

f u e n t e s
h i s t ó r i c a s
a b u l e n s e s

119

Documentación medieval en el Archivo Histórico Provincial de Ávila

**Protocolo notarial 421
Vol. I (19-I-1476 a 30-IX-1476)**

María Rosario Abad Ruiz

946.018.974 (093)
930.25 (460.189)

MARÍA ROSARIO ABAD RUIZ

**Documentación medieval
en el Archivo Histórico
Provincial de Ávila**

**Protocolo notarial 421
Vol. I (19-I-1476 a 30-IX-1476)**



**DIPUTACIÓN
DE ÁVILA**

Institución Gran Duque de Alba

**Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba
de la Excma. Diputación Provincial de Ávila
2020**





Institución Gran Duque de Alba

ISBN (Obra completa): 978-84-15038-94-8

ISBN (Volumen I): 978-84-15038-95-5

DL: AV 159-2020

Imprime: Gráficas Eujoa

ÍNDICE

Presentación	7
Introducción	11
Documentos	25
Índice de personas	385
Índice de lugares	445

PRESENTACIÓN



Institución Gran Duque de Alba

Pronto se cumplirán los treinta años desde que la Institución Gran Duque de Alba –entonces y durante bastantes años con la colaboración económica de la Obra Social de Caja de Ávila– inició la publicación de la colección de Fuentes Históricas Abulenses. En este tiempo se ha cumplido holgadamente el objetivo con el que nació la serie: facilitar a las gentes de hoy el acceso al enorme y, en gran parte, desconocido patrimonio documental producido a lo largo de la Baja Edad Media por los abulenses. Hoy podemos decir con orgullo que hay pocos territorios en España que puedan presentar un conjunto documental publicado tan amplio, variado y con la calidad del realizado en la provincia de Ávila.

Con este volumen, el primero de tres, comienza la transcripción de los 3367 documentos medievales que contiene el protocolo 421 de la sección Protocolos Notariales del Archivo Histórico Provincial de Ávila, procedente de la escribanía de Juan Rodríguez Daza.

Esta ingente masa documental es un interesantísimo testimonio de la historia de la ciudad de Ávila y su tierra en un momento –años 1476 a 1480– del que solo se conocían algunos elementos parciales, referidos casi siempre a la esfera política.

Las páginas que aquí se nos ofrecen proporcionan a los historiadores –y a cualquier persona deseosa de conocer el pasado de Ávila y de los abulenses– abundante información sobre algunos de los aspectos de mayor calado en la historia social castellana en el último cuarto del siglo XV: las frecuentes y fluidas relaciones entre las personas de las tres culturas que aquí convivían: cristianos, judíos y musulmanes; la existencia de activas instituciones urbanas y rurales que contribuían a regular la vida social, en especial los intercambios económicos y de todo tipo, entre ambos espacios; los sutiles procesos de enriquecimiento y depauperación de determinados sectores sociales; el lento desarrollo de las tecnologías del textil y la molinería; el creciente protagonismo económico de personas de origen judeoconverso, etc., etc.

A pesar de ser el registro de una escribanía urbana, la presencia de las personas procedentes del ámbito rural es abrumadora entre los usuarios de este servicio. Aparecen en estas páginas vecinos procedentes de nada menos que de 350 aldeas del territorio abulense, excluidas las dehesas y otros lugares menores; por otra parte, de los más de 5000 nombres registrados en el anexo «Índice de personas», la inmensa mayoría de ellos corresponden a los agricultores y ganaderos que venían a Ávila a suscribir ante el escribano las frecuentes cartas de obligación u otro tipo de operaciones. Creemos que dar a la imprenta un texto donde son protagonistas quienes viven dispersos por las

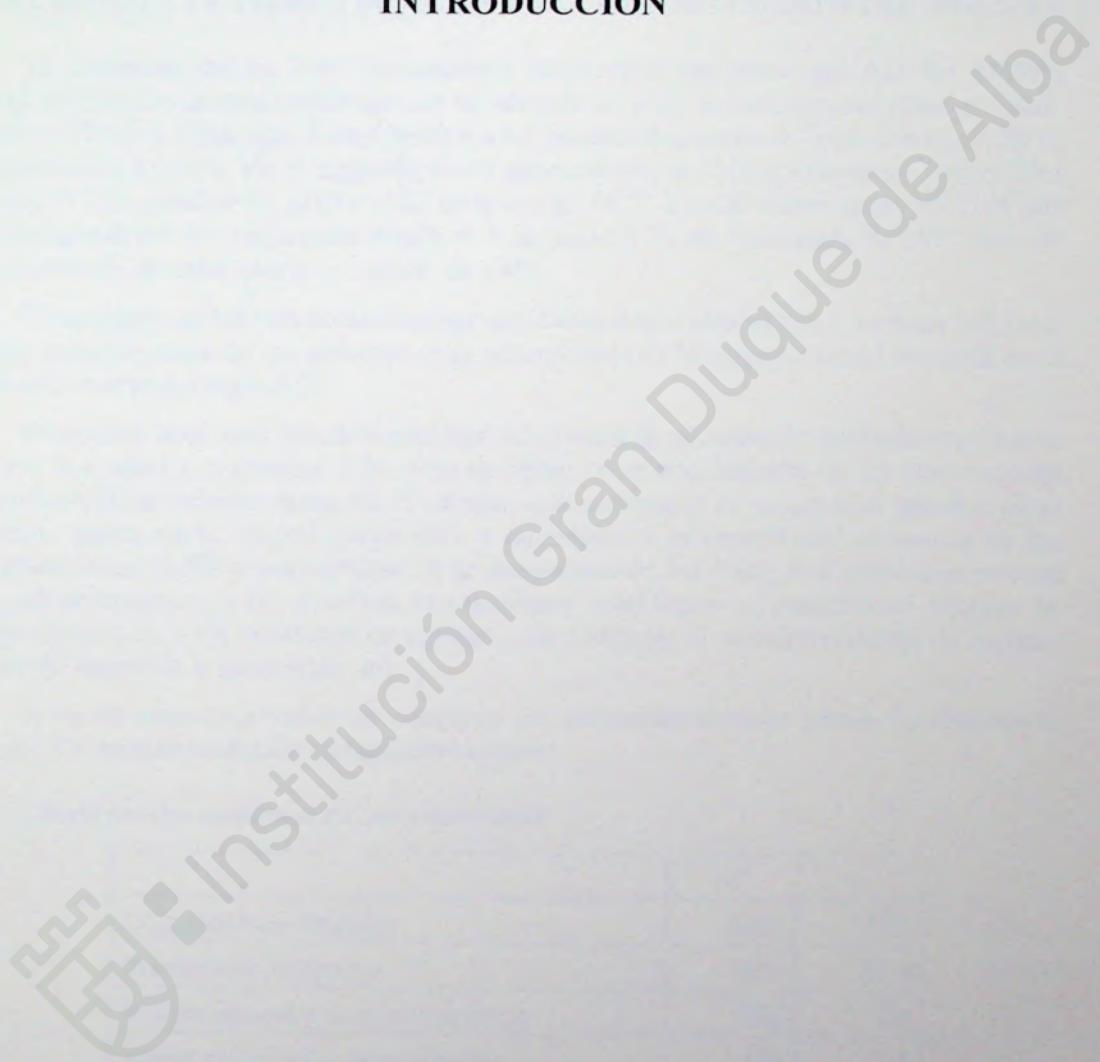
llanadas de tierras de pan llevar o por los valles serranos donde pastan los ganados, es labor perfectamente adaptada a los fines y objetivos de la Diputación Provincial de Ávila, que es el organismo donde se integra la Institución Gran Duque de Alba.

La Diputación de Ávila está orgullosa de haber sido capaz, a través de la Institución Gran Duque de Alba, de poner a disposición de tantos estudiosos –historiadores, sociólogos, filólogos, lexicólogos...– esa joya que el paso del tiempo no hace más que revalorizar. Nos referimos a la magna colección de Fuentes Históricas Abulenses.

Y naturalmente también deseamos expresar nuestra felicitación a la autora de la transcripción de este protocolo 421, Rosario Abad Ruiz, durante muchos años profesora tutora de Paleografía del Centro Asociado de la UNED en Ávila. Gracias a su ingente trabajo y al don que posee para leer lo que a los demás nos parecen unos trazos irreconocibles, podemos disponer de este excepcional testimonio del pasado de Ávila y su tierra. Sabemos que la pelea con este endiablado códice no ha sido empresa fácil. Pero después de siete años de intensa dedicación y de haberse dejado la vista –literalmente– entre sus páginas aquí está este texto, abierto a la lectura cómoda de quienes quieran estudiar las raíces de nuestra sociedad y de los que habitaron en estas altas tierras castellanas.

Carlos García González
Presidente de la Diputación de Ávila

INTRODUCCIÓN



LA CIUDAD Y LA TIERRA DE ÁVILA EN EL ÚLTIMO CUARTO DEL SIGLO XV

El contenido de los 3367 documentos medievales del protocolo 421 del AHPAv está distribuido en tres volúmenes de un tamaño similar. En este primer tomo se transcriben 1090 de ellos, que corresponden a los producidos entre el 19 de enero y el 30 de septiembre de 1476. En el segundo tomo aparecerán los 1148 documentos registrados entre el 1 de octubre de 1476 y el 31 de mayo de 1477. Y en el tercer tomo los 1129 que corresponden a los realizados desde el 1 de junio a 31 de diciembre de 1477 más los comprendidos entre marzo y agosto de 1480.

El conjunto de los tres volúmenes proporcionará una abundante y variada información sobre algunos de los aspectos más interesantes de la historia social de Ávila en el último cuarto del siglo XV.

En efecto, aparecen muchos escritos relativos a la relación de dependencia mutua entre la ciudad y el campo; a la renta de la tierra; a la actuación de las instituciones políticas desarrolladas tanto en el campo –los sexmos y el procurador general de la tierra– como en la ciudad –regidores y concejo–; a la importante presencia de las comunidades judía y musulmana; a la existencia de los llamados cristianos nuevos o judeoconversos; a las diversas instalaciones artesanales o industriales propias de aquella época; a los contratos de trabajo o de soldada; al establecimiento de compañías de «pérdida e ganancia», etc.

A fin de tener una visión de conjunto del contenido de este protocolo referido al siglo XV hemos realizado el siguiente cuadro.

Clasificación temática de las escrituras

	N.º	%
Obligaciones de pago	1269	37,7
Préstamos de dinero	821	24,4
Nombramiento de procuradores	263	7,8
Venta anticipada de productos	118	3,5
Arrendamiento de tierra	116	3,4
Compra anticipada de lana	111	3,3

Cartas de poder	102	3,0
Compraventa o alquiler de casas	76	2,3
Reconocimiento del pago de deudas	59	1,7
Nombramiento de jueces árbitros	49	1,5
Contratos de trabajos	47	1,4
Cartas de dote o arras	36	1,1
Contratos de infraestructuras industriales	34	1,0
Compraventa de tierras	27	0,8
Arrendamiento de impuestos	25	0,7
Contratos de «pérdida e ganancia»	17	0,5
Arrendamiento de bueyes	16	0,5
Arrendamiento de diezmos	16	0,5
Cartas de aprendizaje de oficios	12	0,4
Contratos transporte de mercancías	9	0,3
Testamentos	7	0,2
Pagos a profesionales liberales	6	0,2
Varios	131	3,9
Total	3367	100,0

Vamos a comentar brevemente, a modo de ejemplo, algunas de las temáticas más significativas presentes en estos volúmenes. Comenzaremos por la aludida relación de dependencia mutua entre la ciudad y el campo, que consideramos uno de los aspectos fundamentales para entender el pasado y el presente de esta tierra.

A lo largo de estos libros el personaje más habitual es el campesino. Como resultado de esta circunstancia se registran 350 aldeas abulenses, excluidas las dehesas y otros lugares menores. Y, de los aproximadamente 5400 nombres registrados en el «Índice de personas», que aparece en el anexo, la mayor parte de ellos corresponde a los campesinos que acudían a la ciudad a suscribir ante el escribano las habituales cartas de obligación u otro tipo de escrituras. Esto explica que sea el viernes, con mucha diferencia, el día de la semana en el que se hacen más operaciones, especialmente las relacionadas con el campo: sin duda debía influir el hecho de que ese día se celebrara en Ávila el mercado franco, es decir libre del pago de la alcabala, en el que se intercambiaban productos de primera necesidad procedentes del entorno rural, así como mercancías elaboradas en la ciudad y compradas por los agricultores. O sea, que los campesinos aprovechaban el día que venían al mercado para acordar préstamos o compraventas y para sancionar ante el escribano cualquier tipo de operación.

Ya hemos visto que los dos bloques que agrupan más escrituras son las obligaciones de pago y los préstamos (entre ambos suman el 62,1 %). Casi siempre son documentos en los que un campesino del entorno de la ciudad se obliga a pagar pequeñas cantidades de grano o de dinero que ha recibido de un habitante de la ciudad. Dos son los motivos por lo que sucede esto: primero, porque a finales de la Edad Media en Europa escaseaban los metales amonedables (o acuñables), especialmente desde que se agotaron las minas de plata alemanas; la escasez de liquidez monetaria obligaba a la gente menuda a acudir al crédito que facilitaban los prestamistas judeoconversos y, en menor medida, judíos. El segundo motivo era la situación límite –desde el punto de vista de la subsistencia– en la que habitualmente se encontraban las familias campesinas modestas; es decir, que, cuando la cosecha era pequeña respecto al volumen habitual –algo que sucedía con mucha frecuencia–, la población rural era incapaz de terminar el año agrícola sin acudir al endeudamiento a fin de garantizar la alimentación de la familia. De esta manera se veían obligados a solicitar el préstamo de la cantidad de grano que calculaban necesitaban hasta la llegada de la nueva cosecha del mes de agosto. Conviene recordar que hasta el siglo XIX la base fundamental de la alimentación de los campesinos castellanos fueron los cereales. Por eso vemos en estos volúmenes cómo, dentro del bloque de las obligaciones de pago, las más numerosas se refieren al compromiso de pagar o devolver modestas cantidades de pan (es decir trigo y, a veces, centeno o cebada). Este fenómeno, que no era exclusivo de estas tierras, era una pieza estructural del sistema económico preindustrial. Veamos cómo se producía.

Algunos meses después de recogidas las mieses, si la cosecha no había sido buena, comenzaban a escasear las reservas de grano de los hogares campesinos. Esto sucedía a partir de enero o febrero. Estos eran los llamados «meses mayores» en los que el precio del grano se iba incrementando progresivamente. En un momento dado –cuando ya no era posible estirar más las magras reservas domésticas– cada familia, individualmente o junto con un vecino o familiar, acudía a alguno de los afortunados habitantes de la ciudad cuyas trojes y paneras estuvieran repletas de reservas. Lo significativo del contrato suscrito entre deudor y acreedor era que no se trataba de una transacción comercial más, sino que el elemento esencial era el aprovechamiento inmisericorde que el vendedor hacía de la necesidad imperiosa de llevar alimento a las familias combinada con la enorme oscilación estacional de los precios agrarios en una época en la que aún no había instituciones de reserva de grano, como los pósitos o las alhóndigas.

Veamos un contrato cualquiera de estos. Por ejemplo, el primero que aparece, el número 27, de 26 de enero de 1476: «Carta de Gonçalo Gómez Bienaver. Este día se obligó Lázaro, fijo de Diego Ferrández, vezino de Muñopepe, de dar al dicho el pan, trigo e cebada, que montare en trezientos e cincuenta maravedís que de él recibió a como valiere en fanegas en el postrero mercado de agosto puesto aquí a Santa María de septiembre primero. Pena del doble. Testigos: Pero Muñoz [...].» Obsérvese cómo el vendedor establece que los 350 mrs entregados en enero –que sirvieron al campesino para comprar grano al precio de finales de enero– se le deben devolver en grano, es decir en la cantidad de grano que se pueda comprar con ese dinero a finales de agosto,

cuando el precio está muy bajo como consecuencia de la abundancia del momento. Dado que era habitual que entre enero y agosto se duplicara el precio del grano, una familia necesitada que a principio de año recibiera un préstamo con el que compró unas cuatro fanegas de trigo tendría que devolver algunos meses después ocho fanegas. Más de un centenar de contratos de este tipo se encuentran en las siguientes páginas.

Aparte de la anterior, hay otras muchas manifestaciones de la gran interdependencia que había entre el campo y ciudad. Por ejemplo: casi todos los excedentes agrarios terminaban recalando en Ávila, ya que los beneficiarios de la renta de la tierra (la nobleza tradicional y aquellos burgueses que invertían en el campo) residían en su mayor parte en ella, lo mismo que los que facilitaban el crédito al que acudían los campesinos y los mayores destinatarios de los diezmos (conjunto catedralicio, monasterios, incluso muchos párrocos). Por su parte, la ciudad adquiere del campo numerosos productos de primera necesidad (por ejemplo, casi todos los alimentos) y las materias primas para sus talleres: la lana de sus telares, las pieles transformadas en sus tenerías, la pez para los cabestreros y boteros, la carne para el abastecimiento urbano, la leña para los hornos y el carbón vegetal para calentarse, etc. Además, existían interdependencias de otro tipo como el aprendizaje que bastantes hijos de campesinos hacían de diversos oficios en la ciudad, el empleo como criadas de muchas jóvenes del campo, la colocación de algunos chicos rurales «a soldada» de gentes urbanas. Algunos campesinos pobres que no tenían animales de labor, pero no querían ser jornaleros sino renteros, arrendaban de personas de la ciudad bueyes para trabajar las tierras. De todo ello y muchas otras cuestiones similares se encontrará testimonio en estos volúmenes.

Otro aspecto de gran interés es el de las instalaciones artesanales o preindustriales que aparecen entre la selva de escrituras referidas a las actividades agrarias. Lógicamente, teniendo en cuenta las características de Ávila y también que el escribano Juan Rodríguez Daza estaba especializado en una clientela fundamentalmente rural, es poco lo que se dice de este sector productivo. Lo cual no significa que no se ofrezcan informaciones de interés. Por ejemplo, las hay referidas a la molinería, los telares, los curtidos y las fraguas. Es decir, sobre labores relacionadas con los aspectos más sustanciales de la vida: comer, vestirse y calzarse, más la capacidad de fabricar herramientas.

Los molinos eran imprescindibles, ya que los cereales panificables, el trigo y el centeno, no pueden consumirse por los humanos sin ser previamente triturados. Esto explica que sean las «factorías» más frecuentes de todas, ya que aparecen 13 molinos distintos. Dos de ellos se están construyendo: el de Pancaliente, muy cerca de la ciudad, aguas abajo del Adaja, y otro en la Moraña alta en el río Arevalillo, entre Papatrigo y un despoblado llamado Cordovilla. También se alude a mejoras realizadas en tres molinos: uno en el río Pinarejo, cerca de El Cid, y dos en el Adaja, el primero en lugar indeterminado y el segundo el de los Izquierdos, muy cerca del de Pancaliente, pero aguas abajo. Se registra el arriendo de tres molinos, uno en Escalonilla, otro en La Encinilla y otro en Berrocalejo, y de la mitad de otro en Mingorría. Se vende un molino en Yonte, donde hoy está la presa de Las Cogotas, y una sexta parte de otro en Cardeñosa. Los molinos

eran instalaciones costosas cuyo valor, dependiendo del número de ruedas, oscilaba de 21 600 a 50 000 mrs. También se da información acerca de cómo se repartían el beneficio los dueños y los que trabajaban los molinos. Los primeros son gentes de la ciudad, pero los molineros son siempre vecinos de los pueblos.

Los telares tienen un protagonismo inferior al de los molinos ya que en estos años la ciudad aún no había desarrollado la industria que tendría en el siglo XVI. Por otra parte conviene recordar que los numerosos telares existentes en las aldeas destinaban su producción al autoconsumo local de forma que sus paños —que eran de ínfima calidad— no llegaban al circuito comercial del que se hacen eco los protocolos notariales. Precisamente hay que destacar que entre las cartas de obligación aparecen centenares en las que algún campesino se obliga a pagar determinada cantidad —siempre modesta— «por paño» que ha comprado a algún mercader urbano, el cual daba salida de esta forma a la producción de los telares urbanos y, raramente, a telas procedentes de centros productivos más prestigiosos. Es interesante ver cómo hay ciertos indicios de renovación de los medios de producción en la industria textil. Concretamente el activo judeoconverso Gómez de Dueñas encarga la construcción de cuatro tiradores de roble o telares¹ a varios artesanos de Burgohondo, a 700 mrs la unidad, y además arrienda otros cinco telares a otros tantos tejedores. Varios de ellos estaban en El Cucadero, el barrio donde hoy se conservan los restos de unos hornos denominados «postmedievales». Aparte de Gómez de Dueñas aparecen otros empresarios-fabricantes que alquilaban sus telares a modestos tejedores; se trata de manifestaciones parciales de que en Ávila también —como ocurría en otras ciudades castellanas y europeas— se organizaba la producción textil en el marco del sistema de trabajo a domicilio.

De la importante industria del cuero existente en la ciudad —basada en la abundancia de ganado que pastaba en los ejidos y tierras comunales— solo aparecen en este libro de protocolos seis escrituras. Además, todas ellas se refieren a una tenería que fue fragmentada. A causa de las muchas deudas del judío Isaqué Honén, la tenería que poseía —que constaba de varios noques y pelambres— llegó a poder de Pedro de Ávila, el noble más rico y poderoso de la ciudad. Este fue arrendando, entre septiembre y octubre de 1476, cada uno de los noques y pelambres a otros tantos curtidores modestos, tres de los cuales eran judíos y otros tantos cristianos².

Y también aparece una fragua. En octubre de 1477 un vecino de Albornillo arrienda de Culemán el Romo una fragua con todos sus aparejos durante un año por una renta de siete fanejas de pan. Este maestre moro ya era mayor (está documentado como herrero desde 1449) y había desempeñado en su comunidad mudéjar las funciones de alcalde de la aljama y juez de ella. Es la única alusión a una actividad que era bastante habitual en la ciudad e incluso en las zonas rurales.

¹ Véase la nota 846 del documento 981.

² Cf. LEÓN TELLO, Pilar. *Judíos de Ávila*. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, 1963, pp. 67-69. Se incluye una provisión real de 1480 en la que se autoriza a los herederos de Isaqué Honén, que había muerto el año anterior, a aplazar la venta de esa tenería para conseguir un mejor precio y así poder pagar sus grandes deudas.

Contrariamente a lo que muchos creen, la ciudad de Ávila no fue un reducto donde la inmensa mayoría de su población era cristiana y donde judíos y moros eran colectivos marginales con una presencia meramente simbólica en la vida de la ciudad. Por fortuna los dos grupos no cristianos abulenses han sido razonablemente bien estudiados y se sabe que, tanto los hebreos como los mudéjares, no solo significaban porcentajes considerables de la demografía urbana (el 17 y el 8 %, respectivamente), sino que desempeñaban labores de trascendencia colectiva hasta el punto de que *de facto* cada una de las tres *naciones* estaba más o menos especializada en ciertos trabajos, de manera que se complementaban entre ellas con gran beneficio para el conjunto de la colectividad. Efectivamente, los judíos tenían predilección por las labores del cuero, las finanzas, la sastrería y la medicina. Los mudéjares preferían los trabajos relacionados con la construcción (carpinteros, albañiles, tejeros...), el transporte y la artesanía del metal. Por su parte, los cristianos viejos –mucho más numerosos– estaban más homogéneamente repartidos entre todos los subsectores, aunque su presencia en la manufactura textil es relevante, lo mismo que en la confección, en el cuero/calzado y en la molinería³.

En este protocolo los hebreos de Ávila que aparecen actuando son 222 hombres y 27 mujeres, total 249 personas. Además, hay otra mujer y cuatro hombres judíos que no son vecinos de la ciudad. Y los moros⁴ que encontraremos son 203 hombres y 18 mujeres, total 221 personas (más tres hombres de fuera de Ávila). Estas cifras no se corresponden con la proporción demográfica que indicamos más arriba y, mucho menos, con el dinamismo económico de cada uno de los grupos. A fin de intentar establecer aproximadamente la muy diferente capacidad económica de judíos y moros hemos pensado en contar el número de operaciones que hace cada grupo, si bien por economía de esfuerzos solo nos fijamos en las cinco personas más activas de cada colectivo. Entre los judíos aparecen: el mercader y prestamista Mosé Tamaño en 82 documentos; el prestamista y mercader don Isaque Tintorero en 71; el maestre Simuel, cirujano, vendedor de paños y prestamista, en 56; don Yuçá Çerrulla, vendedor de paños, en 45; y Sento aben Habib, prestamista, en 25; por tanto, entre los cinco suman 279 apariciones en total. Y los mudéjares más activos son: Hamad Palomero, herrero y procurador de la aljama de los moros, interviene en 17 documentos; maestre Alí Ferrador, en 15; maestre Yuçafe Papilón, médico y propietario de tierra, en 10; Hamad de la Torre, hornero, en 10; y maestre Azeyte Redondo, tejero, en 7 documentos; en total 59 escrituras, casi cinco veces menos que los judíos.

La información proporcionada por este protocolo nos permite analizar, hasta cierto nivel, la personalidad social de muchos de los que aparecen actuando. A modo de

³ Para los judíos pueden consultarse, aparte del tradicional estudio de Pilar León Tello, ya citado, a: TAPIA, Serafín de. «Los judíos de Ávila en vísperas de la expulsión». *Sefarad*, 57:1 (1997), pp. 135-178 y BELMONTE, José. *Judíos e Inquisición en Ávila*. Ávila: Caja de Ahorros, 1989. Y para los musulmanes TAPIA, Serafín de. *La comunidad morisca de Ávila*. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, 1991.

⁴ En aquellos tiempos el término «moro» no era despectivo; era el calificativo que se daban a sí mismos los musulmanes.

ejemplo hemos realizado un acercamiento a los judeoconversos presentes en estas páginas. Es sabido que en la Corona de Castilla y en la de Aragón, desde las grandes persecuciones antijudías de finales del siglo XIV, una importante proporción de los hebreos hispanos abrazó el cristianismo a fin de preservar sus vidas y sus haciendas, así como para poder ascender socialmente. Se suele aceptar entre los historiadores que a lo largo del siglo XV dos de cada tres judíos se bautizaron, dando lugar al grupo de los judeoconversos. El rápido «empinamiento» social de estos originó pronto el rechazo hacia ellos de muchos de los llamados cristianos viejos. En consecuencia, los cristianos nuevos optaron por ocultar, en la medida de lo posible, sus raíces hebreas. Esta circunstancia ha dificultado en gran medida a los historiadores la identificación de los miembros de este colectivo. Uno de los recursos utilizados para conseguir pasar desapercibidos fue abandonar su apellido hebreo y tomar uno muy común entre los cristianos viejos; Álvarez, González, López y Rodríguez son los que suelen tomar los conversos de Ávila. Como detalle curioso anotamos que varios de ellos conservan como segundo apellido uno característico de los judíos abulenses: Habillo, Tamaño y Daza. Después de un trabajo meticuloso hemos podido elaborar un listado de 91 abulenses judeoconversos que aparecen en las escrituras del escribano Juan Rodríguez Daza –él mismo de origen converso– y que más tarde tendrían problemas con la Inquisición, bien por ser ellos mismos procesados o por tener vínculos familiares directos con personas condenadas. Para realizar ese listado se ha tenido en cuenta la información recogida en estas páginas –sobre todo la referida a las relaciones familiares–, más la aportada por el Registro General del Sello en la edición realizada por la Institución Gran Duque de Alba de la documentación referida a Ávila y, sobre todo, la relación de los sambenitos de la iglesia del monasterio de Santo Tomás de Ávila que recoge los nombres de los 102 judíos abulenses quemados en la hoguera y los 74 condenados a penas menores por la Inquisición en la última década del siglo⁵. Las condenas inquisitoriales a los judeoconversos no se producían por tener linaje de hebreos sino por «judaizar», es decir, por volver a practicar algún rito o alguna prescripción alimenticia o higiénica propia del judaísmo, a pesar de haberse bautizado; en realidad se les acusaba del delito de apostasía.

De aquellos 91 judeoconversos identificados con seguridad como conversos eran hombres 80 y mujeres 11. De ellos, serían quemados años después por la Inquisición 17 y 2, respectivamente, y condenados a otras penas seis hombres y una mujer; los 65 restantes (57 hombres y 8 mujeres) eran familiares directos de los procesados por el Santo Oficio. Conviene recordar que una de las penas accesorias más temida era castigar a la pérdida de cargo público, hasta la tercera generación, a los descendientes de los condenados a pena capital.

⁵ Este listado ha sido publicado varias veces: FITA, Fidel. «Sambenitos en el templo de Santo Tomás de Ávila». *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XV (1889), pp. 332-346; BALLESTEROS, Enrique. *Estudio histórico de Ávila y su territorio*. Ávila: Tipografía de Manuel Sarachaga, 1896, pp. 371-381; y RUIZ AYÚCAR, Eduardo. *Sepulcros artísticos de Ávila*. 2.ª ed. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, 1985, pp. 258-268.

Evidentemente, además de estas 91 personas había en Ávila numerosos conversos a los que la Inquisición no molestó. Para identificarlos sería preciso un trabajo más minucioso, que está sin hacer, analizando el tipo de actividades que realizaban y, mejor aún, reconstruyendo las redes sociales de las que formaban parte. Las escrituras notariales son muy ricas en información susceptible de ser empleada con esta finalidad: fiadores, parientes, socios económicos, vecindad, etc. Por ejemplo, aunque aún no hemos encontrado ningún vínculo de Juan Rodríguez de Logroño con la Inquisición, sin embargo, sospechamos que tuviera orígenes judeoconversos ya que su pauta de comportamiento económico es la misma que la de Gómez Malaver y, además, actúa muchas veces como testigo junto con Juan López de Dueñas, ambos conversos notorios.

Hemos revisado las escrituras en las que aparecen los más activos de estos 91 cristianos nuevos a fin de conocer a qué se dedicaban; de esta manera hemos encontrado que entre ellos hubo ocho prestamistas, seis escribanos públicos, tres negociantes de lana, dos mercaderes de telas, y uno de las siguientes profesiones o actividades: fabricante de paños, negociante de cuero, notario, funcionario, canónigo, racionero de la catedral, especiero, procurador de causas, mayordomo del Concejo, abogado, boticario, entregador y camarero de noble. Puede deducirse de esta panoplia profesional que estamos ante un grupo típicamente burgués, donde se combinan con éxito alta cualificación educativa, solvencia económica y dinamismo profesional. Y probablemente solidaridad étnicocultural.

Es digno de destacar el hecho de que los prestamistas más activos no eran los judíos sino los judeoconversos. Ambos realizaban actividades económicas muy diversificadas; así, la mayoría hacía préstamos, aunque algunos de ellos destacaban en esa labor muy por encima de los demás; a su vez los judeoconversos también realizaban otro tipo de actividades lucrativas. Los más ricos de los conversos poseían tierras. Hubo tres o cuatro que podrían entrar en la categoría de «señores de los paños», denominación asignada a aquellas personas que combinaban dos tipos de actuaciones: adelantaban dinero y lana a determinados tejedores que trabajan para ellos y les marcaban las características de los paños; serían el embrión de quienes más adelante harían de Ávila la segunda ciudad –después de Segovia– con mayor producción textil de Castilla la Vieja. También es interesante destacar que la mitad de los escribanos públicos –que se corresponden con los actuales notarios– fueron más tarde inhabilitados porque sus padres habían sido condenados por el Santo Oficio por judaizar.

Estos son los nombres y profesiones de los judeoconversos más sobresalientes: Alonso Álvarez, Francisco Álvarez, Juan Álvarez⁶, escribanos; Diego y Juan Álvarez

⁶ Este será padre del contador Pedro Dávila, gran benefactor del convento de Gracia cuya iglesia construyó a su costa hacia 1530 (RUIZ AYÚCAR, M.ª Jesús. *La capilla mayor del monasterio de Gracia*. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, 1982 y TAPIA, Serafín de. «Ávila en la encrucijada de Castilla: la rebelión de las Comunidades». En: *Historia de Ávila, V. Edad Moderna (siglos XVI-XVIII, 1.ª parte)*. MARTÍN GARCÍA, Gonzalo (coord). Ávila: Institución Gran Duque de Alba : Fundación Caja de Ávila, 2013, pp. 145-239, concretamente pp. 199-200).

del Barco, García del Barco, Gonzalo del Barco, parientes entre sí y prestamistas; Ruy López Beato, bachiller que actúa en juicios y propietario de tierras, más sus hijos Cristóbal Beato, bachiller y negociante en cuero, y Pedro Beato, escribano público de Ávila y prestamista; Diego de Bernuy, prestamista, propietario de tierras muy rico y cabeza de una saga de mercaderes distribuida por toda Europa⁷; Gonzalo Blázquez, prestamista y mayordomo en Ávila del señor Diego Arias de Ávila, antiguo contador del rey Enrique IV; Gómez Daza, mercader en lanas y paños; Gómez de Dueñas, prestamista y dueño de telares que en 1498 representó a la ciudad y al común en un pleito de hidalgía; Gonzalo de Espinosa, prestamista, con actividades económicas muy diversificadas; Gonzalo Gómez Bienaver, prestamista que compra y vende cueros; Fernando González de San Juan, canónigo; Alonso Jiménez, especiero; Diego del Lomo, procurador de causas; Pedro del Lomo, procurador de la comunidad en 1499 y 1501 y tesorero del Ayuntamiento en 1500; Ruy López Beato, bachiller y propietario de tierras; Juan López de Dueñas, mercader de paños y dueño de tierras en la Moraña; Álvaro Malaver, bachiller y racionero de la catedral; Gómez Malaver, prestamista que hace negocios con el cuero, con los novillos...; Álvaro Manuel, mercader; Jimeno Muñoz, prestamista; Cristóbal y Pedro Ordóñez, hermanos de Toribio Ordóñez, activo mercader con actividades muy variadas y casado con Mencía de Bernuy, la hija mayor de Diego de Bernuy; Diego del Peso, yerno del judeoconverso Juan López de Dueñas; Diego Rodríguez, boticario; Francisco Rodríguez (Daza) y Juan Rodríguez Daza, escribanos públicos; Pedro de Soria, que actúa en nombre del concejo de Ávila en 1477, y Alfonso de Toro, entregador.

Podríamos seguir comentando muchos otros temas de gran interés presentes en este protocolo (nivel de la renta de la tierra, condiciones de los contratos de trabajo suscritos, características de los contratos de «pérdida e ganancia», etc.) así como algunas personalidades relevantes (como la del procurador general de la Tierra, Juan González de Pajares⁸, o aludir a algunos sugerentes microtopónimos inexorablemente perdidos

⁷ A 700 000 mrs se elevó la cifra que correspondió a la Cámara Real del porcentaje del valor de los bienes que se confiscaron al ser condenado a la hoguera en 1492 por judaizante (LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello, vol. VIII (5-I-1493 a 28-VII-1493)*. Ávila: Institución Gran Duque de Alba : Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila, 1995, pp. 49-51). Poseía en Bernuy de Zapardiel una heredad de pan llevar valorada en 300 000 mrs (HERNÁNDEZ PIERNA, Juan. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello, vol. XI (3-I-1495 a 13-XII-1495)*. Ávila: Institución Gran Duque de Alba : Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila, 1995, pp. 134-135). Sus hijos varones se marcharon todos de Ávila y se asentaron en Burgos, Londres, Toulouse, Burdeos, Nantes, Amberes..., formando entre todos una de las mayores compañías comerciales de Europa; además muchos de ellos ocuparon cargos políticos en aquellas ciudades. La base inicial de su negocio fue el comercio del pastel, un tinte imprescindible en la industria textil, que casi llegaron a monopolizar; más tarde se introdujeron en la banca y las finanzas. Su hábil política matrimonial hizo que emparentaran con las grandes familias de mercaderes castellanos y europeos, llegando en la tercera generación a enlazar con la alta nobleza de varios países de nuestro entorno (Cf. CASADO, Hilario. *El triunfo de Mercurio. La presencia castellana en Europa (siglos XV-XVI)*. Burgos: Cajacírculo, 2003).

⁸ A cuya dedicación en defensa de los intereses de los campesinos frente a las usurpaciones de la nobleza dedica varias páginas José M.^a MONSALVO. «El realengo y sus estructuras de poder». En: SER QUIJANO, Gregorio del (coord). *Historia de Ávila, III. Edad Media (Siglos XIV-XV)*. Ávila: Institución Gran Duque de Alba : Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila, 2006, pp. 160-162.

(como el prado de Mojapiés, en La Pelmaza) o el sorprendente empleo de palabras que creíamos modernas (como gabardina⁹, en la actual acepción del término).

* * *

Una vez efectuada la introducción de carácter histórico, procede comentar ciertos aspectos formales del trabajo de transcripción y edición, según me ha hecho saber quien ha transscrito y editado el códice –Rosario Abad Ruiz–. Lo primero que hay que decir es que este texto se ha conservado gracias a un error de encuadernación. Por alguna circunstancia desconocida se encuadernaron juntos cuadernillos de documentos pertenecientes a escribanías diferentes y de años muy distintos. Por fortuna el primero de los cuadernillos correspondía a escrituras del año 1543. A partir del folio 59 ya serán todas del siglo XV. Dado que solo conservamos en Ávila tres volúmenes de protocolos de ese siglo, a pesar de que tenemos constancia de la existencia de al menos una decena de escribanos en la ciudad, creemos que, en algún momento de los siglos siguientes, se decidió conservar solo las escrituras notariales posteriores a 1500. Los encargados de hacer el expurgo vieron que este volumen se iniciaba en el año 1543 y probablemente dieron por supuesto que el resto de los folios serían de esos años; es lo mismo que ocurrió con otros volúmenes conservados en el Archivo Histórico Provincial de Ávila que contienen documentación del siglo XV (los protocolos 420 y 411). Solo el 460 es exclusivamente de esa centuria.

Justifica la transcripción completa de los documentos el hecho de las notables dificultades de lectura que ofrecen los suscritos por Juan Rodríguez Daza, es decir los del siglo XV. Los que se inician en el año 1543 son solo 66 documentos que están rubricados por Francisco Guillamas y son de lectura normal. En esta publicación no se incluyen. La letra, siempre procesal, indica la intervención dominante de dos escribientes en los documentos de los años 1476, 1477 y 1480 si bien aparecen esporádicamente otros amanuenses en más de cien escrituras. El legajo ha sido restaurado en el año 1994 pero, naturalmente, persisten huellas de su deterioro en varias partes.

Aunque en esta edición los documentos se presentan ordenados cronológicamente, en el volumen original –que consta de 263 folios– las 3433 escrituras, todas en papel, se agrupan de la siguiente forma:

- Al año 1476 corresponden 1405 documentos distribuidos en los folios 113r (19 de enero de 1476) a 160r (18 de julio de 1476) y 182r (19 de julio de 1476) a 216v (31 de diciembre de 1476).
- Al año 1477 corresponden 1657 documentos que ocupan los folios 217r (2 de enero de 1477) a 229r (14 de febrero de 1477); 59r (14 de febrero de 1477) a 112r

⁹ Documento 1156 del año 1477 (de próxima aparición). Cruce de gabán y tabardina (diminutivo de tabardo) que aparece por primera vez en el castellano en el siglo XV. Debo esta información a mi amigo el filólogo J. Chavarria Vargas.

(25 de agosto de 1477); 230r (26 de agosto de 1477) a 263r (12 de diciembre de 1477) y 162 (sin fecha expresa).

- Al año 1480 corresponden 305 documentos situados en los folios 161 (sin fecha expresa) y del 163r (22 de marzo de 1480) al 181v (22 de agosto de 1480).
- Al año 1543 corresponden 66 documentos registrados en los folios 1r (30 de marzo de 1543) a 58v (13 de mayo de 1543). Aquí no se incluyen.

El legajo está foliado en el ángulo superior derecho (numeración antigua) y en el ángulo inferior izquierdo (numeración reciente). Ambas numeraciones coinciden hasta el folio 160 inclusive. A continuación de este se introdujeron los folios 161, numerado únicamente en el ángulo superior derecho, y 162, numerado solamente en el ángulo inferior izquierdo. A partir del folio 163 (ángulo inferior izquierdo) hasta el final del legajo se produce de nuevo una doble foliación no coincidente. Se ha tenido en cuenta la más reciente, es decir, la del ángulo inferior izquierdo.

La tipología formal de los documentos se ajusta a lo ya descrito por Blas Casado Quintanilla en su introducción al *Catálogo de protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial de Ávila (siglo XV)*, I^{to}: reconocimientos de deudas, nombramientos de procuradores, alquileres, cartas de pago, contratos de matrimonio, ventas, etc.

Para la edición de los documentos se ha seguido el criterio cronológico, agrupados por años, con su numeración y notas a pie de página propias. Como pautas de edición se emplean las habituales¹⁰: número de orden; data cronológica y tópica –entre corchetes cuando se trata de reconstrucciones–; resumen del documento; tradición, donde se citan solamente la condición de original (todos lo son o se tratan como tales, de acuerdo con lo expresado por Blas Casado Quintanilla) y la fuente, dado que, como se ha dicho, todos están escritos en papel y las dimensiones son las mismas.

Se aporta un índice de personas y otro de lugares en los que se indica el número de documento en que aparecen.

El índice de personas se ha ordenado alfabéticamente por apellidos, cuando estos existen. Cuando no se indica apellido, pero sí el nombre, se consideran como identificativas las expresiones «hijo de», «mujer de», «criado de»...

Solo se menciona el lugar de vecindad cuando este es distinto de Ávila.

Los apellidos que comienzan por «C» se han colocado a continuación de los que comienzan por «C».

¹⁰ JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, Sonsoles y REDONDO PÉREZ, Asunción. *Catálogo de protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial de Ávila (siglo XV)*, I. Ávila: Institución Gran Duque de Alba : Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila, 1992.

¹¹ Commision Internationale de Diplomatique. «Normes internationales pour l'édition des documents médiévaux». En: *Folia Caesaraugustana, I: Diplomatica et sigilographica*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1984, pp. 19-64; MILLARES CARLO, Agustín. *Tratado de paleografía española*. 3.^a ed. Madrid: Espasa Calpe, 1983, vol. II, pp. IX-XXIII.

Para facilitar la localización de las personas y/o lugares, el conjunto documental está organizado con dos tipos de numeraciones, una que agrupa las operaciones registradas por el escribano en el mismo día (204 grupos o bloques hasta el 30 de septiembre de 1476) y otra que indica acumulativamente el orden de cada uno de los registros (un total de 1090). Esta última cifra se encuentra entre paréntesis al comienzo del resumen que, en cursiva, precede el texto de todos y cada uno de los documentos transcritos.

En el índice de lugares, se ha tenido en cuenta que el nombre de Ávila consta en todos los documentos incluidos en el protocolo 421 y, por tanto, no se detalla. En el lugar correspondiente se relacionan los topónimos de la ciudad que aparecen mencionados.

En la transcripción se han seguido, generalmente, las normas de la ya citada *Commision Internationale de Diplomatique* y de Millares Carlo, desarrollando en el presente caso las contracciones «dél», «della» cuando se trata de personas. Se han utilizado los corchetes –[]– para indicar restituciones, omisiones o deterioro y los espacios en blanco; los paréntesis agudos –<>– para indicar textos interlineados; los puntos suspensivos para indicar lo que no se ha podido resolver. Las anotaciones que aparecen al margen del manuscrito se indican en nota.

Los documentos del manuscrito se refieren a tres años –1476, 1477 y 1480– pero la cantidad de escrituras de cada anualidad es muy diferente. A fin de lograr que los tres volúmenes tuvieran un tamaño similar, se ha distribuido el contenido de esta manera: el primero incluye desde enero hasta septiembre de 1476¹², el segundo desde octubre de ese año hasta mayo del siguiente y el tercero desde junio de 1477 hasta el final de dicho año más los meses de marzo a agosto de 1480.

Una vez concluido el comentario de los aspectos formales de la transcripción y edición, queremos terminar esta introducción llamando la atención sobre el inmenso mérito que tiene la transcripción de este texto, cuyo original está escrito con una letra minúscula y en muchos lugares en un deplorable estado de conservación que dificulta sobremanera su lectura. Por ello creemos que Rosario Abad Ruiz es acreedora del agradecimiento de todos aquellos que se acerquen a estas páginas. Sabemos que, si hoy podemos leer cómodamente el contenido de este texto, es gracias al meticuloso, gigantesco y generoso trabajo que ella ha dedicado durante siete años a desentrañar el contenido de los desvaídos folios y los apresurados trazos del –entre los historiadores locales– mítico protocolo 421, hoy, por fin, accesible a quien le interese la historia y la intrahistoria del pueblo castellano.

Serafín de Tapia
Universidad de Salamanca

¹² Como se ha dicho, las escrituras del año 1476 se encuentran en los folios 113r-160r y 182r-216v del manuscrito. Pero en este primer tomo solo se incluye la transcripción de los documentos comprendidos en los folios 113r-160r y 182r-197r.

DOCUMENTOS



Institución Gran Duque de Alba

1476, enero, 19. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 113v².

(1)³ Alonso Jiménez, vecino de Santa María del Arroyo, arrienda de Diego del Águila media yugada de heredad en el citado lugar durante ocho años por una renta anual de dieciocho fanegas de pan terciado y una gallina.

Renta.

En Ávila, viernes, diez e nueve días del mes de enero, año del Señor de mill e qua[trocientos e] setenta e seys años, Alonso Ximénez, fijo de Pero Ximénez, vezino de Santa María [d]el Arroyo, arrendó de Die[go] del Águila, fijo de Juan de Ávila, media yugada de heredad de lo que él tyene en el dicho lugar e [su término] e con mill maravedís desta moneda que de él rrecibió, de que se otorgó por pagado. E arrendolo desde <oy fasta> Sant [Cebrián] primero⁴ e dende en ocho años e ocho frutos. E obligose de le dar en rr[enta] en cada año diez e ocho fanegas de pan terciado e una gallina puesto en l[a casa] del dicho Diego del Águila que tyene en el dicho lugar; e que sea la primera paga por el [día] de Sant Cebrián de septiembre del año de setenta e syete años e ansy en cada año. En [fin] del tiempo se obligó de le deixar la dicha heredad libre e quita e de le dar los dichos mill maravedís. Pena: XX maravedís cada día. E el dicho Diego del Águila ge la otorgó. Carta fyrme. [Testigos]: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila, e Pascuall, fijo de Juan Díaz, vezino del dicho lug[ar], Santa María. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

¹ Este número centrado y en negrita indica los documentos emitidos en una misma fecha (día, mes y año). No debe ser confundido con el número al que se refiere la nota 3.

² En el folio 113r consta la siguiente diligencia del escribano: «Año de LXX[VI]. Registro de mi, Iohan Rodriguez Daça, escrivano público de Ávila (tachado: «de las rrentas e») et del concejo della, de las rrentas e ventas e ynçenses e otras escripturas que ante mí pasaron que comenzó en viernes, diez e nueve días del mes de enero, año del Señor de mill e quatrocientos e setenta e seys años. Plana baldia 1446. Debuxo Juan Rodriguez Daça (en letra posterior). Como en la (sigue algo que está tachado). Yo, el rrey. Yo, el rrey». Y continúa: «Plana baldia» (dos veces); «Registro»; «Yo, el rr»; «Yo, el».

³ Este número entre paréntesis que precede al resumen indica el orden de cada uno de los documentos del año 1476 incluidos en este volumen.

⁴ En el texto: «fasta».

(2) *Alí Monje se obliga a pagar a Gómez Malaver dos mil seiscientos maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gómez Malaver.

En Ávila, este dicho día se obligó Alí Monje, fijo de maestre *[en blanco]* Monje, vezino de Ávila, de dar al dicho Gómez dos mill e seysçien[tos] maravedís por préstamo. Plazos: la mitad a Pascua Florida e la otra mitad a Sant Juan primeros. Pena del doble. Testigos: Juan de Riofr[io], criado del dicho Gómez Malaver, e Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

2

1476, enero, 21. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 113v.

(3) *Caçime, hijo de Hamad de la Torre, se obliga a pagar a don Yuçá Cerrulla quinientos setenta y cinco maravedís por paño.*

Carta de don Yuçá Cerrulla.

En Ávila, domingo, veinte e un días de enero, año dicho, se obligó Caçime, hijo de Hamad de la Torre, vezino de Ávila, de dar al dicho quinientos e setenta e cinco maravedís por paño. Plazo: a Pascua Florida primera. Pena del doble. Testigos: el liçen[ciado] Juan del Canpo, corregidor en Ávila, e el bachiller Bartolomé de Santa Cruz, alcalde en Ávila. Juró de pagar llanamente. Testigos dichos.

3

1476, enero, 23. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folios 113v-114r.

(4) *Andrés Sánchez, vecino de Viñegra, se obliga a pagar a Diego de Bernuy quinientos maravedís, dos fanegas de trigo y media de cebada que le ha prestado.*

Carta de Diego de Bernuy.

En⁵ Ávila, martes, veinte e tres días de enero, año dicho, se obligó Andrés Sánchez, hijo de Bartolomé Díaz, vezino de Vini[egra], de dar al dicho quinientos maravedís e

⁵ Al margen izquierdo: «Ysaque».

dos fanegas de trigo e media fanega de cebada prestado. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del d[oblo]. Testigos: Ferrán López el Moço e Francisco Rodríguez, escrivano, e Álvaro Verdugo, vezinos de Ávila. Juró de [pagar] llano. Testigos dichos.

(5) *Nicolás Diaz Calvarrasa, vecino de Benitos, se obliga a pagar a Francisco Beato mil doscientos veinte maravedís que le ha prestado.*

Carta de Francisco Beato.

En Ávila, este día se obligó Niculás Díaz Calvarrasa, vezino de Benitos, de dar al dicho mill e doz[ientos] e veinte maravedís por préstamo. Plazo: a Pascua Florida primera. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(6) *Pedro González, vecino de Barzones, se obliga a pagar a Vlasco Núñez, regidor, seiscientos treinta maravedís que le ha prestado.*

Carta de Vlasco Núñez, regidor.

Este⁶ día se obligó Pero Gonçález, hijo de Toribio Sánchez, vezino de Barzones, de dar al dicho seyscientos e treynta [maravedís] prestado. Plazo: en fyn de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Gómez, hijo de Juan Rodríguez, e Gonçalo Rodríguez de Logroño, vezinos de Ávila. Juró de [pagar] llano. Testigos dichos.

(7) *Pedro González, vecino de Barzones, se obliga a pagar a Vlasco Núñez, regidor, dos fanegas de trigo y una de cebada que le ha prestado.*

Carta del dicho.

Este día se obligó el dicho Pero Gonçález [de dar] al dicho dos fanegas de trigo e una fanega de cebada prestado. Plazo dicho. Testigos dichos. [Juró de pagar] llano. Testigos dichos. /^{114r}

(8) *Andrés Sánchez, vecino de Viñegra, se obliga a pagar a don Mosé Tamaño diecisiete fanegas de pan y un par de gallinas por cierta mercancía que le compró.*

Carta de don Mosé Tamaño.

En Ávila, este dicho día se obligó Andrés Sánchez, hijo de Bartolomé Díaz, vezino de Viniegra, de dar al dicho don Mosé Tamaño diez e siete fanegas de pan, mitad trigo e la otra mitad cebada, e un par de gallinas por cierta mercaduría que de él compró. Plazo: puesto en el dicho lugar en fin de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Diego, hijo de Martín Ferrández, e Gil, su hermano, vezinos de Sant Christóval de Rialmar. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

⁶ Al margen izquierdo: «Çaçó».

(9) *Miguel Rodríguez y Juan Sánchez, vecinos de Mancera de Arriba, se obligan a pagar a don Mosé Tamaño mil quinientos maravedís, nueve fanegas de trigo y dos fanegas de cebada que les ha prestado.*

Carta del dicho.

Este dicho día se obligaron Miguell Rodríguez, fijo de Domingo Ferrández, e Juan Sánchez, fijo de Miguell Sánchez, vezinos de Manzera de Suso, a boz de uno, de dar al dicho don Mosé mill e quinientos maravedís e nueve fanegas de trigo e dos fanegas de cebada prestado. [Plazo]: puesto en el dicho lugar a Sant Bartolomé de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Juan de Valdés, vezino de Ávila, e Andrés Sánchez, vezino de Viniegra. Juraron de pagar llano. Testigos dichos.

(10) *Miguel Rodríguez, vecino de Mancera de Arriba, se obliga a pagar a don Mosé Tamaño veinticuatro fanegas de trigo y treinta de cebada que le ha prestado.*

Carta del dicho.

Este dicho día se obligó el dicho Miguell Rodríguez de dar al dicho don Mosé veinte e quatro fanegas de trigo e treinta fanegas de cebada prestado. Plazo: puesto en el dicho lugar al dicho⁷ plazo. Pena del doble. Testigos dichos. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(11) *Abraheme Fojero nombra procurador a don Çuçó Aru y le otorga poder para cobrar cierta deuda de Sancho Tapia (?).*

Procuración.

Este dicho día Abraheme Fojero, vezino de Ávila, hizo procurador a don Çuçó Aru e diole poder⁸ para recaudar de Sancho Tapia (?) quattrocientos e quar[enta maravedís] que le deve e dar cartas de pago e ynjuizar. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, e⁹ Ysaque aben Çacón, vezinos [de Ávila].

(12) *Alonso Gómez y Fernando García, vecinos de El Cid, se obligan a pagar a Diego del Barco mil doscientos maravedís que les ha prestado.*

Carta de Diego del Varco.

Este¹⁰ día se obligaron Alonso Gómez, fijo de Alonso Gómez, e Ferrán García, hijo de Ferrán García, vezinos del Cid, a boz de uno, de dar al dicho mill e dozientos

⁷ Tachado: «Mig».

⁸ En el texto: «de Sa».

⁹ Tachado: «Benito Daça, vezino de Ávila».

¹⁰ Al margen izquierdo: «Maestre Jacó».

maravedís prestado. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doblo. Testigos: Juan de Arévalo e Gómez Gonçález e Francisco Rodríguez, escrivanos.

(13) *Juan Jiménez de Arriba y Bernabé, su hermano, vecinos de Muñana, se obligan a pagar a Diego del Barco los maravedís que les ha prestado.*

Carta del dicho.

Este¹¹ día se obligó (*sic*) Juan Ximénez de Arriba, fijo de Aparicio Gonçález, e Bernabé, su hermano, vezinos de Muñana, de dar al [dicho...] seiscientos maravedís prestado. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doblo. Testigos dichos.

(14) *Blasco Gómez, vecino de Blascoheles, se obliga a pagar a don Mosé Tamaño tres mil maravedís por cierta mercancía.*

Carta de don Mosé Tamaño.

Este día se obligó Vlasco Gómez, fijo de Gómez Ferrández Regidor, vezino de Vlascoheles, aldea de Segovia, de dar al dicho don Mosé tres mill maravedís por cierta mercaduría. Plazo: a mediado mayo primero. Pena del doblo. Testigos: Vlasco Núñez, regidor de Ávila, e Lope Portugués e Per Alonso, pregonero, vezinos de Ávila. Juró de [pagar] llano. Testigos dichos.

(15) *Juan Benito y Toribio, hijo de Pedro Sánchez, vecinos de Rehoyo, arriendan de Nuño Rengifo una yugada de heredad en Peñalva durante ocho años por una renta anual de treinta y seis fanegas de pan terciado y un par de gallinas.*

Renta.

Este día Juan Benito, fijo de Benito Pérez, e Toribio, fijo de Pero Sánchez, vezinos de Rehoyo, collación de Cardeñosa, a boz de uno¹², arrendaron de Nuño Rengifo una yugada de heredad de lo que él tyene en Peñalva e su término e con dos mill maravedís para un par de bueyes. E arrendáronlo desde oy hasta Sant Cebrián primero [e dende] en ocho años e ocho frutos. E obligáronse de le dar en renta en cada año treinta e seys fanegas de pan terciado e un par de gallinas; e que sea la primera paga por Sant Cebrián del año de seten[ta e] syete años e ansy en cada año. En fyn del tiempo se obligaron de le dejar la dicha heredad libre [e quita] e los dichos dos mill maravedís. Pena: XX maravedís cada día. E el dicho Nuño ge lo otorgó e se obligó de ge lo non quitar. Pena dicha. Cartas fyrmes. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Gonçalo de la Monja e Juan de Mançaneros, vezino de Peñalva.

¹¹ Al margen izquierdo: «Maestre Jacó».

¹² Tachado: «de da».

(16) *Diego Jiménez, vecino de Galindos de Valle Amblés, se obliga a pagar a Gómez Malaver cierta cantidad que le ha prestado.*

Carta¹³ de Gómez Malaver.

Este día se obligó Diego Jiménez, fijo de [Pedro Jiménez Ferrero (?), vezino de Ga]lindos de Vallanblés, [de] dar al dicho [ciento (?)] e cincuenta maravedís prestado¹⁴ e más un car[go de paja (?)] Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: [...] e] Pero Gonçález, vezinos de Echaferro. /^{114v}

4

1476. enero, 24. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 114v.

(17) *Tristán de Silva arrienda a Toribio González, notario, las tercias de Doña Vita y Morañuela por mil doscientos maravedís.*

Renta.

En Ávila, miércoles, veinte e quatro días de enero, año dicho, Tristán de Silva arrendó a Toribio Gonçález, notario, las tercias a él pertenecientes de¹⁵ Doña Vita con Morañuela este año en que estamos, poco o mucho, lo que ende ovier a su aventura, por rrazón de mill e docientos maravedís que de él rrecibió de que se otorgó por pagado; e diole poder para las coger e dar cartas de pago; e obligose de lo fazer sano. Pena: XX maravedís cada día. Carta fyrme. Testigos: Juan Gonçález de Miguellheles e Alonso de Miranda e Christóval, criados del dicho Tristán de Silva.

(18) *Yudá Negrita se obliga a pagar a Gómez Malaver doscientos cuarenta maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gómez Malaver.

En Ávila, este día se obligó Yudá Negrita, fijo de don Ça Negrita, judío, vezino de Ávila, de dar al dicho docientos e quarenta maravedís por préstamo. Plazo: a Pascua¹⁶ de Cinquemas primera. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Juan, criado del dicho Gómez, vezinos de Ávila. Juró de [pagar] llano. Testigos dichos.

¹³ Este apunte está deteriorado.

¹⁴ Tachado: «pla».

¹⁵ Tachado: «V».

¹⁶ Tachado: «Fl».

(19) *Juan González de Miguelheles nombra procuradores a Alonso González del Lomo y a Diego, hijo de este.*

Procuração.

Este día Juan Gonçález de Miguellheles fizó procurador[es] a Alonso Gonçález del Lomo e a Diego, su fijo, e rrelevolo. Testigos: Toribio Gonçález, notario, e Gómez Malaver e Pero López, escrivano, vezinos de Ávila.

(20) *Juan Pindado reconoce haber recibido de Gonzalo de Espinosa quinientos ochenta maravedís en concepto de jornales y cuatrocientos veinte por dos muelas instaladas en el molino de este.*

Carta de Gonçalo de Espinosa.

Este día¹⁷ Juan¹⁸ Peyndado otorgó que rrecibió de Gonçalo de Espinosa quinientos e ochenta maravedís para los meresçer en jornales en su molino fasta en fyn de agosto primero e más se obligó de le dar dos muelas asentadas en el dicho molino, molientes e corrientes, por rrazón de¹⁹ quattroçientos e veinte maravedís que de él rrecibió. Plazo: puestas e asentadas, molien[tes e] corrientes, a Sant Juan primero. Pena del doblo. [Testigos]: Francisco Rodríguez, escrivano, e Pedro de Crespos e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

5

1476, enero, 25. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 114v.

(21) *Juan de Espinosa se obliga a pagar a Gonzalo de Espinosa quinientos maravedís por un puerco.*

Carta de Gonçalo de Espinosa.

En Ávila, jueves, veinte e cinco días de enero, año dicho, se obligó Juan de Espinosa, vezino de Ávila, de dar al dicho Gonçalo quinientos maravedís²⁰ por un puerco. Plazo: la mitad a Pascua Florida primera e la otra mitad a la feria de Ávila primera. Pena del doblo. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

¹⁷ Tachado: «se obligó».

¹⁸ Precede a «Peyndado» una «d».

¹⁹ Tachado: «ocho».

²⁰ Tachado: «pres».

1476, enero, 26. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folios 114v-115r.

(22) *Juan García, vecino de Sesgudos, se obliga a pagar a la que fue mujer de Gil García cuatrocientos cincuenta y cinco maravedís y tres fanegas de trigo que le ha prestado.*

Carta de la muger que fue de Gil García.

En²¹ Ávila, viernes, veinte e seys días de enero, año dicho, Juan García, fijo de Juan Sánchez, vezino de Sesgudos, [se obligó] de dar al dicho quattrocientos e cinqüenta e cinco maravedís e tres fanegas de trigo prestado. Plazo: a Santa María de agosto primero. Pena del doblo. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila.

(23) *Alfonso, criado de Juan de Requena, se obliga a pagar a Gonzalo de Espinosa ciento sesenta y cinco maravedís por un tocino.*

Carta de Gonçalo de Espinosa.

En Ávila, este dicho día se obligó Alfonso, criado de Juan de Requena, vezino de Ávila, de dar al dicho Gonçalo ciento e sesenta e cinco maravedís por un tocino. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doblo. Testigos: Aparisçio²² e Juan de Segovia, vecinos de Ávila.

(24) *Juan Palomo, vecino de El Valle, se obliga a pagar a Alonso de Ávila, hijo de Pedro García, dos mil treinta maravedís por cierto pan en virtud de un libramiento de Pedro de Ávila.*

Carta de Alonso de Ávila, fijo de Pero García.

En Ávila, este día se obligó Juan Palomo, vezino del Valle, collación de Azyviercas, de dar al dicho dos mill e treynta maravedís²³ de un libramiento que en él libró el señor Pedro de Ávila de cierto pan. Plazo: en fyn de mayo primero. Pena del doblo. Testigos: Pedro Durán e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila.

(25) *Diego Jiménez, vecino de La Serrada, se obliga a pagar a Pedro Beato dos-cientos diez maravedís y una fanega de trigo que le ha prestado.*

²¹ Al margen izquierdo: «Loçano».

²² Tachado: «vezino de Ávila».

²³ Tachado: «por tr».

Carta de Pedro Beato.

Este día se obligó Diego Ximénez, fijo de Sancho Ferrández, vezino de La Serrada, de dar al dicho docientos e diez maravedís <e una fanega de trigo> prestado. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: Andrés Martín, vezino de Riofrío, [e Gómez], fijo de Juan Rodríguez, vezino de Ávila.

(26) *Alonso González Carnicero y don Sentó Aceror nombran juez árbitro a Alonso González del Lomo para que resuelva las diferencias surgidas respecto a ciertas rentas de Sentó Aceror.*

Compromiso²⁴.

[En Ávila], el sobredicho día de jueves, veinte e cinco días de enero, año dicho, Alonso Gonçález Carnicero, de una parte, e don Sentó Aceror, vezino de Ávila, de otra parte, [comprometieron ...] los debates que entre ellos son o esperan ser sobre cualesquier rrentas que el dicho don Sentó aya tenido como (?) sobre un pleito que pasó ante Gómez Gonçález, escrivano, en poder de Alonso [Gonçález] del Lomo, que lo libre e mande²⁵ /115r

(27) *Lázaro, hijo de Diego Fernández, vecino de Muñopepe, se obliga a pagar a Gonzalo Gómez Bienaver trescientos cincuenta maravedís en pan valorado al precio que tenga en el último mercado de agosto.*

Carta de Gonçalo Gómez Bienaver.

Este día se obligó Lázaro, fijo de Diego Ferrández, vezino de Muñopepe, de dar al dicho el pan, trigo e cebada, que montare en trecientos e cincuenta maravedís que de él rrecibió a como valiere en fanegas en el postrero mercado de agosto puesto aquí a Santa María de septiembre primero. Pena del doble. Testigos: Pero Muñoz e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(28) *Alonso Fernández Ovejero, vecino de Navagallegos, se obliga a pagar a Gómez Malaver ochocientos maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gómez Malaver.

Este dia se obligó Alonso Ferrández Ovejero, fijo de Alonso Ferrández, vezino de²⁶ Navagallegos, de dar al dicho ochocientos maravedís prestado. Plazo: a San Juan primero. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Juan, criado del dicho Gómez, vezinos de Ávila. Juró de [pagar] llano. Testigos dichos.

²⁴ Este apunte está deteriorado.

²⁵ El ángulo inferior izquierdo del folio está roto. Afecta a tres líneas del apunte.

²⁶ Tachado: «Se».

(29) *Pedro Jiménez, vecino de El Oso, se obliga a pagar a Gonzalo Gómez Bienaver ciento setenta maravedís en pan valorado al precio que tenga en el último mercado de agosto.*

Carta de Gonçalo Gómez Bienaver.

Este día se obligó Pero Ximénez, fijo de Lloreinte Ferrández, vezino del Oso, de dar al dicho el pan, trigo e cebada, que monta en ciento e setenta maravedís que de él rrecibió a como valiere en fanegas en el postrero mercado de agosto, puesto aquí a Santa María de septiembre primero. Pena del doble. Testigos dichos.

(30) *Juan García Moyano, vecino de Riofrío, se obliga a entregar a Gonzalo Rodríguez cinco arrobas de lana merina a cambio de setecientos maravedís.*

Carta de Gonçalo Rodríguez.

Este día se obligó Juan García Moyano, vezino de Riofrío, de dar al dicho cinco arrobas de lana merino por rrazón de syeteientos maravedís que de él rrecibió. Plazo: a San Juan primero. Pena del doble. Testigos dichos.

(31) *Pedro Núñez, morador en Bernuy Salinero, se obliga a pagar a Marcos Díaz seiscientos maravedís que le había prestado.*

Carta de Marcos Díaz.

Este²⁷ día se obligó Pero Núñez, fijo de Nuño Gonçález, vezino de Ávila²⁸, morador en Bernuy Salinero, de dar al dicho Marcos Díaz seyscientos maravedís prestado. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: Vlasco de Dueñas e Pero Ximénez, joyero²⁹, vecinos de Ávila. Juró de [pagar] llano. Testigos dichos.

1476, enero, 27. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 115r.

(32) *Pedro Jiménez, vecino de Muñochas, y Alonso García, vecino de Narrillos, en nombre del sexto de San Pedro, se obligan a devolver a don Mosé Tamaño trece mil quinientos maravedís que ha prestado para ciertos asuntos del sexto.*

²⁷ Al margen izquierdo: «Rabí Yuçé».

²⁸ Tachado: «d».

²⁹ En el texto: «yojero». En el folio 183r es calificado como joyero.

Carta de don Mosé Tamaño.

En Ávila, sábado, veinte e syete días del dicho mes de enero, año dicho, se obligaron Pero Ximénez, vezino de Muñochas, e Alonso García, vezino de Naharrillos, en nonbre del seismo de Sant Pedro, de dar al dicho don Mosé Tamaño treze mill e quinientos maravedís por préstamo para algunas cosas al dicho seismo complideras. Plazo: a dos meses primeros. Pena del doble. Testigos: Diego Álvarez, notario, e Gómez, hijo de Juan Rodríguez, e Gonçalo Rodríguez de Logroño, vecinos de Ávila.

(33) *Antón de Villacova, vecino de Hoyos del Espino, se obliga a entregar a Diego de Bernuy trescientos cincuenta vellocinos de lana merina con sus añinos a razón de dieciocho maravedís.*

Carta de Diego de Bernuy.

En Ávila³⁰, este día se obligó Antón de Villacova, hijo de Juan Sánchez, vezino de Los Hoyos del Espino, aldea de Piedrafita, de dar al dicho Diego trecientos e cincuenta vellocinos³¹ de lana merinos con sus añinos por rrazón que le ha de dar por cada vellocino con su año a diez e ocho maravedís e por el que non toviere año a treze maravedís, en pago de lo qual rrecibió luego tres mill maravedís de que se otorgó por pagado. Plazo: puesto en el dicho lugar a San Juan primero, pero que al dicho tiempo le dé los maravedís rrestantes. Testigos: Martín Cogote e Diego Maroto e Ferrando, hijo del dicho Diego, vecinos de Ávila. Juró de [pagar] llano. Testigos dichos.

8

1476, enero, 29. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 115r-115v.

(34) *Juan de la Peña se obliga a construir para Gonzalo de Espinosa el portillo de la pesquera de un molino, situado hacia Pancaliente, a cambio de dieciséis mil maravedís.*

Carta de Gonçalo de Espinosa.

En Ávila, lunes, veinte e nueve días de enero, año dicho, se obligó Juan de la Peña, pedrero, vezino de Ávila, de³² fazer a Gonçalo de Espinosa todo el portillo de la pesquera que está llenando, que es fazia /^{115v} Pancaliente, del molino que él tyene

³⁰ Tachado: «sab».

³¹ Escrito sobre: «maravedís».

³² Tachado: «[dar] al».

en Adaja³³; e esto que lo dé fecho, a vista de quatro oficiales que sepan de rribera e segund la dicha pesquera portyllo lo ha menester, fasta el día de Sant Miguell por rrazón que el dicho Gonçalo le ha de dar por lo fazer como dicho es diez e seys mill maravedís desta moneda³⁴ usual, de que se otorgó por pagado e rrenunció las leyes. Carta fyrme. Testigos: Gómez de Dueñas e Gómez Gonçález e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juró de lo fazer bien a todo su leal poder. Pena de perjuro. Testigos dichos. /^{115v}

(35) *Juan de San Pedro se obliga a pagar a Gómez Malaver mil novecientos maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gómez Malaver.

Este día se obligó Juan de Sant Pedro, vezino de Ávila, de dar al dicho mill e nuevecientos maravedís prestado. Plazo: a Pascua Florida primera. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Ruy Gonçález de Dueñas, vezinos de Ávila. Juró de [pagar] llano. Testigos dichos.

(36) *Juan de Ávila, vecino de San Pedro de Linares, se obliga a dar a Pedro de Robledo, vecino de San Martín de Valdeiglesias, noventa maravedís y ocho cargas de retazo.*

Carta de Pedro de Robledo.

En Ávila, este día se obligó Juan de Ávila, fijo de Martín Gonçález, vezino de Sant Pedro de Linares, de dar a Pedro de Robledo, vezino de Sant Martín de Valdeiglesias, noventa maravedís³⁵ e ocho cargas de rretazo³⁶. Plazo: a San Juan primero. [Pena] del doble. Testigos: Françisco Sedeño e Alonso de Ávila, fijo de Pero García, vezinos de Ávila. Juró de [pagar] llano. Testigos dichos.

(37) *Silvestre del Ojo revoca su testamento.*

Revocación.

En Ávila, este dicho día Sylvestre del Ojo, vezino de Ávila, dixo que él hizo su testamento e postrera voluntad segund pasó ante *[en blanco]*, escrivano, con juramento que hizo sobre³⁷ ello. Dixo que todo, non obstante, lo rrevocava e rrevocó e dio por ninguno e de ningund valor, por quanto esta hera su voluntad, e cétera. Testigos: el señor

³³ *Tachado*: «por rrazón».

³⁴ *Tachado*: «para en pago de lo qual otorgó que recibió luego de él».

³⁵ *Tachado*: «prestado».

³⁶ *Retazo*: «Resto de hierba o de mies segada o trillada» (*Diccionario del castellano tradicional*. Valladolid: Ámbito, 2001).

³⁷ *Escrito sobre*: «de».

Pedro de Ávila, señor de Villafranca e Las Navas, e Juan de Camargo e Bernaldo de Sant Estevan, criados del dicho señor Pedro de Ávila, vezinos de Ávila.

9

1476, enero, 30. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folios 115v-116r.

(38) *Francisco Álvarez el Rico y Alonso González nombran jueces árbitros a Fernando González Habillo y a Diego González Verdugo para que resuelvan las diferencias relativas al pago de cierta lana que, al parecer, se debe al primero.*

Compromiso³⁸.

En Ávila, martes, treynta días de enero, año dicho, Francisco Álvarez el Ryco, vezino de Ávila, por sí, de la una parte, e Alonso Gonçález³⁹, perayle, vezino de Ávila, por sí e en nombre de Luis e Antón, su fijo, por quien se obligó de estar e fazer estar, de otra parte, [dixerón] que por quanto entre ellos es o espera ser pleito e debate sobre rrazón de cierta lana que el dicho Francisco dize que les ovo vendido, de que dize serle devidos tres mill maravedís, e el dicho Alonso Gonçález dize aver pagado dos mill maravedís, como quiera que el dicho Luis e Antón oviesen rrescibido la lana, e sobre ello dizen que ovo conosçimiento, e por otra parte carta de pago de los dos mill maravedís, e por se partyr de pleitos, pusyéronlo en manos de Ferrán Gonçález Habillo e de Diego Gonçález Verdugo para que lo libren como quisyeren hasta oy en todo el día, quitando el derecho de una parte e dándolo a la otra. E obligáronse de estar e fazer estar e non rreclamar. Pena: cincuenta florines. Cartas fyrmes. Testigos: Gonçalo Rodríguez de Logroño e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Juan Rodríguez de Logroño, vezinos de Ávila. Juraron de lo guardar e complir e non rreclamar. Pena de perjuro. Testigos dichos.

(39) *Juan Sánchez, vecino de La Pelmaza, se obliga a pagar a Pedro Beato siete fanegas de cebada, cuatro de centeno y un par de pollos que le ha prestado.*

Carta de Pedro Beato.

Este⁴⁰ día se obligó Juan Sánchez, fijo de Diego Ferrández, vezino de La Pelmaza, de dar al dicho syete fanegas de cebada e quatro fanegas de centeno e un par de pollos prestado. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doblo. Testigos: Gómez, fijo de

³⁸ *Tachado:* «carta».

³⁹ *Tachado:* «texed».

⁴⁰ *Al margen izquierdo:* «alorros».

Juan Rodríguez, e Diego, fijo del dicho Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juró de [pagar] llano. Testigos dichos. /^{116r}

(40) *Diego Martín, vecino de La Pelmaza, se obliga a pagar a Gonzalo Gómez Bienaver trescientos veinte maravedís en pan valorado al precio que tenga en el último mercado de agosto.*

Carta de Gonçalo Gómez Bienaver.

En Ávila, este día se obligó⁴¹ Diego Martín, fijo de Juan Sánchez, vezino de La Pelmaza, de dar al dicho el pan, trigo e cebada, que montare en trecientos e veinte maravedís de esta moneda que de él rrecibió a como valiere en fanegas en el postrero mercado de agosto, puesto aquí a Santa María de septiembre primero. Pena del doblo. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Juan Fidalgo, vezinos de Ávila.

(41) *Juan de Camargo otorga poder a Fernando López el Mozo para cobrar cierta deuda.*

Poder.

En Ávila, este día Juan de Camargo otorgó poder a Ferrán López el [M]oço para, en su nonbre e para el dicho Camargo, rrecabdar de *[en blanco]* ciertos⁴² maravedís que le deve por un contrabto que sobre él tyene e para dar cartas de pago e [in]juizar, e cétera. Poder fyrme. Testigos: Gonçalo Rodríguez de Logroño e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

10

1476, enero, 31. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 116r-116v.

(42) *Pedro Jiménez de la Cuesta, como deudor, y Juan Jiménez, como fiador, vecinos de El Cid, se obligan a pagar al rabi Sentó novecientos maravedís por paño.*

Carta de rrabí Sentó.

En Ávila, miércoles, treynta e un días de enero, año dicho, se obligó (sic) Pero Ximénez de la Cuesta, fijo de Alonso Sánchez, vezino del Cid, <debdor, e Juan Jiménez, fijo de Ferrán García, [vezino] dende, fiador>, de dar al dicho nuevecientos maravedís⁴³

⁴¹ Tachado: «Martín».

⁴² Escrito sobre: «vv».

⁴³ Tachado: «prestado».

por paño. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doblo. Testigos⁴⁴: Juan Ximénez e Ferrán García, vezinos del dicho lugar, e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezino de Ávila.

(43) *Juan Martín, vecino de La Serradilla, se obliga a pagar a Gonzalo Gómez Bienaver ciento noventa maravedís en pan valorado al precio que tenga en el último mercado de agosto.*

Carta de Gonçalo Gómez Bienaver.

Este día se obligó Juan Martín, fijo de Ferrán Martín, vezino de La Serradilla, de dar al dicho el pan que montare en ciento e noventa maravedís que de él rrecibió a como valiere en fanegas en el postrero mercado de agosto, puesto aquí a Santa María de septiembre primero. Pena del doblo. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(44) *Sancho Fernández Carretas y su hijo, Juan Jiménez, vecinos de La Serradilla, se obligan a pagar a Pedro Beato quinientos maravedís y dos fanegas y media de trigo que les ha prestado.*

Carta de Pedro Beato.

Este⁴⁵ día se obligaron Sancho Ferrández Carretas e Juan Jiménez, su hijo, vezinos de La Serradilla, de dar al dicho quinientos maravedís e dos fanegas e media de trigo prestado. Plazo: en fyn de agosto primero. Pena del doblo. Testigos: los dichos.

(45) *Simuel del Moral, como deudor, y Yento del Moral, como fiador, se obligan a pagar a Juana Gómez, que fue mujer de Alvar Gómez, dos mil treinta y cinco maravedís que ha prestado.*

Carta de la de Alvar Gómez.

En Ávila, este dicho día se obligaron Simuel del Moral, fijo de Yuçé del Moral, vezino de Ávila, debdor, e Yento del Moral, fijo de don Mosé del Moral, vezino de Ávila, fiador, a boz de uno, de dar a Juana Gómez, muger que fue de Alvar Gómez, vezina de Ávila, dos mill e treynta e cinco maravedís prestado. Plazo: a San Juan primero. Pena del doblo. Testigos: don Yudá Melamed e Mosé Tybona e Abraham Agy, vezinos de Ávila. Juraron de pagar llano. Testigos dichos.

(46) *Bartolomé Sánchez, hijo de Juan Muñoz, vecino de Salobralejo, se obliga a pagar a Pedro Beato tres fanegas y media de cebada y una fanega de trigo que le ha prestado.*

⁴⁴ Repetido: «a la feria de Ávila primera. Pena del doblo. Testigos».

⁴⁵ Al margen izquierdo: «alorros».

Carta de Pedro Beato.

Este⁴⁶ dicho día se obligó Bartolomé Sánchez, fijo de Juan Muñoz, vezino de Salobralejo, de dar al dicho Pedro Beato tres fanegas e media de cebada et una fanega de trigo prestado. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: Diego Calderón e Alfonso de León, vezinos de Ávila.

(47) *Juan Martínez el Viejo, vecino de Villafranca, se obliga a pagar a don Mosé Tamaño siete mil maravedís y una arroba de queso por paño.*

Carta de don Mosé Tamaño.

En Ávila, este dicho día se obligó Juan Martínez⁴⁷ el Viejo, fijo de Lázaro Martínez, vezino de Villafranca, de dar al dicho don Mosé Tamaño syete mill maravedís e una arrova de queso por cierto paño que de él compró. Plazo: a Pascua Florida primera. Pena del doble. Testigos: Ferrán López el Viejo e Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(48) *Juan Martínez el Viejo y su hijo, Juan Martínez, se obligan a pagar a don Mosé Tamaño cuatro mil quinientos maravedís por paño.*

Carta del dicho.

Este dicho día se obligaron el dicho Juan Martínez el Viejo e Juan Martínez, su hijo, vezinos de la dicha Villafranca⁴⁸, a boz de uno, de dar al dicho don Mosé cuatro mill e quinientos maravedís por paño. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos dichos. Juraron de pagar llano. Testigos dichos.

(49) *Diego Calderón y Beatriz, su mujer, se obligan a pagar a Alfonso de León dos mil cien maravedís que ha prestado.*

Carta de Alonso de León.

Este dicho día se obligaron Diego Calderón e Beatriz, su muger, con su liçençia, vezinos de Ávila, a boz de uno, de dar al dicho Alfonso dos [mill e] cíent maravedís prestado. Plazos: la mitad fasta mes e medio e la otra mitad a Pascua Florida primera. Pena del doble. Testigos: Alvar Gonçález Habillo e Diego de Villarreal, escudero del corregidor, e Pedro de Escalante, vezino de Tordesillas. Juraron⁴⁹ de pagar llano. Testigos dichos. /^{116v}

⁴⁶ Al margen izquierdo: «alorros».

⁴⁷ Tachado: «fijo».

⁴⁸ Tachado: «de d».

⁴⁹ Tachado: «Juraron p».

(50) *Pedro Soriano y Gómez, hijo de García González, pelaire, se obligan a pagar a Juan del Campo, corregidor en Ávila, tres mil quinientos maravedís por un macho que le compraron.*

Carta del corregidor.

Este dicho día se obligaron Pedro Soriano e Gómez, fijo de García Gonçález⁵⁰, perayle, vezinos de Ávila, a boz de uno, de dar al liçençiado Juan del Canpo, corregidor en Ávila, tres mill e quinientos maravedís por un macho que de él compraron. Plazo⁵¹: hasta treyna días primeros. Pena del doble. Testigos: Nuño de Tapia e Pedro de Villalva e Ferrán Sánchez de Pareja, escrivano, vezinos de Ávila. Juraron de pagar llano. Testigos dichos.

(51) *Rodrigo Gil, vecino de Los Ángeles, se obliga a pagar a Alonso González de Villatoro diecinueve fanegas de pan terciado por un buey que le compró.*

Carta de Alonso Gonçález de Villatoro.

Este día se obligó Rodrigo Gil, fijo de Alonso López, vezino de Los Ángeles, de dar al dicho diez e nueve fanegas de pan terciado por rrazón de un buey que de él compró. Plazo: pagadas⁵² en quatro años primeros; e que comience la primera paga por en fyn de agosto primero. Pena del doble. Puesto aquí, en Ávila. Pena dicha. Carta fyrme. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juró de [pagar] llano. Testigos dichos.

(52) *Toribio González, notario público en la iglesia de Ávila, se obliga a dar a Gonzalo del Lomo, como dote por su matrimonio con su hija Catalina, cuarenta mill maravedís en ajuar y dinero.*

Contrabtos de casamiento.

Este día se obligó Toribio Gonçález, notario público en la yglesia de Ávila, de dar en casamiento⁵³ a Gonçalo del Lomo, fijo de Alonso Gonçález del Lomo, por que case con Catalina, su fija, e para ella, quarenta mill maravedís desta moneda, los quales se obligó de le dar en axuar e en dineros ocho días antes de la boda. Pena del doble. Carta fyrme. Testigos: Juan López de Dueñas e Ruy Gonçález de Dueñas e Diego del Lomo, vezinos de Ávila. Juró de pagar llanamente. Testigos dichos.

Este día se obligó el dicho Alonso Gonçález del Lomo que al dicho tiempo fará el dicho su fijo que faga contrato de dote de los dichos maravedís, que ansy ha de rresçibir, e en casamiento e arras de lo que justo fuere. Pena: çient maravedís cada día. Testigos dichos.

⁵⁰ *Tachado: «vezinos».*

⁵¹ *Corregido sobre: «plazos».*

⁵² *Repetido y tachado: «en».*

⁵³ *Tachado: «a Catali».*

1476, febrero, 2. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folios 116v-117r.

(53) *Pedro Martín, hijo de Juan Martín, vecino de San Martín del Pimpollar, aldea de Piedrahita, se obliga a entregar a Toribio González, notario, tres docenas y media de tabla a cambio de doscientos maravedís.*

Carta de Toribio Gonçález, notario.

En Ávila, viernes, dos días de febrero, año dicho, se obligó Pero Martín, fijo de Juan Martín, vezino de Sant Martín del Pinpollar, aldea de Piedrafita, de dar al dicho Toribio Gonçález, notario, tres dozenas e media de tabla de lo del dicho lugar, bueno de dar e de tomar, por rrazón de docientos maravedís que de él rrecibió. Plazo: puesto en Ávila primero día de Quaresma primera. Pena del doble. Testigos: Ferrán Sánchez de Pareja, escrivano público de Ávila, e Francisco Sedeño, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(54) *Alonso Núñez reconoce haber recibido de Abraham Tamaño seis mil maravedís como parte de lo que se le debe por un contrato.*

Carta de pago.

Este día Alonso Núñez, vezino de Ávila, otorgó que⁵⁴ rrecibió de Abraham Tamaño, vezino de Ávila, seys mill maravedís para en cuenta e pago de los maravedís que le deve por un contrabto que ante mí pasó, e rrenunçiò las leyes. Testigos: Juan López de Dueñas e Diego, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(55) *Alonso García, vecino de Mingorría, se obliga a pagar a Francisco Rodríguez, escrivano, doscientos maravedís.*

Carta de Francisco Rodríguez, escrivano.

Este⁵⁵ día se obligó Alonso García, fijo de Juan Gonçález, vezino de Mingorría, de dar al dicho Francisco Rodríguez docientos maravedís. Plazo: a Santa María de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Rodrigo Núñez e Gómez Malaver, vezinos de Ávila.

(56) *Abdalá de Madrid se obliga a pagar a Gonzalo del Barco dos mil ochocientos maravedis que le ha prestado.*

⁵⁴ Escrito sobre: «carta».

⁵⁵ Al margen izquierdo: «Cabá».

Carta de Gonçalo del Varco.

Este dia se obligó Abdallá de Madrid, fijo de maestre Farax, vezino de Ávila, de dar al dicho dos mill e ochocientos maravedís prestado. Plazo: mediado marzo primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila, e Diego, hijo de Juan Martín, vezino de La Serrada. Juró de [pagar] llano. Testigos dichos.

(57) Diego, hijo de Juan Martín, como deudor, y Alonso Martín, su hermano, como fiador, vecinos de La Serrada, se obligan a pagar a Gonzalo Gómez Bienaver ciento cincuenta maravedís en pan valorado al precio que tenga en el último mercado de agosto.

Carta de Gonçalo Gómez Bienaver.

Este día se obligaron Diego, hijo de Juan Martín, vezino de La Serrada, debdor, e Alonso Martín⁵⁶, su hermano, vezino del dicho lugar, fiador, a boz de uno, de dar al dicho el pan, trigo e cebada, que montare en ciento e cincuenta maravedís que de él rrecibieron a como valiere en fanegas en el postrero mercado de agosto, puesto aquí a Santa María de septiembre primero. Pena del doble. Testigos: Pero López de Robles, escrivano, e Diego Martín, hijo de Juan Alonso, vezino del dicho lugar. /^{117r}

(58) Diego Martín, vecino de La Serrada, se obliga a pagar a Gonzalo Gómez Bienaver ciento veinte maravedís en pan valorado al precio que tenga en el último mercado de agosto.

Carta del dicho Gonçalo Gómez.

Este día se obligó Diego Martín, hijo de Juan Alonso, vezino de La Serrada, de dar al dicho Gonçalo Gómez el pan, trigo e cebada, que montare en ciento e veinte maravedís que de él rrecibió a como valiere en fanegas en el postrero mercado de agosto, puesto aquí a Santa María de septiembre primero. Pena del doble. Testigos: Diego, hijo de Juan Martín, e Alonso Martín, su hermano, vezinos del dicho lugar.

(59) Alonso García y su hijo Juan, vecinos de La Serrada, se obligan a pagar a Gonzalo Gómez Bienaver doscientos setenta maravedís en pan valorado al precio que tenga en el último mercado de agosto.

Carta del dicho.

Este dia se obligaron Alonso García, hijo de Miguell Sánchez, e Juan, su hijo, vezinos de La Serrada, de dar al dicho el pan que montare en dozentos e setenta

⁵⁶ En el texto: «Muñoz»; en el documento siguiente figura como testigo, junto a su hermano Diego, como «Alonso Martín».

maravedís a como valiere en fanegas en el postrero mercado de agosto puesto aquí a Santa María de septiembre primero. Pena del doble. Testigos: Juan López de Dueñas, vezino de Ávila, e Juan Muñoz, vezino de Montefrío.

(60) *Juan Muñoz, vecino de Montefrío, se obliga a pagar a Juan López de Dueñas ochocientos maravedís por paño.*

Carta de Juan López de Dueñas.

Este día se obligó Juan Muñoz, fijo de Alonso Gómez, vezino de Montefrío, de dar al dicho ochocientos maravedís por paño. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Gonçalo Gómez Bienaver, vezino de Ávila, e Alonso García e Juan, su fijo, vezinos de La Serrada.

(61) *Miguel Muñoz, vecino de Muñochas, se obliga a pagar a la mujer de Falcón cuatrocientos maravedís, una fanega y nueve celemines de trigo y un par de pollos por cierto pan.*

Carta de la muger de Falcón.

Este día se obligó Miguell Muñoz, fijo de Toribio Ferrández, vezino de Muñochas, de dar a la sobredicha quatrocientos maravedís e una fanega e nueve celemines de trigo e un par de pollos por cierto pan. Plazo: en fyn de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, e Pedro de La Serrada, vezinos de Ávila. Juró de [pagar] llano. Testigos dichos.

(62) *Serna, escudero de Pedro de Ávila, nombra procuradores a Fernando López el Viejo y a Fernando López el Mozo.*

Procuración⁵⁷.

Este dicho día *[en blanco]* Serna, escudero de Pedro de Ávila, hizo procuradores a Ferrán López el Viejo e Ferrán López el Moço, vezinos de Ávila, e rrelevolos. Testigos: Francisco Rodríguez, escrivano público de Ávila, e Lope del Salto e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

⁵⁷ Tachado: «Carta de la de Alonso Rodríguez».

1476, febrero, 4. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 117r.

(63) *Sancho García y Diego Martín se obligan a pagar a la que fuera mujer de Alonso Rodríguez, sastre, trescientos maravedís por un tocino que la compraron.*

Carta de la de Alonso Rodríguez.

En Ávila, domingo, quatro días de febrero, año dicho, se obligaron Sancho García, fijo de Domingo Sánchez, e Diego Martín, fijo de Sancho Ferrández, vecinos de Ávila, a boz de uno, de dar a la muger que fue de Alonso Rodríguez, sastre, vezina de Ávila, trezientos maravedís por un tocino que de ella compraron. Plazo: a Santa María de setiembre primero. Pena del doble. Testigos: Gómez de Dueñas e Alonso Pyndado, vecinos de Ávila. Juraron de pagar llano. Testigos dichos.

(64) *Juan de La Serrada y Juan de Castellanos se obligan a pagar a la que fuera mujer de Alonso Rodríguez, sastre, trescientos maravedís por un tocino que la compraron.*

Carta de la dicha.

Este dicho día se obligaron Juan de La Serrada, fijo de Juan Sánchez, e Juan de Castellanos, fijo de Niculás Ferrández, vecinos de Ávila, a boz de uno, de dar a la dicha trezientos maravedís por otro tocino que de ella compraron. Plazo dicho. Pena dicha. Testigos dichos. Juraron de pagar llano. Testigos dichos.

1476, febrero, 5. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 117r.

(65) *Alonso González de San Miguel nombra procurador a Juan González, escribano del rey.*

Procuración.

En⁵⁸ Ávila, lunes, cinco días de febrero, año dicho, Alonso Gonçález de San Miguell, vezino de Ávila, fizo procurador a Juan Gonçález, escrivano del rey, e

⁵⁸ Al margen izquierdo: «Pº».

rrelevolo. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila, et Ferrán López el [M]oço, vecino de Ávila.

(66) *Don Daví Melamed, en nombre de su hermano, el rabí Mair, toma posesión de unas casas que fueron de don Abraham Melamed.*

Posesión.

En Ávila, el sobredicho día de viernes, dos días de febrero, año dicho, don Daví Melamed, en nombre de rrabý⁵⁹ Mayr⁶⁰, su hermano, et por virtud del poder que de él diz que tiene e por virtud de una donación que diz que le fue fecha por doña Aljohar, muger que fue de don Abraham Melamed, tomó la posesión de unas casas que fueron del dicho don Abraham que salen a la plaça e a la calle de Andrýn; e por manera de posesión andudo por ellas e cerró las puertas dellas, ansý las que salen a la plaça como las que salen a cal de Andrýn, <e abriolas>, e óvose por entero de la dicha posesión; e rrequirió que ninguno entre en ellas so las penas establecidas en derecho. Posesión firme. Testigos: Juan Rodríguez de Sant Pedro e Luis, su hijo, et Toribio de Medina, vecinos de Ávila.

(67) *Francisco de Soto nombra procuradores a Diego González Verdugo, a Bartolomé González, a Diego Sánchez de Brisanes, a Rodrigo, hijo de este, y a Martín González de Antrade (?).*

Procuración.

En Ávila, lunes, cinco días de febrero, año dicho, Francisco de Soto, vecino de Ávila, fizó procuradores a Diego González Verdugo e a Bartolomé González, ome de Juan de Ocaña, alguazil, e a Diego Sánchez de Brisanes e a Rodrigo, su hijo, e a Martín González de Antrade (?), vall[ón], e rrelevolos. Testigos: Ruy González de Dueñas e Gómez, hijo de Juan Rodríguez, e Rodrigo, hijo de Ferrán López, vecinos de Ávila. /^{117v}

1476, febrero, 6. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 117v.

(68) *Gonzalo de Muñotello, como deudor, y Pedro Lozano, como fiador, vecinos de Villafranca, se obligan a pagar a Mosé Tamaño veintiún mil ochenta y ocho maravedís, dos arrobas y media de queso, una fanega de trigo y una fanega de centeno por paño y novillos que le compraron.*

⁵⁹ Tachado: «Bex» (?).

⁶⁰ Tachado: «hijo».

Carta de don Mosé Tamaño.

En Ávila, martes, seys días de febrero, año dicho, se obligaron Gonçalo de Muñotello, vezino de Villafranca, debdor, e Pedro Loçano, vezino de la dicha Villafranca, fiador, a boz de uno, de dar al dicho don Mosé veinte e un mill e ochenta e ocho maravedís e dos arrobas e media de queso e una fanega de trigo e otra fanega de centeno por paño e novillos que de él compraron. Plazo: puesto en Ávila a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Antón⁶¹ Dávalos e Rodrigo de Frias, tondidor, vezinos de Ávila. Juraron de pagar al dicho plazo. Pena de perjuros. Testigos dichos.

(69) *Pedro Lozano, como deudor, y Gonzalo de Muñotello, como fiador, vecinos de Villafranca, se obligan a pagar a Mosé Tamaño quince mil cuatrocientos maravedís, un añojo, cuatro arrobas de queso, cuatro arrobas de añinos y dos fanegas de centeno por paño y novillos que le compraron.*

Carta del dicho.

Este día se obligaron el dicho Pedro Loçano, debdor, e el dicho Gonçalo de Muñotello, fiador, a boz de uno, de dar al dicho don Mosé quinze mill e quattrocientos maravedís e un añojo e quattro arrobas de queso e quattro arrobas de añinos merinos e dos fanegas de centeno por rrazón de cierto paño e novillos que de él compraron. Plazo: puesto en Ávila los dos mill maravedís a Carnestollendas primera e todo lo otro a Sant Juan syguiente. Pena del doble. Carta fyrme. Testigos dichos. Juraron de pagar a dicho plazo. Pena de perjuros. Testigos dichos.

(70) *Pedro, hijo de Alonso Rodríguez, de la calle Estrada, se obliga a pagar a Toribio Ordóñez cuatrocientos maravedís y la madera que sea necesaria para dos moyos de vino y una carraleja.*

Carta de Toribio Ordóñez.

Este día se obligó Pedro, fijo de Alonso Rodríguez⁶², de cal de Estrada, vezino de Ávila, de dar al dicho quattrocientos maravedís e más toda la madera que fuere menester para dos moyos de vino <para una carraleja>. Plazo: a Carnestollendas primera. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Francisco Alvardero, vezinos de Ávila.

(71) *Toribio, hijo de Juan Sánchez, vecino de El Barraco, se obliga a entregar a Pedro Ortega dos cargos de vigas por doscientos maravedís.*

⁶¹ Tachado: «don».

⁶² Tachado: «cal».

Carta de Pedro Ortega.

Este día se obligó Toribio, fijo de Juan Sánchez, vezino del Verraco, de dar al dicho dos cargos de vigas de las del dicho lugar por rrazón de dozientos maravedís que de él rrecibió. Plazo: puesto aquí a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Toribio de Fuentelsabze e Martín de Palomar, vezinos de Ávila.

(72) Pedro, tundidor, criado de Toribio de Cuenca, se obliga a pagar a Pedro de Crespos ciento sesenta y cinco maravedís que le ha prestado.

Carta de Pedro de Crespos.

Este día se obligó Pedro, tundidor, criado de Toribio de Cuenca, vezino de Ávila, de dar al dicho ciento e sesenta e cinco maravedís prestado. Plazo: a Pascua Florida primera. Pena del doble. Testigos: Pedro de Fontiveros, tundidor, e Toribio de Cuenca, vezinos de Ávila.

(73) Bartolomé Gutiérrez, vecino de Riocabado, se obliga a pagar a Gonzalo Gómez Bienaver novecientos maravedís que le ha prestado.

Carta de Gonçalo Gómez Bienaver.

Este día se obligó Bartolomé Gutiérrez, fijo de Estevan Suárez, vezino de Riocabado, de dar al dicho Gonçalo Gómez⁶³ nuevecientos maravedís prestado. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Rodrigo de Frías, tundidor, vezino de Ávila, e Pedro Pascuall, vezino de Fontiveros, e Rodrigo, fijo de Juan Ordóñez, vezino de Ávila.

(74) Fernando González, como deudor, vecino de Blascoarrabal, y Diego García, como fiador, se obligan a pagar a Isaque Tintorero cuatrocientos maravedís por paño.

Carta de⁶⁴ Ysaque Tyntorero.

Este⁶⁵ día se obligaron Ferrán Gonçález, fijo de Juan Sánchez, vezino de Vlascoarrabal, debdor, e Diego García, fijo de⁶⁶ Pero García, vezino de Ávila fiador, a boz de uno, [de dar] al dicho cuatrocientos maravedís por paño. Plazo: a Santa María de septiembre primero. Pena del doble. Testigos: Gil Sánchez, clérigo, e Juan de Sant Martín, vezino de Grajos.

⁶³ Tachado: «ochocientos».

⁶⁴ Tachado: «Diego de Bernuy».

⁶⁵ Al margen izquierdo, Tachado: «Ysaque».

⁶⁶ Tachado: «D» (?).

1476, febrero, 7. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 117v.

(75) *Catalina Vázquez, mujer que fue de Pedro Serrano, nombra procurador a Fernando López el Mozo.*

Procuraçión.

En Ávila, miércoles, syete días de febrero, año dicho, *[en blanco]*, muger que fue de Pedro Serrano, vezina de Ávila, fizó procurador en todos sus pleitos, con poder de sostytuir, a Ferrán López el Moço, e rrelevolo. Testigos: Ferrán Sánchez de Pareja, escrivano público de Ávila, e Álvaro Gallego, vezinos de Ávila, e Ýñigo, escudero del liçençiado Juan del Canpo, corregidor en Ávila.

1476, febrero, 8. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folios 117v-118r.

(76) *Francisco Suárez, tutor de Sancha, hija de Fernando González de Bonilla, se obliga a entregar a Diego de Cadalso quince mil maravedís en concepto de dote por su matrimonio con la citada Sancha.*

Contrabtos de casamiento.

En Ávila, jueves, ocho días de febrero, año dicho, se obligó Francisco Suárez, como tutor e curador de Sancha, fija de Ferrán Gonçález de Bonilla, de dar a Diego de Cadalso, vezino de Ávila, por que case con la dicha Sancha, cinco mill maravedís desta moneda; e más le dio poder para que de los bienes muebles e rrayýzes a la dicha Sancha, pertenesçientes por herençia de su padre e madre e de⁶⁷ Diego Gonçález de San Martín e su muger, sus ahuelos, pueda rrecaudar diez mill maravedís para en el dicho casamiento; e estos diez mill maravedís los pueda rrecabdar quinze días antes que con ella case. E obligose de le dar los dichos cinco mill maravedís ocho días antes de la boda. Pena del doblo. E obligó para los pagar los dichos cinco mill maravedís a sý e a sus bienes. Carta firme. Testigos: Alonso Muñoz e Pedro de Alcaraz e Pedro de Sant Martín, vezinos de Ávila. /^{118r}

⁶⁷ Tachado: «sus a».

Este dicho día⁶⁸ se obligó (sic) Gonçalo de Sant Martín⁶⁹ e Pedro, su hermano, de dar al dicho Diego en el dicho casamiento cinco mill maravedís. Plazo: ocho días antes de la boda. Pena del doble. Carta fyrme. Testigos dichos.

Este dicho día se obligó el dicho Diego de Cadahalso de fazer contrabto de dote a la dicha su esposa de los dichos veinte mill maravedís e contrabto de arras de cincuenta florines⁷⁰ ocho días antes de la boda. Juró de lo guardar e complir. Pena de perjurios. Testigos dichos.

Este dicho día se obligó Pedro de Alcaraz de fazer dar carta de pago a todos los sobre-dichos, obligados al dicho Diego, de tres mill maravedís en pago de los dichos maravedís al dicho plazo, e sy non la diere de les dar los dichos tres mill maravedís. Pena del doble. Testigos: Pero Gonçález del Gahil e Pedro de Fontiveros, vezinos de Ávila.

(77) *Anulación de la venta de unas casas propiedad de Alonso de Ayllón a Fernando Sánchez de Pareja, escribano público de Ávila.*

Carta de Alonso de Ayllón.

Este día Ferrán Sánchez de Pareja, escrivano público de Ávila, dixo que por quanto Alonso de Ayllón, vezino de Ávila, que yá estaba, le hizo venta de unas casas que él tyene en esta cibdad, segund pasó ante Juan Nieto, escrivano público de Ávila, diola por ninguna e de ningund valor, quedando en su fuerça el contrabto del enpeño que de las dichas casas le hizo, que pasó ante el dicho Juan Nieto. Testigos: Juan de Peñalosa e Toribio Ordóñez e Gonçalo de Sant Martín, vezinos de Ávila.

17

1476, febrero, 9. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 118r-118v.

(78) *Andrés González y Juan Fernández, vecinos de Morañuela, se obligan a pagar a Marcos Díaz doscientos maravedís y cinco fanegas de trigo que les ha prestado.*

Carta de Marcos Diaz.

En⁷¹ Ávila, viernes⁷², <nueve> días de febrero, año dicho, se obligaron Andrés Gonçález, fijo de Andrés Gonçález, e Juan Ferrández, fijo de Per Alonso, vezinos de

⁶⁸ *Tachado: «el dicho».*

⁶⁹ *Tachado: «vezino de».*

⁷⁰ *Tachado: «testigos dichos».*

⁷¹ *Al margen izquierdo: «rrabí Yuçé».*

⁷² *Tachado: «diez».*

Morañuela, a boz de uno, de dar al dicho Marcos Díaz dozientos maravedís e cinco fanegas de trigo prestado. Plazo: el pan en fin de agosto e los maravedís a Nabidad primeros. Pena del doble. Testigos: Diego Gonçález, vezino de Monsalope, e Juan, hijo de Ferrán Vlázquez, vezino de Barvaharda.

(79) *Pedro García, vecino de Blascosancho, se obliga a pagar a Gonzalo López seiscientos maravedís y un par de gallinas que le ha prestado.*

Carta de Gonçalo López.

Este⁷³ dicho día se obligó Pero García, hijo de Andrés Martín, vezino de Vlascosancho, de dar al dicho seyscientos maravedís e un par de gallinas prestado. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Pedro Ortega e Gonçalo de Arévalo, vecinos de Ávila.

(80) *Pascual Sánchez y Pedro Fernández, vecinos de La Pelmaza, arriendan de Juan Martínez de Valdés, en nombre del señor Pedrarias, la tercera parte de un prado durante cinco años por una renta anual de ciento cincuenta maravedís y un par de gallinas.*

Renta.

En Ávila, Pascuall Sánchez, hijo de Alonso García, e Pero Ferrández, hijo de Diego Ferrández, vezinos de La Pelmaza, a boz de uno, arrendaron de Juan Martínez de Valdés, en nonbre del señor Pedrarias, la tercia parte del prado de Mojapiés, <en término del dicho lugar>, deste año e de otros quatro años que dura el tiempo de las rrentas que ellos tyenen del dicho señor Pedrarias, por rrazón de ciento e cincuenta maravedís e un par de gallinas que se obligaron de le dar en cada año. La primera paga por Santiago primero e ansy en cada año. Pena del doble. E el dicho Juan Martínez ge lo otorgó. Carta fyrme. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(81) *Juan Jiménez, vecino de El Cid, se obliga a pagar al rabi Daví trescientos cincuenta maravedís por paño.*

Carta de rrabí Daví.

Este día se obligó Juan Jiménez, hijo de Diego Martín, vezino del Cid, de dar al dicho trezientos e cincuenta maravedís por paño. Plazo: a un mes primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juró de [pagar] llano. Testigos dichos.

(82) *García, hijo de Martín Fernández, vecino de Ivan grande, colación de Bermudo, se obliga a pagar a Diego de Bernuy tres fanegas y media de cebada que le ha prestado.*

⁷³ Al margen izquierdo: «Ysaque Tamaño» (?)

Carta de Diego de Bernuy.

Este⁷⁴ dia se obligó García, fijo de Martín Ferrández, vezino de Yvangrande, collación de Bermudo, de dar al dicho tres fanegas e⁷⁵ media de çebada prestado. Plazo: a San Miguell primero. Pena del doble. Testigos dichos.

(83) *Pedro Muñoz, Juan Muñoz, Alonso Jiménez, hijo de Toribio Fernández, Alonso Jiménez, hijo de Juan Martín, y Diego Fernández, vecinos de La Torre, se obligan a pagar a la que fue mujer de Gil Gómez once fanegas de trigo que les ha prestado.*

Carta de la muger que fue de Gil Gómez.

Este⁷⁶ dia se obligaron Pero Muñoz, fijo de Sancho Gonçález, e Juan Muñoz, fijo de García, e Alonso Ximénez, fijo de Toribio Ferrández, e Alonso Ximénez, fijo de Juan Martín, e Diego Ferrández, fijo de Alonso Gómez, vezinos de La Torre, a boz de uno, de dar al dicho (sic) honze fanegas de trigo prestado. Plazo: en fyn de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Juan Garçia, vezino del Canpillo. Juraron de [pagar] llano. Testigos dichos. /^{118v}

(84) *Francisco de Villalobos, como deudor, morador en Tolbaños, y Alonso de Arroyo, como fiador, vecino de Saornil de Voltoya, se obligan a pagar a don Sentó aben Habib trescientos sesenta maravedís que ha prestado.*

Carta de don Sentó aben Habib.

Este día se obligó (sic) Francisco de Villalobos, fijo de Pedro de Villalobos, vezino de Ávila, morador en Tolvaños, debidor, e Alonso de Arroyo, fijo de Juan Sánchez de Arroyo, vezino de Sadorný de Boltoya, fiador, a voz de uno, de dar al dicho trezientos e sesenta maravedís prestado. Plazo: a pascua de Cinquesmas primera. Pena del doble. Testigos: Gómez Malaver e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juró (sic) de [pagar] llano. Testigos dichos.

(85) *Francisco de Villalobos, como deudor, y Alonso de Arroyo, como fiador, se obligan a pagar a Sentó aben Habib dos fanegas y media de trigo que ha prestado.*

Carta del dicho.

Este día se obligaron los sobredichos debidor e fiador⁷⁷ de dar al dicho dos fanegas e media de⁷⁸ <trigo> prestado. Plazo: a en fyn de agosto primero. Pena del doble. Puesto aquí. Testigos dichos. Juraron de [pagar] llano. Testigos dichos.

⁷⁴ Al margen izquierdo: «Ysaque».

⁷⁵ Tachado: «de çebada por».

⁷⁶ Al margen izquierdo: «Loçano».

⁷⁷ Tachado: «de vos».

⁷⁸ Tachado: «çebada».

(86) *Miguel Rodríguez, vecino de Blascosanchuelo, se obliga a pagar a Gómez Malaver ciento sesenta maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gómez Malaver.

Este día se obligó Miguell Rodríguez, fijo de Alonso Sánchez, vezino⁷⁹ de Vlascosanchuelo, de dar al dicho ciento e sesenta maravedís prestado. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: Juan de Riofrío, criado del dicho Gómez, e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila.

(87) *Fernando Martín, vecino de Gemuño, se obliga a pagar a Isaque Tintorero cuatrocientos maravedís por cierto pan.*

Carta de Ysaque Tyntorero.

Este día se obligó Ferrán Martín, fijo de Ferrán Martín, vezino de Ximuño, de dar al dicho quattrocientos maravedís por cierto pan. Plazo: a Santa María de septiembre primero. Pena del doble. Testigos: Diego Álvarez, notario, e Álvaro, su fijo, e Diego Rodríguez, botycario, vecinos de Ávila.

(88) *Pedro González, vecino de Tornadizos, nombra procuradores a Fernando López el Viejo y a Fernando López el Mozo.*

Procuración.

Este día Pero Gonçález, vezino de Tornadizos, hizo procuradores a Ferrán López el Viejo e a Ferrán López el Moço e rrelevolos. Testigos: Alfonso Álvarez e Juan de Arévalo e Juan Nieto, escribanos.

18

1476, febrero, 12. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 118v.

(89) *Yuçafe de la Rúa y Abraham, su hermano, se obligan a pagar a Gómez Malaver cuatrocientos ochenta maravedís que les ha prestado.*

Carta de Gómez Malaver.

En Ávila, lunes⁸⁰, <doze> días del dicho mes de febrero, año dicho, se obligaron Yuçafe⁸¹ de la Rúa e Abrayme, su hermano, hijos de maestre Alí⁸² de la

⁷⁹ *Tachado: «de Ximuño».*

⁸⁰ *Tachado: «treze».*

⁸¹ *En el texto: «Yuçafe».*

⁸² *Tachado: «vezinos».*

Rúa, vezinos de Ávila, a boz de uno, [de dar] al dicho quatrocientos e ochenta maravedís prestado. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doblo. Testigos: Gómez Gonçález e Pero Gutiérrez e Francisco Rodríguez, escrivanos. Juraron de [pagar] llano. Testigos dichos.

(90) *Pedro Jimeno el Luengo, vecino de Martiherrero, se obliga a pagar a Diego Álvarez del Barco cuatrocientos maravedís que le ha prestado.*

Carta de Diego Álvarez del Varco.

En Ávila, este día se obligó Pero Ximeno el Luengo, fijo de Pascuall Sánchez, vezino de Martín Ferrero, de dar al dicho quatrocientos maravedís prestado. Plazo: a Santa María de septiembre primero. Pena del doblo. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

19

1476, febrero, 13. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 118v.

(91) *Yuçé Agüelo y Simuel Agüelo, su hijo, se obligan a pagar a Diego Capellán tres mil doscientos maravedís que les ha prestado. Para responder de la deuda empeñan unas casas que tienen en la judería.*

Carta de Diego Capellán.

En Ávila, martes, treze días de febrero, año dicho, se obligaron Yuçé Agüelo, fijo de don Simuel Agüelo, e Simuel Agüelo, su hijo, vezinos de Ávila, a boz de uno, de dar a Diego Capellán, vezino de Ávila, o al que la carta mostrare, con poder o syn poder, tres mill e dozientos maravedís prestado. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doblo. E dieronle a peños unas casas que ellos tyenen en la judería de Ávila. Linderos: casas que fueron de Salamón Açamahas e de la otra parte casas del dicho Yuçé Agüelo, que fueron de su padre, e delante las puertas la calle pública. Carta fyrme. Testigos: Diego Martín de Breja, vezino de Sant Martín de Valdeyglesias, e Diego, fijo de Juan Rodríguez, vezino de Ávila, e Sentó Santaren, vezino de Ávila. Juraron de pagar llanamente e por vida del rrey nuestro señor de non se atener [a] carta de rrey. Testigos dichos.

1476, febrero, 14. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 118v.

(92) *Alonso García, vecino de La Pelmaza, se obliga a pagar a Gonzalo Gómez Bienaver ciento setenta maravedís que le ha prestado.*

Carta⁸³ de Gonçalo Gómez Bienaver.

En Ávila, miércoles⁸⁴, catorze días de febrero, año dicho, se obligó Alonso García, hijo de Diego Ferrández, vezino de La Pelmaza, de dar al dicho ciento e setenta maravedís prestado. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: Gómez Malaver e Juan, su criado, vecinos de Ávila. /^{119r}

1476, febrero, 15. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 119r.

(93) *Abrayme de la Calle, Alí Caro, Haxa, Fátima y Xançí, hijos de Abdalá de la Calle, prestan su conformidad a la donación de unas casas que su padre y su madre, Yacota, hacen a su hermano, Yuçafe de la Calle.*

Donação.

En Ávila, jueves, quinze días de febrero, año dicho, Abrayme de la Calle e Alí Caro⁸⁵, su hermano, hijos de Abdallá de la Calle, vecinos de Ávila, dixerón que por quanto el dicho su padre e doña Yacota, su muger, quieren fazer donaçón a Yuçafe de la Calle, su hermano, de unas casas que ellos tyenen en los arrabales de Ávila, al barrio de Sant Miguell, linderos: de la una parte casas de maestre Çale de la Calle e de la otra parte casas de Álvaro Ortega e a las espaldas casas de Ximeno del Río e delante las puertas la calle pública, dixerón que ellos consentían e consyntyerón en ello e se obligavan de nunca lo contradezir en ningund tiempo. Pena de cincuenta maravedís cada día. E por quanto el dicho su padre e madre les ovo fecho donaçón de las dichas casas, diéronla por ninguna e de ningund valor. Carta fyrme. Testigos: Yuçafe Morisco e Hamad Bollero e Abdallá el Luengo, vecinos de Ávila. Juraron de lo guardar e complir e non yr contra ello. Testigos dichos.

⁸³ Tachado: «donaçón».

⁸⁴ Escrito sobre: «jue».

⁸⁵ La grafía de «Alí Caro» en este documento y en el 35 permite pensar que el nombre fuera «Alicaro»; se ha elegido la forma separada a la vista de lo infrecuente del mismo.

Este día Abdallá Manjón e Haxa, su muger, con su liçençia, e Abdallá el Luengo e Fátyma, su muger, con su liçençia, amas fijas del dicho maestre Abdallá, fizieron otro tal consentimiento como el susodicho e se obligaron de non yr contra ello so la dicha pena. Testigos: los dichos Yuçafe e Hamad e Alí Caro de la Calle, vezinos de Ávila. Juraron todos de lo guardar e complir e non rreclamar. Testigos dichos.

Este día maestre Abdallá de la Calle e doña Yacota, su muger, <con su liçençia>, fizieron donación que llama el derecho «entre bivos» al dicho Yuçafe de la Calle, su fijo, de las dichas casas por muchos servicios e cargos que de él tyenen e aún porque non cumplieron con él en su casamiento como con los otros sus fíos. Las quales dichas casas le donaron con el cargo del ençense que tyene e con sus entradas e salidas, e çétera, e diéronle poder para tomar la posesión e se obligaron de lo non rrevocar en ningund tiempo. Pena: çinuenta maravedís cada día. Carta fyrme. Testigos: Alí de Guadarrama e Yuçafe de Guadarrama el Moço e Abrayme, fijo de maestre Çale de la Calle, vezinos de Ávila. Juraron de la aver por fyrme e la non rrevocar. Pena de perjuros. Testigos dichos.

Este día Abrayme el Bermejo, fijo de maestre Alí Retaco, e Xançí, su muger, con su liçençia, fija de los dichos maestre Abdallá e su muger, fizieron otro tal consentimiento como el susodicho de la dicha donación fecha al dicho Yuçafe e se obligaron de no yr contra ella. Pena dicha. Testigos dichos. Juraron de lo guardar e complir e non yr contra ello. Testigos dichos.

Posesyón.

Este día el dicho maestre Abdallá de la Calle dio la posesyón de las dichas casas de suso deslindadas al dicho Yuçafe, su fijo, e él entró en ellas e andudo por ellas e cerró e abrió las puertas por manera de posesyón, e çétera. Posesyón fyrme. Testigos: Gonçalo de Morales e Pedro Afijado, fijo de Juan Sánchez, e Abrayme Çurreño, vezinos de Ávila.

22

1476, febrero, 16. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 119r-119v.

(94) *Pedro Garcia, vecino de Los Lázaros, se obliga a pagar a Diego de Bernuy ciento cincuenta maravedís y media fanega de trigo.*

Carta de Diego de Bernuy.

En⁸⁶ Ávila, viernes, diez e seys días de⁸⁷ febrero, año dicho, se obligó Pero Garçía, fijo de Andrés Gonçález, vezino de Los Lázaros, de dar al dicho ciento e çinuenta

⁸⁶ Al margen izquierdo: «Ysaque».

⁸⁷ Tachado: «dizienbre».

maravedís e media fanega de trigo. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doblo. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila.

(95) *Andrés González, vecino de Viñegra, se obliga a pagar a Alonso González del Lomo ciento veinte maravedís y media fanega de trigo que le ha prestado.*

Carta de Alonso Gonçález del Lomo.

Este⁸⁸ día se obligó Andrés Gonçález, hijo de Toribio García, vecino de Viniegra, de dar al dicho ciento e veinte maravedís e media fanega de cebada (?) e media fanega de [...] prestado. Plazo: a Sant Bartolomé de agosto primero. Pena del doblo. Testigos: Pedro de Robles, escrivano, e Diego de Castro, vecinos de Ávila. /^{119v}

(96) *Mari Blázquez, vecina de El Herradón, se obliga a pagar a Gonzalo Rodríguez de Logroño trescientos maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gonçalo Rodríguez de Logroño.

Este día se obligó Mari Vlázquez, muger que fue de Martín Ferrández, vecina del Ferradón, de dar al dicho trecientos maravedís prestado. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doblo. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila.

(97) *Pedro Gómez, vecino de Zorita, se obliga a pagar a Juan Álvarez, escribano, seiscientos cincuenta maravedís que le ha prestado.*

Carta de Juan Álvarez, escrivano.

Este⁸⁹ día se obligó Pero Gómez, hijo de Miguell Gómez, vecino de Çorita, de dar al dicho Juan Álvarez seyscientos e çinquenta maravedís prestado. Plazo: a Pascua Florida primera. Pena del doblo. Testigos: Pero Martín, vecino de Muñana, e Alonso Muñoz, vecino del Arroyo.

(98) *Juan de Allende, vecino de La Serrada, se obliga a pagar a Gonzalo Gómez Bienaver ciento cinco maravedís que le ha prestado más sesenta y cinco maravedís en pan valorado al precio que tenga en el último mercado de agosto.*

Carta de Gonçalo Gómez Bienaver.

Este día se obligó Juan de Allende, hijo de Juan Sánchez, vecino de La Serrada, de dar al dicho ciento e cinco maravedís prestado e más el pan, trigo e cebada, que montare en sesenta e cinco maravedís que de él rrecibió a como valiere en fanegas en el

⁸⁸ Al margen izquierdo: «Fary».

⁸⁹ Al margen izquierdo: «Gago».

postrero mercado de agosto, puesto aquí a Santa María de septiembre e los maravedís a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(99) *Pedro Sánchez, como deudor, vecino de Zurra, y Juan Gutiérrez, como fiador, vecino de Flor de Rosa, se obligan a pagar a Miguel de Palomar cincuenta fanegas de pan terciado por un buey.*

Carta de Miguell de⁹⁰ Palomar.

Este día se obligó (*sic*) Pero Sánchez, hijo de Martín Sánchez, vezino de Curra, deudor, e Juan Gutiérrez, hijo de Juan Sánchez, vezino de Flor de Rosa, fiador, a boz de uno, [de dar] al dicho Miguell cincuenta fanegas de pan terciadas por rrazón de un buey que de él compró. Plazo: pagadas en ocho años, lo que a cada año acabe⁹¹. La primera paga en fyn de agosto primero e ansy en cada año. Carta fyrme. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, e Juan, hijo de Pero Martín, vezinos de Ávila.

(100) *Juan López del Merino, vecino de Ximuño, se obliga a pagar a Blasco Núñez, regidor, seiscientos treinta maravedís que le ha prestado.*

Carta de Vlasco Núñez.

Este⁹² día se obligó Juan López del Merino, vezino de Ximuño, de dar al dicho Vlasco Núñez, regidor, seiscientos e treynta maravedís prestado. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Juan Rodríguez de Logroño e Gómez, hijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(101) *Mosé Vahón, vecino de Ávila, se obliga a pagar a Gómez Malaver mil doscientos maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gómez Malaver.

Este día se obligó Mosé Vahón, vezino de Ávila, de dar al dicho Gómez mill e docientos maravedís prestado. Plazos: la mitad a Sant Juan e la otra mitad a Santa María de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Juan Rodríguez de Logroño, vezino de Ávila, e Juan García, vezino de Niharra.

(102) *Pedro Jiménez y Bartolomé, hijo de Pedro Sánchez, vecinos de Saornil de Voltoya, se obligan a pagar a Sentó aben Habib ochocientos maravedís que les ha prestado.*

⁹⁰ Tachado: «la».

⁹¹ En el sentido de «cabe».

⁹² Al margen izquierdo: «Caçó».

Carta de don Sentó aben Habib.

Este día se obligaron Pero Ximénez, fijo de Juan García, e Bartolomé⁹³, fijo de Pero Sánchez, vezinos de Sadorní de Boltoya, a boz de uno, de dar al dicho ochocientos maravedís prestado. Plazo: a Santa María de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Gómez de Dueñas e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juraron de [pagar] llano. Testigos dichos.

23

1476, febrero, 17. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 119v.

(103) *Alonso García, vecino de Villaflor, se obliga a pagar a Juan López de Dueñas quinientos sesenta maravedís por paño.*

Carta de Juan López de Dueñas.

En Ávila, sábado, diez e syete días de febrero, año dicho, se obligó Alonso García, fijo de Alonso García, vezino de Villaflor, de dar al dicho quinientos e sesenta maravedís por paño. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Pedro, fijo del dicho Juan López, e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(104) *Martín García, vecino de San Bartolomé de Pinares, se obliga a entregar a Toribio Ordóñez cierta cantidad de madera a cambio de dos mil maravedís.*

Carta de Toribio Ordóñez.

Este día se obligó Martín García, fijo de Pero García, vezino de Sant Bartolomé de los Pinares, de dar al dicho quatro cargos de quartones de a seys en cargo, del marco de Rodrigo Ximénez, con la concabeça; e que sean los dos cargos de a veinte pies e los otros dos cargos de a veinte e dos pies; e cinco cargos de quartones⁹⁴ de ocho en cargo de a veinte pies en luengo e del marco que el dicho Martín García tyene fyrmando de una rrública del dicho Toribio Ordóñez; e quatro quinzales de a diez pies en luengo de marco, por rrazón de dos mill maravedís que de él rrecibió. Plazo: puesto aquí a Santiago primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, e Luys de Canporrío, vezinos de Ávila. /^{120r}

⁹³ Tachado: «Sánchez».

⁹⁴ Repetido: «de quartones».

1476, febrero, 19. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 120r.

(105) *Abrayme, hijo de don Gomar, se obliga a pagar a Gonzalo Gómez Bienaver cuatrocientos sesenta maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gonçalo Gómez Bienaver.

En Ávila, lunes, diez e nueve días de febrero, año dicho, se obligó Abrayme, fijo de don Gomar, vezino de Ávila, de dar al dicho quattrocientos e sesenta maravedís prestado. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Luys Canporró e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(106) *Yuçafe, hijo de Abdalá Açamor, se compromete a servir a Çale el Cid durante dos años a cambio de mil trescientos maravedís, varias prendas de vestir, la manutención y que le enseñe el oficio de carpintero.*

Soldada.

Este dicho día Yuçafe, fijo de Abdallá Açamor, vezino de Ávila, entró⁹⁵ a soldada, a fuero de Ávila, con Çale el Çid, vezino de Ávila, desde oy en dos años por rrazón que le ha de dar por el dicho tiempo mill e trezientos maravedís e tres camisas e un par de calças de paño, que cueste la vara dos rreales, e de comer e bever e calçar e⁹⁶ que le muestre el oficio de carpintero; e obligose de le servir e non se absentar. Pena: XX maravedís cada día. E dio por su fiador para lo complir a Açamor, su cuñado e primo, vezino de Ávila, el qual fue tal fiador a boz de uno. E el dicho Çale el Çid⁹⁷ lo rrecibió ansý e se obligó de le dar lo que dicho es en fin del tiempo; e ansýmismo de le dar ferramentas para fazer arca e escaño, salvo perfiles, e más de pagar por él sus pechas, salvo velas. Cartas fyrmes. Testigos: Alonso de León e Gonçalo Gómez Bienaver, vezinos de Ávila.

1476, febrero, 21. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 120r.

(107) *Toribio Sánchez Tejedor, vecino de Gemuño, se obliga a pagar a Alonso González del Lomo trescientos cincuenta maravedís, dos fanegas de trigo y un par de ánsares que le ha prestado.*

⁹⁵ *Tachado:* «metyó a soldada».

⁹⁶ *Tachado:* «en fyn de».

⁹⁷ *En el texto:* «s».

Carta de Alonso Gonçález del Lomo.

En⁹⁸ Ávila, miércoles, veinte e un días de febrero, año dicho, se obligó Toribio Sánchez Texedor, fijo de Toribio Sánchez, vezino de Ximuño, de dar al dicho trezientos e cincuenta maravedís e dos fanegas de trigo e un par de ánsares prestado. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

26

1476, febrero, 22. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 120r.

(108) *Abraham Tartilán, tintorero, y Yuçé Hazay, se obligan a pagar a Gómez Guillamas dos mil seiscientos veinticinco maravedís que les ha prestado.*

Carta de Gómez Guillamas.

En Ávila, jueves, veinte e dos días de febrero, año dicho, se obligaron don Abraham Tartilán, tyntorero, e Yuçé Hazay, judíos, vecinos de Ávila, a boz de uno, de dar al dicho Gómez dos mill e seyscientos e veinte e cinco maravedís prestado. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Lope del Salto e Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila.

27

1476, febrero, 23. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folios 120r-121r.

(109) *Pedro Jiménez, vecino de Aldea del Abad, se obliga a pagar a Alonso González del Lomo doscientos maravedís y una fanega de trigo que le ha prestado.*

Carta de Alonso Gonçález del Lomo.

En⁹⁹ Ávila, viernes, veinte e tres días de febrero, año dicho, se obligó Pero Ximénez, fijo de Andrés García, vezino del Aldea del Abad, de dar al dicho dozientos maravedís e una fanega de trigo prestado. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila.

⁹⁸ Al margen izquierdo: «alorro».

⁹⁹ Al margen izquierdo: «alorros».

(110) *Juan López, vecino de Navadijos, se obliga a entregar a Gonzalo Rodríguez, Juan Rodríguez y Rodrigo Jiménez lana por importe de siete mil quinientos sesenta y dos maravedís y medio.*

Carta de Gonçalo Rodríguez e Juan Rodríguez e Rodrigo Ximénez.

Este dicho día se obligó Juan López, fijo de Miguell López, vezino de Navadixos, aldea de Piedrafita, de dar a los dichos la lana que monta en syete mill e quinientos e sesenta e dos maravedís e medio que de ellos rrescебió contando cada vellón a treze maravedís e el arroba de añino a noventa e cinco maravedís. Plazo: puesto en el dicho lugar a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Juan Sánchez Pancaliente, vezino de Las Berlanas, e Diego, fijo de Juan Rodríguez. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(111) *Bartolomé Sánchez, vecino de Navagallegos, se obliga a pagar a Gonzalo Gómez ciento sesenta maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gonçalo Gómez.

Este dicho día se obligó Bartolomé Sánchez, fijo de Gonçalo Martín, vezino de¹⁰⁰ Navagallegos, de dar al dicho ciento e sesenta maravedís prestado. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila.

(112) *Luis Gutiérrez y Toribio López, su hermano, vecinos de Albornos, se obligan a pagar a Diego el Polo siete fanegas de trigo que les ha prestado.*

Carta de Diego el Polo.

Este dicho día se obligaron Luis Gutiérrez e Toribio López, su hermano, vecinos de Albornos, de dar al dicho Diego el Polo syete fanegas de trigo prestado. Plazo: puesto en Ávila¹⁰¹ a Santa María de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Pero García e Bartolomé e Pedro, vecinos de Cabañas. Juraron de pagar llano. Testigos dichos.

(113) *Bartolomé Sánchez y Pedro González, vecinos de Cabañas, se obligan a pagar a Gómez, hijo de Juan Rodríguez, ciento cincuenta y cuatro maravedís.*

Carta de Gómez, fijo de Juan Rodríguez.

Este¹⁰² día se obligaron Bartolomé Sánchez, fijo de Ferrán Martín, e Pero Gonçález, fijo de Martín Gómez, vecinos de Cabañas, de dar al dicho ciento e cincuenta [e] quatro maravedís. Plazo: a¹⁰³ Santa María de agosto primero. Pena del doble. Testigos:

¹⁰⁰ *Tachado: «Sant».*

¹⁰¹ *Tachado: «en fy».*

¹⁰² *Al margen izquierdo: «mío».*

¹⁰³ *Tachado: «Santiago».*

Pero García, vezino del dicho lugar, e Alonso, fijo de Bartolomé Sánchez Ferrero, vezino de Padiernos.

(114) *Sancho Fernández y Alonso Jiménez, su hermano, vecinos de Padiernos, arriendan de Álvaro Maestresala toda la heredad que tiene en dicho lugar durante cinco años por una renta anual de cincuenta y una fanegas de pan terciado y dos pares de gallinas.*

Renta.

En Ávila, [e]s[te] día Sancho Ferrández e Alonso Ximénez, su hermano, hijos de Juan Ferrández Ferrero, vezinos de Padiernos, a boz de uno, arrendaron de Álvaro Maestresala, toda la heredad que él tyene en el dicho lugar e su término, sacando dos o tres obradas, e con dos mill <e quinientos> maravedís¹⁰⁴ que de él rrecibieron e con diez e ocho obradas de barvechos terciados fechos en ella, la qual arrendaron desde oy /^{120v} hasta Sant Cebrián primero e dende en cinco años e cinco frutos; e [se] obligó (sic) de le dar en rrenta en cada año cincuenta e una fanegas de pan terciado e dos pares de gallinas puesto de cada un año en el dicho lugar. La primera paga por Sant Cebrián del año de setenta e syete años e ansy en cada año. En fyn del tiempo se obligaron de le dejar la dicha heredad con los dichos barvechos fechos en ella e de le dar los dichos dos mill maravedís (sic). Pena: XX maravedís cada [día]. E el dicho Álvaro le[s] otorgó la dicha rrenta¹⁰⁵ e se obligó de ge lo non quitar. Pena dicha. Cartas fyrmes. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezino de Ávila, e Alonso, fijo de Martín Ruiz, e Bernaldo, fijo de Pedro Herencia, vezinos de Sant Martín de Valdeyglesias. Es la quantía mill e quinientos maravedís.

(115) *Alonso Jiménez, vecino de Narrillos del Berrocal, se obliga a pagar a Gonzalo Gómez Bienaver doscientos maravedís en pan valorado al precio que tenga en el último mercado de agosto.*

Carta de Gonçalo Gómez Bienaver.

En Ávila, este día se obligó Alonso Ximénez, fijo de Miguell Sánchez, vezino de Naharrillos del Berrocal, de dar al dicho Gonçalo Gómez el pan, trigo e cebada que montare en¹⁰⁶ dozientos maravedís que de él rrecibió a como valiere en fanegas en el postrero mercado de agosto, puesto aquí a Santa María de septiembre primero. Pena del doblo. Testigos: Juan de La Serrada e Alonso, fijo de Alonso García, vezinos de La Serrada.

(116) *María Jiménez y Juan, su hijo, vecinos de La Serrada, se obligan a pagar a Gonzalo Gómez Bienaver seiscientos maravedís en pan valorado al precio que tenga en el último mercado de agosto.*

¹⁰⁴ Tachado: «para».

¹⁰⁵ Tachado: «carta».

¹⁰⁶ Tachado: «tr».

Carta del dicho.

Este día se obligaron María Ximénez, muger que fue de Pero Ximénez, e Juan, su fijo, vezinos de La Serrada, a boz de uno, de dar al dicho el pan, trigo e cebada, que montare en seiscientos maravedís que de él rrecibieron. Plazo e condición dicha. Testigos: Pero Ximénez, vezino del Arroyo, e Diego Martín, fijo de Juan Alonso, vezino de La Serrada.

(117) *Diego Martín, vecino de La Serrada, se obliga a pagar a Pedro Beato ciento cincuenta maravedís y una fanega de trigo que le ha prestado.*

Carta de Pedro Beato.

Este¹⁰⁷ día se obligó Diego Martín, fijo de Juan Alonso, vezino de La Serrada, de dar al dicho ciento e cincuenta maravedís e una fanega de trigo prestado. Plazo: a Sant Bartolomé¹⁰⁸ de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Pero Ximénez, vezino del Arroyo, e Juan, fijo de Pero Ximénez, vezino de La Serrada.

(118) *Juan de Cardeñosa, vecino de Zorita, se obliga a pagar a Sentó aben Habib mil doscientos setenta maravedís por paño.*

Carta de don Sentó aben Habib.

Este día se obligó Juan de Cardeñosa, fijo de Toribio Sánchez Gaytero, vezino de Zorita, de dar al dicho mill e docientos e setenta maravedís por paño. Plazo: a Santa María de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Toribio Ferrández, vezino¹⁰⁹ de Palaquelos, e Andrés Gonçález, vezino del Aldea de la Mula. Juró de [pagar] llano. Testigos dichos.

(119) *Alonso, hijo de Alonso García, y Juan, hijo de Pedro Jiménez de Enmedio, vecinos de La Serrada, se obligan a pagar a Pedro Beato doscientos cincuenta maravedís, una fanega de trigo y otra de centeno que les ha prestado.*

Carta de Pedro Beato.

En¹¹⁰ Ávila, este día se obligaron Alonso, fijo de Alonso García, e Juan, fijo de Pero Ximénez de Enmedio, vezinos de La Serrada, a boz de uno, de dar al dicho Pedro Beato docientos e cincuenta maravedís e una fanega de trigo e otra fanega de centeno prestado. Plazo: a Sant Bartolomé de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Alonso Abravalla, vezino de Ávila, e Domingo García, vezino de Cardeñosa¹¹¹. Juraron de [pagar] llano. Testigos dichos.

¹⁰⁷ Al margen izquierdo: «alorros».

¹⁰⁸ Tachado: «Bartolomé». Entre líneas: «Juan».

¹⁰⁹ Tachado: «de...».

¹¹⁰ Al margen izquierdo: «alorros».

¹¹¹ Escrito sobre el signo: «vezinos de Ávila».

(120) *Varios representantes de la Tierra de Ávila se obligan a pagar a don Mosé Tamaño, que actúa en nombre de Pedro de Ávila, treinta y siete mil maravedís que han recibido en préstamo para pagar ciertas penas debidas a los reyes.*

Carta de don Mosé Tamaño.

Este día se obligaron Juan Gonçález de Pajares e Toribio Sánchez Calvarrasa, vecino de Las Berlanas, e Juan Ferrández, escrivano, vezino de Zebreros, e Pero Ximénez, vezino de Muñochas, e Gil Martín, vezino de Cardeñosa, e Sancho Sánchez, vezino de Ronco, e Juan Gonçález, vezino de Barzones, e Juan Gonçález de las Palomas, vezino de Zebreros, por sý e en nonbre de los pueblos de Ávila, de dar al señor Pedro de Ávila, señor de Villafranca e Las Navas, al señor o a don Mosé Tamaño en su nonbre, treynta e syete mill maravedís que rrecibieron enprestados para pagar las penas que la tierra de Ávila paga en servicio del rrey e rreyna nuestros señores. Plazo: de oy en dos meses primeros. Pena del doble. Testigos: Nuño de Tapia e Diego de Tapia e Pedro de Villalva.

(121) *Andrés González, vecino de Rehoyo, se obliga a pagar a Gonzalo Gómez ciento cuarenta maravedís en pan valorado al precio que tenga en el último mercado de agosto.*

Carta de Gonçalo Gómez.

Este día se obligó Andrés Gonçález, fijo de Gil Sánchez, vezino de Rehoyo, de dar al dicho Gonçalo Gómez el pan, trigo e cebada, que montare en ciento e quarenta maravedís que de él rrecibió¹¹² a como valiere en fanegas en el postrero mercado de agosto, puesto aquí a Santa María de septiembre primero. Testigos: Diego, fijo de Juan López de Dueñas, vezino de Ávila, e Juan Ximénez, fijo de Gil Sánchez, vezino del Alameda. /^{121r}

(122) *Luis Gutiérrez y Toribio López, su hermano, vecinos de Albornos, arriendan de Juan López de Dueñas media yugada de heredad en Ortigosa de Moraña durante cuatro años por una renta anual de veinte fanegas de pan y un par de gallinas.*

Renta.

Este día Luis Gutiérrez, fijo de Juan Gutiérrez, e Toribio López, su hermano, vezinos de Albornos, <a boz de uno>, arrendaron de Juan López de Dueñas media yugada de heredad de lo que él tyene en Fortygosa de Moraña e con nuevecientos maravedís en dinero. E arrendáronlo desde oy hasta Sant Çebrián primero e dende en quattro años e quattro frutos e obligose (sic) de le dar en rrenta en cada año veinte fanegas de pan, mitad trigo e mitad cebada, e un par de gallinas, puesto en el dicho lugar; la primera paga por Sant Çebrián de setenta e syete años e ansý en cada año. E en fyn del tiempo se obligaron de le

¹¹² Tachado: «plazo».

dexar la dicha heredad libre e quita e de le tornar¹¹³ seyscientos maravedís e que los otros se queden con él baldados, cumpliendo la dicha rrenta; e sy non la cumplieren que tornen los dichos maravedís. E el dicho Juan López ge lo otorgó. Testigos: Diego Ximénez¹¹⁴, vezino de Carrascalejo, e Pedro e Diego, hijos de Juan López, vezinos de Ávila.

28

1476, febrero, 24. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 121r.

(123) *Diego Álvarez Barrado, en nombre de Juan Ruberte y de su mujer, Ana del Ojo, reconoce haber recibido de Francisco Sedeño diez mil veinte maravedís como pago de los que les ha de dar en virtud de una sentencia arbitraria y de un contrato.*

Carta¹¹⁵ de pago.

En¹¹⁶ Ávila, sábado, veinte e quatro días de febrero, año dicho, Diego Álvarez Barrado, vezino de Ávila, en nonbre e por el poder que ha de Juan Ruberte e de Ana del Ojo, su muger, otorgó que rrescibió de Francisco Sedeño, vezino de Ávila, diez mill e veinte maravedís en pago de los maravedís que les ha a dar por virtud de una sentencia arbitraria e de un contrabto que les fizó, de que se otorgó por pagado e rrenunció las leyes. Carta firme. Testigos: Juan de Tapia e Martín e¹¹⁷ Ximón, çapateros, vezinos de Ávila.

29

1476, febrero, 26. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 121r.

(124) *Pedro Jiménez y Domingo Sánchez, su hijo, vecinos de Martiherrero, se obligan a pagar a Diego Álvarez del Barco dos mil maravedís que les ha prestado.*

Carta de Diego Álvarez del Varco.

En Ávila, lunes, veinte e seis días de febrero, año dicho, se obligaron Pero Ximénez, hijo de Domingo Sánchez, e Domingo Sánchez, su hijo, vezinos de Martín Ferrero, de

¹¹³ *Tachado: «los dichos».*

¹¹⁴ *Repetido: «Diego Ximénez».*

¹¹⁵ *Tachado todo este registro.*

¹¹⁶ *Al margen izquierdo: «Sacado de rregistro a pedimiento de las partes».*

¹¹⁷ *Tachado: «Juan Tapia, cap».*

dar al dicho dos mill maravedís prestado. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila, e Juan García del Campillo.

(125) *Alonso García, vecino de Florida, se obliga a pagar a Diego de Bernuy doscientos maravedís, una fanega de trigo y un par de pollos que le ha prestado.*

Carta de Diego de Bernuy.

Este¹¹⁸ día se obligó Alonso García, hijo de Pero García, vecino de Florida, de dar al dicho docientos maravedís e una fanega de trigo e un par de pollos prestado. Plazo: a Santa María de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, e Gonçalo Gómez Bienaver, vecinos de Ávila.

(126) *Andrés López, vecino de Galleguillos, se obliga a pagar a Diego de Bernuy doscientos maravedís y una fanega de trigo que le ha prestado.*

Carta del dicho.

Este¹¹⁹ día se obligó Andrés López¹²⁰, vecino de Galleguillos (*sic*) de dar al dicho docientos maravedís e una fanega de trigo prestado. Plazo e pena dicha. Testigos dichos.

(127) *Alonso Jiménez, vecino de Gemuño, se obliga a pagar a Diego de Bernuy doscientos diez maravedís, una fanega de trigo y media de cebada que le ha prestado.*

Carta del dicho.

Este¹²¹ día se obligó Alonso Jiménez, hijo de Alonso Ferrández, vecino de Ximuño, de dar al dicho docientos e diez maravedís e una fanega de trigo e media fanega de cebada prestado. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos dichos.

30

1476, febrero, 27. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 121r-121v.

(128) *Bartolomé Sánchez, vecino de La Alameda, se obliga a pagar a Gonzalo Gómez Bienaver trescientos maravedís en pan valorado al precio que tenga en el último mercado de agosto.*

¹¹⁸ Al margen izquierdo: «Ysaque».

¹¹⁹ Al margen izquierdo: «Ysaque».

¹²⁰ Tachado: «fijo de».

¹²¹ Al margen izquierdo: «Ysaque».

Carta de Gonçalo Gómez Bienaver.

En Ávila, martes, veinte e syete días de febrero, año dicho, se obligó Bartolomé Sánchez, fijo de Toribio García, vezino del Alameda, de dar al dicho el pan, trigo e cebada que montare en trecientos maravedís que de él rrecibió a como valiere en fanegas en el postrero mercado de agosto, puesto aquí a Santa María de septiembre primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(129) *Juan de Ferreras y Yuçé Toledano nombran jueces árbitros a don Sentó Aceror y a don Çaçó Aru para que resuelvan las diferencias surgidas entre las partes sobre la alcabala de la ropa vieja del año 1475.*

Conpromiso.

En Ávila, este día Juan de Ferreras, vezino de Ávila, por sy e en nonbre de sus compañeros, por quien se obligó de estar e fazer estar, de una parte, e Yuçé Toledano, de otra parte, conpromeñeron los pleitos e debates que entre ellos son o esperan ser sobre el alcavala de rropa vieja del año pasado, ansy los pleitos que ante mí pasan como otros qualesquier, en manos de don Sentó Aceror e de don Çaçó Aru, que lo libren como quisyeren hasta el domingo primero. Pena de compromiso: cincuenta florines. Lo qual fizieron sabiendo el dicho Yuçé que es arrendador e compañero el dicho Aceror. Testigos: Nuño de Tapia e Rodrigo de Sepúlveda e Francisco Alvardero, vezinos de Ávila. Juraron de lo guardar e cumplir. Testigos dichos. /^{121v}

(130) *Yuçé Toledano encomienda a Sentó Aceror y a Çaçó Aru la resolución de lo referente a la alcabala de especia y buhonería del año 1475.*

Conpromiso.

Este día el dicho Yuçé Toledano, de una parte¹²², puso en manos de los dichos don Sentó e don Çaçó Aru el alcavala de especia e bohonería del <dicho> año pasado e que lo libren e manden hasta el dicho plazo, lo qual fizó sabiendo ellos ser arrendadores. Pena de compromiso: la sobredicha. Cartas firmes. Testigos dichos. Juró segund de suso. Testigos dichos.

31

1476, febrero, 28. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 121v.

(131) *Martín Fernández, vecino de Aldeaciego, se obliga a pagar a la mujer de Gil García ciento sesenta y cinco maravedís y dos fanegas de cebada que le ha prestado.*

¹²² Tachado: «e el dicho, los dichos».

Carta de la de Gil García.

En¹²³ Ávila, miércoles, veinte e ocho días de febrero, año dicho, se obligó¹²⁴ Martín Ferrández, fijo de Martín López, vezino de Aldeaçiego, de dar al dicho (sic) ciento e sesenta e cinco maravedís e dos fanegas de çevada prestado. Plazo: en fin de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(132) *Los hermanos Esteban Gutiérrez, vecino de Gotarrendura, como deudor, y Alonso Gutiérrez y Bartolomé Gutiérrez¹²⁵, como fiadores, vecinos de Gotarrendura y Riocabado, respectivamente, se obligan a pagar a Gonzalo Gómez Bienaver cuatrocientos maravedís en pan valorado al precio que tenga en el último mercado de agosto.*

Carta de Gonçalo Gómez Bienaver.

En Ávila, este día se obligaron Estevan, fijo de Estevan Suárez, vezino de Goterrendura, debdor, e Alonso Gutiérrez, su hermano, vezino del dicho lugar, e Bartolomé, su hermano, vezino de Riocabado, fiadores, a boz de uno, [de dar] al dicho el pan, trigo e cebada, que montare en quattrocientos maravedís que de él rrecibió a como valiere en fanegas en el postrero mercado de agosto, puesto aquí a Santa María de septiembre primero. Pena del doble. Testigos: Ferrán Sánchez de Pareja e Alonso Álvarez, escrivanos, e Diego del Lomo, vezinos de Ávila.

32

1476, febrero, 29. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 121v.

(133) *Juan Blázquez Cornejo, vecino de Gamonal, se obliga a pagar al rabi Daví mil doscientos maravedís por paño.*

Carta de rrabí Daví.

En Ávila, jueves, veinte e nueve días de febrero, año dicho, se obligó Juan Vlázquez Cornejo, fijo de Pedro García, vezino de Gamonal, de dar al dicho mill e dozientos maravedís por paño. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, e Andrés, fijo de Bartolomé Sánchez, vezino del dicho lugar. Juró de [pagar] llano. Testigos dichos.

(134) *Domingo Sánchez, vecino de Martiherrero, se obliga a pagar a Gonzalo Gómez Bienaver ciento sesenta maravedís que le ha prestado.*

¹²³ Al margen izquierdo: «Loçano».

¹²⁴ Tachado: «Pero» (?).

¹²⁵ En el documento n.º 648 consta el apellido de los tres.

Carta de Gonçalo Gómez Bienaver.

En Ávila, este día se obligó Domingo Sánchez, fijo de Pero Ximénez, vecino de Martinferrero, de dar al dicho ciento e sesenta maravedís prestado. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan del Salto, e Andrés, fijo de Miguell Sánchez de la Pelmaza, vecinos de Ávila.

(135) *Toribio González, notario, y Abraham Coquino nombran juez árbitro al licenciado Antón Rodríguez de León para que resuelva el pleito que mantienen ante Juan Rodríguez Daza.*

Compromiso.

Este día Toribio Gonçález, notario, de una parte, e Abraham Coquino, judío, vecino de Ávila, de otra, comprometyeron el pleito e debate que ante mí pasa en poder del licenciado Antón Rodríguez de León, que lo libre¹²⁶ por derecho o como quisiere e por bien toviere¹²⁷ de oy en quinze días o en este comedio. Pena de compromiso: cincuenta florines de oro. Cartas fyrmes. Testigos: Francisco Armero e Martín de¹²⁸ Riocavado, vecinos de Ávila. Juraron de lo aver por fyrme. Testigos dichos.

33

1476, marzo, 1. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folios 121v-122r.

(136) *Martín Cogote se obliga a pagar a maestre Simuel Cirujano doscientos setenta maravedís por paño.*

Carta de maestre Symuel Çerujano.

En Ávila, viernes, primero día de marzo, año dicho, se obligó Martín Cogote, vecino de Ávila, de dar al dicho docientos e setenta maravedís por paño. Plazo: a primero día de mayo primero. Pena del doble. Testigos: Diego Verdugo e Pedro de Albornos, vecinos de Ávila.

(137) *Juan García Ferrero, vecino de La Serrada, se obliga a pagar a Francisco Álvarez, escribano, dos fanegas de trigo que le ha prestado.*

¹²⁶ *Tachado: «como quisiere».*

¹²⁷ *Tachado: «fa».*

¹²⁸ *Tachado: «Vill».*

Carta de Francisco Álvarez, escrivano.

En Ávila, este día se obligó Juan García Ferrero, vezino de La Serrada, [de dar] al dicho dos fanegas de trigo prestado. Plazo: puesto aquí en fyn de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Francisco Tondidor, vezinos de Ávila.

(138) Alonso Sánchez, vecino de El Palomar, se obliga a pagar a Diego Álvarez del Barco cuatrocientos maravedís.

Carta de Diego Álvarez del Varco.

Este día se obligó Alonso Sánchez, fijo de Juan Ferrández, vezino de Palomar, de dar al dicho quattrocientos maravedís. Plazo: a Santa María de septiembre primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(139) Juan, hijo de Miguel Gutiérrez, vecino de Monsalupe, se obliga a pagar a Juan López de Dueñas ciento sesenta maravedís por paño.

Carta de Juan López de Dueñas.

Este día se obligó Juan, fijo de Miguell Gutiérrez, vezino de Monsalupe, de dar al dicho ciento e sesenta maravedís por paño. Plazo: a Santa María de septiembre primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, e Pedro, fijo del dicho Juan López, vezinos de Ávila. /^{122r}

(140) Diego Fernández, vecino de El Valle, se obliga a entregar a Juan Rodríguez de San Pedro dos arrobas y media de lana merina mayor a cambio de quinientos maravedís.

Carta de Juan Rodríguez de Sant Pedro.

En¹²⁹ Ávila, este día se obligó Diego Ferrández, fijo de Juan Sánchez, vezino del Valle, collación de Ximiguell, de dar al dicho dos arrobas [e] media de lana merina mayor buena por rrazón de quinientos maravedís que de él recibió. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, e Alonso Gómez, vezino del Cid.

(141) Miguel Sánchez Crespo, vecino de El Campillo, se obliga a pagar a Gómez Malaver ciento cincuenta maravedís que le ha prestado.

¹²⁹ Al margen izquierdo: «Tibona» (?).

Carta de Gómez Malaver.

Este día se obligó Miguell Sánchez Crespo, vezino del Canpillo, de dar al dicho ciento e cinquenta maravedís prestado. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila.

(142) *Juan Rodríguez, vecino de Gemuño, se obliga a entregar a Gómez Malaver un ternero a cambio de mil quinientos maravedís y a pagarle cuatrocientos cincuenta maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gómez Malaver.

Este día se obligó Juan Rodríguez, hijo de Pero Ferrández, vezino de¹³⁰ *<Ximuño>*, de dar al dicho Gómez un heral de dos años que vaya a tres, bueno de dar e de tomar, por rrazón de mill e quinientos maravedís que de él rrecibió. Plazo: a la feria de Ávila¹³¹. E más se obligó de le dar quattrocientos e cinquenta maravedís prestado. Plazo: a la feria de Ávila¹³² primera. Pena del doble. Testigos: Gómez, hijo de Juan Rodríguez, e Ferrán Sánchez de Pareja, escrivano público de Ávila.

(143) *Alonso García, vecino de Pascualmuñoz, arrienda de Nuño Rengifo un molino en Villagarcía, con una casa tejada, una huerta, un buey y una casa pajiza. Lo arrienda durante cinco años de manera que el producto del molino y de la huerta se reparta entre ambos a partes iguales; Alonso García se quedará con la mitad de la fruta que caiga de los árboles y con los frutos de uno de ellos, más doscientos maravedís anuales a cambio del cuidado de los mismos; a su vez entregará a Nuño Rengifo un par de gallinas cada año.*

Renta.

Este día Alonso García, hijo de Alonso García, vezino de Pascuallmuñoz, aldea de Villatoro, arrendó de Nuño Rengifo un molino que él tyene en Villagarcía, aldea de Ávila, moliente e corriente, con su casa tejada enfiesta e bien rreparada, e una huerta cercada, las dos partes de tapia e la una parte de seto, que es en la dicha Villagarcía, e con un buey bivo, en pie, de hedad de cinco años e con otra casa pajiza enfiesta e rreparada. Lo qual todo arrendó e tomó de oy en cinco años primeros en esta manera: el dicho molino a medias de todo lo que en él se oviere, que lo aya e parte de permedio, e que toda la hortaliza que senbrare en el suelo de la dicha huerta que sea de permedio, e, por que cure de los árvoles de la dicha huerta e faga en ellos las labores en los tiempos que se ovieren de fazer, que el dicho Nuño le dé dozientos maravedís de cada un año e que el dicho Alonso García aya la mitad de la fruta que se cayere e toda la otra fruta de los dichos árvoles sea para el dicho Nuño, dexando un árvol para

¹³⁰ Tachado: «Canpillo».

¹³¹ Tachado: «primera. Pena del doble. Testigos».

¹³² Repetido: «de Ávila».

el dicho Alonso García, qual quisiere el dicho Nuño. E otrosí se obligó de le dar más el dicho Alonso García en cada un año un par de gallinas; e en fyn del dicho tiempo se obligó de le dexar el dicho buey de la dicha hedad e el dicho molino moliente e corriente e las dichas casas e huerta todo enfiesto e reparado como lo rrecibió. Pena: çinuenta maravedís cada día. E el dicho Nuño le otorgó la dicha rrenta e se obligó de le dar los dichos dozientos maravedís cada año e ge lo non quitar. Pena dicha. Cartas fyrmes. Testigos: Gil Rengifo e Gonçalo de la Monja e Juan Serrano, criado del dicho Nuño, vezinos de Ávila. Juró de lo pagar e complir. Testigos dichos.

(144) *Alonso Gutiérrez, vecino de Gotarrendura, se obliga a pagar a Gonzalo Gómez Bienaver trescientos veinte maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gonçalo Gómez Bienaver.

Este día se obligó Alonso Gutiérrez, fijo de Estevan Suárez, vezino de Goterrendura, de dar al dicho Gonçalo Gómez trezientos e veinte maravedís prestado. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: Vlasco Ximénez e Diego Ferrández, vezinos del Cid.

34

1476, marzo, 2. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 122r-122v.

(145) *Juan Muñoz y Alonso Sánchez, vecinos de San Martín de la Vega, y Diego López, vecino de Garganta del Villar, se comprometen a entregar a Alonso González de Villatoro doscientos cuarenta y ocho vellones de lana merina con sus añinos.*

Carta de Alonso Gonçález de Villatoro.

En Ávila, sábado, dos días de marzo, año dicho, se obligaron Juan Muñoz, fijo de Juan Muñoz, e Alonso Sánchez, fijo de Pascuall Sánchez, vezinos de Sant Martín [de la] Vega, aldea de Piedrafita, e Diego López, fijo de Miguell Sánchez, vezino de la Garganta del Villar, aldea de Piedrafita, a boz de uno, de dar al dicho Alonso Gonçález dozientos e cuarenta e ocho vellones de lana¹³³ merino con sus añinos por rrazón de a diez e ocho maravedís que les dio e [pagó] por cada velloçino con su añino, de los quales maravedís que en ello montó se otorgaron por pagados e rrenunciaron las leyes. Plazo: <puesto en Ávila> a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Lope del Salto e Pero Muñoz, fijo de Ruy Gonçález, vezinos de Ávila. Juraron de pagar llano. Testigos dichos. /^{122v}

¹³³ Tachado: «con ss».

(146) *Martín López, vecino de Narrillos de Pancaliente, se obliga a pagar a Juan López de Dueñas doscientos sesenta y dos maravedís y medio por paño.*

Carta de Juan López de Dueñas.

Este dicho día se obligó Martín López, fijo de Juan Sánchez, vezino de Naharrillos de Pancaliente, de dar al dicho dozientos e sesenta e dos maravedís e medio por paño. Plazo: en fin de mayo primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

35

1476, marzo, 3. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 122v.

(147) *Alí Caro de San Esteban se obliga a pagar a Gabriel Sánchez cuatrocientos maravedís que le ha prestado.*

Carta de Graviel Sánchez.

En Ávila, domingo, tres días de marzo, año dicho¹³⁴, se obligó Alí Caro de Sant Esteban, fijo de maestre Alí, vezino de Ávila, de dar al dicho quattrocientos maravedís prestado. Plazo: a Pascua Florida primera. Pena del doble. Testigos: Gómez, hijo de Juan Rodríguez, vezino de Ávila, e Pero Díaz, vezino de Vlascopascuall.

(148) *Abdalá Maroto se obliga a pagar a don Isaque Cohen mil quinientos maravedís que le ha prestado.*

Carta de don Ysaque Cohen.

En Ávila, este dicho día se obligó maestre Abdallá Maroto, fijo de don Gomar, vezino de Ávila, de dar a don Ysaque Cohen, fijo de don Yuçá Cohen, vezino de Ávila, mill e quinientos maravedís prestado. Plazo: hasta treynta días primeros. Pena del doble. Testigos: Ruy Gonçález Plaçero, e Pedro Galván (?) et Ferrán Gonçález, çapatero, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

¹³⁴ Tachado: «maestre Abdallá M».

1476, marzo, 4. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 122v.

(149) Bartolomé Sánchez, vecino de Rivilla, se obliga a pagar a don Mosé Tamaño mil quinientos cincuenta maravedís, una fanega de trigo y una fanega de cebada por un novillo.

Carta de don Mosé Tamaño.

En Ávila, lunes, quatro días de marzo, año dicho, se obligó Bartolomé Sánchez, fijo de Vlasco Garçía el Manco, vezino de Rebilla, collación de Pedrosyllo, de dar al dicho mill e quinientos e cinqüenta maravedís e una fanega de trigo e una fanega de cebada por un novillo. Plazo: la mitad a Nabidad primera e la otra mitad a Sant Juan syguiente¹³⁵ e el dicho pan en fyn de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Pedro de Arévalo e Gonçalo Gómez Bienaver, vezinos de Ávila.

(150) Yuçafe Leytán se obliga a pagar a Gonzalo Gómez Bienaver trescientos noventa y cinco maravedís que le ha prestado.

Carta de Gonçalo Gómez Bienaver.

Este día se obligó Yuçafe Leytán, fijo de maestre Abrayme Leytán, vezino de Ávila, de dar al dicho trezientos e noventa e cinco maravedís prestado. Plazo: a San Juan primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(151) Juan Vallón se obliga a pagar a Juan López de Dueñas mil maravedís por paño.

Carta de Juan López de Dueñas.

En Ávila, este día se obligó Juan Vallón, vezino de Ávila, de dar al dicho mill maravedís por paño. Plazo: la mitad a Pascua Florida e la otra mitad a pascua de Cinquesmas primera. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juró de [pagar] llano. Testigos dichos.

¹³⁵ Tachado: «primero. P».

1476, marzo, 5. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 122v.

(152) Miguel Sánchez y Diego Martín, vecinos de La Pelmaza, se obligan a pagar a Sancho de Ávila doscientos sesenta maravedís por cuatro fanegas de cebada. Si a final de mayo, que es el plazo fijado, hubiera subido el precio, pagarán lo que corresponda a esa fecha.

Carta de Sancho de Ávila.

En Ávila, martes, cinco días de marzo, año dicho, se obligaron Miguell Sánchez e Diego Martín, vezinos de La Pelmaza, a boz de uno, de dar a Sancho de Ávila o a Juan Bravo en su nonbre dozientos e sesenta maravedís por rrazón de quattro fanegas de cebada, e sy más valier fasta en fin de mayo que más le paguen. Plazo: en fin del dicho mes. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(153) Juan López, vecino de El Atizadero, se obliga a pagar a maestre Simuel doscientos maravedís.

Carta de maestre Symuel.

Este día se obligó Juan López, fijo de Juan Sánchez, vezino del Atyzadero, de dar al dicho maestre Symuel dozientos maravedís. Plazo: a San Juan primero. Pena del doble. Testigos: Alonso Álvarez, escrivano, e Alonso Ximénez de Sant Juan, vezinos de Ávila.

1476, marzo, 6. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 122v.

(154) Juan de Hervás arrienda a Toribio González, notario, las tercias de Santo Tomé de Zabarcos por cuatrocientos cincuenta maravedís.

Renta.

En Ávila, miércoles, seis días de marzo, año dicho, Juan Dervás, vezino de Ávila, por el poder que ha de la reyna nuestra señora, arrendó a Toribio Gonçález, notario, las tercias a ella pertenecientes de Santo Thomé, <de la parte de fyn [de] dizyembre>,

de Zavarcos del año pasado, poco o mucho, por rrazón de quatrocientos e çinuenta maravedís que de él rrecibió; e para el sanamiento dellas obligó a sý e a sus bienes e los bienes de la dicha señora rreyna, faziendo el dicho Toribio Gonçález las diligencias que deve fasta en fyn de abril. Testigos: Diego de Bernuy e¹³⁶ <Gómez, fijo de Juan Rodríguez> vezinos de Ávila.

(155) *Martín Fernández, como deudor, vecino de Grajos, y Juan Rubio, como fiador, vecino de Ojos Albos, se obligan a pagar a Jimeno Muñoz ochocientos maravedís que ha prestado.*

Carta de Ximén Muñoz.

En Ávila, este día se obligaron Martín Ferrández, fijo de Alonso Ferrández, vezino de Grajos, debdor, e Juan Ruvio, fijo de Alonso Gómez, vezino de Ojos Alvos, fiador, a voz de uno, [de dar] al dicho ochocientos maravedís prestado. Plazo: a Pascua Florida primera. Pena del doble. Testigos dichos. /^{123r}

39

1476, marzo, 7. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 123r.

(156) *Bartolomé Sánchez, vecino de Cabañas, se obliga a pagar a Diego del Águila fanega y media de centeno que le ha prestado.*

Carta de¹³⁷ Diego del Águila.

En¹³⁸ Ávila, jueves, syete días de marzo, año dicho, se obligó Bartolomé Sánchez, fijo de Ferrán Martín, vezino de Cabañas, de dar [al dicho] fanega e media de centeno prestado. Plazo: puesto aquí a Santa María de septiembre primero. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Gómez Gonçález, vezinos de Ávila. Juró de [pagar] llano. Testigos dichos.

¹³⁶ Tachado: «Toribio González, notario, e Juan Dervás».

¹³⁷ Tachado: «Salamón Muçacho».

¹³⁸ Al margen izquierdo: «Muçacho».

1476, marzo, 8. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 123r.

(157) Hamad, hijo de Hasán de Valdeprados, como deudor, morador en San Miguel, y Alí, hijo de don Usmel, como fiador, morador en Valdeprados, se obligan a pagar a Pedro Beato ciento cinquenta maravedís que ha prestado.

Carta de Pedro Beato.

En Ávila, viernes, ocho días de marzo, año dicho, se obligó (*sic*) Hamad, fijo de Haçán de Valdeprados, vezino de Ávila¹³⁹, morador en Sant Miguell, debdor, e Alí, fijo de don Usme[], vezino de Ávila, morador en Valdeprados, <fiador>, de dar al dicho ciento e çinquenta maravedís prestado. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juraron de [pagar] llano, <el debdor>. Testigos dichos.

(158) Alonso de Arriba, vecino de Aldealgordo, se obliga a pagar a don Sentó cuatrocientos venticinco maravedís y cuatro cargas de leña que le ha prestado.

Carta de don Sentó.

En Ávila, este día se obligó Alonso de Arriba, fijo de Juan Sánchez de Arriba, vezino de Aldealgordo, de dar al dicho quattrocientos e veinte e cinco maravedís e quattro cargas de leña prestado. Plazo: la leña a quinze días e los maravedís en fyn de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Ruy Gonçález de Sepúlveda e Gómez, hijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila, e Ferrán Ximénez, vezino del Enzinilla.

(159) Fernando Jiménez, vecino de La Encinilla, nombra procuradores a Fernando López el Mozo y a Ruy González de Sepúlveda.

Procuración.

En Ávila, este día Ferrán Ximénez, vezino del Enzinilla, fizo procuradores a Ferrán López el Moço e a Ruy Gonçález de Sepúlveda e rrelevolos. Testigos: Gómez, hijo de Juan Rodríguez, e Lope del Salto, vezinos de Ávila.

(160) Blasco López, vecino de Riofrío, se obliga a pagar a Gonzalo Rodríguez doscientos maravedís que le ha prestado.

¹³⁹ Tachado: «d».

Carta de Gonçalo Rodríguez.

Este dicho día se obligó Vlasco López, fijo de Domingo Bueno, vezino de Riofrío, de dar al dicho Gonçalo Rodríguez dozientos maravedís prestado. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: Martín Muñoz et Diego Ferrández, vecinos de Sanchorreja.

(161) *Juan, hijo de Sancho Fernández, vecino de La Serrada, se obliga a pagar a Gonzalo Gómez ciento cincuenta maravedís en pan valorado al precio que tenga en el último mercado de agosto.*

Carta de Gonçalo Gómez.

Este dicho día se obligó Juan, fijo de Sancho Ferrández, vezino de La Serrada, de dar al dicho Gonçalo Gómez el pan, trigo e cebada, que montare en ciento e cincuenta maravedís que de él rrecibió a como valier en fanegas el postrero mercado del mes de agosto, puesto en Ávila a Santa María de setiembre primero. Pena del doble. Testigos dichos.

(162) *Luis Gutiérrez y Toribio López, su hermano, vecinos de Albornos, se obligan a pagar a Alonso de Ávila seiscientos maravedís que les ha prestado.*

Carta de Alonso de Ávila, fijo de Pero García.

En Ávila, este día se obligaron Luys Gutiérrez e Toribio López, su hermano, vecinos de Albornos, a boz¹⁴⁰ de uno, [de dar] al dicho seiscientos maravedís prestado. Plazo: a Pascua Florida primera. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Diego, fijo del dicho Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(163) *Sancho Sánchez, vecino de Mironcillo, arrienda de Juan González Pajares un linar de fanega y media de sembradura por cinco años y una renta anual de dieciocho libras de lino.*

Renta.

Este día Sancho Sánchez, fijo de García Alonso, vezino del Mironcillo, arrendó de Juan Gonçález Pajares un linar de lo que él tyene en el dicho lugar, de senbradura de fanega e media, que ha por linderos de la una parte linar de Sancho de Ávila e de la otra parte linar del dicho Juan Gonçález. E arrendo[lo] desde oy en cinco años por diez e ocho libras de lino bueno e espadado que se obligó de le dar de cada año; la primera paga por Sant Miguell primero e ansy en cada año. En fyn del tienpo se obligó de le dexar el dicho linar libre e quito. Pena: XX maravedís cada día. E el dicho Juan

¹⁴⁰ Escrito sobre: «deb».

Gonçález ge lo otorgó. Testigos: Pedro de Villalva e Alonso Gonçález del Lomo e Diego de Bernuy, vecinos de Ávila.

(164) *Bartolomé, hijo de Juan Martín, y Alonso Sánchez Barrado, vecinos de Los Yezgos, se obligan a pagar a Cristóbal Suárez seiscientos maravedís que les ha prestado.*

Carta de Christóval Suárez.

Este día se obligaron Bartolomé, fijo de Juan Martín, e Alonso Sánchez Barrado, vecinos de Los Yedgos, a boz de uno, de dar al dicho seyscientos maravedís prestado. Plazo: a Sant Bartolomé de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Pedro de Villalva e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila.

(165) *Alonso Sánchez, vecino de Aveinte, nombra procuradores a Diego Álvarez, notario, a Álvaro, hijo de este, y a Alonso González del Lomo.*

Procuración.

Este día Alonso Sánchez, fijo de Juan García, vecino de Aveinte, fizo procuradores a Diego Álvarez, notario, e [a] Álvaro, su fijo, e [a] Alonso Gonçález del Lomo e rrelevolos. Testigos: Juan Martínez Galván e Juan Gonçález Alvardero e Alonso García, andador, vecinos de Ávila. /123v

41

1476, marzo, 11. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 123v.

(166) *Simuel Catán renuncia a unas casas, propiedad de Fernando González Daza, difunto, por las que pagaba trescientos veinticinco maravedís anuales de censo.*

Dexamiento de ençense¹⁴¹.

En Ávila, lunes, honze días de marzo, año dicho, Symuel Catán, fijo de¹⁴² *[en blanco]* Catán, judío, vecino de Ávila, dixo que él tenía a ençense de Ferrán Gonçález Daça, defunto, unas casas en esta çibdad, linderos: de la una parte casas de don Sentó aben Habib e de las otras partes casas de don Sentó de Muño, judío, vecino de Ávila, e delante la puerta la calle pública, con cargo de¹⁴³ trezientos e veinte e cinco maravedís

¹⁴¹ Tachado: «e».

¹⁴² Tachado: «d».

¹⁴³ Tachado: «trey».

de ençense desta moneda en cada un año. Dexolas en Toribia Ximénez e en Francisco Rodríguez, escrivano, e en Bartolomé Flores e en Ynés Flores, su muger, e en Alonso Álvarez, escrivano, por sý e en nonbre de su muger, e en Diego de Quintana por sý e en nonbre de su muger, herederos del dicho Ferrán Gonçález; e los dichos herederos e los dichos Alonso Álvarez e Diego de Quintana, en nonbre de sus mugeres, por quien se obligaron de estar e fazer estar, rrecibieron el dicho dexamiento e dieron por quito al dicho don Symuel Catán del dicho ençense para syempre. Pena de lo aver por fyrme: XX maravedís cada día. Testigos: Juan López de Dueñas e Pero Ortyz e Francisco Ortyz, su hermano, vezinos de Ávila.

(167) *Jimeno, hijo de Alonso Jiménez, toma a censo de los herederos de Fernando González Daza las casas que ha dejado Simuel Catán.*

Ençense.

Este día Ximeno, fijo de Alonso Ximénez, vezino de Ávila, ençensó de todos los sobredichos las dichas casas desde oy para syempre por rrazón que se obligó de les dar a ellos o a quien lo oviere de aver e rrecabdar en ençense en cada año para syempre los dichos trezientos e veynte e cinco maravedís desta moneda, la mitad por el día de Sant Juan de junio primero e la otra mitad por Nabidad syguiente e ansý en cada año para syempre. E ençensolo con las condiciones de los señores deán e cabillo, e cétera. E los dichos Toribia Ximénez e Francisco Rodríguez e los dichos Bartolomé e su muger, con su liçençia, e los dichos Alonso Álvarez e Diego de Quintana en nonbre de las dichas sus mugeres, por quien se obligaron de estar e fazer estar, otorgaron el dicho ençense e obligáronse de non ge las quitar e ge las fazer sanas. Pena: XX maravedís cada día. Cartas fyrmes. Testigos dichos. E diéronle poder para tomar la posesión.

(168) *Diego y Jimeno de la Serna, hermanos, nombran procuradores a Fernando López el Mozo y a Fernando López el Viejo.*

Procuración.

Este día¹⁴⁴ Diego de la Serna e Ximeno de la Serna, su hermano, vezinos de Ávila, fizieron procuradores a Ferrán López el Moço e a Ferrán López el Viejo e rreleváronlo[s]; e para deferir cualquier juramento. Testigos: Gonçalo Rodríguez de Logroño e Gonçalo Gómez Bienaver e Gómez, su hermano, vezinos de Ávila.

(169) *Juana Gómez, mujer que fue de Alvar Gómez, nombra procuradores a Fernando López el Mozo y a Alonso González del Lomo.*

¹⁴⁴ Tachado: «ds».

Procuraçón e abtoria.

Este día Juana Gómez, muger que fue de Alvar Gómez, vezina¹⁴⁵ de Ávila, por sy e como tutriz de sus fijos e fijas, fizó procuradores e abtores procuradores a Ferrán López el Moço e [a] Alonso Gonçález del Lomo e rrelevolo[s]. Testigos: el bachiller Bartolomé de Santa Cruz, alcalde en Ávila, e Gonçalo de Segovia, fijo de Juan Gonçález, e Francisco de Sevilla, ome del liçençiado Juan del Canpo, corregidor en Ávila.

(170) *Bartolomé Flores e Inés, su mujer, modifican el censo de las casas que heredaron de Fernando Rodríguez Daza.*

Este día Bartolomé Flores e Ynés, su muger, con su liçençia, cargaron sobre las casas que ovieron de Ferrán Gonçález Da[ça], que Dios aya, una gallina, en tal manera que han de pagar por las dichas casas çient maravedis e un par de gallinas, e cétera. Testigos: Pero Ortíz e Francisco Ortíz, su hermano, e Diego de Quintana, vezinos de Ávila.

42

1476, marzo, 12. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folios 123v-124r.

(171) *Doña Clara, mujer que fue de don Ça Falcón, nombra procurador a Fernando González de Arévalo.*

Procuraçón.

En Ávila, martes, doze días de marzo, año dicho, doña Clara, muger que fue de don Ça Falcón, vezina de Ávila, fizó procuradores (*sic*) en todos sus pleitos a Ferrán Gonçález de Arévalo e rrelevolo. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, e Ximeno, fijo de Alonso Ximénez, vezinos de Ávila.

(172) *Jimeno, hijo de Alonso Jiménez, se obliga a pagar a don Simuel Catán dos mil quinientos maravedís que quedan por pagar de unas casas que le compró.*

Carta¹⁴⁶ de don Symuel Catán.

Este día se obligó Ximeno, fijo de Alonso Ximénez, vezino de Ávila, de dar al dicho don Symuel dos mill e quinientos maravedís rrestantes por pagar de unas casas

¹⁴⁵ Escrito sobre: «p».

¹⁴⁶ Tachado todo este registro.

que de él compró. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Juan López de Dueñas e Vlasco de Dueñas e Alonso de Sant Pedro, vezinos de Ávila. Juró de [pagar] llano. Testigos dichos. /^{124r}

(173) *Juan Jiménez, vecino de Valdecasa, se obliga a entregar a Juan Rodríguez de Logroño y a Gonzalo Rodríguez tres novillos de entre dos y cuatro años y dos arrobas de añinos merinos a cambio de cuatro mil setecientos maravedís.*

Carta de Juan Rodríguez de Logroño e Gonçalo Rodríguez.

Este día se obligó Juan Ximénez, fijo de Alonso Ximénez, vezino de Valdecasa, de dar a los sobredichos tres novillos utreros que vayan a quartenos e dos arrobas de añinos merinos por rrazón de quatro mill e syeteçientos maravedís que de él (*sic*) rrecibió. Plazo: puestos en el dicho lugar a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Pero Ximénez, vezino del dicho lugar.

(174) *Pedro, hijo de Blasco Fernández, vecino de Valdecasa, se obliga a pagar a Juan Rodríguez de Logroño y a Gonzalo Rodríguez seiscientos setenta y cinco maravedís que le han prestado.*

Carta de los dichos.

Este día se obligó¹⁴⁷ Pedro, fijo de Vlasco Ferrández, vezino del dicho lugar Valdecasa, de dar al dicho (*sic*) seyscientos e setenta e cinco maravedís prestado. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos dichos.

(175) *Juan Sánchez Vaquero y su hijo Juan, Martín Blázquez y su hijo Martín, y Diego García, vecinos de Burgohondo, se obligan a pagar a Gómez Malaver dos mil doscientos veintidós maravedís que les ha prestado.*

Carta de Gómez Malaver.

Este día se obligaron Juan Sánchez Vaquero, fijo de Juan Vaquero, e Martín Vlázquez, fijo de Benito Ferrández, e Martín, su fijo, e Diego García, fijo de Diego García de la Mata, e Juan, fijo¹⁴⁸ del dicho Juan Sánchez, vezinos del Burgo del Fondo, a boz de uno, de dar al dicho dos mill e dozentos e veinte e dos maravedís prestado. Plazo: a Santa María de septiembre primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, e Juan, criado del dicho Gómez, vezinos de Ávila. Juraron de pagar llano. Testigos dichos.

¹⁴⁷ Corregido sobre: «obligaron».

¹⁴⁸ Tachado: «de Juan».

1476, marzo, 13. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 124r.

(176) *Blasco Núñez, regidor de Ávila, nombra procuradores a Alonso González del Lomo y al hijo de este, Diego.*

Procuración.

En Ávila, miércoles, treze días de marzo, año dicho, Vlasco Núñez, rregidor de Ávila, no rrevocando sus procuradores, fizó procuradores a Alonso Gonçález del Lomo e a Diego, su fijo, e rrelevolos. Testigos: Juan de Cuéllar e Gómez Gonçález e Francisco Álvarez, escrivanos.

1476, marzo, 15. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folios 124r-125r.

(177) *Juan Jiménez, vecino de Grajos, se obliga a entregar a Juan Rodríguez de Logroño lana merina por importe de mil setecientos cuarenta y cinco maravedís a razón de ciento treinta maravedís la arroba.*

Carta de Juan Rodríguez de Logroño.

En Ávila, viernes, quinze días de marzo, año dicho, se obligó Juan Ximénez, fijo de Pascuall Martín, vezino de Grajos, de dar al dicho Juan Rodríguez la lana merino que monta en¹⁴⁹ mill e syeteçientos e quarenta e cinco maravedís contando cada arroba a çiento e treynta maravedís. Plazo: puesto en el dicho lugar a Sant Juan primero. Pena del doblo. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Gonçalo Gómez Bienaver, vezinos de Ávila.

(178) *Çaçó Vadanero se obliga a pagar a Gonzalo Gómez tres mil quinientos maravedís por cueros.*

Carta de Gonçalo Gómez.

Este dia se obligó Çaçó Vadanero, fijo de don Mosé, vezino de Ávila, de dar al dicho tres mill e quinientos maravedís por cueros. Plazo: la mitad a Santiago e la

¹⁴⁹ Tachado: «çiento».

otra mitad a la feria de Ávila. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila. Juró de [pagar] llano. Testigos dichos.

(179) *Alonso Jiménez, vecino de El Cid, arrienda de Juan de la Serna, criado del deán de Ávila, una yugada de heredad en dicho lugar durante cinco años por una renta anual de veinte fanegas de centeno y ocho libras de lino.*

Renta.

En Ávila, este día Alonso Ximénez, hijo de Juan Sánchez, vecino del Cid, arrendó de Juan de la Serna, criado del deán de Ávila, una yugada de heredad de lo que él tiene en el dicho lugar e su término con una casa pajiza enfiesta e reparada¹⁵⁰, con su corral cercado de piedra e con un par de bueyes, el uno de edad de syete años e el otro de edad de nueve años, e con¹⁵¹ un par de cojundas e una reja. E arrendó[lo] desde oy hasta Sant Cebrián primero e dende en cinco años e cinco frutos. E obligóse de le dar en renta en cada año veinte fanegas de¹⁵² centeno bueno e ocho libras de lino. La primera paga por Sant Cebrián del año de setenta e syete años e ansy en cada año. En fín del tiempo se obligó de dejar la heredad e casa e corral enfiesta e reparado e los dichos bueyes de la dicha edad, bivos, en pie, con las dichas cojundas e reja todo libre. Pena: XX maravedís cada día. E el dicho Juan de la Serna le otorgó la dicha renta. Carta fyrme. Testigos: Juan de Barvaharda e Toribio González, vecino de Valdecasa, e Gómez, hijo de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila. Juró de [pagar] llano. Testigos dichos.

(180) *Pedro González de Arriba, vecino de Muñogrande, se obliga a pagar a Gonzalo Gómez cien maravedís en pan valorado al precio que tenga en el último mercado de agosto.*

Carta de Gonçalo Gómez.

Este día se obligó Pero González de Arriba, vecino de Muñogrande, de dar al dicho el pan, trigo e cebada, que monta en cien maravedís que de él recibió a como valiere en fanegas en el postrero mercado de agosto. Puesto aquí a Santa María de septiembre primero. Pena del doble. Testigos dichos. /^{124v}

(181) *Pedro Fernández Pelmazo, vecino de La Serrada, se obliga a pagar a Gonzalo Gómez Bienaver trescientos maravedís en pan valorado al precio que tenga en el último mercado de agosto.*

Carta de Gonçalo Gómez Bienaver.

En Ávila, este día se obligó Pero Fernández Pelmazo, vecino de La Serrada, de dar al dicho el pan, trigo e cebada, que montare en trecientos maravedís que de él recibió

¹⁵⁰ *Tachado: «e».*

¹⁵¹ *Tachado: «su apero de».*

¹⁵² *Tachado: «pan».*

a como valiere en fanegas en el postrero mercado de agosto, puesto aquí a Santa María de septiembre primero. Pena del doblo. Testigos: los dichos.

(182) Juan Sánchez y Diego Fernández, vecinos de Aveinte, se obligan a pagar a Gonzalo Gómez Bienaver cuatrocientos ochenta maravedís que les ha prestado.

Carta del dicho.

Este día se obligaron Juan Sánchez, fijo de Martín Juan, e Diego Ferrández, fijo de Yagüe Sánchez, vecinos de Aveinte, de dar al dicho quattrocientos e ochenta maravedís prestado. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doblo. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila.

(183) Andrés González, vecino de El Oso, se obliga a pagar a Fernando López el Viejo trescientos cuarenta maravedis que le ha prestado.

Carta de Ferrán López el Viejo.

Este día se obligó Andrés González, fijo de Diego Gutiérrez, vecino del Oso, de dar al dicho trecientos e quarenta maravedís prestado. Plazo: a Santa María de septiembre primero. Pena del doblo. Testigos: Gómez Malaver e Gómez de Dueñas, vecinos de Ávila.

(184) Pedro Fernández, vecino de Navalmoral, se obliga a pagar a Gómez Malaver ciento ochenta maravedís y una carreta de leña de encina por pan.

Carta de Gómez Malaver.

Este día se obligó Pero Fernández, fijo de Pero Fernández, vecino de Navalmoral, [de dar] al dicho ciento e ochenta maravedís e una carreta de leña de enzina por pan. Plazo: la leña a Sant Juan e los maravedis a la feria de Ávila primera. Pena del doblo. Testigos: Francisco Rodríguez, escrivano, e Diego de Quintana, vecinos de Ávila.

(185) Juan Núñez, como deudor, y Juan del Puerto, como fiador, vecinos de Navalmoral, se obligan a pagar a maestre Simuel ciento diez maravedís que ha prestado.

Carta de maestre Symuel.

Este día se obligaron Juan Núñez, fijo de Miguell Sánchez, vecino de Navalmoral, deudor, e Juan del Puerto, vecino del dicho lugar, fiador, a boz de uno, [de dar] al dicho ciento e diez maravedís prestado. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doblo. Testigos: Pero García, vecino de Los Ángeles, e Juan Bravo, vecino de Riofrio.

(186) Juan Jiménez, vecino de La Serrada, se obliga a pagar a Fernando González Habillo doscientos maravedís que le ha prestado.

Carta de Ferrán Gonçález Habillo.

Este¹⁵³ día se obligó Juan Ximénez, fijo de Vlasco Ferrández, vezino de La Serrada, [de dar] al dicho Ferrán Gonçález dozientos maravedís prestado. Plazo: en fyn de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Juan Muñoz e Vlasco García, vezinos del Cid.

(187) *Antón Sánchez, vecino de Santa María del Arroyo, se obliga a pagar a Alonso de Solís, canónigo en la iglesia de Ávila, trescientos maravedís y fanega y media de trigo que le ha prestado.*

Carta de Alonso de Solís.

Este¹⁵⁴ día se obligó Antón Sánchez, fijo de Juan de Ávila, vezino de Santa María del Arroyo, de dar al dicho Alonso de Solís, canónigo en la yglesia de Ávila, trecientos maravedís¹⁵⁵ e fanega e media de trigo prestado. Plazo: puesto en Ávila, los maravedís en fyn de abril e el pan en fyn de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Ximeno, fijo de Alonso Ximénez, vezinos de Ávila. Juró de [pagar] llano. Testigos dichos.

(188) *Juan de Garoza, morador en Las Berlanas, se obliga a pagar a Fernando López el Mozo cuatrocientos cincuenta maravedís que le ha prestado.*

Carta de Ferrán López el Moço.

Este¹⁵⁶ día se obligó Juan de Garoça, yerno de Diego Gonçález de Valseca, vezino de Ávila, morador en Las Berlanas, de dar al dicho quattrocientos e cinqüenta maravedís prestado. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(189) *Alonso García, vecino de Salobralejo, se obliga a pagar a Fernando López el Mozo ciento cincuenta maravedís y dos cargas de leña.*

Carta del dicho.

Este¹⁵⁷ día se obligó Alonso García, fijo de Martín Ferrández, vezino de Salobralejo, de dar al dicho ciento e cinqüenta maravedís e dos cargas de leña. Plazo dicho. Pena dicha. Testigos dichos.

(190) *Miguel Mellado, vecino de El Barraco, se obliga a pagar a Gonzalo de San Juan ciento treinta maravedís.*

¹⁵³ Al margen izquierdo: «Coquino» (?).

¹⁵⁴ Al margen izquierdo: «[r]abi Daví».

¹⁵⁵ Tachado: «prestado e».

¹⁵⁶ Al margen izquierdo: «Yoel».

¹⁵⁷ Al margen izquierdo: «Yoel».

Carta de Gonçalo de Sant Juan.

Este día se obligó Miguell Mellado, fijo de Juan Sánchez Mellado, vezino del Verraco, de dar al dicho ciento e treynta maravedís. Plazo: a Santa María de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Diego, fijo del dicho Juan Rodríguez, vecinos de Ávila.

(191) *Juan García, vecino de Miranda, se obliga a pagar a Juan López de Dueñas quinientos noventa y cinco maravedís por paño.*

Carta de Juan López de Dueñas.

Este día se obligó Juan Garçia, fijo de Ferrán Gutierre, vezino de Miranda, de dar al dicho¹⁵⁸ quinientos e noventa e cinco maravedís por paño. Plazo: a Santa María de septiembre primero. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Pedro, fijo del dicho Juan López, vecinos de Ávila.

(192) *Andrés, hijo de Juan López, vecino de Navaluenga, se obliga a traer a Pedro González de Aldeavieja cuatro cargos de quinzales a cambio de ciento sesenta maravedís por el transporte.*

Carta de Pero Gonçález de Aldeavieja.

Este día se obligó Andrés, fijo de Juan López, vezino de Navaluenga, de¹⁵⁹ traher al dicho Pero Gonçález quattro cargos de quinzales quales¹⁶⁰ los diere Juan Ferrández, del dicho lugar, por rrazón de ciento e sesenta maravedís que le ha de dar por los traher. Plazo: en fyn de mayo primero. Pena del doble. Testigos dichos. /^{125r}

(193) *Yuçé Çerrulla alquila de Ferrando de Riocabado una casa en la calle de Andrín durante siete años por quinientos veinte maravedís anuales.*

Alquiléy.

En Ávila, este día Yuçé Çerrulla, fijo de don Caf (sic) Çerrulla, judío, vezino de Ávila, alquileó de Ferrando de Riocabado, vezino de Ávila, en nonbre de su madre e como tutor de sus sobrinos, hijos de Gómez Gutiérrez, una casa que ellos tyenen en cal de Andrín en que el dicho Yuçé mora, desde Nabidad que pasó en syete años por rrazón de quinientos e veinte maravedís que se obligó de le dar en cada año, la mitad por el día de Sant Juan primero e la otra mitad por Nabidad syguiente e ansy en cada año¹⁶¹. Pena del doble. E en fyn del tiempo se obligó de le dejar la dicha casa libre e quita. Pena: XX maravedis cada día. E el dicho Ferrando en el dicho nonbre otorgó

¹⁵⁸ *Tachado:* «seyscientos maravedis».

¹⁵⁹ *Tachado:* «dar al dicho quattro cargos de quinza».

¹⁶⁰ *Tachado:* «el dicho».

¹⁶¹ *Tachado:* «en fyn».

el dicho alquiléy e se obligó de ge lo non quitar e ge las fazer sanas¹⁶². Pena dicha. E obligó a¹⁶³ sý e a sus bienes e a los bienes de los dichos menores. Carta fyrme para el dicho Ferrando. Testigos: Pero Muñoz del Ryncón e Juan Rodríguez, fijo de Per Alonso Habillo, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(194) *Juan Muñoz, vecino de Grajos, y Alonso García, vecino de Pedro Gallego, se obligan a entregar a Gómez, hijo de Juan Rodríguez, siete arrobas de lana merina a cambio de mil maravedís.*

Carta de Gómez, fijo de Juan Rodríguez.

Este¹⁶⁴ día se obligaron Juan Muñoz, fijo de Pero Núñez, vezino de Grajos, e Alonso Garçía, vezino de Pero Gallego, a boz de uno, de dar al dicho syete arrobas de lana merino por rrazón de mill maravedís que de él rrecibieron. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Alonso Gonçález del Lomo e Juan Gonçález, procurador, e Ferrán López el Moço, vezinos de Ávila.

(195) *Alonso Rodriguez y Juan de Ávila, como deudores, vecinos de San Pedro de Linares, y Juan Blázquez, como fiador, vecino de El Valle, se obligan a pagar a don Sentó tres fanegas de trigo y un par de pollos que ha prestado.*

Carta de don Sentó.

Este día se obligaron Alonso Rodríguez, fijo de Miguell Rodríguez, e Juan de Ávila, fijo de Martín Alonso, vezinos de Sant Pedro de Linares, debdores, e Juan Vlázquez, vezino del Valle, collación de Ximiguell¹⁶⁵, fiador, a boz de uno, [de dar] al dicho tres fanegas de trigo e un par de pollos prestado. Plazo: a Santa María de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Juan Muñoz de la Manga, vezino <de> Los¹⁶⁶ Lázaros.

45

1476, marzo, 16. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 125r.

(196) *Alonso de Segovia, como deudor, y Juan González de la Venta, como fiador, vecinos de El Tiemblo, se obligan a pagar a Juan López de Dueñas doscientos ochenta maravedís por paño.*

¹⁶² *Tachado: «e la».*

¹⁶³ *Escrito sobre: «los».*

¹⁶⁴ *Al margen izquierdo: «Mio».*

¹⁶⁵ *Tachado: «de».*

¹⁶⁶ *Tachado: «de Ávila».*

Carta de Juan López de Dueñas.

En Ávila, sábado, diez e seis días de marzo, año dicho, se obligaron Alonso de Segovia, vezino del Tyenblo, debdor, e Juan Gonçález de la Venta, vezino del dicho lugar, fiador, a boz de uno, [de dar] al dicho dozientos e ochenta maravedís por paño. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doblo. Testigos: Ferrán Sánchez de Pareja, escrivano, e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila, e Juan Gonçález, vezino de Barzones.

46

1476, marzo, 18. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 125r.

(197) *Alfonso, criado de Juan de Requena, se obliga a trabajar para Bartolomé de la Calleja como carpintero durante los meses de mayo y junio por trescientos ochenta maravedís más la comida.*

Carta de Bartolomé¹⁶⁷ de la Calleja.

En Ávila, lunes, diez e ocho días de marzo, año dicho, Alonso, criado de Juan de Requena, se obligó de servir al dicho Bartolomé todo el mes de mayo e junio primeros en el oficio de carpintería e de labrar en el pinar por rrazón que le ha de dar por todos los dichos dos meses trecientos e ochenta maravedís e comer e bever en todo el dicho tiempo¹⁶⁸; e otorgó que rrecibió de él luego los trecientos e quarenta e cinco maravedís, de los quales se otorgó por pagado e rrenunció las leyes e obligose de le servir e non se absentar. Pena: XX maravedís cada día. Carta fyrme. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezino de Ávila, e Juan Sánchez de Allende, vezino de La Serrada.

(198) *María, mujer que fue de Gil Fernández, vecina de Cardeñosa, se obliga a pagar a Juan Rodríguez de Logroño trescientos treinta y seis maravedis que le ha prestado.*

Carta de Juan Rodríguez de Logroño.

Este día se obligó¹⁶⁹ doña María, muger que fue de Gil Ferrández, vezina de Cardeñosa, [de dar] al dicho trecientos e treynta e seis maravedís prestado. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doblo. Testigos dichos.

¹⁶⁷ *Tachado: «carpen».*

¹⁶⁸ *Tachado: «paga».*

¹⁶⁹ *Tachado: «Mar».*

(199) *Jacó Bravo se obliga a pagar a Gómez Malaver cuatrocientos ochenta maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gómez Malaver.

Este dicho día se obligó Jacó Bravo, fijo de don Mayr Bravo, vezino de Ávila, de dar al dicho quattrocientos e ochenta maravedís prestado. Plazo: a Santiago primero. Pena del doble. Testigos: Diego de Quintana e Diego, fijo de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(200) *Alfonso González Barbero el Mozo, vecino de Villacastín, se obliga a pagar a Gómez, hijo de Juan Rodríguez, cinco mil seiscientos maravedís por ciertos paños.*

Carta de Gómez, fijo de Juan Rodríguez.

Este¹⁷⁰ dicho día se obligó Alfonso Gonçález Barvero el Moço, vezino de Villacastín¹⁷¹, aldea de Segovia, de dar al dicho Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vecino de Ávila, cinco mill e seyscientos maravedís por ciertos paños. Plazo: a Santa María de setiembre primero. Pena del doble. Testigos: Juan Ferrández, perayle, e Diego, fijo de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila, e Juan, fijo del dicho Alonso Gonçález, vecino del dicho lugar Villacastín. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(201) *Juan Rodríguez, vecino de Valdeprados, se obliga a pagar a don Sentó aben Habib nueve fanegas de centeno y un cabrito que le ha prestado.*

Carta de don Sentó.

Este día se obligó Juan Rodríguez, fijo de Juan Rodríguez, vezino de Valdeprados, de dar al dicho don Sentó aben Habib nueve fanegas de centeno e un cabrito prestado. Plazo: el cabrito a Pascua Florida primera e el dicho pan puesto en el dicho lugar en fyn de agosto primero. [Pena] del doble. Testigos: Lázaro e Juan, fijo de Juan Ximénez, vecinos de Ximuño. /^{125v}

1476, marzo, 19. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 125v.

(202) *Alfonso González Barbero el Mozo, vecino de Villacastín, se obliga a pagar a Juan López de Dueñas ocho mil quinientos ochenta maravedís que le ha prestado.*

¹⁷⁰ Al margen izquierdo: «Mio».

¹⁷¹ Tachado: «d».

Carta de Juan López de Dueñas.

En Ávila, martes, diez e nueve días de marzo, año dicho, se obligó Alonso Gonçález Barvero el Moço, vezino de Villacastín, de dar al dicho Juan López de Dueñas ocho mill e quinientos e ochenta maravedís por préstamo. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Diego de Quintana e Alonso Rodríguez de Sant Pedro e Gómez, hijo de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(203) *Don Mosé Odrero se obliga a pagar a Juan López de Dueñas quinientos ochenta y cinco maravedís por paño.*

Carta del dicho.

Este día se obligó don Mosé Odrero, hijo de don Benamín <Odrero>, judío, vezino de Ávila, de dar al dicho quinientos e ochenta e cinco maravedís por paño. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila. Juró de [pagar] llano. Testigos dichos.

(204) *Juan Guillamas se obliga a pagar a Rodrigo Jiménez quinientos sesenta maravedís que le ha prestado.*

Carta de Rodrigo Ximénez.

Este dicho día se obligó Juan Guillamas, vezino de Ávila, de dar al dicho Rodrigo Ximénez quinientos e sesenta maravedís prestado. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Diego, hijo de Juan Rodríguez, e Ferrando López el Viejo, vecinos de Ávila.

48

1476, marzo, 20. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 125v.

(205) *Pedro de Córdoba, vecino de Adanero, se obliga a pagar a Diego de Valderrábano, hijo del deán, dos mil doscientos cincuenta maravedís que le ha prestado.*

Carta de Diego de Valderrávano.

En¹⁷² Ávila, miércoles, veinte días de marzo, año dicho, se obligó Pedro de Córdoba, hijo de Juan Sánchez, vezino de Adanero, de dar al dicho Diego de Valderrávano, hijo del deán, dos mill e docientos e cincuenta maravedís prestado. Plazo: en fyn de mayo

¹⁷² Al margen izquierdo: «Falcón».

primero. Pena del doble. Testigos: Gonçalo de Sant Juan e Juan Gonçález de Madrigal, vezinos de Ávila, e Juan Ferrández, vezino de Donximeno.

(206) *Juan, hijo de Toribio Sánchez del Peral, y Pedro, su hermano, como deudores, y Bartolomé Sánchez, como fiador, vecinos de Navalmoral, se obligan a pagar a Gómez, hijo de Juan Rodríguez, trescientos tres maravedís por pan.*

Carta de Gómez, fijo de Juan Rodríguez.

En¹⁷³ Ávila, e[ste] día se obligaron Juan, fijo de Toribio Sánchez del Peral, e Pedro, su hermano, vezinos de Navalmoral, deudores, e Bartolomé Sánchez, fijo de Domingo Pascuall, vezino del dicho lugar, fiador, a boz de uno, [de dar] al dicho trecientos e tres maravedís por pan. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos:¹⁷⁴ Diego, fijo del dicho Juan Rodríguez, e Pero Muñoz, vezinos de Ávila.

(207) *Miguel de la Puente nombra procurador a Diego Verdugo.*

Procuración.

Este dicho día Miguell de la Puente, fijo de Juan Ferrández de Martínferrero, vecino de Ávila, fizo procurador a Diego Verdugo e rrelevolo. Carta fyrme. Testigos: Juan Abravalla e Ruy Gonçález de Dueñas, vezinos de Ávila.

(208) *Diego Martín, vecino de Gemuño, se obliga a pagar a Diego de Bernuy cuatrocientos maravedís que le ha prestado.*

Carta de Diego de Bernuy.

Este¹⁷⁵ dicho día se obligó Diego Martín, fijo de Diego Martín, vezino de Ximuño, de dar al dicho Diego quattrocientos maravedís prestado. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: Juan Rodríguez, carcelero, e Yván de Mendaño, criados del lienciado Juan del Canpo, corregidor en Ávila.

(209) *Diego Martín, vecino de Gemuño, se obliga a pagar a Diego de Bernuy cuatro fanegas de trigo que le ha prestado.*

Carta del dicho.

Este¹⁷⁶ dicho día se obligó el dicho Diego Martín de dar al dicho Diego quattro fanegas de trigo prestado. Plazo: puesto en Ávila a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos dichos.

¹⁷³ Al margen izquierdo: «Mio».

¹⁷⁴ Tachado: «Gómez, fijo de Juan Rodríguez».

¹⁷⁵ Al margen izquierdo: «Ysaque».

¹⁷⁶ Al margen izquierdo: «Ysaque».

(210) *Don Yuçá Zarco y doña Leticia, su mujer, se obligan a pagar a Gonzalo Gómez Bienaver tres mil quinientos maravedís por ciertos cueros.*

Carta de Gonçalo Gómez Bienaver.

Este dicho día se obligaron don Yuçá Zarco e doña Lediçia, su muger, vezinos de Ávila, con su liçençia, a boz de uno, de dar al dicho Gonçalo Gómez Bienaver, tres mill e quinientos maravedís por ciertos cueros. Plazos: la mitad a Santiago de jullio e la otra mitad a la feria de Ávila primera. Pena del doblo. Testigos: Mosé aben Haçén¹⁷⁷, vezino de Ávila, e Simuel Çerrulla, fijo de Abraham Çerrulla, vezino de Sant Martín de Valdeyglesias.

(211) *Don Yuçá Zarco y doña Leticia, su mujer, se obligan a pagar a Gonzalo Gómez Bienaver setecientos veinte maravedís que les ha prestado.*

Carta del dicho.

Este dicho día se obligaron los dichos don Yuçá e su muger, con su liçençia, de dar al dicho syeteçientos e veinte maravedís prestado. Plazos dichos. Testigos dichos.

49

1476, marzo, 21. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folios 125v-126r.

(212) *Simuel del Moral se obliga a pagar a Gómez, hijo de Juan Rodríguez, setecientos maravedís por ciertos cueros.*

Carta¹⁷⁸ de Gómez.

En¹⁷⁹ Ávila, jueves, veinte e un días de marzo, año dicho, se obligó¹⁸⁰ Simuel del Moral, fijo de Yuçé del Moral, vezino de Ávila, de dar al dicho Gómez, fijo de Juan Rodríguez, sieteçientos maravedís por ciertos cueros. Plazos: la mitad a Santiago e la otra mitad a Sant Bartolomé de agosto primeros. Pena del doblo. Testigos: Juan, fijo de Toribio Gonçález, notario, et Diego, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

¹⁷⁷ Tachado: «e».

¹⁷⁸ Tachado todo este registro.

¹⁷⁹ Al margen izquierdo: «Mio. Sacado de rregistro».

¹⁸⁰ Tachado: «Y».

(213) *Diego Martín, vecino de Grajos, se obliga a pagar a Juan Rodríguez de Logroño doscientos diez maravedís que le ha prestado.*

Carta de Juan Rodríguez de Logroño.

En Ávila, este día se obligó Diego Martín, fijo de Diego Martín, vezino de Grajos, [de dar] al dicho docientos e diez maravedís prestado. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Diego Ferrández, vezino de Grajos, e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezino de Ávila. /^{126r}

(214) *Fernando Berrón, vecino de Zorita, se obliga a pagar a Juan López de Dueñas mil ciento veinte maravedís por paño.*

Carta de Juan López de Dueñas.

En Ávila, este día se obligó Ferrando Berrón, fijo de Martín Ximeno, vezino de Çorita, de dar al dicho mill e ciento e¹⁸¹ veinte maravedís por paño. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Sancho Ferrador e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila. Juró de [pagar] llano. Testigos dichos.

(215) *Pedro Martín, vecino de Zorita, se obliga a pagar a Juan López de Dueñas mil novecientos veinte maravedís por paño.*

Carta del dicho.

Este día se obligó Pero Martín, fijo de Toribio Martín, vezino de Çorita, de dar al dicho mill e nuevecientos e veinte maravedís¹⁸² por paño. Plazo: los mill a ocho días e los rrestantes a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos dichos. Juró de [pagar] llano. Testigos dichos.

(216) *Isaque Gago, sastre, reconoce haber recibido de Álvaro Verdugo ochocientos sesenta y seis maravedís.*

Carta de pago.

En Ávila, este dicho día, don Ysaque Gago, sastre, vezino de Ávila, otorgó que rrecibió de Álvaro Verdugo ochocientos e sesenta e seys maravedís que le libró Gonçalo de Ávila en Juan de Arévalo. E el dicho Juan de Arévalo ge los dio en el dicho Álvaro, por los quales (*sic*) le¹⁸³ entregó Gil Rodríguez segund pasó ante Francisco Álvarez, escrivano, e rrenunció las leyes. Testigos: Juan de Cuéllar, escrivano público de Ávila, e Alfonso de Toro, vezinos de Ávila.

¹⁸¹ *Tachado:* «veynce».

¹⁸² *Tachado:* «prest».

¹⁸³ *Tachado:* «otor».

1476, marzo, 22. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 126r-126v.

(217) Yuçé Arrobas de Bonilla se obliga a pagar a Gonzalo Gómez Bienaver mil doscientos maravedis que le ha prestado.

Carta de Gonçalo Gómez.

En Ávila, viernes, veinte e dos días de marzo, año dicho, se obligó Yuçé Arrobas de Bonilla, judío, vezino de Ávila, de dar al dicho Gonçalo Gómez Bienaver mill e dozientos maravedis prestado. Plazo: a Santiago primero. Pena del doble. Testigos: Diego Álvarez, notario, e Alonso Muñoz, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(218) Alonso Jiménez, vecino de Solana, se obliga a pagar a maestre Simuel trescientos treinta y dos maravedis y medio por paño.

Carta de maestre Symuel.

Este dia se obligó Alonso Ximénez, fijo de Alonso García, vezino de Solana, a dar al dicho trecientos e treynta e dos maravedis e medio por paño. Plazo: a pasqua de Cinquemas primera. Pena del doble. Testigos: Lázaro Muñoz, vezino¹⁸⁴ de Vlascogarcía, e Alonso Ferrández, vezino de Crespos.

(219) Alonso Fernández, vecino de Crespos, se obliga a pagar a maestre Simuel quinientos ochenta y cinco maravedis por paño.

Carta del dicho.

Este día se obligó Alonso Ferrández, fijo de Alonso Ferrández, vezino de Crespos, de dar al dicho quinientos e ochenta e cinco maravedis por paño. Plazo: a Sant Juan. Pena del doble. Testigos: el dicho Lázaro Muñoz e Alonso Ximénez, vezino de Solana.

(220) Pedro Jiménez, vecino de Ortigosa de Rioalmar, se obliga a entregar a Gómez una arroba de lana merina a cambio de ciento cincuenta maravedis.

Carta de Gómez.

Este día se obligó Pero Ximénez, fijo de Pero Ximénez, vezino de Fortygora de Rialmar, [de dar] al dicho una arroba de lana merino por ciento e cinquenta maravedis que de él rrecibió. Plazo: puesto aquí a San Juan primero. Pena del doble. Testigos:

¹⁸⁴ Escrito sobre: «e».

Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Diego, fijo del dicho Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juró de [pagar] llano. Testigos dichos.

(221) *Antón Sánchez de Lunbreras, vecino de La Puebla de Gonzalo de Ávila, Martín González, vecino de Sanchidrián, Antón Sánchez de Morales, vecino de Almarza, y Andrés, hijo de Juan Vaquero, vecino de Adanero, se obligan a pagar a Juan López dos mil maravedís por paño.*

Carta de Juan López.

Este día se obligaron Antón Sánchez de Lunbreras, fijo de Juan García de Los Mulos, vezino de La Puebla de Gonçalo de Ávila, e Martín Gonçález, fijo de Juan Sánchez, vezino de Sanchidrián, e Antón Sánchez de Morales, fijo de Juan Sánchez, vezino de Almarça, e Andrés, fijo de Juan Vaquero, vezino de Adanero, a boz de uno, [de dar] al dicho dos mill maravedís por paño. Plazo: a Santa María de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Pedro, fijo del dicho Juan López, e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(222) *Sancho García, vecino de Monsalupe, se obliga a pagar a Juan López mil ciento cincuenta maravedís por paño.*

Carta del dicho.

Este día se obligó Sancho García, fijo de Gutierre Sánchez, vezino de Monsalupe, de dar al dicho mill e ciento e cincuenta maravedís por paño. Plazo: a Santa María de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Pedro, fijo del dicho Juan López, vezinos de Ávila.

(223) *Diego González Colchero se obliga a pagar a Mari González, casera del tesorero, ochenta maravedís que le ha prestado.*

Carta de Mari González.

Este día se obligó Diego Gonçález Colchero, vezino de Ávila, de dar al dicho (sic) Mari González, casera del thesorero, ochenta maravedís prestado. Plazo: en fyn de abril primero. Pena del doble. Testigos dichos.

(224) *Alonso Gómez, vecino de San Juan de la Encinilla, se obliga a pagar a Gonzalo Gómez doscientos maravedís en pan valorado al precio que tenga en el último mercado de agosto.*

Carta de Gonçalo Gómez.

Este día se obligó Alonso Gómez, fijo de Miguell Rodríguez, vezino de San Juan del Enzinilla, de dar al dicho el pan, trigo e cevada, [que monta] en dozientos

maravedís a como valiere en fanegas en el postrero mercado de agosto, puesto aquí a Santa María de septiembre primero. Pena del doblo. Testigos dichos.

(225) *Juan, hijo de Toribio Fernández, vecino de El Barraco, se obliga a entregar a Rodrigo Sánchez cinco arrobas de lana merina a cambio de setecientos maravedís.*

Carta de Rodrigo Sánchez.

Este día se obligó Juan, fijo de Toribio Ferrández, vezino del Verraco, de dar al dicho cinco arrobas de lana merino a contentamiento del dicho Rodrigo Sánchez, bueno, por rrazón de syeteientos maravedís que de él rrecibió. Plazo: a San¹⁸⁵ Juan primero. Pena del doblo. Testigos: Antón Sánchez, vezino de Viniegra (?), e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezino de Ávila. /^{126v}

(226) *Ramos García, vecino de Chamartín, se obliga a pagar a Juan López de Dueñas cuatrocientos maravedís por paño.*

Carta de Juan López de Dueñas.

En Ávila, este día se obligó Ramos García, fijo de Miguell Sánchez, vezino de Echamartín, de dar al dicho Juan López quattrocientos maravedís por paño. Plazo: a Santa María de agosto primero. Pena del doblo. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Miguell Rodríguez, mayordomo del señor Juan de Ávila.

(227) *Juan Jiménez, vecino de Altamiro, se obliga a pagar a Juan López de Dueñas ciento sesenta maravedís por paño.*

Carta de Juan López de Dueñas.

Este día se obligó Juan Jiménez, fijo de Diego Martín, vezino de Altamiro, de dar al dicho ciento e sesenta maravedís¹⁸⁶ por paño. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doblo. Testigos, los dichos.

(228) *Juan, hijo de Miguel Pérez, vecino de El Barraco, se obliga a pagar a Gonzalo de San Juan doscientos cincuenta maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gonçalo de San Juan.

En Ávila, este día se obligó Juan, fijo de Miguell Pérez, vezino del Verraco, de dar al dicho docientos e cinquenta maravedís prestado. Plazo: a Santa María de agosto primero. Pena del doblo. Testigos: Gonçalo de Espinosa e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Diego, fijo del dicho Gonçalo, vezinos de Ávila.

¹⁸⁵ Escrito sobre: «P».

¹⁸⁶ Tachado: «prest».

(229) *Esteban González, vecino de El Molinillo, colación de Navalmoral, se obliga a pagar a Gonzalo de San Juan doscientos veinte maravedís que le ha prestado.*

Carta del dicho.

Este día se obligó Estevan Gonçález, fijo de Juan Alonso, vezino del Molinillo, co-lación de Navalmoral, de dar al dicho dozientos e veinte maravedís prestado. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Juan Dormaza e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila.

(230) *Juan Gutiérrez, vecino de Gotarrendura, se obliga a pagar a Gómez Malaver ochocientos veinte maravedís en pan valorado al precio que tenga en el primer mercado de septiembre.*

Carta de Gómez Malaver.

Este día se obligó Juan Gutiérrez, fijo de Juan García, vezino de Goterrendura, de dar al dicho el pan, trigo e cebada, que montare en ochocientos e veinte maravedís a como valiere en fanegas en el primero mercado de septiembre, puesto aquí a Santa María de septiembre primero. Pena del doble. Testigos dichos.

(231) *Diego Alonso, vecino de Las Berlanas, se obliga a pagar a Juan López de Dueñas setecientos veinte maravedís.*

Carta de Juan López de Dueñas.

Este día se obligó Diego Alonso, fijo de Diego Ferrández <de Montalvo>, vezino de Las Berlanas, de dar al dicho syetecientos e veinte maravedís. Plazo: a Santa María de agosto primero. Pena del doble. Testigos, los dichos.

(232) *Juan Jiménez y Bernabé González, su hermano, vecinos de Muñana, nombran procuradores a Alonso González del Lomo y a Diego, hijo de este.*

Procuración.

Este¹⁸⁷ dicho día Juan Ximénez, fijo de Aparisçio Gonçález, e Bernabé Gonçález, su hermano, vezinos de Muñana, fizieron procuradores a Alonso Gonçález del Lomo e a Diego, su fijo, e rreleváronlos. Testigos: Pedro Calderón e Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila.

(233) *Pedro Fernández Pelmazo, vecino de La Serrada, se obliga a pagar a maestro Simuel quinientos veinticinco maravedís por paño.*

¹⁸⁷ Al margen izquierdo: «Pº».

Carta de maestre Simuel.

Este dicho día se obligó Pero Ferrández Pelmazo, vezino de La Serrada, de dar al dicho quinientos e veinte e cinco maravedís por paño. Plazo: a Santa María de setiembre primero. Pena del doble. Testigos: Gómez, hijo de Juan Rodríguez, vezino de Ávila, e Miguell, mayordomo de Juan de Ávila en Sant Miguell.

(234) *Maria Blázquez y Gil Sánchez, su hijo, vecinos de Cillán, se obligan a pagar a maestre Simuel cuatrocientos treinta y cinco maravedís por paño.*

Carta del dicho.

Este dicho día se obligó (*sic*) María Vlázquez, muger que fue de Alonso Sánchez, e Gil Sánchez, su hijo, vecinos de Çillán, a boz de uno, de dar al dicho quattrocientos et treynta e cinco maravedís por paño. Plazo dicho. Testigos dichos.

(235) *Bartolomé Díaz, andador, se obliga a pagar a Francisco Capellán ciento cuarenta maravedís que le ha prestado.*

Carta de François Capellán.

Este dicho día se obligó Bartolomé Díaz, andador, vezino de Ávila, de dar al dicho François Capellán ciento e quarenta maravedís prestado. Plazos: la mitad a Sant Juan e la otra mitad a Santa María de agosto primeros. Pena del doble. Testigos: Pedro Barzones e Gómez, hijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

51

1476, marzo, 24. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 126v.

(236) *Pedro, hijo de Pedro González, vecino de Miguelheles, se obliga a pagar a don Yuçá Cerrulla trescientos setenta y cinco maravedís por paño.*

Carta de don Yuçá Çerrulla.

En Ávila, domingo, veinte e quatro días de marzo, año dicho, se obligó Pedro, hijo de Pero Gonçález, vezino de Miguelheles, de dar al dicho trezientos e setenta e cinco maravedís por paño. Plazos: la mitad a quinze días e la otra mitad a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Juan López de Dueñas e Ferrán Gonçález Ferrador, vezinos de Ávila. Juró de [pagar] llano. Testigos dichos.

1476, marzo, 25. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folios 126v-127r.

(237) *Carta de pago de Ruberte Borni.*

Carta¹⁸⁸ de pago.

En Ávila, lunes, veinte e cinco días de marzo, año dicho, Ruberte Borni, por sý e en nonbre de Ana Gonçález del Ojo, su muger, dixo que por quanto Diego Álvarez Barrado, por poder que tovo, suyo e de la dicha su muger¹⁸⁹, e por virtud de una sentencia arbitraria dada por Ferrán Sánchez de Pareja e por el dicho Diego Álvarez, rrecibió de Francisco Sedeño diez mill e veinte maravedís de la mon (*no continua*). /^{127r}

(238) *Ruberte Borni, en su propio nombre y en el de su mujer, Ana del Ojo, reconoce haber recibido de Francisco Sedeño quince mil sesenta maravedís en virtud de una sentencia arbitraria y de un contrato.*

Carta de pago.

En Ávila, lunes, veinte e¹⁹⁰ <cinco> días de marzo, año dicho, Ruberte Borni, por sý e en nonbre de Ana del Ojo, su muger, otorgó que rrecibió de Francisco Sedeño quinze mill e sesenta maravedís en pago de los maravedís de una sentencia arbitraria e de un contrabto que sobre él tyene, que pasó ante mí, por quanto otorgó que los rrescibió de él¹⁹¹ en los términos contenidos en la dicha sentencia et contrabto, e rrenunció las leyes. Carta fyrme. Testigos: don Juan e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Diego Álvarez Barrado, vezinos de Ávila.

1476, marzo, 26. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 127r.

(239) *Simón de Muño se obliga a pagar a Juan López de Dueñas doscientos setenta y cinco maravedís por paño.*

¹⁸⁸ Tachado todo este registro.

¹⁸⁹ A continuación, tachado: «rrecibió».

¹⁹⁰ Tachado: «sey».

¹⁹¹ Tachado: «en pago».

Carta de Juan López de Dueñas.

En Ávila, martes, veinte e <seys>¹⁹² días de marzo, año dicho, se obligó Ximón de Muño, fijo de don Mosé de Muño, judío, vezino de Ávila, de dar al dicho dozientos e setenta e cinco maravedís¹⁹³ por paño. Plazo: en fyn de mayo primero. Pena del doblo. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(240) *Catalina García, vecina de Grajos, se obliga a entregar a Juan Rodríguez de Logroño y a Gonzalo Rodríguez dos mil maravedís y un novillo de entre dos y cuatro años por mil quinientos maravedís que recibió de ellos.*

Carta de Juan Rodríguez de Logroño e Gonçalo Rodríguez.

Este día se obligó Catalina Garçía, muger que fue de Rodrigo Gil, vezina de Grajos, de dar a los dichos dos mill maravedís e un novillo utrero que¹⁹⁴ vaya a quarto-no, bueno, por rrazón de mill e quinientos maravedís que de él (*sic*) rrecibió. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doblo. Testigos: Diego Ferrández Rezio, vezino del dicho lugar, e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezino de Ávila.

(241) *Diego Navarro, Juana Gómez, su mujer, y Diego, su hijo, se obligan a pagar a don Yuçá Cerrulla dos mil maravedís por paño.*

Carta de don Yuçá Cerrulla.

Este día se obligó (*sic*) Diego Navarro e Juana Gómez, su muger, con su liçençia, e Diego, su fijo, a boz de uno, de dar al dicho dos mill maravedís por paño. Plazo: la mitad a pascua de Çinquesmas e la otra mitad a Sant Juan primero. Pena del doblo. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, e Juan Rodríguez, vezino de Ximuño. Juraron de [pagar] llano. Testigos dichos.

(242) *Haçán de Valdeprados, como deudor, y Alí de Palacios, como fiador, vecino de Valdeprados, se obligan a pagar a don Yuçá Cerrulla trescientos treinta y cinco maravedís por paño.*

Carta del dicho.

Este dicho día se obligaron Haçán de Valdeprados, moro, debdor, e Alí de Palaçios, moro, vezino del dicho lugar Valdeprados, fiador, a boz de uno, de dar al dicho don Yuçá trescientos e treynta e cinco maravedís por paño. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doblo. Testigos: Ferrando Sánchez de Pareja e Francisco Rodríguez, escrivanos públicos de Ávila.

¹⁹² *Tachado: «syete».*

¹⁹³ *Tachado: «prest».*

¹⁹⁴ *Escrito sobre: «bue».*

(243) *Martín Sánchez, vecino de El Herradón, nombra procuradores a Alonso González del Lomo y a Diego, hijo de este.*

Procuración.

Este¹⁹⁵ dicho día Martín Sánchez, vezino del Ferradón, fizo procuradores a Alonso Gonçález del Lomo e a Diego, su fijo, vezinos de Ávila, e rrelevolos. Carta fyrme. Testigos: Ferrando Sánchez de Pareja e Gómez Gonçález e Francisco Rodríguez, escrivanos.

54

1476, marzo, 27. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 127r.

(244) *Don Baruc Perellón y Clara, su mujer, se obligan a pagar a Gómez, hijo de Juan Rodríguez, dos mil novecientos diez maravedís por ciertos cueros.*

Carta de Gómez.

En¹⁹⁶ Ávila, miércoles, veinte e siete días de marzo, año dicho, se obligó (sic) don Barú Perellón, fijo de don Sentó, e Clara, su muger, con su liçençia, vezinos de Ávila, a boz de uno, de dar al dicho Gómez, fijo de Juan Rodríguez, dos mill e nueveçientos e diez maravedís por ciertos cueros. Plazo: a Santa María de agosto primero. Pena del doblo. Testigos: Alonso, fijo de Juan Gonçález, vezino de Verrendilla, e Diego, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(245) *Miguel Sánchez Grande, vecino de Cebreros, se obliga a entregar a Gómez Malaver setenta arrobas de sebo en hoja a cambio de nueve mil cien maravedís.*

Carta de Gómez Malaver.

Este día se obligó Miguell Sánchez Grande, vezino de Zebreros, de dar al dicho setenta arrobas de sebo en foja, bueno, de la carneçería dese dicho lugar, deste año, por razon de nueve mill e çient maravedís que de él rrecibió por elllas, de que se otorgó por pagado e rrenunció las leyes¹⁹⁷. Plazo: puesto aquí, en Ávila, en comedio de fasta Nabidad primera. Pena del doblo. Carta fyrme. Testigos: Juan de Segovia, criado de Juan de Contreras, e Pedro, criado de Francisco de Casasola, vezinos de Ávila.

¹⁹⁵ Al margen izquierdo: «Pº».

¹⁹⁶ Al margen izquierdo: «Mio».

¹⁹⁷ Tachado: «Testigos».

(246) *El rabí Daví de Arévalo, físyco, y Hamad de las Navas reconocen haber quedado saldadas las deudas que entre ellos pudieran existir.*

Carta de fin e quito.

En Ávila, este dicho día rrabí Daví de Arévalo, físyco, e Hamad de las Navas, veznos de Ávila, se otorgaron por pagados, el uno al otro e el otro al otro, de qualesquier maravedís e pan e otras cosas que en qualquier manera se ayan devido el uno al otro e el otro al otro en qualquier manera hasta aquí, por quanto¹⁹⁸ en todo ovieron¹⁹⁹ buena cuenta e se fizieron buen pago el uno al otro e el otro al otro, e rrenunciaron las leyes. Pena de lo aver [por] fyrme: XX maravedís cada día. Cartas fyrmes. Testigos: don Salamón Menahen et don Çaçó aben Manco, vezinos de Ávila. /^{127v}

55

1476, marzo, 28. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 127v.

(247) *Jimeno, hijo de Alonso Jiménez, se obliga a pagar a Sancho de Ávila ochocientos maravedis por ocho fanegas de trigo que le compró. Si a final de mayo, que es el plazo fijado, hubiera subido el precio, pagará lo que corresponda a esta fecha.*

Carta²⁰⁰ de Sancho de Ávila.

En²⁰¹ Ávila, jueves, veinte e ocho días de marzo, año dicho, se obligó Ximeno, fijo de Alonso Ximénez, vezino de Ávila, [de dar] al dicho Sancho de Ávila o a Juan Bravo en su nonbre, ochocientos maravedis por rrazón de ocho fanegas de trigo que de él compró, e sy más valiere hasta en fyn de mayo que más le pague. Plazo: en fyn de mayo primero. Pena del doble. Testigos: Juan de la Plaça e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(248) *Toribio Martín de la Calzada, vecino de El Cid, se obliga a pagar a Juan Bravo seiscientos ochenta maravedis que le ha prestado.*

Carta de Juan Bravo.

Este día se obligó Toribio Martín de la Calçada, fijo de Pascuall Sánchez, vezino del Çid, [de dar] al dicho seiscientos e ochenta maravedis prestado. Plazo: de

¹⁹⁸ *Tachado:* «fi».

¹⁹⁹ *Tachado:* «pa».

²⁰⁰ *Tachado todo este registro.*

²⁰¹ *Al margen izquierdo:* «Sacado de rregistro a pedimiento de Juan [Bra]vo».

oy en quinze días primeros. Pena del doblo. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila.

(249) *Doña Inés, mujer que fue de Fernando Gómez, como deudora, vecina de Las Berlanas, y Martín Gallego, como fiador, se obligan a pagar a don Mosé Tamaño seiscientos treinta y siete maravedís y medio por paño.*

Carta de²⁰² don Mosé Tamaño.

En Ávila, este día se obligó (*sic*) doña Ynés, muger que fue de Ferrán Gómez, vecina de Las Berlanas, debdora, e Martín Gallego, morador en el dicho lugar, fiador, a boz de uno, [de dar] al dicho seiscientos e treynta e syete maravedís e medio por paño. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doblo. Testigos: Juan López de Dueñas e Gómez, hijo de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila.

(250) *Fernando López el Mozo, en nombre de doña Beatriz, hija de Alonso del Ojo, reconoce haber recibido de Francisco Sedeño diez mil maravedís que este debe pagar en virtud de una sentencia arbitraria.*

Carta de pago.

En Ávila, este día Ferrán López el Moço, en nonbre de doña Beatriz, fija de Alonso del Ojo, otorgó que rrecibió de Francisco Sedeño diez mill maravedís desta moneda que a ella le fueron mandados dar por una sentencia arbitraria dada entre ellos, que pasó ante mí, de que se otorgó por pagado e rrenunció las leyes. Carta fyrme. Testigos: Ferrán Sánchez de Pareja, escrivano, e Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila.

56

1476, marzo, 29. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folios 127v-128v.

(251) *Juan Gómez, vecino de Mancera de Arriba, se obliga a pagar a don Yuçé Cerrulla doscientos cincuenta y dos maravedís y medio por paño.*

Carta de don Yuçé Çerrulla.

En Ávila, viernes, veinte e nueve días de marzo, año dicho, se obligó Juan Gómez, hijo de Juan Gómez, vecino de Manzera de Suso, de dar al dicho dozientos e cincuenta e dos maravedís [e] medio por paño. Plazo: de oy en dos meses primeros.

²⁰² Tachado: «maestre Symuel».

Pena del doblo. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Diego, fijo del dicho Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juró de [pagar] llano. Testigos dichos.

(252) *Toribio Sánchez de la Carrera, vecino de El Molinillo, colación de Navalmoral, se obliga a pagar a Gonzalo de San Juan setecientos maravedís y un par de pollas que le ha prestado.*

Carta de Gonçalo de San Juan.

Este día se obligó Toribio Sánchez de la Carrera, vezino del Molinillo, collación de Navalmoral, [de dar] al dicho syetecientos maravedís e un par de pollas prestado. Plazo: la mitad a Santa María de agosto e la otra mitad a Sant Miguell primero. Pena del doblo. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(253) *Álvaro, hijo de Gonzalo Fernández, vecino de Cabezas de Alambre, se obliga a pagar a Juan López de Dueñas trescientos cincuenta maravedís por paño.*

Carta de Juan [Ló]pez de Dueñas.

En Ávila, este día se obligó Álvaro, fijo de Gonçalo Ferrández, vezino de Cabeças de Alanbre, aldea de Arévalo, de dar al dicho trezientos e cinqüenta maravedís por paño. Plazo: en fyn de mayo primero. Pena del doblo. Testigos: Gómez, hijo de Juan Rodríguez, e Bartolomé Díaz, vezino de Muñosancho. Juró de [pagar] llano. Testigos dichos.

(254) *Pedro Díaz y Miguel Sánchez, vecinos de Mancera de Arriba, nombran procuradores a Alonso González del Lomo, a Diego, hijo de este, y a Fernando López el Mozo.*

Procuración.

Este día Pero Díaz, fijo de Juan de Sant Martín, e Miguell Sánchez, fijo de Toribio Sánchez, vezinos de Manzera de Suso, fizieron procuradores a Alonso Gonçález del Lomo e a Diego, su fijo, e a Ferrán López el Moço, e rreleváronlos. Testigos: Juan de Cuéllar e Alonso de Avila, fijo de Pero García, vezinos de Ávila, e Alonso Gonçález, vezino de Fontiveros.

(255) *Rodrigo de Bravos nombra procurador a Juan González.*

Procuración.

Este día Rodrigo de Bravos, fijo de Pero García, fizó procurador a Juan Gonçález e rrelevólo. Testigos dichos.

(256) *Catalina González, como deudora, vecina de Villaviciosa, y Alonso González Barbero, como fiador, se obligan a pagar a Juan López de Dueñas doscientos cuarenta maravedis por paño.*

Carta de Juan López de Dueñas.

Este día se obligaron Catalina Gonçález, muger que fue de Juan Gonçález, vezina de Villaviçiosa²⁰³, debdora, e Alonso Gonçález Barvero, vezino de Ávila, fiador, a boz de uno, [de dar] al dicho Juan López dozientos e quarenta maravedís por paño. Plazo: a pascua de Cinquesmas primera. Pena del doble. Testigos: Gonçalo López de Santana e Pedro, fijo del dicho Juan López, vezinos de Ávila. Juró la sobredicha de pagar llano. Testigos dichos.

(257) *Juan Alonso, vecino de Navalmoral, se obliga a entregar a Gómez Malaver un novillo de dos a tres años a cambio de mil quinientos maravedís.*

Carta de Gómez Malaver.

Este día se obligó Juan Alonso, fijo de Miguell Pérez, vezino de Navalmoral, de dar al dicho Gómez un novillo utrero de los mejores que él tyene, bueno de dar e de tomar, por rrazón de mill e quinientos maravedís que de él rrecibió. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Gonçalo López de Santana e Juan Bellacalça e Diego, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. /^{128r}

(258) *Alonso Jiménez, vecino de La Rad, se obliga a pagar a Juan López de Dueñas cuatrocientos treinta maravedís por paño.*

Carta de Juan López de Dueñas.

Este día se obligó Alonso Ximénez, fijo de Pascuall Gonçález, vezino de La Rrad, de dar al dicho quattrocientos e treynta maravedís por paño. Plazo: a Santa María de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Pedro, fijo de Juan López, e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(259) *Miguel Sánchez y Juan de la Parra, vecinos de Navagallegos, se obligan a pagar a Nuño Rengifo seiscientos maravedís por el aprovechamiento de una franja de su pinar.*

Carta de Nuño Rengifo.

Este día se obligaron Miguell Sánchez, fijo de Antón García, e Juan de la Parra, fijo de Martín García de la Parra, vezinos de Navagallegos, a boz de uno, [de dar] al dicho seyscientos maravedís por rrazón de una rraya de lo caýdo que ovieron comprado del su pinar. Plazo: a pascua de Cinquesmas primera. Pena del doble. Testigos: los dichos.

(260) *Andrés García, vecino de Collado, se obliga a pagar a Diego de Valderrábano tres fanegas de trigo y un par de ansarones que le ha prestado.*

²⁰³ A continuación, tachado: «vezin».

Carta de Diego de Vaderrábano.

Este²⁰⁴ día se obligó Andrés García, fijo de Juan Sánchez, vezino de Collado, de dar al dicho Diego de Valderrábano, fijo del deán, tres fanegas de trigo e un par de ansarones prestado. Plazo: en fyn de agosto primero. Pena del doblo. Testigos: Ramos García, vezino de Echamartín, e Toribio Sánchez, vezino de Monsalupe.

(261) *Martín Gallego, vecino de Adanero, se obliga a entregar a Rodrigo Jiménez todo el sebo y cueros vacunos de la carnecería de dicho lugar a cambio de ciertas cantidades.*

Carta de Rodrigo Ximénez.

En Ávila, este día se obligó Martín Gallego, fijo de Alonso Martín Gallego, vezino de Adanero, de dar al dicho Rodrigo Ximénez todo el sebo e cueros vacunos de la carnecería del dicho lugar deste año hasta el día de Carnestollendas por rrazón que le ha de dar por cada arroba de sebo cocho blanco a ciento e quarenta maravedís e por cada cuero vacuno, macho o fenbra, de tres años arriba a trecientos maravedís; para en pago de lo qual otorgó que rrecibió luego de él seis mill maravedís de que se otorgó por pagado e rrenunció las leyes²⁰⁵. E obligose de ge lo dar puesto en el dicho lugar; e entregados los dichos cueros, que como fuere cayendo que ansy le vaya pagando. Pena de lo guardar e complir: XX maravedís cada día. Carta fyrme. Testigos: Diego Gordillo e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Miguell Ximénez Garrido, vezino del dicho lugar. Juró de pagar llanamente e de non fazer arte ni engaño ni encubierta alguna. Testigos dichos.

(262) *Miguel Jiménez, vecino de Adanero, se obliga a pagar a Rodrigo Jiménez ciento noventa maravedís por lana.*

Carta del dicho.

Este día se obligó Miguell Ximénez, fijo de Juan Garrido, vezino de Adanero, de dar al dicho²⁰⁶ ciento e noventa maravedís²⁰⁷ <por lana>. Plazo: a Sant Bartolomé de agosto primero. Pena del doblo. Testigos: los dichos Diego e Gómez, fijo[s] de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juró de [pagar] llano. Testigos dichos.

(263) *Yuçé del Moral y Yento del Moral se obligan a pagar a Rodrigo Jiménez mil ciento cuarenta maravedís por lana.*

²⁰⁴ Al margen izquierdo: «Falcón».

²⁰⁵ A continuación, tachado: «plazo».

²⁰⁶ Tachado: «una arroba de lana merino por».

²⁰⁷ Tachado: «prestado».

Carta de Rodrigo Ximénez.

Este día se obligó (*sic*) Yuçé del Moral, fijo de don Symuel del Moral, e Yento del Moral, su yerno, vezinos de Ávila, a boz de uno, de dar al dicho mill e çiento e quarenta maravedís²⁰⁸ por lana. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doblo. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, e Diego Ferrández, vezino de Sanchorreja. Juraron de [pagar] llano. Testigos dichos.

(264) *Juan Merchán, vecino de La Colilla, se obliga a pagar a maestre Yuçafe Papilón y a Mosé, hijo de maestre Isaque, quinientos maravedís por curarle una fis-tula. Solamente pagará en caso de que se produzca mejoría.*

Carta de maestre Yuçafe (*sic*) Papilón e de Mosé, fijo de maestre Ysaque.

Este día se obligó Juan Merchán, fijo de Alonso Sánchez²⁰⁹ de Peracoxo, vezino de La Colilla, de dar a los dichos quinientos maravedís por rrazón que le han de²¹⁰ curar de una fístola que tyene debaxo de la tetylla; e obligose de ge los pagar del día que fuere sano fasta cinco días, e sy non le sanaren della que non sea obligado a les pagar cosa alguna. Carta fyrme. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Pedro, fijo de Graviel Sánchez, vezinos de Ávila.

(265) *Juan Jiménez, vecino de Navaluenga, colación de Benitos, se obliga a pagar a Gabriel Sánchez trescientos veinte maravedís que le ha prestado.*

Carta de Graviel Sánchez.

Este día se obligó Juan Ximénez, fijo de Miguell Sánchez, vezino de Navaluenga, collación de Benitos, de dar al dicho trezientos e veinte maravedís prestado. Plazo: a Santa María de setiembre primero. Pena del doblo. Testigos: los dichos Gómez e Pedro, vezinos de Ávila.

(266) *Alonso de Arriba, vecino de Aldealgordo, y Juan Suárez, morador en Tolbaños, se obligan a pagar a don Sentó aben Habib ochocientos noventa maravedís por pan.*

Carta de don Sentó aben Habib.

Este día se obligó (*sic*) Alonso de Arriba, fijo de Juan Sánchez de Arriba, vezino de Aldealgordo, e Juan Suárez, vezino de Ávila, morador en Tolvaños, a boz de uno, [de dar] al dicho don Sentó ochocientos e noventa maravedís por pan. Plazo: a Santa María de septiembre primero. Pena del doblo. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, e Alonso, fijo de Alonso Gonçález, vezino de Fontiveros.

²⁰⁸ *Tachado: «prestado».*

²⁰⁹ *Tachado: «vezino».*

²¹⁰ *Tachado: «dar».*

(267) *Juan Jiménez, vecino de Villaflor, se obliga a pagar a Juan López de Dueñas ciento cinco maravedís por paño.*

Carta de Juan López de Dueñas.

Este día se obligó Juan Jiménez, fijo de Pero Gonçález, vezino de Villaflor, de dar al dicho ciento e cinco maravedís por paño. Plazo: a Santa María de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Pedro, fijo del dicho Juan López, e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. /^{128v}

(268) *Rodrigo Gil, Bartolomé González y Diego Jiménez, vecinos de Múñez, se obligan a entregar a Francisco de Casasola dieciocho fanegas de trigo que les ha prestado más una carreta de leña.*

Carta de Francisco de Casasola.

Este día se obligaron Rodrigo Gil, fijo de Mingo García, e Bartolomé Gonçález, fijo de Alonso Ferrández, e Diego Jiménez, fijo de Juan Vlázquez, vezinos de Múñez, a boz de uno, de dar al dicho Francisco diez e ocho fanegas de trigo prestado. Plazo: puesto aquí a Sant Bartolomé de agosto; e más una carreta de leña al dicho plazo. Pena del doble. Testigos: Francisco Rodríguez, escrivano, e Bartolomé Flores, vezinos de Ávila. Juraron de [pagar] llano. Testigos dichos.

(269) *Toribio Fernández y Andrés García, vecinos de Muñana, se obligan a entregar a Francisco de Casasola doce fanegas de trigo que les ha prestado.*

Carta del dicho.

Este día se obligaron Toribio Ferrández, fijo de Toribio Ferrández, e Andrés García, fijo de Juan Jiménez, vezinos de Muñana, a boz de uno, [de dar] al dicho Francisco doce fanegas de trigo prestado. Plazo: puesto aquí al dicho plazo. Testigos: Lope del Salto e Diego, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila, e Bartolomé, fijo de Estevan Suárez, vezino de Riocavado. Juraron de pagar llano. Testigos dichos.

(270) *Miguel Gutiérrez, vecino de Aveinte, se obliga a pagar a Gonzalo Gómez setenta y cinco maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gonçalo Gómez.

Este día se obligó Miguell Gutiérrez, fijo de Juan Sánchez, vezino de Aveinte, de dar al dicho setenta e cinco maravedís prestado. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: Ruy Gonçález de Dueñas e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(271) *Gonzalo López de Santana, en nombre de la abadesa y monjas de Santa Ana, reconoce haber recibido de Blasco Núñez, regidor de Ávila, cuatro mil diez maravedís por la heredad de Mingorría.*

Carta de pago.

Este día Gonçalo López de Santana, en nonbre del abadesa e monjas de Santana, otorgó que rrecibió de Vlasco Núñez, rregidor de Ávila, quatro mill e diez maravedís en pago de los maravedís que ha de dar de la heredad de Mingorría, de la qual²¹¹ la dicha abadesa e monjas le farán escriptura qual ordenare el liçençiado Juan del Canpo, corregidor, e el bachiller Juan de Ávila, los quales le pagó en su nonbre la muger del dicho Vlasco Núñez en oro e en reales ante mí e los testigos. Testigos: Gonçalo de Yeste e Toribio del Cid, escuderos del dicho Vlasco Núñez.

57

1476, marzo, 30. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folios 128v-129r.

(272) *Juan López, vecino de Navalmoral, se obliga a entregar a Juan y Gonzalo Rodríguez lana merina y añinos por importe de cinco mil maravedís que ha recibido, más un novillo de entre dos y cuatro años a cambio de mil quinientos maravedís.*

Carta de Juan Rodríguez e Gonçalo Rodríguez.

En Ávila, sábado, treynta días de marzo, año dicho, se obligó²¹² Juan López, fijo de Juan Sánchez, vezino de Navalmoral, de dar a los sobredichos [la] lana merina que montare en cinco mill maravedís que de él (sic) rrecibió, contando cada arroba de lana a ciento e treynta e tres maravedís e el añino, tres arrobas por²¹³ dos arrobas de lana, e más un novillo utrero que vaya a quarteno, bueno, <por rrazón de mill e quinientos maravedís que de ellos tresscibió>. Plazo: puesto en el dicho lugar todo a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Gonçalo de Yeste e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(273) *García González, notario, y Halafe Ferrador toman a censo de Pedro de Ávila, señor de Villafranca y Las Navas, un solar de casas cada uno de ellos; cada cual pagará anualmente doscientos maravedís y un capón.*

Ençenses de Pedro de Ávila.

En Ávila, este dicho día García Gonçález, notario, fijo de Luis Gonçález, vezino de Ávila, ençensó del señor Pedro de Ávila, señor de Villafranca e Las Navas, un solar de casas que él tiene dentro, en Ávila, que ha por linderos de la una parte²¹⁴ casas de

²¹¹ *Tachado: «el».*

²¹² *Repetido: «se obligó».*

²¹³ *Repetido y tachado: «por».*

²¹⁴ *Tachado: «solar».*

Antón Sánchez Alvardero, que tyene a ençense del dicho señor Pedro de Ávila, e de la otra parte solar del dicho señor, que tiene a ençense Halafe Ferrador, e delante las puertas la calle pública; el qual ençensó desde oy para syempre jamás por rrazón de dozientos maravedís e un capón bueno de dar e de tomar que se obligó de le dar en ençense en cada año, la mitad de los dichos maravedís e el dicho capón por Nabidad primera e la otra mitad por el día de Sant Juan de junio syiguiente del año de setenta e siete años. Pena del doblo. E ençensolo con las condiciones de los señores deán e cabillo e con condición que él o quien lo ovier [de haber] sean de la casa del dicho señor Pedro de Ávila e de sus subçesores e con condición que gaste en el dicho solar de oy en quatro años cinco mill maravedís, e cétera. E obligó a sý e a sus bienes. E el dicho señor Pedro de Ávila otorgole el dicho ençense e obligose de ge lo non quitar e ge lo fazer sano. Pena: XX maravedís cada día. E dio poder a Ruy Gonçález de Sepúlveda, su mayordomo, para le dar la posesión. Cartas firmes. Testigos: Diego de Tapia e Diego de Zavarcos e el bachiller Álvaro de Ávila, vezinos de Ávila.

En Ávila, este dicho día Halafe Ferrador, fijo de *[en blanco]*, moro, vezino de Ávila, ençensó del dicho señor Pedro de Ávila otro solar, el qual ha por linderos de la una parte el dicho solar del dicho García Gonçález que ençensó del dicho señor, e de la otra parte solar de casas de Yça Ferrador, vezino de Ávila, e delante las puertas la calle pública; el qual ençensó desde oy para syempre por otros dozientos maravedís e un capón de ençense cada año pagados a los dichos plazos. E ençensolo con las dichas condiciones de suso contenidas e segund de suso se contiene. E el dicho señor Pedro de Ávila otorgolo segund de suso. Cartas firmes. Testigos, los dichos. /^{129r}

(274) *Don Enrique vende a Pedro de Ávila, señor de Villafranca y Las Navas, los bienes que fueron de Alfonso González de Cantiveso, que le han sido donados por la reina, por trescientos mil maravedís.*

Venta para el dicho señor Pedro de Ávila.

En Ávila, este dicho día don Enrique, fijo de *[en blanco]*, dixo que, por quanto la rreyna nuestra señora le fizó merçed de todos los bienes de Alfonso Gonçález de Cantiveso por ciertas cabsas en la merçed a él fecha contenidas, segund más largamente en la dicha merçed se contyene, de los quales bienes él tyene tomada la posesión ansý de casas como de tierras e viñas e lugares e los otros sus bienes, por ende dixo²¹⁵ que de todos los dichos bienes del dicho Alonso Gonçález, que ansý le fue fecha la dicha merçed, fazía e fizó venta al señor Pedro de Ávila, señor de Villafranca e Las Navas, los quales le vendía e vendió por rrazón de trezientos mill maravedís desta moneda que su merçed por ellos le ha de dar, los quales le ha de dar después que el dicho señor Pedro de Ávila o quien su poder ovier toviere tomada la posesión de los dichos bienes rrealmente; e por esta carta dio poder al dicho señor Pedro de Ávila o a quien su poder ovier para, de aquí adelante, aver e tener et tomar

²¹⁵ Tachado: «que ansý como le fueron le».

la dicha posesión e propiedad e señorío e para lo vender o enpeñar o dar o donar e fazer como de cosa suya propia; e obligose que la dicha merçed a él fecha por la dicha señora rreyna le será sana, e de aver por firme esta venta. Pena: un florýn de oro cada día. E obligó a sý e a sus bienes. E el dicho señor Pedro de Ávila lo rresçebió ansý. Carta firme. Testigos: Diego de Tapia e el bachiller Álvaro de Ávila e Gonçalo Mançanas, vezinos de Ávila.

(275) *Ruy González de Sepúlveda concede a García González y a Halafe Ferrador la posesión de los solares que han tomado a censo de Pedro de Ávila.*

Posesiones.

En Ávila, este dicho día Ruy Gonçález de Sepúlvega, por el poder que le dio el dicho señor Pedro de Ávila, dio la posesión del solar que ençensó García Gonçález, notario, al dicho García Gonçález, el qual dicho García Gonçález andudo por él e cavó en él e rrequirió que ninguno le entre en él so las penas establesçidas, e cétera. Testigos: Ferrán Gonçález Verdugo e Antón Sánchez Alvardero, vezinos de Ávila.

Este dicho día el dicho Ruy Gonçález²¹⁶, por virtud del dicho poder, dio la posesión del otro solar a Halafe Ferrador, el qual dicho Halafe cavó en él por manera de posesión, e cétera. Posesión firme. Testigos dichos.

(276) *Juana Gómez nombra procurador de sus hijos a Pedro de Dueñas.*

Procuración e abtoría.

En Ávila, este dicho día Juana Gómez, muger que fue de Alvar Gómez, vezina de Ávila, por sý e como tutriz e curatriz de sus hijos e fijas e del dicho Alvar Gómez, fizó procurador e abtor procurador de los dichos menores, con poder de sostituir, a Pedro de Dueñas, vezino de Ávila, e rrelevolo e obligó a sý e a sus bienes e de los dichos sus hijos. Testigos: Juan de Arévalo, escrivano, e Christóval, fijo de Alvar Gómez, e Juan, fijo de Ferrán Gonçález Verdugo, vezinos de Ávila.

1476, abril, 1. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 129r.

(277) *Farax Almirante y Farax de San Miguel se obligan a pagar a Toribio Ordóñez mil sesenta y tres maravedís y medio por paño.*

²¹⁶ Tachado: «di».

Carta de Toribio Ordóñez.

En Ávila, lunes, primero día de abril, año dicho, se obligaron Farax Almirante, hijo de Mahomad Almirante, e Farax de Sant Miguell, hijo de Hamad de Sant Miguell, vezinos de Ávila, a boz de uno, [de dar] al dicho mill e sesenta e tres maravedís [e] medio por paño. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Francisco Suárez e Rodrigo Ximénez e Ximén Muñoz, vezinos de Ávila.

(278) *Toribio Muñoz, Pedro Martín, Blasco Garrido, Alfonso Muñoz y Toribio de Anguas, vecinos de Pascual Muñoz, se obligan a dar a Francisco de Casasola veintidós fanegas y media de trigo que les ha prestado.*

Carta de Francisco de Casasola.

En Ávila, este dicho día se obligaron Toribio Muñoz, hijo de Sancho Martín, e Pero Martín, hijo de Juan Ximénez, e Vlasco Garrido e Alfonso Muñoz, hijo de Sancho Martín, e Toribio de Anguas, hijo de Juan Ximénez, vezinos de Pascual Muñoz, aldea de Villatoro, a boz de uno, de dar al dicho Francisco veinte e dos fanegas e media de trigo prestado. Plazo: puesto en Ávila a Sant Bartolomé de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Ferrando, hijo de Ferrán López, e Juan Cogote, hijo de Pero Gonçález, e Diego, hijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juraron de pagar llano. Testigos dichos.

(279) *Juan Muñoz, vecino de Muñana, se obliga a dar a Francisco de Casasola tres fanegas de trigo que le ha prestado.*

Carta del dicho.

Este dicho día se obligó Juan Muñoz, hijo de Vlasco Muñoz, vezino de Muñana, de dar al dicho Francisco tres fanegas de trigo prestado. Plazo: puesto en Ávila al dicho plazo. Pena del doble. Testigos dichos. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

59

1476, abril, 2. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folios 129r-129v.

(280) *Pedro Soriano se obliga a dar a Pedro de San Martín cuatrocientos treinta maravedís que le ha prestado.*

Carta de Pedro de Sant Martín.

En Ávila, martes, dos días de abril, año dicho, se obligó Pedro Soriano, vezino de Ávila, [de dar] al dicho cuatrocientos e treynta maravedís prestado. Plazo: en fyn

de mayo primero. Pena del doble. Testigos: Gómez, hijo de Juan Rodríguez, e Juan, hijo de Toribio Gonçález, notario, vecinos de Ávila.

(281) *Andrés, hijo de Juan Sánchez, como deudor, vecino de Cardeñosa, y Pedro Gutiérrez y Fernando Díaz, como fiadores, vecinos de San Pedro del Arroyo, se obligan a pagar a Juan López cuatrocientos cincuenta maravedís por paño.*

Carta de Juan López.

En Ávila, este día se obligó (*sic*) Andrés, hijo de Juan Sánchez, vecino de Cardeñosa, deudor, e Pero Gutiérrez e Ferrando Díaz, vecinos de Sant Pedro del Arroyo, fiadores, a boz de uno, [de dar] al dicho quattrocientos e cinqüenta maravedís por paño. Plazo: a Santa María de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila. Juraron de [pagar] llano. Testigos dichos. /^{129v}

(282) *Juan Jiménez, vecino de Garoquela, se obliga a entregar a Gonzalo Gómez Bienaver catorce libras de lino a cambio de cien maravedís.*

Carta de Gonçalo Gómez Bienaver.

Este día se obligó Juan Jiménez, hijo de Juan Alonso, vecino de Garoquela, de dar al dicho Gonçalo Gómez catorce libras de lino por cien maravedís. Plazo: a Todos Santos primero. Pena del doble. Testigos: Álvaro de Escobar e Diego Gonçález, capellán de Sant Juan, vecinos de Ávila.

60

1476, abril, 3. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 129v.

(283) *Pedro Martín, vecino de Chaherrero, se obliga a pagar a Francisco Rodríguez ochocientos maravedís que le ha prestado.*

Carta de Francisco Rodríguez, escrivano.

En Ávila, miércoles, tres días de abril, año dicho se obligó Pero Martín, hijo de Juan García, vecino de Echaferro, de dar al dicho Francisco Rodríguez ochocientos maravedís prestado. Plazo: a Santiago primero. Pena del doble. Testigos: Gómez, hijo de Juan Rodríguez, e²¹⁷ Alfonso, hijo de Diego de la Calleja, vecinos de Ávila.

²¹⁷ Tachado: «Xs».

(284) *Pedro Martín, vecino de Chaherrero, se obliga a pagar a Francisco Rodríguez quinientos maravedís que le ha prestado.*

Carta del dicho.

Este día se obligó el dicho Pero Martín de dar al dicho quinientos maravedís prestado. Plazo²¹⁸: <a pascua de Cinquemas primera>. Pena dicha. Testigos dichos.

(285) *Bartolomé Sánchez, escribano del rey, vecino de Vita, se obliga a pagar a Alonso de Ávila quinientos maravedís por cierta alcabala de viñas.*

Carta de Alonso de Ávila.

En Ávila, este dicho día se obligó Bartolomé Sánchez, escrivano del rrey, vezino de Vita, de dar a Alonso de Ávila, fijo de Pero García, quinientos maravedís por rra-
zón de cierta alcavala de viñas que él ovo vendido. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: el bachiller Toribio Sánchez de Vita, beneficiado en la yglesia de Ávila, e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(286) *Alonso Núñez y su mujer, de una parte, y Toribio González, notario, de otra parte, nombran jueces árbitros a Francisco Suárez y a Nicolás, hijo de Nicolás Fernández, para que resuelvan las diferencias surgidas entre las partes a causa de una permute de casas.*

Conpromiso.

En Ávila, este día Alonso Núñez, fijo de Álvaro de Perogarcía, por sy e en non-
bre de su muger por quien se obligó de estar e fazer estar, de una parte, e Toribio Gonçález, notario, de otra parte, por quanto entre ellos es trabtado de trocar las ca-
sas que el dicho Alonso Núñez e su muger tyenen en cal de Andrín, que fueron de Pero Gonçález, escrivano, por las casas del dicho Toribio Gonçález que tyene a Sant Estevan e otras casas censuales que tyene al Ququadero, comprometiéronlo en poder de Francisco Suárez e de Niculás, fijo de Niculás Ferrández, vezinos de Ávila, que lo libren e manden hasta el domingo de Casymodo (sic) o en este comedio. Pena de conpromiso: cíent florines. Testigos: Ruy Gonçález de Dueñas e Juan López de Dueñas e Alonso Galván, vezinos de Ávila. Juraron de lo guardar e conplir, e cétera. Testigos dichos.

²¹⁸ Tachado: «dicho».

1476, abril, 4. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 129v.

(287) *Toribio Fernández, vecino de Duruelo, reconoce haber recibido de Alonso González de Villatoro tres mil maravedís para invertir en ganado ovino.*

Carta de Alonso Gonçález de Villatoro.

En Ávila, jueves, quatro días de abril, año dicho, se obligó (*sic*) Toribio Ferrández, fijo de Juan Sánchez, vezino de Duruelo, collación de Ferrángallego, otorgó²¹⁹ que rrecibió de²²⁰ Alonso Gonçález de Villatoro tres mill maravedís, los quales rrecibió para echar²²¹ en ganado ovejuno en tal manera que de toda la lana e queso e manteca que en ellos Dios y diere que lo aya e parta de permedio e que sy pérdida o ganancia oviere que la aya e parta de permedio. Plazo: el esquileo a Sant Juan e los maravedís a Todos Santos primero. Pena del doble. Testigos: Vlasco de Dueñas e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila. Juró de pagar llano e en la venta e esquileo e compra del dicho ganado de non fazer arte ni engaño. Testigos dichos.

1476, abril, 5. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folios 129v-130r.

(288) *Alí Ferrador se obliga a pagar a la mujer de Gonzalo de Soto dos mil seis-cientos cincuenta maravedís que le ha prestado.*

Carta de la de Gonçalo de Soto.

En Ávila, viernes, cinco días de abril, año dicho, se obligó maestre Alí Ferrador, vezino de Ávila, de dar al dicho (*sic*) dos mill e seiscientos e cincuenta maravedís prestado. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Pero Ximénez el Moço, vezino de Muñochas, e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezino de Ávila.

(289) *Pedro Jimeno, vecino de Navatalgordo, se compromete a que su mujer críe a un niño de Francisco Suárez durante año y medio a cambio de mil cien maravedís, cinco varas de paño, una toca, unos zuecos y la cuna.*

²¹⁹ Tachado anteriormente: «de dar al dicho».

²²⁰ Escrito sobre: «que».

²²¹ Escrito sobre: «en».

Carta de François Suárez.

En Ávila, este día Pero Ximeno, vezino de Navaltalgordo, se obligó de criar un niño del dicho François Suárez desde oy hasta Sant Miguell e dende en un año por rrazón que le ha de dar por todo el tiempo mill e çient maravedís e más çinco varas de paño de la tierra e una toca e unos çuecos e su cuna e cabeçal e almohada; e obligó[se] de le criar e fazer a su muger que lo críe. Pena: XX maravedís cada día. E el dicho François Suárez de le dar lo que dicho es por los tercios del tiempo. Pena dicha. Testigos: Ferrán Gonçález de Arévalo e Pedro de Crespos, vezinos de Ávila.

(290) *Álvaro Verdugo se obliga a pagar a Alonso de Villatoro doscientos diez maravedís por pan.*

Carta de Alonso de Villatoro.

En Ávila, este día se obligó Álvaro Verdugo, vezino de Ávila, de dar al dicho dozientos e diez maravedís por pan. Plazo: a pascua de Cinquemas primera. Pena del doblo. Testigos dichos.

(291) *Pablos Jiménez, vecino de Santa María del Arroyo, se obliga a dar a la mujer de Gil García tres fanegas de trigo que le ha prestado.*

Carta de la de Gil García.

Este²²² día se obligó Pablos Ximénez, fijo de Juan de Ávila, vezino de Santa María del Arroyo, [de dar a la dicha] tres fanegas de trigo prestado. Plazo: a Santa María de agosto primero. Pena del doblo. Testigos: Vlasco López, vezino de Riofrío, e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezino de Ávila. /^{130r}

(292) *Alfonso Gómez, vecino de Pozanco, se obliga a entregar a Francisco Rodríguez dos arrobas de lana merina a cambio de trescientos maravedís.*

Carta de François Rodríguez.

Este²²³ dicho día se obligó Alfonso Gómez, fijo de Juan Gómez, vezino de Pozanco, de dar al dicho François Rodríguez dos arrobas de lana merino por rrazón de trecientos maravedís que de él rrecibió. Plazo: puesto en Ávila [a] San Juan primero. Pena del doblo. Testigos: Lope del Salto e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(293) *Toribio Fernández, vecino de Navalenga, colación de Benitos, se obliga a entregar a Gabriel Sánchez seis borregos a cambio de cuatrocientos maravedís.*

²²² Al margen izquierdo: «Loçano».

²²³ Al margen izquierdo: «Çabá».

Carta de Graviel Sánchez.

Este día se obligó Toribio Ferrández, fijo de Martín Ferrández, vezino de Navalenga, collación de Benitos, de dar al dicho Graviel Sánchez seis borregos buenos por rrazón de quattrocientos maravedís que de él rrecibió. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos: los dichos Lope e Gómez, vezinos de Ávila.

(294) *Alonso Sánchez, vecino de Los Patos, se obliga a pagar a Yuçá Zalama ciento sesenta maravedís en pan valorado al precio que tenga por la feria de Ávila.*

Carta de don Yuçá Çalama.

Este día se obligó Alonso Sánchez, fijo de Pero Ximénez, vezino de Los Patos, de dar al dicho el pan que montare en ciento²²⁴ e sesenta maravedís que de él rrecibió a²²⁵ como valiere aquí por la feria de Ávila. Plazo: puesto aquí en fyn de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Lope del Salto, vezinos de Ávila.

(295) *Sancho, hijo de Juan Sánchez, vecino de Pedro García, se obliga a pagar a Alonso de Ávila dos mil doscientos maravedís que le ha prestado.*

Carta de Alonso de Ávila, fijo de²²⁶ Francisco Gonçález.

Este día se obligó Sancho, fijo de Juan Sánchez, vezino de Pero García, de dar al dicho dos mill e²²⁷ dozientos maravedís prestado. Plazo: la mitad a Año Nuevo e la otra mitad²²⁸ en fyn²²⁹ de abril²³⁰ <syguiente del año de setenta e syete> primero. Pena del doble. Testigos, los dichos. Juró de [pagar] llano. Testigos dichos.

(296) *Juan de Cabeuela, vecino de Velamuñoz, se obliga a pagar a Gonzalo Blázquez seiscientos maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gonçalo Vlázquez.

Este²³¹ dicho día se obligó Juan de Cabeuela, vezino de Velamuñoz, de dar al dicho seyscientos maravedís prestado. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Juan Ximénez, vezino del Alameda, e Alonso García, vezino de García Aznar. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

²²⁴ Escrito sobre: «se», que aparece tachado.

²²⁵ Escrito sobre: «por».

²²⁶ Tachado: «Gómez Gonçález».

²²⁷ Tachado: «tre».

²²⁸ Tachado: «des», «deste».

²²⁹ Tachado: «deste mes».

²³⁰ Tachado: «en un año».

²³¹ Al margen izquierdo: «Arrobas».

(297) *Juan Jiménez, vecino de La Alameda, se obliga a pagar a Blasco Núñez, regidor, cuatro fanegas y media de trigo que le ha prestado.*

Carta de Vlasco Núñez, rregidor.

Este²³² dicho día se obligó Juan Ximénez, fijo de Gil Sánchez, vezino del Alameda, de dar al dicho quatro fanegas e media de trigo prestado. Plazo: en fin de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Juan de Cabeçuela, vezino de Velamuñoz, e Alonso García, vezino de García Aznar.

(298) *Alfonso García, vecino de Mironcillo, se obliga a entregar a Alonso González de Villatoro una arroba de lana merina a cambio de ciento cuarenta maravedís.*

Carta de Alonso Gonçález de Villatoro.

Este dicho día se obligó Alfonso García, fijo de Juan Sánchez, vezino del Mironçillo, de dar al dicho Alonso Gonçález una arroba de lana merina por rrazón de ciento e quarenta maravedís que de él rrecibió. Plazo: puesto aquí a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos dichos.

(299) *Martín Sánchez, vecino de San Miguel de las Viñas, se obliga a pagar a Gonzalo Gómez doscientos maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gonçalo Gómez.

En Ávila, este dicho día se obligó Martín Sánchez, fijo de Miguell Sánchez, vezino de Sant Miguell de las Viñas, de dar al dicho Gonçalo Gómez doscientos maravedís prestado. Plazo: primero día de la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Ferrán Álvarez, e Gómez Guillamas, vezinos de Ávila, e Miguell Rodríguez, mayordomo de Juan de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(300) *Sancho Fernández y María, su mujer, vecinos de Mironcillo, nombran procuradores a Fernando López el Viejo y a Fernando López el Moço.*

Procuración.

Este dicho día Sancho Ferrández, fijo de García Alonso, vezino del Mironçillo, e María, su muger, con su liçençia, fizieron procuradores a Ferrán López el Viejo e Ferrán López el Moço, vezinos de Ávila, e rrelevolos (*sic*). Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Gómez Guillamas e Gonçalo Gómez Bienaver, vezinos de Ávila.

²³² Al margen izquierdo: «Caçô».

1476, abril, 7. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 130r.

(301) *Francisco Álvarez, escribano, presta su conformidad a la venta de unas casas hecha por su hermano, Per Álvarez, a Yuçé Toledano.*

Consentimiento para Yuçé Toledano.

En Ávila, domingo, siete días de abril, año dicho, Francisco Álvarez, escrivano público de Ávila, dixo que por quanto Per Álvarez, su hermano, hizo cierta venta e dexamiento de unas casas que fueron de su padre en Yuçé Toledano, judío, vezino de Ávila, con cierto cargo de encense que tienen de los señores deán e cabillo de la yglesia de Ávila, por virtud de lo qual el dicho Yuçé encensó de los dichos señores las dichas casas, por ende consintió en todo ello e se obligó que él ni otro por él en ningund tiempo non lo contradirá ni las sacará tanto por tanto e, sy lo fizier, que le non vala e más que pague en pena çient maravedís cada día. Carta firme. Testigos: Juan de Cuéllar, escrivano público de Ávila, e Gómez, hijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juró de lo aver por firme e non yr contra ello. Pena de perjuro. Testigos dichos.

1476, abril, 8. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 130r.

(302) *Juan Delgado, vecino de Mediana, se obliga a pagar a Juan Martínez Galván quince celemenes de trigo que le ha prestado.*

Carta de²³³ Juan Martínez Galván.

En²³⁴ Ávila, lunes, syete (sic) días de abril, año dicho, se obligó Juan Delgado, hijo de Domingo Sánchez, vezino de Mediana, de dar al dicho Juan Martínez Galván quinze celemenes de trigo prestado. Plazo: puesto aquí en fyn de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Juan Dormaza e Gómez, hijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. /^{130v}

²³³ *Tachado: «don Yuçé Çalama».*

²³⁴ *Al margen izquierdo: «Çalama». Tachado: «Este día».*

1476, abril, 9. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 130v.

(303) *Juan López el Viejo y Diego González Escudero, vecinos de Riocabado, se obligan a dar a Francisco Álvarez, escribano, ocho fanegas de trigo y cuatro de cebada que les ha prestado.*

Carta de Francisco Álvarez, escrivano.

En Ávila, martes, nueve días de abril, año dicho, se obligó (*sic*) Juan López el Viejo, fijo de Martín Gonçález, e Diego Gonçález Escudero, fijo de Juan Gonçález de Los Ángeles, vecinos de Riocabado, a boz de uno, [de dar] al dicho ocho fanegas de trigo e quatro fanegas de cebada prestado. Plazo: puesto aquí a Santa María de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Ferrán López, e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila. Juraron de [pagar] llano. Testigos dichos.

(304) *El licenciado Juan del Campo, corregidor de Ávila, otorga poder a Pedro de Frías, alguacil, para que desempeñe el cargo en su ausencia.*

Poder. El corregidor.

En Ávila, lunes, ocho días de abril, año dicho, el licenciado Juan del Campo, corregidor, dixo que, por quanto él partía por mandado del rrey e reyna, dio²³⁵ poder a Pedro de Frías, su alguacil, para, en su nombre, usar del oficio de corregimiento en tanto que él allá estoviere e fazer las cosas que él podría fazer. Testigos: *[en blanco]*, vizcaínos, omes del dicho corregidor.

(305) *Pedro González de Cardiel, vecino de Las Berlanas, se obliga a pagar a Juan López de Dueñas ciento noventa maravedís por paño.*

Carta de Juan López de Dueñas.

En Ávila, el sobredicho día de martes, nueve días de abril, se obligó Pero Gonçález de Cardiel, vecino de Las Berlanas, de dar al dicho ciento e noventa maravedís²³⁶ por paño. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez e²³⁷ Pedro, fijo del dicho Juan López, vecinos de Ávila.

²³⁵ *Tachado: «su».*

²³⁶ *Tachado: «prestado».*

²³⁷ *Tachado: «Gómez, f».*

(306) *Blasco Sánchez de Gurría, vecino de Mironcillo, se obliga a entregar a Alonso González de Villatoro arroba y media de lana merina a cambio de doscientos maravedís.*

Carta de Alonso Gonçález de Villatoro.

Este día se obligó Vlasco Sánchez de Gurría, fijo de Juan Sánchez, vezino del Mironçillo, de dar al dicho arroba e media de lana merino por rrazón de docientos maravedís que de él rrecibió. Plazo: puesto aquí a Sant Juan primero. Pena del doblo. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Diego, fijo del dicho Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

66

1476, abril, 10. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 130v.

(307) *Abdalá Halafe otorga poder a Farax Zurreño y a Alí Caro para que recauden las penas de Las Aldehuelas de Serna.*

Poder.

En Ávila, miércoles, diez días de abril, año dicho, Abdallá Halafe, vezino de Ávila, otorgó su poder a Farax Çurreño e Alí Caro, su hermano, para que ellos o qualquier de ellos pueda prender por los sotos e prados de las Aldehuelas de Serna e llevar las penas e dar cartas de pago. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(308) *Alí Ferrador se obliga a pagar a Farax el Çid novecientos ocho maravedís que le ha prestado.*

Carta de Farax el Çid.

Este día se obligó maestre Alí Ferrador, moro, vezino de Ávila, de dar al dicho nuevecientos e ocho maravedís prestado. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doblo. Testigos: Álvaro, fijo de Diego Alvarez, notario, e Mahomad Palomero e Çale el Çid, vezinos de Ávila.

(309) *Alonso Vela, librero, se obliga a pagar a Juan López de Dueñas seiscientos cincuenta maravedís por paño.*

Carta de Juan López de Dueñas.

En Ávila, este día se obligó Alonso Vela, librero, vezino de Ávila, de dar al dicho seyscientos e çinuenta maravedís por paño. Plazo: mediado junio primero. Pena del doblo. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Toribio Ordóñez e Gómez Malaver, vezinos de Ávila.

(310) *Juan Fernández y Alonso el Blanco se obligan a pagar a Juan López de Dueñas trescientos cincuenta maravedís por paño.*

Carta de Juan López de Dueñas.

En Ávila, este día se obligaron Juan Ferrández, fijo de Diego Ferrador, e Alonso el Blanco, vecinos de Ávila, a boz de uno, [de dar] al dicho Juan²³⁸ trecientos e çinuenta maravedís por paño. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doblo. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

67

1476, abril, 12. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folios 130v-132r.

(311) *Pascual Fernández y Diego, hijo de Blasco Fernández, vecinos de San Bartolomé de Pinares, se obligan a traer a Blasco Rodríguez ocho cargos de madera del pinar de la de Gil Rengifo a cambio de seiscientos maravedís.*

Carta de Vlasco Rodríguez, carpintero.

En Ávila²³⁹, viernes, doze días de abril, año dicho, se obligó (sic) Pascuall Ferrández, fijo de Pascuall Ferrández, vezino de Sant Bartolomé de los Pinares, e Diego, fijo de Vlasco Ferrández, el del guindo (?), vezino del dicho lugar, a boz de uno, de²⁴⁰ traher al dicho Vlasco Rodríguez ocho cargos de madera <de tabla> del pinar de la de Gil Rengifo, e de mesas e tablas, e que lo carguen como para sí mismos sobre sus conciencias, por rrazón de seyscientos maravedís que de él rresçebieron por traher los dichos ocho cargos; e que el dicho Vlasco Rodríguez ge lo dé en el dicho pinar; e que ge lo den puesto en Ávila a Sant Juan primero, e sy non ge lo diere que non sean obligados de yr por ello, e dándogelo e non lo trayendo que ge lo paguen a como valier en Ávila. Pena: XX maravedís cada día. Carta firme. Testigos: Gómez,

²³⁸ Tachado: «P».

²³⁹ Tachado: «domingo».

²⁴⁰ Tachado: «de dar al dicho».

fijo de Juan Rodríguez, e Diego, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila, e Alonso Martín, vezino de Muñochas.

(312) *Maria Alonso y Miguel Gutiérrez, vecinos de Aveinte, se obligan a pagar a Gonzalo Blázquez setecientos cincuenta maravedís que les ha prestado.*

Carta de Gonçalo Vlázquez.

En²⁴¹ Ávila, este dicho día se obligaron María Alonso, muger que fue de Alonso Sánchez, e Miguell Gutiérrez, fijo de Juan Sánchez de Ronco, vezinos de Aveinte, a boz de uno, de dar al dicho syeteçientos e çinuenta maravedís prestado. Plazo: a dos meses primeros. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, e Vlasco Rodríguez, carpintero, vezinos de Ávila.

(313) *Fernando Blázquez, vecino de Padiernos, se obliga a dar a Fernando López dos fanegas de cebada que le ha prestado.*

Carta de Ferrán López.

Este dicho día se obligó Ferrando Vlázquez, fijo de Diego Alonso, vezino de Padiernos, de dar al dicho Ferrán López dos fanegas de cebada prestado. Plazo: puesto en Ávila a Santa María de agosto primero. Pena del doble. Testigos dichos. /^{131r}

(314) *Juan Blázquez, vecino de Zurra, se obliga a pagar a Sancho de Ávila cuatrocientos quince maravedís por cinco fanegas de centeno y una de cebada que le compró.*

Carta de Sancho de Ávila.

Este dicho día se obligó Juan Vlázquez, vezino de Curra, de dar al dicho Sancho de Ávila o a Juan Bravo en su nonbre quattroçientos e quinze maravedís por cinco fanegas de centeno e una de cebada que de él compró. Plazo: a Santiago primero. Pena del doble. Testigos: los dichos Gómez e Diego e Pedro de Tudela.

(315) *Pedro Corchero, vecino de San Bartolomé, se obliga a entregar a Gabriel Sánchez diez arrobas de pez a cambio de trescientos maravedís.*

Carta de Graviel Sánchez.

Este día se obligó Pedro Corchero²⁴², fijo de Miguell Sánchez Corchero, vezino de Sant Bartolomé, [de dar] al dicho diez arrobas de pez bueno fecho en torales²⁴³ por

²⁴¹ Al margen izquierdo: «Arrobas».

²⁴² Tachado: «vezino de Sant».

²⁴³ Toral: molde. Véase MOLINER, M. *Diccionario de uso del español*. Madrid: Gredos, 1988.

rrazón de trecientos maravedís que de él rrecibió. Plazo: puesto en Sant Bartolomé a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: los dichos.

(316) *Toribio Jiménez, vecino de Gallegos, colación de Altamiros, se obliga a dar a Alonso Muñoz ciento ochenta y cinco maravedís que le ha prestado.*

Carta de Alonso Muñoz.

Este dia se obligó Toribio Ximénez, fijo de Pascuall Sánchez, vezino de Gallegos, collación de Altamiros, de dar al dicho ciento e ochenta e cinco maravedís prestado. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(317) *Toribia Jiménez, vecina de Blascomartín, colación de Niharra, se obliga a entregar a Nicolás González cuatro arrobas de lana merina a cambio de seiscientos maravedís.*

Carta de Niculás Gonçález.

Este día Toribia Ximénez, muger que fue de Ferrán García, vezina de Vlascomartín, collación de Niharra, [se obligó] de dar al dicho quattro arrobas de lana merino por rrazón de seiscientos maravedís que de él rrecibió. Plazo: puesto en el dicho lugar a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, e Álvaro, fijo del dicho Niculás Gonçález, vezinos de Ávila.

(318) *Fernando González, zapatero, se obliga a dar a Gómez González mil novecientos cincuenta maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gómez González.

Este dicho día se obligó Ferrando Gonçález, çapatero, vezino de Ávila, de dar al dicho²⁴⁴ Gómez Gonçález²⁴⁵, vezino de Ávila, mill e nuevecientos e cinquenta maravedís prestado. Plazos: la mitad a Santa María de agosto e la otra mitad a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Gil Gómez de Bernuy e Ximón, çapatero, vezinos de Ávila.

(319) *Bartolomé Gutiérrez, vecino de Morañuela, se obliga a dar a Diego de Valderrábano quinientos maravedís y tres fanegas de trigo que le ha prestado más un ansarón.*

²⁴⁴ Tachado: «Ferrán Gonçález».

²⁴⁵ Tachado: «quinientos».

Carta de Diego de Valderrábano.

Este²⁴⁶ dicho día se obligó Bartolomé Gutiérrez, fijo de Juan Alonso, vezino de Morañuela, de dar al dicho quinientos maravedís e tres fanegas de trigo prestado²⁴⁷ e un ansarón. Plazo: el pan en fin de agosto e los dichos maravedís a Nabidad primeiros. Pena del doble. Testigos: Martín García, vezino de Pozanco, e Juan Vlázquez de Bernuy, vezino de Ávila.

(320) *Gil Gómez, Pedro Núñez y Juana, moradores en Bernuy Salinero, perdonan a Miguel, hijo de Juan de Ortega, y a Gómez, hijo de Juan Durán, vecinos de Blascoelos, la muerte de su padre, Nuño González.*

Perdón.

En Ávila, este dicho día Gil Gómez e Pero Núñez e Juana, sus hermanos, hijos de Nuño Gonçález, vezinos de Ávila, moradores en Bernuy Salinero, por reverencia de la pasión de nuestro Señor, sacando el Corpus Christi del monumento (*sic*) de la iglesia de Santo Domingo de Ávila, perdonaron a Miguell, fijo de Juan de Ortega, e a Gómez, fijo de Juan Durán, vezinos de Vlascoheles, aldea de Segovia, la muerte del dicho su padre e pidieron al rey e la reyna que les den sus cartas de perdón, lo qual fizieron por servicio de Dios e por la su Santa Pasión e por que Dios perdone la muerte de su padre. <Pena de lo guardar e cumplir: cien maravedís cada día>. Perdón firme. Testigos: Diego Gonçález, cura de Santo Domingo, e Ruy Gonçález de Dueñas e Vlasco de Dueñas, vezinos de Ávila.

(321) *Toribia Jiménez, como deudora, vecina de Blascomartín, y Toribio Martín, como fiador, vecino de El Cid, se obligan a dar a Diego Álvarez del Barco mil quinientos maravedís que ha prestado.*

Carta de Diego Álvarez del Varco.

En²⁴⁸ Ávila, este día se obligaron Toribia Ximénez²⁴⁹, muger que fue de Ferrán García, vezina de Vlascomartín, debdora, e Toribio Martín, fijo de Pascuall Sánchez, vezino del Cid, fiador, a boz de uno, [de dar] al dicho mill e quinientos maravedís prestado. Plazo: de oy en un mes primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, e Miguell Sánchez Crespo, vezino del Canpillo.

(322) *Antón García, vecino de Morañuela, se obliga a dar a Diego de Valderrábano doscientos maravedís y tres fanegas de trigo que le ha prestado.*

²⁴⁶ Al margen izquierdo: «la de Falcón».

²⁴⁷ Tachado: «plazo».

²⁴⁸ Al margen izquierdo: «maestre Jacó».

²⁴⁹ Tachado: «fi».

Carta de Diego de Valderrábano.

En²⁵⁰ Ávila, este día se obligó Antón García, fijo de Diego Ferrández, vezino de Morañuela, de dar al dicho docientos maravedís e tres fanegas de trigo prestado. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Pero Muñoz e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(323) *Pedro Jiménez, vecino de El Arroyo, colación de Muñonuño, se obliga a pagar a Pedro Muñoz doscientos cincuenta maravedís.*

Carta de Pero Muñoz.

Este día se obligó Pero Ximénez, fijo de Diego García de Adijos, vezino del Arroyo, collación de Muñonuño, [de] dar al dicho docientos e cincuenta maravedís. Plazo: a Sant Bartolomé primero. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezino de Ávila, e Antón García, vezino de Morañuela.

(324) *Alonso García Tresquilado, vecino de Los Patos, se obliga a pagar a Pedro de Soria trescientos maravedís en cebada valorada al precio que tenga en Ávila por Santa María de septiembre.*

Carta de Pedro de Soria.

Este día se obligó Alonso García Tresquilado, vezino de Los Patos, de dar a Pedro de Soria²⁵¹ la cebada que montare en trecientos maravedís que de él rrecibió a como valiere en esta cibdad por Santa María de septiembre, ni lo más ni lo menos, puesto aquí al dicho plazo. Pena del doble. Testigos: Juan de Salas, vezino de Ávila, e Juan Ferrández, vezino de Padiernos. /^{131v}

(325) *Esteban Sánchez, como deudor, y Juan Fernández, como fiador, vecinos de El Barraco, se obligan a entregar a Fernando Gómez, cubero, cien tymones a cambio de doscientos maravedís.*

Carta de Ferrán Gómez, cubero.

Este día se obligaron Estevan Sánchez, yerno de la de Juan Alonso, vezino del Verraco, debdor, e Juan Ferrández, fijo de Juan Ferrández, vezino del dicho lugar, fiador, a boz de uno, de dar al dicho cíent tymones por rrazón de docientos maravedís que de él rrecibió. Plazo: puestos en Ávila en fyn de mayo primero. Pena del doble. Testigos: Françisco Vázquez, yerno de Juan Vázquez, e Alonso, criado de Alonso Gonçález Platero. Juraron de pagar llano. Testigos dichos.

²⁵⁰ Al margen izquierdo: «la de Falcón».

²⁵¹ Tachado: «la, los maravedís (?) que montare en c».

(326) *Juan Sánchez, vecino de Ojos Albos, se obliga a entregar a Juana Gómez, mujer de Alvar Gómez, ocho arrobas de lana merina a cambio de mil doscientos maravedís.*

Carta de la de Alvar Gómez.

Este día se obligó Juan Sánchez, fijo de Juan Sánchez de Castellanos, vezino de Ojos Albos, de dar al dicho (sic) Juana Gómez ocho arrobas de lana merino por rrazón de mill e docientos maravedís que de ella rrecibió. Plazo: puesto allá a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Juan Bravo e Juan, fijo de Ferrán Gonçález Verdugo, e Sancho Martín de Fontiveros, vezinos de Ávila.

(327) *Alonso Sánchez, vecino de Testadores, se obliga a dar a García Verdugo una fanega de trigo que le ha prestado.*

Carta de García Verdugo.

Este día se obligó Alonso Sánchez, fijo de Miguell Sánchez, vezino de Tyestaodores, de dar al dicho García una fanega de trigo prestado. Plazo: puesto aquí en fyn de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Alonso López, vezino de Mingorría, e Martín Ferrández, vezino de Çorita.

(328) *Martín García y Juan Luengo, vecinos de San Bartolomé de Pinares, se obligan a entregar a Gonzalo de Ávila, maestresala del rey, diez cargos de madera a cambio de tres mil ochocientos maravedís, más dos cargos de quinzales por doscientos cuarenta maravedís cada cargo.*

Carta de Gonçalo de Ávila.

Este día se obligaron Martín García, fijo de Pero García, e Juan Luengo, vezinos de Sant Bartolomé de los Pinares, de dar al dicho Gonçalo de Ávila, maestresala del rrey, diez cargos de madera de a veinte pyes en luengo e de cinco en cargo e de un marco que ellos llevan e otro que queda en poder de Juan de Estrada, por rrazón de tres mill e ochocientos maravedís que del dicho Gonçalo de Ávila e de Juan de Estrada en su nonbre rrecibieron por ellos; e más dos cargos de quinzales de a catorze pies en luengo e de diez e seis maderos en cargo e del otro marco que ellos llevan e otro que queda al dicho Juan de Estrada, por rrazón de a dozentos e quarenta maravedís que de él rrecibieron por cada cargo. Plazo: puesto todo en La Puebla a Sant Juan de junio primero. Pena del doble. Testigos: Ferrando de Peralta e Miguell Sánchez e Juan de la Parra, vezinos de Navagallegos.

(329) *Miguel Sánchez y Juan de la Parra, vecinos de Navagallegos, se obligan a entregar a Gonzalo de Ávila dos cargos de madera y cuatro cargos de quinzales a trescientos ochenta y doscientos cuarenta maravedís cada uno, respectivamente.*

Carta del dicho.

Este día se obligaron Miguell Sánchez, fijo de Antón García, e Juan de la Parra, fijo de Martín García, vecinos de Navagallegos, a boz de uno, [de dar] al dicho Gonçalo de Ávila dos cargos de madera de veinte pies en luengo e de cinco en cargo como lo suso dicho e del dicho marco e quatro cargos de quinzales [co]mo los susodichos e del dicho marco por rrazón que rrecibieron por cada cargo de los dichos dos cargos a trezentos e ochenta maravedís e por cada cargo de los dichos quinzales a dozientos e quarenta maravedís. Plazos: puestos en la dicha Puebla los dos cargos mayores e dos cargos de quinzales en fyn de mayo e los otros dos cargos a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Ferrando de Peralta e Martín García e Juan Luengo, vecinos de Sant Bartolomé de los Pinares.

(330) *Rodrigo de Mena se obliga a dar a Gonzalo Rodríguez de Logroño mil maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gonçalo Rodríguez de Logroño.

Este día se obligó Rodrigo de Mena, vecino de Ávila, de dar al dicho mill maravedís prestado. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Alonso Vlázquez e Sancho, fijo de García Alonso, vecinos del Mironçillo.

(331) *Urraca perdona a Miguel y a Gómez, vecinos de Blascoelos, la muerte de su padre, Nuño González, tal como han hecho también sus hermanos.*

Perdón²⁵².

Este día Urraca, fija de Nuño Gonçález, vezina de Ávila, fizo otro tal perdón como el que oy fizieron sus hermanos de la muerte del dicho su padre. Testigos: Juan Rodríguez de Logroño e Ferrán García Agudo, vecino del Verraco, e Miguell, fijo de Alonso Sánchez, vecino de Cardeñosa.

(332) *Fernando García Agudo, vecino de El Barraco, se obliga a dar a Juan Rodríguez de Logroño cuatrocientos maravedís que le ha prestado.*

Carta de Juan Rodríguez de Logroño.

Este día se obligó Ferrán García Agudo, fijo de Alonso Ferrández, vezino del Verraco, de dar al dicho quattrocientos maravedís prestado. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Ruy Gonçález de Dueñas e Francisco, criado del dicho Juan Rodríguez, vecinos de Ávila.

(333) *Diego Martín y Alonso Martín, vecinos de Muñochas, se obligan a dar a Alonso Muñoz ciento cuarenta maravedís por hierro.*

²⁵² Véase el registro n.º 320.

Carta de Alonso Muñoz.

Este día se obligaron Diego Martín, fijo de Matheo Sánchez, e Alonso Martín, fijo de Juan Martín, vezinos de Muñochas, de dar al dicho Alonso Muñoz ciento e quarenta maravedís por fierro. Plazo: a Santa María de septiembre primero. Pena del doblo. Testigos: Juan Álvarez, notario, e Juan Bravo, vezinos de Ávila.

(334) *Blasco Muñoz, vecino de Mironcillo, se obliga a dar a Sancho de Ávila los maravedís correspondientes a tres fanegas y media de trigo y a dos de centeno valoradas según unos precios mínimos y máximos.*

Carta de Sancho de Ávila.

Este día se obligó Vlasco Muñoz, vecino del Mironcillo, de dar al dicho Sancho de Ávila o a Juan Bravo en su nonbre los maravedís que monta o montare en tres fanegas e media de trigo e dos fanegas de centeno que de él rrecibió, contando cada fanega de trigo a ciento maravedís e cada fanega de centeno a setenta maravedís como agora vale o como más valiere en esta cibdad fasta Santiago primero. Plazo: al dicho día de Santiago primero. Pena del doblo. Testigos: Juan Álvarez, notario, e Diego Martín e Alonso Martín, vezinos de Muñochas. /^{132r}

(335) *Antón Sánchez, vecino de Mironcillo, se obliga a dar a Sancho de Ávila los maravedís correspondientes a catorce fanegas y media de trigo y a una de centeno valoradas según unos precios mínimos y máximos.*

Carta del dicho Sancho de Ávila.

Este día se obligó Antón Sánchez, fijo de Sancho Ferrández, vezino del dicho lugar El Mironcillo, de dar al dicho Sancho o al dicho Juan Bravo los maravedís que ansy monta o montare en catorze fanegas e media de trigo e una fanega de²⁵³ <centeno> que de él rrecibió. Plazo e condición dicha. Testigos dichos.

(336) *Sancho, hijo de García Alonso, vecino de Mironcillo, se obliga a dar a Sancho de Ávila los maravedís correspondientes a fanega y media de trigo y a dos de centeno valoradas según unos precios mínimos y máximos.*

Carta del dicho.

Este día se obligó Sancho, fijo de García Alonso, vezino del dicho lugar, de dar al dicho los maravedís de dos fanegas de centeno e fanega e media de trigo que de él rrecibió segund de suso. Testigos dichos.

²⁵³ Tachado: «trigo».

(337) *Diego Martín, vecino de Mironcillo, se obliga a dar a Sancho de Ávila los maravedís correspondientes a tres fanegas y media de centeno valoradas según unos precios mínimos y máximos.*

Carta del dicho.

Este día se obligó Diego Martín, fijo de Juan Gómez, vezino del dicho lugar, [de dar] al dicho Sancho los maravedís de tres fanegas e media de centeno que de él rrecibió segund de suso. Testigos dichos.

(338) *Juan Sánchez de Gurría, vecino de Mironcillo, se obliga a dar a Sancho de Ávila los maravedís correspondientes a cuatro fanegas y media de trigo y a dos de centeno valoradas según unos precios mínimos y máximos.*

Carta del dicho.

Este día se obligó Juan Sánchez de Gurría, vezino del dicho lugar El Mironcillo, de dar al dicho los maravedís de quatro fanegas e media de trigo e dos fanegas de centeno que de él rrecibió. Plazo e condición dicha. Testigos dichos.

(339) *Mateo Sánchez, vecino de Mironcillo, se obliga a dar a Sancho de Ávila los maravedís correspondientes a fanega y media de trigo y a dos de centeno valoradas según unos precios mínimos y máximos.*

Carta del dicho.

Este día se obligó Matheo Sánchez, vezino de la dicha Mironcillo, de dar al dicho Sancho o a Juan Bravo los maravedís que monta en²⁵⁴ dos fanegas de centeno e fanega e media de trigo que de él rrecibió segund de suso. Testigos dichos.

(340) *Alonso Blázquez, vecino de Mironcillo, se obliga a dar a Sancho de Ávila los maravedís correspondientes a media fanega de trigo y a una de centeno valoradas según unos precios mínimos y máximos.*

Carta del dicho.

Este dia se obligó Alonso Vlázquez, fijo de Juan Vlázquez, vezino del dicho lugar El Mironcillo, de dar al dicho los maravedís que monta en una fanega de centeno e media fanega de trigo que de él rrecibió. Plazo e condición dicha. Testigos dichos.

(341) *Alonso, hijo de Juan García, vecino de Riofrío, se obliga a dar a Sancho de Ávila los maravedís correspondientes a una fanega de trigo y otra de centeno valoradas según unos precios mínimos y máximos.*

²⁵⁴ Escrito sobre: «de».

Carta del dicho.

Este día se obligó Alonso, fijo de Juan García, vezino de Riofrío, de dar al dicho los maravedís que monta en una fanega de trigo e otra fanega de centeno que de él rrecibió. Plazo e condición dicha. Testigos dichos.

(342) *Blasco Muñoz, Alonso Blázquez, Diego Martín, Mateo Sánchez, Juan Sánchez de Gurría, Antón Sánchez y Sancho, hijo de García Alonso, vecinos de Mironcillo, como concejo del lugar, nombran procuradores a Juan Álvarez, notario, a Juan Bravo, a Ferrando López el Viejo y a Fernando López el Mozo.*

Procuraçón.

Este día Vlasco Muñoz e Alonso Vlázquez e Diego Martín e Matheo Sánchez e Juan Sánchez de Gurría e Antón Sánchez e Sancho, fijo de García Alonso, vezinos del Mironcillo, como concejo del dicho lugar, fizieron procuradores a Juan Álvarez, notario, e a Juan Bravo e a Ferrando López el Viejo e a Ferrando López el Moço e rreleváronlos e obligaron los bienes del dicho concejo. Testigos: Diego del Lomo e Diego de Brieva, vezinos de Ávila, e Juan Sánchez el Viejo, vezino de Zelleros.

(343) *Diego, hijo de Mateo Sánchez, vecino de Mironcillo, se obliga a dar a Sancho de Ávila los maravedís correspondientes a una fanega de trigo y a fanega y media de centeno valoradas según unos precios mínimos y máximos.*

Carta del sobredicho Sancho de Ávila.

Este día se obligó Diego, fijo de Matheo Sánchez, vezino del Mironcillo, de dar al dicho los maravedís de fanega e media de centeno e una fanega de trigo que de él rrecibió. Plazo e pena e condición dicha. Testigos: Juan, fijo de Ferrando Verdugo, e Sancho Martín de Fontiveros, vezinos de Ávila.

(344) *Alí de Riatas, morador en Riatas, se obliga a dar a Sancho de Ávila los maravedís correspondientes a tres fanegas de centeno valoradas según unos precios mínimos y máximos.*

Carta del dicho.

Este día se obligó maestre Alí de Arriatas (*sic*), vezino de Ávila, morador en el dicho lugar Riatas, de dar al dicho Sancho o al dicho Juan Bravo los maravedís de tres fanegas de centeno que de él rrecibió. Plazo e condición dicha. Testigos dichos.

(345) *Bartolomé Sánchez y Pedro Martín, vecinos de Navalmoral, se obligan a dar a Gómez Malaver doscientos cincuenta maravedís que les ha prestado.*

Carta de Gómez Malaver.

Este día se obligaron Bartolomé Sánchez, fijo de Juan Ferrández, e Pero Martín, fijo de Bartolomé Sánchez, vecinos de Navalmoral, a boz de uno, de dar al dicho dozientos e cincuenta maravedís prestado. Plazo: a Santa María de septiembre primero. Pena del doble. Testigos: Pedro de Crespos e Diego, fijo de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila.

(346) *Fernando González, zapatero, se obliga a dar a Gonzalo Gómez Bienaver mil trescientos maravedís por cueros.*

Carta de Gonçalo Gómez Bienaver.

Este día se obligó Ferrán Gonçález, capatero, vecino de Ávila, de dar al dicho mill e trecientos maravedís²⁵⁵ por cueros. Plazos: la mitad a Santiago e la otra mitad a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Francisco Suárez e Gómez Malaver, vecinos de Ávila. Juró de [pagar] llano. Testigos dichos. /^{132v}

68

1476, abril, 13. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 132v.

(347) *Juan Sánchez de Gurria, vecino de Mironcillo, se obliga a entregar a Francisco Álvarez, escribano público de Ávila, y a Pedro Álvarez, su hermano, la corambre y sebo de la carnicería del lugar a cambio de ciertas cantidades.*

Carta de Francisco Álvarez e su hermano.

En Ávila, sábado, treze días de abril, año dicho, Juan Sánchez de Gurria, vecino del Mironcillo, se obligó de dar a Francisco Álvarez, escrivano público de Ávila, e a Per Álvarez, su hermano, la colanbre e sebo de la carnecería del dicho lugar desde Pascua Florida primera hasta Carnestollendas siguiente por rrazón que le han de dar por cada pellejo de macho de tres años arriba a treynta e nueve maravedís e por cada pellejo de fenbra a veinte e nueve maravedís e por cada arroba de sebo en foja a ciento e diez maravedís; e otorgó que rrecibió luego de ellos trecientos maravedís; e entregados los dichos cueros, como fuere dando ansy le paguen. E obligose de ge lo dar puesto en Ávila e de non ge lo quitar. Pena: cincuenta maravedís cada día. E los sobredichos se obligaron de le dar los maravedís que más montare como fuere dando. Pena del doble. Carta firme. Testigos: Juan Bravo e Pedro de Tudela, vecinos de Ávila. Juró el dicho Juan Sánchez de pagar llanamente e non fazer encubierta alguna. Testigos dichos.

²⁵⁵ *Tachado: «prestado».*

(348) *Abraheme Monje se obliga a dar a Gonzalo Rodríguez seiscientos maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gonçalo Rodríguez.

Este dicho día se obligó Abraheme Monje, fijo de maestre Alí Monje, vezino de Ávila, de dar al dicho Gonçalo Rodríguez seyscientos maravedís prestado. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Carta firme. Testigos: Yuçafe de Guadarrama e Diego, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(349) *Diego Fernández, vecino de Valdeprados, se obliga a dar a Gómez de Dueñas quinientos veinte maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gómez de Dueñas.

En Ávila, este dicho día se obligó Diego Ferrández, fijo de Juan Sánchez, vezino de Valdeprados, de dar al dicho quinientos e veinte maravedís prestado. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Gonçalo, fijo de Ruy Gonçález de Sant Martín, e Bernaldo, fijo de Juan de Sant Martín, vezinos de Ávila.

69

1476, abril, 15. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 132v.

(350) *Alfonso Gutiérrez, vecino de Papatrigo, se obliga a pagar a Gómez Malaver ciento veinte maravedís en pan valorado al precio que tenga en el primer mercado de septiembre.*

Carta de Gómez Malaver.

En Ávila, lunes, quinze días de abril, año dicho, se obligó Alfonso Gutiérrez, fijo de Alonso Gutiérrez, vezino de Papatrigo, de dar al dicho Gómez el pan, trigo e cebada, que montare en ciento e veinte maravedís que de él rrecibió a como valier en fanegas el²⁵⁶ primero mercado de setiembre puesto en Ávila a Santa María de setiembre primero. Pena del doble. Testigos: Álvaro, fijo de Diego Álvarez, notario, e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

²⁵⁶ *Tachado: «postrimero mercado de agosto».*

1476, abril, 17. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 132v.

(351) Maestre Yuçafe Açamor se obliga a dar a don Isaque Cohen mil quinientos maravedís que le ha prestado.

Carta de don Ysaque Cohen.

En Ávila, miércoles, diez e siete días de abril, año dicho, se obligó maestre Yuçafe Açamor, fijo de Açamor, vezino de Ávila, de dar a don Ysaque Cohen, fijo de don Yuçá, mill e quinientos maravedís prestado. Plazo: hasta treynta días primeros. Pena del doble. Testigos: Pero Muñoz e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila.

(352) Alonso García, vecino de La Alameda, se obliga a dar a Diego Álvarez del Barco cuatrocientos cincuenta maravedís que le ha prestado.

Carta de Diego Álvarez del Varco.

En²⁵⁷ Ávila, este día se obligó Alonso García, fijo de Pascuall García, vezino del Alameda, de dar al dicho quattrocientos e cinqüenta maravedís prestado. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: Vlasco de Dueñas e Juan, fijo de Toribio Gonçález, notario, e Pedro Habillo, vecinos de Ávila.

1476, abril, 18. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folios 132v-133r.

(353) Alonso del Viso se obliga a dar a Gómez del Barco doscientos cincuenta maravedís que le ha prestado.

Carta de Gómez del Varco.

En Ávila, jueves, diez e ocho días de abril, año dicho, se obligó Alonso del Viso, vezino de Ávila, [de dar] al dicho dozientos e cinqüenta maravedís prestado. Plazo: en fyn de mayo primero. Pena del doble. Testigos: Juan Gonçález de la Plaça e Gonçalo Fierro, vecinos de Ávila.

²⁵⁷ Al margen izquierdo: «Maestre Jacó».

(354) *Don Juan, arcediano de Olmedo en la iglesia de Ávila, se obliga a entregar a Rodrigo Verdugo, vecino de Arévalo, noventa y cinco mil maravedís por su matrimonio con Ana de Sarrión, prima del arcediano. Álvaro Verdugo, en nombre de su hermano Rodrigo, se compromete a aportar al matrimonio yugada y media de heredad en Palacios de Goda y Pedro Rodríguez, más una torre y unos solares en Palacios de Goda. El arcediano de Ávila donará a Rodrigo Verdugo, por su matrimonio, veinte mil maravedís.*

Contrabtos de casamiento.

En Ávila, este día se obligó don Juan, «di rato», arcediano de Olmedo en la yglesia de Ávila, de dar en casamiento a Rodrigo Verdugo, fijo de Luys Verdugo, vezino de Arévalo, porque ha de casar con Ana de Sarrión²⁵⁸, prima del dicho arcediano, e para ella, noventa e cinco mill maravedís desta moneda en esta manera: los sesenta mill maravedís que [a] la dicha su prima pertenesieron aver e heredar de los bienes muebles e rraýzes de Juan de Sarrión, su padre, defunto, e los diez mill maravedís los ha de dar Pedro de Tamayo e los veinte e cinco mill maravedís el dicho arcediano. Los quales dichos noventa e cinco mill maravedís el dicho señor arcediano se obligó por sí e por sus bienes de le dar en esta guisa: los veynye mill maravedís en axuar ocho días antes que case con la dicha Ana a ley e bendición, los quales se an de casar por el día de Sant Miguell de septiembre primero, e los setenta e cinco mill maravedís que los dé e pague al señor don Pero López de Calatayud, arcediano de Ávila, a estos plazos: los treynta mill maravedís ocho días antes que ansý case e los quarenta²⁵⁹ e cinco mill maravedís del dicho día de Sant Miguell en un año, para que todos los dichos setenta e cinco mill maravedís los tenga el dicho señor arcediano de Ávila para que sean dellos comprado heredades a vista de los dichos arcediano de Ávila e arcediano de Olmedo. Pena del doble. E obligó a sí e a sus bienes. Carta fyrme. Testigos: don Alonso de Ulloa, arcediano de Bonilla, e Ferrán Gonçález de Sant Juan, canónigo en la yglesia de Ávila, e Pero Gonçález de Villatoro, notario apostólico. Juró de lo pagar e cumplir llanamente. Pena de perjuro. E non pedir asolución ni rrelaxación. Testigos dichos. /^{133r}

En Ávila, este día se obligó Álvaro Verdugo, hermano del dicho Rodrigo Verdugo²⁶⁰, vezino de Arévalo, de dar al dicho su hermano en el dicho casamiento con la dicha Ana, yugada e media de heredad de la herencia e bienes del dicho Luis Verdugo, su padre, e de su madre, la una yugada en Palaçios de Boda (*sic*) e la media yugada en Pero Rodríguez, aldeas de Arévalo; la qual dicha yugada e media de heredad se obligó de dar al dicho su hermano de los bienes de los dichos sus padre e madre segund dicho es en los dichos lugares, libre e quita e paçífica de todos los otros sus hermanos e hermanas e de la dicha su madre, ocho días antes que con la dicha Ana case. Pena: un florín de oro cada día. E obligó a sí e a sus bienes e dio por su fiador para pagar

²⁵⁸ Tachado: «su».

²⁵⁹ Tachado: «mill».

²⁶⁰ Tachado: «de dar al dicho».

e complir lo que dicho es al dicho señor arçediano de Ávila, el qual se obligó por tal fiador a boz de uno para lo pagar e complir so la dicha pena de cada día. E otrosí se obligó que una torre e ciertos solares que son en el dicho lugar, Palaçios, que fue todo del dicho su padre, de lo dar e fazer dar a los otros sus hermanos al dicho Rodrigo Verdugo, su hermano, todo libre e quito al dicho tiempo del dicho casamiento. Pena dicha. E fue su fiador a boz de uno para lo complir e mantener el dicho señor arçediano. E otrosí se obligó el dicho Álvaro Verdugo que, al dicho tiempo que ansý se oviere de casar el dicho su hermano, se obligará que la dicha heredad terná para sy e para la dicha Ana e que la non venderá ni enajenará en ningund tiempo sin²⁶¹ consentymiento de la dicha Ana, lo qual fará complir al dicho su hermano al dicho tiempo del dicho casamiento que ansý le ha de dar la dicha yugada e media. Pena dicha. E obligaron a sy e a sus bienes. Carta fyrme. Testigos dichos. Juraron²⁶² los dichos Álvaro Verdugo e arçediano de Ávila de lo guardar e complir e pagar. Pena de perjuros. E non pedir asuluçón. Testigos dichos.

Este día se obligó el dicho Álvaro Verdugo que al dicho tiempo del dicho casamiento el dicho su hermano fará contrabto de dote a la dicha su esposa de los dichos noventa e cinco mill maravedís, en el qual fará e otorgará condición que sy falleçiere syn dexar fijo o fija de consuno que los treynta e cinco mill maravedís se tornen al dicho arçediano de Olmedo o a sus herederos, e que non los pueda mandar ni dar a orden ni a otra persona alguna, e sy lo mandare que lo tal non vala, e que de los sesenta mill maravedís rrestantes ella pueda testarlos²⁶³ e mandarlos a quien quisiere. Pena dicha. Carta fyrme. Testigos dichos.

Este día el dicho Rodrigo Verdugo fizó juramento en²⁶⁴ forma que la dicha yugada e media de heredad que ansý el dicho Álvaro Verdugo, su hermano, le ha de dar, él ni otro por él non la venderá ni enajenará ni dará ni donará a persona alguna, más que lo terná para sy para syenpre aunque la dicha su esposa le dé para ello liçençia, salvo sy le diere a ello liçençia e consentymiento el dicho señor arçediano de Olmedo o el bachiller Juan de Ribas, canónigo en la yglesia de Ávila. Pena de perjuro. Testigos dichos.

En Ávila, este día se obligó el dicho señor arçediano de Ávila de dar en casamiento al dicho Rodrigo Verdugo, por cargos que de él tyene e buenos servicios que le fizó, veinte mill maravedís, los quales se obligó de le dar ocho días antes que con la dicha Ana case. Pena del doble. E obligó a sy e a sus bienes. Carta fyrme. Testigos²⁶⁵: el bachiller Juan de Ribas e Ferrán Gonçález de Sant Juan, canónigos en la yglesia de Ávila, e Gutierre Pantoxa. Juró de pagar llanamente. Pena de perjuro. Testigos dichos.

²⁶¹ En el texto: «nin».

²⁶² Tachado: «el».

²⁶³ En el texto: «testatarlos».

²⁶⁴ Escrito sobre: «que».

²⁶⁵ Tachado: «los dichos».

1476, abril, 19. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folios 133r-134r.

(355) *Miguel Rodriguez, vecino de Blascosancho, Antón Martín, vecino de Sanchidrián, y Miguel, hijo de Alonso del Moral, vecino de La Puebla, se obligan a entregar a Rodrigo Jiménez doce cueros vacunos machos a cambio de tres mil seiscientos maravedís.*

Carta de Rodrigo Ximénez.

En Ávila, viernes, diez e nueve días de abril, año dicho, se obligaron Miguell Rodríguez, fijo de Pero Sánchez, vezino de Vlascosancho, e Antón Martín, fijo de Pero Matheos, vezino de Sanchedrián, e Miguell, fijo de Alonso del Moral, vezino de La Puebla, a boz de uno, [de dar] al dicho doce cueros vacunos²⁶⁶ machos, buenos, por rrazón de tres mill e seiscientos maravedís de los quales otorgaron que rrecibieron tres mill maravedís. Plazo: a Carnestollendas primera. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, e Gómez Malaver, vezinos de Ávila. /^{133v}

(356) *Pedro Jimeno el Luengo, vecino de Martiherrero, se obliga a dar a Diego Álvarez del Barco quinientos sesenta maravedís que le ha prestado.*

Carta de Diego Álvarez del Varco.

En Ávila, este día se obligó Pero Ximeno el Luengo, fijo de Pascuall Sánchez, vezino de Martinferrero, de dar al dicho quinientos e sesenta maravedís prestado. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila, e Toribio Sánchez, cura de Sant Juan de la Torre.

(357) *Antón García, vecino de Morañuela, se obliga a dar a don Salamón ciento cuarenta maravedís que le ha prestado.*

Carta de don Salamón.

Este día se obligó Antón García, fijo de Diego Ferrández, vezino de Morañuela, de dar al dicho ciento e quarenta maravedís prestado. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(358) *Gómez, hijo de Diego Martín, vecino de Cebreros, se compromete a que su hijo Pedro trabaje como aprendiz de tejedor con Juan de San Marcos durante cuatro años por lo que, además de enseñarle el oficio, este le dará varias prendas de vestir.*

²⁶⁶ Tachado: «b».

Soldada.

En Ávila, este dicho día Gómez, fijo de Diego Martín, vezino de Azebreros, metyó a soldada por aprendiz a Pedro, su fijo, con Juan de Sant Marcos, vezino de Ávila, desde²⁶⁷ el domingo de Quasymodo primero en quatro años por rrazón que le ha de dar en todo el dicho tiempo quatro sayos de paño de la tierra e tres jubones e²⁶⁸ ocho camisas e dos capas²⁶⁹ e quatro pares de calças e çapatos los que menester ovier e²⁷⁰ más que le muestre el oficio del texer paños; e en fin del tiempo que le dé un sayo e un jubón e unas calças todo de paño; e sy lo quisier en paño, que sea en esegiença del dicho Gómez; e obligose de le fazer que le syrva e ge le non quitar. Pena: XX maravedís cada día. E el dicho Juan de Sant Marcos se obligó de le dar lo que dicho es²⁷¹ en el dicho tiempo e de le mostrar el dicho oficio e en fin del tiempo de le dar lo que dicho es. Pena del doble. Carta firme <para el dicho Juan>. Testigos: Juan Sánchez el Viejo, vezino de Zelleros, e Pascuall Sánchez, vezino de Niharra, e Diego, fijo de Juan Rodríguez, vezino de Ávila.

(359) *Juan Fernández, vecino de Riofrío, se obliga a dar a Gómez Malaver doscientos cincuenta maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gómez Malaver.

Este día se obligó Juan Ferrández, fijo de Juan Ferrández de Padiernos, vezino de Riofrío, de dar al dicho dozientos e çinquenta maravedís prestado. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila.

(360) *Juan de la Fuente, como deudor, y Antón Fernández, como fiador, vecinos de Navalmoral, se obligan a dar a Gómez Malaver trescientos quinze maravedís por pan.*

Carta del dicho Gómez.

Este día se obligaron Juan de la Fuente, fijo de Miguell Sánchez, vezino de Navalmoral, debdor, e Antón Ferrández, fijo de Toribio Sánchez, vezino del dicho lugar, fiador, a boz de uno, de dar al dicho trezientos e quinze maravedís por pan. Plazo: a Santa María de septiembre primero. Pena del doble. Testigos: Luis Portugués e Francisco, criado del dicho Gómez.

(361) *Juan Gutiérrez, vecino de Flor de Rosa, se obliga a dar a Isaque Tintorero doscientos maravedís por cierto pan.*

²⁶⁷ Tachado: «oy».

²⁶⁸ Tachado: «dos camisas»; repetido: «e».

²⁶⁹ Tachado: «todo».

²⁷⁰ Tachado: «que».

²⁷¹ Tachado: «e de le».

Carta de²⁷² Ysaque Tyntorero.

Este día se obligó Juan Gutiérrez, fijo de Juan Sánchez, vezino de Flor de Rosa, de dar al dicho docientos maravedís por rrazón de cierto pan. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigo: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezino de Ávila.

(362) *Alonso Jiménez, vecino de El Cid, se obliga a dar a don Sentó aben Habib noventa maravedís que le ha prestado.*

Carta de don Sentó aben Habib.

Este día se obligó Alonso Ximénez, fijo de Juan Sánchez, vezino del Cid, de dar al dicho noventa maravedís prestado. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila.

(363) *Juan Jiménez, vecino de La Serrada, se obliga a dar a Gonzalo Gómez trescientos maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gonçalo Gómez.

Este día se obligó Juan Ximénez, fijo de Sancho Ferrández, vezino de La Serrada, de dar al dicho trecientos maravedís prestado. Plazo: a Santa María de septiembre primero. Pena del doble. Testigos dichos.

(364) *Pedro del Merino se obliga a dar a Juan Rodríguez quinientos cincuenta maravedís que le ha prestado.*

Carta de Juan Rodríguez.

En Ávila, este dicho día se obligó Pedro del Merino, vezino de Ávila, de dar al dicho Juan Rodríguez quinientos e cincuenta maravedís prestado. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Ferrán López el Viejo e Pascuall López, vezino de Navatalgordo.

(365) *Juan Gómez, vecino de Gotarrendura, se obliga a dar a Alonso Muñoz ciento diez maravedís por cierto hierro.*

Carta de Alonso Muñoz.

Este dicho día se obligó Juan Gómez, fijo de Juan Gómez, vezino de Guterrendura, de dar al dicho ciento e diez maravedís²⁷³ por rrazón de cierto yerro que de él compró. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: Juan de Cuéllar e Juan Rodríguez de Logroño, vezinos de Ávila.

²⁷² Tachado: «Diego de Bernuy».

²⁷³ Tachado: «que».

(366) *Yuçafe Barato se obliga a dar a Diego de Fontiveros mil trescientos setenta maravedís que le ha prestado.*

Carta de Diego de Fontiveros.

Este día se obligó Yuçafe Barato, moro, vezino de Ávila, [de dar] al dicho mill e trecientos e setenta maravedís prestado. Plazo: a pascua de Cinquesmas. Pena del doble. Testigos: Gómez, hijo de Juan Rodríguez, e Pero Muñoz, hijo de Ruy Gonçález, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos. /^{134r}

(367) *Diego, hijo de Juan del Cerro, vecino de Mingorría, se obliga a dar a Alonso Muñoz ciento venticinco maravedís por cierto hierro.*

Carta de Alonso Muñoz.

En Ávila, este dicho día se obligó Diego, hijo de Juan del Cerro, vezino de Mingorría, de dar al dicho ciento e veinte e cinco maravedís por cierto yerro. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: Diego de Villalva e Sancho Sánchez, vezinos de Riofrío.

(368) *Farax, hijo de maestre Abeite Avancique, se obliga a dar a Toribio Ordóñez doscientos diez maravedís por cierto pan.*

Carta de Toribio Ordóñez.

En Ávila, este dicho día se obligó Farax, hijo de maestre Abeite Avanzique, vezino de Ávila, de dar al dicho Toribio Ordóñez doscientos e diez maravedís por cierto pan. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Alonso de León e Rodrigo Ximénez, vezinos de Ávila.

1476, abril, 20. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 134r.

(369) *Alfonso García, vecino de Ortigosa de Moraña, se obliga a entregar a Juan López de Dueñas tres mil tejas a cambio de mil quinientos maravedís.*

Carta de Juan López de Dueñas.

En Ávila, sábado, veinte días de abril, año dicho, se obligó Alfonso García, hijo de Diego Ferrández, vezino de Fortygosa de Moraña, de dar al dicho Juan López de Dueñas tres mill tejas buenas e bien cochas, <del marco de las del Enzinilla>, por

rrazón de mill e quinientos maravedís que de él rrecibió. Plazo: puestas en el dicho lugar a Sant Miguell primero. Pena del doblo. Testigos: Gil Rodríguez, entregador, e Gómez de Dueñas e Diego, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

74

1476, abril, 21. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 134r.

(370) *Miguel Jiménez, vecino de La Alameda, se obliga a dar a Gonzalo Rodríguez dos mil maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gonçalo Rodríguez.

En Ávila, domingo, veinte e un días de abril, año dicho, se obligó Miguell Jiménez, hijo de Martín Ferrández, vecino del Alameda, de dar al dicho Gonçalo Rodríguez dos mill maravedís prestado. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doblo. Testigos: Juan López de Dueñas e Gómez Malaver e Alonso Abravalla, vezinos de Ávila.

75

1476, abril, 22. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 134r.

(371) *Vidal aben Pex se obliga a dar a Blasco de Dueñas mil seiscientos cincuenta maravedís que le ha prestado.*

Carta²⁷⁴ de Vlasco de Dueñas.

En²⁷⁵ Ávila, lunes, veinte e dos días del mes de abril, año dicho, se obligó Vidal aben Pex, judío, vecino de Ávila, de dar al dicho Vlasco mill e seiscientos e cinquenta maravedís prestado. Plazo: en fyn de mayo primero. Pena del doblo. Testigos: Gómez e Juan, hijos de Juan Rodríguez, e Pedro, yerno de Christóval, vezinos de Ávila. Juró de [pagar] llano. Testigos dichos.

²⁷⁴ Tachado todo este registro.

²⁷⁵ Al margen izquierdo: «Sacado de rregistro a pedimiento de las partes».

1476, abril, 23. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 134r-134v.

(372) *Doña Reina, mujer que fue de don Mosé Alalvo, nombra procurador a don Çaçó aben Manco.*

Procuración.

Este dicho día doña Reina, muger que fue de don Mosé Alalvo, vezina de Ávila, fizo procurador a don Çaçó aben Manco, vezino de Ávila, e rrelevolo. Testigos: don Mosé Arrobas e Hain Saltiel e Çulemán Donatez, vezinos de Ávila.

(373) *Don Çaçó Aru y don Sentó Aceror, fieles de la alcabala de la peletería del año 1475 y jueces árbitros tomados por Yuçé Agüelo el Viejo, ordenan a este que pague mil maravedís por la alcabala de peletería de dicho año.*

Sentencia.

En Ávila, martes, veinte e tres días de abril, año dicho²⁷⁶, don Çaçó Aru e don Sentó Aceror, ansý como²⁷⁷ *< fieles >* del alcavala de la pelletería del año de setenta e cinco e como jueces árbitros tomados por Yuçé Agüelo el Viejo e por el poder a ellos dado por el compromiso que pasó ante Francisco Rodríguez, escrivano, mandaron que el dicho Yuçé Agüelo les dé e pague por el alcavala de su tasa de la dicha pelletería del dicho año de setenta e cinco mill maravedís desta moneda, los quales mandaron que les dé e pague del día que les fuere notyficada hasta terçero día primero syguiente so la pena del compromiso; e esto ansý conplido diéronle por quito de la dicha alcavala del dicho año e por su sentencia ansý lo mandaron. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(374) *Juan Fernández, vecino de El Barraco, se obliga a dar a Juan Rodríguez de Logroño doscientos cincuenta maravedís que le ha prestado.*

Carta de Juan Rodríguez.

En Ávila, este dicho día se obligó Juan Ferrández, fijo de Diego Ferrández, vezino del Verraco, de dar al dicho Juan Rodríguez de Logroño dozientos e cincuenta maravedís prestado. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doblo. Testigos: Pero Gonçález e Miguell de Aldeavieja, perayles, e Diego, hijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

²⁷⁶ *Tachado: «se obligó».*

²⁷⁷ *Tachado: «arrendadores».*

(375) *Alfonso García, vecino de Pedro Gallego, se obliga a dar a Francisco Rodríguez ochocientos maravedís que le ha prestado.*

Carta de Francisco Rodríguez.

Este²⁷⁸ dicho día se obligó Alfonso García, fijo de Andrés García, vezino de Pero Gallego, de dar al dicho ochocientos maravedís prestado. Plazo: en fin de mayo primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila, e Miguell Ximénez, vezino de Grajos. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(376) *Vidal aben Bex se obliga a dar a Ruy González de Dueñas dos mil seiscientos maravedís que le ha prestado.*

Carta²⁷⁹ de Ruy Gonçález de Dueñas.

En²⁸⁰ Ávila, este día se obligó Vidal aben Bex, judío, vezino de Ávila, de dar al dicho dos mill e seyscientos maravedís prestado. Plazo: en fyn de mayo primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila. Juró de [pagar] llano. Testigos dichos.

(377) *Yuçafe Cubero y Haziz, hijo de Abraheme de Piedrahita, como deudores, y maestre Alí Ferrador, como fiador, se obligan a dar a Isaque Tintorero cinco mil seiscientos ochenta maravedís por paños.*

Carta de²⁸¹ Ysaque Tyntorero.

Este día se obligó (*sic*) Yuçafe Cubero, hijo de Mahomad de Villatoro, vezino de Ávila²⁸², e Haziz, hijo de Abraheme de Piedrafita, vezino de la dicha çibdad, debdores, e maestre Alí Ferrador, vezino de Ávila, fiador, [de dar] al dicho Diego (*sic*) cinco mill e seiscientos e ochenta maravedís por paños. Plazo: a Santiago primero. Pena del doble. Testigos: Vlasco de Dueñas e Ruy Gonçález de Dueñas, vecinos de Ávila. /^{134v}

(378) *Yuçé Açamas se compromete a pagar las costas que se pudieran cargar a Juan Gutiérrez de Gamonal en un contrato de «permedio» existente entre él, don Yudá Caro y el citado Juan Gutiérrez.*

Este día Yuçé Açamas dixo que por quanto él e don Yudá Caro tyenen un contrabto de permedio sobre Juan Gutiérrez de Gamonal de cierta quantía e el dicho Juan Gutiérrez se rreçela que el dicho don Yudá le fará costas sobre el dicho contrabto,

²⁷⁸ Al margen izquierdo: «Çabá».

²⁷⁹ Tachado todo este registro.

²⁸⁰ Al margen izquierdo: «Sacado de rregistro a pedimiento de las partes».

²⁸¹ Tachado: «Diego de Bernuy».

²⁸² Tachado: «de dar al dicho».

obligo[se] el dicho Yuçé Açamas que sy el dicho don Yudá le fiziere algunas costas sobre el dicho contrabto, fasta que el dicho don Yudá e el dicho rrabí Yuçé sean yguallados e el dicho Juan Gutiérrez lo ...pa , de lo pagar por sy e por sus bienes. Carta fyrme. Testigos: Juan de Ávila, canbiador, e Gómez e Diego, hijos de Juan Rodriguez, vezinos de Ávila.

1476, abril, 24. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 134v.

(379) *Abdalá Almirante, como deudor, y Alí Almirante, su hermano, como fiador, se obligan a dar a Alonso Muñoz cuatrocientos cincuenta maravedís que ha prestado.*

Carta de Alonso Muñoz.

En Ávila, miércoles, veinte e quatro días de abril, año dicho, se obligó (*sic*) Abdallá Almirante, fijo de Alí Almirante, vezino de Ávila, debdor, e Alí Almirante, su hermano, vezino de Ávila²⁸³, fiador, a boz de uno, de dar al dicho Alonso Muñoz cuatrocientos e cincuenta maravedís prestado. Plazo: a Santa María de setiembre primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, e Lope del Salto, vezinos de Ávila.

(380) *Gonzalo López de Santana, en nombre y como mayordomo de la abadesa y monjas de Santa Ana, reconoce haber recibido de Blasco Núñez, regidor de Ávila, seis mil maravedís como pago por la heredad de Mingorría.*

Carta de pago.

Este día Gonçalo López de Santana²⁸⁴, en nonbre e como mayordomo del abadesa e monjas de Santana, otorgó que rrecibió de Vlasco Núñez, rregidor de Ávila, seis mill maravedís para en pago de los maravedís que el dicho Vlasco Núñez ha de dar a dicho monesterio de la heredad de Mingorría, de los quales se otorgó por pagado por quanto los rrecibió de Gonçalo de Quiese, escudero del dicho Vlasco Núñez, ante mí e los testigos, en castellanos eçelentes en que montó los dichos maravedís. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e²⁸⁵ Miguell de Aldeavieja, vezinos de Ávila.

²⁸³ *Tachado:* «de, a bo».

²⁸⁴ *Tachado:* «e com».

²⁸⁵ *Tachado:* «Pero de A».

1476, abril, 25. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 134v.

(381) *Diego de Cadalso y Sancha, su esposa, reconocen haber recibido de Francisco Suárez, tutor de Sancha, diecisiete mil maravedis que corresponden a esta de la herencia de sus padres y abuelos.*

Carta de pago.

En Ávila, jueves, veinte e cinco días de abril, año dicho, Diego de Cadalso, <vezino de Ávila>, e Sancha, su esposa, hija de Ferrán Gonçález de Bonilla e de Mayor Gonçález, su muger, defuntos, con licença del dicho su esposo, otorgaron que rrescibieron de Francisco Suárez, vezino de Ávila, curador²⁸⁶ de la dicha Sancha, diez e siete mill maravedís <desta moneda> que a ella pertenesieron aver e heredar de los bienes muebles e rraízes de Diego Gonçález de Sant Martín e de Elvira Núñez, su muger²⁸⁷, sus ahuelos, e de los dichos sus padre e madre, con los cuales se otorgaron por pagados de la dicha herencia e bienes, de que se otorgaron por pagados e renunciaron las leyes; e dieron por quito al dicho Francisco Suárez, curador, e a los otros que han tenido los bienes de la dicha Sancha, de toda la dicha herencia; e ansy mismo dieron por ningunos los contrabtos que la avían hecho el dicho Francisco Suárez e Pedro de Sant Martín e Gonçalo, su hermano. Pena de lo aver por firme: XX maravedís cada día. Carta firme. Testigos: Ximén Muñoz e Gonçalo Gómez Bienaver e Gómez Malaver, su hermano, vecinos de Ávila. Juraron de lo aver por firme e non se llamar la dicha Sancha a menor de hedad. Pena de perjuros. Testigos dichos.

(382) *Diego de Cadalso se obliga a dar en dote a su esposa Sancha los diecisiete mil maravedís que ha recibido por su matrimonio con ella.*

Dote.

En Ávila, este dicho día el dicho Diego de Cadalso se obligó de dar en dote a la dicha su esposa los dichos diez e siete mill maravedís por quanto los rrecibió con ella en casamiento²⁸⁸, de que se otorgó por pagado e renunció las leyes; e obligóse de los tener por bienes dotales para los dar a la dicha su esposa cada e quando ella los quisier aver de sus bienes. E, sy acaesçier que ella fallezca syn dexar fijo o fija de consuno que biva quinze días, de los dar e tornar a los herederos de la dicha su esposa e de la non fazer fuerça ni falago; e sy en cualquier manera ge los mandare por testamento o a yglesia o monasterio que non vala, salvo que todavía sea obligado

²⁸⁶ Tachado: «dell».

²⁸⁷ Tachado: «e».

²⁸⁸ Tachado: «e ... e en».

de lo dar e tornar a los herederos de la dicha Sancha²⁸⁹ del día que ge los demandaren a nueve días syguientes. Pena del doblo. Carta firme. Testigos dichos. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(383) *Diego de Cadalso se obliga a dar en arras a su esposa Sancha cincuenta florines de oro del cuño de Aragón.*

Arras.

Este dicho día se obligó el dicho Diego de Cadalso de dar a la dicha su esposa en arras franqueadas cinqüenta florines de oro del cuño de Aragón por honrra de su virginidad. Plazo: del día que con ella casare a treinta días syguientes. Pena del doblo. Carta firme. Testigos dichos. Juró de pagar llanamente. Testigos dichos.

(384) *Doña Mariame, mujer que fue de Haçé Cubero, nombra procuradores a Alonso González del Lomo y al hijo de este, Diego.*

Procuración.

Este día doña Mariame, muger que fue de Haçé Cubero, vezina de Ávila, fizo procuradores a Alonso Gonçález del Lomo e a Diego, su hijo, e rrelevolos. Testigos: Juan de Madrigal e Juan de Ferreras e Diego de Fontiveros, vezinos de Ávila. /135r

79

1476, abril, 26. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folios 135r-136r.

(385) *Alonso González, vecino de Hurtumpascual, se obliga a dar a don Mosé Tamaño quince mil maravedís por paño.*

Carta de don Mosé Tamaño.

En Ávila, viernes, veinte e seys días de abril, año dicho, se obligó Alonso Gonçález, hijo de Juan Sánchez, vezino de Furtunpascuall, de dar al dicho don Mosé Tamaño quinze mill maravedís por paño. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doblo. Testigos: Gómez Malaver e Françisco el Rico, vezinos de Ávila, e Juan Sánchez el Viejo, vezino de Navalmoral.

(386) *Pedro Sánchez, vecino de Gemuño, se obliga a dar a la mujer de Pedro de Palencia doscientos maravedis que le ha prestado.*

²⁸⁹ Tachado: «dende».

Carta de la de Pedro de Palencia.

Este día se obligó Pero Sánchez, fijo de Alonso Sánchez, vezino de Ximuño, de dar al dicho (sic) docientos maravedís prestado. Plazo: a San Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Alonso, criado de la sobredicha.

(387) *Pedro García, vecino de Grandes, se obliga a dar a Alonso Carnicero quinientos maravedís que le ha prestado.*

Carta de Alonso Carnicero.

Este día se obligó Pero García, fijo [de] Diego Ferrández, vezino de Grandes, de dar al dicho quinientos maravedís prestado. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Diego, criado del dicho Juan Rodríguez, vecinos de Ávila.

(388) *Bartolomé López, como deudor, vecino de Los Patos, y Pedro Fernández de Pozanco, como fiador, vecino de Mingorría, se obligan a dar a Cristóbal Suárez doscientos cuarenta maravedís que ha prestado.*

Carta de Christóval Suárez.

Este día se obligaron Bartolomé López, fijo de Juan López, vezino de Los Patos, debdor, e Pero Ferrández de Pozanco, fijo de Martín Sánchez, vezino de Mingorría, fiador, [de dar] al dicho docientos e quarenta maravedís prestado. Plazo: a Sant Bartolomé primero. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezino de Ávila, e Sancho Ferrández, vezino de Padiernos.

(389) *Blasco Muñoz, como deudor, vecino de San Miguel, colación de Muñonuño, y Sancho Fernández Ferrero, vecino de Padiernos, se obligan a dar a Gómez ciento setenta maravedis que ha prestado.*

Carta²⁹⁰ de Gómez, fijo de Juan Rodríguez.

Este²⁹¹ día se obligaron Vlasco Muñoz, fijo de Martín Ferrández, vezino de San Miguell, collación de Muñonuño, debdor, e Sancho Ferrández Ferrero, vezino de Padiernos, de dar al dicho ciento e setenta maravedís prestado. Plazo: a Santa María de septiembre primero. Pena del doble. Testigos: Miguell Crespo e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(390) *Pedro García, vecino de La Alameda, colación de San Vicente del Berrocal, se obliga a dar a Juan Martínez Galván ciento sesenta y cinco maravedís en pan valorado al precio que tenga en la feria de Ávila.*

²⁹⁰ Tachado todo este registro.

²⁹¹ Al margen izquierdo: «Mio».

Carta de Juan Martínez Galván.

Este²⁹² dicho día se obligó Pero García, fijo de Alonso García, vezino del Alameda, collación de San Vicente del Verrocal, de dar al dicho Juan Martínez ciento e sesenta e cinco maravedís en pan a como valier en la feria de Ávila en esta dicha cibdad. Plazo: al dicho plazo. Testigos dichos.

(391) *Alfonso García, vecino de Pedro Gallego, se obliga a dar a Toribio Ordóñez novecientos veintiocho maravedís por la lana del ganado ovino y caprino que venda durante el año en la ciudad.*

Carta de Toribio Ordóñez.

Este dicho día se obligó Alfonso García, fijo de Andrés García, vezino de Pero Gallego, de dar al dicho nuevecientos e veinte e ocho maravedís²⁹³ por la lana del ganado ovejuno e cabruno que ha vendido e vendiere en todo este dicho año <en esta cibdad>. Plazo: por los tercios del año. Pena del doble. Testigos dichos.

(392) *Alonso Sánchez, vecino de Urraca Miguel, se obliga a dar a Gómez Malaver cuatrocientos treinta maravedís por pan.*

Carta de Gómez Malaver.

Este dicho día Alonso Sánchez, fijo de Ferrán Muñoz, vezino de Urraca Miguell, [se obligó] de dar al dicho quattrocientos e treinta maravedís por pan. Plazo: a Santa María de setiembre primero. Pena del doble. Testigos dichos. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(393) *Symuel Bravo y Mayr, su hijo, se obligan a dar a Gómez de Dueñas tres mil maravedís que les ha prestado.*

Carta de Gómez de Dueñas.

Este día se obligaron Symuel Bravo, fijo de don Mayr Bravo, e Mayr, su fijo, judíos, vezinos de Ávila, a boz de uno, [de dar] al dicho tres mill maravedís por préstamo. Plazo: a pascua de Cinquemas la mitad e la otra mitad a San Juan primero. Pena del doble. Testigos: Gonçalo Gómez Bienaver e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juraron de pagar llano. Testigos dichos.

(394) *Juan de Ávila de Cordovilla, en su propio nombre y como tutor de Isabel, hija de Alonso Núñez, su sobrina, autoriza a Juan de Tapia para que construya un molino en el río Arevalillo a su paso por Papatrigo y Cordovilla intercambiando para ello terrenos de cada una de las partes²⁹⁴.*

²⁹² Al margen izquierdo: «Calama».

²⁹³ Tachado: «prestado. Plazo».

²⁹⁴ Mancha de humedad en el ángulo inferior derecho: afecta a las tres últimas líneas del folio 135r.

En Ávila, este dicho día Juan de Ávila de Cordovilla, por sy e en nonbre e como tutor e curador de Ysabel, fija de Alonso Núñez, su sobrina, dixo que, por quanto Juan de Tapia, vezino de Ávila, quiere fazer e edificar un molino en el rrío de Arevalillo que pasa por Papatrigo e por Cordovilla e para le fazer el dicho Juan de Tapia avrá nesçesario de tomar e de rronper algunos prados e dehesa de lo pertenesçente al dicho Juan de Ávila e a la dicha su sobrina, e porque en fazer el dicho molino a ellos non viene dapno alguno, más antes provecho, por ende el dicho Juan de Ávila, por sy e en el dicho nonbre consyntió que el dicho Juan de Tapia faga e edifice el dicho molino en el²⁹⁵ çerrillo cabe el camino que va desde Cordovilla a Galindos, baxo de la laguna fazia Galindos; e pueda fazer la pesquera o pesqueras que para ello sea nesçesario, e ansy mismo los caño o caños que menester fueren hasta la casa del dicho molino e desde la casa el vertedero hasta donde sea menester por los prados e dehesa; e que pueda aver entrada e salida al dicho molino por el camino que va desde Cordovilla a Galindos, e sy otra entrada o salida quisier fazer el dicho Juan de Tapia por lo del dicho Juan de Ávila e de la dicha su sobrina que la pueda fazer; e que el dicho Juan de Tapia sea obligado de dar e dexar luego al dicho Juan de Ávila e a la dicha su sobrina en el prado del Hoyo, en la su terçia parte que el dicho Juan de Tapia tiene [...], quanto se fallare por medida de sogas que tomó para el dicho caño o caños e casa de molino [...] e salidas a los dichos Juan de Cordovilla e a la dicha su sobrina; e sy por aventura en la dicha [...] /^{135v} dicho prado non bastare para lo que tomare el dicho Juan de Tapia, que ge lo dé en los prados que el dicho Juan de Tapia tiene en la dicha Papatrigo o en qualquier o qualquiera dellos que él quisier, tanto²⁹⁶ que lo dé en un pedaço sy le tovier el dicho Juan de Tapia e sy non en dos pedaços; et que el dicho Juan de Tapia, sy quisier, o el que tovier el dicho molino, pueda cortar alderredor (*sic*) de la quiebra que se fizier en los dichos caños e pesqueras e molino qualesquier çéspedes que menester ovier e los traher sy quisier al dicho molino e pesquera o pesqueras e caños hasta tres sogas en luengo e en ancho, e que sean²⁹⁷ las sogas de lazos; e que el dicho Juan de Tapia ni el que tovier el dicho molino non pueda prender por lo que ansy toma a los rrenteros del dicho Juan de Ávila e de la dicha su sobrina ni de los sus subçesores. E otrosí, que sy el dicho Juan de Tapia ovier nesçesario de tomar algunos pedaços²⁹⁸ de calçadas de tierras que van a dar en el dicho camino que va desde Cordovilla a Galindos, que las pueda tomar tanto que en las tierras del dicho Juan de Tapia que están cerca de las que ansy toma lo dexe por medida de quanto toma a los dichos Juan de Ávila e su sobrina. Et que el dicho Juan de Tapia sea obligado de señalar todo lo que ovier menester de tomar para el dicho molino e caños e pesqueras e casa e entrada e salida, e que antes que cave e edifice en ello sea obligado de lo dexar medido por sogas como dicho es luego otro día o otro syguiente a vista de Juan de Naharros, su mayordomo del dicho Juan de Ávila, e de Juan Yzquierdo, vezinos de Cordovilla, e de otras dos presonas que ellos señalaran sy ellos non lo pudieren fazer; e que los dichos Juan de Ávila

²⁹⁵ *Tachado*: «lugar».

²⁹⁶ *Tachado*: «que va».

²⁹⁷ *En el texto*: «so»

²⁹⁸ *Tachado*: «de trr».

e Juan de Tapia sean obligados de los nonbrar dende en tercer día para que con ellos lo midan cómo los sobredichos lo pueden fazer. E el dicho Juan de Tapia lo rrescibió ansý, segund e en la manera que de suso se contiene, e se obligó de lo guardar e complir; e amas las dichas partes se obligaron, el uno al otro e el otro al otro, de lo guardar e complir e pagar e non yr contra ello. Pena: un florýn de oro cada día, para lo qual obligaron a sý e a sus bienes e a los bienes de la dicha su sobrina. Cartas firmes. Testigos: Diego de Tapia e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Diego, criado del dicho Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Et fizieron lo susodicho con condición que el dicho Juan de Tapia dexe yr el agua para rregar la dicha dehesa e prados como de antes que el dicho molino se edificase se acostunbrava rregar; e sy lo non fizier ansý que qualquier presona ge lo pueda quebrar syn pena alguna; e se obligó el dicho Juan de Tapia de lo guardar e complir e non yr contra ello²⁹⁹ él ni otro por él ni sus herederos o subcesores. Pena dicha, e cétera. Testigos dichos. Juraron de lo guardar e complir e non yr contra ello. Pena de perjuros. E non pedir absolução ni rrelaxación. Testigos dichos.

(395) *Rodrigo Gil, vecino de Muñez, colación de Muñana, arrienda de Nuño Rengifo la hierba de la dehesa de Gallegos y Becedas durante ocho años por una renta anual de dos mil seiscientos maravedís, cinco carretadas de leña, seis arrobas de lana merina, dos carneros, dos cabritos, dos arrobas de queso y dos azumbres de manteca.*

Renta.

Este día Rodrigo Gil, fijo de Mingo García, vezino de Muñez, collación de Muñana, arrendó de Nuño Rengifo la yerva de la dehesa de Gallegos e Veçedas desde primero día de abril que pasó hasta ocho años primeros por rrazón que se obligó de le dar en renta en cada año dos mill e seyscientos maravedís e cinco carretadas de leña e seis arrobas de lana merino escojido e dos carneros e dos cabritos e dos arrobas de queso e dos aqunbres de manteca, todo puesto aquí, en Ávila, salvo la lana. Lo qual todo se obligó de le dar en esta guisa: la lana e queso e manteca por el día de Sant Juan de junio primero e los dichos maravedís por el día de Sant Miguell de septiembre primero e la dicha leña e cabritos por el día de Nabidad syguiente e los dichos carneros por el día de Pascua Florida adelante del año de setenta e syete años e ansý en cada un año. En fyn del tiempo se obligó de le deixar la dicha dehesa libre e quita. Pena: çient maravedís cada día. E el dicho Nuño le otorgó la dicha rrenta e se obligó de ge lo non quitar. Pena dicha. Cartas fyrmes. Testigos: Gil Rengifo, fijo del dicho Nuño, e Pero Martín, vezino de Muñana, e Toribio López, vezino del Orrio.

Este día el dicho Nuño otorgó poder a Juan López de Dueñas para rrecabdar del dicho Rodrigo Gil los dos mill e seiscientos maravedís de la rrenta deste dicho año³⁰⁰ para sý mismo e el dicho Rodrigo Gil açebtó de ge los pagar. Testigos dichos.

²⁹⁹ Tachado: «pena dicha».

³⁰⁰ Tachado: «e a».

(396) *Juan Muñoz, vecino de El Villarejo, colación de Navalmoral, se obliga a entregar a Gómez Malaver la corambre y sebo de la carnicería de dicho lugar durante un año a cambio de ciertas cantidades.*

Carta de Gómez Malaver.

Este día Juan Muñoz, fijo de Juan Muñoz, vezino del Villarejo, collación de Navalmoral, [se obligó] de dar al dicho Gómez Malaver la colanbre e sebo de la carnecería del dicho lugar deste año hasta Carnestollendas por rrazón que le ha de dar por cada pelleja de macho de tres años arriba a quarenta e tres maravedís e por las fenbras a treynta e tres maravedís e por el arroba del sebo a çiento e doze maravedís; e rrecibió luego dos mill maravedís de que se otorgó por pagado e se³⁰¹ obligó de ge lo non quitar por más ni por menos e de le dar el sebo puesto aquí, en Ávila; e dio por su fiador para lo que dicho es a Martín López, vezino del dicho lugar, Navalmoral, el qual fue tal fiador a boz de uno. Testigos: Pero García Alguazil e Toribio del Arrabe³⁰², vezinos de Navalmoral. /^{136r}

(397) *Pedro García Alguacil y Toribio del Arrabe, como deudores, y Juan Núñez, hermano de Toribio, como fiador, vecinos de Navalmoral, se obligan a dar a Gómez Malaver doscientos cincuenta maravedís que les ha prestado.*

Carta de Gómez Malaver.

Este día se obligaron Pero García Alguazil, fijo de Pero García, vezino de Navalmoral, e Toribio del Arrabe, vezino del dicho lugar, debdores, e Juan Núñez, hermano del dicho Toribio, vezino del dicho lugar, fiador, a boz de uno, [de dar] al dicho dozientos e çinuenta maravedís prestado. Plazo: a Santa María de septiembre primero. Pena del doble. Testigos: Juan Muñoz, vezino del Villarejo, e Alonso Sánchez, vezino de Urraca Miguell.

(398) *Juan Muñoz, vecino de El Villarejo, se obliga a dar a Gómez Malaver ciento veinticinco maravedís que le ha prestado.*

Carta del dicho.

Este día se obligó Juan Muñoz, vezino del Villarejo, de dar al dicho Gómez çiento e veinte e cinco maravedís prestado. Plazo: a Santa María de septiembre primero. Pena del doble. Testigos: Pero García Alguazil e Toribio del Arrabe, vezinos de Navalmoral.

(399) *Juan Martín, vecino de Ortigosa, arrienda de Juan López de Dueñas dos obradas de tierras, una en El Cascajal y otra en el río Merdero, durante cuatro años por una renta anual de dos fanegas de cebada y una fanega de trigo.*

³⁰¹ En el texto: «e».

³⁰² En este documento parece poner «Sancho del Arriba». Se ha tomado el que consta tras leer los dos siguientes registros 397 y 398.

Renta.

Este día Juan Martín, fijo de Juan Sánchez, vezino de Fortygora, arrendó de Juan López de Dueñas dos obradas de tierras, la una al Cas[c]ajal e la otra al rrío Merdero, las quales arrendó desde oy hasta Sant Cebrián e dende en quatro años primeros siguientes por rrazón que se obligó de le dar en renta en cada año dos fanegas de³⁰³ cevada e una fanega de trigo. E que sea la primera paga por Sant Cebrián del año de setenta e syete años e ansy en cada año. En fyn del tiempo se obligó de le dexar las dichas tierras libres e quitas. Pena: XX maravedís cada día. E el dicho Juan López ge lo otorgó. Testigos: Ferrán Alonso, vezino de Cabezas de Alanbre, e Juan Ximénez, vezino de Navalenga del Rebollar.

(400) *Juan Fernández, vecino de Las Berlanas, se obliga a dar a Gonzalo Rodríguez de Logroño novecientos veintiocho maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gonçalo Rodríguez de Logroño.

Este día se obligó Juan Ferrández, fijo de Juan Ferrández, vezino de Las Berlanas, de dar al dicho nuevecientos e veinte e ocho maravedís prestado. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Ferrando Çapatero e Juan de Ferreras, vezinos de Ávila.

(401) *Pedro de Heles, vecino de Narrillos de Vicolozano, nombra procurador a Juan de Ferreras.*

Procuración.

Este día Pedro de Heles, vezino de Naharrillos de Vicolozano, fizo procurador a Juan de Ferreras e rrelevolo. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Pero García, vezino de Cabañas.

(402) *Çaçó Vadanero se obliga a dar a Gómez Guillamas seiscientos noventa maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gómez Guillamas.

Este día se obligó Çaçó Vadanero, fijo de don Mosé, de dar al dicho Gómez seiscientos e noventa maravedís prestado. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos dichos.

(403) *Pedro Martín, vecino de Velayos, arrienda de Cristóbal Suárez un buey que este previamente le había comprado. Lo arrienda durante un año por siete fanegas y media de pan terciado.*

³⁰³ Tachado: «trigo».

Renta.

Este día Pero Martín, fijo de Miguell Gonçález, vezino de Vellayos, arrendó de Christóval Suárez un buey, su color lebrino, que el dicho Christóval Suárez le compró, el qual arrendó desde oy en un año por rrazón que se obligó de le dar en renta por él³⁰⁴ <syete> fanegas e media de pan terciado bueno puesto aquí, en Ávila, por el día de Sant Cebrián primero. E en fyn del tiempo se obligó de le dexar el dicho buey bivo, en pie; e que sy se muriere <de su enfermedad, que muera por el dicho Christóval Suárez; e sy por capa o mala guarda del dicho Pero Martín>, que se muera por el dicho Pero Martín. Carta fyrme. Testigos: Françisco, pintor, e Françisco Suárez, vezinos de Ávila.

(404) *Blasco Muñoz, vecino de Mironcillo, se obliga a dar a Sancho de Ávila el importe en dinero de dos fanegas de trigo a razón de cien maravedís cada una. Si el día de Santiago, que es el plazo fijado, hubiera subido el precio, pagará lo que corresponda a esta fecha.*

Carta de Sancho de Ávila.

Este día Vlasco Muñoz, fijo de Viçeinte Ferrández, vezino del Mironçillo, [se obligó] de dar al dicho Sancho de Ávila o a Juan Bravo en su nonbre los maravedís que monta o montare en dos fanegas de trigo que de él compró contado cada fanega de trigo a çient maravedís³⁰⁵ como agora vale o a como más valiere fasta el día de Santiago primero. Plazo: al dicho día. Testigos: Ferrán Gonçález de Arévalo e Pedro de Dueñas, vezinos de Ávila.

(405) *Abdalá, alfaquí de la alquibla, nombra procuradores a Rodrigo Álvarez, criado de Pedro de Ávila, y a Hamad de Narros.*

Procuración.

Este día Abdallá, alfaquí del alquibla, hizo procuradores a Rodrigo Álvarez, criado de Pedro de Ávila, e Hamad de Naharros e rrelevolos. Testigos: Luis Canporrío e Álvar Gonçález Habillo e Pedro de Dueñas, vezinos de Ávila.

80

1476, abril, 27. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 136r-136v.

(406) *Pedro González, vecino de Hurtumpascual, y Juan Blázquez, vecino de Gamonal, se obligan a entregar a Gómez Malaver toda la corambre y sebo de*

³⁰⁴ *Tachado:* «ocho».

³⁰⁵ *Tachado:* «e cada fanega de çé».

la carnicería de esos lugares hasta el día de Carnestolendas a cambio de ciertas cantidades.

Carta de Gómez Malaver.

En³⁰⁶ Ávila, sábado, veinte e³⁰⁷ siete días de abril, año dicho, se obligaron Pero Gonçález, fijo de Juan Sánchez, vezino de Furtunpascuall, e Juan Vlázquez, fijo de Martín Gonçález, vezino de Gamonal, a boz de uno, de dar al dicho Gómez toda la co[lam]bre e sebo que oyvere en³⁰⁸ la carnecería de los dichos lugares con sus adagañas hasta el día de Carnestollendas por rrazón que les ha de dar por cada pelleja de macho e de fenbra, por amas e (sic) dos, sesenta maravedís e sy más machos o fenbras dieren que se cuente cada macho a treynta e cinco maravedís e la fenbra en veinte e cinco maravedís e que sea todo bueno de dar e de tomar, de tres años arriba, e por el arroba del sebo en foja seco a ciento e diez maravedís, en pago de lo qual otorgaron que rrecibieron luego del dicho Gómez dos mill maravedís de los cuales se otorgaron por pagados e rrenunciaron las leyes e obligaronse a boz de uno de ge lo traher e dar puesto aquí en Ávila; e entregados los dichos dos mill maravedís, que [como lo fueren] ^{136v} trayendo ansý les vaya pagando. Pena de lo guardar e complir: cíent maravedís cada día. E el dicho Gómez se obligó de les dar e pagar los maravedís que más montare. Pena dicha. Carta fyrme. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Diego, criado del dicho Gómez, vezinos de Ávila, e Diego, fijo del dicho Juan Rodríguez, vezino de Ávila. Juraron de pagar llanamente e de non fazer encubierta alguna en la colanbre e sebo. Testigos dichos. /^{136v}

(407) *Francisco el Zurdo, como deudor, y Pedro el Zurdo, su hermano, como fiador, se obligaron a dar a Gonzalo Rodríguez de Logroño seiscientos sesenta maravedís que ha prestado.*

Carta de Gonçalo Rodríguez.

En Ávila, este dicho día se obligó (sic) Francisco el Çurdo, vezino de Ávila, deudor, e Pedro el Çurdo, su hermano, vezino de Ávila, fiador, a boz de uno, de dar al dicho Gonçalo Rodríguez de Logroño seyscientos e sesenta maravedís prestado. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doblo. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, e Diego, criado del dicho Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

³⁰⁶ *Tachado: «este día se ob».*

³⁰⁷ *Tachado: «ocho».*

³⁰⁸ *Tachado: «el dicho lugar desde».*

1476, abril, 28. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 136v.

(408) *Nehoray Santaren el Mozo se obliga a dar a Gómez de Dueñas setecientos cuarenta maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gómez de Dueñas.

En Ávila, domingo, veinte e ocho días de abril, año dicho, se obligó Nehoray Santaren el Mozo, fijo de don Mosé Santaren, vecino de Ávila, de dar al dicho Gómez de Dueñas sietecientos e quarenta maravedís prestado. Plazo: mediado junio primero. Pena del doble. Testigos: Alonso Álvarez, escrivano público de Ávila, e Gonçalo Gómez Bienaver, vecinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(409) *Alfonso, hijo de Juan Fernández de Martiherrero, vecino de El Palomar, se obliga a dar a Francisco Rodríguez, escribano, mil quinientos maravedís que le ha prestado.*

Carta de Francisco Rodríguez, escrivano.

En³⁰⁹ Ávila, este dicho día se obligó Alfonso, fijo de Juan Ferrández de Martín Ferrero, vecino de Palomar, de dar al dicho Francisco Rodríguez mill e quinientos maravedís prestado. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Álvaro, fijo de Diego Álvarez, notario, e Pero Gonçález de Villatoro e Diego, fijo de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

1476, abril, 29. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 136v.

(410) *Andrés del Esquina se obliga a entregar a maestre Azeyte el Gallo un paño de colores a cambio de mil doscientos maravedís.*

Carta de maestre Azeyte el Gallo.

En Ávila, lunes, veinte e nueve días de abril, año dicho, se obligó Andrés del Esquina, fijo de Gonçalo Sánchez, vecino de Ávila, de dar al dicho maestre Azeyte el

³⁰⁹ Al margen izquierdo: «Cabá».

Gallo un paño trocatynte con su azul e morado, bueno de dar e de tomar, por rrazón de mill e dozentos maravedís que de él rrecibió. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Juan López de Dueñas e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Diego Gonçález, capellán de Sant Juan, vezinos de Ávila.

(411) *Sancho Fernández, como deudor, vecino de Balbarda, y Juan Jiménez, como fiador, vecino de Gorría, se obligan a pagar a don Mosé Tamaño setecientos cincuenta maravedís por cierta mercancía.*

Carta de don Mosé Tamaño.

En Ávila, este dicho día se obligaron Sancho Ferrández, fijo de Juan Sánchez, vezino de Barvaharda, debdor, e Juan Ximénez, fijo de Miguell Sánchez, vezino de³¹⁰ Gurría, fiador, a boz de uno, de dar al dicho don Mosé syetecientos e cinqüenta maravedís por cierta mercaduría que de él compró. Plazo: a Santa María de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Martín Muñoz e Pero Ximénez, vezinos de Hoco.

(412) *Gómez García de Ávila prorroga el compromiso que tiene con Álvaro de Ferrera y con Cifuentes sobre el deslinde de la heredad de Vadillo.*

Prorrogação.

Este³¹¹ dicho día Gómez García de Ávila prorrogó el compromiso que tyene fecho con Álvaro de Ferrera e con Cifuentes sobre el deslinde de la heredad de Vadillo, que pasó ante Pero Sánchez, escrivano del trey, vezino de Ximuño, que estaba fasta en fin deste mes, fasta veinte días andados de mayo primero o en este comedio, e cétera. Testigos: Diego, fijo de Juan Rodríguez, e Diego, criado del dicho Juan Rodríguez, e Ferrando de Sant Miguell, vezinos de Ávila.

83

1476, abril, 30. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folios 136v-137r.

(413) *Juan Jiménez, vecino Zapardiel de la Ribera, se obliga a entregar a Diego de Bernuy seiscientos vellocinos de lana merina con sus añinos a cambio de cierta cantidad.*

³¹⁰ Tachado: «Serrezines»

³¹¹ Al margen izquierdo: «En XXIIº de mayo, año dicho, el dicho Gómez García fizó otra tal prorrogação fasta mediado junio primero. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, e Juan Rodríguez de Logroño». Rectificado el día sobre «XVIIº». Véase registro n.º 523.

Carta de Diego de Bernuy.

En Ávila, martes, treynta días de abril, año dicho, se obligó Juan Ximénez, fijo de Pero Ximénez, vezino de Carpardiel (*sic*) de la Ribera, aldea de Piedrafita, de dar al dicho seyscientos velloçinos de lana merinos con sus añinos merinos por rrazón que le ha de dar por cada velloçino con su fijo a diez e ocho maravedís e por el que non toviere fijo a treze maravedís, para en pago de lo qual otorgó que rrecibió luego tres mill maravedís. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Pedro Guillamas e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juró de [pagar] llano. Testigos dichos.

(414) *Fernando de Tapia, vecino de Segovia, otorga poder a Gil Fernández, para que, en su nombre, recaude del concejo de Cabezas del Villar dos mil maravedís que le corresponden por una carta de libramiento de los reyes.*

Poder.

Este día Ferrando de Tapia, vasallo del rrey nuestro señor, vezino de Segovia, otorgó su poder a Gil Ferrández, vezino de Villaflor, para que en su nombre e para el dicho Ferrando de Tapia pueda rrecabdar del concejo de Cabezas del Villar dos mill maravedís que él ha de aver por virtud de una carta de libramiento del rrey e rreyna nuestros señores, e dar cartas de pago e fazer las cosas que él podría fazer, e cétera. Testigos: Vlasco de Dueñas e Gómez, fijo de³¹² Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(415) *Hamad Monzón se obliga a dar a Sancho de Ávila el importe en dinero de dos fanegas de centeno a razón de setenta maravedís cada una. Si el día de Santiago, que es el plazo fijado, hubiera subido el precio, pagará lo que corresponda a esta fecha.*

Carta de Sancho de Ávila.

Este día Hamad Moncón, vezino de Ávila, se obligó de dar al dicho Sancho o a Juan Bravo en su nombre los maravedís que monta en dos fanegas de centeno que de él rrecibió, contando cada fanega a setenta maravedís³¹³ o a co[mo] más valiere hasta³¹⁴ [San]tiago. Plazo: a Santiago primero. Pena del doble. Testigos: Álvaro Verdugo e Rodrigo Álvarez, vezinos de Ávila. /³¹⁷

(416) *Pedro González, pedrero, vecino de El Herradón, se obliga a dar a Alonso González del Lomo seyscientos treinta maravedís que le ha prestado.*

Carta de Alonso Gonçález del Lomo.

Este³¹⁵ día se obligó Pero Gonçález, pedrero, vezino del Ferradón, de dar al dicho Alonso Gonçález del Lomo seyscientos e treynta maravedís prestado. Plazo: a

³¹² *Tachado:* «Ruy Gonçález».

³¹³ *Tachado:* «e cada».

³¹⁴ *Tachado:* «en fyn».

³¹⁵ *Al margen izquierdo:* «Açamas».

Santiago primero. Pena del doblo. Testigos: Rodrigo Álvarez, criado de Pedro de Ávila, e Vlasco de Dueñas, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(417) *Pedro de Tudela, cura de Blascosancho, Francisco, hermano de este, Alonso de Adamas y Fernando de Espinosa, criado del deán de Ávila, se obligan a traer a la cárcel de Ávila a Bartolomé de la Sauceda o a pagar por él mil setecientos sesenta maravedis que debe a Diego Díaz.*

Carta de Diego Díaz.

Este día Pedro de Tudela, cura de Vlascosancho, e Francisco, su hermano, e Alonso de Adamas e Ferrando de Espinosa, criado del señor deán de Ávila, todos a boz de uno, se obligaron de traer a la cárcel pública desta çibdad a Bartolomé de la Sabzeda, que estaba preso a pedimiento de Diego Díaz, vezino de Ávila, fasta el día de Sant Juan de junio primero, o de pagar por él mill e syeteçientos e sesenta maravedís que le deve. Pena del doblo. Testigos: Juan Gonçález, vezino de Navalgrande, e Rodrigo Gallego, criado de Christóval Barriga, vezinos de Ávila. Juraron de pagar llano. Testigos dichos.

(418) *Fernando de Bernuy, vecino de La Cruz, alquila de Inés, criada de doña Teresa Alsina, unas casas en dicho lugar por ciento veinte maravedis.*

Alquiléy.

Este³¹⁶ día Ferrando de Bernuy, vezino de La Cruz, alquileó de Ynés, criada de la señora doña Theresa Alsina, unas casas que ella tyene en el dicho lugar desde oy hasta Nabidad primero por çiento e veinte maravedís que se obligó de le dar por el dicho tienpo, e que las lode³¹⁷ por de fuera; los quales se obligó de le dar en fyn del tienpo. Pena del doblo. Testigos: Gonçalo Gómez e Francisco Suárez, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(419) *Álvaro de Ferrera y Cifuentes prorrogan el compromiso que tienen con Gómez García de Ávila sobre el deslinde de la heredad de Vadillo³¹⁸.*

Prorrogação.

Este día Álvaro de Ferrera e Cifuentes, vezinos de Ávila, fizieron otra tal prorrogação como la que hizo Gómez García ante mí. Testigos: Christóval de Cardeñosa e Pedro de Sant Estevan e Pero Gonçález Bermejo, vezinos de Ávila.

(420) *Alonso Sánchez, vecino de Monsalupe, se obliga a dar a Pedro Muñoz trescientos cuarenta maravedis que le ha prestado.*

³¹⁶ Al margen izquierdo: «Pº».

³¹⁷ *Enlodar*: recubrir con barro (MOLINER, M. *Diccionario de uso del español*, op. cit.).

³¹⁸ Véase registro n.º 412.

Carta de Pero Muñoz.

En Ávila, este dicho día se obligó Alonso Sánchez, fijo de Pero Benito, vezino de Monsalupe, de dar al dicho Pero Muñoz trecientos e quarenta maravedís prestado. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Gómez Guillamas e Diego, fijo de Martín Garçía, vezino de Los Ángeles.

(421) *Miguel Pérez, vecino de Muñopepe, se obliga a dar a Alonso Muñoz doscientos cuarenta y cinco maravedís por cierto hierro.*

Carta de Alonso Muñoz.

En Ávila, este dicho día se obligó Miguell Pérez, fijo de Juan Sánchez, vezino de Muñopepe, de dar al dicho Alonso Muñoz dozentos e quarenta e cinco maravedís³¹⁹ por cierto fierro. Plazo: a la feria de Ávila. Testigos: el dicho Gómez e Andrés Ferrández, vezino de Los Ángeles.

(422) *Juan Gutiérrez, vecino de Flor de Rosa, se obliga a dar a Diego de Bernuy cuatro fanegas de trigo que le ha prestado.*

Carta de Diego de Bernuy.

Este³²⁰ dicho día se obligó Juan Gutiérrez, fijo de Juan Sánchez, vezino de Flor de Rosa, de dar al dicho quattro fanegas de trigo prestado. Plazo: en fin de agosto primero. Pena del doble. Testigos dichos.

1476, mayo, 3. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folios 137r-138r.

(423) *Pedro, hijo de Fernando Martín, vecino de Valdeciervos, se obliga a entregar a Marcos Díaz toda la lana merina y castellana que tenga en el año a cambio de ciertas cantidades.*

Carta de Marcos Díaz.

En Ávila, viernes, tres días de mayo, año dicho, se obligó Pedro, fijo de³²¹ <Ferrán Martín>, vezino de Valdeciervos, de dar al dicho toda la lana merino e castellano que él oviere en este año, contando cada arroba de lana merino a ciento e quarenta

³¹⁹ *Tachado: «prestado».*

³²⁰ *Al margen izquierdo: «Ysaque».*

³²¹ *Tachado: «Per Alonso».*

maravedís e todos los añinos castellanos e merinos a tres maravedís, medio uno por otro, para en pago de lo qual otorgó que rrecibió mill e ciento <e cinqüenta> maravedís. Plazo: puesta allá a Sant Juan primero. Pena del doblo. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(424) *Pedro González, vecino de Aveinte, se obliga a dar a Álvaro Maestresala ciento ochenta maravedís que le ha prestado.*

Carta de Álvaro Maestresala.

Este³²² día se obligó Pero Gonçález, fijo de Domingo Sánchez, vezino de Aveinte, de dar al dicho ciento e ochenta maravedís prestado. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doblo. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(425) *Juan Sánchez, vecino de Robledoillo, collación de Grajos, se obliga a dar a Juan Rodríguez de Logroño doscientos ochenta maravedís que le ha prestado.*

Carta de Juan Rodríguez de Logroño.

Este día se obligó Juan Sánchez, fijo de Vlasco Sánchez, vezino de Robledoillo, collación de Grajos, de dar al dicho docientos e ochenta maravedís prestado. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doblo. Testigos dichos. /^{137v}

(426) *Fernando de San Miguel se obliga a dar a Toribio González, notario, dos mil seiscientos maravedís que le ha prestado.*

Carta de Toribio Gonçález, notario.

Este día se obligó Ferrando de Sant Miguell, vezino de Ávila, [de dar] al dicho Toribio Gonçález dos mill e seiscientos maravedís prestado. Plazo: a ocho días después de pascua de Cínguemas primera. Pena del doblo. Testigos: Diego del Águila e Juan de Tapia e Gómez, hijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(427) *Andrés González y Diego López Sacristán, vecinos de Viñegra, en nombre del concejo de ese lugar, se obligan a dar a don Mosé Tamaño nueve mil ciento cincuenta maravedís por paño que le compraron.*

Carta de don Mosé Tamaño.

Este día se obligaron Andrés Gonçález, fijo de Toribio García, e Diego López Sacristán, vezinos de Viniegra, en nonbre e por virtud del poder que tyenen del concejo del dicho lugar, se obligaron de dar al dicho don Mosé nueve mill e ciento e

³²² Al margen izquierdo: «Jacó Cerrulla».

çinuenta maravedís por paño que de él compraron. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: Juan Rodríguez de Logroño e Juan Gonçález, procurador, e Juan López de Dueñas, vezinos de Ávila.

(428) *Diego Rodríguez de San Martín, vecino de El Barraco, se obliga a dar a don Isaque Tintorero nueve mil maravedís por paño.*

Carta de don Ysaque Tyntorero.

Este día se obligó Diego Rodríguez de³²³ Sant Martín, vezino del Verraco, de dar al dicho nueve mill maravedís³²⁴ <por paño>. Plazo: mediado junio primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, e Juan, vezino de Barvaharda, vezinos de Ávila.

(429) *Juan Jiménez, vecino de Bermudo, se obliga a dar a don Isaque Tintorero dos fanegas de trigo que le ha prestado.*

Carta del dicho.

Este día se obligó Juan Jiménez, hijo de Benito Sánchez, vezino de Bermudo, de dar al dicho don Ysaque dos fanegas de trigo prestado. Plazo: en fyn de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(430) *Alonso Navarro, vecino de El Barraco, se obliga a dar a Juan Rodríguez de Logroño doscientos cuarenta maravedís que le ha prestado.*

Carta de Juan Rodríguez de Logroño.

Este día se obligó Alonso Navarro, vezino del Verraco, de dar al dicho docientos e quarenta maravedís prestado. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos dichos.

(431) *Juan Jiménez, vecino de Muñico, se obliga a entregar a Alonso González de Villatoro toda la corambre y sebo de la carnicería de ese lugar a cambio de ciertas cantidades.*

Carta³²⁵ de Alonso Gonçález de Villatoro.

Este³²⁶ día se obligó Juan Jiménez, hijo de Juan Sánchez, vezino de Muñico, de dar al dicho toda la colanbre e sebo que cayere en la carnecería del dicho lugar por

³²³ *Tachado: «el Verraco».*

³²⁴ *Tachado: «prestado».*

³²⁵ *Tachado todo este registro.*

³²⁶ *Al margen izquierdo: «Sacado de rregistro a pedimiento de las partes».*

rrazón³²⁷ que el dicho Alonso Gonçález le ha de dar por cada piel de macho de tres años arriba e de cada cabra del dicho tiempo a veinte e syete maravedís, medio uno por otro, e por cada piel de carnero como cayere a honze maravedís e por cada piel de oveja a seis maravedís e por la piel del cordero a quatro maravedís e por cada arroba de sebo en foja a ciento e diez, para en pago de lo qual otorgó que rrecibió seiscientos e treynta maravedís; e que, como fuere trayendo, que ansy le vaya pagando. Puesto aquí, en Ávila. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila. Juró de pagar llano e de non fazer arte ni engaño ni colusyón alguna. Testigos dichos.

(432) *Juan Blázquez, vecino de Zurra, se obliga a dar a Sancho de Ávila el importe en dinero de ocho fanegas de centeno a razón de setenta e tres maravedís cada una y una fanega de trigo a ciento diez maravedís. Si el día de Santiago, que es el plazo fijado, hubiera subido el precio, pagará lo que corresponda a esta fecha.*

Carta de Sancho de Ávila.

Este día se obligó Juan Vlázquez, vecino de Çurra, de dar al dicho los maravedís que monta en ocho fanegas de centeno³²⁸ e una fanega de trigo que de él rrecibió contando cada fanega de centeno a setenta e tres maravedís e cada fanega de trigo a ciento³²⁹ e diez maravedís o a como más valiere de aquí al día de Santiago primero. Plazo: a³³⁰ Santiago primero. Pena del doble. Testigos: Gómez, hijo de Juan Rodríguez e Diego, hijo del dicho Juan Rodríguez, vecinos de Ávila.

(433) *Pedro Díaz, vecino de El Atizadero, se obliga a entregar a Francisco Tundidor veinte arrobas de pez en torales a cambio de quinientos maravedís.*

Carta de Francisco Tondidor.

En Ávila, este dicho día se obligó Pero Díaz, hijo de García Ferrández, vecino del³³¹ Atyzadero, de dar al dicho Francisco veinte arrobas de pez fechos torales por rrazón de quinientos maravedís que de él rrecibió. Plazo: puesto en el dicho lugar a Santiago primero. Pena del doble. Testigos: Ruy Gonçález de Dueñas, vecino de Ávila, e Miguell Ximénez, vecino de Valdeprados.

(434) *Juan López, vecino de Gemuño, se obliga a dar a Alonso Núñez trescientos noventa y seis maravedís que le ha prestado.*

³²⁷ *Tachado: «que se obligó de».*

³²⁸ *Tachado: «que de él rrecibió conta».*

³²⁹ *Escrito sobre: «di».*

³³⁰ *Tachado: «Santa María de».*

³³¹ *Tachado: «Ferradón de».*

Carta de Alonso Núñez.

Este día se obligó Juan López, fijo de Juan Vlázquez, vezino de Ximuño, de dar al dicho Alonso Núñez trecientos e noventa e seys maravedís prestado. Plazo: a Santa María de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Gómez Malaver, vezino de Ávila, e Alonso Ferrández, vezino de Çorita.

(435) *Rodrigo Gil, como deudor, y Juan Jiménez y Diego Fernández, como fiadores, vecinos todos de Valdecasa, se obligan a dar a don Mosé Tamaño mil quinientos maravedís por paño.*

Carta de don Mosé Tamaño.

Este día se obligaron Rodrigo Gil, fijo de Rodrigo Gil de Grajos, vezino de Valdecasa, deudor, e Juan Ximénez, fijo de Sancho Gómez, e Diego Ferrández, fijo de Martín García, vezinos del dicho lugar Valdecasa, fiadores, a boz de uno, [de dar] al dicho don Mosé mill e quinientos maravedís por paño. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Pero García, vezino de Montalvo, e Christóval, fijo de Lope García Barvero, vezino de Ávila. Juraron de [pagar] llano. Testigos dichos. /^{138r}

(436) *Juan de Duruelo, vecino de Muñopepe, se obliga a dar a Toribio González, notario, ciento veinte maravedís que le ha prestado más una carga de paja.*

Carta de Toribio Gonçález, notario.

Este día se obligó Juan de Duruelo, vezino de Muñopepe, de dar al dicho Toribio Gonçález ciento e veinte maravedís prestado³³² e más una carga de paja. Plazo: la paja <e los dichos maravedís> puesto en el dicho lugar a Santa María de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Juan Rodríguez de Logroño, vezino de Ávila, e Juan, vezino de Altapaso.

(437) *Un vecino de El Herradón nombra procuradores a Diego Álvarez, notario, a Álvaro, hijo de este, y a Alonso González del Lomo.*

Procuración.

Este día *[en blanco]*, vezino del Ferradón, hizo procuradores a Diego Álvarez, notario, e [a] Álvaro, su fijo, e [a] Alonso Gonçález del Lomo e rrelevolos. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Diego, fijo del dicho Juan Rodríguez, e Diego de Villatoro, criado del dicho Juan Rodríguez.

³³² Tachado: «pla».

1476, mayo, 4. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 138r.

(438) *Francisco García del Barco, pintor, se obliga a dar a Juan López de Dueñas mil novecientos veinticinco maravedís por paño.*

Carta de Juan López de Dueñas.

En Ávila, sábado, quatro días de mayo, año dicho, se obligó Francisco García del Varco, pintor, vezino de Ávila, de dar al dicho Juan López de Dueñas mill e nuevecientos e veinte e cinco maravedís por paño. Plazo: a Santiago primero. Pena del doble. Testigos: Diego, fijo de Juan Rodríguez, e Diego de Villatoro, criado del dicho Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

1476, mayo, 6. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 138r.

(439) *Diego, hijo de Diego Martín, se obliga a dar a Juan Rodríguez de Logroño quinientos cincuenta maravedís que le ha prestado.*

Carta de Juan Rodríguez de Logroño.

En Ávila³³³, lunes, seys días de mayo, año dicho, se obligó Diego, fijo de Diego Martín, vezino de Ávila, de dar al dicho quinientos e cinquenta maravedís prestado. Plazo: a Todos Santos primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, e Pero Muñoz, vezinos de Ávila.

(440) *Juan de Medina, repostero de camas de la reina y escribano del Consejo, otorga poder a Juan González de Pajares y a Juan Álvarez para que recauden en su nombre diecisiete mil maravedís que le han sido librados en el pedido y monedas de la tierra de Ávila.*

Poder.

Este dicho día Juan de Medina, rrepostero de camas de la rreyna nuestra señora e escrivano del su Consejo, otorgó su poder a Juan Gonçález de Pajares e a Juan

³³³ Tachado: «domingo».

Álvarez, escrivano público de Ávila, o a qualquier de ellos, para rrecaudar para él mismo diez e siete mill maravedís que le son librados por carta del rrey e la rreyna nuestros señores en el pedido e monedas de tierra de Ávila e dar cartas de pago e ynu-
juizar. Testigos: Juan de Cuéllar, escrivano público de Ávila, e Gonçalo de Sant Juan e Rodrigo Álvarez, criado de Pedro de Ávila.

(441) *Juan de Santiago, andador, se obliga a dar a maestre Simuel Cirujano doscientos maravedís por una cura que está haciendo a un hijo suyo.*

Carta de maestre Simuel.

Este dicho día Juan de Santiago, andador, vezino de Ávila, se obligó de dar a maestre Simuel Cerugano dozientos maravedís por rrazón de una cura que ha fecho e faze de un fijo suyo. Plazo: hasta treynta días primeros. Pena del doble. Testigos: Juan Álvarez³³⁴, escrivano público de Ávila, e Diego Álvarez, notario, vezinos de Ávila.

(442) *Miguel Rodríguez, vecino de Santa María del Arroyo, se obliga a dar al rabí Daví de Arévalo trescientos maravedís por paño.*

Carta de rrabí Daví de Arévalo.

Este día se obligó Miguell Rodríguez, fijo de Juan Sánchez, vezino de Santa María del Arroyo, de dar al dicho trezientos maravedís por paño. Plazo: mediado agosto primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

87

1476, mayo, 7. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 138r.

(443) *Juan Sánchez de Merinos, vecino de Urraca Miguel, se obliga a dar a Juan López de Dueñas mil cuatrocientos diez maravedís por paño.*

Carta de Juan López de Dueñas.

En Ávila, martes, siete días de mayo, año dicho, se obligó Juan Sánchez de Merinos, fijo de Juan Ferrández, vezino de Urraca Miguell, de dar al dicho mill e quatrocientos e diez maravedís por paño. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Pedro, hijo del dicho Juan López, vezinos de Ávila, e Juan Muñoz de la Manga, vezino de Los Lázaros.

³³⁴ Tachado: «e».

(444) *Juan Sánchez de Merinos, vecino de Urraca Miguel, se obliga a dar a maestre Simuel trescientos setenta y cinco maravedís por paño.*

Carta de maestre Simuel.

Este dicho día se obligó el dicho Juan Sánchez de dar al dicho trecientos e setenta e cinco maravedís por paño. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Juan de Cuellar³³⁵ e Juan de Madrigal, vezinos de Ávila.

(445) *Alonso Muñoz el Viejo, vecino de Matutejo, se obliga a dar a Alonso Muñoz cincuenta y cinco maravedís por cierto hierro.*

Carta de Alonso Muñoz.

Este dicho día se obligó Alonso Muñoz el Viejo, vezino de Mathutejo, de dar al dicho Alonso Muñoz cincuenta e cinco maravedís por cierto fierro. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: Diego de Bernuy, vezino de Ávila, e Miguell Rodríguez, vezino del dicho lugar Mathutejo.

(446) *Juana Sánchez se compromete a que su hija María trabaje para la mujer de Diego López Beato durante un año a cambio de trescientos maravedís y varias prendas de vestir.*

Soldada.

En Ávila, este dicho día Juana Sánchez, muger que fue de Ferrando Sánchez de la Nava, vezina de Ávila, metió a soldada a fero de Ávila a María, su fija, con la muger de Diego Beato desde oy hasta Sant Juan e dende en un año por trecientos maravedís e quattro varas e media de paño para una saya nueva e otra vieja, e sus camisas e tocas; e obligose de non ge la quitar por más ni por menos. Pena: XX maravedís cada día. E³³⁶ la dicha muger de Diego López se obligó de le dar lo que dicho es. Pena del doble. Al dicho tiempo Testigos: Christóval Beato e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. /^{138v}

88

1476, mayo, 8. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 138v.

(447) *Bartolomé Gutiérrez, vecino de Viñegra, se obliga a dar a don Isaque Tintorero seis fanegas y media de trigo por paño.*

³³⁵ Tachado: «e J».

³³⁶ Tachado: «el dh».

Carta de don Ysaque Tyntorero.

En Ávila, miércoles, ocho días de mayo, año dicho, se obligó Bartolomé Gutiérrez, fijo de Juan Sánchez, vezino de Viniegra, de dar al dicho³³⁷ don Ysaque seys fanegas e media de trigo por paño. Plazo: puesto aquí a Santa María de agosto³³⁸ primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila.

(448) *Fernando García y Alonso Gómez, vecinos de El Cid, se obligan a dar a don Sentó aben Habib dieciséis fanegas y cuatro celemines de centeno y un par de ansarones que les ha prestado.*

Carta de don Sentó aben Habib.

Este día se obligó (*sic*) Ferrán Garçía, fijo de Ferrán Garçía, vezino del Cid³³⁹, e Alonso Gómez, fijo de Alonso Gómez, vezino del dicho lugar³⁴⁰, a boz de uno, de dar al dicho diez e seys fanegas e quattro celemines de centeno e un par de ansarones prestado. Plazo: puesto aquí en fyn de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila. Juraron de [pagar] llano. Testigos dichos.

89

1476, mayo, 9. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 138v.

(449) *Cristóbal Morales y Juan González de Barzones, como receptores de los abastecimientos de las fortalezas de la ciudad, reconocen haber recibido de los pueblos de la tierra de Ávila cierta cantidad de provisiones. Por su parte Juan González de Pajares, Sancho Sánchez y Gil Martín, en nombre de los pueblos, se obligan a entregar lo que falta una vez sea librado por la reina en pedido, en monedas, en tercias o en alcabalas.*

Carta de pago de los pueblos.

En Ávila, jueves, nueve días de mayo, año dicho, Christóbal Morales, criado de la reyna nuestra señora, e Juan Gonçález de Barzones, escrivano del rrey³⁴¹, como rreçebtores que han seýdo de los bastimentos de las fortalezas desta dicha çibdad, otorgaron que rreçibieron de los pueblos de Ávila e de sus procuradores dellos e de los³⁴²

³³⁷ Tachado: «R».

³³⁸ Tachado: «e un par de pollos».

³³⁹ Tachado: «de dar al dicho».

³⁴⁰ Tachado: «fiador».

³⁴¹ Tachado: «rre».

³⁴² Tachado: «procurad».

concejos de la Tierra de la dicha çibdad mill fanegas de trigo, contada cada fanega a çient maravedís; e quinientas fanegas de cevada, contando cada fanega a sesenta maravedís; e trezentas cántaras de vino, contada cada cántara a quarenta e çinco maravedís, por quanto las rresçibieron el año pasado de setenta e cinco años; e ochenta toçinos, contando cada uno a dozientos e çinquenta maravedís, que monta en ellos veinte mill maravedís; e quinze arrobas de pescado, contando cada arroba a dozientos e çinquenta maravedís; e çient carretadas de leña, contando cada³⁴³ carretada a sesenta maravedís. De lo qual todo que suso dicho es los sobredichos se otorgaron por pagados por quanto lo rresçibieron rrealmente de los dichos pueblos e de los dichos sus procuradores e concejos como rreçebtores por la dicha señora rreyna de los dichos bastymientos³⁴⁴ e por virtud del mandamiento de la dicha señora rreyna a ellos fecho, e rrenunciaron las leyes. Carta fyrmee. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Pedro, yerno de Christóval, vezinos de Ávila.

En Ávila, este día se obligaron Juan Gonçález de Pajares³⁴⁵, procurador de pueblos de Ávila, e Sancho Sánchez, vezino de Ronco, procurador del seysmo de Covaleda, e Gil Martín, vezino de Cardeñosa, procurador de los dichos pueblos, dixeron que por quanto algunas de las provisyones de suso contenidas están por complir para los dichos bastymientos, obligáronse por sy e en nonbre de los dichos pueblos que, seyyendo librados los dichos bastimentos por la dicha rreyna nuestra señora a los dichos pueblos en la dicha çibdad e su tierra en pedido o en monedas o en tercias o alcavalas de la dicha çibdad e su tierra, que todo lo que ansy rrestare que non está complido lo pagarán e complirán a los dichos Morales e Juan Gonçález hasta el día de Santa María de septiembre. Pena del doblo. E obligaron sus bienes e de los dichos pueblos. Testigos dichos.

(450) *Pedro Vela alquila de Francisco Suárez todas las casas mesones que este tiene en Santo Domingo de la Calzada durante tres años por una renta anual de ochocientos maravedís y bajo ciertas condiciones.*

Carta de alquiléy.

En Ávila, este dicho día Pedro Vela, vezino de Ávila, alquileó de Francisco Suárez, vezino de Ávila, todas las casas mesones que él tyene en Santo Domingo de la Calçada, syn la huerta e palomar, desde el día de Sant Juan primero en tres años syguientes por rrazón que se obligó de le dar en cada año en alquiléy ochocientos maravedís pagados la mitad por el día de³⁴⁶ Nabidad primera e la otra mitad por el día de Sant Juan de junio syiguiente. Pena del doblo. E en fin del tiempo se obligó de le deixar las dichas casas libres e quitas. Pena: XX maravedís cada día. Pero que el dicho Pedro Vela non las pueda dar a otra presona alguna syn liçençia del dicho Francisco Suárez; e sy por caso fortituito (sic) de pestilênciâ o destierro o otro caso fortuito el dicho Francisco Suárez se ovier

³⁴³ Tachado: «a».

³⁴⁴ Tachado: «e rrenunciaron las leyes».

³⁴⁵ Tachado: «e Sancho Sánchez».

³⁴⁶ Tachado: «San Juan».

de yr al dicho lugar, que el dicho Pedro Vela le dexe la cámara que él tenía de antes en que solía fazer su abitamiento e que el dicho Francisco Suárez saque puerta a la calle. E el dicho Francisco Suárez le otorgó el dicho alquiléy e se obligó de ge lo non quitar ni para sý mismo. Pena dicha. Carta firme³⁴⁷ para el dicho Francisco Suárez. Testigos: Juan López de Dueñas e Gómez de Dueñas, su fijo, vezinos de Ávila.

(451) *Yuçafe el Rico, usando el poder que tiene de Álvaro Gutiérrez de Medina, otorga poder a Fernando López el Mozo para recaudar la alcabala del pescado.*

Poder.

Este dicho día Yuçafe el Rico, por el poder que diz que ha de Alvar Gutiérrez de Medina, otorgó su poder a Ferrán López el Moço para demandar e recaudar el alcabala del pescado deste año e lo abenir e dar cartas de pago e deferir juramento o juramentos deçisorios, e cétera. Poder firme. Testigos: Gómez Gonçález e Juan Nieto e Ferrán Sánchez de Pareja, escrivanos. /^{139r}

90

1476, mayo, 10. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 139r-139v.

(452) *Juan Sánchez, vecino de La Pelmaza, se obliga a dar a don Isaque Tintorero dos fanegas de trigo que le ha prestado.*

Carta de don Ysaque.

En Ávila, viernes, diez días de mayo, año dicho, se obligó Juan Sánchez, fijo de Domingo Ferrández, vezino de La Pelmaza, de dar al dicho don Ysaque Tintorero dos fanegas de trigo prestado. Plazo: a Santa María de agosto primero. Pena del doblo. Testigos³⁴⁸: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(453) *Diego Martín, vecino de Mingorría, se obliga a dar a Cristóbal Suárez cuatrocientos maravedís y dos arrobas de sebo.*

Carta de Christóval Xuárez.

Este día se obligó Diego Martín, fijo de Juan Gómez, vezino de Mingorría, de dar al dicho³⁴⁹ quattrocientos maravedís e dos arrobas de sebo en foja por dozientos

³⁴⁷ Tachado: «testigos».

³⁴⁸ Tachado: «Juan».

³⁴⁹ Tachado: «dos».

maravedis que de él rrecibió. Plazo: puesto aquí a Sant Miguell primero. Pena del doblo. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez³⁵⁰, e Juan de Barvaharda, vezinos de Ávila.

(454) *Juan Pérez, Diego Jiménez y Bartolomé González, vecinos de Muñez, collación de Muñana, se obligan a dar a Gómez Malaver seiscientos cuarenta maravedis que ha prestado.*

Carta de Gómez Malaver.

Este día se obligó (*sic*) Juan Pérez, fijo de Andrés Gonçález, e Diego Ximénez, fijo de Juan Vlázquez, e Bartolomé Gonçález, fijo de Alonso Ferrández, vezinos de Muñez, collación de Muñana, de dar al dicho seyscientos e quarenta maravedis prestado. Plazo: a Santa María de septiembre primero. Pena del doblo. Testigos dichos.

(455) *Juan Martín y Miguel Sánchez de la Reguera, vecinos de Blascosancho, se obligan a entregar a Gómez Malaver diez fanegas de cebada a cambio de seiscientos maravedis.*

Carta del dicho.

Este día se obligaron Juan Martín, fijo de Ferrán Martín, e Miguell Sánchez de la Regera (*sic*), fijo de Juan Sánchez, vezinos de Vlascosancho del campo de Pajares, de dar al dicho diez fanegas de cebada por seiscientos maravedis que de él rrecibieron. Plazo: puesto aquí a Sant Bartolomé primero. Pena del doblo. Juraron de [pagar] llano. Testigos dichos.

(456) *Juan Jiménez, vecino de El Merino, se obliga a dar a Isaque Tintorero mil seiscientos cincuenta maravedis por una vaca parida que le compró.*

Carta de Ysaque Tyntorero.

Este día se obligó Juan Ximénez, fijo de Juan López, vezino del Merino, de dar al dicho mill e seiscientos e cinquenta maravedis por una vaca parida que de él compró. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doblo. Testigos: Juan, vezino de Barvaharda, e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(457) *Juan López, alcalde en Gemuño, Pascual García, Martín López y Alonso Jiménez Rodea, vecinos de ese lugar, y Juan Muñoz de la Manga, vecino de Los Lázaros, en nombre del concejo y hombres buenos de Gemuño y Blascosanchuelo, otorgan poder a Pedro Sánchez, escribano, para que actúe en relación con los receptores de tasas de los citados concejos de los últimos quince años.*

³⁵⁰ Tachado: «vezino de Ávila».

Poder.

Este día Juan López, alcalde en Ximuño, e Pascuall García e Martín López e Alonso Ximénez Rodea, vezinos de Ximuño, e Juan Muñoz de la Manga, vezino de Los Lázaros, por el poder que tyenen del concejo e omes buenos del dicho lugar, Ximuño e Vlascosanchuelo, del qual poder dio fe Pero Sánchez, escrivano, vezino de Ximuño, otorgaron su poder al dicho Pero Sánchez, escrivano, para, en³⁵¹ nonbre de los dichos concejos, pueda apremiar a los cojedores e rreçebtores que han sydo de los dichos concejos de qualesquier tasas e derramas de³⁵² <quinze> años a esta parte e los dar a esecutar e lo ynjuiziari e fazer sobre ello las cosas que los dichos concejos podrían fazer; e para lo aver por fyrme obligaron los bienes de l[os] dicho[s] concejos e rreleváronlo como ellos son rrelevados. Carta fyrme. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Juan, fijo de Alvar Suárez, vezinos de Ávila.

Este día el dicho Pero Sánchez se obligó de fazer todas sus diligencias a todo su poder e sy lo non fiziere que qualesquier menoscabos que a los dichos concejos vinieren que lo pagará por sý e por sus bienes. Testigos dichos.

(458) *Miguel Sánchez y Juan Martín, vecinos de Blascosancho, se obligan a dar a Cristóbal Suárez tres fanegas de trigo y dos fanegas y media de cebada que les ha prestado.*

Carta de Christóval Suárez.

Este día se obligaron Miguell Sánchez, fijo de Juan Sánchez de la Regeira, e Juan Martín, fijo de Ferrán Martín, vezinos de Vlascosancho del campo de Pajares, a boz de uno, [de dar] al dicho tres fanegas de trigo e dos fanegas e media de cebada prestado. Plazo: puesto aquí a Sant Bartolomé de agosto primero. Pena del doblo. Testigos dichos. Juraron de [pagar] llano. Testigos dichos.

(459) *Catalina López, vecina de Las Berlanas, se obliga a dar a Juan López de Dueñas doscientos cuarenta y cinco maravedís por paño.*

Carta de Juan López de Dueñas.

Este día Catalina López, muger que fue de Alonso Ximénez, vezina de Las Berlanas, [se obligó de dar] al dicho docientos e quarenta e cinco maravedís por paño. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doblo. Testigos: Pedro, fijo del dicho Juan López, e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(460) *Miguel Rodríguez, vecino de Valdecasa, se obliga a entregar a Jimeno Muñoz treinta y cuatro libras de lino a cambio de trescientos maravedís.*

³⁵¹ Tachado: «su n».

³⁵² Tachado: «diez».

Carta de Ximén Muñoz.

Este día se obligó Miguell Rodríguez, fijo de Martín Ferrández, vezino de Valdecasa, [de dar] al dicho treynta e quattro libras de lino por rrazón de treientos maravedís que de él rrecibió. Plazo: puesto aquí a Sant Andrés primero. Pena del doblo. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e³⁵³ Garçía, fijo del dicho Ximén Muñoz, vezinos de Ávila. /^{139v}

(461) *Pedro Jiménez, vecino de Pedro García, se obliga a dar a Gómez Malaver trescientos maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gómez Malaver.

Este día se obligó Pero Ximénez, fijo de Juan Sánchez, vezino de Pero Garçía, de dar al dicho trecientos maravedís prestado. Plazo: a Santa María de septiembre primero. Pena del doblo. Testigos: Juan Ferrández Tejadillo, vezino de Riofrío, e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(462) *Bartolomé Sánchez, vecino de Navalmoral, se obliga a dar a Gómez Malaver doscientos diez maravedís que le ha prestado.*

Carta del dicho.

Este día se obligó Bartolomé Sánchez, fijo de Juan Ferrández, vezino de Navalmoral, de dar al dicho docientos e diez maravedís prestado. Plazo dicho. Pena dicha. Testigos dichos.

(463) *Bartolomé Sánchez, vecino de Garciaznar, se obliga a dar a Cristóbal Suárez ochocientos treinta y cinco maravedís que le ha prestado.*

Carta de Christóval Suárez.

Este día se obligó Bartolomé Sánchez, fijo de Juan Sánchez el Amo, vezino de Garçía Aznar, de dar al dicho ochocientos e treynta e cinco maravedís prestado. Plazo: a Sant Bartolomé de agosto primero. Pena del doblo. Testigos dichos. Juró de [pagar] llano. Testigos dichos.

(464) *Juan Jiménez, vecino de Navalenga, colación de Benitos, se obliga a entregar a Diego el Polo una carretada de leña de roble a cambio de cien maravedís.*

Carta de Diego el Polo.

Este día se obligó Juan Ximénez, fijo de Miguell Sánchez, vezino de Navalenga, collación de Benitos, de dar al dicho una carr[etada] de leña de rroble por rrazón de

³⁵³ Escrito sobre: «vezinos».

cient maravedís que de él rrecibió. Plazo: puesta aquí a³⁵⁴ Sant³⁵⁵ Miguell primero. Pena del doble. Testigos dichos.

(465) *Alonso Jiménez, vecino de Piedrahitilla, se obliga a dar a Juan López de Dueñas trescientos veinte maravedís por paño.*

Carta de Juan López de Dueñas.

Este día se obligó Alonso Jiménez, fijo de Toribio Sánchez, vezino de Piedrafytilla, de dar al dicho trecientos e veinte maravedís por paño. Plazo: a Santa María de septiembre primero. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez e Pedro, fijo del dicho Juan López, vezinos de Ávila.

(466) *Juan Jiménez, vecino de Santa María del Arroyo, se obliga a dar a Gómez Malaver doscientos maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gómez Malaver.

Este día se obligó Juan Jiménez, fijo de Pero Ferrández, vezino de Santa María del Arroyo, de dar al dicho docientos maravedís prestado. Plazo: a Santa María de septiembre primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(467) *Juan Fernández, vecino de Hoyocasero, nombra procuradores a Fernando López el Viejo y a Fernando López el Mozo.*

Procuración.

En Ávila, este día Juan Ferrández, fijo de Diego Martín, vezino de Hoyocasero, hizo procuradores a Ferrán López el Viejo e a Ferrán López el Moço e rrelevolos. Testigos: Pero Gonçález, fijo de Martín Ferrández, e Pero Gonçález el Rezio, vezinos de Hoyocasero, e Gómez, fijo de Ferrán López, vezino de Ávila.

(468) *Diego Martín, vecino de Belchos, se obliga a dar a Alonso González del Lomo cinco fanegas de trigo que le ha prestado.*

Carta de Alonso González del Lomo.

Este³⁵⁶ día se obligó Diego Martín, fijo de Andrés Gonçález, vezino de Belchos, de dar al dicho Alonso González cinco fanegas de trigo prestado. Plazo: puesto aquí en fyn de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Juan Dormaza, vezino de Ávila, e Pero Ximénez, vezino de Muñochas. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

³⁵⁴ Tachado: «Santa María de septiembre».

³⁵⁵ Tachado: «Gil»; repetido: «a».

³⁵⁶ Al margen izquierdo: «Açamas».

1476, mayo, 11. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 139v.

(469) *Hamad de Narros y su hermano Çale nombran procuradores a Alonso González del Lomo y a Juan de Arévalo.*

Procuração.

En³⁵⁷ Ávila, sábado, honze días de mayo, año dicho, Hamad de Naharros e Çale, su hermano, vezinos de Ávila, fizieron procuradores a Alonso Gonçález del Lomo e a Juan de Arévalo, escrivano, e rreleváronlos. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Alonso, yerno de Juan, despensero, vezinos de Ávila.

1476, mayo, 12. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 139v.

(470) *Alonso de Ávila, en nombre del regidor Álvaro de Henao y de su mujer, de una parte, y Fernando Álvarez de Contreras, racionero de la catedral, de otra parte, nombran jueces árbitros a Francisco Sedeño y a Fernando de Contreras para que resuelvan las diferencias existentes entre las partes sobre la heredad de Saornil de Adaja.*

Compromiso.

En³⁵⁸ Ávila, domingo³⁵⁹, doze días de mayo, año dicho, Alonso de Ávila, fijo de Pero García, en nonbre de Álvaro de Henao, rregidor de Ávila, e de su muger, por quien se obligó de estar e fazer estar, comprometió los pleitos que entre ellos son o esperan ser con Ferrando Álvarez de Contreras sobre la heredad de Sadorní de Adaja en manos de Francisco Sedeño e de Ferrando de Contreras, vezinos de Ávila, que lo libren e³⁶⁰ pronunçien como quisieren fasta Sant Juan primero o en este comedio, en una vez o en más. Pena de compromiso: quinientos florines para la parte obediente. E dioles poder para prorrogar el término del dicho compromiso una e más veces so

³⁵⁷ Al margen izquierdo: «Pº».

³⁵⁸ Al margen izquierdo: «En XXII de junio año dicho, los dichos Francisco e Contreras, jueces, prorrogaron este compromiso fasta en fyn de jullio primero. Testigos: Gómez Malaver e Lope del Salto e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila».

³⁵⁹ Tachado: «lunes».

³⁶⁰ Tachado: «pr».

la dicha pena³⁶¹ e obligó a sy e a sus bienes. Cartas firmes. Testigos: Pedro del Peso e García de Ferrera e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila. E otorgole³⁶² otro tal el dicho Ferrán Álvarez. Juró de estar e fazer estar por lo que pronunciaren e non reclamar. Pena de perjurio. Testigos dichos.

Este dicho día el dicho Ferrán Álvarez de Contreras, raciónero en la iglesia de Ávila, otorgó otro tal compromiso como el suso dicho e so la dicha pena e obligó a sy e a sus bienes; pero, porque se trataba pleito en Salamanca, que sy³⁶³ por qualquier procurador de las dichas partes, en tanto que ge lo fazan saber, fezieren algunos abtos, que non cayan en pena de compromiso e que los tales abtos non valan, <que se fezieren>, de oy en adelante; e ansy mismo, con condición que el dicho Alonso de Ávila traiga consentimiento del dicho compromiso de la muger del dicho Álvaro de Henao, con su licencia, antes del término que se sentencie por los dichos jueces. Testigos dichos. [Juró el dicho Ferrando] Álvarez segund suso. Testigos dichos. /^{140r}

93

1476, mayo, 13. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 140r.

(471) *Maestre Abdalá Zurreño el Viejo nombra procuradores a Alonso González del Lomo, a Rodrigo Álvarez, criado de Pedro de Ávila, y a Moharrache de Camino.*

Procuración.

En Ávila, lunes, treze días de mayo, año dicho, maestre Abdallá Curreño el Viejo, vecino de Ávila, hizo procuradores a Alonso González del Lomo y a Rodrigo Álvarez, criado de Pedro de Ávila, y a Moharrache de Camino, vecinos de Ávila, e rrelevolos. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, e Pedro, yerno de Christóval, vecinos de Ávila.

(472) *Don Simuel Catán toma a censo de Juan López de Dueñas unas casas en el corral de Corza por ciento veinte maravedis anuales y una gallina.*

Carta de ynçense.

En Ávila, este dicho día don Symuel Catán³⁶⁴, hijo de don Sentó Catán, judío, vecino de Ávila, encensó de Juan López de Dueñas, vecino de Ávila, unas casas que él tyene en el corral que dizan de Corça, que son dentro, en Ávila. Linderos: de la una parte casas

³⁶¹ *Tachado: «cartas».*

³⁶² *Repetido: «otorgole».*

³⁶³ *Tachado: «fizier de las dichas partes».*

³⁶⁴ *Tachado: «en».*

de Ysaque Chuquiel que tyene a ençense del dicho Juan López, e de la otra parte casas del dicho Francisco de la Reyna e delante las puertas el dicho corral. La qual dicha casa ençensó con la parte del dicho corral e pozo que le pertenesce e con sus entradas e salidas, e cétera, por rrazón que se obligó de le dar en ençense en cada un año para syempre jamás çiento e veinte maravedís desta moneda e una gallina pagados la mitad e la dicha gallina por Nabidad primera e la otra mitad por Sant Juan syguiente e ansý en cada un año para syempre. E ençensolo con las condiciones de los señores deán e cabillo; e el dicho Juan López le otorgó el dicho ençense e obligose de ge lo non quitar. Pena: XX maravedís cada día. Cartas fyrmes. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Pedro, yerno de Christóval, e³⁶⁵ Juan, fijo de Toribio Sánchez Aguado, vezinos de Ávila.

Posesión.

Este dicho día el dicho Juan López dio la posesión de la dicha casa al dicho don Simuel Catán, el qual andudo por ellas e cerró e abrió las puertas por de dentro e de fuera por manera de posesión e dexó de su mano en ellas a la muger de Ferrán Gonçález de Dueñas, vezina de Ávila. Testigos: Lope Gallego e *[en blanco]*, fijo de Juan Casado, vezinos de Ávila.

(473) *Juan Jiménez y Juan González Ferrero, vecinos de El Oso, Juan García Mayoral, vecino de Cardeñosa, y Diego Aceitero, vecino de Monsalupe, en su propio nombre y en el de otros vecinos de Velamuñoz y San Juan de la Encinilla, se obligan a dar a don Mosé Tamaño cuarenta y cinco mil maravedís que les ha prestado para recuperar ciertas ovejas que están retenidas en Oropesa.*

Carta de don Mosé Tamaño.

En Ávila, este dicho día se obligaron Juan Ximénez e Juan Gonçález Ferrero, vecinos del Oso, e Juan García Mayoral, vezino de Cardeñosa, e Diego Azeytero, vezino de Monsalupe, *<por sý e>* en nonbre e por el poder que han de Pero Gutierre, fijo de Alonso García, vezino de Velamuñoz, e de Juan Ximénez de Miranda e de Gonçalo Gómez e de Pero Gómez, hijos de Alonso Gómez, e de Gil Ferrández e de Toribio Ferrández, hijos de Toribio Ferrández, e de Diego López, fijo de Alonso López, vecinos de Sant Juan del Enzinilla, se obligaron de dar a don Mosé Tamaño, judío, vezino de Ávila, quarenta e cinco mill maravedís que les prestó para quitar ciertas ovejas que están detenidas en tierra de Oropesa, de que se otorgaron por pagados e rrenunciaron las leyes. Plazo: de oy en treynta días primeros. Pena del doblo. E obligaron a sý e a sus bienes e a los bienes de los sobredichos por el poder que de ellos han. Carta firme. Testigos: Diego del Lomo e Juan de Sant García, vezinos de Ávila, e Gonçalo Martínez, escrivano público del seysmo de Santiago.

(474) *Juan Zapatero se obliga a dar a Juan López de Dueñas cuatrocientos veinte maravedís por paño.*

³⁶⁵ Tachado: «Sy».

Carta de Juan López de Dueñas.

Este dicho día se obligó Juan Capatero, fijo de Alonso González Capatero, vezino de Ávila, de dar al dicho Juan López quatrocientos e veinte³⁶⁶ maravedís por paño. Plazo: a Santa María de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Juan González, procurador, e Diego del Lomo, vecinos de Ávila.

(475) *Farax Monzón nombra procurador a Juan González, escribano del rey.*

Procuración.

En Ávila, este dicho día Farax Moncón, fijo de maestre Abraheme Moncón, vecino de Ávila, hizo procurador a Juan González, escrivano del rey, e relevólo. Carta firme. Testigos: Bartolomé González Mayordomo e Ferrán López el Viejo e García de Tiedra, vecinos de Ávila.

94

1476, mayo, 14. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 140r.

(476) *Diego Jiménez, como deudor, y Alonso García de la Fuente, como fiador, vecinos de Cillán, se obligan a dar a la mujer de Alonso García de Muñochas doscientos treinta maravedís que ha prestado.*

Carta de Alonso García de Muñochas.

En Ávila, martes, catorce días de mayo, año dicho, se obligaron Diego Jiménez, fijo de Juan Sánchez Nieto, <debdor>, e Alonso García de la Fuente, fijo de Alonso García, vecinos de Cillán, fiador, a boz de uno, [de dar] al dicho (sic) docientos e treynta maravedís prestado. Plazo: a Santa María de septiembre primero. Pena del doble. Testigos: Gómez Guillamas e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila.

(477) *Toribio Martín y Francisco González, vecinos de Bernuy Salinero, en su propio nombre y en el de Juan Gómez, arriendan de Diego Arias de Ávila la dehesa de Bernuy Salinero durante un año por cuatro mil maravedís.*

Renta.

En Ávila, este dicho día³⁶⁷ Toribio Martín, fijo de Toribio Sánchez, e Francisco González, fijo de Alonso del Burguillo, vecinos de Bernuy Salinero, a boz de uno, por sy

³⁶⁶ Tachado: «...».

³⁶⁷ Tachado: «Toribio Sánchez, f».

e en nonbre de Juan Gómez, hermano del dicho Toribio Martín, arrendaron³⁶⁸ de Diego Arias de Ávila e de Juan Martínez de Valdés en su nonbre la dehesa de Bernuy Salinero segund solía (?) dar en rrenta los años pasados, la qual arrendaron desde primero día de marzo que pasó hasta un año primero por rrazón de quatro mill maravedís que se obligaron de le dar por el dicho año, pagados la mitad a Sant Miguell primero e la otra mitad en fin del tiempo. Pena del doble. E el dicho Juan Martínez en el dicho nonbre les otorgó la dicha rrenta e se obligó de ge lo non quitar. Pena: XX maravedís cada día. E obligó los bienes del dicho señor Diego Arias. Carta firme. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Diego, fijo del dicho Juan Rodríguez, e Miguell Sánchez Crespo, vezino del Canpillo. /^{140v}

95

1476, mayo, 15. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folios 140v-141r.

(478) *Nicolás de Escobar se obliga a dar a Juan Blázquez Nieto, escribano, trescientos cincuenta maravedís que le ha prestado.*

Carta de Juan Vlázquez Nieto.

En Ávila, miércoles, quinze días de mayo, año dicho, Niculás de Escobar, fijo de Diego Gonçález de Madrid, vezino de Ávila, [se obligó] de dar al dicho Juan Vlázquez, escrivano, trecientos e cincuenta maravedís prestado. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Rodrigo Cortés e Marcos Díaz, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(479) *Rodrigo Jiménez, Juan Muñoz de Cebreros y Diego del Lomo, representantes legales de los hijos de Juan Díaz, venden a Pedro de Ávila, señor de Villafranca y Las Navas, unas casas en El Tiemblo por treinta y siete mil quinientos maravedís.*

Carta de venta.

Este día Rodrigo Jiménez, vezino de Ávila, en nonbre e como tutor e curador de Rodrigo e Catalina e Juana, hijos de Juan Díaz, defunto, e por virtud de la liçençia a él dada por el liçençiado Juan del Canpo, corregidor en Ávila, e Juan Muñoz de Zebreros, vezino de Ávila, en nonbre de Elvira Díaz, su muger, fija del dicho Juan Díaz, por quien se obligó de estar e fazer estar, e Diego del Lomo, vezino de Ávila, en nonbre de Mari Díaz, su muger, por quien se obligó de estar e fazer estar, vendieron al señor Pedro de Ávila, señor de Villafranca e Las Navas e del Consejo del rrey e rreyna, un par de casas, las principales que el dicho Juan Díaz tenía e dexó en El Tyenblo, con sus cubas e troxes

³⁶⁸ Tachado: «del señor Pedro».

e un huerto a las espaldas, que han por linderos: de la una parte casas de García Charco e de la otra parte, a las espaldas³⁶⁹, <huerta> del deán que fue de Ávila, e de las otras partes e delante las puertas, calles públicas; e más le vendieron otras casas que se llaman de la Husera³⁷⁰, a la plaçuela, con un huerto pequeño que ha por linderos: de la una parte el camino de entre las huertas e de la otra la dicha huerta del deán, e de la otra parte el³⁷¹ huerto de las dichas casas principales e delante las puertas calle pública. Lo qual todo le vendieron con sus entradas e salidas, e cétera, por rrazón de treynta e syete mill e quinientos maravedís que de él rrecibieron de que se otorgaron por pagados e renunciaron las leyes; e diéronle poder para tomar la posesyón e obligáronse de ge lo fazer sano todo. Pena: çient maravedís cada día. E obligó el dicho Rodrigo Ximénez los bienes de los dichos menores e los dichos Juan Muñoz e Diego del Lomo a sý e a sus bienes; e ansý mismo se obligó el dicho Rodrigo Ximénez de fazer consentyr en la dicha venta a Alonso Díaz de Ávila, curador de la dicha Juana. Carta fyrm. Testigos: el bachiller Álvaro Malaver e *[en blanco]* Sant Estevan, camarero del dicho señor Pedro de Ávila, vezinos de Ávila, <e Martín García, fijo de> Diego García, vezino del Hoyo.

Este día el dicho señor Pedro de Ávila otorgó su poder a Gonçalo del Peso, rregidor, para tomar la pose[s]ión de las dichas casas. Testigos dichos.

(480) *Gonzalo Panero, vecino de Villanueva de Sancho Sánchez, se obliga a dar a Juan López de Dueñas quinientos maravedís por paño.*

Carta de Juan López de Dueñas.

Este día se obligó Gonçalo Panero, fijo de Juan Ruyz de Burgos, vezino de Villanueva de Sancho Sánchez, de dar al dicho quinientos maravedís por paño. Plazo: a dos meses primeros. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juró de [pagar] llano. Testigos dichos.

(481) *Juan López del Río, vecino de Albornos, se obliga a dar a Fernando López el Viejo seis fanegas de trigo y nueve de cebada.*

Carta de Ferrán López el Viejo.

Este día se obligó Juan López del Río, fijo de Toribio Sánchez, vezino de Albornos, de dar al dicho seys fanegas de trigo e³⁷² <nueve> fanegas de cebada³⁷³ de un libramiento que por Rodrigo de Valderrávano fue librado a Pedro de Santamaría de su diezmo e lo ovo de aver el dicho Ferrán López, el qual levó en su poder. Plazo: puesto en el dicho lugar a Sant Bartolomé de agosto primero. Pena del doble. Testigos³⁷⁴:

³⁶⁹ *Tachado:* «casas».

³⁷⁰ *Tachado:* «con un hortezuelo».

³⁷¹ *Tachado:* «dicho».

³⁷² *Tachado:* «ocho».

³⁷³ *Tachado:* «prestado; <de un libramiento>». Plazo: a Sant Bartolomé de agosto, puesto en el dicho lugar».

³⁷⁴ *Tachado:* «Alonso».

Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Luys, fijo³⁷⁵ de Juan Díaz, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(482) *Juan Jiménez, vecino de Valdecasa, se obliga a entregar a don Yudá Melamed dos vacas a cambio de dos mil trescientos maravedís.*

Carta de don Yudá Melamed.

En Ávila, e[ste] día se obligó Juan Ximénez, vezino de Valdecasa, de dar al dicho don Yudá³⁷⁶ dos vacas buenas, de las vazías que él tyene, quales el dicho don Yudá o Ysaque Ha[!]haros o Salamón Carnicero escojieren por rrazón de dos mill e trezientos maravedís que de él rrecibió. Plazo: mediado junio primero. E que vaya³⁷⁷ a las rrescibir en su ganado e que el dicho Juan Ximénez las traxa aquí; e sy el dicho don Yudá o los sobredichos en su nonbre quisyeren otras dos vacas de las vazías del dicho su ganado que ge las dé quales ellos escojieren e que le den e paguen al dicho tiempo otros dos mill e trezientos maravedís. Carta fyrme. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Diego Garçía, vezino del Hoyo. /^{141r}

(483) *Juan de Arriba, vecino de Cardeñosa, en nombre del concejo del lugar, reconoce haber recibido de Alonso González de Fontiveros mil quinientos maravedís correspondientes a una entrega del alcaide de Castronuño.*

Carta de pago de Alonso Gonçález.

En Ávila, este dicho día Juan de Arriba, vezino de Cardeñosa, en nonbre del concejo de Cardeñosa, otorgó que rrecibió de Alonso Gonçález de Fontiveros, fijo de Juan Alonso, vezino de Fontiveros, mill e quinientos maravedís de un entrego que fue fecho en el dicho concejo a los del seismo a pedimiento de la de don Salamón Acamahas de los maravedís del alcaide de Castronuño, los quales rrecibió ante mí e los testigos. Carta firme. Testigos: Pedro de Albornos e Matheo de Bonilla.

1476, mayo, 16. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 141r.

(484) *Juan Chacón, alcaide de la puerta de Adaja, como receptor del situado, reconoce haber recibido de Simuel Cohen el Mozo quinientos maravedís correspondientes al primer tercio de la alcabala de la ropa vieja.*

³⁷⁵ Escrito sobre: «vezinos».

³⁷⁶ Tachado: «quattro vacas buenas de dar e tomar».

³⁷⁷ Tachado: «por ell».

Carta de pago.

En Ávila, jueves, diez e seis días de mayo, año dicho, Juan Chacón, alcayde de la puerta de Adaja, como rrecébtor dado por la rreyna nuestra señora de lo sytuado e salvado, otorgó que rrecibió de Symuel Cohen el Moço, por sý e en nonbre de Juan de Ferreras e Mosé Lerma, sus compañeros, quinientos maravedís del tercio primero del alcavala de la rropa vieja deste año. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Juan Rodríguez de Logroño, vezinos de Ávila.

(485) *Alfonso de la Calle Luenga alquila de María Álvarez unas casas en el barrio de San Esteban durante tres años por una renta anual de cuatrocientos maravedís.*

Carta de alquiléy.

En Ávila, este día³⁷⁸ Alfonso de la Calle Luenga, vezino de Ávila, alquileó de María Álvarez, muger de Juan de Espinosa, por sý e [en] nonbre de Álvaro, su fijo e fijo de Per Alonso Habillo, unas casas que ella e el dicho su fijo tyenen a Sant Estevan, las quales alquileó desde el día de Sant Juan de junio que verná hasta tres años primeiros syguientes por rrazón que se obligó de la dar en alquiléy cada año quattrocientos maravedís desta moneda pagados la mitad por el día de Nabidad primera e la otra mitad por el día de Sant Juan syguiente. Pena del doble. E en fyn del tiempo se obligó de la dexar las casas libres e quitas. E la sobredicha le otorgó el dicho alquiléy. Carta fyrme. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Diego de Villatoro, criado del dicho Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

97

1476, mayo, 17. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folios 141r-142r.

(486) *Blasco Muñoz, como deudor, vecino de San Martín del Pimpollar, y Toribio González, notario, como fiador, se obligan a dar a don Mosé Tamaño tres mil maravedís por paño.*

Carta de³⁷⁹ don Mosé Tamaño.

En Ávila, viernes, diez e siete días de mayo, año dicho, se obligó (sic) Vlasco Muñoz, fijo de Vlasco Muñoz, vezino de Sant Martín del Pinpollar, aldea de Piedrafita, debdor, e Toribio Gonçález, notario, vezino de Ávila, fiador, a boz de uno, de dar al dicho tres mill maravedís por cierto paño. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doble.

³⁷⁸ Tachado: «María Álvarez».

³⁷⁹ Tachado: «Toribio Gonçález».

Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Francisco Ferrández, vezino de Manzera de Suso, e Juan Valloria, vezino de Palaçio de Meneses. Juró el debdor de pagar llano. Testigos dichos.

(487) *Sancho Sánchez, vecino de Riofrío, se obliga a dar a Gonzalo Rodríguez cuatrocientos maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gonçalo Rodríguez.

Este dicho día se obligó Sancho Sánchez, fijo de Alonso Ferrández <Librero>, vezino de Riofrío, de dar al dicho Gonçalo Rodríguez quattrocientos maravedís prestado. Plazo³⁸⁰: a Todos Santos primero. Pena del doble. Testigos: Juan Rodríguez de Logroño e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila, e Martín Gonçález, vezino de Sanchedrián.

(488) *Martín Muñoz, vecino de Galindos del Valle Amblés, se obliga a dar a Diego de Bernuy doscientos cuarenta maravedís y una fanega de trigo que le ha prestado.*

Carta de Diego de Bernuy.

En³⁸¹ Ávila, este día se obligó Martín Muñoz, fijo de Martín Ferrández, vezino de Galindos de Vallanblés, de dar al dicho dozientos e quarenta maravedís e una fanega de trigo prestado. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: Martín Gonçález de los Dineros, vezino de Sanchedrián, e *[en blanco]*, su fijo, vezino³⁸² del Espinar, aldea de Segovia.

(489) *Diego, hijo de Alonso Jiménez, y Diego Jiménez, vecinos de Martín Domínguez, se obligan a dar a Gonzalo Gómez Bienaver ciento cincuenta y dos maravedís y medio que les ha prestado.*

Carta de Gonçalo Gómez Bienaver.

En Ávila, este día se obligaron Diego, fijo de Alonso Ximénez, vezino de³⁸³ Martín Domínguez, e Diego Ximénez, fijo de Alonso Sánchez, vezino del dicho lugar, a boz de uno, [de dar] al dicho ciento e cincuenta e dos maravedís <e medio> prestado. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: Diego Martín, vezino de Altamiros, e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezino de Ávila.

(490) *Diego Fernández, vecino de Aveinte, se obliga a dar a Gonzalo Gómez Bienaver ciento diez maravedís que le ha prestado.*

³⁸⁰ *Tachado: «a Sa».*

³⁸¹ *Al margen izquierdo: «Ysaque».*

³⁸² *Tachado: «de Sanched».*

³⁸³ *Tachado: «Barvaharda».*

Carta del dicho.

Este día se obligó Diego Ferrández, fijo de Yagüe Sánchez, vecino de Aveynte, [de dar] al dicho ciento e diez maravedís prestado. Plazo dicho. Pena dicha. Testigos dichos.

(491) *Diego, hijo de Alonso Jiménez, y Diego Jiménez, vecinos de Martín Domínguez, se obligan a dar a Gonzalo Gómez Bienaver trescientos veinte maravedís que les ha prestado.*

Carta del dicho.

Este día se obligaron los sobredichos Diego, fijo de Alonso Ximénez, e Diego Ximénez, fijo de Alonso Sánchez, vecinos del dicho lugar Martín Domínguez, de dar al dicho trecientos e veinte maravedís prestado. Plazo dicho. Pena dicha. Testigos dichos.

(492) *Alonso Jiménez, vecino de Matutejo, se obliga a dar a Diego de Bernuy fanega y media de trigo y un par de pollos que le ha prestado.*

Carta de Diego de Bernuy.

Este³⁸⁴ día se obligó Alonso Ximénez, fijo de Toribio Ferrández, vecino de Mathutejo, de dar al dicho fanega e media de trigo e³⁸⁵ un par de pollos prestado. Plazo: a Santa María de agosto primero. Pena del doble. Testigos, los dichos. /^{141v}

(493) *Toribio, hijo de Juan García de Tejadillo, y Martín, hijo de Diego Martín, vecinos de Riofrío, se obligan a dar a Diego de Bernuy cuatrocientos ochenta maravedís por pan.*

Carta de Diego de Bernuy.

Este³⁸⁶ día se obligaron Toribio, fijo de Juan García de Tejadillo, e Martín, fijo de Diego Martín, vecinos de Riofrío, a boz de uno, [de dar] al dicho quattrocientos e ochenta maravedís³⁸⁷ <por pan>. Plazo: a Santa María de septiembre primero. Pena del doble. Testigos: Toribio Sánchez Tejadillo, vecino del dicho lugar, e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vecino de Ávila.

(494) *Juan Jiménez, vecino de La Serradilla, se obliga a dar a Gonzalo Gómez doscientos maravedís que le ha prestado.*

³⁸⁴ Al margen izquierdo: «Ysaque»; tachado: «maestre Jacó».

³⁸⁵ Escrito sobre: «p».

³⁸⁶ Al margen izquierdo: «Ysaque».

³⁸⁷ Tachado: «prestado».

Carta de Gonçalo Gómez.

Este día se obligó Juan Ximénez, fijo de Sancho Ferrández, vezino de La Serradilla, de dar al dicho docientos maravedís prestado. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos dichos.

(495) *Pedro González, como deudor, y Bartolomé, su hermano, como fiador, vecinos de Valseca, se obligan a dar a Diego Álvarez del Barco cuatrocientos cincuenta maravedís que ha prestado.*

Carta de Diego Álvarez del Varco.

Este³⁸⁸ día se obligó (*sic*) Pero González, fijo de Bartolomé Sánchez, vecino de Valseca, debdor, e Bartolomé, <su hermano>, fijo del <dicho> Bartolomé Sánchez, vezino del dicho lugar, fiador, a boz de uno, [de dar] al dicho³⁸⁹ <quattrocientos e cinqüenta> maravedís prestado. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Diego de Villatoro, vecinos de Ávila.

(496) *Martín García, vecino de Pozanco, se obliga a dar al bachiller Álvaro cuatrocientos cuarenta maravedís en pan valorado al precio que tenga el día de Santa María de septiembre.*

Carta del bachiller Álvaro.

Este día se obligó Martín García, fijo de Juan Sánchez de Béjar, vezino de Pozanco, de dar al dicho el pan, trigo e cebada, que montare en quattrocientos e quarenta maravedís que de él rrecibió a como valiere por la feria de Ávila el día de Santa María de septiembre, puesto aquí, en Ávila, al dicho día. Testigos: Gonçalo Gómez Bienaver e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(497) *Don Simón de Pozanco, herrero, se obliga a entregar a Gómez, hijo de Juan Rodríguez, dos paños de colores a cambio de dos mil doscientos maravedís.*

Carta de Gómez, fijo de Juan Rodríguez.

En Ávila, este día se obligó don Ximón de Pozanco, ferrero, judío, vezino de Ávila, de dar al dicho dos paños trocatyntes, buenos de dar e de tomar, por rrazón de dos mill e docientos maravedís que de él rrecibió. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Pascuall Sánchez, vezino de Niharra, e³⁹⁰ Diego, fijo del dicho Juan Rodríguez, vezino de Ávila.

³⁸⁸ Al margen izquierdo: «maestre Jacó».

³⁸⁹ Tachado: «trezientos».

³⁹⁰ Tachado: «Gómez, fijo».

(498) *Alonso García Nieto, vecino de Garciaznar, se obliga a dar a Gonzalo Rodríguez de Logroño ciento ochenta maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gonçalo Rodríguez de Logroño.

Este día se obligó Alonso García Nieto, vezino de García Aznar, de dar al dicho ciento e ochenta maravedís prestado. Plazo³⁹¹: a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Diego, fijo del dicho Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(499) *Juan Fernández de la Laguna, vecino de Velayos, se obliga a dar a Gonzalo Rodríguez de Logroño doscientos setenta maravedís que le ha prestado.*

Carta del dicho.

Este día se obligó Juan Ferrández de la Laguna, vezino de Vellayos, de dar al dicho docientos e setenta maravedís prestado. Plazo dicho. Pena dicha. Testigos dichos.

(500) *Blasco Muñoz, vecino de Aveinte, se obliga a dar a Gonzalo Gómez noventa y cuatro maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gonçalo Gómez.

Este dicho día se obligó Vlasco Muñoz, fijo de Antón Sánchez, vezino de Aveinte, de dar al dicho noventa e quatro maravedís prestado. Plazo: a Santa María de setiembre primero. Pena del doble. Testigos: Benito López e Bartolomé, fijo de Gil Gómez, vezinos de Albornos.

(501) *Toribio González, vecino de Valdecasa, se obliga a dar a don Sentó aben Habib doscientos cuarenta maravedís por paño.*

Carta de don Sentó aben Habib.

Este dicho día se obligó Toribio Gonçález, fijo de Toribio González, vezino de Valdecasa, de dar al dicho docientos e quarenta maravedís por paño. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos³⁹²: Diego³⁹³, fijo de Juan Rodríguez, vezino de Ávila, et³⁹⁴ Diego Ximénez, vezino de Valdeprados.

(502) *Pedro Sánchez Calvarrasa, vecino de Las Berlanas, se obliga a dar a Pedro Muñoz doscientos setenta maravedís que le ha prestado.*

³⁹¹ Tachado: «a la feria».

³⁹² Tachado: «Diego de Villatoro».

³⁹³ Tachado: «criado»; precede a «Diego» la conjunción «e».

³⁹⁴ Tachado: «v».

Carta de Pero Muñoz.

Este dicho día se obligó Pero Sánchez Calvarrasa, fijo de Toribio Sánchez Calvarrasa, vezino de Las Berlanas, de dar al dicho Pero Muñoz dozientos e setenta maravedís prestado. Plazo: a Santa María de setiembre primero. Pena del doble. Testigos: Gómez Gonçález e Francisco Álvarez, escrivanos.

(503) Juan González y su hermano Diego, vecinos de Las Berlanas, se obligan a dar a Gonzalo Rodríguez de Logroño seiscientos sesenta maravedís que les ha prestado.

Carta de Gonçalo Rodríguez de Logroño.

En Ávila, este día se obligaron Juan Gonçález, fijo de Juan Sánchez de los Galgos, e Diego, su hermano, vezino de Las Berlanas, a boz de uno, [de dar] al dicho seyscientos e sesenta maravedís prestado. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Alonso Gonçález del Lomo e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila.

(504) Miguel Pérez y sus hermanos, Diego Martín y Alonso Muñoz, vecinos de El Arroyo, se obligan a dar a Gonzalo Gómez Bienaver ciento treinta y cuatro maravedís que les ha prestado.

Carta de Gonçalo Gómez Bienaver.

Este día Miguell Pérez, fijo de Vlasco Muñoz, e Diego Martín e Alonso Muñoz, sus hermanos, vezinos del Arroyo, a boz de uno, se obligaron de dar al dicho Gonçalo Gómez ciento e treynta e quatro maravedís prestado. Plazo: a Santa María de septiembre primero. Pena del doble. Testigos: Juan de Cuéllar e Gómez Gonçález, escrivanos. /^{142r}

(505) Diego Jiménez, vecino de Valdeprados, se obliga a dar a don Sentó aben Habib tres fanegas y cuatro celemines de centeno que le ha prestado.

Carta de don Sentó aben Habib.

Este día se obligó Diego Jiménez, fijo de Juan Sánchez del Nogal, vezino de Valdeprados, [de dar] al dicho tres fanegas e quattro celemines de centeno prestado. Plazo: puesto aquí en fyn de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Alonso Gonçález del Lomo, vezino de Ávila, e Alonso Gonçález Doblas, vezino del Verraco.

(506) Antón, hijo de Gil de la Sacristana, vecino de Viñegra, se obliga a dar a Diego de Bernuy dos fanegas de trigo que le ha prestado.

Carta de Diego de Bernuy.

Este³⁹⁵ día se obligó Antón, fijo de Gil de la Sacristana, vezino de Viniegra, de dar al dicho dos fanegas de trigo prestado. Plazo: puesto en Ávila en fyn de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Gómez Malaver, vezino de Ávila, e Juan Sánchez, vezino de Pedrosyllo.

98

1476, mayo, 18. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 142r.

(507) *Diego González y Diego Fernández, vecinos de Las Berlanas, se obligan a entregar a Juan Rodríguez de Logroño y a Gonzalo Rodríguez los cueros vacunos y sebos de la carnicería del lugar a cambio de ciertas cantidades.*

Carta de Juan Rodríguez de Logroño e Gonçalo Rodríguez.

En Ávila, sábado, diez e³⁹⁶ ocho días de mayo, año dicho, se obligaron Diego Gonçález, fijo de Toribio Sánchez el Señor, e Diego Ferrández, fijo de Juan Sánchez de Rehoyo, vecinos de Las Berlanas, de dar a los sobredichos los cueros vacunos e sebos de la carnecería del dicho lugar, Las Berlanas, deste año hasta Carrastollendas primera por rrazón que le[s] han de dar por cada cuero vacuno de tres años arriba a trecientos e çinuenta maravedís e por cada arroba de sebo en foja a çiento e veinte e cinco maravedís, puesto en el dicho lugar. E otorgaron que rrecibieron luego de ellos dos mill e quinientos maravedís; e que como fuere cayendo que ansy les vayan pagando. E obligáronse de ge lo non quitar. Pena: XX maravedís cada día. Carta fyrme. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, e Toribio Sánchez, hijo de Benito Sánchez, vecinos de Las Berlanas.

(508) *Catalina González se obliga a dar a Marcos Díaz seis fanegas de trigo que le ha prestado.*

Carta de Marcos Díaz.

Este³⁹⁷ dicho día se obligó Catalina Gonçález, muger que fue de Juan Vlázquez de Bernuy, vezina de Ávila, de dar al dicho Marcos Díaz seys fanegas de trigo prestado. Plazo: puesto en Ávila en fin de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Ferrando Díaz e Niculás Gonçález, escrivano del rrey, vecinos del Tyenblo.

³⁹⁵ Al margen izquierdo: «Ysaque».

³⁹⁶ Tachado: «se».

³⁹⁷ Al margen izquierdo: «rrabí Yuçé».

(509) Alonso González, vecino de Fontiveros, como procurador de los pueblos de Ávila, sustituye a Gil Martín, vecino de Cardeñosa.

Sostytución de los pueblos.

Este día Alonso Gonçález, fijo de Juan Alonso, vezino de Fontiveros, como procurador de pueblos de Ávila, sostytuyó a Gil Martín, vezino de Cardeñosa, e obligó los bienes de los dichos pueblos. Testigos: Gonçalo Rodríguez de Logroño e Juan Rodríguez, su hermano, <e Gómez, fijo de Juan Rodríguez>, vezinos de Ávila.

(510) Toribio González, vecino de Grajos, se obliga a dar a Jimeno Muñoz cuatrocientos cincuenta maravedís que le ha prestado.

Carta de Ximén Muñoz.

Este dicho día se obligó Toribio Gonçález, fijo de Alonso Gonçález, vezino de Grajos, de dar al dicho Ximén Muñoz quattrocientos e çinquenta maravedís prestado. Plazo: en fin de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Gómez Malaver e Diego, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

99

1476, mayo, 19. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 142r.

(511) Alonso González, vecino de Fontiveros, Fernando Díaz y Nicolás González, vecinos de El Tiemblo, y Juan Fernández, escribano, vecino de Cebreros, en su propio nombre y en el de los pueblos de Ávila, se obligan a dar a don Mosé Tamaño tres mil maravedís que ha prestado.

Carta de don Mosé Tamaño.

En Ávila, domingo, diez e nueve días de mayo, año dicho, se obligaron Alonso Gonçález, fijo de Juan Alonso, vezino de Fontiveros, e Ferrando Díaz e Niculás Gonçález, vezinos del Tyenblo, e Juan Ferrández, escrivano, vezino de Azebreros, por sý e en nombre de los pueblos de Ávila, de dar al dicho don Mosé Tamaño tres mill maravedís prestados para³⁹⁸ ciertas cosas nesçesarias a los dichos pueblos. Plazo: a Santa María de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Juan López de Dueñas e Gómez, su fijo, e Juan Rodríguez de Logroño, vezinos de Ávila.

³⁹⁸ Tachado: «algunas».

1476, mayo, 20. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 142r-142v.

(512) *Diego Fernández, vecino de La Encinilla, reconoce haber recibido de Nuño Rengifo una mula, la cual devolverá el dia de San Pedro; de lo contrario pagará por ella cuatro mil maravedís.*

Carta de Nuño Rengifo.

En Ávila, lunes, veinte días de mayo, año dicho, Diego Ferrández, fijo de Diego Ferrández, vezino del Enzinilla, otorgó que rrecibió de Nuño Rengifo una mula, su color rruçia, de Diego de Berlana, vezino del Orrio, la qual se obligó de la dar e tornar buena e sana como ge la dio³⁹⁹, fasta el día de Sant Pedro primero que viene, o por ella quattro mill maravedís. Pena del doble. Testigos: Gil Rengifo, vezino de Ávila, e Juan Vázquez, fijo de Martín Gonçález de Sanchedrián, vezino del Espinar. Juró de pagar llanamente. Testigos dichos.

(513) *Don Yuçé de Cáceres se obliga a dar a Juan López de Dueñas trescientos maravedís por paño.*

Carta de Juan López de Dueñas.

Este día se obligó don Yuçé de Cáceres, vezino de Ávila, [de] dar al dicho trezientos maravedís por paño. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Martín Gonçález, vezino de Sanchedrián, e Diego Gonçález, cura de Santo Domingo, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos. /^{142v}

(514) *Juan de Zayas, de una parte, y doña Lumbre, mujer que fue de don Yudá Alvo, de otra parte, nombran jueces árbitros a Ruy González Platero y a don Mosé Coquino para que resuelvan las diferencias surgidas entre las partes a causa de una querella que Juan de Zayas presentó contra Mosé, hijo de doña Lumbre, sobre las costas de una cura que le hizo.*

Compromiso.

En Ávila, este día Juan de Çayas, vezino de Ávila, de una parte, e doña Lunbre, muger que fue [de] don Yudá Alvo, de otra parte, por quanto entre ellos ay ciertos debates sobre una querella que el dicho Juan de Çayas ovo dado de Mosé, su fijo, segund que pasó ante mí, e sobre las costas que el dicho Juan de Çayas fizó ansy en la cura del dicho su fijo como de otra manera, comprometyéronlo en poder de Ruy Gonçález

³⁹⁹ Tachado: «o por ella quattro mill».

Platero e de don Mosé Coquino para que lo li[b]ren e manden como quisyeren hasta el día de Sant Juan primero o en ese comedio. Pena de compromiso: dos mill maravedís para la parte obidente. Cartas firmes. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Diego, fijo del dicho Juan Rodríguez, e Diego de Villatoro, vezinos de Ávila. Juraron de lo guardar e cumplir e non rreclamar. Pena de perjuros. Testigos dichos.

(515) *Juan de Zayas alquila de Rodrigo Jiménez unas casas durante tres años por una renta anual de quinientos maravedís y una gallina.*

Alquiléy.

En Ávila, este dicho día Juan de Çayas, vezino de Ávila, alquileó de Rodrigo Ximénez, vezino de Ávila, unas casas que él tyene a cerca del tynte, que fueron de Diego Alvardero, desde Sant Juan primero en tres años por rrazón de quinientos maravedís e una gallina de cada año, la mitad con la gallina por Nabidad primero e la otra mitad por Sant Juan syguiente e ansy en cada año. Pena del doble. E en fin del tiempo se obligó de le dexar las dichas casas libres e quitas. Pena: XX maravedís cada día. E dio por su fiador para lo pagar a Gómez del Varco, vezino de Ávila, el qual fue tal fiador, a boz de uno, para lo pagar e cumplir. E el dicho Rodrigo Ximénez otorgole el dicho alquiléy. Carta firme. Testigos: Diego del Lomo e Pedro del Lomo, vezinos de Ávila.

101

1476, mayo, 21. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folios 142v-143r.

(516) *Miguel Muñoz, como deudor, vecino de Hoyos de Miguel Muñoz, y Toribio González, notario, como fiador, se obligan a dar a don Mosé Tamaño tres mil maravedís por paño.*

Carta de don Mosé Tamaño.

En Ávila, martes, veinte e un días de mayo, año dicho, se obligó (*sic*) Miguell Muñoz, fijo de Pero Gonçález, ventero de ganado, vezino de los Hoyos de Miguell Muñoz, aldea de Piedrafita, debdor, e Toribio Gonçález, notario, vezino de Ávila, fiador, a boz de uno, [de dar] al dicho don Mosé tres mill maravedís por paño. Plazo: a Santiago primero. Pena del doble. Testigos: Alonso Caçado e Gómez, fijo de Juan Rodriguez, vezinos de Ávila. Juró el debdor de pagar llano. Testigos dichos.

(517) *Abderramán Rodero se obliga a dar a Diego Álvarez, notario, cuatrocientos setenta y cinco maravedís por pan.*

Carta de Diego Álvarez, notario.

Este dicho día se obligó Aderramán Rodero, fijo de Mahomad Rodero, vezino de Ávila, de dar al dicho Diego Álvarez quatrocientos e setenta e cinco maravedís por pan. Plazo: a San Juan primero. Pena del doble. Testigos: Martín Gonçález, vezino de Sanchedrián, e Diego, fijo de Juan Rodríguez, e Diego, criado del dicho Juan Rodríguez, vecinos de Ávila.

(518) *Juan Jiménez y Pedro Muñoz, vecinos de Pasarilla, se obligan a dar a Gómez, hijo de Juan Rodríguez, cuatrocientos sesenta maravedís por dos tocinos.*

Carta de Gómez, fijo de Juan Rodríguez.

Este⁴⁰⁰ día se obligaron Juan Ximénez, fijo de Pero Gonçález, e Pero Muñoz, fijo de Juan Muñoz, vecinos de Pasarilla, a boz de uno, [de dar] al dicho quattrocientos e sesenta maravedís por dos tocinos. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos⁴⁰¹: Vlasco Ximénez, vezino del dicho lugar, e Diego de Villatoro, criado del dicho Juan Rodríguez, vecinos de Ávila.

(519) *Alonso Jiménez, como deudor, y Fernando García, como fiador, vecinos de El Cid, se obligan a dar a don Sentó aben Habib ciento ochenta maravedís que ha prestado.*

Carta de don Sentó aben Aviv.

Este día se obligó (*sic*) Alonso Ximénez, fijo de Juan Sánchez el Viejo, vezino del Cid, debdor, e Ferrán García, fijo de Ferrán García, vezino del dicho lugar, fiador, a voz de uno, [de dar] al dicho ciento e ochenta maravedís prestado. Plazo: a Santa María de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila.

(520) *Blasco Jiménez, vecino de Pasarilla, se obliga a dar a Gómez, hijo de Juan Rodríguez, dos arrobas de lana castellana por doscientos maravedís.*

Carta de Gómez, fijo de Juan Rodríguez.

Este⁴⁰² día se obligó Vlasco Ximénez, fijo de Juan Muñoz, vezino de Pasarilla, de dar al dicho dos arrobas de lana⁴⁰³ castellana bueno por rrazón de dozientos maravedís que de él rrecibió. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Pero⁴⁰⁴ Muñoz, vezino del dicho lugar.

⁴⁰⁰ *Al margen izquierdo: «Mío».*

⁴⁰¹ *Tachado: «Gómez e».*

⁴⁰² *Al margen izquierdo: «Mío»*

⁴⁰³ *Tachado: «merina por».*

⁴⁰⁴ *Tachado: «Núñez».*

(521) *Toribio Jiménez, como deudor, y Fernando García, como fiador, vecinos de El Cid, se obligan a dar a Diego Álvarez del Barco setecientos cincuenta maravedís que ha prestado.*

Carta de Diego Álvarez del Varco.

En⁴⁰⁵ Ávila, este día Toribio Ximénez, fijo de Alonso Martín, vezino del Cid, deudor, e Ferrán García, fijo de Ferrán García, vezino del dicho lugar, fiador, a boz de uno, [se obligaron de dar] al dicho syeteçientos e çinquenta maravedís prestado. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. /^{143r}

(522) *Gil Roldán y Alonso, hijo de Pedro González, vecinos de Mingorría, se obligan a dar a Toribio Ordóñez cuatrocientos treinta y dos maravedís y medio por paño.*

Carta de Toribio Ordóñez.

En Ávila, este día se obligaron Gil Roldán, fijo de Toribio Roldán, e Alonso, fijo de Pero González, vecinos de Mingorría, a boz de uno, [de dar] al dicho quattroçientos e treynta e dos maravedís [e] medio⁴⁰⁶ por paño. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: Juan de Morales e Gómez, hijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

102

1476, mayo, 22. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 143r.

(523) *Álvaro de Ferrera y Pedro de Cifuentes prorrogan el compromiso con Gómez García sobre el deslinde de la heredad de Vadillo hasta mediado junio.*

Prorrogación.

En Ávila, miércoles veinte e dos días de mayo, año dicho, Álvaro de Ferrera e Pedro <de> Cifuentes prorrogaron el compromiso de Gómez García hasta mediado junio primero so las penas contenidas en el dicho compromiso que pasó ante Pero Sánchez, escrivano del rrey, vezino de Ximúñio. Testigos: Juan González, escrivano del rrey, e Juan López de Dueñas e Juan Rodríguez de Logroño.

(524) *Fernando de Ayala, vecino de Mombeltrán, otorga poder a Pedro López, escribano público de Ávila, para llegar a compromisos con el abad y monjes del*

⁴⁰⁵ Al margen izquierdo: «maestre Jacó».

⁴⁰⁶ Tachado: «pres».

monasterio de Pelayos sobre la renta de la dehesa de Alarza que él y Alonso Sánchez del Hoyo de la Guija tienen arrendada del monasterio.

Poder.

En Ávila, este dicho día Ferrando de Ayala, vezino de la villa de Monbeltrán, otorgó poder a Pero López, escrivano público de Ávila, para, en su nonbre, comprometer con el abad e monjes e convento del monasterio de Pelayos sobre la rrenta de la dehesa de Alarce e frutos della que él e Alonso Sánchez del Hoyo de la Guija tyenen arrendada del dicho monasterio e fazer sobre ello qualesquier compromisos e para lo demandar e⁴⁰⁷ ynjuiizar ante qualesquier juezes e fazer qualesquier juramentos e todas las otras cosas que él podría fazer, e cétera. Poder firme. Testigos: Ferrán Gonçález, çapatero, e *[en blanco]*, çapatero. Juró de lo aver por firme e non yr contra ello. Pena de perjuro. Testigos dichos.

103

1476, mayo, 24. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folios 143r-144v.

(525) Gómez, hijo de García González, pelayre, se obliga a entregar a Mahomad del Palomar un paño de colores a cambio de mil cuatrocientos maravedís.

Carta de Mahomad del Palomar.

En Ávila, viernes, veinte e quatro días de mayo, año dicho, se obligó Gómez, fijo de García Gonçález, perayle, vezino de Ávila, de dar al dicho Mahomad del Palomar un paño trocatynte con su azul e morado, bueno, e de buena marca, de dar e de tomar, por rrazón de mill e cuatrocientos maravedís que de él rrecibió. Plazo: tres sebmanas después de pascua de Cinquemas. Pena del doble. Testigos: Álvaro Maestresala e Ferrando de Peralta, vezinos de Ávila. Juró de pagar llanamente. Testigos dichos.

(526) Diego Blázquez Ferrero, como deudor, y Juan Sánchez, como fiador, vecinos de Salmoral, se obligan a dar a don Mosé Tamaño mil ciento cinco maravedís por paño.

Carta de don Mosé Tamaño.

Este día se obligaron Diego Vlázquez Ferrero, fijo de Juan Vlázquez, vezino de Salmoral, debdor, e Juan Sánchez, fijo de Juan Sánchez del Pozo, vezino del dicho lugar, fiador, a boz de uno, [de dar] al dicho mill e ciento e cinco maravedís por paño.

⁴⁰⁷ Tachado: «yn».

Plazo: a San Miguell primero. Pena del doble⁴⁰⁸. Testigos: Martín Azedo e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juraron de pagar llano. Testigos dichos.

(527) *Martín Sánchez y Catalina Alonso, su madre, vecinos de Collado, arriendan de Martín Sánchez, cura de Mirueña, un palomar durante cinco años por una renta anual de trescientos maravedís y quince pares de palominos.*

Renta.

Este día Martín Sánchez, fijo de Estevan Sánchez, vezino de Collado, arrendó de Martín Sánchez, cura de Mirueña, vezino de Ávila, por sý e [en] nonbre de Catalina Alonso, su madre, muger que fue de Pero Gonçález, un palomar que ella (*sic*) tiene en Collado, enfiesto e bien rreparado, el qual arrendó desde oy hasta cinco años primeros por rrazón que se obligó de le dar en rrenta en cada año trecientos maravedís e quinze pares de palominos puestos en el dicho lugar; la paga primera por Sant Miguell primero e los palominos en el tiempo que los ay, e ansý en cada año. En fyn del tiempo se obligó de le dejar el dicho palomar enfiesto e bien rreparado, a vista de dos omes buenos, segund que lo rrecibió. Pena: XX maravedís cada día. E el dicho Martín Sánchez otorgoles la dicha rrenta. Carta fyrme. Testigos: Gómez de la Cuba e Gómez, fijo de Garçia Gonçález, perayle, vezinos de Ávila, e Juan, fijo de Juan Martín, vezino de Fortygora.

(528) *Alonso el Blanco se obliga a dar a Juan Rodríguez de Logroño doscientos veinte maravedís que le ha prestado.*

Carta de Juan Rodríguez de Logroño.

Este día se obligó Alonso el Blanco, fijo de Juan Sánchez el Blanco, vezino de Ávila, de dar al dicho dozientos e veinte maravedís prestado. Plazo: a Santiago primero. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Juan Ferrández, fijo de Diego Ferrador, vezinos de Ávila.

(529) *Alonso García, vecino de Serracines, se obliga a dar a Blasco Núñez, regidor, doscientos diez maravedís y media fanega de trigo que le ha prestado.*

Carta de Vlasco Núñez, rregidor.

Este⁴⁰⁹ día se obligó Alonso García, fijo de Diego Ferrández, vezino de Serrezines, de dar al dicho dozientos e diez maravedís e media fanega de trigo prestado. Plazo⁴¹⁰: el pan a Santa María de septiembre e los maravedís a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. /^{143v}

⁴⁰⁸ Tachado: «Mi».

⁴⁰⁹ Al margen izquierdo: «Çaçó».

⁴¹⁰ Tachado: «los maravedís».

(530) *Antón Sánchez, vecino de Santa María del Arroyo, se obliga a dar a la que fue mujer de Gil García dos fanegas de trigo que le ha prestado.*

Carta de la muger que fue de Gil García.

Este⁴¹¹ día se obligó Antón Sánchez, fijo de Juan de Ávila, vezino de Santa María del Arroyo, de dar al dicho (sic) dos fanegas de trigo prestado. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(531) *Fernando de Palacio, vecino de Riofrío, se obliga a dar a Gonzalo Rodríguez de Logroño una arroba de lana merina por ciento cincuenta maravedís.*

Carta de Gonçalo Rodríguez de Logroño.

Este día se obligó Ferrando de Palaçio, fijo de Pero Ferrández, vezino de Riofrío, de dar al dicho una arroba de lana merino por rrazón de ciento e cincuenta maravedís que de él rrecibió. Plazo: a Sant Juan primero. Pena⁴¹² del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(532) *Alonso Gómez, vecino de Pozanco, se obliga a dar a maestre Simuel Zurreño ciento veinte maravedís por paño.*

Carta de maestre Symuel Çurreño.

Este día se obligó Alonso Gómez, fijo de Juan Gómez, vezino de Pozanco, de dar al dicho ciento e veinte maravedís por⁴¹³ paño. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: Ferrando Çapatero e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(533) *Alonso García, vecino de Santo Tomé de Zavarcos, se obliga a dar a Pedro Muñoz doscientos sesenta maravedís por un tocino.*

Carta de Pero Muñoz.

Este día se obligó Alonso García, fijo de Pero Ximénez, vezino de Santo Thomé de Zavarcos, de dar al dicho docientos e sesenta maravedís por un tocino. Plazo: a Sant Bartolomé de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(534) *Pedro González, vecino de Las Berlanas, se obliga a dar a Juan Rodríguez de Logroño seiscientos cinco maravedís que le ha prestado.*

⁴¹¹ Al margen izquierdo: «Loçano».

⁴¹² Repetido: «pena».

⁴¹³ Rectificado sobre la grafía de: «pre».

Carta de Juan Rodríguez de Logroño.

Este día se obligó Pero González, fijo de Juan Ferrández, vezino de Las Berlanas, de dar al dicho seiscientos e cinco maravedís prestado. Plazo: a Todos Santos primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila.

(535) *Pedro de Ávila, señor de Villafranca y Las Navas, otorga poder a Alonso Carrasco, vecino de Santo Domingo de la Calzada, para que, en su nombre, perciba lo que le corresponde del monte y término de Domingo Pelaz.*

Poder.

Este día Pedro de Ávila, señor de Villafranca e Las Navas, otorgó poder a Alonso Carrasco, vecino de Santo Domingo de la Calzada, para que por él, en su nombre, pueda prender por él su monte e término de Domingo Pelaz e llevar las penas ansý a las bestias e ganados que entraren en el dicho término <como> por el corte e saca de la dicha leña e por la yerva del dicho monte; e qual poder él ha, tal lo otorgó. Testigos: Ximeno de la Serna e Sant Estevan, camarero del dicho señor Pedro de Ávila, e Perucho, escudero del dicho Pedro de Ávila.

(536) *Miguel Sánchez y Juan de Ávila, vecinos de San Pedro de Linares, se obligan a dar al comendador Pedro de Robledo doscientos maravedís y dos fanegas de trigo que les ha prestado.*

Carta del comendador Pedro de Robledo.

Este⁴¹⁴ día se obligó (sic) Miguell Sánchez, fijo de Juan Sánchez de Cardiel, e Juan de Ávila, fijo de Martín Alonso, vezinos <del concejo> de Sant Pedro de Linares, a boz de uno, de dar al dicho dozientos maravedís e dos fanegas de trigo prestado. Plazo: a Santa María de septiembre primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila.

(537) *Alonso Sánchez Tejedor, vecino de Mingorría, se obliga a dar a Per Álvarez una fanega de cebada que le ha prestado.*

Carta de Per Álvarez.

Este día se obligó Alonso Sánchez Texedor, vezino de Mingorría, de dar al dicho Per Álvarez una fanega de cebada prestado. Plazo: puesta aquí, en Ávila, a Santa María de agosto primero. Pena del doble. Testigos dichos.

(538) *Juan López, vecino de Benitos, se obliga a dar a Juan López de Dueñas ciento cincuenta y seis maravedís por pan.*

⁴¹⁴ Al margen izquierdo: «Aru».

Carta de Juan López de Dueñas.

Este día se obligó Juan López, fijo de Juan López, vezino de Benitos, de dar al dicho Juan López ciento e cincuenta e seys maravedís por pan. Plazo: a Santa María de septiembre primero. Pena del doble. Testigos: Pedro, fijo del dicho Juan López, e⁴¹⁵ Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(539) *Gil Sánchez, como deudor, vecino de Cillán, y Pero Díaz, como fiador, morador en ese lugar, se obligan a dar a maestre Simuel doscientos veinte maravedís por paño.*

Carta de maestre Symuel.

Este día se obligó (sic) Gil Sánchez, fijo de Alonso Sánchez, vezino de Cillán, deudor, e Pero Díaz, fijo de Juan de Ávila, vezino de Ávila, morador en Cillán, fiador⁴¹⁶, a boz de uno, [de dar] al dicho docientos e veinte maravedís por paño. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. /^{144r}

(540) *Juan Maluenda, vecino de Navalenga, se obliga a dar a Juan Rodríguez de Logroño ciento diez maravedís que le ha prestado.*

Carta de Juan Rodríguez de Logroño.

Este día se obligó Juan Maluenda, vezino de Navalenga, collación del Burgo, de dar al dicho ciento e diez maravedís prestado. Plazo: a Nabidad primera. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Diego de Villatoro, vezinos de Ávila.

(541) *Maestre Hoçeyne Miraforte se obliga a dar a Pedro de Crespos mil novecientos maravedís por un rocín que le compró.*

Carta de⁴¹⁷ Pedro de Crespos.

Este día se obligó maestre Hoçeyne Miraforte, vezino de Ávila, [de dar] al dicho mill e nuevecientos maravedís⁴¹⁸ por rrazón de un rrocín que de él compró. Plazo: hasta dos meses primero[s]. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Diego, criado del dicho Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(542) *Juan de Cardeñosa, vecino de Zorita, se obliga a dar a Juan López de Dueñas doscientos maravedís por pan.*

⁴¹⁵ Escrito sobre «vv».

⁴¹⁶ Tachado: «de de (sic) dar al d».

⁴¹⁷ Tachado: «Ho».

⁴¹⁸ Tachado: «prestado».

Carta de Juan López de Dueñas.

Este día se obligó Juan de Cardeñosa, fijo de Toribio Sánchez Gaytero, vezino de Corita, de dar al dicho dozientos maravedís por cierto pan. Plazo: a Santa María de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila.

(543) *Diego, hijo de Martín Sánchez, vecino de Velamuñoz, se compromete a bardar a Gómez de Dueñas todas las tapias de la huerta de Ortigosilla, recibiendo a cambio siete maravedís por cada tapia.*

Carta de Gómez de Dueñas.

Este día se obligó Diego, fijo de Martín Sánchez, vezino de Velamuñoz, de vardar a Gómez de Dueñas todas las tapias que oviere en la su huerta de Fortygosylla⁴¹⁹, e que sea la varda de carrascos, por rrazón que el dicho Gómez le ha de dar por cada tapia a syete maravedís, e que el dicho Diego ge las dé vardadas fasta el día de Sant Miguell a vista de dos buenos omes, para en pago de lo qual otorgó que rrecibió de él dozientos e diez maravedís; e que, dando el dicho Gómez las dichas tapias fechas, sy el dicho Diego non las vardare y alguna se cayere, que el dicho Diego sea obligado de la fazer a su costa e misyón so pena de XX maravedís cada día. E el dicho Gómez se obligó de le dar lo rrestante como fuere vardando. Carta fyrme. Testigos: Diego e Gonçalo, pedreros, e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila.

(544) *Juan Sánchez, vecino de San Miguel de las Viñas, se obliga a dar a Blasco Núñez ochocientos diez maravedís, fanega y media de trigo y una fanega de centeno que le ha prestado.*

Carta de Vlasco Núñez.

Este⁴²⁰ día se obligó Juan Sánchez, fijo de Pascuall Domingo, vezino de Sant Miguell de las Viñas, de dar al dicho ochocientos e diez maravedís e fanega e media de trigo e una fanega de centeno prestado. Plazo: a Santa María de agosto primero. Pena del doble. Testigos dichos. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(545) *Juan Martín, vecino de La Serradilla, se obliga a dar a Alonso González del Lomo doscientos cincuenta maravedís y una fanega de trigo que le ha prestado.*

Carta de Alonso Gonçález del Lomo.

Este⁴²¹ día se obligó Juan Martín, fijo de Ferrán Martín, vezino de La Serradilla, de dar al dicho Alonso Gonçález del Lomo dozientos e cincuenta maravedís e una fanega

⁴¹⁹ *Tachado: «por rra».*

⁴²⁰ *Al margen izquierdo: «Caçó».*

⁴²¹ *Al margen izquierdo: «Açamas» (?)*

de trigo prestado. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doblo. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila.

(546) *Juan García, vecino de Gotarrendura, se obliga a dar a Gómez Malaver doscientos cincuenta maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gómez Malaver.

Este día se obligó Juan García, hijo de Pero Sánchez, vecino de Guterrendura (*sic*), de dar al dicho Gómez doscientos e cincuenta maravedís prestado. Plazo: a Sant Bartolomé de agosto primero. Pena del doblo. Testigos: Gómez Gonçález e Juan de Arévalo, escrivanos. Juró de [pagar] llano. Testigos dichos.

(547) *Alonso Sánchez y Juan Jiménez, vecinos de Valseca, se obligan a dar a Diego del Barco cuatrocientos cincuenta maravedís que les ha prestado.*

Carta de Diego del Varco.

Este⁴²² día se obligaron Alonso Sánchez, hijo de Bartolomé Sánchez, e Juan Jiménez, hijo de Toribio Sánchez de Mançaneros, vecinos de Valseca, a boz de uno, [de dar] al dicho quattrocientos e cincuenta maravedís prestado. Plazo: a dos meses primeros. Pena del doblo. Testigos: Juan de Madrigal, entregador, e Bartolomé, hijo de Pero Ferrández, vecino de Aldeavieja. Juraron de pagar llano. Testigos dichos.

(548) *Lázaro Muñoz, vecino de Muñopepe, se obliga a dar a Gonzalo Gómez Bienaver ciento sesenta maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gonçalo Gómez Bienaver.

Este día se obligó Lázaro Muñoz, hijo de Diego Ferrández, vecino de Muñopepe, de dar al dicho ciento e sesenta maravedís prestado. Plazo: a Santa María de septiembre primero. Pena del doblo. Testigos: Juan Muñoz e Bartolomé, su hijo, vecinos de Montefrío. /^{444v}

(549) *Gil Gómez, vecino de El Oso, se obliga a dar a Juan López de Dueñas doscientos ochenta maravedís por paño.*

Carta de Juan López de Dueñas.

Este día se obligó Gil Gómez, hijo de Juan López, vecino del Oso, de dar al dicho doscientos e ochenta maravedís por paño. Plazo: a Santa María de septiembre primero. Pena del doblo. Testigos: Pedro de Villalobos, vecino de Ávila, e⁴²³ Matheos Gonçález, vecino del Oso.

⁴²² Al margen izquierdo: «maestre Jacó».

⁴²³ Tachado: «Martín G».

(550) Alonso Jiménez, vecino de Valdeprados, se obliga a dar a Pedro Beato doscientas cuarenta y dos fanegas de trigo que le ha prestado.

Carta de Pedro Beato.

Este⁴²⁴ dicho día se obligó Alonso Jiménez, fijo de Martín Sánchez, vecino de Valdeprados, de dar al dicho Pedro Beato dozentas e quarenta e dos fanegas de trigo prestado. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: Juan Jiménez de la Fuente, vecino de Sanchorreja, e Ferrán García de Morales, vecino de Echamartín.

(551) Pedro de la Hera, vecino de Cardeñosa, se obliga a dar a Juan López de Dueñas doscientos veinticinco maravedís por pan.

Carta de Juan López de Dueñas.

Este día se obligó Pedro del Hera⁴²⁵, vecino de Cardeñosa, de dar al dicho dozentos e veinte e cinco maravedís por pan⁴²⁶. Plazo: a Santa María de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Pedro, fijo del dicho Juan López, e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila.

(552) Pedro Sánchez, vecino de La Aldehuela, se obliga a dar a Juan López de Dueñas ciento treinta maravedís por pan.

Carta del dicho.

Este día se obligó Pero Sánchez, fijo de Juan Sánchez, vecino del Aldihuela, de dar al dicho ciento e treynta maravedís por pan⁴²⁷. Plazo: a Santa María de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila.

(553) Miguel Rodríguez, vecino de Santo Tomé de Zavarcos, se obliga a dar a don Sentó aben Habib cien maravedís.

Carta de don Sentó⁴²⁸ aben Habib.

Este día se obligó Miguell Rodríguez, fijo de Toribio García, vecino de Santo Thomé de Zavarcos, de dar al dicho ciento maravedís. Plazo: en fyn de agosto primero. Pena del doble. Testigos dichos.

(554) Diego Jiménez, vecino de Carrascalejo, se obliga a dar a don Yuçá Cerrulla ciento noventa maravedís por paño.

⁴²⁴ Al margen izquierdo: «alorros».

⁴²⁵ Tachado: «fijo de».

⁴²⁶ Corregido sobre: «pañ».

⁴²⁷ Corregido sobre: «pañ».

⁴²⁸ Escrito sobre: «Yuçá».

Carta de don Yuçá Çerrulla.

Este día se obligó Diego Ximénez, fijo de Ferrando Díaz, vezino de Carrascalejo, de dar al dicho ciento e noventa maravedís por paño. Plazo: mediada la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos dichos.

(555) Diego Jiménez, vecino de La Serrada, se obliga a dar a Alonso González de Villatoro trescientos cincuenta maravedís que le ha prestado.

Carta de Alonso Gonçález de Villatoro.

Este día se obligó Diego Ximénez, fijo de Sancho Ferrández, vezino de La Serrada, [de dar] al dicho trecientos e cincuenta maravedís prestado. Plazo: a Santa María de septiembre primero. Pena del doble⁴²⁹. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila.

104

1476, mayo, 25. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folios 144v-145r.

(556) Rodrigo, morador en Chamartín, se obliga a dar a Juan López de Dueñas doscientos quince maravedís por paño.

Carta de Juan López de Dueñas.

En Ávila, sábado, veinte e cinco días de mayo, año dicho, se obligó Rodrigo, vecino de Ávila, morador en Echamartín, de dar al dicho Juan López docientos e quinze maravedís por paño. Plazo: a Todos Santos primero. Pena del doble. Testigos: Gómez Malaver e Alonso Ferrández, vezino de Çorita.

(557) Pedro Sánchez, vecino de Goterrendura, se obliga a dar a Gómez Malaver doscientos cincuenta maravedís que le ha prestado.

Carta de Gómez Malaver.

Este día se obligó Pero Sánchez, fijo de Pero Sánchez, vezino de Goterrendura, de dar al dicho docientos e cincuenta maravedís prestado. Plazo: a Sant Bartolomé de agosto primero. Pena del doble. Testigos dichos. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

⁴²⁹ *Tachado: «Testigos. E dio por su fiador a».*

(558) *Juan González, vecino de Las Berlanas, se obliga a dar a Juan Rodríguez de Logroño trescientos sesenta maravedís que le ha prestado.*

Carta de Juan Rodríguez de Logroño.

Este día se obligó Juan González, fijo de Juan Sánchez de Ribilla, vezino de Las Berlanas, de dar al dicho trecientos e sesenta maravedís prestado. Plazo: a Nabidad primera. Pena del doble. Testigos: Bernaldo de Espinosa e Pedro de Tudela, vezinos de Ávila.

(559) *Juan Gómez de Silva, vecino de Albornos, se obliga a dar a maestre Simuel novecientos maravedís por paño.*

Carta de maestre Symuel.

En Ávila⁴³⁰ este día se obligó Juan Gómez de Silva, fijo de Sancho Gutiérrez, vezino de Albornos, [de dar] al dicho nuevecientos maravedís por paño. Plazo: a Santiago de jullio de setenta e syete años. Pena del doble. Testigos: Sancho Sánchez de la Peña e Diego de Albornos, criado de Diego de Ávila, e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. /^{145r}

(560) *Don Mahomad Almirante reconoce haber recibido de Toribio Ordóñez cincuenta y seis mil maravedís para invertir en mercancías.*

Carta⁴³¹ de Toribio Ordóñez.

En⁴³² Ávila, este dicho día don Mahomad Almirante, fijo de don Mahomad Almirante, moro, vezino de Ávila, otorgó que rrecibió de Toribio Ordóñez cincuenta e seis mill maravedís, los cincuenta mill maravedís en dineros e los seys mill maravedís en un macho e en un asno que le dio, de lo qual todo se otorgó por pagado e rrenunció las leyes. E rrecibiólo para lo traher en mercadurías en tal manera que de toda la ganancia que en las dichas mercadurías oviere que lo ayan de permedio, e sy pérdida oviere en los dichos maravedís o mercadurías que lo ayan de permedio. E obligose de le dar cuenta e rrazón de todo lo que con los dichos maravedís tratabare, sobre juramento que sobre ello faga en el Alcorán, del día que ge lo demandare a ocho días. Pena: cincuenta maravedís cada día. Carta fyrme. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Juan, fijo de Juan Ximénez, vezino de Aldeavieja de Vallanblés, e Diego, fijo del dicho Juan Rodríguez, vezino de Ávila. Juró de pagar llanamente e en la compra e venta de las dichas mercadurías non fazer arte ni engaño ni colusyón alguna. Testigos dichos.

⁴³⁰ Tachado: «sábado».

⁴³¹ Tachado todo este registro.

⁴³² Al margen izquierdo: «Sacado de rregistro a pedimiento de las partes».

1476, mayo, 26. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 145r.

(561) *Gil Muñoz, vecino de Chamartín, se obliga a entregar a Gómez, hijo de Juan Rodríguez, un ternero a cambio de mil maravedís.*

Carta de Gómez, fijo de Juan Rodríguez.

En⁴³³ Ávila, domingo, veinte e seis días de mayo, año dicho, se obligó Gil Muñoz, fijo de Domingo Ferrández, vezino de Echamartín, [de dar] al dicho un heral de dos años que va a tres años por rrazón de mill maravedís que de él rrecibió. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos⁴³⁴: Vlasco de Dueñas e Juan de Villalobos, vezinos de Ávila.

(562) *Mencía Vázquez, madre de Juanico, y otros familiares de este, otorgan cartas de perdón a Migalejo que, accidentalmente, ha causado la muerte de Juanico.*

Perdones.

En Ávila, este dicho día Mencía Vázquez, muger de Diego de la Reyna, vezina de Ávila, por sý e como tutriz de Ysabel, su fija, dixo que por quanto Migalejo, fijo de Juan Gonçález de Barzones, jugando al tejo con otros niños, por caso diera con el tejo a Juanico, su fijo, de que murió, lo qual non fue fecho salvo con ynoçençia de niños, por ende, por que su áнима e de su padre, Dios perdone, perdonó al dicho⁴³⁵ Migalejo la muerte del dicho su fijo e pidió al rrey e rreyna que le den sus cartas de perdón. Pena de lo aver por firme: çient florines. Carta firme. Testigos: Ferrán López el Viejo, vezino de Ávila, e Juan Martínez Salinero, vezino de Flores, e *[en blanco]*, escrivano público del seismo de Covaleda. Juró de lo aver por firme e non yr contra él. Testigos dichos.

Otro tal perdón hizo Leonor Gonçález, muger que fue de Pedro de Peralta, týa del dicho Juanico. Testigos dichos.

Otro tal perdón hizo Christóval, fijo del dicho Pedro de Peralta. Testigos dichos.

Otro tal perdón hizo Ferrán Sánchez de Peralta, pariente del dicho defunto. Testigos dichos.

Otro tal perdón hizo Pedro, fijo de Pedro de Peralta. Testigos dichos.

⁴³³ Al margen izquierdo: «Mio».

⁴³⁴ Tachado: «Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e».

⁴³⁵ Tachado: «Miga».

(563) *Pedro de Ávila, señor de Villafranca y Las Navas, otorga poder a Alonso de Madrigal para que, en su nombre, perciba lo que le corresponde de sus montes de El Valle, Castellanos, Ojos Albos y Mingo Peláez.*

Poder.

Este dicho día el señor Pedro de Ávila, señor de Villafranca e Las Navas, otorgó poder a Alonso de Madrigal, vezino de Ávila, para, en su nombre, prender por los sus montes del Valle e Castellanos e Ojos Albos e Mingo Peláez e por la yerva e açeña dellos e llevar las penas, e cétera. Testigos: Juan de Villalva e *[en blanco]* Sant Estevan, camarero del dicho señor Pedro de Ávila, e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

106

1476, mayo, 27. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folios 145r-146r.

(564) *Alonso Gómez, como deudor, vecino de Fontiveros, y Toribio González de Fuente el Sáuz, como fiador, se obligan a dar a maestre Simuel Cirujano trescientos setenta y cinco maravedís por paño.*

Carta de maestre Symuel Çerujano.

En Ávila, lunes, veinte e syete días de mayo, año dicho, se obligaron Alonso Gómez, fijo de Pero Gonçález, vezino de Fontiveros, debdor, e Toribio Gonçález de Fuentelsabze, vezino de Ávila, fiador, a boz de uno, [de dar] al dicho trezientos e setenta e cinco maravedís por paño. Plazo: a Sant Bartolomé de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Gómez Guillamas e Juan del Salto, vezinos de Ávila. /145v

(565) *María Vlázquez, vecina de Pancaliente, arrienda de Pedro Suárez parte de la heredad que este tiene en dicho lugar con una huerta, una casa tejada con corral y catorce obradas de barbechos durante cinco años por una renta anual de treinta y una fanegas de pan, quinientos maravedís, diversas cantidades de hortalizas y otras prestaciones.*

Rentas.

En Ávila, este día María Vlázquez, muger que fue de Estevan Díaz, vezina de Pancaliente, arrendó de Pero Suárez, fijo de Vlasco Suárez, vezino de Ávila, un portyllo de la heredad que él tyene en el dicho lugar e su témino e con la parte de la huerta que anda con el dicho portyllo e con una casa tejada con su corral, *<todo>* enfiesto e bien rreparado, e con catorce obradas de barvechos cercados fechos en la dicha heredad; lo qual todo arrendó desde oy hasta Sant Çebrián primero e dende en cinco años e cinco frutos e se obligó de le dar en rrenta en cada un año treynta e una fanegas de pan, las veynte

e una fanegas de centeno e las diez fanegas de trigo, puesto aquí, en Ávila, e más quinientos maravedís e dos hojas de cenorrias e una hoja de cebollas e un xurco de puerros e quatro braços de ajos e una libra de lino e dos pares de gallinas e diez ceras⁴³⁶ de paja e dos bestias para traher de Galindos pan e paja un camino, e más rrávanos e lechugas e verças para su casa, yendo o enbiando por ello cada un día; e que sea la primera paga de la dicha rrenta por el día de Sant Cebrián de setyembre del año de setenta e syete e ansý en cada año, e las ortalizas en el tiempo que las ay. Pena del doblo. En fyn del tiempo se obligó de le dexar la dicha heredad libre e quita con la dicha parte de huerta que con ella anda e la dicha casa e corral todo enfiesto e bien rreparado e los dichos barvechos fechos en ella. Pena: XX maravedís cada día. E el dicho Pero Suárez⁴³⁷ le otorgó la dicha rrenta e se obligó de ge lo non quitar. Pena dicha. Cartas fyrmes. Testigos: Alonso Gonçález del Lomo e Gonçalo Gómez Bienaver e Gómez Guillamas, vezinos de Ávila.

(566) *Gil García, vecino de Pancaliente, arrienda de Pedro Suárez parte de la heredad que este tiene en dicho lugar con una huerta, una casa tejada con corral y catorce obradas de barbechos durante cinco años por una renta anual de treinta y una fanegas de pan, quinientos maravedís, diversas cantidades de hortalizas y otras prestaciones.*

Renta.

Este día Gil García, fijo de Vlasco Muñoz, vezino del dicho lugar, arrendó del⁴³⁸ dicho Pero Suárez otro tanto como lo suso dicho por el dicho tiempo e con otra tal casa e corral e parte de huerta e por otra tanta rrenta; e el dicho Pero Suárez lo otorgó ansý. Cartas fyrmes. Testigos dichos.

(567) *Alonso, hijo de Diego Martín de Narrillos, vecino de Pancaliente, arrienda de Pedro Suárez parte de la heredad que este tiene en dicho lugar con una huerta, una casa tejada con corral y catorce obradas de barbechos durante cinco años por una renta anual de treinta y una fanegas de pan, quinientos maravedís, diversas cantidades de hortalizas y otras prestaciones.*

Renta.

Este día Alonso, fijo de Diego Martín de Naharrillos, vezino del dicho lugar Pancaliente, arrendó del dicho Pero Suárez otro tanto como lo suso dicho por el dicho tiempo e con otra tal casa e corral e parte de huerta e por otra tanta rrenta; [e] el dicho Pero Suárez lo otorgó ansý. Cartas fyrmes. Testigos dichos.

(568) *Pedro Sánchez y Pedro Jiménez de Moria, vecinos de Pancaliente, arriendan de Pedro Suárez parte de la heredad que este tiene en dicho lugar con una huerta, dos casas tejadas con corral y catorce obradas de barbechos durante cinco años*

⁴³⁶ *Sera:* «especie de capazo grande...» (MOLINER, M. *Diccionario de uso del español*, op. cit.).

⁴³⁷ En el texto con la grafía de: «Sánchez».

⁴³⁸ Escrito sobre: «o».

por una renta anual de treinta y una fanegas de pan, quinientos maravedis, diversas cantidades de hortalizas y otras prestaciones.

Renta.

Este día Pero Sánchez, fijo de Miguell Sánchez, e Pero Ximénez de Moria, fijo de Pero Ximénez, vecinos del dicho lugar Pancaliente, arrendaron otro tal portyllo e parte de huerta e con dos casas tejadas con su corral, todo enfiesto e bien rreparado por otro tanto tiempo e rrenta; e el dicho Pero Suárez lo otorgó ansý. Cartas fyrmes. Testigos dichos.

(569) *Alvar Gutiérrez de Medina, recaudador, nombra procurador a Fernando López el Mozo y le otorga poder para recaudar la alcabala del pescado y otras rentas.*

Poder e procuraçón.

Este día Alvar Gutiérrez de Medina, rrecabdador, fizo procurador a Ferrán López el Moço con poder de sostytuir e diole poder para, en su nonbre e para el dicho Alvar Gutiérrez, rrecabdar la rrenta del alcavala del pescado deste año e de otras qualesquier rrentas que él tyene e dar cartas de pago e lo ygualar e abenir⁴³⁹ e deferir qualquier juramento o juramentos, e rrelevolo. Carta fyrme. Testigos: Juan Rodríguez, carcelero, e Francisco Ruiz e Lope de Lobregón, omes del liçençiado Juan del Canpo, corregidor en Ávila.

(570) *Benamín Tartilán se obliga a dar a Gonzalo Gómez Bienaver quinientos maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gonçalo Gómez.

Este día se obligó Benamín Tartylán, fijo de don Mosé Tartylán, de dar al dicho Gonçalo Gómez Bienaver quinientos maravedís prestado. Plazo: a Santa María de agosto primero. Pena del doblo. Testigos: Gómez Malaver e Caçime de las Casas, vecinos de Ávila.

(571) *Farax Monzón nombra procurador a Hamad Palomero y le otorga poder para que, en su nombre, siga el pleito que mantiene con Çaćime el Viejo y con otros moros.*

Poder e procuraçón.

Este día Farax Moncón otorgó poder a Hamad Palomero para, en su nonbre, seguir el pleito que trahe ante mí con Çaćime el Viejo e con los otros moros e para lo abenir e comprometer en manos de juezes árbitros e fazer cerca dello las cosas que él podría

⁴³⁹ Escrito sobre: «lo».

fazer. Testigos: Ça[ç]ime de las Casas e don Menasé⁴⁴⁰ Agy e Pero Muñoz, fijo de Ruy Gonçález, vezinos de Ávila. /^{146r}

(572) *Pedro Blasco, vecino de Hernansancho, nombra procuradores a Alonso González del Lomo y a Diego, hijo de este.*

Procuraçón.

En Ávila, este día⁴⁴¹ Pero Vlasco, fijo de Gil Ferrández, vezino de Ferrandosancho, fizó procuradores a Alonso Gonçález del Lomo e a Diego, su fijo, e relevolos. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, e Diego de Villatoro, vezinos de Ávila.

(573) *Gil Gómez Manzanas otorga poder a Alonso, alcatifero, para guardar la heredad, prados, linares y monte que tiene en El Cid y para percibir las penas que la ordenanza del concejo establece.*

Poder.

Este día⁴⁴² Gil Gómez Mançanas otorgó su poder a Alonso, alcatifero, vezino de Ávila, para guardar la heredad e prados e linares e monte que él tyene en El Çid e su término e prender por ello e levar las penas que la ordenança del conçeo manda e fazer sobre ello todas las cosas que él podría fazer. Testigos dichos.

(574) *Juan González, vecino de Castilblanco, se obliga a dar a maestre Simuel quinientos treinta y siete maravedís y medio por paño.*

Carta de maestre Symuel.

Este día se obligó Juan⁴⁴³ <Gonçález>, fijo de Gil Ferrández, vezino de Castiblanco, de dar al dicho quinientos e treynta e syete maravedís [e] medio por paño. Plazo: a Santa María de setiembre primero. Pena del doble. Testigos: Gonçalo de Espinosa e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(575) *Inés de Espinosa nombra procurador a Diego Verdugo.*

Procuraçón.

Este día Ynés de Espinosa, muger que fue de Ferrando Farinas⁴⁴⁴, vezina de Ávila, fizó procuradores (sic) a Diego Verdugo, vezino de Ávila, con poder de sostytuir e

⁴⁴⁰ Precede a la «M» una «f».

⁴⁴¹ Tachado: «J».

⁴⁴² Tachado: «se».

⁴⁴³ Tachado: «Rodríguez».

⁴⁴⁴ Tachado: «fizo».

rrelevolo. Testigos: Bernaldo de Espinosa e Juan de Çamora e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(576) *Agygy Papilón nombra procurador a Juan González, escribano del rey.*

Procuración.

Este día Agygy⁴⁴⁵ Papilón fizo procuradores (*sic*) a Juan Gonçález, escrivano del rrey, e rrelevolo. Testigos: Diego de Villatoro e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(577) *Juan López de Dueñas y Gómez de Dueñas otorgan poder a Pedro de Dueñas, a Fernando de Segovia y a Francisco Ramírez para que recauden de Juan de Fuentepeleyo cierta cantidad de dinero que les debe por dos contratos públicos de mayor cuantía.*

Poder.

Este día Juan López de Dueñas⁴⁴⁶ e Gómez de Dueñas otorgó (*sic*) su poder a⁴⁴⁷ Pedro de Dueñas, vezino de Ávila, e a Ferrando de Segovia e a Françisco Ramírez, mercaderes, vezino[s] de Segovia, para rrecabdar de Juan de Fuentepeleyo, çiento (?) mill e ochoçientos e veinte maravedís que deve⁴⁴⁸ a los dichos Juan López e Gómez por dos contrabtos públicos de mayores quantías e para dar cartas de pago e ynuziar, e cétera. Carta fyrme. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(578) *Diego el Zurdo se obliga a dar a Juan López de Dueñas doscientos veinticinco maravedís por paño.*

Carta de Juan López de Dueñas.

Este día se obligó Diego el Çurdo, fijo de Juan Sánchez de la Serrada, vezino de Ávila, [de dar] al dicho dozentos e veinte e cinco maravedís por paño. Plazo: a Santa María de agosto primero. Pena del doble. Testigos dichos.

(579) *Mosé Oreja, carnicero, como deudor, y Yuçé Oreja, su hermano, como fiador, se obligan a dar a Pedro López de Robles, escribano público de Ávila, mil doscientos maravedis que les ha prestado.*

Carta de Pero López de Robles.

Este día se obligaron Mosé Oreja, carniçero, debdor, e Yuçé Oreja, su hermano, fiador, vezinos de Ávila, a boz de uno, [de dar] al dicho Pero López de Robles, escrivano público

⁴⁴⁵ Tachado: «fi».

⁴⁴⁶ Tachado: «otorgó su p».

⁴⁴⁷ Tachado: «Juan López de Dueñas, vezino de Ávila».

⁴⁴⁸ Tachado: «al dicho Gómez».

de Ávila, mill e dozientos maravedís⁴⁴⁹ prestado. Plazo: a Santa María de septiembre primero. Pena del doble. Testigos: Juan de Bonilla, notario, e Pero Martínez Galván e Juan de Barahona, vezinos de Ávila. Juró de [pagar] llano. Testigos dichos.

107

1476, mayo, 28. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 146r-146v.

(580) Toribio Fernández el Mozo, vecino de Navalmoral, se obliga a dar a maestre Simuel seiscientos maravedís por paño.

Carta de maestre Symuel.

En Ávila, martes, veinte e ocho días de mayo, año dicho, se obligó Toribio Ferrández el Moço, fijo de Toribio Ferrández, vezino de Navalmoral, de dar al dicho seyscientos maravedís por paño. Plazo: a Todos Santos primero. Pena del doble. Testigos: Alonso Reyes, melcochero, e Juan Dervás, vezinos de Ávila.

(581) Juan Bermejo, vecino de Blascojimeno, se obliga a dar a Juan López de Dueñas doscientos sesenta maravedís por cierto pan.

Carta de Juan López de Dueñas.

Este dicho día se obligó Juan Bermejo, fijo de Francisco Garçía, vezino de Vlascoximénez, de dar al dicho Juan López de Dueñas docientos e sesenta maravedís de cierto pan. Plazo: a Santa María de setiembre primero. Pena del doble. Testigos: Juan Sánchez de Gorría (*sic*), vezino del Mironçillo, e Pedro, fijo del dicho Juan López, vezino de Ávila.

(582) Mateo Sánchez y doña Leonor, su mujer, conciertan el matrimonio de su hija Antonia con Gonzalo de Espinosa.

Carta de casamiento de⁴⁵⁰ Matheo Sánchez.

Este día⁴⁵¹ Matheo Sánchez, fijo de Lázaro Martín, e doña Leonor, su muger, con su liçençia, dieron a casamiento a Gonçalo de Espinosa a Antonia, su fija, desde oy en diez años primeros o de antes, sy la dicha moça fuere para casar, o después, por rrazón que el dicho Gonçalo le ha de dar casamiento a vista de dos omes tomados por el dicho Matheo

⁴⁴⁹ *Tachado: «Prestados. Testigos».*

⁴⁵⁰ *Tachado: «Juan de Gurría».*

⁴⁵¹ *Tachado: «se obligó».*

Sánchez e por el dicho Gonçalo, sobre cargo de conçiença [del] dicho Gonçalo. E, si acaheçiere, lo que Dios non quiera, que el dicho Gonçalo fallezca, que le pague por rrata segund lo que le ov[iere] servido. E obligose de ge lo non quitar en todo tiempo. Pena XX maravedís cada día. Carta fyrme. Testigos Gonçalo Gómez Bienaver e Gómez Mala[ver] Juraron todos de lo guardar e complir. Pena de perjuro[s]. Testigos dichos. /^{146v}

(583) *Yayá, hijo de Mahomad Carnicero, se obliga a dar a Gómez Malaver todos los cueros vacunos de la mitad de la carnicería de los moros a cambio de trescientos sesenta y dos maravedís y medio por cuero. Recibe como anticipo doce mil maravedís. Reina, madre de Yayá, se constituye en fiadora.*

Carta⁴⁵² de Gómez Malaver.

En⁴⁵³ Ávila, este dicho día se obligó Yayá, fijo de Mahomad Carnicero, vezino de Ávila, de dar a Gómez Malaver todos los cueros vacunos, machos e fenbras, de la⁴⁵⁴ mitad de la carnecería de los moros que él tiene deste año fasta Carnestollendas primera por rrazón que le ha de dar por cada cuero macho o fenbra⁴⁵⁵, que sea de dar e de tomar, a trezientos e sesenta e dos maravedís e medio, en pago de lo qual otorgó que rrescębió luego de él doze mill maravedís de que se otorgó por pagado e rrenunció las leyes; e obligose de ge los non quitar por más ni por menos. Pena: çient maravedís cada día. E el dicho Gómez se obligó de le dar los maravedís que más montare como fuer matando. Pena⁴⁵⁶ dicha. Carta firme. Testigos: Gonçalo Gómez Bienaver e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Francisco, criado del dicho Gómez, vezinos de Ávila. Juró el dicho Yayá de non fazer colusión alguna. Testigos dichos.

Este dicho día Reyna, muger del dicho Mahomad Carnicero, se obligó por fiadora del dicho su fijo en los dichos doze mill maravedís para que el dicho su fijo lo complirá e pagará segund de suso se contiene e sy non ge lo pagará ella por sý e por sus bienes. Carta firme. Testigos: Yuçafe Calderero e Moharrache, hijos de maestre Ali Calderero, vezinos de Ávila.

(584) *La muger de Juan de Cuéllar, escribano público de Ávila, nombra procuradores a su marido, Juan de Cuéllar, a Fernando López el Viejo y a Fernando López el Mozo.*

Procuración.

Este dicho día *[en blanco]*, muger de Juan de Cuéllar, escrivano público de Ávila, con liçençia del dicho Juan de Cuéllar, fizó procuradores al dicho Juan de Cuéllar

⁴⁵² Tachado todo este registro.

⁴⁵³ Al margen izquierdo: «Sacado de rregistro a pedimiento de las partes en IV de marzo de LXX VIIº años».

⁴⁵⁴ Tachado: «car».

⁴⁵⁵ Tachado: «de tres».

⁴⁵⁶ Tachado: «del doblo».

e a Ferrán López el Viejo e Ferrán López el Moço, vezinos de Ávila, e rrelevolos. Testigos: Alonso Gonçález del Lomo e Pedro, su fijo, vezinos de Ávila, e Gonçalo Ferrández, vezino de Gamonal.

108

1476, mayo, 29. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 146v.

(585) *Diego Alonso, vecino de La Rad, se obliga a dar a Juan López de Dueñas dos mil maravedís que le ha prestado.*

Carta de Juan López de Dueñas.

En Ávila, miércoles, veinte e nueve días de mayo, año dicho, se obligó Diego Alonso, fijo de Alonso Sánchez, vezino de La Rad, de dar al dicho Juan López de Dueñas dos mill maravedís por préstamo. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Diego, fijo de Juan Rodríguez, e Ximeno, fijo de Alonso Ximénez, vezinos de Ávila.

(586) *Juan Sánchez de Galindos, vecino de Albornos, toma a censo de doña Teresa, viuda de Juan de Bracamonte, dos viñas en término de Blascopascual por las cuales entregará anualmente a doña Teresa ocho cántaras de vino.*

Ençense.

En Ávila, este dicho día Juan Sánchez de Galindos, fijo de Juan Sánchez, vezino de Albornos, ençensó de doña Theresa, muger de Juan de Bracamonte, defunto, vezina de Ávila, dos⁴⁵⁷ viñas en que puede aver dos arançadas, poco más o menos, que ella ha en término de Vlascopascuall, la una viña al sendero del Torrontrero que ha por linderos de la una parte viña de Pedro de Borona e de la otra parte viña del fijo de Juan Ferrández de Aldeanueva; et la otra viña es en la cuesta que ha por linderos de la una parte viña de los herederos de Esteban Rodríguez de Albornos e de la otra parte viña de Toribio Ferrero, vezino de Sant Juan del Enzinilla⁴⁵⁸, las quales dichas viñas ençensó desde oy para syempre jamás por rrazón que se obligó de le dar en ençense en cada año para syempre jamás ocho cántaras de vino bueno de dar e de tomar puesto en el dicho lugar, Albornos, de cada año; e que sea la primera paga por el día de Nabidad primero e ansý a este plazo en cada año. Pena del doble. E ençensolo con las condiciones de los señores deán e cabillo. E la dicha doña Theresa otorgole el dicho ençense e obligose de ge lo non quitar e ge lo fazer sano. Pena: XX maravedís cada día. E obligó

⁴⁵⁷ *Tachado: «aran».*

⁴⁵⁸ *Tachado: «lo qual todo encen».*

sus bienes⁴⁵⁹ e diole poder para tomar la posesión. Cartas firmes. Testigos: Juan de Ormaza e Andrés Gonçález, mayordomo de la dicha señora doña Theresa⁴⁶⁰, vezinos de Ávila, e Antón Martín, vezino del dicho lugar, Albornos.

(587) *Juan Jiménez, vecino de Galindos del Valle Amblés, se obliga a dar a Gómez Malaver doscientos diez maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gómez Malaver.

Este dicho día se obligó Juan Ximénez, fijo de Pero Ximénez, vezino de Galindos de Vallanblés, de dar al dicho Gómez dozientos e diez maravedís prestado. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: Ximeno, fijo de Alonso Ximénez, e Francisco, criado del dicho Gómez, vezinos de Ávila.

109

1476, mayo, 30. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 146v.

(588) *Juan Pavón, vecino de Bernuy Zapardiel, nombra procuradores a Fernando López el Viejo y a Fernando López el Mozo.*

Procuración.

En Ávila, jueves, treynta días de mayo, año dicho, Juan Pavón, vezino de Bernuy Zapardiel⁴⁶¹, fizó procuradores a Ferrán López el Viejo e a Ferrán López el Moço e rrelevolos. Testigos: Juan de Cuéllar, escrivano, e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(589) *Pedro de Guzmán reconoce haber recibido de su hermano Juan de Ávila y de la esposa de este, doña Ana, sesenta mill maravedís que se ordenó le fueran entregados en virtud de una sentencia arbitraria dictada por Diego de Tapia y por Francisco Sedeño.*

Carta de pago.

En Ávila, este dicho día el señor Pedro de Guzmán otorgó que rresçebió⁴⁶² del señor Juan de Ávila, su hermano, e de doña Ana, su muger, sesenta mill maravedís que a él fueron

⁴⁵⁹ Tachado: «cartas».

⁴⁶⁰ Tachado: «e».

⁴⁶¹ Tachado: «de dar al dicho».

⁴⁶² Tachado: «de J».

mandados dar por una sentencia arbitraria dada por Diego de Tapia e por Francisco Sedeño que pasó ante mí, de que se otorgó por pagado e renunció las leyes. E por quanto él tiene otorgadas otras dos cartas de pago ante mí e ansy mismo tiene dada una carta de pago firmada de su nombre de parte de los dichos maravedís, que ellas e esta se entiendan ser todas una e una paga. Carta firme. Testigos: Miguell Rodríguez, mayordomo del dicho Juan de Ávila, e Ferrán López el Viejo, vezinos de Ávila, e Alonso Martín, vezino de Cespedosa.

(590) *Pedro de Guzmán reconoce haber recibido de Ysmel Redondo, Yuçafe Papilón y Abeite El Sordo cuatro mil doscientos maravedís en virtud de un contrato.*

Carta de pago.

Este dicho día el dicho señor Pedro de Guzmán otorgó que recibió de Ysmel Redondo e Yuçafe Papilón e Abeite El Sordo, vezinos de Ávila, quatro mill e docientos maravedís en pago de los maravedís que le deven por un contrabto que ante mí pasó, e renunció las leyes. Testigos dichos. /^{147r}

110

1476, mayo, 31. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 147r.

(591) *Pedro Jiménez, vecino de Papatrigo, se obliga a dar a Gonzalo Gómez Bienaver trescientos maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gonçalo Gómez Bienaver.

En Ávila, viernes, treynta e un días de mayo, año dicho, se obligó Pero Ximénez, fijo de Pero Gutierrez, vezino de Papatrigo, de dar al dicho trezientos maravedís prestado. Plazo: a Santa María de septiembre primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(592) *Bartolomé Gutiérrez, vecino de Papatrigo, se obliga a dar a Gonzalo Gómez Bienaver ciento ochenta maravedís en pan valorado al precio que tenga en el último mercado de agosto.*

Carta del dicho.

Este dicho día se obligó Bartolomé Gutiérrez, hijo de Juan Sánchez, vezino de Papatrigo, de dar al dicho Gonçalo Gómez el pan, trigo e cebada, que montare en ciento e ochenta maravedís que de él recibió a como valier en fanegas el postrero mercado de agosto, puesto en Ávila a Santa María de setiembre primero. Pena del doble. Testigos: Gómez Malaver e Diego, hijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(593) *Juan Jiménez, vecino de Collado, colación de Riofrío, se obliga a dar a Gonzalo Rodríguez de Logroño cuatro mil cuatrocientos treinta maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gonçalo Rodríguez de Logroño.

Este día se obligó Juan Jiménez, fijo de Domingo Vlasco, vezino de Collado, cõlación de Riofrío, de dar al dicho quatro mill e quattrocientos e treynta maravedís por préstamo. Plazo: a Santa María de septiembre primero. Pena del doble. Testigos: Juan Rodríguez, vezino de Ximuño, e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(594) *Juan Jiménez, vecino de Ortigosa de Moraña, se obliga a dar a Marcos Díaz cien maravedís que le ha prestado.*

Carta de Marcos Díaz.

Este⁴⁶³ dia se obligó Juan Jiménez, fijo de⁴⁶⁴ Alonso Sánchez de Valdecasa, vezino de Fortygora de Moraña, de dar al dicho cíent maravedís prestado. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez⁴⁶⁵, vezino de Ávila, e Sancho López, vezino de Morie.

(595) *Pedro García, vecino de Las Berlanas, se obliga a dar a Diego del Águila seiscientos setenta y cinco maravedís que le ha prestado.*

Carta de Diego del Águila.

En⁴⁶⁶ Ávila, este dicho día se obligó Pero García, fijo de Pero García, vezino de Las Berlanas, de dar al dicho Diego del Águila, fijo de Sueru del Águila, seyscientos e setenta e cinco maravedís prestado. Plazo: hasta un mes primero. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezino de Ávila, e Miguell Sánchez Crespo, vezino del Canpillo.

(596) *Pedro Cabrero y Alonso García, vecinos de Mingorría, se obligan a dar a Gómez Malaver doscientos cincuenta maravedís que les ha prestado.*

Carta de Gómez Malaver.

En Ávila, este dicho día se obligó (sic) Pedro Cabrero, vezino de Mingorría⁴⁶⁷, e Alonso García, yerno del Redondo, vezino de Mingorría, a boz de uno, de dar al

⁴⁶³ Al margen izquierdo: «rrabi Yuçé».

⁴⁶⁴ Tachado: «J».

⁴⁶⁵ Tachado: «e».

⁴⁶⁶ Al margen izquierdo: «Menahen Çabá».

⁴⁶⁷ Tachado: «de dar al d».

dicho⁴⁶⁸ Gómez Malaver dozientos e çinuenta maravedís por préstamo. Plazo: a Santa María de setiembre primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila. Juraron de pagar llano. Testigos dichos.

(597) *Juan Fernández, pelaire, nombra procurador a Juan González.*

Procuraçión.

Este día Juan Ferrández, perayle, fizo procurador a Juan Gonçález e rrelevolo. Testigos: Juan de Cuéllar e Gómez Gonçález e Francisco Rodríguez, escrivanos.

(598) *Toribio Sánchez, como deudor, vecino de Bermudo, y Pedro Jiménez, como fiador, vecino de Florida, se obligan a dar a Pedro Beato cien maravedís y media fanega de trigo que ha prestado.*

Carta de Pedro Beato.

Este⁴⁶⁹ día se obligaron Toribio Sánchez, fijo de don Yagüe, vecino de Bermudo, debdor, e Pero Ximénez, vecino de Florida, fiador, a boz de uno, de dar al dicho çient maravedís e media fanega de trigo prestado. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: Vlasco de Dueñas e Juan de la Torre, vecinos de Ávila.

111

1476, junio, 1. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 147r-147v.

(599) *Fernando de Ayala, vecino de El Colmenar, otorga poder a Pedro López, escribano público de Ávila, para que, en su nombre, resuelva las diferencias existentes con Gonzalo García de Navalmor y con Toribio García de los Cuartos, vecinos de El Barco, sobre lo que le deben de la renta y hierba de la dehesa de Alarza de los años 1475 y 1476.*

Poder.

En Ávila, sábado, primero día de junio, año dicho, Ferrando de Ayala, vecino del Colmenar, otorgó poder a Pero López, escrivano público de Ávila, para, en su nonbre, abenyr e conprometer los pleitos e debates que él ha o espera aver con Gonçalo Garçia de Navalmor y de (sic) Toribio Garçia de los Quartos, vecinos del Varco, sobre ciertos maravedís e otras cosas que le devén de la renta e yerva de la dehesa de Alarce del

⁴⁶⁸ Tachado: «Juan López de».

⁴⁶⁹ Al margen izquierdo: «alorros».

año de setenta e cinco e setenta e seis e para fazer qualesquier compromisos e juramentos, e cétera. Poder fyrme. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila, *<e Álvaro>*, criado de Juan Álvarez. Juró de lo guardar e cumplir e aver por fyrme qualesquier compromisos e sentencias que fueren dadas. Testigos dichos.

(600) *Abdalá Manjón reconoce haber recibido de Toribio Ordóñez veintitrés mil maravedís para invertir en mercancías.*

Carta de Toribio Ordóñez.

En Ávila, este día Abdallá Manjón, fijo de maestre Yça Manjón, moro, vecino de Ávila, otorgó que rrecibió de Toribio Ordóñez veinte e tres mill maravedís desta moneda usual de que se otorgó por pagado e rrenunció las leyes; los cuales otorgó que rrecibió para traher en mercaduría en tal manera que de toda la ganancia que en las tales mercadurías oviere que el dicho Toribio Ordóñez aya la mitad e él la otra mitad, e sy perdida en ello oviere que ansy mismo sea de permedio; e obligose de le dar cuenta *<e pago>* de todo ello del día que ge la demandare hasta ocho días sobre juramento [que] sobre ello faga en el Alcorán⁴⁷⁰. Pena cíent maravedís cada día. Carta fyrme. Testigos: Gómez, hijo de [Juan Rodríguez], e Lope del Salto e Álvaro, hijo de la de Espinosa, vecinos de Ávila. Juró de pagar llanamente e en la compra e venta de las dichas mercadurías non fazer arte ni engaño [alguno]. /^{147v}

(601) *Toribio García, vecino de El Barraco, se obliga a entregar a Gómez Malaver un cargo de vigas a cambio de ciento cincuenta maravedís.*

Carta de Gómez Malaver.

En Ávila, este dicho día se obligó Toribio García, hijo de Juan García, vecino del Verraco, de dar al dicho Gómez un cargo de vigas del dicho lugar por rrazón de cíento e cincuenta maravedís que de él rrecibió. Plazo: puesto en Ávila a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Francisco Rodríguez, escrivano, e Graviel Sánchez, vecinos de Ávila.

(602) *Tristán de Silva, vecino y regidor de Ciudad Rodrigo, arrienda a Luis de Segovia, criado del obispo de Ávila, la mitad de las tercias de San Pascual y Barzones por dos mil ochocientos maravedís.*

Renta.

Este dicho día Tristán de Sylva, vecino e regidor de Çibdad Rodrigo, arrendó a Luys de Segovia, criado del señor obispo de Ávila, la mitad de las tercias a él pertenecientes de Sant Pascuall e Barzones del fruto deste año en que estamos, poco o mucho, lo que ende ovier, syn descuento alguno, por rrazón de dos mill e ochocientos

⁴⁷⁰ Tachado: «sy el dicho Toribio Ordóñez ge lo de».

maravedís que de él rrecibió de que se otorgó por pagado e rrenunció las leyes; e diole poder para las rrecaudar e obligose de ge las fazer sanas. Pena: cincuenta maravedís cada día. E obligó a sý e a sus bienes; e dio por su fiador a Juan Gonçález, escrivano, vezino de Miguellheles, el qual fue tal fiador a boz de uno para lo guardar e complir e mantener segund de suso. Carta firme. Testigos: Antón Sánchez Alvardero⁴⁷¹, vezino de Ávila, e Alonso de Miranda e Christóval de Mera, criados del dicho Tristán de Sylva⁴⁷².

112

1476, junio, 5. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folios 147v-148r.

(603) *Don Yudá Melamed, don Salamón Paro y don Isaque Alharos se obligan a entregar a Gonzalo Gómez Bienaver y a la muger de Alvar Gómez todos los cueros de la carnicería de la judería a razón de trescientos ochenta maravedis cada cuero.*

Carta de Gonçalo Gómez e la de Alvar Gómez.

En Ávila, miércoles, cinco días de junio, año dicho, don Yudá Melamed e don Salamón Paro e don Ysaque Alharos, vecinos de Ávila, a boz de uno, se obligaron de dar a Gonçalo Gómez Bienaver e a la muger de Alvar Gómez todos los cueros, machos e fenbras, de la carnicería de la judería, <ansý coxertados (?) como al taján (?)>, que ovieren desde el domingo primero que viene hasta Carnestollendas syguiente por rra-
zón que les han de dar por cada cuero que sea de tres años, [bueno] de dar e de tomar, a trecientos e ochenta maravedís forros de alcabala, en pago de lo qual otorgaron que rresçebieron luego⁴⁷³ de ellos treynta mill maravedís, e rrenunciaron las leyes; e que, entregados los veinte mill maravedís, que les den otros diez mill maravedís e ansý a este monto, en tal manera que todos los maravedís que ovieren rresçebido estén entregados hasta el día de Nabidad e que dende adelante queden en ellos diez mill maravedís para que estos diez mill maravedís entreguen en los cueros que oviere desde Nabidad hasta Carnestollendas, e sy más maravedís montare en los cueros que dieren que más les paguen. Pena de lo guardar e complir: cíent maravedís cada día. Carta firme. Testigos: Alfonso Gómez e Diego López, vezinos de San Juan del Enzinilla, e Diego, fijo de Juan Rodríguez, vezino de Ávila. Juraron todos los dichos judíos de lo guardar e non fazer arte ni colusión alguna. Pena de perjuros. Testigos dichos.

(604) *María Núñez nombra procurador a Fernando López el Mozo.*

⁴⁷¹ Tachado: «e».

⁴⁷² Al margen izquierdo: «El poder».

⁴⁷³ Tachado: «los».

Procuraçón.

Este dicho día⁴⁷⁴ María Núñez, muger que fue de Juan de Çamora, vezina de Ávila, fizo procurador a Ferrán López el Moço, vezino de Ávila, e rrelevolo. Testigos: Gómez, fijo de Ferrán López el Viejo, e Diego, fijo de Juan Rodríguez, e Diego de Villatoro, criado del dicho Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(605) *Juan de las Navas y Antón Sánchez Albardero arriendan de Alonso de Miranda, criado de Tristán de Silva, la mitad de las tercias de San Juan de la Torre del año en curso por cinco mil maravedís.*

Renta.

Este dicho día Juan de las Navas e Antón Sánchez Alvardero, vezinos de Ávila, a boz de uno, arrendaron de Alonso de Miranda, criado de Tristán de Sylva⁴⁷⁵, la mitad de las tercias, que él tyene⁴⁷⁶ por merçed del dicho Tristán, de Sant Juan de la Torre deste año, poco o mucho, por rrazón de çinco mill maravedís que le han de dar, de los quales otorgó que rrecibió de ellos tres mill e quinientos maravedís e los otros que ge los den a Santa María de agosto primero; e obligose de ge los non quitar e ge los fazer sanos. Pena: XX maravedís cada día. E los sobredichos de le dar los dichos mill e quinientos maravedís rrestantes al dicho plazo. Pena del doble. E el dicho Alonso de Miranda⁴⁷⁷ dioles poder para rrecaudar la dicha rrenta. Carta firme. Testigos: Ruy Gonçález de Sepúlvega e Juan, fijo de Ferrando Verdugo, e Francisco, fijo del alcayde de Villafranca, vezinos de Ávila. Juraron todos de pagar llanamente e el dicho Alonso de lo fazer sano e ge lo non quitar. Testigos dichos.

(606) *Tristán de Silva cede al bachiller Juan de Ávila la mitad de las tercias de Ajates y Manzaneros del año en curso y en adelante, a condición de que el bachiller le represente como letrado en Ávila.*

Carta del bachiller Juan de Ávila.

En Ávila, este dicho día Tristán de Sylva çedió e traspasó en el bachiller Juan de Ávila la mitad de las tercias a él pertenesçientes de Ajates con Mançaneros deste año e de aquí adelante <en cada año> en tanto quanto su voluntad fuere por rrazón que el dicho bachiller tenga cargo de le ayudar como letrado aquí, en Ávila, de cada año; e diole poder para las rrecaudar este año e de aquí adelante quanto su voluntad fuer como dicho es; e se obligó de ge las non quitar e ge las fazer sanas. Pena XX maravedís cada día. Carta firme. Testigos: Antón Sánchez Alvardero, vezino de Ávila, e Juan Gonçález de Miguellheles et Christóval, criado del dicho Tristán de Sylva.

⁴⁷⁴ *Tachado: «se o».*

⁴⁷⁵ *Tachado: «las tercias».*

⁴⁷⁶ *Tachado: «de».*

⁴⁷⁷ *Tachado: «se».*

(607) *Gómez Gutiérrez, como deudor, y Juan Gómez Saavedra, como fiador, vecinos de Fuente el Sáuz, se obligan a dar a don Mosé Tamaño tres mil setecientos cincuenta maravedís por paño.*

Carta de don Mosé Tamaño.

En⁴⁷⁸ Ávila, este dicho día se obligaron Gómez Gutiérrez, fijo de Juan Gutiérrez, vezino de Fuentelcabze, debdor, e Juan Gómez Saavedra, vezino del dicho lugar, fiador, a boz de uno, de dar al dicho don Mosé Tamaño tres mill e sieteçientos e çinquenta maravedís por cierto paño. Plazo: a San Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Juan de Ávila, escudero de Alonso de Ávila, e Juan de Espinosa e Toribio Gonçález de Fuentelcabze, vezinos de Ávila. /^{148r}

(608) *Bartolomé Martín, como deudor, vecino de Salobral, y Toribio Fernández, su hermano, como fiador, vecino de Padiernos, se obligan a dar a don Mosé Tamaño setecientos cincuenta maravedís por paño.*

Carta de don Mosé Tamaño.

En Ávila, este dicho día se obligaron Bartolomé Martín, fijo de Lázaro Martín, vezino de Salobral, debdor, e Toribio Ferrández, su hermano, vezino de Padiernos, fiador, a boz de uno, de dar al dicho don Mosé Tamaño sieteçientos e çinquenta maravedís por cierto paño. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Alfonso, fijo de Gonçalo Rodríguez, e Pero Muñoz e Diego, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

113

1476, junio, 6. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 148r.

(609) *Juan Martín, vecino de Grajos, se obliga a dar a don Mosé Tamaño seis mil setecientos cincuenta maravedís por paño.*

Carta de don Mosé Tamaño.

En Ávila, jueves, seys días de junio, año dicho, se obligó Juan Martín, fijo de Alonso Sánchez, vezino de Grajos, de dar al dicho don Mosé Tamaño seys mill e sieteçientos e çinquenta maravedís por paño. Plazo: en fin de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Juan Gonçález de Miguellheles e Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

⁴⁷⁸ Al margen izquierdo: «O».

(610) *Martín Fernández y Cristóbal, su hermano, vecinos de Grajos, se obligan a dar a don Mosé Tamaño cuatro mil novecientos cincuenta maravedís por paño.*

Carta del dicho.

Este dicho día se obligó (sic) Martín Ferrández, fijo de Ruy Ferrández, vezino de Grajos, et Christóval, su hermano, vezino del dicho lugar, a boz de uno, de dar al dicho quatro mill e nuevecientos e çinuenta maravedís por paño. Plazo dicho. Pena dicha. Testigos dichos.

(611) *Don Salamón Vayo, don Simuel del Moral, zapatero, don Yento Daça, Abraham Donatez, Abraham Vadanero de la Rúa y Salamón Farhy, en nombre de doña Nadefa, se obligan a entregar a Gonzalo Gómez Bienaver la mitad de los cueros que se produzcan en la carnicería judía y en la de los moros a razón de cuatrocientos ochenta maravedís y medio por cada cuero.*

Carta de Gonçalo Gómez, de los cueros.

En Ávila, este dicho día se obligaron don Salamón Vayo e don Simuel del Moral, çapatero⁴⁷⁹, e don Yento Daça e Abraham Donatez e Abraham Vadanero de la Rúa, e Salamón Farhy en nonbre de doña Nadefa, muger de Salamón Mogroz, vezinos de Ávila, a boz de uno, de dar a Gonçalo Gómez Bienaver, vezino de Ávila, por todos los cueros machos e fenbras de la mitad de la carnicería judiega que ovieren desde el domingo primero hasta Carnestollendas e por los cueros de la mitad de la carnicería de los moros que tyene Yayá, fijo de Mahomad Carnicero, hasta el dicho día de Carnestollendas, a quatrocientos e ochenta maravedís e medio, los quales maravedís que en ellos montaren se obligaron de los dar en esta guisa: la terçia parte hasta el día de⁴⁸⁰ Sant Andrés primero e la otra terçia parte hasta el día de Carnestollendas e la otra terçia parte hasta el día de pascua de Çinquesmas primeiros. Pena del doble. E el dicho Gonçalo Gómez⁴⁸¹ se obligó de ge los non quitar por más ni por menos. Pena: XX maravedís cada día⁴⁸². Cartas firmes. Testigos: Gómez Malaver e Gómez Guillamas e François, criado del dicho Gómez Malaver, vezinos de Ávila. Juraron todos los dichos judíos de pagar llanamente e se non atener a carta de rrey. Testigos dichos.

(612) *Pedro de Escalona se obliga a dar a Gonzalo de la Monja novecientos maravedís por un rocin que le compró.*

⁴⁷⁹ *Tachado:* «e don Yento aben Yahid e don Velloçid Agy por sý e en nonbre de don Menasé Agy, su padre».

⁴⁸⁰ *Tachado:* «Carnestoll».

⁴⁸¹ *En el texto:* «les o».

⁴⁸² *Tachado:* «Carta firme».

Carta de Gonçalo de la Monja.

Este⁴⁸³ dicho día se obligó Pedro de Escalona, vezino de Ávila, de dar al dicho Gonçalo de la Monja nuevecientos maravedís por un rroçín que de él compró. Plazo: la mitad a Santa María de setiembre e la otra mitad a Nabidad primeros. Pena del doblo. Testigos: Pedro de Albornos e Diego, hijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(613) *Tristán de Silva nombra procuradores a Martín González de Coca, a Alonso Falconi, a Benito Barquete y a Pedro de Riola.*

Procuración.

En Ávila, este dicho día Tristán de Sylva⁴⁸⁴, rregidor en Çibdad Rodrigo, hizo procuradores a Martín Gonçález de Coca e a Alonso Falconi e a Benito Barquete e a Pedro de Riola, procuradores en la corte del rrey e rreyna⁴⁸⁵, con poder de sostytuir, e rrelevolos. Testigos: Juan de Cuéllar, escrivano público de Ávila, e Juan Gonçález de Miguellheles e Alonso de Miranda, criado del dicho Tristán de Sylva.

114

1476, junio, 7. ÁVILA

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folios 148r-149r.

(614) *Inés Rodríguez otorga carta de finiquito a don Simuel Catán.*

Carta de pago.

En Ávila, viernes, siete días de junio, año dicho, Ynés Rodríguez, muger que fue de Álvaro de Çamora, vezina de Ávila, otorgó carta de fin e quito a don Simuel Catán, judío, vezino de Ávila, de qualesquier maravedis e otras cosas que la deve en qualquier manera fasta aquí por quanto de todo le hizo buen pago. Carta firme. Testigos: Graviel Sánchez e Diego, hijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(615) *Don Vellocid Agy se obliga a dar a Gonzalo Rodríguez cuatrocientos sesenta maravedís que le ha prestado.*

⁴⁸³ Al margen izquierdo: «O».

⁴⁸⁴ Tachado: «vezino de Avil».

⁴⁸⁵ Tachado: «e».

Carta de Gonçalo Rodríguez.

Este dicho día se obligó don Vellocid Agy, fijo de don Menasé Agy, de dar al dicho Gonçalo Rodríguez quattrocientos e sesenta maravedís prestado. Plazo: a Todos Santos primero. Pena del doble. Testigos: Andrés Acassi (?), criado de Pedro de Valdivieso, e Diego, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(616) *Alfonso el Blanco se obliga a dar a Gabriel Sánchez novecientos cincuenta maravedís que le ha prestado.*

Carta de Graviel Sánchez.

Este dicho día se obligó Alfonso el Blanco⁴⁸⁶, fijo de Juan Sánchez el Blanco, vecino de Ávila, de dar al dicho Graviel Sánchez nuevecientos e çinquenta maravedís prestado. Plazos: la mitad a Santa María de setiembre⁴⁸⁷ e la otra mitad a Todos Santos primeros. Pena del doble. Testigos: Pedro de Dueñas e Diego, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(617) *Juan Sánchez, vecino de Collado, colación de Riofrío, se obliga a dar a Gonzalo Rodríguez novecientos maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gonçalo Rodríguez.

Este día se obligó Juan Sánchez, fijo de Pascuall Sánchez, vecino de Collado, cillação de Riofrío, de dar al dicho nuevecientos maravedís prestado. Plazo: a Santa María de septiembre primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(618) *Nehoray Santaren el Mozo se obliga a dar a Gonzalo Gómez quinientos maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gonçalo Gómez.

Este dicho día se obligó Nehoray Santaren el Moço, vecino de Ávila, de dar al dicho Gonçalo Gómez quinientos maravedís prestado. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Gonçalo Rodríguez de Logroño e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos. /^{488v}

(619) *Alonso, hijo de Martín Fernández, como deudor, y Juan López, como fiador, vecinos de Benitos, se obligan a entregar a Gonzalo Rodríguez tres arrobas de lana castellana a cambio de doscientos cuarenta maravedís.*

⁴⁸⁶ *Tachado: «vezino de Av».*

⁴⁸⁷ *Repetido: «setiembre».*

Carta de Gonçalo Rodríguez.

Este⁴⁸⁸ dicho día se obligó (*sic*)⁴⁸⁹ Alonso, fijo de Martín Ferrández, vezino de Benitos, debdor, e Juan López, fijo de Bartolomé Sánchez, vezino del dicho lugar, fiador, a boz de uno, de dar al dicho Gonçalo Rodríguez tres arrobas de lana castellana por rrazón de dozientos e quarenta maravedís que de él rrecibió. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Gonçalo Gómez Bienaver e⁴⁹⁰ Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(620) *Menahen Çabá se obliga a dar a Gonzalo Rodríguez quinientos setenta y cinco maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gonçalo Rodríguez.

Este⁴⁹¹ dicho día se obligó Menahen Çabá, fijo de don Yuçé Çabá, vezino de Ávila, de dar al dicho Gonçalo Rodríguez quinientos e setenta e cinco maravedís prestado. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezino de Ávila, e Juan Vlázquez, vezino de Valseca.

(621) *Alonso, hijo de Alonso Sánchez, vecino de Riofrío, se obliga a dar a Gómez Malaver ciento setenta maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gómez Malaver.

Este dicho día se obligó Alonso, fijo de Alonso Sánchez, vezino de Riofrío, de dar al dicho Gómez ciento e setenta maravedís prestado. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: Sancho Pedro⁴⁹², vezino de Riofrío, e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezino de Ávila.

(622) *Diego Jiménez, vecino de La Serrada, se obliga a dar a Gómez Malaver ciento veinte maravedís en pan valorado al precio que tenga en el último mercado de agosto.*

Carta del dicho.

Este dicho día se obligó Diego Jiménez, fijo de Sancho Ferrández, vezino de La Serrada, de dar al dicho el pan que montare en ciento e veinte maravedís a como valier en fanegas el postrero mercado de agosto, puesto en Ávila a Santa María de setiembre primero. Pena del doble. Testigos dichos.

⁴⁸⁸ Al margen izquierdo: «O».

⁴⁸⁹ Tachado: «Juan».

⁴⁹⁰ Tachado: «D».

⁴⁹¹ Al margen izquierdo: «O».

⁴⁹² Tachado: «e».

(623) *Miguel Ollero, como deudor, y Francisco Tundidor, como fiador, se obligan a dar a Juan López de Dueñas ochocientos setenta y cinco maravedís por paño.*

Carta de Juan López de Dueñas.

Este⁴⁹³ dicho día se obligó (sic) Miguel⁴⁹⁴ Ollero, fijo de Andrés Martín, vecino de Ávila, debdor, e Francisco Tundidor, fijo de Juan López, vecino de Ávila, fiador, a boz de uno, de dar al dicho Juan López ochocientos e setenta e cinco maravedís por paño. Plazo: a San Juan primero. Pena del doble. Testigos: Pedro, fijo del dicho Juan López, e Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila.

(624) *Juan de Medina, pelaire, se obliga a dar a Rodrigo Jiménez mil ciento quince maravedís por cierta lana.*

Carta de Rodrigo Ximénez.

Este⁴⁹⁵ dicho día se obligó Juan de Medina, peraire, vecino de Ávila, de dar al dicho Rodrigo Ximénez mill e ciento e quinze maravedís⁴⁹⁶ por cierta lana. Plazos: la mitad a Sant Miguell e la otra mitad a Carnestollendas primeros. Pena del doble. Testigos: Gonçalo Rodríguez de Logroño e Francisco Suárez, vecinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(625) *Juan Gutiérrez Sayón y Alonso Jiménez, vecinos de Papatrigo, se obligan a dar a Diego el Polo cinco fanegas de cebada que les ha prestado.*

Carta de Diego el Polo.

Este⁴⁹⁷ dicho día se obligaron Juan Gutiérrez Sayón⁴⁹⁸ e Alonso Jiménez, hijo de Pero Ferrández, vecinos de Papatrigo, a boz de uno, de dar al dicho Diego el Polo cinco fanegas de cebada prestada. Plazo: a Santa María de agosto primero. Pena del doble. <Puesto en Ávila>. Testigos: Gómez, hijo de Juan Rodríguez, vecino de Ávila, e⁴⁹⁹ Diego Ximénez, vecino de La Serrada. Juraron de pagar llano. Testigos dichos.

(626) *Pedro Fernández, vecino de El Hoyo, se obliga a dar a Diego Álvarez, notario, cuatro mil ochocientos maravedís por paño.*

⁴⁹³ Al margen izquierdo: «O».

⁴⁹⁴ Tachado: «F».

⁴⁹⁵ Al margen izquierdo: «O».

⁴⁹⁶ Tachado: «prest».

⁴⁹⁷ Al margen izquierdo: «O».

⁴⁹⁸ Tachado: «el Viejo» (?).

⁴⁹⁹ Tachado: «Juan».

Carta de Diego Álvarez, notario.

Este⁵⁰⁰ dicho día se obligó Pero Ferrández, fijo de Pero Ferrández, vezino del Hoyo, de dar al dicho Diego Álvarez, notario, quatro mill e ochocientos maravedís por paño. Plazo: a Santa María de setiembre primero. Pena del doble. Testigos: Gómez⁵⁰¹ Malaver e Álvaro, fijo del dicho Diego Álvarez, notario.

(627) *Pedro González, vecino de Barzones, se obliga a dar a Juan Rodríguez de Logroño doscientos ochenta y cinco maravedís que le ha prestado.*

Carta de Juan Rodríguez de Logroño.

Este dicho día se obligó Pero Gonçález, fijo de Toribio Sánchez, vezino de Barzones, de dar al dicho Juan Rodríguez dozientos e ochenta e cinco maravedís prestado. Plazo: a la feria de Ávila. Pena del doble. Testigos⁵⁰²: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, e Diego de Villatoro, criado del dicho Juan Rodríguez, vecinos de Ávila.

(628) *Domingo García, como deudor, Fernando González y Alonso Lozano, como fiadores, vecinos todos de Ojos Albos, se obligan a dar a maestre Simuel dos mil cuatrocientos cincuenta maravedís por paño.*

Carta de maestre Simuel.

Este⁵⁰³ dicho día se obligó (sic) Domingo García, fijo de Juan Matheos, vezino de Ojos Albos, debdor, e Ferrán Gonçález, fijo de Juan Sánchez, e Alonso Lozano, fijo de Juan Martín Lozano, vecinos del dicho lugar, fiadores, a boz de uno, de dar al dicho dos mill e quattrocientos e cinquenta maravedís por paño. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del⁵⁰⁴ doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila.

(629) *Toribio, hijo de Diego Fernández, vecino de Riocabado, se obliga a dar a Toribio Ordóñez mil cincuenta maravedís por paño.*

Carta de Toribio Ordóñez.

Este⁵⁰⁵ dicho día se obligó Toribio, fijo de Diego Ferrández, vezino de Riocabado, de dar al dicho Toribio Ordóñez mill e cinquenta maravedís por paño. Plazo: a San Bartolomé de agosto primero. Pena del doble. Testigos dichos e Juan Redondo, vezino de Riocabado. Juró de pagar llano e non se llamar a menor de hedad. Testigos dichos.

⁵⁰⁰ Al margen izquierdo: «O».

⁵⁰¹ Tachado: «f».

⁵⁰² Tachado: «el» (?).

⁵⁰³ Al margen izquierdo: «O».

⁵⁰⁴ Repetido: «del».

⁵⁰⁵ Al margen izquierdo: «O».

(630) *Miguel Rodríguez, vecino de Valverde, se obliga a dar a Fernando López trescientos maravedís que le ha prestado.*

Carta de Ferrán López.

Este⁵⁰⁶ dicho día se obligó Miguell Rodríguez, fijo de Toribio García, vezino de Valverde, de dar al dicho Ferrán López trecientos maravedís prestado. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Alonso García, vezino de Naharrillos, e Juan Sánchez, vezino de La Colilla.

(631) *Diego Dávalos, vecino de Ximuño, de una parte, y Bartolomé Cuello, morador en Padiernos, y Alonso García, vecino de Narrillos, de otra parte, nombran jueces árbitros a Fernando López el Viejo y a Nicolás Calvarrasa, vecino de Benitos, para que resuelvan las diferencias surgidas entre las partes a causa del ganado que Diego Dávalos introdujo en la dehesa de Las Chozas de Oropesa.*

Compromiso.

Este dicho día⁵⁰⁷ Diego Dávalos, vezino de Ximuño, de una parte, e Bartolomé Cuello, morador en Padiernos, e Alonso García, vezino de Naharrillos, de otra parte, conprometieron los pleitos e debates que entre ellos son o esperan ser sobre las yervas de los ganados que el dicho Diego Dávalos metió en la dehesa de Las Choças de Oropesa, que ellos dizen ser obligado a pagar dos yervas e él dize que non, salvo una yerva, en poder de Ferrán López el Viejo e de Niculás Calvarrasa, vezino de Benitos, que lo libren e pronunçien como quisyeren de oy en ocho días primeros o en este comedio. Pena de compromiso: cinco mill maravedís. E diéronles poder para prorrogar el dicho compromiso una et más veces. Cartas firmes. Testigos: Gómez Malaver e Juan Rodríguez de Sant Pedro e Pero Gonçález Armero, vezinos de Ávila. Juraron de lo guardar e cumplir e non reclamar. Pena de perjurios. Testigos dichos. /^{149r}

(632) *Toribio Jiménez, vecino de Gallegos, collación de San Juan de Robledo, se obliga a dar a Juan López de Dueñas doscientos cuarenta maravedís por cierto pan.*

Carta de Juan López de Dueñas.

Este dicho día se obligó Toribio Jiménez, fijo de Pascuall Sánchez, vezino de Gallegos, collación de San Juan de Robledo, de dar al dicho Juan López de Dueñas dozientos e quarenta maravedís por cierto pan. Plazo: a Santa María de setiembre primero. Pena del doble. Testigos: Diego Cuello e Bartolomé Cuello, su hermano, vezinos de Ávila.

⁵⁰⁶ Al margen izquierdo: «Yoel». «O».

⁵⁰⁷ Tachado: «se o».

(633) *Alfonso Sánchez, como deudor, y Juan Jiménez, como fiador, vecinos de Aveinte, se obligan a dar a Gómez Malaver dos mil ciento cincuenta maravedís y un par de gallinas por un novillo.*

Carta de Gómez Malaver.

Este dicho día se obligaron⁵⁰⁸ Alfonso Sánchez, fijo de Juan García, vezino de Aveinte, debdor, e Juan Jiménez, fijo de Gonçalo García, vezino del dicho lugar, fiador, a boz de uno, de dar al dicho Gómez dos mill e ciento e cincuenta maravedís e un par de gallinas por un novillo. Plazo⁵⁰⁹: la mitad a Nabidad⁵¹⁰ primero e la otra mitad a Santa María de setiembre primeros. Pena del doble. Testigos: Álvaro Maestresala e Graviel Sánchez e Diego, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juraron de pagar llano. Testigos dichos.

(634) *Juan González, Juan Sánchez Pancaliente y Toribio, hijo de Lope García, vecinos de Las Berlanas, arriendan de Juan Rodríguez de Logroño toda la hortaliza que pertenece al beneficio del lugar por mil setecientos cincuenta maravedís, una carga de nabos y dos surcos de puerros.*

Renta.

Este dicho día Juan Gonçález, fijo de Juan Sánchez de Ribilla, e Juan Sánchez Pancaliente e Toribio, fijo de Lope García, vezinos de Las Berlanas, a boz de uno, arrendaron de Juan Rodríguez de Logroño toda la hortaliza que pertenece al beneficio del dicho lugar⁵¹¹, Las Berlanas, deste año por rrazón de mill e sietecientos e cincuenta maravedís e una carga de nabos e dos surcos de puerros puestos⁵¹² en el dicho lugar; e los maravedís, la mitad a Nabidad e la otra mitad a Sant Juan syguiente. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila, e Juan Gutiérrez, vezino de Las Berlanas.

(635) *Toribio Fernández y María Jiménez, su mujer, vecinos de Duruelo, colación de Hernangallego, se obligan a dar a Pedro Ortega dos mil maravedís por un buey que le compraron.*

Carta de Pedro Ortega.

En Ávila, este dicho día, viernes, se obligaron Toribio Ferrández, fijo de⁵¹³ Juan Sánchez, e María Jiménez, su muger, con su liçençia, vezinos de Duruelo, collación de Ferrangallego⁵¹⁴, a boz de uno, de dar al dicho Pedro dos mill maravedís por un

⁵⁰⁸ Tachado: «Pc».

⁵⁰⁹ Tachado: «a».

⁵¹⁰ Tachado: «e».

⁵¹¹ Tachado: «des».

⁵¹² Tachado: «en Ávila».

⁵¹³ Tachado: «S» (?).

⁵¹⁴ Tachado: «de dar».

buey que de él compraron. Plazo: de oy en un año primero. Pena del doble. Testigos: Gil Gómez Mançanas e Juan Vlázquez de Tejares e Pedro de Crespos, vezinos de Ávila. Juraron de pagar llano. Testigos dichos.

(636) Martín, hijo de Martín Fernández, vecino de Muñopepe, se obliga a dar a Pedro Ortega mil doscientos cincuenta maravedís por un burro que le compró.

Carta del dicho.

Este dicho día se obligó Martín, hijo de Martín Ferrández, vecino de Muñopepe, de dar al dicho Pedro mill e dozentos e cincuenta maravedís por un burro que de él compró. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos dichos.

(637) Bartolomé Sánchez Mellado, vecino de San Bartolomé de Pinares, se obliga a entregar a Gómez Malaver cuatro cargos de madera a cambio de ochocientos maravedís.

Carta de Gómez Malaver.

Este⁵¹⁵ dicho día se obligó Bartolomé Sánchez Mellado, hijo de Bartolomé Sánchez, vecino de Sant Bartolomé de los Pinares, de dar al dicho Gómez quatro cargos de madera de a XIII^o pies en luengo et de catorze maderos en cargo con la concabeça, del marco que lleva señalado de mi señal, por rrazón de ochocientos maravedís que de él rrecibió. Plazo: puestos en Ávila a Santa María de setiembre primero. Pena del doble. Testigos: Alonso Ximénez Rodea, vecino de Ximuño, et Álvaro Maestresala e Diego, hijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(638) Alfonso Jiménez Rodea, vecino de Gemuño, se obliga a dar a Gómez Malaver ciento setenta maravedís por cierto pan.

Carta del dicho.

Este dicho día se obligó Alfonso Jiménez Rodea, vecino de Ximuño, de dar al dicho ciento e setenta maravedís por⁵¹⁶ cierto pan. Plazo: a Santa María de setiembre primero. Pena del doble. Testigos: los dichos Alvaro e Diego, vezinos de Ávila.

(639) Yuçafe de Pajares se obliga a dar a Juan de las Navas mil maravedís que le ha prestado.

Carta de Juan de las Navas.

Este dicho día se obligó Yuçafe de Pajares, vecino de Ávila, de dar al dicho Juan mill maravedís prestado. Plazo: hasta ocho días primeros. Pena del doble. Testigos: Juan López de Dueñas e Pero Muñoz, vezinos de Ávila.

⁵¹⁵ Al margen izquierdo: «O».

⁵¹⁶ Tachado: «dos».

(640) *Diego Martín, vecino de Muñochas, se obliga a dar a la mujer de Gil García fanega y media de trigo que le ha prestado.*

Carta de la de Gil García.

Este⁵¹⁷ dicho día se obligó Diego Martín, fijo de Matheos Sánchez, vezino de Muñochas, de dar a la dicha muger de Gil García fanega e media de trigo prestado. Plazo: puesto en Ávila en fin de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Gonçalo Rodríguez de Logroño e Juan Rodríguez, su hermano, vezinos de Ávila.

(641) *Gonzalo Álvarez, capellán en la iglesia de Ávila, y Bartolomé, su hermano, se obligan a dar a Diego Álvarez, notario, cuatro mil ciento doce maravedís y medio por cierto paño.*

Carta de Diego Álvarez, notario.

Este⁵¹⁸ dicho día se obligaron Gonçalo Álvarez, capellán en la iglesia de Ávila, e Bartolomé, su hermano, vezinos de Ávila, a boz de uno, de dar al dicho quattro mill e ciento e doze maravedís⁵¹⁹ e medio por cierto paño. Plazos: la mitad a Sant Miguell e la otra mitad a Todos Santos primeros. Pena del doble. Testigos: los dichos Gonçalo Rodríguez e Juan Rodríguez e Diego, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juraron de pagar llano. Testigos dichos.

115

1476, junio, 8. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 149r.

(642) *Juan Muñoz, vecino de Grajos, se obliga a dar a Gonzalo Rodríguez de Logroño dos castellanos de oro y diez reales que le ha prestado.*

Carta de Gonçalo Rodríguez de Logroño.

En Ávila, sábado, ocho días de junio, año dicho, se obligó Juan Muñoz, fijo de Pero Ochoa, vezino de Grajos, de dar al dicho Gonçalo Rodríguez dos castellanos de oro et diez reales prestado. Plazo: a Santa María de setiembre primero. Pena del doble. Testigos: Juan López de Dueñas e Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

⁵¹⁷ Al margen izquierdo: «Loçano».

⁵¹⁸ Al margen izquierdo: «O».

⁵¹⁹ Tachado: «por ci».

1476, junio, 10. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 149r-149v.

(643) *Tristán de Silva, regidor de Ciudad Rodrigo, cede al bachiller Juan de Ávila la mitad de las tercias de Muñohierro y Sesgudos del año en curso y en adelante a condición de que le ayude como letrado en las causas que tiene pendientes en Ávila.*

Carta del bachiller Juan de Ávila.

En Ávila, lunes, diez días de junio, año dicho, Tristán de Silva, vezino e rregidor de Çibdad Rodrigo, çedió e traspasó en el bachiller Juan de Ávila la mitad de las tercias a él pertenesçientes de Muñofierro con Sesgudos del fruto deste año e de aquí adelante en tanto quanto su voluntad fuere por rrazón que el dicho bachiller tenga cargo de le ayudar como letrado aquí, en Ávila, en sus cabsas e pleitos, e obligose de ge las fazer sanas. Pena: XX maravedís cada día⁵²⁰. E obligó a sý e a sus bienes. Carta firme. Testigos: Juan Gonçález de Miguellheles e Antón Sánchez Alvardero e Alfonso de Miranda, criado del dicho Tristán de Silva. /^{149v}

(644) *Catalina Vázquez, mujer que fue de Pedro Serrano, otorga poder a Fernando López el Mozo para que la represente en los pleitos.*

Poder [de] la de Pero Serrano.

En Ávila, este dicho día Catalina Vázquez, muger que fue de Pedro Serrano, otorgó poder a Ferrán López el Moço para, en su nonbre e en su ányma, fazer qualesquier juramento o juramentos de calupnia en qualquier pleito o pleitos que ella trahe con qualesquier presonas e rrespondor a qualesquier posiciones por quanto ella ha con él fablado e le ha⁵²¹ ynstruido. Carta firme. Testigos: Rodrigo de Bravos e Álvaro Gallego e Alfonso el Çurdo, criado de la dicha Catalina Vázquez, vezinos de Ávila.

(645) *Inés González de Henao, mujer de Pedro del Peso, presta su conformidad a la venta de una yugada de heredad, situada en Peñalba, a Francisco Vaca realizada por su marido.*

Consentimiento de Francisco Vaca.

En Ávila, este dicho día Ynés Gonçález de Henao, muger de Pedro del Peso, con liçençia del dicho su marido, que le pidió e él le otorgó, de su libre voluntad, syn

⁵²⁰ Tachado: «e ge las no quitar».

⁵²¹ Tachado: «ynistry».

premia o fuerça alguna, ni por reverencia del dicho su marido, dixo que, por quanto el dicho Pedro del Peso fizó venta a Francisco Vaca de una yugada de heredad en Peñalva por quantía de treynta mill maravedís, segund pasó ante Juan de Arévalo, escrivano, consyntió en ella e se obligó de la aver por firme e non yr contra ella en ningund tienpo so las penas en la dicha carta de venta contenidas, para lo qual obligó a sy e a sus bienes. Carta firme. Testigos: Francisco Beato e Rodrigo de *[en blanco]*, tondidor, e Pedro, criado del dicho Pedro del Peso, vezinos de Ávila. Juró la dicha Ynés Gonçález, con liçençia del dicho su marido, de la aver por firme e non yr contra la dicha venta en ningund tienpo ni⁵²² se llamar a menor de hedad. Pena de perjura. Testigos dichos.

117

1476, junio, 11. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 149v.

(646) *Don Salamón Muçacho se obliga a dar a Alfonso Muñoz seiscientos ochenta maravedís que le ha prestado.*

Carta de Alonso Muñoz.

En Ávila, martes, honze días de junio, año dicho, don Salamón Muçacho, fijo de don Ça, judío, vezino de Ávila, [se obligó] de dar al dicho Alfonso Muñoz seiscientos e ochenta maravedís prestado. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Francisco de Casasola, vezinos de Ávila.

(647) *Juan Ordóñez, morador en Yvanguarda, se obliga a dar a Jimeno Muñoz ciento cincuenta maravedís por cierto pan.*

Carta de Xi[mén] Muñoz.

Este dicho día se obligó Juan Ordóñez, fijo de Diego Ferrández, vezino de Ávila, morador en Yvanguarda, de dar al dicho Xi[mén] Muñoz ciento e çinuenta maravedís por cierto pan. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: Diego, fijo de Juan Rodríguez, e Diego de Villatoro, criado del dicho Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(648) *Los hermanos Esteban Gutiérrez, Alonso Gutiérrez, vecinos de Gotarrendura, y Bartolomé Gutiérrez, vecino de Riocabado, se obligan a dar a Fernando López el Mozo mil ochocientos maravedís que les ha prestado.*

⁵²² Tachado: «P».

Carta de Ferrán López el Moço.

Este⁵²³ dicho día se obligaron Esteban Gutiérrez, fijo de Esteban Suárez, e Alonso Gutiérrez, su hermano, vezinos de Guterrendura, e Bartolomé Gutiérrez, su hermano, vezino de Riocavado, a boz de uno, de dar al dicho mill e ochocientos maravedís prestado. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Lope del Salto e Alonso Garçia, andador, vezinos de Ávila.

(649) *Los hermanos Esteban Gutiérrez, Alonso Gutiérrez, vecinos de Gotarrendura, y Bartolmé Gutiérrez, vecino de Riocabado, se obligan a dar a Fernando López el Mozo tres fanegas de trigo y dos fanegas de cebada que les ha prestado.*

Carta del dicho.

Este⁵²⁴ dicho día se obligaron los sobredichos, a boz de uno, de dar al dicho tres fanegas de trigo e dos fanegas de cebada prestado. Plazo: puesto en Ávila en fin de agosto primero. Pena del doble. Testigos dichos.

(650) *Maria Sánchez y Miguel, su hijo, vecinos de Blascopascual, se obligan a dar a Juan López de Dueñas mil maravedís por paño.*

Carta de Juan López de Dueñas.

Este⁵²⁵ dicho día se obligaron María Sánchez, muger que fue de Juan López, e Miguell, su fijo, vezinos de Vlascopascuall, de dar al dicho mill maravedís por paño. Plazo: a Nabidad primera. Pena del doble. Testigos: Ferrán López el Viejo e Gómez de Dueñas e Sancho Garçia Texedor, vezinos de Ávila.

(651) *Fernando González, ollero, se obliga a entregar a Fernando López el Mozo seis mil tejas a cambio de dos mil quinientos maravedís.*

Carta de Ferrán López el Moço.

Este dicho día se obligó Ferrán Gonçález, ollero, fijo de Ferrán Sánchez, vezino de Ávila, de dar al dicho Ferrán López seys mill tejas buenas e bien cochas por rrazón de dos mill e quinientos maravedís⁵²⁶ que de él rrecibió. Plazo: en fin de junio del año de setenta e siete años. Pena del doble. Testigos: Gómez Malaver e Lope del Salto. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(652) *Pedro Jimeno, vecino de Martiherrero, se obliga a dar a Gómez Malaver cuatrocientos setenta y cuatro maravedís por cierto pan.*

⁵²³ Al margen izquierdo: «Abraham Tamaño».

⁵²⁴ Al margen izquierdo: «Abraham Tamaño».

⁵²⁵ Al margen izquierdo: «O».

⁵²⁶ Tachado: «P».

Carta de Gómez Malaver.

Este dicho día se obligó Pero Ximeno, fijo de Pascuall Sánchez, vezino de Martinferrero, de dar al dicho Gómez quatrocientos e setenta e quatro maravedís por cierto pan. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: Francisco e Ferrando⁵²⁷, criados del dicho Gómez, vezinos de Ávila.

(653) *Juan Muñoz y Toribio Martín de la Calzada, vecinos de El Cid, se obligan a dar a Sancho de Ávila cuatrocientos cincuenta maravedís por cinco fanegas de centeno y una de trigo que le compraron.*

Carta de Sancho de Ávila.

Este dicho día se obligaron Juan Muñoz e Toribio Martín de la Calçada, vezinos del Cid⁵²⁸, a boz de uno, de dar al dicho Sancho de Ávila <o a Juan Bravo en su nonbre> quattrocientos e cinqüenta maravedís⁵²⁹ por cinco fanegas de centeno e una de trigo que de él compraron. Plazo: a Santa María de setiembre primero. Pena del doble. Testigos: Lope del Salto, vezino de Ávila, e Vlasco Ximénez, vezino del Cid.

(654) *Blasco Jiménez, vecino de El Cid, se obliga a dar a Sancho de Ávila cuatrocientos veinte maravedís por seis fanegas de centeno.*

Carta del dicho.

Este dicho día se obligó Vlasco Ximénez, fijo de Domingo Sánchez, vezino del Cid, de dar al dicho quattrocientos e veinte maravedís por seys fanegas de centeno. Plazo dicho. Pena dicha. Testigos: los dichos Juan Muñoz e Toribio Martín, vezinos del Cid. /^{150r}

118

1476, junio, 12. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 150r.

(655) *Álvaro Verdugo nombra procuradores a Juan de Villanueva y a Juan de Medina.*

Procuración.

En Ávila, miércoles, doze días de junio, año dicho, Álvaro Verdugo, vezino de Ávila, hizo procuradores a Juan de Villanueva, escudero de Gonçalo de Ávila, e a Juan de

⁵²⁷ Tachado: «fijos del».

⁵²⁸ Tachado: «de d».

⁵²⁹ Tachado: «prest».

Medina, rrepostero de camas de la rreyna nuestra señora, e rrelevolos. Testigos: Toribio Gonçález, notario, e Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(656) *Testamento de Alfonso Sánchez, acemilero de Pedro García.*

Testamento.

En Ávila, antes desto, martes, honze días de junio, año dicho, Alfonso Sánchez, azemilero que fue de Pero García, vezino de Ávila, estando en su seso e entendimiento, e cétera, echado en una cama en las casas en que mora, fizó su testamento. (*Signo*) Primeramente se atyene a Dios, e cétera. Mandó que le entierren en el cementerio de Sant Andrés e que le digan santas misas e honras como mandare su muger. Mando a las mandas piadosas a cada una cinco dineros. Mando que mi muger cunpla mi ánima como ella viere que se deve complir, a la qual dexo por mi testamentaria; e mando a la dicha mi muger e a María, mi fija, las casas en que yo agora moro⁵³⁰ con todos los bienes de las puertas adentro por muchos cargos e servicios que la dicha mi muger me ha hecho⁵³¹. E mando a Martín e a Toribio, mis hijos, la otra mitad de las dichas mis casas en las quales agora mora el dicho Martín, a⁵³² los quales dichos mis hijos encargo a la dicha mi muger e fija, que curen de ellas⁵³³ so pena de mi bendición. E rrevoco e anulo qualesquier testamentos, e cétera, e mando que non valan salvo este mi testamento, que vala como mi testamento o como co-dicílo e como mi postrera voluntad, e cétera. Testigos: Gil Gonçález, capellán de la yglesia de Ávila, e Lope del Salto e Diego, fijo del dicho Lope del Salto, e Alonso Rodríguez de Sant Pedro e Diego de Villatoro, criado de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(657) *Don Isaque de Cáceres manifiesta haber otorgado a Gil de Torrecilla, en nombre de doña Inés de Luxán, una carta de pago por importe de cinco mil maravedís.*

Carta de pago.

En Ávila, este dicho día don Ysaque de Cáceres, vezino de Ávila, dixo que él ovo otorgado a Gil de Torrezilla una carta de pago de cinco mill maravedís en nombre de doña Ynés de Luxán de los maravedís que ella tiene sytuados en el alcabala del pan del año de LXXIIIº años segund pasó ante mí; [e] obligose que sy le fueren demandados por ella o por Luxán, su fijo, o por otro que su poder aya, de la sacar a paz e a salvo e tomar la boz e pleitear e pagar lo juzgado. Pena: cincuenta maravedís cada día. Carta firme. Testigos: Ferrán Sánchez de Pareja, escrivano público de Ávila, e Pero Gonçález Bermejo, vezinos de Ávila.

(658) *Pedro López, vecino de Pascualgrande, se obliga a dar a Juan López de Dueñas trescientos cincuenta maravedís por paño.*

⁵³⁰ Tachado: «por m».

⁵³¹ Tachado: «e».

⁵³² Tachado: «e».

⁵³³ Tachado: «e rr».

Carta de Juan López de Dueñas.

En Ávila, el sobredicho día de miércoles doce días de junio, año dicho, se obli-
garon (*sic*) Pero López, fijo de Alonso Gómez, vezino de Pascuallgrande, de dar al
dicho trezientos e cinqüenta maravedís por paño. Plazo: a Sant Bartolomé de agosto
primero. Pena del doble. Testigos⁵³⁴: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos
de Ávila.

(659) *Diego de Sepúlveda, vecino de Cebreros, otorga poder a Diego del Lomo para que recaude ocho mil maravedís de la mujer de Luis Soriano, de su hijo y de Pedro de Alcaraz.*

Poder.

Este dicho día Diego de Sepúlvea, vezino de Azebreros, otorgó poder a Diego del Lomo para, en su nombre, recaudar de la mujer de Luis Soriano e de su hijo Diego e de Pedro de Alcaraz ocho mill maravedís que le devén por una sentencia arbitraria e dar cartas de pago. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, e Diego de Villatoro, criado del dicho Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

119

1476, junio, 13. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 150r.

(660) *María Álvarez, mujer que fue de Gil Gómez, moradora en Bernuy Salinero, otorga poder a Francisco de Santana para que recaude de Juan, hijo de Martín García, vecino de Villacastín, trescientos cincuenta maravedís que debe del alquiler de una casa.*

Poder.

En Ávila, jueves, treze días de junio, año dicho, María Álvarez, mujer que fue de Gil Gómez, vezina de Ávila, moradora en Bernuy Salinero, otorgó su poder a Francisco de Santana, vezino de Ávila, para recaudar de⁵³⁵ <Juan, hijo de Martín García, vezino> de Villacastín, trescientos e cincuenta maravedís que la deve de alquiler de una casa e otras cualesquier cosas que le son hecho menos de su casa e dar cartas de pago. Testigos: Juan López de Dueñas e Gómez, su hijo, e Ferrán López el Viejo, vezinos de Ávila.

⁵³⁴ Tachado: «Dí».

⁵³⁵ Tachado: «Pedro».

(661) *Sancho González, Alonso de Arroyo y Juan Martín, vecinos de Saornil de Voltoya, en nombre del concejo del lugar, nombran procuradores a Diego de la Nava, a Alonso de Ávila de San Andrés y a Fernando López el Mozo para que requieran a Juan Jiménez y a Bartolomé, vecinos de San Miguel de las Viñas, quinientos maravedís que deben de monedas pasadas.*

Poder.

Este dicho día Sancho Gonçález e Alonso de Arroyo e Juan Martín, vezinos de Sadorní de Boltoya, por sý e en nombre del concejo del dicho lugar, fizieron procuradores a Diego de la Nava e a Alonso de Ávila de Sant Andrés e a Ferrán López el Moço para demandar a Juan Ximénez e a Bartolomé, vezinos de Sant Miguell de las Viñas, e heran a la sazón del dicho concejo, quinientos maravedís que deven de las monedas pasadas, e cétera; e rreleváronlos e obligaron los bienes del dicho concejo. Testigos: Ferrando Ortega e Françisco de Villalobos, vezinos de Ávila, e Pero Ferrández, vezino del Aldea del Abad.

120

1476, junio, 14. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folios 150r-151r.

(662) *Simuel aben Haçay se obliga a dar a Juan López de Dueñas mil quinientos maravedís por paño.*

Carta de Juan López de Dueñas.

En Ávila, viernes, catorze días de junio, año dicho, se obligó Simuel aben Haçay, fijo de don Ysaque, vezino de Ávila, de dar al dicho Juan López de Dueñas mill e quinientos maravedís por paño. Plazo: a un mes⁵³⁶ la mitad e la otra mitad dende en otro mes primero. Pena del doble. Testigos: Alonso Muñoz e⁵³⁷ Per Alonso, vezinos de Pascuallmuñoz. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(663) *Sansón Pintor y Fernando el Paje, su yerno, reconocen haber recibido de Francisco Rodríguez, escribano, dos mil seiscientos maravedís a cuenta de lo que ha de pagar una vez terminado el retablo que ha encargado.*

Carta de Françisco Rodríguez.

Este dicho día Sansón Pintor e Ferrando⁵³⁸ el Paje, su yerno, otorgaron que rresçebieron de Françisco Rodríguez, escrivano, dos mill e seyscientos maravedís en pago de los

⁵³⁶ Tachado: «pm».

⁵³⁷ Tachado: «Pascuall».

⁵³⁸ Tachado: «S».

maravedís que le ha de dar del rretablo, en los quales entran los maravedís que dio a García, entallador, e al dicho Sansón al tiempo que hizo el contrabto del rretablo. E obligáronse de dar fecho el dicho rretablo, segund está obligado, a Sant Pedro primero. E para esto [...] diéronle en prendas un arcón e unos cubiertos del dicho Ferrando para que lo tenga fasta que el dicho rretablo sea puesto, e ansy mismo sea pagado de ciertos maravedís que el dicho Ferrando deve al dicho Francisco Rodríguez. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Diego de Vill[atoro], criado del dicho Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. /^{150v}

(664) Pedro Verdugo se obliga a dar a Juan de Morales trece mil quinientos maravedís que le ha prestado. Como garantía del pago empeña unas casas.

Carta de Juan de Morales.

En Ávila, este dicho día se obligó Pedro Verdugo, vezino de Ávila, de dar a Juan de Morales, vezino de Ávila, fijo de Gonçalo de Morales, treze mill e quinientos maravedís prestado. Plazo: desde pascua de Cinquemas que pasó fasta quatro meses primeros. Pena del doble. E diole a peños unas casas que él tyene en esta çibdad de que son linderos, de la una parte casas de Graviel, fijo de Diego Rodríguez, e de la otra parte casas de Juan de Ávila, vallón de maça, e delante las puertas calle pública, para que sy al dicho plazo non ge los pagare las pueda vender en almoneda o fuera della syn le llamar e syn liçençia de juez, a su pro e a dapno del dicho Pedro; e para que sea más seguro desde agora le dio la posesión dellas, la qual dicha posesión el dicho Morales tomó e cerró e abrió las puertas e dexó ý de su mano al dicho Pedro Verdugo. Carta firme. Testigos: Gonçalo de Morales e Francisco Vaca e Alonso Gonçález del Lomo, vezinos de Ávila. Juró de pagar llanamente e non yr contra ello. Pena de perjuro. Testigos dichos.

(665) Juan Fernández, vecino de El Barraco, se obliga a dar a Juan Rodríguez doscientos maravedís que le ha prestado.

Carta de Juan Rodríguez.

Este dicho día se obligó⁵³⁹ Juan Ferrández, fijo de Toribio Ferrández, vezino de El Verraco, de dar al dicho Juan Rodríguez docientos maravedís prestado. Plazo: a Nabidad primera. Pena del [doble]. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(666) Juan de las Navas se obliga a dar a Juan Rodríguez y a su hermano Gonzalo Rodríguez dos mil doscientos maravedís que le han prestado.

Carta de Juan Rodríguez e Gonçalo Rodríguez.

Este⁵⁴⁰ dicho día se obligó Juan de las Navas, vezino de Ávila, de dar al dicho (sic) Juan Rodríguez e Gonçalo Rodríguez, su hermano, dos mill e docientos maravedís

⁵³⁹ Tachado: «P».

⁵⁴⁰ Al margen izquierdo: «O».

prestado. Plazo: a San Miguell primero. Pena del doblo. Testigos: Pero López del Oso, escrivano del rrey, e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(667) *Gil Fernández, vecino de Valseca, se obliga a dar a Fernando López el Mozo cuatrocientos cincuenta maravedís que le ha prestado.*

Carta de Ferrán López el Moço.

Este⁵⁴¹ dicho día se obligó Gil Fernández, fijo de Toribio Sánchez de Mançaneros, vecino de Valseca, de dar al dicho Ferrán López quattrocientos e cinqüenta maravedís prestado. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doblo. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, e Diego de Villatoro, criado del dicho Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(668) *Pedro Jiménez, vecino de Muñogalindo, se obliga a dar a Fernando López el Mozo trescientos maravedís que le ha prestado.*

Carta del dicho.

Este⁵⁴² dicho día se obligó Pero Ximénez, fijo de Alonso Vlázquez, vecino de Muñogalindo, de dar al dicho trezientos maravedís prestado. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doblo. Testigos dichos.

(669) *Juan Fernández de la Laguna, vecino de Vellayos, se obliga a dar a Gómez Malaver cuatrocientos cincuenta maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gómez Malaver.

Este dicho día se obligó Juan Ferrández de [la] Laguna, vezino de Vellayos, de dar al dicho Gómez quattrocientos e cinqüenta maravedís prestado. Plazo: a⁵⁴³ <Todos Santos> primero. Pena del doblo. Testigos: Alonso Ximénez, vezino del Cid, e Gómez, hijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(670) *Diego García, vecino de Riofrío, se obliga a dar a Pedro Beato sesenta y cinco maravedís y cuatro celemines de trigo que le ha prestado.*

Carta de Pedro Beato.

Este⁵⁴⁴ dicho día se obligó Diego García, fijo de Viçente García, vezino de Riofrío, de dar al dicho Pedro Beato sesenta e cinqüenta maravedís e quatro celemines de trigo prestado. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doblo. Testigos: Juan Ximénez, vezino de Barvaharda, e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezino de Ávila.

⁵⁴¹ Al margen izquierdo: «Yoel»

⁵⁴² Al margen izquierdo: «Yoel».

⁵⁴³ Tachado: «Sant Miguell».

⁵⁴⁴ Al margen izquierdo: «Alorros».

(671) *Gil Fernández, vecino de Villaflor, se obliga a dar a Gómez García noventa y cinco maravedis por cierta sal.*

Carta de Gómez García.

Este dicho día se obligó Gil Ferrández, vezino de Villaflor, de dar al dicho Gómez noventa e cinco maravedís por cierta sal. Plazo: a Santiago primero. Pena del doble. Testigos: Juan Dormaza e Gómez, hijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(672) *Juan Jiménez, vecino de Muñopepe, se obliga a dar a Diego de Bernuy dos fanegas de trigo que le ha prestado.*

Carta de Diego de Bernuy.

Este⁵⁴⁵ dicho día se obligó Juan Jiménez, hijo de Pascuall Sánchez, vezino de Muñopepe, de dar al dicho dos fanegas de trigo prestado puesto en Ávila en fin de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(673) *Alonso Jiménez, vecino de Narrillos del Rebollar, se obliga a dar a Jimeno Muñoz ciento ochenta y siete maravedís y medio que le ha prestado.*

Carta de Jimén Muñoz.

Este día se obligó Alonso Jiménez, hijo de Pero Jimeno, vezino de Naharrillos del Rebollar, de dar al dicho ciento e ochenta e syete maravedís [e] medio prestado. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos dichos.

(674) *Diego Martín, Blasco García, Toribio Fernández y Pedro González, vecinos de Duruelo, colación de Hernangallego, se obligan a dar a Jimeno Muñoz mil quinientos maravedís que les ha prestado.*

Carta de Jimén Muñoz.

Este⁵⁴⁶ dicho día se obligaron Diego Martín, hijo de Alonso Sánchez, e Vlasco García, hijo de Vlasco Ferrández, e Toribio Ferrández, hijo de Juan Sánchez, e Pero Gonçález, hijo de Juan Ferrández, vezinos de Duruelo, collación de Ferrangallego⁵⁴⁷, a boz de uno, de dar al dicho mill e quinientos [maravedís] prestado. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: Toribio Sánchez Calvarrasa, vezino de Las Berlanas, e Alonso García, vezino de Naharrillos del Rebollar, e Gómez, hijo de Juan Rodríguez, vezino de Ávila.

⁵⁴⁵ Al margen izquierdo: «Ysaque».

⁵⁴⁶ Al margen izquierdo: «O».

⁵⁴⁷ Tachado: «de dar».

(675) *Diego Fernández el Mozo, vecino de Grajos, nombra procurador a Rodrigo Álvarez, criado de Pedro de Ávila.*

Procuración.

Este dicho día Diego Ferrández el Mozo, vezino de Grajos, hizo procurador a Rodrigo Álvarez, criado de Pedro de Ávila, e rrelevolo. Carta firme. Testigos: Diego de Tapia e Juan de Tapia, su hermano, e Álvaro Gallego, vezinos de Ávila. /151r

(676) *Juan de Aguilar, como deudor, y Pedro González, como fiador, vecinos de Fuente el Sáuz, se obligan a dar a Diego Álvarez, notario, mil trescientos diez maravedís por paño.*

Carta de Diego Álvarez, notario.

En Ávila, este dicho día, viernes, catorze días de junio, año dicho, se obligaron Juan de Aguilar, vezino de Fuentelcabze, debdor, e Pero Gonçález, fijo de Martín Sánchez, vezino del dicho lugar, fiador, a boz de uno, de dar al dicho Diego Álvarez, notario, mill e trecientos e diez maravedís por paño. Plazo: a Santa María de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Juan de Ormaza e Álvaro, fijo del dicho Diego Álvarez, vezinos de Ávila.

(677) *Martín Fernández, morador en El Arroyo, arrienda de Pedro de Guzmán la mitad de ese lugar, término redondo, durante seis años por una renta anual de cincuenta fanegas de pan terciado.*

Renta.

Este dicho día Martín Ferrández, fijo de Juan Ferrández, vezino de Ávila, morador en El Arroyo, arrendó de Pedro de Guzmán la mitad del dicho lugar, El Arroyo, término redondo que es del dicho Pedro de Guzmán, con las casas que tenía Alfonso Guijelmo en el dicho lugar e con un par de bueyes bivos, en pie, de cinco años cada uno, [buenos] de dar e de tomar. Lo qual todo arrendó desde Sant Çebrián primero en seys años primeros e cinco frutos; e obligose de le dar en renta en cada año de los dichos cinco años cincuenta fanegas de pan terciado puesto en Ávila; la paga primera por Sant Çebrián del año de setenta e ocho años e ansy en cada año. Pena del doble. E en fin del tiempo se obligó de le dejar la dicha heredad e casas como los rresçebió e los dichos bueyes de la dicha heredad, buenos de dar e de tomar. Pena: XX maravedís cada día. E el dicho⁵⁴⁸ Pedro de Guzmán otorgole la dicha renta e se obligó de ge la no quitar. Pena dicha. E⁵⁴⁹ arrendógela con condición que non corte en la ladera del rrisco de La Unbría escobas algunas ni otra leña ni aterrardgue tierras algunas, lo qual el dicho Martín Ferrández ansy otorgó. Testigos: Ferrán Sánchez de

⁵⁴⁸ Tachado: «se».

⁵⁴⁹ Tachado: «Cartas firmes. Testigos».

Pareja, escrivano público de Ávila, e Ferrando de Castro, fijo de Alonso de Castro, e Graviel Sánchez, vezinos de Ávila.

(678) *Juan Bermejo, vecino de Sanchizquierdo, se obliga a dar a don Mosé Tamaño dos mil trescientos sesenta maravedís por cierto paño.*

Carta de don Mosé Tamaño.

Este⁵⁵⁰ dicho día se obligó Juan Bermejo, fijo de Juan Alonso, vezino de Sanchezquierdo, de dar al dicho don Mosé Tamaño dos mill e trecientos e sesenta maravedís por cierto paño. Plazo: a Todos Santos primero. Pena del doble. Testigos: Alonso de Ávila, fijo de Pero García, e Pedro del Adrada, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(679) *Diego Martín, como deudor, vecino de Florida, y Pedro de La Adrada, como fiador, se obligan a dar a don Mosé Tamaño mil quinientos maravedís por paño.*

Carta del dicho don Mosé.

Este⁵⁵¹ dicho día se obligaron Diego Martín, fijo de Gil Ferrández, vezino de Florida, debdor, e Pedro del Adrada, vezino de Ávila, fiador, a boz de uno, de dar al dicho mill e quinientos maravedís por paño. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Juan de Ferreras e Alonso Sánchez, andador, e Ferrán López el Moço, vezinos de Ávila.

(680) *Pedro, casero de Alonso González del Lomo, nombra procuradores al citado Alonso y al hijo de este, Diego.*

Procuração.

Este dicho día Pedro, casero de Alonso Gonçález del Lomo, hizo procuradores al dicho Alonso Gonçález e a Diego, su hijo, e relevolos. Testigos: Juan de Cuéllar e Pero Romero e Juan de Arévalo⁵⁵², escrivanos.

(681) *Alfonso Jiménez de San Juan nombra procuradores a Fernando López el Viejo y a Fernando López el Mozo.*

Procuração.

Este dicho día Alfonso Jiménez de Sant Juan, vezino de Ávila, hizo procuradores a Ferrán López el Viejo e Ferrán López el Moço, vezinos de Ávila, e relevolos. Testigos dichos.

⁵⁵⁰ Al margen izquierdo: «O».

⁵⁵¹ Al margen izquierdo: «O».

⁵⁵² Tachado: «d».

(682) *Alfonso Muñoz, vecino de Muñochas del Rebollar, nombra procuradores a Fernando López el Viejo y a Fernando López el Mozo.*

Procuración.

Este dicho día Alfonso Muñoz, fijo de Juan Muñoz, vezino de Muñochas del Rebollar, hizo procuradores⁵⁵³ a los dichos e rrelevos. Testigos dichos.

(683) *Diego Martín, vecino de Mironcillo, se obliga a dar a Sancho de Ávila ciento cincuenta maravedís por dos fanegas de centeno que le compró.*

Carta de Sancho de Ávila.

Este dicho día Diego Martín, fijo de Matheos Sánchez, vezino del Mironcillo⁵⁵⁴, se obligó de dar a Sancho de Ávila o a Juan Bravo en su nonbre ciento e cincuenta maravedís por dos fanegas de centeno que de él compró. Plazo: a Santa María de setiembre primero. Pena del doble. Testigos: Ferrán López el Viejo, vezino de Ávila, e Alfonso Muñoz, vezino de Muñochas del Rebollar.

(684) *Bartolomé Gutiérrez, vecino de Herreros de Suso, nombra procuradores a Fernando López el Viejo y a Fernando López el Mozo.*

Procuración.

Este⁵⁵⁵ dicho día Bartolomé Gutiérrez, fijo de Alonso Gutiérrez, vezino de Ferreros de Suso, hizo procuradores a Ferrán López el Viejo e [a] Ferrán López el Moço e rrelevos. Testigos: Lázaro Muñoz, vezino de Vlascogarçia, e Juan Sánchez, vezino de Montefrío, e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezino de Ávila.

121

1476, junio, 16. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 151r.

(685) *Mosé Agüelo, como deudor, y Abraham Brao, como fiador, se obligan a dar a Juana Gómez, mujer que fue de Alvar Gómez, cuatrocientos ochenta maravedís por cada cuero de la carnicería de los judíos de Ávila y de la de Villanueva de Sancho Sánchez.*

⁵⁵³ En el texto: «a r».

⁵⁵⁴ Tachado: «hizo procuradores».

⁵⁵⁵ Al margen izquierdo: «Pº».

Carta de la de Alvar Gómez.

En Ávila, domingo, diez e seys días de junio, año dicho, Mosé Agüelo⁵⁵⁶, çapatero, judío, vezino de Ávila⁵⁵⁷, debdor, e Abraham Brao, ferrero, vezino de Ávila, fiador, a boz de uno, [se obligaron] de dar a Juana Gómez, muger que fue de Alvar Gómez, por una séptima parte de la mitad de la carnecería de los judíos de Ávila e por la séptima parte de los cueros de la carnecería de Villanueva de Sancho Sánchez deste año fasta Carnestollendas, por cada cuero a quatrocientos e ochenta maravedís pagados en esta guisa: tres mill maravedís por Nabidad primero e la tercia parte de los maravedís que en ellos montare por Pascua Florida e la otra tercia parte por el día de pascua de Cinquemas syguiente. Pena del doble. Carta firme. Testigos: Juan López de Dueñas e Diego, fijo de Juan Rodríguez, e Salamón Menahen, vezinos de Ávila. Juraron de pagar llanamente. Testigos dichos.

122

1476, junio, 17. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 151r-151v.

(686) *Toribio Cimbrón otorga poder a don Mosé Tamaño para que recaude de Juan Alonso, vecino de Villacastín, o de Juan Blázquez, vecino de El Espinar, su fiador, ocho mil maravedís que le deben de la hierba de Rioforte, más dos mil setecientos maravedís que Alonso Berrón, el yerno de Antón y Juan Romo, vecinos de Manzaneros, le deben de la hierba de El Torcad.*

Poder.

En Ávila, lunes, diez e siete días de junio, año dicho, Toribio Zinbrón, vezino de Ávila⁵⁵⁸, otorgó poder a don Mosé Tamaño para, en su nombre e para él mismo, rrecaudar de Juan Alonso, fijo de Alonso Moreno, vezino de Villacastín, o de Juan Vlázquez, fijo de Martín Gonçález de los Dineros, vezino⁵⁵⁹ del Espinar, su fiador, ocho mill maravedís que le deven de la yerva de Rioforte, e de Alonso Berrón e del yerno de Antón e de Juan Romo, vezinos de Manzaneros, dos mill e setecientos maravedís que le deven de la yerva del Torcad, por un rrecibo que pasó ante Alonso Gutiérrez, vezino de Cardeñosa, escrivano del rrey, e dar cartas de pago e ynjuizar; e obligose, que [si] le non fueren çiertos e sanos, de ge los pagar dende en tres días. Pena del doble. Carta firme. Testigos: Ximeno, fijo de Alonso Ximénez, e Juan de Valdés e Francisco Or[dóñez]. /^{151v}

⁵⁵⁶ Tachado: «ju».

⁵⁵⁷ Tachado: «se obligó de».

⁵⁵⁸ Tachado: «d d».

⁵⁵⁹ Tachado: «de Vi».

(687) Alonso González Merchán se obliga a dar a Juan López cincuenta y tres fanegas de pan terciado y cuatrocientos cincuenta maravedís por los frutos de menudos, panes y vinos del beneficio de San Vicente.

Carta de Juan López.

En⁵⁶⁰ Ávila, este dicho día Alonso Gonçález Merchán, vezino de Ávila, se obligó de dar al dicho Juan López cincuenta e tres fanegas de pan terciado e quattrocientos e cinqüenta maravedís por los frutos de menudos e panes e vinos del beneficio de Sant Vicente, que es del fijo de Diego de Montefrio, deste año. Plazos: el pan puesto en Ávila a Todos Santos primero e los dichos maravedís a Nabidad primero. Pena del doble. Testigos: Diego, fijo de Juan Rodríguez, e Diego de Villatoro, criado del dicho Juan Rodríguez, e Juan Álvarez, notario, vezinos de Ávila.

(688) Blasco Fernández, vecino de San Pascual, nombra procuradores a Fernando López el Viejo y a Fernando López el Mozo.

Procuración.

Este⁵⁶¹ dicho día Vlasco Ferrández, vezino de Sant Pascuall, hizo procuradores a Ferrán López el Viejo e Ferrán López el Moço, vezinos de Ávila, e rrelevolos. Testigos: Pero Romero e Juan Álvarez e Francisco Rodríguez, escrivanos.

(689) María González, mujer de Pedro Verdugo, presta su conformidad al contrato que ha hecho su marido con Juan de Morales por importe de trece mil quinientos maravedís.

Consentimiento⁵⁶². La de Pedro Verdugo.

En Ávila, este dicho día María Gonçález, muger de Pedro Verdugo, con liçençia del dicho su marido, que le dio, dixo que consyntía en el contrabto que hizo el dicho su marido a Juan de Morales de quantía de treze mill e quinientos maravedís; e se obligó con él a boz de uno para los pagar al plazo en él contenido e consyntió en la ypoteca por el dicho su marido fecha. Carta firme. Testigos: Diego el Curdo, vezino de Ávila, e Álvaro, fijo de Gonçalo Sánchez, vezino de Segovia, e Juan Alonso de Madrigal, capellán de la rreyña nuestra señora, vezino de Segovia. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

⁵⁶⁰ Al margen izquierdo: «O».

⁵⁶¹ Al margen izquierdo: «Pº».

⁵⁶² Tachado anteriormente: «Carta de Sancho de Ávila».

1476, junio, 18. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folios 151v-152r.

(690) *Alonso García Sevillano, vecino de Cillán, se obliga a dar a Sancho de Ávila trescientos maravedís por cierto pan.*

Carta de Sancho de Ávila.

En Ávila, martes, diez e ocho días de junio, año dicho, se obligó Alonso García Sevillano, vezino de Cillán, de dar al dicho Sancho de Ávila o a Juan Bravo en su nonbre trecientos maravedís por cierto pan. Plazo: a Santa María de setiembre primero. Pena del doble. Testigos: Juan Muñoz, vezino del Cid, e Gómez, hijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juró de pagar llanamente. Testigos dichos.

(691) *Juan Muñoz, vecino de El Cid, se obliga a dar a Sancho de Ávila ciento ochenta y siete maravedís y medio por cierto pan.*

Carta del dicho.

Este dicho día se obligó Juan Muñoz, vezino del Cid, de dar al dicho ciento e ochenta e siete maravedís e medio por cierto pan. Plazo dicho. Testigos: Pero Ximénez, vezino del Cid, e Diego de Villatoro, criado de Juan Rodríguez, vezino de Ávila.

(692) *Alfonso Jiménez, vecino de El Cid, se obliga a dar a Sancho de Ávila ciento cincuenta maravedís por cierto pan.*

Carta del dicho.

Este dicho día se obligó⁵⁶³ Alfonso Ximénez, hijo de Juan Sánchez, vezino del Cid, de dar al dicho ciento e cincuenta maravedís por cierto pan. Plazo dicho. Testigos dichos.

(693) *Pedro Jiménez, vecino de El Cid, se obliga a dar a Sancho de Ávila doscientos veinticinco maravedís por cierto pan.*

Carta del dicho.

Este dicho día Pero Ximénez, hijo de Alonso Sánchez, vezino del Cid, [se obligó] de dar al dicho⁵⁶⁴ docientos e veinte e cinco maravedís por⁵⁶⁵ cierto pan. Plazo dicho.

⁵⁶³ *Tachado: «Juan».*

⁵⁶⁴ *Tachado: «San».*

⁵⁶⁵ *Rectificado sobre: «pre».*

Testigos: Juan Muñoz, vezino del Cid, e Diego de Villatoro, criado de Juan Rodríguez, vezino de Ávila.

(694) *Pedro González de Arriba, vecino de Muñogrande, se obliga a dar a Blasco Núñez, regidor, seiscientos maravedís que le ha prestado.*

Carta de Vlasco Núñez, rregidor.

Este⁵⁶⁶ día se obligó Pero Gonçález de Arriba, vezino de Muñogrande, de dar al dicho seyscientos maravedís prestado. Plazo: a Santa María de septiembre primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(695) *Mateo Sánchez, vecino de Mironcillo, se obliga a dar a Sancho de Ávila una fanega de trigo y otra de centeno que le ha prestado.*

Carta de Sancho de Ávila.

Este⁵⁶⁷ día se obligó Matheo Sánchez, fijo de Lázaro Martín, vezino del Mironcillo, de dar al dicho una fanega de trigo e otra fanega de centeno prestado. Plazo: a Santa María de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(696) *Antón Sánchez, vecino de Mironcillo, se obliga a dar a Sancho de Ávila cuatrocientos cincuenta maravedís por pan.*

Carta del dicho.

Este⁵⁶⁸ dia se obligó Antón Sánchez, fijo de Sancho Ferrández, vezino del Mironcillo, [de dar] al dicho quatrocientos e cincuenta maravedís por pan. Plazo: a Santiago primero. Pena del doble. Testigos⁵⁶⁹ dichos.

(697) *Jacó Negrita y Franca, su mujer, se obligan a dar a Gonzalo Gómez mil cien maravedís que les ha prestado.*

Carta de Gonçalo Gómez.

Este⁵⁷⁰ dia se obligó (sic) Jacó Negrita e Franca, su muger, vezinos de Ávila, con su licencia, a boz de uno, [de dar] al dicho Gonçalo Gómez mill e cíent maravedís prestado. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Ferrán Gonçález, çapatero, e Salamón Carnicero, vezinos de Ávila. Juraron de [pagar] llano. Testigos dichos.

⁵⁶⁶ Al margen izquierdo: «Çaçó».

⁵⁶⁷ Al margen izquierdo: «O».

⁵⁶⁸ Al margen izquierdo: «O».

⁵⁶⁹ Repetido: «testigos».

⁵⁷⁰ Al margen izquierdo: «O».

(698) *Pedro González de Garoza, vecino de El Bohodón, se obliga a dar a don Sentó aben Habib seis fanegas de trigo que le ha prestado.*

Carta de don Sentó aben Habib.

En Ávila, este dicho día se obligó Pero Gonçález de Garoça, fijo de Juan Gonçález, vezino del Bodón, lugar de Gonçalo de Ávila, de dar al dicho don Sentó seys fanegas de trigo prestado. Plazo: puesto en Ávila las dos fanegas en fin de agosto primero e otras dos fanegas en fin de agosto del año de setenta e siete e las otras dos fanegas dende en otro año syguiente. Pena del doble. Testigos: Alonso Muñoz e Martín Acassi (?), criado de Pedro de Guzmán, vezinos de Ávila, e Gonçalo Sánchez, vezino del dicho lugar del Bodón. Juró⁵⁷¹ de pagar llano. Testigos dichos. /^{152r}

(699) *Pedro García Tejedor se obliga a dar a Juan López de Dueñas trescientos quince maravedís por cierto paño.*

Carta de Juan López de Dueñas.

Este dicho día se obligó Pero Garçía Texedor, vezino de Ávila, de dar al dicho Juan López de Dueñas trezientos e⁵⁷² <quinze> maravedís⁵⁷³ por cierto paño. Plazo: a Santa María de setiembre primero. Pena del doble. Testigos: Juan Alvarez e Juan Nieto, escrivanos públicos de Ávila.

(700) *Alfonso García, vecino de Mori, nombra procuradores a Alonso González del Lomo y a Diego, hijo de este.*

Procuración.

Este dicho día Alfonso García, vezino de Morie, hizo procuradores a Alonso Gonçález del Lomo e a Diego, su hijo, e rrelevolos. Testigos dichos.

124

1476, junio, 19. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 152r.

(701) *Miguel Sánchez, como deudor, y Juan Muñoz, como fiador, vecinos de Muñogalindo, se obligan a dar a Diego Álvarez del Barco ciento cincuenta maravedís que ha prestado.*

⁵⁷¹ Al margen izquierdo: «...».

⁵⁷² Tachado: «veinte e cinco».

⁵⁷³ Tachado: «prestado».

Carta de Diego Álvarez del Varco.

En⁵⁷⁴ Ávila, miércoles, diez e nueve días de junio, año dicho, se obligaron Miguell Sánchez, fijo de Gonçalo de Riocavado, vezino de Muñogalindo, debdor, e Juan Muñoz, fijo de Toribio García, vezino dende, fiador, a boz de uno, [de dar] al dicho ciento e cincuenta maravedís prestado. Plazo: a Santa María de septiembre primero. Pena del doblon. Testigos: Luis de Segovia e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(702) *Álvaro Verdugo nombra procuradores a Fernando López el Viejo, a Fernando López el Mozo, a Diego Verdugo, a Pedro Verdugo y a García, su hermano.*

Procuraçón.

Este dicho día Álvaro Verdugo, vezino de Ávila, fizo procuradores a Ferrán López el Viejo e Ferrán López el Moço e Diego Verdugo e a Pedro Verdugo e a García, su hermano, e rrelevolos. Testigos: Juan, fijo de Toribio Gonçález, notario, e Pedro, fijo de Juan López de Dueñas, e Pero Muñoz, vezinos de Ávila.

125

1476, junio, 20. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 152r-152v.

(703) *Juan Rodríguez de Fontiveros se obliga a dar a maestre Simuel seiscientos cincuenta y dos maravedís y medio por paño.*

Carta de maestre Simuel.

En Ávila, jueves, veinte días de junio, año dicho, Juan Rodríguez de Fontiveros, fijo de Per Alonso, vezino de Ávila, [se obligó] de dar al dicho maestre Simuel seyscientos e cincuenta e dos maravedís e medio por paño. Plazo: a Santiago primero. Pena del doblon. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezino de Ávila, e Álvaro de Escalada, vezino de Lagunillas.

(704) *Álvaro del Peso otorga poder a Rodrigo del Castillo para que recaude de Alonso de Ávila, hijo del deán, cincuenta y seis fanegas de pan, mitad trigo y mitad cebada, que le debe del censo del molino.*

Poder.

Este dicho día Álvaro del Peso otorgó poder a Rodrigo del Castillo, vezino de Ávila, para, en su nonbre, rrecabdar de Alonso de Ávila, fijo del deán de Ávila, cincuenta e

⁵⁷⁴ Al margen izquierdo: «maestre Jacó»; «O».

seys fanegas de pan, mitad trigo e mitad cebada, que le deve del ençense del molino deste año, e dar cartas de pago, e para lo librar a la yglesia de Ávila, todo o parte dello, o a quien él quisier; e para lo aver por firme obligó sus bienes. Carta firme. Testigos: Pedro de Crespos, vezino de Ávila, e Álvaro de Escalada, vezino de Lagunillas.

(705) *Fernando Martín, vecino de Genuño, se obliga a dar a la que fue mujer de Gil Garcia ciento cincuenta maravedís y tres fanegas de cebada que le ha prestado.*

Carta de la muger que fue de Gil García.

Este⁵⁷⁵ día se obligó Ferrán Martín, vezino de Ximuño, de dar al dicho (sic) ciento e⁵⁷⁶ <quinquenta> maravedís e tres fanegas de cebada prestado. Plazo: a Santa María de agosto primero. Pena del doble. Testigos dichos.

(706) *Cristóbal Ordóñez se obliga a no reclamar a Juana Gómez, su futura suegra, cantidad alguna a pesar de que en el contrato de casamiento consta una cantidad y él percibirá otra.*

Carta de Juana Gómez.

En Ávila, este dicho día Christóval Ordóñez, vezino de Ávila, dixo que, por quanto entre él e Ana, fija de Alvar Gómez, es tratado casamiento e Juana Gómez, muger del dicho Alvar Gómez, se ha de obligar de le dar en casamiento cien mill maravedís, declaró que, non enbargante el dicho contrabto que ella ha de fazer, non le han de ser pagados salvo ochenta e cinco mill maravedís en axuar e en dineros ni ella sea obligada a más pagar, ni el⁵⁷⁷ que la dicha Ana case pueda aprovechar de la poder más llevar de los dichos ochenta e cinco mill maravedís⁵⁷⁸, non enbargante que se obligue por los dichos cien mill maravedís. Pena de lo guardar e cumplir: cien maravedís cada día. Testigos: Gómez Malaver e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juró de lo guardar e cumplir e non yr contra ello. Pena de perjuro. Testigos dichos.

(707) *Contratos de casamiento con motivo de la boda entre Cristóbal Ordóñez y Ana, hija de Juana Gómez y de Alvar Gómez. Juana Gómez se obliga a entregar al matrimonio cien mil maravedís, treinta mil en ajuar y setenta mil en dinero, procedentes de la herencia de su marido y de la suya propia, que corresponden a su hija.*

Contrabtos de casamiento e carta de pago.

En⁵⁷⁹ Ávila, este dicho día Ana, fija de Alvar Gómez e de Juana Gómez, su muger, con liçençia de la dicha su madre, de su propia voluntad, non ynduzida ni atraída (?) por

⁵⁷⁵ Al margen izquierdo: «Lozano»; «O».

⁵⁷⁶ Tachado: «sesenta».

⁵⁷⁷ Tachado: «la».

⁵⁷⁸ Tachado: «por».

⁵⁷⁹ Al margen izquierdo: «En Ávila, miércoles, veinte e tres días de octubre, año dicho, el dicho Christóval Ordóñez e la dicha Ana, con su liçençia que le pidio e él le otorgó, aprovaron e consyntieron esta carta de pago

presona alguna ni por reverencia de la dicha su madre, dixo que por quanto la dicha su madre se ha de obligar de le dar en casamiento con Christóval Ordóñez çient mill maravedís, ansý de la herençia e bienes del dicho su padre como de la herençia e bienes que la pertenesçiere aver e heredar de la dicha su madre, por ende otorgó que con los dichos çient mill maravedís es contenta e pagada⁵⁸⁰ de todos los bienes muebles e rraýzes e semovientes e debdas e frutos e rrentas dello que le pertenesçieron aver e heredar del dicho su padre; e sy en la su legýtima le non cupiere, seyendo averyguado, que los otros maravedís que de más fueren para complimiento de los dichos çient mill maravedís sean contados e se cuenten en la herençia e bienes que le pertenesçiere aver e heredar de la dicha Juana Gómez, su madre; e por esta carta dio por libre e quita a la dicha su madre de toda la⁵⁸¹ dicha herençia e bienes que ansý le pertenesçieron aver e heredar del dicho su padre; e se obligó de lo aver por firme e non yr ni venir /^{582v} contra esta dicha carta de pago e fin e quito. Pena: un florín de oro cada día. E obligó a sy e a sus bienes e otorgó carta fuerte e firme. Testigos: el bachiller Ruy López Beato e el bachiller Álvaro Malaver e Gómez Malaver, su hermano, vezinos de Ávila. Juró de la aver por firme e non yr ni venir contra ella⁵⁸² ni se llamar a menor de hedad. Pena de perjura. E non pedir absolución ni rrelaxación⁵⁸³. Juramento firme. Testigos dichos.

Este dicho día la dicha Juana Gómez dio por esposa a la dicha Ana, su fija, al dicho Christóval Ordóñez, a la qual se obligó de dar en casamiento con el dicho Christóval e al dicho Christóval por que case con ella a ley e bendición e para ella çient mill maravedís desta manera: los treynta mill maravedís en axuar e los setenta mill maravedís en dineros. Plazo: ocho días [antes] de la boda⁵⁸⁴. Los quales dichos çient mill maravedís se obligó de le dar de los bienes e herençia del dicho Alvar Gómez que a la dicha su fija pertenesçieron aver como de los bienes e herençia que de ella a la dicha su fija pertenesçiere aver e heredar. Pena del doblo. E obligó a sy e a sus bienes. Carta fyrme. Testigos dichos. Et⁵⁸⁵ de le dar la dicha su fija por esposa e muger. Pena: quinientas doblas. Carta firme. Testigos dichos. Juró de pagar llanamente. Pena de perjura. E non pedir absolución ni rrelaxación. Testigos dichos.

Este dicho día el dicho Christóval Ordóñez se obligó de rresçeyr e tomar a la dicha⁵⁸⁶ Ana por su esposa so la dicha pena e de la complir de joyas e paños segund su estado de él e de ella. Testigos: los dichos bachiller Beato e Gómez e Toribio Ordóñez, vezinos de Ávila. Juró de lo guardar e complir. Pena de perjuro. Testigos dichos.

e, sy nesçesario es, la otorgaron de nuevo segund e en la manera que en ella se contiene e so la dicha pena. Testigos: Gómez Malaver e Christóval, fijo de Alvar Gómez, e Diego, criado del dicho Christóval Ordóñez. Juraron amos dos de la aver por firme e non yr contra ella, e ella de non se llamar a menor de hedad. Pena de perjuros. E non pedir absolución ni rrelaxación. Testigos dichos».

⁵⁸⁰ *Tachado: «de la».*

⁵⁸¹ *Tachado: «h».*

⁵⁸² *Tachado: «Pena de».*

⁵⁸³ *Tachado: «testigos».*

⁵⁸⁴ *Tachado: «Pena del doblo».*

⁵⁸⁵ *Tachado: «Juró de pagar llano».*

⁵⁸⁶ *Tachado: «su».*

Este dicho día el dicho Christóval Ordóñez se obligó que, después de desposado con la dicha Ana, él, e ella con su liçençia, aprovarán la dicha carta de pago por ella fecha e otorgada e, sy nesçesario fuere, la otorgarán de nuevo. Pena de las dichas quinientas doblas. E obligó a sý e a sus bienes. Carta firme. Testigos dichos. Juró de lo guardar e complir. Pena de perjuro. Testigos dichos.

Este dicho día el dicho Christóval Ordóñez se obligó de, al tiempo que ovier de tresçebyr el dicho axuar e maravedís, fará contrabto de dote a la dicha⁵⁸⁷ Ana de los dichos çient mill maravedís con las condiciones acostunbradas en la çibdad en las dotes e segund que lo ya dixeron e ordenaron que lo faga e ypotecaron a ello por especial ypoteca de las heredades que él tiene. Pena dicha⁵⁸⁸. E asymismo la fará contrabto de arras de çient florynes. Pena dicha. Testigos dichos. Juró de lo guardar e complir. Pena de perjuro. Testigos dichos.

126

1476, junio, 21. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folios 152v-153v.

(708) *Fernando Jiménez, vecino de Viñegrilla, se obliga a dar a Gonzalo Gómez trescientos sesenta maravedís en pan valorado al precio que tenga en el último mercado de agosto.*

Carta de Gonçalo Gómez.

En⁵⁸⁹ Ávila, viernes, veinte e un días de junio, año dicho, se obligó Ferrando Ximénez, vezino de Vinigrilla, de dar al dicho Gonçalo Gómez el pan, trigo e çebada, que montare en trecientos e sesenta maravedís que de él rreçibió a como valier en fanegas el postrero mercado de agosto, puesto en Ávila a Santa María de setiembre primero. Pena del doble. Testigos: Rodrigo Gil, vezino de Múñez, e Diego, fijo de Juan Rodríguez, vezino de Ávila.

(709) *Juan Jiménez, vecino de Albornos, se obliga a dar a Gonzalo Blázquez seis-cientos maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gonçalo Vlázquez.

En⁵⁹⁰ Ávila, este día se obligó Juan Ximénez, fijo de Pero García, vezino de Albornos, de dar al dicho seyscientos maravedís prestado. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos dichos. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

⁵⁸⁷ *Tachado: «su e».*

⁵⁸⁸ *Tachado: «Carta fyrme. Testigos».*

⁵⁸⁹ *Al margen izquierdo: «O».*

⁵⁹⁰ *Al margen izquierdo: «Arrobas»; «O».*

(710) *Martín García Ferrero, vecino de Navagallegos, se obliga a dar a Gonzalo Gómez Bienaver trescientos maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gonçalo Gómez Bienaver.

Este día se obligó Martín García Ferrero, fijo de Pero Martín Ferrero, vezino de Navagallegos, de dar al dicho trezientos maravedís prestado. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Diego Dávalos, vezino de Ximuño, e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezino de Ávila.

(711) *Juan Luengo, vecino de San Bartolomé de Pinares, se obliga a entregar a Gómez Malaver cuatro cargos de madera y siete tablones a cambio de dos mil quinientos maravedís.*

Carta de Gómez Malaver.

Este⁵⁹¹ día se obligó Juan Luengo, fijo de Juan Alonso, vezino de Sant Bartolomé de los Pinares, de dar al dicho Gómez⁵⁹² quatro cargos de madera de tres en cargo, <de veinte e cinco pies del dicho Juan>, del marco del ancho e gordo que lleva señalado de mi señal, con la concabeça por esenta (?), e siete tablones para ch[i]seles⁵⁹³ de diez pies en luengo de los dicho Juan, del ancho de las dichas maderas, por rrazón de dos mill et quinientos maravedís que de él rrecibió. Plazo: puesto en Ávila a Santa María de setiembre primero. Pena del doble. Testigos: Bartolomé Díaz, vezino de Las Berlanas, e Diego Dávalos⁵⁹⁴, vezino de Ximuño, e Diego, fijo de Juan Rodríguez, vezino de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos. /^{153r}

(712) *Pedro García, vecino de El Atizadero, se obliga a entregar a la mujer de Toribio González Cabestrero veinte arrobas de pez a cambio de quinientos maravedís.*

Carta de la de Toribio Gonçález Cabestrero.

En Ávila, este día se obligó Pero García, fijo de Martín Ferrández, vezino del Atyzadero, de dar al dicho (sic) veinte arrobas de pez bueno fecho en torales por rrazón de quinientos maravedís que de él (sic) rrecibió. Plazos: puesto allá la mitad a Sant Miguell e la otra mitad a pascua de Cinquemas primera. Pena del doble. Testigos dichos.

(713) *Don Mosé Coquino, zapatero, se obliga a dar a la que fue mujer de Alvar Gómez cuatrocientos ochenta maravedís por cada cuero de la carnicería de los judíos de Ávila y de la carnicería de Villanueva de Sancho Sánchez.*

⁵⁹¹ Al margen izquierdo: «O».

⁵⁹² Tachado: «honze made».

⁵⁹³ Chisel: «Cultivador robusto de brazos acerados, con sistema de ballesta, que permite realizar una labor intermedia entre la que efectúan el binador y la vertedera» (*Diccionario del castellano tradicional*, op. cit., p. 265).

⁵⁹⁴ Tachado: «e».

Carta de la de Alvar Gómez.

Este día se obligó don Mosé Coquino, capatero, de dar a la muger que fue de Alvar⁵⁹⁵ Gómez por la sétyma parte de la mitad de los cueros de la carnecería judiega deste año fasta Carnestollendas e por los cueros de la carnecería de⁵⁹⁶ Villanueva de Sancho Sánchez, por cada uno a quatrocientos e ochenta maravedís, pagados los mill e quinientos maravedís a Nabidad e los rrestantes la mitad a Pascua Florida e la otra mitad a pascua de Cinquemas primera. Pena del doblo. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Juan de Espinosa, vezinos de Ávila.

(714) *Don Yento Arrobas se obliga a dar a la que fue mujer de Alvar Gómez cuatrocientos ochenta maravedís por cada cuero de la carnicería de los judíos de Ávila y de la carnicería de Villanueva de Sancho Sánchez.*

Este día don Yento Arrobas, judío, vezino de Ávila, hizo otro tal contrabto como el de suso contenido. Testigos dichos.

(715) *Blasco Sánchez de Gurria, vecino de Mironcillo, se obliga a dar a Sancho de Ávila doscientos sesenta y cinco maravedís por cierto pan.*

Carta de Sancho de Ávila.

Este⁵⁹⁷ día se obligó Vlasco Sánchez de Gurria, vezino del Mironcillo, de dar al dicho⁵⁹⁸ dozientos e sesenta e cinco maravedís por cierto pan. Plazo: a Santa María de septiembre primero. Pena del doblo. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Gonçalo Sánchez, vezino de Morañuela.

(716) *Pedro, hijo de Martín García Acedo, vecino de El Barraco, se obliga a entregar a Juan Álvarez de Palomares diecisiete arrobas de pez a cambio de seiscientos ochenta maravedís.*

Carta de Juan Álvarez de Palomares.

Este⁵⁹⁹ día se obligó Pedro, fijo de Martín García Acedo, vezino del Verraco, de dar al dicho⁶⁰⁰ diez e syete arrobas de pez bueno por rrazón de⁶⁰¹ seyscientos e ochenta maravedís que de él rrecibió <ante mí e testigos desta carta>. Plazo: puesto en Ávila a Sant Miguell primero. Pena del doblo. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Diego, fijo del dicho Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

⁵⁹⁵ *Tachado:* «Pérez».

⁵⁹⁶ *Tachado:* «este año».

⁵⁹⁷ *Al margen izquierdo:* «O».

⁵⁹⁸ *Tachado:* «cient».

⁵⁹⁹ *Al margen izquierdo:* «Salamanqués».

⁶⁰⁰ *Tachado:* «doze».

⁶⁰¹ *Tachado:* «quattrocientos e».

(717) *Fernando Díaz, vecino de San Pedro del Arroyo, se obliga a dar a Diego el Polo cinco fanegas de cebada que le ha prestado.*

Carta de Diego el Polo.

Este día se obligó Ferrando Díaz, fijo de Toribio Sánchez, vezino de Sant Pedro del Arroyo, de dar al dicho cinco fanegas de cebada prestado. Plazo: puesto en Ávila a Santa María de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Toribio Sánchez, vezino de Padiernos. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(718) *Bartolomé Gutiérrez, vecino de Papatrigo, se obliga a dar a Gonzalo Gómez trescientos maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gonçalo Gómez.

Este dicho día se obligó Bartolomé Gutiérrez, fijo de Juan Sánchez, vezino de Papatrigo, de dar al dicho Gonçalo Gómez trescientos maravedís prestado. Plazo: a Santa María de⁶⁰² setiembre primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila.

(719) *Alonso Sánchez y Juan Sánchez, vecinos de El Palomar, se obligan a dar a Toribio Ordóñez trescientos noventa maravedís que les ha prestado.*

Carta de Toribio Ordóñez.

Este día se obligaron Alonso Sánchez, fijo de Toribio Gonçález, e Juan Sánchez, hijo de Miguell Sánchez, vecinos de Palomar, a boz de uno, [de dar] al dicho trescientos e noventa maravedís prestado. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos dichos.

(720) *Miguel, hijo de Alonso Sánchez, vecino de Blascosanchuelo, se obliga a dar a Gonzalo Blázquez seiscientos noventa maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gonçalo Vlázquez.

Este⁶⁰³ día se obligó Miguell, hijo de Alonso Sánchez, vezino de Vlascosanchuelo, de dar al dicho seyscientos e noventa maravedís prestado. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila.

(721) *Juan Jiménez, vecino de Navaluenga, colación de Benitos, se obliga a dar a Juan López de Dueñas ciento cincuenta maravedís por cierto pan.*

⁶⁰² Tachado: «sbo».

⁶⁰³ Al margen izquierdo: «Arrobas».

Carta de Juan López de Dueñas.

Este dicho día se obligó Juan Ximénez, fijo de Miguell Sánchez, vezino de⁶⁰⁴ Navalenga, collación de Benitos, de dar al dicho Juan López ciento e cincuenta maravedís por cierto pan. Plazo: a Santa María de setiembre primero. Pena del doble. Testigos: Gil Vlázquez, fijo de Alonso Vázquez, e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila.

(722) *Per Alonso, vecino de Muñosancho de Zapardiel, nombra procuradores a Alonso González del Lomo, a Diego, hijo de este, y a Diego Nieto.*

Procuración.

Este⁶⁰⁵ dicho día Per Alonso, fijo de Domingo Garçía, vezino de⁶⁰⁶ Muñosancho de Çapardiel, fizó procuradores a Alonso Gonçález del Lomo e a Diego, su fijo, e a Diego Nieto, vecinos de Ávila, e rrelevolos. Testigos: Bartolomé Gonçález⁶⁰⁷ Mayordomo e Juan de la Torre, cura de Santo Thomé, vecinos de Ávila.

(723) *Per Alonso, vecino de Muñosancho de Zapardiel, se obliga a dar a Alonso González del Lomo dos fanegas de trigo y una de cebada que le ha prestado.*

Carta del dicho.

Este dicho día se obligó el dicho Per Alonso de dar al dicho⁶⁰⁸ Alonso Gonçález dos fanegas de trigo e una fanega de cebada prestado. Plazo: puesto en Ávila en fin de agosto primero. Pena del doble. Testigos dichos. /153v

(724) *Alonso Sánchez, vecino de Testadores, se obliga a dar en donación a Elvira Sánchez, su futura esposa, tres mil maravedís.*

Carta de Elvira Sánchez.

En Ávila, este dicho día se obligó Alonso Sánchez, fijo de Miguell Sánchez⁶⁰⁹, vezino de Tyestaodores, de dar en donación a Elvira Sánchez, su muger que ha de ser, tres mill maravedís, los quales se obligó de le dar cada e quando los ella quisier aver de sus bienes, o [a] quien su poder ovier. Pena del doble. Carta firme. Testigos: Juan Gonçález de la Colilla e Juan Ximénez, vezino de Duruelo, e Martín Sánchez, vezino de La Pelmaza.

⁶⁰⁴ *Tachado: «Ben».*

⁶⁰⁵ *Al margen izquierdo: «Pº».*

⁶⁰⁶ *Tachado: «Monsalupe, fizó».*

⁶⁰⁷ *Tachado: «vv».*

⁶⁰⁸ *Tachado: «dos f».*

⁶⁰⁹ *Tachado: «de Mingorría».*

(725) Alonso García, vecino de Hernangallego, se obliga a dar a Juan López ciento sesenta maravedís por cierto pan.

Carta de Juan López.

Este dicho día se obligó Alonso García, fijo de Alonso García, vezino de Ferrangallego, de dar al dicho ciento e sesenta maravedís por cierto pan. Plazo: a Santa María de setiembre primero. Pena del doble. Testigos: Pedro, fijo del dicho Juan López, e Pero García, vezino de Naharrillos.

(726) Yuçé aben Ros se obliga a dar a Gómez Malaver doscientos ochenta maravedís que le ha prestado.

Carta de Gómez Malaver.

Este dicho día se obligó Yuçé aben Ros, fijo de Abraham aben Ros, vezino de Ávila, de dar al dicho Gómez docientos e ochenta maravedís prestado. Plazo: a Santa María de setiembre primero. Pena del doble. Testigos: Juan González de la Colilla e Juan Ximénez, vezino de Duruelo.

(727) Toribio Jiménez, vecino de El Cid, se obliga a dar a Juan López de Dueñas cuatrocientos ochenta maravedís por cierto pan.

Carta de Juan López de Dueñas.

Este dicho día se obligó Toribio Jiménez, fijo de Alonso Martín, vezino del Cid, de dar al dicho Juan López quattrocientos e ochenta maravedís por cierto pan. Plazo: a Santa María de setiembre primero. Pena del doble. Testigos: Rodrigo de Sant Juan e Alonso de León, vezinos de Ávila.

(728) Fernando de San Miguel se obliga a dar a Isaque Tintorero novecientos cincuenta maravedís por cierto paño.

Carta de Isaque Tintorero.

Este dicho día se obligó Ferrando de Sant Miguell, vezino de Ávila, de dar al dicho Isaque nuevecientos e cinquenta maravedís por cierto paño. Plazo: a Santiago primero. Pena del doble. Testigos: Rodrigo de Sant Juan, vezino de Ávila, e Bartolomé, fijo de Benito Sánchez, vezino de Navalenga, collación del Burgo.

(729) Alonso Sánchez, vecino de El Palomar, se obliga a dar a Toribio Ordóñez trescientos veinticinco maravedís por cierto pan.

Carta de Toribio Ordóñez.

Este dicho día se obligó Alonso Sánchez, fijo de Juan Ferrández, vezino de Palomar, de dar al dicho Toribio Ordóñez trescientos e veinte e cinco maravedís por cierto pan.

Plazo: a Santa María de setiembre primero. Pena del doblo. Testigos: Diego de Segovia e Gómez Malaver, vezinos de Ávila.

(730) *Gil Fernández, vecino de Muñoserracín, se obliga a dar a Juan López de Dueñas dos mil seiscientos maravedís que le ha prestado.*

Carta de Juan López de Dueñas.

Este⁶¹⁰ dicho día se obligó Gil Ferrández, fijo de Benito Sánchez, vezino de Muñoserrezn, de dar al dicho Juan López dos mill e seyscientos maravedís prestado. Plazo: a Santa María de setiembre primero. Pena del doblo. Testigos: Juan de Cuéllar e Juan Álvarez e Juan de Arévalo, escrivanos.

(731) *Bartolomé Sánchez Mellado, vecino de San Bartolomé de Pinares, se obliga a entregar a Gómez Malaver ocho docenas de tabla de chilla a cambio de mil quinientos maravedís.*

Carta de Gómez Malaver.

En⁶¹¹ Ávila, este dicho día se obligó Bartolomé Sánchez <Mellado>, fijo de Bartolomé Sánchez, vezino de Sant Bartolomé de los Pinares, de dar al dicho Gómez ocho dozenas de tabla de chilla de nueve palmos en luengo, de los palmos del dicho Gómez e del ancho que lleva señalado de mi señal e otra que quedó en el dicho Gómez, por rrazón de mill e quinientos maravedís que de él rrecibió. Plazo: puesto en Ávila a Santiago primero. Pena del doblo. Testigos: Andrés, fijo de Juan Vaquero, vezino del Villarejo, e Matheo de Aldeavieja, vezino de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(732) *Alonso Gutiérrez, como deudor, y Pedro del Oso, su hermano, como fiador, vecinos de Aveinte, se obligan a dar al rrabí Sentó seiscientos treinta maravedís por paño.*

Carta de rrabí Sentó.

Este⁶¹² dicho día se obligaron Alonso Gutiérrez, fijo de Domingo Sánchez, vezino de Aveynte, debdor, e Pedro del Oso, su hermano, vezino del dicho lugar⁶¹³ Aveinte, fiador, a boz de uno, de dar al dicho rrabí Sentó seyscientos e treynta maravedís por paño. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doblo. Testigos: Juan Ferrández, vezino del Alverca, e Pedro, criado de Sancho de Robles, vezino de Ávila.

⁶¹⁰ Al margen izquierdo: «O».

⁶¹¹ Al margen izquierdo: «O».

⁶¹² Al margen izquierdo: «O».

⁶¹³ Tachado: «fi».

1476, junio, 24. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folios 153v-154r.

(733) Alonso García y Juan Muñoz, vecinos de Muñogalindo, se obligan a dar a Diego Álvarez del Barco cuatrocientos maravedis que les ha prestado.

Carta de Diego Álvarez del Varco.

En⁶¹⁴ Ávila, lunes, veinte e quatro días de junio, año dicho, se obligaron Alonso García, fijo de Diego Martín, e Juan Muñoz, fijo de Alonso García, vecinos de Muñogalindo, a boz de uno, de dar al dicho cuatrocientos maravedis prestado. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Juan, fijo de Toribio Gonçález, notario, vecinos de Ávila.

(734) Sancho López y Alonso Martín, vecinos de La Puebla, se obligan a dar a Gómez Malaver cinco fanegas de cebada que les ha prestado.

Carta de Gómez Malaver.

Este dicho día se obligó (sic) Sancho López, fijo de Juan Gómez, <e Alonso Martín, fijo de Bartolomé Sánchez>, vecinos de La Puebla, de dar al dicho Gómez cinco fanegas de cebada prestado. Plazo: puesto en Ávila a San Bartolomé de agosto. Testigos: Juan Rodríguez, vecino de Ximuño, e Miguell Sánchez Crespo, vecino del Canpillo. Juraron de pagar llano. Testigos dichos.

(735) Juan Rodríguez, vecino de Gemuño, se obliga a dar a Gómez Malaver cuatrocientos ochenta maravedís por pan.

Carta del dicho Gómez.

Este dicho día se obligó Juan Rodríguez, fijo de Pero Ferrández, vecino de Ximuño, de dar al dicho Gómez cuatrocientos e ochenta maravedís por pan. Plazo: a Santa María de setiembre primero. Pena del doble. Testigos⁶¹⁵: los dichos Sancho López e Alfonso Martín, vecinos de La Puebla. /^{154r}

(736) Abraham Paro, curtidor, y Mosé Tibona se obligan a dar a la mujer de Alvar Gómez cuatrocientos ochenta maravedís por cada cuero de la carnicería de los judíos y de la carnicería de Villanueva de Sancho Sánchez.

⁶¹⁴ Al margen izquierdo: «Maestre Jacó»; «O».

⁶¹⁵ Tachado: «J».

Carta de la de Alvar Gómez.

En Ávila, este dicho día se obligaron Abraham Paro, cortidor, e Mosé Tybona, vezinos de Ávila, a boz de uno, de dar a la dicha por la sétyma parte de la mitad de la carnicería de los judíos e por los cueros de la carnicería de Villanueva de Sancho Sánchez, fasta Carnestollendas, a quattrocientos e ochenta maravedís pagados los tres mill maravedís por Nabidad primero e la otra tercia parte por el día de Pascua Florida e la otra tercia parte por el día de pascua de Cinquesmas primeros. Pena del doblo. Testigos: Gonçalo Gómez Bienaver e⁶¹⁶ Gómez Malaver, vezinos de Ávila.

(737) *Alfonso Martín, vecino de Ximuño, se obliga a dar a Gómez Malaver dos mil doscientos maravedís y un par de gallinas por un novillo.*

Carta⁶¹⁷ de Gómez Malaver.

En Ávila, este dicho día se obligó Alfonso Martín, fijo de Juan Sánchez, vezino de Ximuño, de dar al dicho Gómez Malaver dos mill e docientos maravedís e un par de gallinas por un novillo. Plazos: la mitad a pascua de Cinquesmas primero e la otra mitad a Santa María de setiembre del año de setenta e siete años. Pena del doblo. Testigos: Álvaro, fijo de Diego Álvarez, notario, e Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

128

1476, junio, 25. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 154r.

(738) *Nehoray Santaren, como deudor, e Isaque Catán, como fiador, se obligan a dar a la mujer de Alvar Gómez cuatrocientos ochenta maravedís por cada cuero de la carnicería de los judíos y de la carnicería de Villanueva de Sancho Sánchez.*

Carta de la muger de Alvar Gómez.

En Ávila, martes, veinte e cinco días de junio, año dicho, se obligaron Nehoray Santaren, fijo de don Mosé, debdor, e Ysaque Catán, fijo de don Abraham Catán, vecino de Ávila, fiador, a boz de uno, de dar a la dicha por la sétyma parte de los cueros de la carnicería judiega e de la carnicería de Villanueva, a los sobredichos quattrocientos e ochenta maravedís pagados por los plazos que de suso están obligados Abraham Paro e Mosé Tybona. Pena del doblo. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e rrabý Daví Tartilán, vezinos de Ávila. Juraron de pagar llano. Testigos dichos.

⁶¹⁶ Tachado: «Gómez González, vezinos».

⁶¹⁷ Tachado: «de la dicha». Al margen izquierdo: «O».

(739) *Don Salamón Arrobas otorga poder a don Mosé Tibona para recaudar cualquier cantidad que se le deba.*

Poder.

Este dicho día don⁶¹⁸ Salamón Arrobas, fijo de don Yudá Arrobas, vezino de Ávila, otorgó poder a don Mosé Tibona para rrecaudar qualesquier maravedís a él devidos en cualquier manera, por rrecabdos o syn ellos, e dar cartas de pago e ynjuiizar. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(740) *Yuçé Tamaño alquila de doña Mariota una tienda de las casas que esta tiene en la plaza durante un año por quinientos maravedís.*

Alquiléy⁶¹⁹.

Este⁶²⁰ dicho día Yuçé Tamaño, fijo de⁶²¹ <Mosé> Tamaño, vezino de Ávila, alquiló de doña Mariota, muger que fue de Çulemán el Romo, una tyenda de las casas que ella tyene en la plaça desde San Juan que pasó fasta un año por rrazón de quinientos maravedís que se obligó de la dar, la mitad por Nabidad primero e la otra mitad en fyn del tiempo. Pena del doble. E la dicha Mariota se obligó de ge lo non quitar ni para sy misma. Pena⁶²²: XX maravedís cada día. Carta firme. Testigos: Bernaldo de Espinosa e don Yuçé de Cáceres, vezinos de Ávila.

(741) *Martín Muñoz, vecino de Muñogalindo, se obliga a dar a Juan López de Dueñas trescientos quinze maravedís por paño.*

Carta de Juan López de Dueñas.

Este dicho día se obligó Martín Muñoz, fijo de Pero Martín, vezino de Muñogalindo, de dar al dicho Juan López trecientos e quinze maravedís por paño. Plazo: a Santa María de setiembre primero. Pena del doble. Testigos: Gómez Malaver e Christóval, fijo de Alvar Gómez, vezinos de Ávila.

(742) *Don Mosé Odrero y su hijo Yuçé se obligan a dar a Juan del Portal y a Francisco de Casasola mill maravedís que les han prestado.*

⁶¹⁸ Tachado: «Mosé».

⁶¹⁹ Tachado todo este registro.

⁶²⁰ Al margen izquierdo: «Sacado de rregistro».

⁶²¹ Tachado: «Salamón» (?).

⁶²² Tachado: «dicha. Testigos».

Carta de⁶²³ Juan del Portal e Françisco.

Este⁶²⁴ dicho día se obligaron don Mosé Odrero e Yuçé, su fijo⁶²⁵, vezinos de Ávila, a boz de uno, de dar a los dichos Juan del Portal e Françisco de Casasola mill maravedís prestado. Plazo: a Carnestollendas primero. Pena del doble. Testigos: Gómez Malaver e Diego de Villatoro, criado⁶²⁶ de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juraron de pagar llano. Testigos dichos.

(743) *Pedro Verdugo vende al bachiller Alonso Ortiz unas casas en la calle Caleña por veintiséis mil maravedís.*

Carta de venta.

En Ávila, este dicho día Pedro Verdugo, vezino de Ávila, vendió al bachiller Alonso Ortiz unas casas que él tyene dentro, en Ávila, en la calle que dizen la calle Caleña. Linderos: de la una parte casas de Graviel Rodríguez e de la otra parte casas de Juan de Ávila, vallón de maça del rrey, e delante las puertas la calle pública. Las quales le vendió con sus entradas e salidas, e cétera, por rrazón de veinte e seys mill maravedís que por ellas le ha de dar, de los quales le dio e pagó e de él rrescibió ante mí e los testigos los treze mill e quinientos maravedís en doblas e en plata; e diole poder para tomar la posesión e obligose de ge las fazer sanas. Pena cíent maravedís cada día. E obligó a sý e a sus bienes. Carta firme. Testigos: Gonçalo de Morales e Juan de Morales, su fijo, e Ruy Gonçález de Sepúlveda, vezinos de Ávila.

Este dicho día el dicho bachiller tomó la posesión de las dichas casas entrando e abriendo las puertas por de dentro e de fuera, e cétera. Testigos dichos.

(744) *El bachiller Alonso Ortiz se obliga a pagar a Pedro Verdugo, en el plazo de un año, los doce mil quinientos maravedís que quedan por pagar de las casas que le ha comprado.*

Carta del dicho Pedro Verdugo.

Este dicho día se obligó el dicho bachiller de dar al dicho Pedro Verdugo doze mill e quinientos maravedís rrestantes por pagar de las dichas casas. Plazo: hasta un año primero. Pena del doble. E obligó a sý e a sus bienes e especialmente ypotecole las dichas casas para que las pueda vender en almoneda o fuera della e se entregar de los dichos maravedís e pena sy en ella cayere. Carta firme. Testigos dichos.

⁶²³ Tachado: «F».

⁶²⁴ Al margen izquierdo: «O».

⁶²⁵ Tachado: «a boz».

⁶²⁶ Tachado: «del».

(745) *Diego Dávalos, vecino de Gemuño, se obliga a entregar a Gómez Malaver un novillo de entre dos y cuatro años a cambio de mil quinientos maravedís. Se obliga también a darle mil ciento sesenta maravedís por cierto pan.*

Carta de Gómez Malaver.

Este dicho día se obligó Diego Dávalos, fijo de Alonso Sánchez, vezino de Ximuño, de dar al dicho un novillo utrero que vaya a quarteno bueno de dar e de tomar por mill e quinientos maravedís que de él rrecibió, e más de le dar mill e ciento e sesenta maravedís de cierto pan. Plazos: los maravedís a Santa María de setiembre primero e el dicho novillo a San Juan syguiente. Pena del doble. Testigos: Diego, fijo de Miguell Sánchez, e Diego de Sanchedrián⁶²⁷ e Francisco, [criado] del dicho Gómez, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos. /^{154v}

129

1476, junio, 26. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 154v.

(746) *Azecrí Paro se obliga a dar a Gonzalo Gómez Bienaver y a Gómez Malaver dos mil trescientos cincuenta maravedís por ciertos cueros.*

Carta de Gonçalo Gómez.

En Ávila, miércoles, veinte e seys días de junio, año dicho, se obligaron (*sic*) Azecrí Paro, vezino de Ávila, de dar al dicho (*sic*) Gonçalo Gómez Bienaver e Gómez Malaver dos mill e trecientos e cincuenta maravedís por ciertos cueros. Plazos: la mitad a Sant Miguell e [la otra mitad] a Nabidad primero[s]. Pena del doble. Testigos: Ferrando Nieto e Ferrán López el Moço e Gómez Gonçález, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(747) *Binamín Tartilán se obliga a dar a la mujer de Alvar Gómez mil cuatrocien- tos diez maravedís por ciertos cueros.*

Carta de la de Alvar Gómez.

Este dicho día se obligó Binamín Tartilán, fijo de don Mosé Tartilán de Villanueva, vezino de Ávila, de dar a la dicha mill e quattrocientos e diez maravedís por ciertos cueros. Plazo dicho. Testigos dichos. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(748) *Azecrí Paro se obliga a dar a la mujer de Alvar Gómez novecientos cuarenta maravedís por ciertos cueros.*

⁶²⁷ Tachado: «vezinos de».

Carta de la dicha.

Este dicho día se obligó el sobredicho Azecri Paro de dar a la dicha nuevecientos e quarenta maravedís por ciertos cueros. Plazo dicho. Testigos dichos. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(749) *Pedro Muñoz y Juan Enfiesto, vecinos de Villatoro, reconocen haber recibido de Diego Álvarez, notario, siete mil cuatrocientos cincuenta maravedís en virtud de un contrato relativo a lanas.*

Carta de pago.

En Ávila, este dicho día Pero Muñoz, fijo de Pero Muñoz, e Juan Enfiesto, fijo de Juan Enfiesto, vecinos de Villatoro, otorgaron que rrescibieron de Diego Álvarez, notario, syete mill e quatrocientos e cinquenta maravedís en pago de los maravedís que él ha de dar de un contrabto que pasó ante el bachiller Roldán de Villatoro, del llevar de las lanas, los quales rrecibieron ante mí e los testigos en rreales e doblas e castellanos. Testigos: Diego de Villatoro, criado del⁶²⁸ Juan Rodríguez, e Juan de Espinosa, vecinos de Ávila.

130

1476, junio, 27. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 154v.

(750) *Yuçafe Açamor se obliga a dar a don Isaque Cohen seis mil maravedís que le ha prestado.*

Carta de don Ysaque Cohen.

En Ávila, jueves, veinte e siete días de junio, año dicho, se obligó Yuçafe Açamor, fijo de don Açamor, vecino de Ávila, de dar a don Ysaque Cohen, fijo de don Yuçé Cohen, vecino de Ávila, seys mill maravedís prestado. Plazo: hasta mes e medio primero. Pena del doble. Testigos: Abdallá, fijo del dicho Yuçafe, e Yudá Falcón e rrabý Yuçé Cohen, fijo del dicho don Ysaque, vecinos de Ávila. Juró de pagar al dicho plazo llanamente et⁶²⁹ non se atener a carta de rrey. Testigos dichos.

(751) *Don Salamón Vayo se obliga a dar a la mujer de Alvar Gómez cuatrocientos ochenta maravedís por cada cuero de la carnicería de los judíos y de la carnicería de Villanueva de Sancho Sánchez.*

⁶²⁸ Tachado: «dicho».

⁶²⁹ Escrito sobre: «testigos».

Carta de la de Alvar Gómez.

En Ávila, este dicho día se obligó don Salamón Vayo, vezino de Ávila, de dar a la muger de Alvar Gómez por la sétyma parte de la mitad de la carnicería de los cueros de los judíos e por la sétyma parte de la carnicería de Villanueva de Sancho Sánchez hasta Carnestollendas a quattrocientos e ochenta maravedís. Plazos⁶³⁰: tres mill maravedís por el día de Nabidad primero e la otra tercia parte por el día de Pascua Florida e lo otro rrestante por el día de pascua de Cinquemas primeros. Pena del doble. Carta firme. Testigos: Diego de Villatoro, criado de Juan Rodríguez, e don Ysaque Tyntorero e Juan, fijo de Alonso García, vezino de La Serrada.

(752) *Maria Jiménez, vecina de La Serrada, se obliga a dar a don Isaque Tintorero seis fanegas y media de trigo que le ha prestado.*

Carta de⁶³¹ don Ysaque Tyntorero.

Este⁶³² dicho día se obligó⁶³³ María Ximénez, muger que fue de Pero Ximénez, vezina de La Serrada, de dar al dicho seys fanegas e media de trigo prestado. Plazo: puesto en Ávila en fin de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Pero Sánchez, vezino de Frexneda, e Diego de Villatoro, criado de Juan Rodríguez, vezino de Ávila.

(753) *Juan Jiménez, vecino de La Serrada, se obliga a dar a don Isaque Tintorero cuatro fanegas de trigo que le ha prestado.*

Carta del dicho.

Este dicho día se obligó Juan Ximénez, fijo de Alonso García, vezino de La Serrada, de dar al dicho quattro fanegas de trigo prestado. Plazo: puesto en Ávila al dicho plazo. Pena del doble. Testigos dichos.

(754) *Martín Gutiérrez, vecino de Sigeres, se obliga a dar a Abraham Brao, herrero, doscientos maravedís por cierto ferraje.*

Carta de Brao, ferrero.

En Ávila, este dicho día se obligó Martín Gutiérrez, fijo de Diego Gutiérrez, vezino de Sejeres, de dar al dicho Abraham Brao, ferrero, dozientos maravedís por cierto ferraje. Plazo: a Santa María de setiembre primero. Pena del doble. Testigos: Diego de Villatoro, criado de Juan Rodríguez, e Gómez Malaver, vezinos de Ávila.

(755) *Alfonso González de Santacruz y Rodrigo de Frías, tundidor, se obligan a dar a Gonzalo Blázquez mil ciento cuarenta maravedís por cierto pan.*

⁶³⁰ *Tachado: «d».*

⁶³¹ *Repetido: «de».*

⁶³² *Al margen izquierdo: «O».*

⁶³³ *Corregido sobre: «obligaron».*

Carta de Gonçalo Vlázquez.

Este⁶³⁴ dicho día se obligaron Alfonso Gonçález de Santacruz e Rodrigo de Frías, tondidor, vezinos de Ávila, a boz de uno, de dar al dicho mill e ciento e quarenta maravedís por cierto pan. Plazo: a Nabidad primero. Pena del doble. Testigos: Diego de Villatoro, criado de Juan Rodríguez, e Pero Ximénez, vezino de Cillán.

131

1476, junio, 28. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folios 154v-155v.

(756) *Simuel Bechacho, zahonero, se obliga a dar a Toribio Ordóñez cuatrocientos maravedís por pan.*

Carta⁶³⁵ de Toribio Ordóñez.

En⁶³⁶ Ávila, viernes, veinte e ocho días de junio, año dicho, se obligó Symuel Bechacho⁶³⁷, çahonero, judío, vezino de Ávila, de dar al dicho quattrocientos maravedís por pan. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos. /^{155r}

(757) *Abraham Bechacho se obliga a dar a Toribio Ordóñez cuatrocientos maravedís.*

Carta del dicho.

Este día se obligó Abraham Bechacho, fijo de don Çaf Bechacho, de dar al dicho otros quattrocientos maravedís. Plazo e pena dicha. Testigos dichos. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(758) *Isaque Arrobas se obliga a dar a Toribio Ordóñez trescientos maravedís.*

Carta del dicho.

Este día se obligó Ysaque Arrobas, fijo de don Salamón Arrobas, [de dar] al dicho trecientos maravedís. Plazo e pena dicha. Testigos dichos. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

⁶³⁴ Al margen izquierdo: «O».

⁶³⁵ Tachado todo este registro.

⁶³⁶ Al margen izquierdo, tachado: «O».

⁶³⁷ Tachado: «agujetero, j».

(759) *Yuçé de Muño se obliga a dar a Toribio Ordóñez cuatrocientos maravedís.*

Carta del dicho.

Este día se obligó Yuçé de Muño, fijo de don Mosé de Muño, [de dar] al dicho quattrocientos maravedís. Plazo e pena dicha. Testigos dichos. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(760) *Jacó Escapa e Israel de Muño se obligan a dar a Toribio Ordóñez mil maravedís por pan.*

Carta del dicho.

Este día se obligaron Jacó Escapa e Yçrael de Muño, fijo de don Mosé, de dar al dicho mill maravedís por pan. Plazo e pena dicha. Testigos dichos. Juraron de [pagar] llano. Testigos dichos.

(761) *Sentó Armadiel se obliga a dar a Toribio Ordóñez cuatrocientos maravedís.*

Carta del dicho.

Este día se obligó Sentó Armadiel, vezino de Ávila, [de dar] al dicho quattrocientos maravedís. Plazo e pena dicha. Testigos dichos. Juró de [pagar] llano. Testigos dichos.

(762) *Mosé Gago, hijo de Yuçé Gago, y Mosé Gago, hijo de Jacó Gago, se obligan a dar a Toribio Ordóñez mil maravedís por pan.*

Carta del dicho.

Este día se obligaron Mosé Gago, fijo de Yuçé Gago, e Mosé Gago, fijo de Jacó Gago, judíos, vecinos de Ávila, a boz de uno, [de dar] al dicho mill maravedís por pan. Plazo e pena dicha. Testigos dichos. Juraron de [pagar] llano. Testigos dichos.

(763) *Pedro de Salamanca, pedrero, reconoce haber recibido de Juan González de Pajares, en nombre de los pueblos de Ávila, tres mil seiscientos maravedís por su trabajo en el puente de Sancti Espíritus.*

Carta de pago. Pueblos.

Este día Pedro de Salamanca, pedrero, otorgó que recibió de Juan González de Pajares, [en] nombre de [los] pueblos de Ávila⁶³⁸, <tres mill> e⁶³⁹ <seiscientos maravedís> para en pago de los maravedís que le han de dar de la puente de Sancti Espíritus. Carta firme. Testigos dichos. Va entre renglones o diz «tres mill» e «seiscientos».

⁶³⁸ *Tachado:* «dos mill».

⁶³⁹ *Tachado:* «syeteçientos». *Repetido:* «maravedís».

(764) *Marcos Sánchez, vecino de Valseca, se obliga a dar a Diego Álvarez setecientos cincuenta maravedís que le ha prestado.*

Carta de Diego Álvarez.

Este⁶⁴⁰ día se obligó Marcos Sánchez, fijo de Pero Sánchez, vezino de Valseca, [de dar] al dicho syeteçientos e çinuenta [maravedís] prestado. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(765) *Miguel Sánchez, vecino de Piedrahitilla, se obliga a dar a Juan López de Dueñas ciento sesenta maravedís por paño.*

Carta de Juan López de Dueñas.

Este día se obligó Miguell Sánchez, fijo de Alonso Sánchez, vezino de Piedrafitylla, [de dar] al dicho⁶⁴¹ ciento e sesenta maravedís por paño. Plazo: a Santa María de septiembre primero. Pena del doble. Testigos dichos.

(766) *Pedro Corchero, vecino de San Bartolomé de Pinares, alquila de Gómez González, escrivano, unas casas en el citado lugar durante un año por doscientos maravedís y una gallina.*

Carta de alquiléy.

Este día Pedro Corchero, vezino de Sant Bartolomé de los Pinares, alquileó de Gómez González, escrivano, unas casas que él tyene en el dicho lugar, a la plaça⁶⁴², las quales alquileó desde Sant Juan que pasó fasta en un año primero por rrazón que se obligó de le dar⁶⁴³ dozientos maravedís e una gallina pagados la mitad con la gallina a Nabidad e la otra mitad a Sant Juan primero. E en fin del tiempo que se obligó de le dejar la dicha casa libre e quita e desenbargada. Pena: XX maravedís cada día. Carta fyrme. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Luis Canporriño, vezinos de Ávila. /155v

(767) *Gil Fernández, vecino de San Juan de la Encinilla, se obliga a dar a Gómez González tres fanegas y media de trigo que le ha prestado.*

Carta de Gómez Gonçález.

Este día se obligó Gil Ferrández, fijo de Toribio Sánchez, vezino de Sant Juan del Enzinilla, de dar al dicho tres fanegas e media de trigo prestado. Plazo: puesto aquí a

⁶⁴⁰ Al margen izquierdo: «maestre Jacó».

⁶⁴¹ Tachado: «do».

⁶⁴² Tachado: «f».

⁶⁴³ Tachado: «una gall».

Santa María de agosto primero. Pena del doblo. Testigos: Luys Canporró e Gómez, hijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(768) *Bartolomé Sánchez, vecino de Mingorría, se obliga a dar a Gerónimo ciento cuarenta maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gyrónimo.

Este día se obligó Bartolomé Sánchez, hijo de Vlasco Ferrández, vezino de Mingorría, de dar al dicho ciento e quarenta maravedís prestado. Plazo: a Sant Bartolomé primero. Pena del doblo. Testigos dichos. Juró de [pagar] llano. Testigos dichos.

(769) *Don Simuel Catán se obliga a dar a Toribio Ordóñez seiscientos maravedís que le ha prestado.*

Carta de Toribio Ordóñez.

Este día se obligó don Symuel Catán, hijo de don Sentó Catán, judío, vezino de Ávila, [de dar] al dicho seyscientos maravedís prestado. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doblo. Testigos dichos.

(770) *Baruc Tartilán se obliga a dar a Toribio Ordóñez doscientos cincuenta maravedís por pan.*

Carta del dicho.

Este día se obligó Barú Tartylán, judío, vezino de Ávila, de dar al dicho docientos e cinquenta maravedís⁶⁴⁴ por pan. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doblo. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(771) *Yudá Cohen se obliga a dar a Toribio Ordóñez doscientos maravedís.*

Carta del dicho.

Este día se obligó Yudá Cohen, hijo de Yucé Cohen, judío, vezino de Ávila, [de dar] al dicho docientos maravedís. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doblo. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(772) *Martín Izquierdo, vecino de San Bartolomé de Pinares, se obliga a dar a Diego Álvarez, notario, doscientos treinta maravedís por paño.*

Carta de Diego Álvarez, notario.

Este día se obligó Martín Yzquierdo, hijo de Ferrán Martín, vezino de Sant Bartolomé de los Pinares, [de dar] al dicho docientos e treynta maravedís por paño.

⁶⁴⁴ Tachado: «prestado».

Plazo: a Sant Bartolomé de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Juan Gutiérrez, vezinos de Ávila.

(773) *Pedro García, como deudor, y Gil Gómez, como fiador, vecinos de La Alameda, collación de Narrillos, se obligan a dar a Diego Álvarez del Barco trescientos maravedís que ha prestado.*

Carta de Diego⁶⁴⁵ Álvarez del Varco.

Este⁶⁴⁶ día se obligaron⁶⁴⁷ Pero García, fijo de Toribio García, vezino del Alameda, collación de Naharrillos, debdor, e Gil Gómez, fijo de Juan Sánchez, vezino del dicho lugar, fiador, a boz de uno, [de dar] al dicho trecientos maravedís prestado. Plazo: a Todos Santos primero. Pena del doble. Testigos dichos.

132

1476, junio, 29. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folios 155v-156r.

(774) *Pedro Gutiérrez, como deudor, y Diego de Riocabado, como fiador, vecinos de Monsalupe, se obligan a dar a Gómez Malaver dos mil doscientos cincuenta maravedís y una fanega de cebada por un novillo.*

Carta de Gómez Malaver.

En Ávila, sábado, veinte e nueve días de junio, año dicho, se obligaron Pero Gutiérrez, fijo de Diego Martín, vezino de Monsalupe, debdor, e Diego de Riocabado, fijo de Toribio Sánchez de las Yeguas, vezino del dicho lugar, Monsalupe, fiador, a boz de uno, de dar al dicho Gómez dos mill e dozientos e cinquenta maravedís e una fanega de cebada por rrazón de un novillo que de él compró. Plazo: a Santa María de setiembre del año de setenta e siete años. Pena del doble. Testigos: García Serrano e Diego de la Serna, vezinos de Ávila. Juraron de pagar llano. Testigos dichos.

(775) *Diego Martín, como deudor, vecino de Sesgudos, y Juan García Nieto y Fernando Gutiérrez, como fiadores, vecinos de Sesgudos y Monsalupe, respectivamente, se obligan a dar a Gómez Malaver dos mil doscientos maravedís y una gallina por un novillo.*

⁶⁴⁵ Tachado: «maestre Jacó».

⁶⁴⁶ Al margen izquierdo: «maestre Jacó».

⁶⁴⁷ Tachado: «Gil Gom».

Carta del dicho.

Este dicho día se obligaron Diego Martín, fijo de Alonso García, vezino de Sesgudos, debdor, e Juan García Nieto, vezino del dicho lugar, Sesgudos, e Ferrando Gutiérrez, fijo de Pero Sánchez, vezino de Monsalupe, fiadores, a boz de uno, de dar al dicho Gómez dos mill e docientos maravedís e una gallina por un novillo. Plazo dicho. Testigos dichos. Juraron de pagar llano. Testigos dichos.

(776) *Martín Fernández, vecino de Aldeaciego, se obliga a dar a Fernando López el Mozo doscientos sesenta maravedís que le ha prestado.*

Carta de Ferrán López el Moço.

Este dicho día se obligó Martín Ferrández, fijo de Martín López, vezino de Aldeaçiego, de dar al dicho docientos e sesenta maravedís prestado. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Juan, fijo de Toribio Gonçález, notario, vezinos de Ávila. /^{156r}

(777) *Toribio Jiménez, vecino de Gallegos, se obliga a dar a Juan López de Dueñas ciento sesenta maravedís por cierto pan.*

Carta de Juan López de Dueñas.

Este dicho día se obligó Toribio Ximénez, fijo de Pascuall Sánchez, vezino de Gallegos, de dar al dicho Juan López ciento e sesenta maravedís por cierto pan. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: Juan Álvarez e Juan Nieto, escribanos públicos de Ávila.

133

1476, julio, 1. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 156r.

(778) *Diego de las Losillas alquila de Diego González Colchero unas casas en la puerta de Adaja durante un año por doscientos cincuenta maravedís y una gallina.*

Alquiléy⁶⁴⁸.

En Ávila, lunes, primero día de jullio, año dicho, Diego de las Losillas, vezino de Ávila, alquileó de Diego Gonçález Colchero <unas casas a la puerta de Adaja, en que morava Marta>, desde San Juan que pasó en un año por rrazón de dozentos e

⁶⁴⁸ Tachado todo este registro. Se repite en el siguiente.

çinuenta maravedís e una gallina, pagados la mitad con la gallina por⁶⁴⁹ Nabidad primero e la otra mitad en fin del tiempo. Pena del doblo. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(779) *Diego de las Losillas alquila de Diego González Colchero unas casas en la puerta de Adaja durante un año por doscientos cincuenta maravedís y una gallina.*

Alquiléy.

En⁶⁵⁰ Ávila, lunes, primero día de jullio, año dicho, Diego de las Losillas, vezino de Ávila, alquileó de Diego Gonçález Colchero unas casas que él tiene a la puerta de Adaja, en que morava Marta, desde San Juan que pasó en un año por rrazón de dozientos e çinuenta maravedís e una gallina, [pagados] los çient maravedís del viernes primero en quinze días e los otros çinuenta maravedís por Nabidad e los otros çient maravedís en fin del año, <e de las enxavelgar>. Pena del doblo. E el dicho Diego Gonçález le otorgó el dicho alquiléy. Testigos: Gonçalo de la Calle Luenga, hijo de Alonso Gonçález, e Diego, hijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(780) *Inés González nombra procuradores a Fernando González de Arévalo y a Diego Verdugo.*

Procuración⁶⁵¹.

Este⁶⁵² dicho día Ynés Gonçález, fija de Gonçalo Sánchez, vezina de Ávila, fizó procuradores a Ferrán Gonçález de Arévalo e a Diego Verdugo e rrelevolos. Testigos: Diego, hijo de Juan Rodríguez, e Diego de Villatoro, criado del dicho Juan Rodríguez, e Francisco de Córdova, criado de doña Beatriz.

(781) *Yuçé Brudo, vecino de La Adrada, se obliga a dar al rabi Salamón Falcón cuatro mil maravedís por un macho ensillado y enfrenado que le compró.*

Carta de rrabí Salamón Falcón.

Este dicho día se obligó Yuçé Brudo, fijo de don Simuel Brudo, vezino de la villa del Adrada⁶⁵³, de dar al dicho rrabí Salamón Falcón, vezino de Ávila, quatro mill maravedís por rrazón de un macho ensyllado e enfrenado que de él compró. Plazo: puesto en Toledo, en casa de rrabí Mosé Alfaragy, a Nabidad primero. Pena del doblo. Testigos: Diego, hijo de Juan Rodríguez, e Diego de Villatoro, criado del dicho Juan Rodríguez, e Juan López de Dueñas, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

⁶⁴⁹ *Tachado: «Sant».*

⁶⁵⁰ *Al margen izquierdo: «Pº».*

⁶⁵¹ *Tachado todo este registro.*

⁶⁵² *Al margen izquierdo: «Tildado».*

⁶⁵³ *Tachado: «al».*

(782) *Gómez García de Ávila prorroga el compromiso de Álvaro de Ferrera y de Cifuentes sobre el deslinde de la heredad de Vadillo hasta mediado julio.*

Prorrogación.

Este dicho día Gómez García de Ávila prorrogó el compromiso de⁶⁵⁴ <Álvaro> [de] Ferrera e de Cifuentes hasta mediado este mes de julio so las penas e juramentos contenidos en el compromiso. Testigos: Diego Núñez e Diego, fijo de Juan Rodríguez, e Diego de Villatoro, criado del dicho Juan Rodríguez.

(783) *María Blázquez y su hija Marta alquilan de Juan Álvarez Cabestrero y de Ana, su muger, unas casas en el corral del Cebollar durante un año por cincuenta maravedís y una gallina.*

Alquiléy.

Este dicho día María Vlázquez, muger que fue de Juan Sánchez, e Marta, su fija, vecinas de Ávila, alquilaron de Juan Álvarez Cabestrero, e de Ana, su muger, unas casas que tienen dentro, en Ávila, al corral de Çebollar, desde San Juan que pasó en un año por cincuenta maravedís e una gallina pag[ad]os la mitad con la gallina por⁶⁵⁵ Nabidad e la otra mitad por Sant Juan. Pena del doble. E en fin del tiempo [se obligaron] de la[s] dexar libres e quitas. Pena: XX maravedís cada día. E ellos les otorgaron el dicho alquiléy e [se obligaron] de las non quitar ni para sý mismos. Testigos: Toribio de Mena e Pero Gonçález Costumero, vecinos de Ávila.

134

1476, julio, 2. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 156r-156v.

(784) *Juan Sánchez de Santamaría, vecino de La Pelmaza, se obliga a dar a don Yuçé Çerrulla dos fanegas de trigo y fanega y media de centeno que le ha prestado.*

Carta de don Yuçé Çerrulla.

En Ávila, martes, dos días de julio, año dicho, se obligó Juan Sánchez de Santamaría, vecino de La Pelmaza, de dar al dicho Yuçé Çerrulla dos fanegas de trigo e fanega e media de centeno por⁶⁵⁶ <préstido>. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: Juan de Cuéllar e Diego, fijo de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila.

⁶⁵⁴ Tachado: «Garçia».

⁶⁵⁵ Tachado: «S».

⁶⁵⁶ Tachado: «cierto paño».

(785) Bartolomé Sánchez, vecino de Villacastín, arrienda de la mujer de Gil Gómez del Peso una yugada de heredad en Aldealgordo durante seis años por una renta anual de treinta y seis fanegas de pan terciado y un par de gallinas.

Renta.

Este dicho día Bartolomé Sánchez, fijo de Martín Ferrández, vezino de Villacastín, aldea de Segovia, arrendó de la muger de Gil Gómez del Peso, vezina de Ávila, absente, una yugada de heredad de lo que ella tyene en Aldealgordo e su término e con una casa tejada con su parte de corral en el dicho lugar, enfiesta e rreparada, e con quatro mill maravedís para un par de bueyes. E arrendola desde Sant Çebrián primero fasta seys años primeros e çinco frutos⁶⁵⁷ de pan alçados et cogidos. Et obligose de le dar en rrenta en cada año de los dichos çinco años treynta e seys fanegas de pan terciado e un par de gallinas puesto en el dicho lugar de cada año. La paga primera [a] Sant Çebrián de setenta e ocho años e ansý en cada año. E en fin del tiempo se obligó de le deixar la dicha heredad libre e quita e la dicha casa e parte de corral enfiesta e rreparado e de le dar los dichos quatro mill maravedís. Pena: XX maravedís cada día. Cartas firmes. Testigos: Sancho de Robles e Diego de Villatoro, criado de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila, e Alonso de Arriba⁶⁵⁸, vezino del dicho lugar Aldealgordo. Juró de pagar llano. Testigos dichos. /^{156v}

(786) El sochante de la iglesia de Ávila alquila de Fernando González de Arévalo unas casas durante dos años por cuatrocientos maravedís anuales.

Alquiléy.

En Ávila, este dicho día, *[en blanco]*, sochante en la yglesia de Ávila, alquileó de Ferrán Gonçález de Arévalo las casas en que morava Espinosa⁶⁵⁹, syn el establo de baxo, desde Sant Juan que pasó en dos años por quattrocientos maravedís cada año que se obligó de le dar, la mitad por Nabidad primero e la otra mitad a Sant Juan e ansý en el otro año. Pena del doble. E en fin del tiempo se obligó de le deixar las dichas casas libres e quitas. Pena: XX maravedís cada día. E el dicho Ferrán Gonçález le otorgó el dicho alquiléy e se obligó de ge lo non quitar. Pena dicha. Testigos: Juan de Espinosa e Gómez Malaver e Diego de Villatoro, criado de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(787) Pedro de Arevalillo nombra procuradores a Fernando López el Mozo y a Fernando López el Viejo.

⁶⁵⁷ Tachado: «e o».

⁶⁵⁸ Tachado: «criado del».

⁶⁵⁹ Tachado: «des».

Procuración.

Este⁶⁶⁰ dicho día Pedro de Arevalillo, vezino de Ávila, fizo procuradores a Ferrán López el Moço e Ferrán López el Viejo, vezinos de Ávila, e rrelevolos. Testigos: Francisco Capellán e Luis, jubetero, e Martín de Calahorra, vezinos de Ávila.

135

1476, julio, 3. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 156v.

(788) *Inés González y María Jiménez, su hermana, nombran procuradores a Fernando González de Arévalo y a Diego Verdugo.*

Procuración.

En Ávila, miércoles, tres días de jullio, año dicho, Ynés Gonçález e María Ximénez, su hermana, fijas de Gonçalo Sánchez, vezinas de Ávila, non fiando (?) [de] sus procuradores, fizieron procuradores a Ferrán Gonçález de Arévalo e a Diego Verdugo, vezinos de Ávila, e rreleváronlos. Testigos: Juan López de Dueñas e Diego, fijo de Juan Rodríguez, e Diego de Villatoro, criado de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(789) *Fernando García, cura de Niharra y Salobral, arrienda a Gómez Malaver los frutos de menudos y panes de su beneficio de Salobral del año en curso y de los dos años siguientes por novecientos maravedís anuales.*

Renta⁶⁶¹.

En⁶⁶² Ávila, este dicho día Ferrando García, cura de Niharra e Salobral, arrendó a Gómez Malaver los frutos de menudos e panes del dicho su beneficio de Salobral deste año e otros dos años syguientes por rrazón de nuevecientos maravedís de cada año; e otorgó que rresçebió de él luego los mill e ochocientos maravedís, e rrenunció las leyes; e los otros maravedís del postrimero año que ge los dé por el día de Sant Pedro del dicho postrimero año; e obligose de ge lo non quitar e ge lo fazer sano. Pena: XX maravedís cada día. E⁶⁶³ de lo non rrenonciar ni prometer syn que aya él los dichos frutos, e sy lo fizier o por otro caso de fallesçimiento o en otra manera él non cogier los dichos frutos los dichos años o qualquier dellos, obligose de le pagar tanto quanto paresçier por tazmía que en él ovo. Carta firme. Testigos: Juan, fijo de Diego Ferrández, e Juan Blanco, vezinos de Salobral. Juró de lo guardar e complir e pagar llanamente. Testigos dichos.

⁶⁶⁰ Al margen izquierdo: «Pº».

⁶⁶¹ Tachado todo este registro.

⁶⁶² Al margen izquierdo: «Sacado de rregistro a pedimiento de las partes».

⁶⁶³ Tachado: «e s».

1476, julio, 4. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 156v.

(790) *Francisco Sedeño nombra procurador a Fernando López el Viejo.*

Procuração.

En Ávila, jueves, quatro días de jullio, año dicho, Francisco Sedeño, vezino de Ávila, fizó procurador a Ferrán López el Viejo, con poder de sostytuir, e rrelevolo. Carta firme. Testigos: Juan de Cuéllar e Gómez Gonçález e Francisco Rodríguez, escrivanos.

1476, julio, 5. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folios 156v-157r.

(791) *Diego Jiménez, vecino de Martín Domínguez, se obliga a entregar a Gonzalo Gómez Bienaver quince libras de lino a cambio de ciento cincuenta maravedís.*

Carta de Gonçalo Gómez Bienaver.

En Ávila, viernes, cinco días de jullio, año dicho, se obligó Diego Jiménez, fijo de Alonso Sánchez, vezino de Martín Domínguez⁶⁶⁴, de dar al dicho Gonçalo Gómez Bienaver quinze libras de lino por rrazón de ciento e cinquenta maravedís que de él rrecibió. Plazo: a Todos Santos primero. Pena del doble. Testigos: Ruy Gonçález de Dueñas⁶⁶⁵, vezino de Ávila, e Bartolomé Díaz, vezino de Muñogalindo.

(792) *Juan Alonso, vecino de La Nava, aldea de Arévalo, se obliga a dar a Halafe Ferrador mil doscientos maravedís que le ha prestado.*

Carta de Halafe.

En Ávila, este dicho día se obligó Juan Alonso, fijo de Juan Alonso, vezino de La Nava, aldea de Arévalo, de dar al dicho Halafe Ferrador, vezino de Ávila, mill e dozientos maravedís prestado. Plazo⁶⁶⁶: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: Alonso Gonçález, anblador, e Alonso, criado de Pero López, escrivano, e

⁶⁶⁴ Tachado: «vv».

⁶⁶⁵ Tachado: «e».

⁶⁶⁶ Tachado: «a Santa».

Juan Ferrández de la Torre, azemilero de Francisco Suárez, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(793) *Alonso Núñez y su mujer, de una parte, y Abraham Tamaño, de otra parte, designan a Hamad Palomero como juez árbitro para que resuelva las diferencias surgidas entre las partes a causa del agua que abastece a las casas de ambos.*

Conpromiso.

Este dicho día Alonso Núñez, vezino de Ávila, de una parte⁶⁶⁷, por sý e en nonbre de su muger, por quien se obligó de estar e fazer estar, de una parte, e de la otra parte Abraham Tamaño, dixeron que por quanto entre ellos hera trabtado que las aguas del alvañar que va por las casas del dicho Tamaño vaya por⁶⁶⁸ otra parte de las casas del dicho Alonso Núñez, pusieron en manos de don Hamad Palomero, vezino de Ávila, qué e quanto el dicho Abraham Tamaño le dé e lo mande fasta ocho días, e lo que mandare⁶⁶⁹ estarán por ello so pena de çient florines, e çétera. Testigos: Gómez Gonçález, escrivano, e Álvaro Ortega, vezinos de Ávila. Juraron de lo guardar e complir. Testigos dichos.

(794) *Juan Gutiérrez, vecino de Valseca, se obliga a dar a Diego Álvarez del Barco seiscientos maravedís que le ha prestado.*

Carta de Diego Álvarez del Varco.

Este⁶⁷⁰ dicho día se obligó Juan Gutiérrez, fijo de Juan Gutiérrez, vezino de Valseca, de dar al dicho seyscientos maravedís prestado. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: Diego de Villatoro⁶⁷¹ e Diego, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila, e Juan López, vezino de Las Berlanas. /^{157r}

(795) *Pedro García, vecino de Riofrío, se obliga a dar a Gonzalo Rodríguez quinientos maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gonçalo Rodríguez.

Este dicho día se obligó Pero Garçía, fijo de Diego Cabrero, vezino de Riofrío, de dar al dicho Gonçalo Rodríguez quinientos maravedís prestado. Plazo: a Pascua Florida primera. Pena del doble. Testigos: Juan Rodríguez, vezino de Ximuño, e Diego, fijo de Juan Rodríguez, vezino de Ávila.

⁶⁶⁷ *Tachado:* «e Abraham Tamaño, vezino de Ávila, de otra».

⁶⁶⁸ *Tachado:* «las c».

⁶⁶⁹ *Tachado:* «lo pa».

⁶⁷⁰ *Al margen izquierdo:* «maestre Jacó».

⁶⁷¹ *Tachado:* «e Juan López, vezino de Las Be».

(796) *Contrato de mediería entre Juan Rodríguez, vecino de Gemuño, y Gómez Malaver en virtud del cual el primero se compromete a pastorear dos yeguas de este y a repartir los beneficios.*

Carta de Gómez Malaver.

Este dicho día Juan Rodríguez, fijo de Pero Ferrández, vezino de Ximuño, tomó a medias de Gómez Malaver dos yeguas de tres años que van a quatro años para las pastorear en tal manera que todo el tiempo que las tovier, lo que ovier en ellas lo ayan e partan de permedio. Pena de lo guardar e complir: çinuenta maravedís cada día. E de las pastorear e fazer dellas como⁶⁷² dellas suyas e segund costunbre de medieros. Testigos: Diego, fijo de Juan Rodríguez, et Diego de Villatoro, criado del dicho Juan Rodríguez. Las quales yeguas son la una que hera de Vlasco Sánchez del Canpillo e la otra de Miguell Rodríguez, hermano del dicho Juan Rodríguez.

(797) *Juan Jiménez, vecino de La Serrada, arrienda de Gómez Malaver un buey durante seis años por una renta anual de doce fanegas de pan terciado.*

Renta.

Este dicho día Juan Jiménez, fijo de Sancho Ferrández, vezino de La Serrada, arrendó de Gómez Malaver un buey, su color rruvio, de cinco años, desde oy en seys años primeros por rrazón que se obligó de le dar en rrenta en cada un año doze fanegas de pan terciado puesto en el dicho lugar. La paga primera en fin de agosto del año de setenta e siete años e ansý en cada año de los otros cinco años syguientes. Pena del doble. E en fin del tiempo que el dicho buey se quede baldado con el dicho Juan Jiménez. Carta firme. Testigos: Alonso García e Juan Jiménez, su fijo, vezinos de La Serrada, e Alonso Sánchez, vezino de Los Ángeles.

(798) *Bartolomé, hijo de Blasco Fernández, como deudor, y Diego Alonso, su hermano, como fiador, vecinos de San Bartolomé de Pinares, se obligan a dar a Gonzalo de San Juan ochocientos ochenta y dos maravedís que ha prestado.*

Carta de Gonçalo de San Juan.

Este dicho día se obligaron Bartolomé, fijo de Vlasco Ferrández, vezino de Sant Bartolomé de los Pinares, debdor, e Diego Alonso, su hermano, vezino del dicho lugar, fiador, a boz de uno, de dar al dicho Gonçalo ochocientos e ochenta e dos maravedís prestado. Plazo: a Santa María de septiembre primero. Pena del doble. Testigos: Gómez Malaver e Diego, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila, e Miguell Sánchez Grande, vezino de Azebreros.

⁶⁷² *Tachado: «dello».*

(799) *Juan Jiménez, como deudor, y Pedro Jiménez de la Cuesta, como fiador, vecinos de El Cid, se obligan a dar a Gabriel Sánchez dieciocho fanegas de trigo, treinta y dos de centeno y seis pares de gallinas que ha prestado, pagado en un plazo de seis años.*

Carta de Graviel Sánchez.

Este dicho día se obligaron Juan Ximénez, fijo de Ferrán García, vezino del Cid, debdor, e Pero Ximénez de la Cuesta, fijo de Alonso Sánchez, vezino del dicho lugar, fiador, a boz de uno, de dar a Graviel Sánchez, vezino de Ávila, diez e ocho fanegas de trigo e treynta e dos fanegas de centeno e seys pares de gallinas prestado. Plazo: puesto en el dicho lugar, El Cid⁶⁷³, e pagado en seys años en esta guisa: el primero año dos fanegas de trigo e quatro fanegas e IIIº çelemines de centeno e un par de gallinas, e que sea la paga primera por Sant Çebrián primero que viene; e en el año segundo quattro fanegas de trigo e seys fanegas e IIIIº çelemines de centeno e un par de gallinas pagado por Sant Çebrián de setenta e siete años e en cada un año de los otros quattro años fincables tres fanegas de trigo e cinco fanegas e quattro çelemines de centeno e un par de gallinas pagado por Sant Çebrián de setiembre de cada un año de los dichos quattro años. Pena del doblo. Testigos: Vlasco de Dueñas e Miguell Pérez e Diego Martín, su hermano, vezinos del Arroyo.

(800) *Juan Jiménez, vecino de La Serrada, se obliga a dar a Alonso González de Villatoro dos fanegas de cebada que le ha prestado.*

Carta de Alonso Gonçález de Villatoro.

Este dicho día se obligó Juan Ximénez, fijo de Vlasco Ferrández, vezino de La Serrada, de dar al dicho Alonso Gonçález dos fanegas de cebada prestado. Plazo: puesto en Ávila a Santa María de agosto primero. Pena del doblo. Testigos: Vlasco de Dueñas e Diego, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(801) *Pedro Díaz y Pedro González, vecinos de Blascopascual, se obligan a dar a Luis de San Pedro quinientos cuarenta maravedís que les ha prestado.*

Carta de Luis de Sant Pedro.

Este dicho día se obligaron Pero Díaz e Pero Gonçález, fijo de Diego Ferrández, vezinos de Vlascopascual, a boz de uno, de dar al dicho Luis de Sant Pedro quinientos e quarenta maravedís prestado. Plazo: a Nabidad primero. Pena del doblo. Testigos: Pero Muñoz, vezino de Ávila, e Diego Muñoz, vezino de Viçente Ximeno.

(802) *Gil Sánchez, vecino de Zurra, se obliga a dar a Sancho de Ávila tres fanegas de centeno que le ha prestado.*

⁶⁷³ Tachado: «en esta guisa».

Carta de Sancho de Ávila.

Este dicho día se obligó Gil Sánchez, fijo de Gil Sánchez, vezino de Curra, de dar al dicho⁶⁷⁴ Sancho de Ávila o a Juan Bravo en su nonbre tres fanegas de centeno prestado. Plazo: a Santa María de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Gómez González e Juan de Cuéllar e Juan Álvarez, escrivanos públicos de Ávila.

(803) *Martín Muñoz, vecino de Bandadas, se obliga a dar a Sancho de Ávila ciento cincuenta maravedís por cierto pan.*

Carta del dicho.

Este dicho día se obligó Martín Muñoz, fijo de Juan Ximénez, vezino de Vandadas, de dar al dicho ciento e cincuenta maravedís⁶⁷⁵ por cierto pan. Plazo: a Santiago primero. Pena del doble. Testigos dichos.

138

1476, julio, 7. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 157r-157v.

(804) *Juan Rodríguez y Juan López, vecinos de Muñosancho de Zapardiel, se obligan a dar a Ruy González de Sepúlveda cinco fanegas de trigo y cinco de cebada que les ha prestado más dos pares de pollas.*

Carta de⁶⁷⁶ Ruy González de Sepúlveda.

En⁶⁷⁷ Ávila, domingo, syete días de jullio, año dicho, se obligaron Juan Rodríguez, fijo de Toribio Rodríguez, e Juan López, fijo de Juan Sánchez, vecinos de Muñosancho de Zapardiel, a boz de uno, de dar al dicho Ruy González cinco fanegas de trigo e cinco fanegas de cebada prestado⁶⁷⁸ et dos pares de pollas. Plazo: puesto en Ávila a Santa María de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Juan López de Dueñas e Juan Rodríguez de Logroño, vecinos de Ávila. Juró (sic) de pagar llano. Testigos dichos. /^{157v}

(805) *Maestre Abdalá Zurreño el Viejo y Hamad de Narros, de una parte, y Farax Zurreño, de otra parte, nombran juez árbitro a Juan de Cuéllar, escribano público de Ávila, para que resuelva las diferencias surgidas entre ambas partes.*

⁶⁷⁴ Tachado: «tres».

⁶⁷⁵ Tachado: «prestado. P».

⁶⁷⁶ Tachado: «don Ysaque de Cáceres» (?).

⁶⁷⁷ Al margen izquierdo: «don Ysaque».

⁶⁷⁸ Tachado: «Plazo».

Compromiso.

En Ávila, este dicho día maestre Abdallá Çurreño el Viejo e Hamad de Naharros, fijo de maestre Abrahem de Naharros, vezinos de Ávila, de una parte, e Farax Çurreño, fijo de *[en blanco]*, vezino de Ávila, de otra parte, comprometieron el pleito e debate que ante mí pasa en poder de Juan de Cuéllar, escrivano público de Ávila, que lo libre como quisiere hasta el día de Santiago primero o en este comedio, en una vez o en más. Pena de compromiso: çient florines, la mitad para el rropero del al çad⁶⁷⁹ e la otra mitad para el rrezar (?) del señor Pedro de Ávila. E diéronle poder para lo prorrogar una e más veces. Cartas firmes. Testigos: Moharrache de Camino et Hoçeyne Salamanqués e maestre Çale de la Calle, vezinos de Ávila. Juraron de lo guardar e complir e non rreclamar. Testigos dichos.

(806) *Mosé Lerma, en su propio nombre y en el de los arrendadores de la alcabala de la ropa vieja, especia y bohonería de la ciudad del año en curso, de una parte, e Isaque Bechacho, de otra parte, nombran jueces árbitros a Toribio de Mena y a Juan de Ferreras para que determinen lo que el citado Isaque debe pagar por alcance de la mencionada renta.*

Compromiso.

Este dicho día Mosé Lerma, judío, vezino de Ávila, por sý e en nonbre de sus compaños, arrendadores del alcavala de la rropa vieja e especia e bohonería desta çibdad deste año, <por quien se obligó de estar e fazer estar>, de una parte, e Ysaque Bechacho, fijo de don Yuçé, vezino de Ávila, de otra parte, pusieron en manos de Toribio de Mena e de Juan [de] Ferreras, vezinos de Ávila, lo que el dicho Ysaque dé por⁶⁸⁰ alcance de la dicha rrenta deste año, e que lo manden hasta ocho días primeros o en este comedio. Pena de compromiso: çinuenta florines de oro. Cartas firmes. E fizolo e otorgolo sabiendo que el dicho Juan de Ferreras, juez, tyene parte en la dicha rrenta. Testigos: Martín Gonçález Barvero et Alonso Gonçález Falconero, vezinos de Ávila. Juraron de lo guardar e complir e non rreclamar. Testigos dichos.

(807) *Juan Sánchez, vecino de El Cerezo, se obliga a dar a Diego del Águila de Almohalla trescientos treinta maravedís, una fanega de trigo y otra de centeno que le ha prestado.*

Carta de Diego del Águila de Almohalla.

Este⁶⁸¹ dicho día se obligó Juan Sánchez, fijo de Pero Sánchez, vezino del Cerezo, de dar al dicho trezientos e treynta maravedís et una fanega de trigo e otra de çenteno prestado. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: Alonso, fijo de

⁶⁷⁹ Almacén colectivo de la aljama.

⁶⁸⁰ Tachado: «s».

⁶⁸¹ Al margen izquierdo: «Tartilán».

Juan de Villatoro, et Christóval, fijo de Ferrando de Dueñas, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

139

1476, julio, 8. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 157v.

(808) *El rabí Salamón Falcón nombra procuradores a don Isaque Honén y a Diego Verdugo.*

Procuraçón.

En Ávila, lunes, ocho días de jullio, año dicho, rrabí Salamón Falcón, vezino de Ávila, fizó procuradores a don Ysaque Honén e a Diego Verdugo, vezinos de Ávila, e rrelevolos, e cétera. Testigos: Diego, fijo de Juan Rodríguez, e *[en blanco]*, criado de Toribio Gonçález, notario, vezinos de Ávila.

(809) *Pedro Barzones alquila de Pedro de Albornos un telar de paños durante un año y un mes por doscientos maravedís que pagará «en obra».*

Carta de⁶⁸² Pedro de Albornos.

Este dicho día Pedro Barzones alquileó de Pedro de Albornos un telar de paños con sus pertynencias desde oy hasta Santa María de agosto e dende en⁶⁸³ un año por⁶⁸⁴ dozientos maravedís que le ha de dar por todo el dicho tiempo, los quales le ha de mrescer en obra; e en fin del tiempo se obligó de le dexar el dicho telar como lo rrescebió. Pena: XX maravedís cada día. Testigos: Francisco Capellán e Ferrando Carnicero, vezinos de Ávila.

(810) *Juan Gutiérrez, vecino de Flor de Rosa, se obliga a dar a Juan López de Dueñas trescientos veinte maravedís por pan.*

Carta de Juan López de Dueñas.

En Ávila, este día se obligó Juan Gutiérrez, fijo de Juan Sánchez, vezino de Flor de Rosa, de dar al dicho trezientos e veinte maravedís por pan. Plazo: a Santa María de septiembre primero. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Niculás, criado del señor deán de Ávila, vezinos de Ávila.

⁶⁸² Tachado: «Francisco».

⁶⁸³ Tachado: «dos».

⁶⁸⁴ Tachado: «do».

1476, julio, 9. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 157v.

(811) Miguel Rodríguez, vecino de Blascosanchuelo, se obliga a dar a Ysaque Tintorero ciento cincuenta maravedís por cierto pan.

Carta de Ysaque Tintorero.

En⁶⁸⁵ Ávila, martes, nueve días de jullio, año dicho, se obligó Miguell Rodríguez, fijo de Alonso Sánchez, vezino de Vlascosanchuelo, de dar al dicho Ysaque ciento e cincuenta maravedís por cierto pan. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doblo. Testigos: Diego, fijo de Juan Rodríguez, e Diego de Villatoro, criado del dicho Juan Rodríguez, vecinos de Ávila.

(812) Lázaro Zamarrengo, como testamentario de García, su hermano, de una parte, y Antón Montero, vecino de Villacastín, en nombre de su hermana Juana, esposa de García, designan como juez árbitro a Ruy González de Sepúlveda para que resuelva las diferencias surgidas entre las partes a causa de la herencia.

Conpromiso.

Este dicho día Lázaro Çamarrengó, vezino de Ávila, como testamentario de García, su hermano, de una parte, e Antón Montero, vezino de Villacastín, en nonbre e por el poder que ha de Juana, su hermana, muger que fue del dicho García, comprometieron los pleitos e debates que entre ellos son o esperan ser sobre los bienes del dicho García en manos de Ruy Gonçález de Sepúlveda, que lo libre e mande fasta en fin deste mes. Pena de compromiso: cincuenta florines. Carta firme. Testigos: Juan Gonçález de Miguellheles e Juan Gonçález de Madrigal, vezinos de Ávila. Juraron de lo guardar e cumplir e non rreclamar. Testigos dichos.

Este dicho día el dicho Lázaro alçó pie e mano de la herençia del dicho su hermano. Testigos dichos. /^{158r}

⁶⁸⁵ Tachado: «Este dicho».

1476, julio, 10. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 158r.

(813) *Çaçó Vadanero se obliga a dar a Alfonso Muñoz mil maravedis que le ha prestado.*

Carta de Alonso Muñoz.

En Ávila, miércoles, diez días de jullio, año dicho, se obligó Çaçó Vadanero, fijo de don Mosé, vezino de Ávila, de dar al dicho Alfonso Muñoz mill maravedís prestado. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doblo. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(814) *Alí Almirante, ollero, se obliga a entregar a la mujer de Francisco Martínez de Cebreros mil quinientas tejas y quinientos ladrillos a cambio de ochocientos maravedís.*

Carta de la de Francisco Martínez.

Este dicho día se obligó Alí Almirante, ollero, de dar a la muger de Francisco Martínez de Azebreros o a Juan de Valdés en su nonbre mill e quinientas tejas et quinientos adrillos (*sic*) por rrazón de ochocientos maravedís que de él rrecibió. Plazo: a Santiago primero. Pena del doblo⁶⁸⁶. Puestos aquí, en su casa. Testigos: Pero Ferrández, vezino de Salobral, e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezino de Ávila.

(815) *Don Isaque Tintorero se obliga a dar a Juan López de Dueñas cuatro mil cien maravedís por paño.*

Carta de Juan López de Dueñas.

Este dicho día don Ysaque Tintorero, vezino de Ávila, [se obligó] de dar al dicho Juan López de Dueñas quattro mill e çient maravedís por paño. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doblo. Testigos: Rodrigo, fijo de Ferrán López, e Diego de Villatoro, criado de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(816) *Fernando Sánchez de Pareja, escribano público de Ávila, como tutor de Silvestre del Ojo, nombra procuradores a Alonso González del Lomo, a Fernando López el Mozo y a Juan González.*

⁶⁸⁶ Tachado: «Testigos».

Abtoría. Procuraçión.

En Ávila, este dicho día Ferrán Sánchez de Pareja, escrivano público de Ávila, como curador de Sylvestre del Ojo, fizo abtores procuradores a Alonso Gonçález del Lomo e Ferrán López el Moço e Juan Gonçález, procuradores, e rrelevolos, con poder de sostytuir, e obligó los bienes del dicho Sylvestre. Carta firme. Testigos: Juan Nieto e Gómez Gonçález, escrivanos públicos de Ávila, e Alonso Sánchez, andador, vezinos de Ávila.

(817) *Pedro Sánchez, vecino de Hurtumpascual, Martín Gómez y Rodrigo Gil, vecinos de Gamonal, se obligan a entregar a don Sentó Aru dos cargos de sal colorada de las salinas de Atienza a cambio de tres mil maravedís que han recibido para comprarla y pagar los derechos y portazgos.*

Carta de don Sentó Aru.

Este dicho día se obligaron Pero Sánchez, fijo de Pascuall Sánchez, vezino de Furtunpascuall, e Martín Gómez, fijo de Ferrando Gómez, et Rodrigo Gil, fijo de Juan Ferrández de Enmedio, vezinos de Gamonal, a boz de uno, de dar al dicho don Sentó Aru dos cargos de sal colorado de las salinas de Atyença, bueno e medido por la medida derecha de Ávila, por rrazón de tres mill maravedís que de él rrecibieron para la comprar e pagar los derechos e portadgos. Plazo: puesto en Ávila de oy en treynata días primeros. Pena del doble. Testigos: Pero Gonçález Costumero et Francisco⁶⁸⁷ Alvardero, vezinos de Ávila.

142

1476, julio, 11. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 158r-158v.

(818) *Alfonso Núñez reconoce haber recibido de don Abraham Tamaño veintitrés mil maravedís por unas casas que este le compró.*

Carta de pago.

En Ávila, jueves, honze días de jullio, año dicho, Alfonso Núñez, vezino de Ávila⁶⁸⁸, otorgó que rrecibió et es pagado de don Abraham Tamaño de veinte e tres mill maravedís que el dicho don Abraham le ovo a dar de la venta de las casas que él e su muger le fizieron de las casas que de él e de su muger compraron, <que pasó ante mí>, e rrenunció las leyes. Carta firme. Testigos: Alonso Gonçález

⁶⁸⁷ Raspado (?): «...».

⁶⁸⁸ Tachado: «vendió».

Carnicero e Gómez, fijo de Juan Rodríguez⁶⁸⁹, e Diego, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(819) *Martín Sánchez de la Casa Nueva, vecino de Riofrío, se obliga a dar a Gonzalo Rodríguez dos mil maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gonçalo Rodríguez.

Este dicho día se obligó Martín Sánchez de la Casa Nueva, vezino de Riofrío, de dar al dicho Gonçalo Rodríguez dos mill maravedís prestado. Plazo: a San Juan primero. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo del dicho Juan Rodríguez, e Bernaldo, fijo de Alonso Gonçález de Villatoro, e Pero Díaz, vezino de Vlascopascuall.

(820) *Juan, hijo de Pedro de Alcázar, carpintero de Toledo, se compromete a trabajar como aprendiz para Rodrigo, sillero, durante cinco años a cambio de que le enseñe el oficio, la manutención, el vestido y una compensación económica.*

Soldada.

Este dicho día Juan, fijo de Pedro de Alcázar, carpintero de Toledo, entró a bivir a soldada por aprendiz a fuero de Ávila con Rodrigo, syllero, vezino de Ávila, desde oy [en] cinco años primeros por rrazón que le ha de dar de comer e bever e vestir e calçar e de le mostrar el oficio de syllería, acabar una sylla gyneta media e un arzón de mula, e en fin del tiempo que le ha de dar quinientos maravedís en dineros. E obligose de le servir e non se absentar. Pena: L maravedís cada día. E el dicho Rodrigo se obligó de le mostrar el dicho oficio e de le dar lo que dicho es. Pena del doble. Carta firme. Testigos: Ferrando de Castronuevo, criado del lienciado Antón Rodríguez, e Pedro Vallón, vezinos de Ávila, e Pero Díaz, vezino de Vlascopascuall. Juró el dicho Juan de servir e non se absentar ni se llamar a menor de hedad. Testigos dichos.

(821) *Vidal aben Pex se obliga a dar a Ruy González de Dueñas cuatro mil doscientos maravedís que le ha prestado.*

Carta de Ruy Gonçález [de] Dueñas.

Este dicho día se obligó Vidal aben Pex, judío, vezino de Ávila, de dar al dicho Ruy Gonçález quatro mill e docientos maravedís prestado. Plazo: la mitad a quinze días primeros e la otra mitad dende en tres sebmanas primeras. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Bernaldo, fijo de Alonso Gonçález de Villatoro, <e Diego, fijo de Juan Rodríguez>, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(822) *Vidal aben Pex se obliga a dar a Ruy González de Dueñas mil cincuenta maravedis por cierto paño.*

⁶⁸⁹ Tachado: «vezinos de».

Carta del dicho Ruy Gonçález.

Este dicho día se obligó el dicho Vidal de dar al dicho Ruy Gonçález mill e çinquenta maravedís por cierto paño. Plazo: hasta un mes primero. Pena del doble. Testigos dichos. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(823) *Pedro de Brieva se obliga a dar a Juan Rodríguez de Logroño dos mil maravedís que le ha prestado.*

Carta de Juan Rodríguez de Logroño.

En Ávila, este dicho día se obligó Pedro de Brieva, hijo de Juan Gonçález, vecino de Ávila, de dar al dicho dos mill maravedís por préstamo. Plazo: la mitad a Nabidad primero e la otra mitad en fin de mayo primero. Pena del doble. Testigos: Gómez et⁶⁹⁰ Diego, hijos de Juan Rodríguez, e Bernaldo, hijo de Alonso Gonçález de Villatoro, vecinos de Ávila. /^{158v}

(824) *Juan Montero, como deudor, y Catalina González, su madre, como fiadora, vecinos de Villaflor, se obligan a dar a Yento Navarro doscientos maravedís por cierta mercancía.*

Carta de Yento Navarro.

Este dicho día se obligaron Juan Montero, criado de Álvaro de Henao, vecino de Villaflor, deudor, e Catalina Gonçález, su madre, vecina del dicho lugar, fiador (*sic*), a boz de uno, de dar al dicho docientos maravedís⁶⁹¹ de cierta mercaduría. Plazo⁶⁹²: a Santa María de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Toribio Gonçález, notario, e Gómez, hijo de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila. Juraron de pagar llano. Testigos dichos.

(825) *Fernando Alonso, vecino de Mombeltrán, se obliga a dar a Toribio González, notario, trescientos treinta maravedís por un proceso de pleito.*

Carta de Toribio Gonçález, notario.

En Ávila, este dicho día se obligó Ferrando Alonso, hijo de Ferrando Alfonso el Ángel, vecino de la villa de Monbeltrán, de dar al dicho Toribio Gonçález trecientos e treynta maravedís por un proceso de pleito que el dicho Toribio Gonçález le dio por pedimiento. Plazo⁶⁹³: en fin de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, e Juan de Espinosa, vecinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

⁶⁹⁰ Escrito sobre: «fs».

⁶⁹¹ Tachado: «prest».

⁶⁹² Tachado: «en».

⁶⁹³ Tachado: «a Santa María de».

(826) *Abraham de la Rúa nombra procuradores a Alonso González del Lomo y a su hijo Diego.*

Procuración.

Este⁶⁹⁴ dicho día Abraheme de la Rúa, fijo de Alí de la Rúa, vezino de Ávila, fizó procuradores a Alonso Gonçález del Lomo e a Diego, su [fijo], e rrelevolos. Testigos: Ferrán Sánchez de Pareja, escrivano, e Ferrán López el Viejo e Lope de la Reyna, vezinos de Ávila.

143

1476, julio, 12. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folios 158v-159r.

(827) *Diego Martín, vecino de Duruelo, se obliga a dar a don Isaque Tintorero ciento cincuenta maravedís por cierto pan.*

Carta de don Ysaque Tyntorero.

En Ávila, viernes, doze días de jullio, año dicho, se obligó Diego Martín, fijo de Alonso Sánchez, vezino de Duruelo, de dar al dicho çiento e çinquenta maravedís por cierto pan. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(828) *Juan Gutiérrez, vecino de Flor de Rosa, arrienda de la mujer de Juan Ordóñez una yugada de heredad en Narrillos y dieciocho obradas de barbechos durante el año en curso y otro más por treinta y seis fanegas de pan terciado.*

Renta.

En Ávila, este dicho día Juan Gutiérrez, vezino de Flor de Rosa, arrendó de la muger de Juan Ordóñez, absente, una yugada de heredad de la heredad que ella tyene en Naharrillos con un par de bueyes de hedad de cinco años cada uno, con apero de un yugo e melendas e arado e coyundas e con diez e ocho obradas de barvechos terciados e vinados por mitad fechos en la dicha heredad. E arrendolo⁶⁹⁵ por este año en que estamos e el año venidero por rrazón de treynta e seys fanegas de pan, las seys fanegas de trigo e las quinze fanegas de centeno e las otras quinze fanegas de cebada puestas en el dicho lugar, Flor de Rosa; la paga primera [a] Sant Çebrián⁶⁹⁶ deste año

⁶⁹⁴ Al margen izquierdo: «Pº».

⁶⁹⁵ Tachado: «...».

⁶⁹⁶ Tachado: «de setenta e».

de setenta e seys años e ansý, a este plazo, en el otro año. Pena del doblo. E en fin del tiempo se obligó de le dexar la dicha heredad con los dichos barvechos e los dichos bueyes de la dicha hedad con el dicho apero. Pena XX maravedís cada día. Carta firme. Testigos: Alonso Gonçález del Lomo e Toribio de Mena e Martín Gonçález Barvero, vezinos de Ávila.

(829) *Fernando Sánchez de Pareja, escribano público de Ávila, se obliga a dar a Diego, criado de Alvar Gutiérrez, cinco mil maravedís por un caballo que le compró Silvestre del Ojo.*

Carta de Diego, criado de Alvar Gutiérrez.

En Ávila, este dicho día se obligó Ferrando Sánchez de Pareja, escrivano público de Ávila, de dar al dicho Diego⁶⁹⁷ çinco mill maravedís por rrazón de un cavallo que de él compró Sylvestre del Ojo. Plazo: mediado otubre primero. Pena del doblo. Testigos: Françisco de Cogollos et Christóval Sastre e *[en blanco]* de Sant Estevan, criado de Pedro de Ávila, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(830) *Toribio Jiménez, vecino de Gallegos, se obliga a dar a Francisco Álvarez tres fanegas de centeno que le ha prestado.*

Carta de Françisco Álvarez.

Este dicho día se obligó Toribio Ximénez, fijo de Pascuall Sánchez, vezino de Gallegos, de dar al dicho Françisco Álvarez tres fanegas de centeno prestado. Plazo: a Santa María de setiembre primero. Pena del doblo⁶⁹⁸. Puesto aquí, en Ávila. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, et Juan Rodríguez, vezino de Ximuño.

(831) *Pedro García, vecino de Riofrío, se obliga a dar a Pedro Muñoz ciento ochenta maravedís por cierta sal.*

Carta de Pero Muñoz.

En Ávila, este dicho día se obligó Pero Garçía, fijo de Juan Ferrández, vezino de Riofrío, de dar al dicho Pero Muñoz ciento e ochenta maravedís por cierta sal. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doblo. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, e Pero Ximénez de la Cuesta, vezino del Cid.

(832) *Juan Fernández, vecino de Blascomartín, se obliga a dar a Francisco Álvarez una arroba de lana por ciento cincuenta maravedís.*

⁶⁹⁷ Tachado: «V».

⁶⁹⁸ Tachado: «testigos».

Carta de Francisco Álvarez.

En Ávila, este dicho día se obligó Juan Ferrández, fijo de Sancho Ferrández, vezino de Vlascomartín, de dar al dicho Francisco Álvarez una arroba de lana por ciento e cinquenta maravedís. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos dichos.

(833) *Juan López, vecino de Herites, se obliga a dar a Gonzalo Gómez tres fane-
gas de trigo que le ha prestado.*

Carta de Gonçalo Gómez.

Este dicho día se obligó Juan López, fijo de Domingo Juan, vezino de Herites, de dar al dicho Gonçalo Gómez tres fanegas de trigo prestado. Plazo: puestas en⁶⁹⁹ Ávila a Santa María de setiembre primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(834) *Alonso Jiménez, Alonso Gómez y Diego Fernández, vecinos de El Cid, se
obligan a dar a Toribio González de Solana trescientos quince maravedís que les ha
prestado.*

Carta de Toribio Gonçález de Solana.

Este dicho día se obligaron Alonso Ximénez, fijo de Juan Sánchez, e Alonso Gómez, fijo de Alonso Gómez, e Diego Ferrández, fijo de Alonso García, vezinos del Cid, a boz de uno, de dar al dicho trecientos e quinze maravedís prestado. Plazo dicho. Testigos dichos. /^{159r}

(835) *Pedro González, como deudor, y Diego Alonso, como fiador, vecinos de Las
Berlanas, se obligan a dar a Gómez Malaver trescientos maravedís que ha prestado.*

Carta de Gómez Malaver.

Este día se obligó (sic) Pero Gonçález, fijo de Juan Ferrández, vezino de Las Berlanas, debdor, e Diego Alonso, fijo de Diego Ferrández, vezino del dicho lugar, fiador, a boz de uno, [de dar] al dicho trecientos maravedís prestado. Plazo: a Santa María de septiembre primero. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Diego, criado del dicho Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(836) *Juan Sánchez Pancaliente, vecino de Las Berlanas, se obliga a dar a Juan
de Ortega cien maravedís que le ha prestado.*

⁶⁹⁹ Tachado: «su ca».

Carta de⁷⁰⁰ Juan de Ortega.

Este día se obligó Juan Sánchez Pancaliente, vezino de Las Berlanas, de dar al dicho çient maravedís prestado. Plazo: a Santa María de septiembre primero. Pena del doble. Testigos dichos.

(837) *Alfonso Fernández de San Pascual, vecino de El Oso, se obliga a dar a Gerónimo ciento cuarenta y cinco maravedís por un tocino.*

Carta de Gerónimo.

Este dicho día se obligó Alfonso Ferrández de Sant Pascuall, vezino del Oso, de dar al dicho çiento e quarenta e cinco maravedís por un tocino: Plazo: en fin de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Juan López de Dueñas et Ximeno, fijo de Alonso Ximénez, vezinos de Ávila.

(838) *Sansón Pintor, de una parte, y Francisco Rodríguez, escribano público de Ávila, de otra parte, nombran jueces árbitros a Juan Rodríguez de San Pedro y a Juan Rodríguez de Logroño para que establezcan lo que se debe pagar a Sansón Pintor por el retablo situado en Santo Domingo.*

Compromiso.

Este dicho día Sansón Pintor, vezino de Ávila, de una parte, e Francisco Rodríguez, escrivano público de Ávila, de otra parte, comprometieron en manos de Juan Rodríguez de Sant Pedro e de Juan Rodríguez de Logroño⁷⁰¹ qué e quanto le dé por el rretablo que tiene asentado en Santo Domingo e que lo manden oy, dicho día. Pena de compromiso: çinuenta florines, e cétera. Testigos: Ferrando Pintor e Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juraron de lo guardar e complir e non rreclamar. Testigos dichos.

(839) *Juan Rodríguez de San Pedro y Juan Rodríguez de Logroño, jueces árbitros, establecen que Francisco Rodríguez pague a Sansón Pintor siete mil maravedís por el retablo que está en Santo Domingo.*

Sentencia.

Este dicho día los dichos jueces mandaron que el dicho Francisco Rodríguez le dé por el dicho rretablo siete mill maravedís e que ge los pague en esta manera: los mill e quinientos maravedís hasta el⁷⁰² miércoles primero e los maravedís rrestantes, avida su cuenta de lo que el dicho Francisco Rodríguez le tiene pagados, hasta en fin de agosto

⁷⁰⁰ *Tachado: «Ortega».*

⁷⁰¹ *Tachado: «e».*

⁷⁰² *Tachado: «vvier».*

primero. E⁷⁰³ que, sy alguna figura⁷⁰⁴ del dicho rretablo se llevantare fasta dos años, que el dicho Sansón sea obligado de la rreparar. Lo qual mandaron guardar so la pena del compromiso e amas partes consyntieron en ello. Testigos: Gómez Malaver e los dichos Ferrando e Gómez, vezinos de Ávila.

(840) Alonso Panza nombra procuradores a Alonso González del Lomo y a Diego, hijo de este.

Procuración.

Este dicho día Alonso Pança, vezino de Ávila, fizó procurador[es] a Alonso Gonçález del Lomo e a Diego, su fijo, vezinos de Ávila, e rrelevolo[s]. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, e Martín Gonçález Barvero, vezinos de Ávila.

144

1476, julio, 13. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 159r.

(841) Fernando García, cura de Blascomartín y Niharra, arrienda a Gómez Malaver la mitad del beneficio de los lugares mencionados del año en curso y otros dos más por mil doscientos maravedís anuales.

Renta⁷⁰⁵.

En⁷⁰⁶ Ávila, sábado, treze días de jullio, año dicho, Ferrando García, clérigo, cura de Vlascomartín e Niharra, arrendó a Gómez Malaver⁷⁰⁷ <la mitad del dicho> su beneficio de los dichos lugares, Vlascomartín e Niharra, del fruto deste año en que estamos e del (sic) otros dos años venideros, poco o mucho, lo que ende ovier, por rrazón⁷⁰⁸ de mill e docientos maravedís de cada año, de los cuales le dio e pagó luego los dos mill maravedís, e rrenunció las leyes; e los quattrocientos maravedís rrestantes de los dos años primeros que ge los pague por Sant Pedro del año de setenta e siete años e los mill e docientos maravedís del año postrimero que ge los pague por el día de Sant Pedro del dicho año postrimero. E obligose de ge lo non quitar e ge lo fazer sano. Pena: veinte maravedís cada día. E de non rrenonçiar ni prometer el dicho su beneficio. E, sy lo fizier, que será con condición que aya e lleve el dicho Gómez los dichos frutos.

⁷⁰³ Tachado: «E que el».

⁷⁰⁴ Tachado: «se».

⁷⁰⁵ Tachado todo este registro.

⁷⁰⁶ Al margen izquierdo: «Sacado de rregistro a pedimiento de las partes».

⁷⁰⁷ Tachado: «el dicho».

⁷⁰⁸ Tachado: «de dos».

E el dicho Gómez se obligó de le dar los maravedís rrestantes a los dichos plazos. Pena del doble. Carta firme. Testigos: Diego, fijo de Juan Rodríguez, e Diego de Villatoro, criado del dicho Juan Rodríguez, vezinos de Ávila, e Toribio, criado del dicho Ferrán García. Juró de lo guardar e complir e de lo non rrenonçiar⁷⁰⁹ ni prometer e sy lo fizier lo fará con la dicha condición. Pena de perjurio. Testigos dichos.

145

1476, julio, 14. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 159r.

(842) *Toribio de Mena y Juan de Ferreras, jueces árbitros, establecen que Isaque Bechacho pague por la alcabala de especia, bohonería y ropa vieja de la ciudad y sus arrabales correspondiente al año en curso trescientos sesenta maravedís.*

Sentença.

En Ávila, domingo, catorze días de jullio, año dicho, Toribio de Mena e Juan de Ferreras, jueces árbitros, mandaron⁷¹⁰ que Ysaque Bechacho dé por el alcavala de especia e bohonería e rropa vieja desta çibdad e sus arrabales deste año trezientos e sesenta maravedís, las dos tercias partes por Santa María de agosto e la otra tercia parte primero día de enero; e en quanto a las costas de rrestituciones e daños que pasaron ante Juan Nieto e de lo que ante mí ha pasado, que lo paguen de permedio. Lo qual mandaron complir so la pena del compromiso, e cétera. E pidieron a mí que lo notifique. Testigos: Gonçalo de Espinosa e Juan Romo de Fuentes Claras, vezinos de Ávila. /^{159v}

146

1476, julio, 15. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 159v.

(843) *Maestre Hamad Hoyo y Mahomad y Farax, sus hijos, se obligan a dar a Juan López de Dueñas mil doscientos maravedís por cierto paño.*

⁷⁰⁹ Tachado: «e s».

⁷¹⁰ Tachado: «don».

Carta de Juan López de Dueñas.

En Ávila, lunes⁷¹¹, quinze días de jullio, año dicho, se obligaron maestre Hamad Hoyo e Mahomad e Farax, sus hijos, vezinos de Ávila, a boz de uno, de dar al dicho Juan López mill e dozientos maravedís por cierto paño. Plazo: a Sant Miguell de setiembre primero. Pena del doble. Testigos: Pedro, hijo de doña Ynés de la Fuente, e Diego, hijo de Juan Rodríguez, vezino de Ávila. Juraron de pagar llano. Testigos dichos.

(844) *Soloro la Chapinera se obliga a dar a Juan López de Dueñas mil ochocientos maravedís por paño.*

Carta del dicho.

Este dicho día se obligó Soloro la Chapinera, vezina de Ávila, de dar al dicho Juan López mill e ochocientos maravedís por paño. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos dichos. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(845) *Pedro López, cubero, se obliga a entregar al rabí Simuel Arragel dos cubas a cambio de mil maravedís.*

Carta de Arragel.

Este dicho día se obligó Pero López, cubero, vezino de Ávila, de dar a rrabý Simuel Arragel dos cubas, una de cinco moyos e otra [de] tres moyos por rrazón de mill maravedís que de él rrecibió. Plazo: puestas e asentadas en su bodega, aquí, en Ávila, a Sant Miguell p[rimero]. Pena del doble. E que el dicho Arragel le dé la pez e sebo que para ellas fueren menester. Testigos: Juan, hijo de Ferrán Gonçález Ver[dugo], vezino de Ávila, et Juan Ferrández, escrivano, vezino de Azebreros.

(846) *Sansón Pintor reconoce haber recibido de Francisco Rodríguez, escribano, los siete mil maravedís establecidos en la sentencia, correspondientes al retablo que está en Santo Domingo.*

Carta de pago.

Este dicho día Sansón Pintor otorgó que rrecibió de Francisco Rodríguez, escrivano, los syete mill maravedís, que le fueron mandados dar por una sentencia arbitaria que ante mí pasó⁷¹², del rretablo que el dicho Sansón fizó, e rrenunció las leyes. Testigos: Álvaro, hijo de Diego Álvarez, notario, e Gómez, hijo de Juan Rodríguez, e Ferrando, hijo de Lope Gonçález Plaçero, vezinos de Ávila.

⁷¹¹ Tachado: «vei».

⁷¹² Tachado: «e rrenunció las l».

(847) *Pedro de Guzmán se compromete a pagar a Álvaro Maestresala la renta que Pedro Sanchez de Flor de Rosa y su madre tienen en La Aldehuela, colación de La Colilla.*

Carta de Álvaro Maestresala.

En Ávila, este dicho día Pedro de Guzmán, vezino de Ávila, dixo que, por quanto Pero Sanchez de Flor de Rosa e su madre tyenen cierta rrenta de Álvaro Maestresala en El Aldehuela, collación de La Colilla, por cierto tiempo, obligose de pagar por ellos al dicho Álvaro todos los bueyes e apero e pan e todas las otras cosas a que ellos están obligados al dicho Álvaro por todo el tiempo contenido en la dicha rrenta e so las penas que ellos están obligados. Testigos: Miguell de Palomar, fijo de Juan Ferrández, e Juan, fijo de Ferrán García, vezinos de Ávila, e Miguell de Collado, vezino de Riofrío.

147

1476, julio, 16. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 159v.

(848) *Alfonso del Viso se obliga a dar a Francisco Álvarez, escribano público, trescientos trece maravedís que le ha prestado.*

Carta de Francisco Álvarez, escrivano.

En Ávila, martes, diez e seys días de jullio, año dicho, se obligó⁷¹³ <Alfonso> del Viso, vezino de Ávila, de dar al dicho Francisco Álvarez, escrivano público de Ávila, trezientos <e treze> maravedís prestado. Plazo: [a] Año Nuevo primero. Pena del doble. Testigos: Lázaro Durán e Pero Ruiz, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(849) *Martín Sánchez, vecino de Mengamuñoz, se obliga a entregar a Francisco Álvarez, escribano, cinco arrobas de lana mayor a ciento dieciséis maravedís cada arroba y dos arrobas de añinos a mitad de precio que la lana mayor.*

Carta del dicho.

Este día se obligó Martín Sánchez, fijo de Domingo Muñoz, vezino de Mengamuñoz, aldea de Villatoro, [de dar] al dicho Francisco Álvarez cinco arrobas de lana mayor e dos arrobas de añinos buenos por rrazón que le ha de dar por cada arroba de lana a ciento e diez e seis maravedís [e] por los añinos a media lana, para en pago de lo qual rrecibió luego ochocientos maravedís. E obligose de le dar más toda la lana que

⁷¹³ Tachado: «Toribio».

oviere en este año venidero al dicho preçio. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doblo. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Diego, fijo del dicho Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(850) *Alvar Gutiérrez de Medina otorga poder a don Sentó Aceror para que, en su nombre, recaude las alcabalas del vino y del peso de la ciudad.*

Poder. Alvar Gutiérrez.

En Ávila, este dicho día Alvar Gutiérrez de Medina otorgó poder a don Sentó Aceror para, en su nonbre e para el dicho Alvar Gutiérrez, de dar (*sic*) e rrecaudar el alcavala del vino e alcavala del peso desta çibdad deste año e dar cartas de pago e ynjuizar e lo abenir e lo dexar en juramento deçisorio e fazer todas las otras cosas, lo qual fizó aviendo por firme todo lo por él fecho e cualquier juramento por él defrido. Testigos: Alonso García, andador, vezino de Ávila, e Miguell Pérez, vezino de Muñopepe, et *[en blanco]*, criado del dicho Alvar Gutiérrez.

(851) *Abraheme Fojero nombra procurador a Juan de Ferreras.*

Procuración.

Este dicho día Abraheme Fojero, vezino de Ávila, fizó procurador a Juan de Ferreras, vezino de Ávila, e rrelevolo. Testigos: Gómez Gonçález e Juan de Arévalo e Juan Nieto, escrivanos.

(852) *Alfonso Jiménez, vecino de Mirueña, nombra procuradores a Alonso González del Lomo y a Diego, hijo de este.*

Procuración.

En⁷¹⁴ Ávila, este dicho día Alfonso Ximénez, fijo de Toribio Ferrández, vezino de Mirueña, fizó procuradores a Alonso Gonçález del Lomo e Diego, su fijo, e rrelevolos. Testigos: Alfonso Crespo e Ferrando de Vinaderos, vezinos de Villanueva de Sancho Sánchez, e Bartolomé Díaz, andador, vezino de Ávila. /^{160r}

148

1476, julio, 17. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 160r.

(853) *Testamento de Alfonso de Pajares.*

⁷¹⁴ Al margen izquierdo: «Pº».

Testamento.

En Ávila, miércoles, diez e siete días de jullio, año dicho. Podía ser una ora de la noche; en las casas donde mora Juan Gonçález de Pajares, Alfonso de Pajares, su fijo, estando en su seso e entendimiento, echado en una cama, hizo su testamento en que mandó⁷¹⁵ que le entierren en la yglesia de Sanchezrián, donde su padre mandare; e mandó que le fagan su enterramiento e complimiento de ánima como su padre mandare; <mandó a las mandas piadosas a cada una I maravedí e a los cruzados rreos a cada uno cinco maravedís>; e mandó que de sus bienes el dicho Juan Gonçález pague e cumpla todas las debdas que en qualquier manera él fallare que él deve, al qual rrogó que, en lo que él fallare ser en cargo, él lo pague; e en todos los otros sus bienes fincables, muebles e rrayzes, hizo heredera a su ánima para que el dicho Juan Gonçález, su padre, destrebuya e gaste los dichos sus bienes y⁷¹⁶ e donde él viere, por quanto él tiene con él fablado. E rrevocó e anuló e dio por ningunos qualesquier testamento e testamentos e codeçillos, e cétera; e mandó que non valan salvo este⁷¹⁷ que él faze, e cétera. Testamento firme. Testigos: Diego Gonçález, clérigo, capellán de Sant Juan, e Diego e Gonçalo, hijos de Ruy Gonçález de Sant Martín, et *[en blanco]* Valseca e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila, e Gil Martín, vezino de Cardeñosa.

149

1476, julio, 18. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 160r.

(854) *Las herederas de Pedro de Santamaría –Juana, Catalina, Inés, María, Constanza e Isabel, sus hijas, y la esposa– nombran jueces árbitros a Gómez González, escribano, y a Alonso González del Lomo para que resuelvan las diferencias sobre los bienes de este.*

Poder e compromiso.

En Ávila, jueves, diez e ocho días de jullio, año dicho, Pero Ordóñez, vezino de Ávila, como curador de Juana e de Catalina e Ynés, hijas de Pedro de Santamaría, les otorgó liçençia para comprometer con la muger⁷¹⁸ del dicho Pedro de Santamaría e fazer qualesquier compromisos e juramentos, e cétera. Testigos: Toribio Ordóñez e Pedro, fijo del bachiller Beato, e Gómez Gonçález, escrivano, vezinos de Ávila.

⁷¹⁵ En el texto: «que se».

⁷¹⁶ En el texto: «sy».

⁷¹⁷ Tachado: «e rre».

⁷¹⁸ Tachado: «de P».

Este dicho día⁷¹⁹ las dichas Catalina e Juana, por virtud de la dicha liçençia, e Alonso Ximénez de Sant Juan, en nonbre de María de Santamaría, su muger, e de Costança de Santamaría, muger de Juan Sánchez del Río, e de Ysabel Ordóñez, fijas del dicho Pedro, por quien se obligó de estar e fazer estar, comprometieron los pleitos e debates que entre ellas son o esperan ser sobre rrazón de los bienes que a la muger del dicho Pedro de Santamaría pertenesce aver en qualquier manera de los bienes del dicho Pedro, en poder de Gómez Gonçález, escrivano, e de Alonso Gonçález del Lomo, para que juntamente lo libren como quisieren fasta el día de Santiago primeiro, en una vez o en más. Pena de compromiso: dozientos florines. E diéronles poder para prorrogar el dicho compromiso una e dos e más veces, e cétera. Cartas firmes. Testigos: Pedro, fijo del bachiller Beato, e Alfonso de Escobar e Diego el Paje, vezinos de Ávila. Juraron de estar e fazer estar e non reclamar, e las dichas Catalina e Juana de non se llamar a menores de hedad. Testigos dichos.

Este dicho día la dicha Ynés, fija del dicho Pedro de Santamaría, por la liçençia a ella dada por el dicho Pero Ordóñez, su curador, hizo otro tal compromiso. Testigos dichos. Juró segund de suso. Testigos dichos.

Este dicho día *[en blanco]*, muger del dicho Pedro de Santamaría, hizo e otorgó otro tal compromiso. Testigos dichos. Juró segund de suso. Testigos dichos.

(855) *Isaque Alfadary, vecino de Mérida, otorga poder al rabí Daví de Arévalo para que, en su nombre, recaude todo lo que se le deba en Ávila y su tierra y en treinta leguas alrededor.*

Poder.

En Ávila, este dicho día Ysaque Alfadary, vezino de Mérida, otorgó su poder a rabí Daví de Arévalo, vezino de Ávila, para que en su nonbre e para el dicho Ysaque recaude qualesquier maravedís e ganados e otras cosas a él devidas en Ávila e su tierra e treynta leguas en derredor e dar cartas de [pago e] ynjuiizar. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez⁷²⁰, e Diego de Villatoro, criado del dicho Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(856) *Alonso de Ávila, de Rasueros (?), se obliga a dar a Toribio Ordóñez dos mil cuarenta y un maravedís y medio por paño.*

Carta de Toribio Ordóñez.

En Ávila, este día se obligó Alonso de Ávila, de la Raqueros (?), vezino de Ávila, de dar al dicho dos mill e quarenta e un maravedís e medio por paño. Plazo: en fyn

⁷¹⁹ *Tachado: «Cat».*

⁷²⁰ *Tachado: «vezinos de Ávila».*

de la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, e Gómez, hijo de Juan de Ferreras, vecinos de Ávila.

(857) *Luis Placero se obliga a dar a Diego Álvarez Barrado diez mil maravedís que le ha prestado.*

Carta de Diego Álvarez Barrado.

En Ávila, este dicho día se obligó Luys Placero, vecino de Ávila, de dar al dicho Diego Álvarez Barrado diez mill maravedís prestado. Plazos: la mitad a Sant Miguell e la otra mitad primero día de abril primero. Pena del doble. Testigos: Diego Gonçález de Soria e Ruy Gonçález de Sepúlvega, escrivanos del rrey, vecinos de Ávila. Juró de pagar llanamente. Testigos dichos.

Juan Rodríguez (*rúbrica*)⁷²¹. /160v

150

1476, julio, 19. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 182v.

(858) *Diego Martín y Pedro Sánchez Ropero, vecinos de La Pelmaza, se obligan a dar a Pedro Habillo veinte fanegas de centeno a cambio de novecientos maravedís*⁷²².

Carta de Pedro Habillo.

En Ávila, viernes, diez e nueve días de jullio, año⁷²³ del Señor de mill e quattrocientos e setenta e seys años, se obligaron Diego Martín, hijo de Juan Sánchez, e Pero Sánchez Ropero, hijo de Alonso Ferrández, vecinos de La Pelmaza, a boz de uno, de

⁷²¹ Folio 160v en blanco. Siguen a este los folios 161 y 162, introducidos tras estar foliado el legajo. Excepto estos dos folios, todos los demás tienen dos numeraciones, una en el ángulo superior derecho y otra en el ángulo inferior izquierdo, que coinciden hasta el folio 160r. Los citados dos folios constan de una sola numeración. El folio 161 de una sola numeración (es decir, añadido) contiene documentos del año 1480 pero el folio 162 de una sola numeración (también añadido) contiene documentos de 1477. Por tanto, a partir del folio de la serie que tiene doble numeración no coincidente (el 161 –ángulo superior derecho– /163 –ángulo inferior izquierdo–) hay una doble foliación no coincidente que se mantiene hasta el final del legajo. Se utiliza como referencia la numeración más reciente, es decir, la del ángulo inferior izquierdo. Los documentos comprendidos en los folios 161 (el de una sola numeración) y 163 a 181v corresponden al año 1480.

⁷²² En el folio 182r consta la siguiente diligencia: «Ihoanes. 1447. Año de LXXVI Registro de mí, Iohan Rodríguez Daça, escrivano público de Ávila e escrivano de los fechos del concejo della, de las rrentas e ventas e ynçenses e otras escripturas que ante mí pasaron que comenzó en viernes, diez e nueve días del mes de jullio, año del Señor de mill e quattrocientos e setenta e seys años. Plana baldía del manífico señor Juan Rodríguez Daça Plana. Registro de mí, Iohan Ro. Rodríguez Daça. Plana baldía Registro Plana baldía. Plana baldía. Registro de mí, Iohan Rodríguez. Muy alto e muy. La reyna: mis contadores mayores de las mis quentas. ... V. Rº. VII ... III.».

⁷²³ *Tachado: «dicho, se obligó».*

dar al dicho Pedro veinte fanegas de centeno bueno⁷²⁴ por rrazón de nuevecientos maravedís que de él rrecibieron. Plazo: puesto aquí a Santa María de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(859) *Diego Martín y Pedro Sánchez Ropero, vecinos de La Pelmaza, se obligan a dar a Pedro Habillo dos arrobas y media de lana merina a cambio de trescientos maravedís.*

Carta del dicho.

Este día se obligaron los sobredichos Diego Martín e Pero Ferrández (*sic*) de dar al dicho dos arrobas e media de lana merina por rrazón de trescientos maravedís que de él rrecibieron. Plazo: puesto aquí a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos dichos.

(860) *Rodrigo Sánchez, vecino de Las Berlanas, se obliga a dar a Halafe cuatrocientos ochenta maravedís por cierto ferraje para bueyes que le compró.*

Carta de Halafe.

Este día se obligó Rodrigo Sánchez, fijo de Alonso García, vezino de Las Berlanas, [de dar] al dicho quattrocientos e ochenta maravedís⁷²⁵ por cierto ferraje boyuno que de él compró. Plazo: a Santa María de septiembre primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(861) *Pedro Jiménez y Alonso, su hermano, vecinos de Florida, se obligan a dar a Gómez Guillamas doscientos maravedís por un tocino.*

Carta de Gómez Guillamas.

Este día se obligaron Pero Ximénez, vezino de Florida, e Alonso, su hermano, vezino del dicho lugar, a boz de uno, de dar al dicho Gomes (*sic*) dozientos maravedís por un tocino. Plazo: a la feria de Ávila. Testigos. Gómez de Ferreras e Diego e Gómez, hijos de Juan Rodríguez.

(862) *Juan López, vecino de Navalosa, se obliga a dar a don Sentó aben Habib un arrelde de truchas, una gallina y diez maravedís que le ha prestado.*

Carta de don Sentó aben Habib.

Este día se obligó Juan López, fijo de Juan Sánchez, vezino de Navalosa, de dar al dicho un arrelde de truchas e una gallina e diez maravedís prestado. Plazo: a Santa María de agosto primero. Pena del doble. Testigos dichos.

⁷²⁴ Tachado: «por rrazón».

⁷²⁵ Tachado: «prestado».

(863) *Gómez de la Cuba e Inés de Gauna, su mujer, nombran procuradores a Fernando López el Viejo y a Fernando López el Mozo.*

Procuraçón.

Este dicho día Gómez de la Cuba e Ynés de Gauna, su muger, con su liçençia⁷²⁶, vezinos de Ávila, fizieron procuradores a Ferrán López el Viejo e Ferrán López el Moço e rreleváronlos. Testigos: Diego Luis e Martín, criado del dicho Gómez, vezinos de Ávila, e Martín Muñoz, vezino de Vandadas.

(864) *Bartolomé Sánchez y Antón, hijo de Pedro García, vecinos de Barzones, se obligan a dar a Gonzalo Blázquez setecientos cincuenta maravedís que les ha prestado.*

Carta de Gonçalo Vlázquez.

Este⁷²⁷ dicho día se obligaron Bartolomé Sánchez, fijo de Juan López, e Antón, fijo de Pero García⁷²⁸, vezinos de⁷²⁹ <Barzones>, a boz de uno, de dar al dicho Gonçalo Vlázquez sieteçientos e çinuenta maravedís prestado. Plazo: hasta un mes primero. Pena del doblo. Testigos: Antón Rodríguez e Miguell de Aldeavieja, perayle, vezinos de Ávila.

(865) *Pedro, hijo de Toribio Sánchez, vecino de Riocabado, se obliga a dar a Gómez, hijo de Juan Rodríguez, cuatrocientos cincuenta maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gómez.

Este⁷³⁰ dicho día se obligó Pedro, fijo de Toribio Sánchez, vezino de Rio<cavado>⁷³¹, de dar al dicho Gómez, <fijo de Juan Rodríguez>, quatroçientos e çinuenta maravedís prestado. Plazo: a San Bartolomé de agosto primero. Pena del doblo. Testigos⁷³²: Juan Guillamas e Pedro de Brieva, vezinos de Ávila.

151

1476, julio, 21. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 182v.

(866) *Diego de Fontiveros se obliga a dar a Juan Rodríguez de Logroño tres mil setenta maravedís que le ha prestado.*

⁷²⁶ *Tachado: «fiz».*

⁷²⁷ *Al margen izquierdo: «Arrobas».*

⁷²⁸ *Tachado: «vezinos de».*

⁷²⁹ *Tachado: «Villa Gar».*

⁷³⁰ *Al margen izquierdo: «[...]».*

⁷³¹ *Rectificado sobre: «Riondo» (?)*

⁷³² *Tachado: «[...]».*

Carta de Juan Rodríguez de Logroño.

En Ávila, domingo, veinte e un días de jullio, año dicho, se obligó Diego de Fontiveros, fijo de Pero Gonçález, vezino de Ávila, de dar al dicho tres mill e setenta maravedís prestado. Plazo: en fin de mayo primero. Pena del doblo. Testigos: Alonso Álvarez, escrivano público de Ávila, e Pero Gonçález de Villatoro e Lope del Salto, vezinos de Ávila.

(867) *Gil Rengifo otorga poder a Pedro Carrero (?), vecino de Fontiveros, para administrar sus propiedades de Ximendura y Villamayor. Además, Pedro Carrero (?) se obliga a servir a Gil Rengifo «con caballo e armas de la gyneta» durante un año por dos mil quinientos maravedís.*

Poder.

Este dicho día Gil Rengifo, fijo de Nuño Rengifo, otorgó poder a Pedro Carrero (?), fijo de Alonso Gonçález Carrero (?), vezino de Fontiveros, para rregyr e administrar las heredades que él tiene en⁷³³ Ximendura e Villamayor como su mayordomo, e rrecaudar las rrentas dello ansý dese año como de los años venideros en tanto que su voluntad fuese, e rrecibír e dar cartas de pago e lo arrendar por el tiempo que él quisier e bien visto le fuer e fazer todas las cosas que [él] podría fazer, e cétera. Poder firme. Testigos: Francisco Rodríguez, escrivano público de Ávila, e García de Espinosa, vezinos de Ávila, e Alonso Gonçález Carrero (?), vezino de Fontiveros.

Este dicho día el dicho Pedro Carrero (?) se obligó de servir al dicho Gil con caballo e armas de la gyneta de oy en un año por dos mill e quinientos maravedís que el dicho Gil se obligó de le dar por los tercios del año; e el dicho Pedro se obligó de le non dexar. Pena: L maravedís cada día. Carta firme. Testigos dichos. /^{183r}

152

1476, julio, 22. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 183r.

(868) *Pedro de Cardeñosa se obliga a dar a Gonzalo Rodríguez cinco mil seiscientos sesenta y cinco maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gonçalo Rodríguez.

En Ávila, lunes, veinte e dos días de jullio, año dicho, Pedro de Cardeñosa, fijo de Alonso Gutiérrez, vezino de Ávila, se obligó de dar al dicho Gonçalo Rodríguez cinco

⁷³³ Tachado: «Se».

mill e seyscientos e sesenta e cinco maravedís prestado. Plazo a pascua de Cinquesmas primera. Pena del doble. Testigos: Juan Rodríguez de Logroño e Pero Muñoz e Juan, hijo de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila.

(869) *Mosé Gago y Simuel Gago de Olmedo, su hermano, se obligan a dar a Luis de Tejeda dos mil doscientos maravedís que les ha prestado.*

Carta de Luis de Texeda.

En Ávila, este dicho día se obligaron Mosé Gago e Simuel Gago de Olmedo, su hermano, vecinos de Ávila, a boz de uno, de dar al dicho Luis dos mill e docientos maravedís prestado. Plazo: a Nabidad primero. Pena del doble. Testigo: Diego el Polo e Lope del Salto, vecinos de Ávila. Juraron de pagar llano e non se atener a carta de rrey. Testigos dichos.

(870) *Miguel Sánchez Crespo se obliga a dar a maestre Simuel cuatrocientos cincuenta maravedís por cierto paño.*

Carta de maestre Simuel.

En Ávila, este dicho día se obligó Miguell Sánchez Crespo, vecino⁷³⁴ de Ávila, de dar al dicho quattrocientos e cinquenta maravedís por cierto paño. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Andrés de los Patos e Alonso Sánchez, andador, vecinos de Ávila.

(871) *Alonso López, vecino de Riocabado, se obliga a dar a Gómez, hijo de Juan Rodríguez, cuatrocientos cincuenta maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gómez.

Este⁷³⁵ dicho día se obligó Alonso López, hijo de Toribio Sánchez, vecino de Riocabado, de dar al dicho Gómez, hijo de Juan Rodríguez, quattrocientos e cinquenta maravedís prestado. Plazo: a Sant Bartolomé de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Pedro de Cardeñosa e [en blanco], yerno de Pero Ximénez, joyero, vecinos de Ávila.

(872) *Pedro López, vecino de San Pascual, se obliga a dar a Ruy González de Dueñas trescientos maravedís y una fanega de trigo que le ha prestado.*

Carta de Ruy Gonçález de Dueñas.

Este⁷³⁶ dicho día se obligó Pero López, hijo de Diego López, vecino de Sant Pascuall, de dar al dicho trezientos maravedís e una fanega de trigo prestado. Plazo: a

⁷³⁴ Tachado: «de Los P» (?).

⁷³⁵ Al margen izquierdo: «[...]».

⁷³⁶ Al margen izquierdo: «Menahen Çabá».

Sant Miguell primero. Pena del doblo. Testigos: Alfonso, fijo de Juan Muñoz, vezino de Vlascomartín, e Diego de Villatoro, criado de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(873) *Diego Martín, vecino de Blascomartín, se obliga a dar a Ruy González de Dueñas doscientos maravedís y media fanega de trigo que le ha prestado.*

Carta del dicho.

Este⁷³⁷ dicho día Diego Martín, fijo de Juan Gonçález, vezino de Vlascomartín, [se obligó] de dar al dicho docientos maravedís e media fanega de trigo prestado. Plazo: en fin de la feria de Ávila primera. Pena del doblo. Testigos dichos.

(874) *Juan Fernández, vecino de Niharra, se obliga a entregar a Francisco Álvarez, escribano, media arroba de lana merina a cambio de ciento quince maravedís y medio.*

Carta [de] Francisco Álvarez, escrivano.

Este día se obligó Juan Ferrández, fijo de⁷³⁸ <Sancho> Ferrández, vezino de Niharra, de dar al dicho Francisco Álvarez, escrivano, media arroba de lana merino por rrazón de ciento e quinze maravedís e medio que le dio, e rrenunció las leyes. Plazo: a San Juan de junio primero, puesto allá. Pena del doblo, e cétera. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Luis de Sant Pedro, vezinos de Ávila.

(875) *Juan de Ávila, criado de Suero del Águila, se obliga a dar a Rodrigo Álvarez de Ávila veinticinco fanegas de trigo que le ha prestado.*

Carta⁷³⁹ de Rodrigo Álvarez de Ávila.

En Ávila, este dicho día se obligó Juan de Ávila, criado de Suero del Águila, vezino de Ávila, de dar a Rodrigo Álvarez de Ávila veinte e cinco fanegas de trigo prestado. Plazo: puesto en Ávila, en su casa, en fin de agosto primero. Pena del doblo. Testigos: Luis de Texeda e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Sacado de rregistro.

1476, julio, 23. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 183r.

(876) *Domingo Sánchez y Juan, hijo de Juan Muñoz, vecinos de La Sauceda, se obligan a dar a Juan López de Dueñas doscientos cincuenta maravedís por paño.*

⁷³⁷ Al margen izquierdo: «[...]».

⁷³⁸ Tachado: «[...]».

⁷³⁹ Tachado todo este registro.

Carta de Juan López de Dueñas.

En Ávila, martes, veinte e tres días de jullio, año dicho, se obligó (*sic*) Domingo Sánchez, vezino de La Sabzeda, e Juan, fijo de Juan Muñoz, vezino del dicho lugar, a boz de uno, [de dar] al dicho dozientos e çinquenta maravedís <por paño>. [Plazo]: a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Juan Rodríguez de Sant Pedro e Juan Rodríguez de Logroño, vezinos de Ávila.

(877) *Abraheme Fojero se obliga a dar a maestre Jacó Cirujano seiscientos maravedís que le ha prestado.*

Carta de maestre Jacó Çirugano (*sic*).

Este dicho día se obligó Abraheme Fojero, fijo de Yuçafe el Cavallo, vezino de Ávila, de dar al dicho maestre Jacó seyscientos maravedís prestado. Plazo: fasta diez meses primeros syguientes. Pena del doble. Testigos: Pero Muñoz et⁷⁴⁰ Mahomad, fijo del dicho Yuçafe, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(878) *Don Sentó Aceror nombra procurador a don Çacó Aru.*

Procuración⁷⁴¹.

En Ávila, este día don Sentó Aceror hizo procurador a don Çacó Aru e rrelevolo. Testigos: Juan de Cuéllar e Juan Álvarez e Francisco Rodríguez, escrivanos.

154

1476, julio, 24. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 183r-183v.

(879) *Bartolomé, hijo de Gonzalo García, vecino de Ávila, y Teresa, vecina de Villaflor, se declaran libres del falso compromiso de matrimonio que se les ha atribuido.*

Quitaçión.

En Ávila, miércoles, veinte e quatro días de jullio, año dicho, Bartolomé, fijo de Gonçalo García, vezino de Ávila, e Theresa, fija de [...] García, vezina de Villaflor, dixeron que, por quanto es disfamado ellos ser desposados uno con otro non syendo verdad e la tal disfamación non ser verdadera, como dicho es, pero sy en algo les dañar [...] /^{183v} puede, diéronse por quitos el uno al otro e el otro al otro

⁷⁴⁰ Escrito sobre: «vezino».

⁷⁴¹ Tachado anteriormente: «Quitaçión».

de todo ello para que de aquí adelante ellos e cada uno de ellos puedan fazer de sí e de su persona e bienes todo lo que quisyeren e por bien tovieron, e obligáronse de en ningund tiempo se demandar uno al otro ni el otro al otro cosa alguna sobre rrazón del dicho que se dice «desposorio e disfamación fecha». Pena: quinientos florines para la parte obidente. Cartas fyrmes. Testigos: Francisco Rodríguez, es-crivano público de Ávila, e Francisco Ximénez e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juraron de lo aver por fyrmes e non rreclamar ante ningund juez [e]clesyástico ni seglar. Testigos dichos.

155

1476, julio, 25. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 183v.

(880) *Pedro García, vecino de San Bartolomé de Pinares, se obliga a entregar a Diego Álvarez, notario, diez arrobas de lana merina a cambio de mil quinientos maravedís.*

Carta de Diego Álvarez, notario.

En Ávila, jueves, veinte e cinco días de jullio, año dicho, se obligó Pero García, fijo de Ferrán Martín, vezino de Sant Bartolomé de los Pinares, [de dar] al dicho diez arrobas de lana merino por rrazón de mill e quinientos maravedís que de él rreçibió. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Juan Ximénez, vezino del Villarejo.

(881) *Toribio Sánchez Bermejo y Catalina, su muger, vecinos de San Bartolomé de Pinares, se obligan a dar a Diego Álvarez, notario, tres mil quinientos maravedís que les ha prestado.*

Carta del dicho Diego Álvarez, notario.

En Ávila, este dicho día se obligaron Toribio Sánchez Bermejo, fijo de Vlasco Ferrández, vezino de Sant Bartolomé de los Pinares, e Catalina, su muger, con su liçençia, a boz de uno, de dar al dicho Diego Álvarez, notario, tres mill maravedís prestado. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Diego Rodríguez, botycario, vezino de Ávila, e Pedro, fijo de Diego Ferrández, vezino de Bernuy Salinero, e Juan, fijo del dicho Toribio Sánchez. Juraron de pagar llanamente. Testigos dichos.

(882) *Toribio Sánchez Bermejo, vecino de San Bartolomé de Pinares, presenta a Catalina, su muger, como fiadora en un contrato de setenta arrobas de lana merina que no ha entregado a Diego Álvarez, notario.*

Carta del dicho.

Este dicho día el dicho Toribio Sánchez dixo que por quanto él deve al dicho Diego Álvarez, notario, setenta arrovas de lana <merina> por un contrabto que ante mí pasó⁷⁴² e non ge lo pagó en este año, dio por su fiadora a la dicha su muger, la qual, con su liçençia, se obligó con el dicho su marido a boz de uno para pagar al dicho Diego Álvarez la dicha lana hasta Sant Juan primero. Pena del doblo. Testigos dichos. Juraron él e ella de lo pagar llanamente. Testigos dichos.

(883) *Juan Jiménez, vecino de Salobral, se obliga a dar a Luis de San Pedro doscientos maravedís que le ha prestado.*

Carta de Luis de Sant Pedro.

Este dicho día se obligó Juan Ximénez, fijo de Juan Sánchez, vezino de Salobral, de dar al dicho docientos maravedís prestado. Plazo: a la feria de Ávila primera. Pena del doblo. Testigos: Gómez Malaver e Alonso Sánchez, azemilero, vezinos de Ávila.

(884) *Juan Delgado y Alonso Sánchez, vecinos de Tornadizos, se obligan a pagar a Juan López de Dueñas doscientos treinta maravedís que les ha prestado.*

Carta de Juan López de Dueñas.

Este dicho día se obligaron Juan Delgado e Alonso Sánchez, fijo de Diego García, vezinos de Tornadizos, a boz de uno, de dar al dicho docientos e treinta maravedís prestado. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doblo. Testigos: Gonçalo Gómez Bienaver e Gómez Malaver, su hermano, vezinos de Ávila.

(885) *Juan de Cuéllar, escribano, juez árbitro en el pleito entre maestre Abdalá Zurreño el Viejo y Hamad de Narros, de una parte, y Farax Zurreño, de otra parte, prorroga el término para resolver, establecido en el día de la fecha, hasta final de agosto⁷⁴³.*

Prorrogação.

Este dicho día Juan de Cuéllar, escrivano, prorrogó el término del compromiso de los moros que ante mí pasó hasta en fin de agosto primero so las penas contenidas en el compromiso. Testigos: Toribio Gonçález, notario, e Juan Rodríguez de Logroño, vezinos de Ávila.

(886) *Gómez González, escribano, y Alonso González del Lomo, jueces árbitros nombrados para resolver las diferencias sobre la herencia de Pedro de Santamaría,*

⁷⁴² Tachado: «dio».

⁷⁴³ Véase doc. n.º 805.

prorrogan el término para dictaminar, establecido en el día de la fecha, hasta Santa María de agosto⁷⁴⁴.

Prorrogación.

Este dicho día Gómez Gonçález, escrivano, e Alonso Gonçález del Lomo prorrogaron el compromiso que ante mí pasó de la muger de Pedro de Santamaría e de las fijas del dicho Pedro hasta Santa María de agosto primero so las penas del dicho compromiso. Testigos dichos.

156

1476, julio, 26. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folios 183v-184r.

(887) *Pedro González, vecino de San Pedro del Arroyo, se obliga a dar a Juan López de Dueñas trescientos cuarenta maravedís por cierto paño.*

Carta de Juan López de Dueñas.

En Ávila, viernes, veinte e seys días de jullio, año dicho, se obligó Pero Gonçález, fijo de Alonso Garçía, vezino de Sant Pedro del Arroyo, de dar al dicho trezientos e quarenta maravedís⁷⁴⁵ por cierto paño. Plazo: a Santa María de setiembre primero. Pena del doble. Testigos: Pedro, fijo del dicho Juan López, e Diego de Villatoro, criado de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(888) *Alonso Jiménez, vecino de El Cid, se obliga a dar a Francisco Álvarez, escribano, doscientos cincuenta maravedís por cierta lana que le debía.*

Carta de Francisco Álvarez, escrivano.

Este dicho día se obligó Alonso Jiménez, fijo de Juan Sánchez, vezino del Cid, de dar al dicho dozientos e cincuenta maravedís por cierta lana que le devía. Plazo: a Santa María de setiembre primero. Pena del doble. Testigos: Pero Ferrández Camarena, vezino de Sant Bartolomé de los Pinares, e Diego de Villatoro, criado de Juan Rodríguez, vezino de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos. /^{184r}

(889) *Alfonso Fernández, vecino de San Bartolomé de Pinares, se obliga a dar a Diego Álvarez, notario, mil quinientos maravedís en lana al precio que acordaron.*

⁷⁴⁴ Véase doc. n.º 854.

⁷⁴⁵ Tachado: «prestado. Plazo».

Carta de Diego Álvarez, notario.

Este dicho día se obligó Alfonso Ferrández, fijo de Juan Ferrández Azedo, vezino de Sant Bartolomé de los Pinares, de dar al dicho Diego Álvarez, notario, mill e quinientos maravedís en lana a como se ygualaron entre ellos. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Alfonso de Toro e Ferrando de Sant Miguell, vezinos de Ávila.

(890) *Alfonso, hijo de Benito Sánchez, vecino de Riofrio, se obliga a dar a Juan Rodríguez una arroba de lana por ciento cincuenta maravedís.*

Carta de Juan Rodríguez.

Este dicho día se obligó Alfonso, fijo de Benito Sánchez, vezino de Riofrio, de dar al dicho Juan Rodríguez una arroba de lana por ciento e cincuenta maravedís que de él rrecibió. Plazo: fasta ocho días primeros. Pena del doble. Testigos: Ferrando de Sant Miguell e Diego de Villatoro, criado de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila, e Pero Heles, vezino⁷⁴⁶ de Naharrillos.

(891) *Pedro González, como deudor, y Alonso García, como fiador, vecinos de Cantiveros, se obligan a pagar a don Hamad Ferrador cinco mil seiscientos maravedís por una mula ensillada y enfrenada.*

Carta de don Hamad Ferrador.

Este dicho día se obligó (sic) Pero Gonçález, fijo de Pero Gonçález, vezino de⁷⁴⁷ Cantiveros⁷⁴⁸, debdor, e Alonso García, fijo de García Muñoz, vezino del dicho lugar, fiador, a boz de uno, de dar al dicho cinco mill e seyscientos maravedís por rrazón de una mula ensillada e enfrenada que de él compró. Plazos: la mitad a Santa María de setiembre e la otra mitad a Pascua Florida primera. Pena del doble. Testigos: Ferrán de San Miguell e Diego de Villatoro, criado de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila, e Alfonso, fijo de Benito Sánchez, vezino de Riofrio.

(892) *Gomar, hijo de don Gomar, se obliga a dar a Juan López de Dueñas trescientos cincuenta maravedís por cierto paño.*

Carta de Juan López de Dueñas.

En Ávila, este dicho día se obligó Gomar, fijo de don Gomar, vezino de Ávila, de dar al dicho Juan López de Dueñas trecientos e cincuenta maravedís⁷⁴⁹ por cierto paño. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Alfonso Armero e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

⁷⁴⁶ Tachado: «de...».

⁷⁴⁷ Tachado: «Pascuall».

⁷⁴⁸ Tachado: «de dar al dicho don Hamad».

⁷⁴⁹ Tachado: «prestado».

(893) *Miguel Rodríguez de Chaherrero, escribano del sexto de San Vicente, y Blasco Fernández, vecino de Chaherrero, se obligan a dar a Gonzalo Blázquez dos mil doscientos cincuenta maravedís que ha prestado.*

Carta de Gonçalo Vlázquez.

En⁷⁵⁰ Ávila, este dicho día se obligaron Miguell Rodríguez de Echaferro, escrivano público en el seysmo de Sant Viçente, e Vlasco Ferrández, escrivano del rrey, vezino del dicho lugar⁷⁵¹ Echaferro, a boz de uno, de dar al dicho Gonçalo Vlázquez dos mill e dozentos e çinuenta maravedís prestado. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Gómez Malaver e Per Alonso, pregonero, vezinos de Ávila, e Ferrando Ximénez, vezino de Vinigrilla.

(894) *Pedro de Ávila, señor de Villafranca y Las Navas, otorga poder a Pedro de Cepeda, alcaide en Moya, para reclamar a Faty de Talavera un caballo y otras cosas.*

Poder⁷⁵².

Este dicho día Pedro de Ávila, señor de Villafranca e Las Navas, otorgó poder a Pedro de Cepeda, alcayde en Moya, para rrecaudar de Faty de Talavera, moro, cavaillerizo que fue del dicho Pedro de Ávila, un cavallo e otras ciertas cosas que le llevó e dar cartas de pago e fazer qualesquier prendas, e cétera. Poder firme. Testigos: Juan de Camargo e Alonso de Sant Martín, criados del dicho señor Pedro de Ávila, e Ruy Gonçález de Sepúlvega, vezinos de Ávila.

(895) *Don Enrique Enríquez otorga poder a Pedro de Cepeda, alcaide en Moya, para reclamar a Faty de Talavera las cosas que se llevó.*

Este dicho día don Enrríquez otorgó poder al dicho Pedro de Cepeda para rrecaudar del dicho moro las cosas que le ovo llevado e dar cartas de pago e fazer qualesquier prendas e rrepresarias (sic), e cétera. Testigos dichos.

157

1476, julio, 27. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 184r.

(896) *Don Enrique Enríquez otorga poder a Juan de Cobides para que requiera a los receptores del pedido y monedas del arcedianato de Talavera quince mil maravedís en virtud de un libramiento de la reina.*

⁷⁵⁰ Al margen izquierdo: «Arrovas».

⁷⁵¹ Tachado: «Sant Viçente, a boz de».

⁷⁵² Tachado: «Carta de».

Poder.

En Ávila, sábado, veinte e syete días de jullio, año dicho, don Enrrique Enrríquez otorgó su poder a Juan de Covides para que, en su nonbre, pueda rrequerir con un libramiento de la rreyna nuestra señora, en él librado, en los rreçebtores del pedido e monedas del arçedianazgo de Talavera, de quinze mill [maravedís] e los rrecibir e dar cartas de pago, e cétera. Poder fyrme. Testigos: Alonso Álvarez de Ávila e Gómez, fijo de Juan Rodriguez, vezinos de Ávila, e Vlasco Gaytero, vezino del Tyenblo.

158

1476, julio, 28. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 184r-184v.

(897) *Don Mosé Tibona se obliga a dar a Gómez Malaver seis mil doscientos ochenta maravedís por cierta lana.*

Carta de Gómez Malaver.

En⁷⁵³ Ávila, domingo, veinte e ocho días de jullio, año dicho, se obligó don Mosé Tybona, vecino de Ávila, de dar al dicho Gómez seys mill e dozentos e ochenta maravedís por cierta lana. Plazos: la mitad⁷⁵⁴ a Nabidad e la otra mitad a Pascua Florida primeras. Pena del doble. Testigos: Francisco Rodríguez, escrivano público de Ávila, e Diego de Villatoro, criado de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(898) *Martín García, vecino de El Valle de Aciviercas, se obliga a dar a Juana Gómez una arroba de lana merina por ciento cincuenta maravedís.*

Carta de la de Alvar Gómez.

Este dicho día se obligó Martín García, fijo de Juan García, vezino del Valle⁷⁵⁵ de Aziviercas, de dar a la dicha Juana Gómez una arroba de lana merina por [rrazón] de ciento e cincuenta maravedís que de ella rrecibió. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Toribio Gonçález, notario, e Gómez⁷⁵⁶ de Dueñas, vezinos de Ávila.

(899) *Francisco Abel, vecino de Olmedo, nombra procuradores a Alonso González del Lomo y a Diego, hijo de este.*

⁷⁵³ Al margen izquierdo: «Non».

⁷⁵⁴ Repetido: «la mitad».

⁷⁵⁵ Tachado: «colla».

⁷⁵⁶ Tachado: «Malaver».

Procuraçón.

Este dicho dia Francisco Abel, fijo de Álvaro Abel, vezino de Olmedo, fizo procuradores a Alonso Gonçález del Lomo e a Diego, su fijo, e rrelevolos. E⁷⁵⁷ para [di] ferir [juramentos] e pedir absoluções. Testigos: Juan de Cuéllar e Gómez Gonçález e Francisco Rodríguez, escrivanos. /^{184v}

(900) Blasco de Dueñas y Diego de Fontiveros se obligan a dar a Alonso de Toro dos mil doscientos maravedís por cierta lana.

Carta de Alonso de Toro.

En Ávila, este dicho dia se obligaron Vlasco de Dueñas e Diego de Fontiveros, fijo de Pero Gonçález, vezino[s] de Ávila, de dar al dicho Alonso de Toro dos mill e dozientos maravedís por cierta lana. Plazo: a Nabidad primero. Pena del doblo. Testigos: Diego Álvarez Barrado e Gonçalo Gómez Bienaver e Diego el Nieto, vezinos de Ávila.

(901) Yuçé Toledano, de una parte, e Isaque Perellón, en su propio nombre y en el de los arrendadores de la alcabala de los lienzos de la ciudad, de otra parte, nombran jueces árbitros a Salamón Sedano y a Jacó Çabá para que resuelvan las diferencias surgidas entre las partes a causa de la renta de dicha alcabala.

Conpromiso.

En Ávila, este dicho dia Yuçé Toledano, vezino de Ávila, de una parte, e Ysaque Perellón, vezino de Ávila, por sý e por sus conpañeros, arrendadores del alcavala de los lienços desta çibdad deste año, de otra parte, comprometieron los pleitos e debates que entre ellos son sobre⁷⁵⁸ su abenençia de la dicha alcavala del dicho Yuçé en poder de Salamón Sedano e de Jacó Çabá, vezinos de Ávila, sabiendo ser arrendador el dicho Jacó Çabá; e que lo manden fasta Sant Miguell primero o en este comedio. Pena de compromiso, de estar e fazer estar: çinquenta florines de oro para la parte obediente. Cartas fyrmes. Testigos: Rodrigo Sánchez, fijo de Juan Sánchez, e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e don Hayn aben Harid, vezinos de Ávila. Juraron de estar e fazer estar e non rreclamar ni echar a los dichos juezes rregidor alguno. Testigos dichos.

Este dicho dia el dicho Ysaque Perellón dio por ningunas qualquier rrestitución o rrestituciones fechas al dicho Toledano sobre la dicha rrenta, que pasaron ante Juan Nieto, escrivano. Testigos dichos.

⁷⁵⁷ Tachado: «Testigos».

⁷⁵⁸ Tachado: «el alcavala d».

1476, julio, 29. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folios 184v-185r.

(902) *Diego de Henao, como deudor, y Álvaro de Henao, su padre, como fiador, se obligan a dar a Diego Álvarez, notario, tres mil cuatrocientos cuarenta maravedís por paño. Como garantía del pago, Diego de Henao empeña media yugada de heredad en Aveinte.*

Carta de Diego Álvarez, notario.

En Ávila, lunes, veinte e nueve días de jullio, año dicho, se obligó (*sic*) Diego de Henao, fijo de Álvaro de Henao, con liçençia del dicho su padre, vezino de Avila, debdor, e el dicho Álvaro de Henao, fiador, a boz de uno, [de dar] al dicho tres mill e quattroçientos e quarenta maravedís por paño. Plazo: a Nabidad primera. Pena del doble. E diéronle a peños, el dicho Diego de Henao, media yugada de heredad de lo que él tyene en Aveinte e su término, la qual tyene arrendada Pero Gonçález del Oso, vezino de la dicha Aveinte, para que, sy al dicho plazo non le diere los dichos maravedís, que el dicho Diego Álvarez la pueda vender en almoneda o fuera della e se entregar de los dichos maravedís. Carta fyrme. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Pedro Texedor e Diego el Nieto, vezinos de Ávila. Juraron de pagar llano. Testigos dichos.

(903) *Hoçeyne Miraforte reconoce haber recibido de Toribio Ordóñez quince mil maravedís para invertir en mercancías de Valencia.*

Carta de Toribio Ordóñez.

Este día Hoçeyne Miraforte, fijo de Mahomad Miraforte, moro, vezino de Ávila, otorgó que rrecibió de Toribio Ordóñez, vezino de Ávila, quinze mill maravedís desta moneda, los quales rrecibió para echar en mercadurías de Valençia en tal manera que de todo lo que en las tales mercadurías se ganare que aya el dicho Toribio Ordóñez la mitad e él la otra mitad, e sy en ello oviere pérdida que ansy mismo sea de permedio; e obligose de le dar cuenta e rrazón e pago de todo ello cada e quando que el dicho Toribio Ordóñez ge lo demandare sobre juramento que el dicho Hoçeyne faga en el Alcorán, sy el dicho Toribio Ordóñez ge lo pidiere. Carta fyrme. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Diego de Segovia, criado del dicho Toribio Ordóñez, e Gómez (*sic*), fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(904) *Martín del Arroyo se obliga a dar a Gómez de Dueñas trescientos treinta maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gómez de Dueñas.

Este día se obligó Martín del Arroyo, vezino de Ávila, [de dar] al dicho trezientos e treinta maravedís prestado. Plazo: en fyn de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Lope Gallego, vezinos de Ávila.

(905) *Moharrache de Camino el Mozo reconoce haber recibido de Toribio Ordóñez veinte mil maravedís para invertir en mercancías de Valencia o de otro lugar favorable.*

Carta de Toribio Ordóñez.

Este día⁷⁵⁹ Moharrache de Camino el Moço otorgó que rrecibió de Toribio Ordóñez veinte mill maravedís, los quales él rrecibió para echar en mercadurías de Valençia o en otra parte que él viere que es mejor; e se obligó segund e por la forma e manera que de suso está⁷⁶⁰ obligado Hoçeyne Miraforte. Carta fyrme. Testigos: Pedro, fijo de Juan López, e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. /^{185r}

(906) *Abraham Camino reconoce haber recibido de Toribio Ordóñez diez mil maravedís para invertir en mercancías.*

Carta de Toribio Ordóñez.

En Ávila, este dicho día Abraham Camino, vezino de Ávila, otorgó que rrecibió del dicho Toribio Ordóñez diez mill maravedís para echar en mercaduría con las condiciones e pena que lo hizo⁷⁶¹ Camino, su hermano. Carta firme. Testigos: Martín Ferrández, vezino del Ferradón, e Martín Ferrández, vezino de Navagallegos, et Diego, fijo de Juan Rodríguez, vezino de Ávila.

(907) *Juan Molinero y Bartolomé, su hijo, se obligan a entregar a Pedro de Crespos medio paño de colores a cambio de seiscientos maravedís.*

Carta de Pedro [de] Crespos.

Este día se obligó (sic) Juan Molinero e Bartolomé, su fijo, vezinos de Ávila, a boz de uno, [de dar] al dicho medio paño trocatynte bueno, e que aya en él su azul e morado, bueno de dar e tomar, por rrazón de seyscientos maravedís que de él rrecibió (sic). Plazo⁷⁶²: fecho e apuntado en fyn de septiembre primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juraron de [pagar] llano. Testigos dichos.

⁷⁵⁹ *Tachado:* «se o».

⁷⁶⁰ *Tachado:* «otorgado».

⁷⁶¹ *Tachado:* «Cam».

⁷⁶² *Tachado:* «en fyn».

1476, julio, 31. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 185r.

(908) Doña Alona renuncia a la casa que tenía a censo del almagid por cuarenta y cinco maravedís anuales.

Dexamiento.

En Ávila, miércoles, treinta e un días de jullio, año dicho⁷⁶³, en el almajid de la villa, doña Alona muger que fue de maestre Alí de Arévalo, vezina de Ávila, dixo que ella tyene una casa a ençense de dicho almajid con cargo de quarenta e cinco maravedís de ençense cada año, la qual ha por linderos, de amas partes, casas del dicho almajid e a las espaldas casas de Ferrán Gonçález de Bonilla e delante las puertas el dicho corral. E agora se le avían caýdo parte dellas. Dexolas en el dicho almajid para que el dicho almajid faga dellas lo que quisiere. E la dicha aljama del dicho almajid, juntos a su yemá, e con ellos Patón Franco, su mayordomo, segund que de la dicha junta dio fe Yuçafe de Guadarrama, su mollidor, rrecibió el dicho dexamiento e dieron por quita a la dicha doña Alona del dicho ençenso. Testigos: Pedro Berzones (*sic*) e Christóval, sacristán de Santo Domingo, fijo de Juan de Córdova, vezinos de Ávila.

Este día el dicho Patón Franco, mayordomo del dicho almajid, tomó la posesyón de las dichas casas cerrando e abriendo las puertas de las dichas casas, e cétera. Testigos dichos.

(909) Pedro Muñoz se obliga a dar a maestre Alí Ferrador diez mil maravedís que le ha prestado.

Carta de maestre Alí Ferrador.

En Ávila, este día se obligó Pero Muñoz, fijo de Ruy Gonçález, vezino de Ávila, de dar al dicho diez mill maravedís prestado. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Diego, criado del dicho Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

⁷⁶³ Tachado: «se».

1476, agosto, 2. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 185r-185v.

(910) *Pedro González, vecino de Hoyocasero, se obliga a entregar a Gómez Malaver dieciocho arrobas de lana merina mayor a cambio de dos mil setecientos maravedis.*

Carta de Gómez Malaver.

En⁷⁶⁴ Ávila, viernes, dos días de agosto, año dicho, se obligó Pero Gonçález, fijo de Estevan Pérez, vezino de Hoyoquesero, [de dar al dicho] diez e ocho arrobas de lana merino mayor bueno, pesado a uso de mercaderes, por rrazón de dos mill e syeteçientos maravedis que por ello le ha de dar, de los quales otorgó que rrecibió luego de él nueveçientos maravedís de que se otorgó por pagado e rrenunció las leyes. Plazo: puesto en el dicho lugar a Sant Juan primero; e que el dicho Gómez le dé los mill e ochoçientos maravedís rrestantes a mediado el mes de marzo, viniendo el dicho Pero Gonçález a ge lo demandar. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Diego, fijo del dicho Juan Rodríguez, vezinos de Ávila, e Alonso, fijo de Benito Sánchez, vezino de Riofrio.

(911) *Martín González, vecino de El Barraco, se obliga a dar a Juan Rodríguez de Logroño lana merina por importe de mil maravedis.*

Carta⁷⁶⁵ de Juan Rodríguez de Logroño.

Este⁷⁶⁶ día se obligó Martín Gonçález, fijo de Vlasco Sánchez, vezino del Verraco, de dar al dicho Juan Rodríguez la lana merina que monta en mill maravedis, contando cada arroba de lana a çiento e treynta maravedís e cada arroba [de añinos] a ochen- ta e çinco maravedís. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Gómez Malaver e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(912) *Blasco Jiménez, vecino de El Cid, se obliga a dar a Juan López de Dueñas ciento cuarenta maravedis por pan.*

Carta de Juan López de Dueñas.

Este día se obligó Vlasco Jiménez, fijo de Domingo Sánchez, vezino del Cid, de dar al dicho çiento e quarenta maravedis por pan. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. /^{185v}

⁷⁶⁴ Al margen izquierdo: «non».

⁷⁶⁵ Tachado todo este registro.

⁷⁶⁶ Al margen izquierdo: «Sacado de rregistro a pedimiento de las partes».

(913) *Juan Gutiérrez, vecino de Santo Tomé de Zabarcos, se obliga a dar a Toribio Ordóñez trescientos maravedís por un tocino.*

Carta de Toribio Ordóñez.

Este día se obligó Juan Gutiérrez, fijo de Diego Sánchez, vezino de Santo Thomé de Zavarcos, [de dar] al dicho trezientos maravedís por un tocino. [Plazo:] a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Gómez Gonçález e Juan de Cuéllar e Francisco Rodríguez, escrivanos.

(914) *Pedro de Ávila, señor de Villafranca y Las Navas, otorga poder a Pedro Calderón para recaudar las penas de juego que tiene arrendadas del concejo de Ávila.*

Poder.

Este dicho día Pedro de Ávila, señor de Villafranca e Las Navas, otorgó su poder a Pedro Calderón, vezino de Ávila, para, en su nombre, demandar e recaudar las penas de los que han jugado los dados e naipes que él tiene arrendado del concejo de Ávila <este año, que comenzó por cuatro días de abril e se cumplirá para dende en un año primero que viene>, e dar cartas de pago e ynuiciar, e cétera; e qual poder él ha, tal lo otorgó al dicho Pedro. Testigos: Ximeno, fijo de Alonso Ximénez, e Alonso Pança e Juan de Camargo, criado del dicho señor Pedro de Ávila.

162

1476, agosto, 6. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 185v.

(915) *Juan de Riocabado, Juan Morcillo, Juan, hijo de Pedro González, escribano, y Bartolomé de Morie, vecinos de Cardeñosa, nombran procuradores a Fernando López el Mozo y a Alonso González del Lomo.*

Procuración.

En Ávila, martes⁷⁶⁷, seys días de agosto, año dicho, Juan de Riocabado e Juan Morcillo e⁷⁶⁸ Juan, fijo de Pero Gonçález, escrivano, e Bartolomé de Morie, vecinos de Cardeñosa, fizieron procuradores a Ferrán López el Moço e [a] Alonso Gonçález del Lomo e relevolos (sic). Testigos: Pero Gonçález, el abad, e Juan de Cardeñosa e Diego, fijo de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila.

⁷⁶⁷ Tachado: «lu».

⁷⁶⁸ Tachado: «Barto».

1476, agosto, 8. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folios 185v-186r.

(916) *Azecrí Paro se obliga a dar a Gómez Guillamas mil trescientos maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gómez Guillamas.

En Ávila⁷⁶⁹, jueves, ocho días de agosto, año dicho, se obligó Azecrí Paro, judío, vecino de Ávila, [de dar] al dicho mill e trecientos maravedís prestado. Plazo: los ochocientos maravedís a Nabidad e los otros maravedís a Carnestollendas primera. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, e Diego, criado del dicho Iohan Rodríguez, vecinos de Ávila. Juró de [pagar] llano. Testigos dichos.

(917) *Leonor, hija y heredera de Andrés González, renuncia a la casa que su padre tenía a censo de Pedro Sánchez, cura de la iglesia de San Juan. La casa es tomada a censo por Ruy González de Sepúlveda, que se compromete a pagar doce maravedís anuales más tres mil seiscientos que entregará a Pedro Sánchez cuando se lo pida.*

Dexamiento e ençense.

En Ávila, este dicho día, Leonor, hija de Andrés Gonçález, vecina de Ávila, como heredera del dicho su padre, dixo que el dicho su padre tenía a ençense una⁷⁷⁰ casa que es en corral fondo de las posesiones del beneficio curado de Pero Sánchez, cura de la iglesia de Sant Juan de Ávila, que yá estaba, con cargo de doce maravedís⁷⁷¹ de ençense cada año; dexó la dicha casa en el dicho cura para que él la ençense a quien quisier. E el dicho cura lo rrecibió ansy e diola por quita del dicho ençense e amas partes se obligaron de lo guardar e cumplir. Pena: XX maravedís cada día, e cétera. Testigos: Ferrán Gonçález Habillo e Alvar Gonçález Habillo e Alfonso de León, vecinos de Ávila.

Este dicho día Ruy Gonçález de Sepúlveda, vecino de Ávila, ençensó del dicho Pero Sánchez, cura, la dicha casa, la qual ha por linderos de la una parte casas de Rodrigo Ximénez e de la otra parte casas de Rodrigo Moreno e a las espaldas casas de Juan de Ávila, vallón de maça, e delante las puertas el dicho corral, desde oy para syempre jamás por rrazón que se obligó de dar en ençense al dicho cura e a sus subce-sores en cada año los dichos doce maravedís⁷⁷², pagados la mitad por Nabidad primero e la otra mitad por San Juan syguiente e ansy en cada año. Pena del doble; e ençensolo con las condiciones de los señores deán e cabillo, e cétera. E el dicho Pero Sánchez,

⁷⁶⁹ Tachado: «mi».

⁷⁷⁰ Tachado: «»

⁷⁷¹ En el texto: «e medio»; tachado: «medio».

⁷⁷² Tachado: «e medio».

cura, otorgole el dicho ençense e obligose de ge las (*sic*) non quitar e ge las (*sic*) fazer sanas. Pena: XX maravedís cada dia. E obligó los bienes del dicho su beneficio. Cartas firmes. Testigos dichos.

Este dicho día el dicho Pero Sánchez, cura, le dio la posesión de la dicha casa et el dicho Ruy Gonçález cerró e abrió las puertas e óvose por entero de la dicha posesión. Testigos dichos.

Este dicho día el dicho Ruy Gonçález se obligó de dar al dicho Pero Sánchez, cura, tres mill e seyscientos maravedís que él ovo a dar de las dichas casas (*sic*). Plazo: quando ge los pidiere el dicho cura. Pena del doble. Testigos dichos.

(918) *Juan Sánchez, de una parte, y Alfonso, hijo de Diego Fernández, de otra parte, vecinos de Serracines, nombran juez árbitro a Alonso González del Lomo para que resuelva las diferencias surgidas entre las partes a causa del ganado.*

Compromiso.

Este dicho día Juan Sánchez, vezino de Serrezines, de una parte, e Alfonso, fijo de Diego Ferrández, vezino de la dicha Serrezines, de otra parte, comprometieron los pleitos e debates que entre ellos son o esperan ser sobre ciertos ganados que el dicho Alfonso le prendó, et el dicho Juan Sánchez a él, en poder de Alonso Gonçález del Lomo, que lo libre como quisiere hasta en fin deste mes en que estamos. Pena de compromiso: diez florines. Cartas firmes. Testigos: Ferrando Nieto e Francisco Álvarez, escrivano, e Lope de la Reyna, vezinos de Ávila. Juraron de estar por lo que pronunciare. Testigos dichos. /^{186r}

(919) *Contrato de matrimonio en virtud del cual Fernando López el Viejo se obliga a entregar a Fernando Suárez Placero, vecino de Villatoro, futuro esposo de su hija Inés, treinta y tres mil maravedis en ajuar y dinero.*

Contrabtos de casamiento.

En Ávila, este dicho día Ferrando López el Viejo se obligó de dar en casamiento a Ferrando Suárez Placero, vezino de Villatoro, por que case con Ynés, su fija, a ley e bendición, e para ella, treynta e tres mill maravedís, la mitad en axuar e la otra mitad en dineros. Plazo: ocho días antes de la boda. Pena del doble. Carta firme. Testigos: *[en blanco]* Suárez, hermano del dicho Ferrán Suárez, vezino de Villatoro, e Juan Rodríguez de Fontiveros, fijo de Per Alonso, e Diego López de Robledo, vezinos de Ávila. Juró de pagar llanamente. Testigos dichos.

Este dicho día el dicho Ferrán Suárez se obligó de complir a la dicha Ynés, su esposa, de⁷⁷³ joyas e paños segund su estado de él e de ella rrequieren. Plazo: ocho días antes de la boda. Testigos dichos.

⁷⁷³ Tachado: «pa».

Este dicho día se obligó de⁷⁷⁴, al dicho plazo, fazer contrabto de dote de los dichos maravedís segund costunbre de Ávila, e arras de lo que fuer justo. Pena dicha. Cartas firmes. Juró de lo guardar e complir llanamente. Testigos dichos.

164

1476, agosto, 9. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 186r.

(920) *Don Çaçó Aru, judío, reconoce haber recibido de Abdalá Yayá, moro, los maravedís de la alcabala del ganado vacuno que el citado Abdalá mató en las carnicerías moras el año 1475 y de una ternera que vendió en unión con Abraham Bermejo.*

Carta de pago.

En Ávila, viernes, nueve días de agosto, año dicho, don Çaçó Aru, judío, vezino de Ávila, otorgó que recibió de Abdallá Yayá, moro, vezino de Ávila, todos los maravedís del alcavala de los ganados⁷⁷⁵ vacunos de lo bivo que el dicho Abdallá mató en las carnicerías moriegas el año pasado⁷⁷⁶ de setenta e cinco de que él fue basteçedor, más con una ternera que él e Abraheme Bermejo vendieron para la Madelena, e rrenunció las leyes. Testigos: Rodrigo Álvarez, criado de Pedro de Ávila, e Caçime Açamor, vezinos de Ávila.

(921) *Pedro González, vecino de El Barraco, se obliga a entregar a Alfonso de Cogollos doce arrobas de pez a cambio de doscientos cincuenta maravedís.*

Carta de Alonso de Cogollos.

En Ávila, este dicho día se obligó Pero Gonçález, fijo de Antón Sánchez, vezino del Verraco, de dar al dicho Alfonso doce arrovas de pez bueno por rrazón de dozientos e cincuenta maravedís que de él rrecibió. Plazo: puesto en el dicho lugar en fin de mayo primero. Pena del doble. Testigos: Ferrando de Villacután vezino de Ávila, e Pedro, fijo de Pero Garçía, vezino de Miguellheles.

⁷⁷⁴ *Tachado:* «fa».

⁷⁷⁵ *Tachado:* «biv».

⁷⁷⁶ *Tachado:* «de que él fue».

1476, agosto, 10. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 186r-186v.

(922) *Fernando García, cura de Blascomartín, Niharra y Salobral, arrienda a Gómez Malaver los frutos de menudos y panes del beneficio de los citados lugares del año en curso por tres mil trescientos maravedís. Le arrienda también el beneficio de Salobral y la mitad de los frutos de Niharra y Blascomartín de los años 1477 y 1478 por dos mil cien maravedís anuales.*

Renta.

En Ávila, sábado, diez días de agosto, año dicho, Ferrando García, clérigo, cura de Vlascomartín e Niharra con Salobral, arrendó a Gómez Malaver todos los frutos de menudos e panes e posesiones pertenecientes al dicho su⁷⁷⁷ beneficio de los dichos lugares e de cada uno dellos, con sus adegas, del fruto deste año en que estamos, poco o mucho, por rrazón de tres mill e trezientos maravedís que de él rrescebió de que se otorgó por pagado e rrenunció las leyes; e obligose de ge lo non quitar e ge lo fazer sano. Pena: cíent maravedís cada día. E obligó a sý e a sus bienes. E, sy por caso alguno los dichos frutos al dicho Gómez non fueren ciertos e sanos, dio por su fiador a Ferrando Gonçález Arcador, vezino de Ávila, el qual fue fiador del dicho Ferrán García <a boz de uno>, para que, sy al dicho Gómez los dichos frutos non fueren ciertos e sanos, de le dar e tornar los dichos tres mill e trezientos maravedís que ansý el dicho Gómez dio e pagó al dicho cura, para lo qual obligó a sý e a sus bienes⁷⁷⁸. E otrosí, arrendó el dicho cura al dicho Gómez el dicho su beneficio de Salobral e la mitad de los frutos e posesiones del dicho beneficio de Niharra e Vlascomartín de los años venideros de setenta e siete e setenta e ocho años, poco o mucho, por rrazón de dos mill e cíent maravedís que le ha de dar en cada año, los quales le ha de dar por el día de Santa María de setiembre de cada año de los dichos años; e obligose de ge los non quitar e ge los fazer sanos. Pena: cíquenta maravedís cada día. <E de servir e pechar el dicho beneficio> e de lo non rrenonciar ni prometer en el dicho tiempo, e sy lo fizier que lo fará con condición que aya e lleve el dicho Gómez los dichos frutos del dicho beneficio o de le dar tanto quanto parescier por tazmía que ovo en los dichos frutos cada año de los dichos años. Pena del doble. Carta firme. Testigos: Alfonso Gómez, cura de Valtodano, e Diego, fijo de Juan Rodríguez, e Diego de Villatoro, criado del dicho Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. E el dicho Gómez se obligó de le dar los dichos maravedís de cada año al dicho plazo. Pena del doble. Testigos dichos. Juraron todos⁷⁷⁹: el dicho Gómez de pagar llanamente e el dicho Ferrán Gonçález de

⁷⁷⁷ Tachado: «s» (?).

⁷⁷⁸ Tachado: «carta firme. Testigos».

⁷⁷⁹ Tachado: «de».

pagar llanamente e el dicho cura de lo guardar e complir e non rrenonçiar ni prometer el dicho beneficio salvo con la dicha condición, e sy lo prometiere que lo fará con la dicha condición o de le pagar lo que parescier por tazmía que ovo en los dichos frutos en cada año de los dichos años. Pena de perjuros. Testigos dichos. /^{186v}

(923) *Alfonso Sánchez, vecino de El Cid, nombra procuradores a Fernando López el Mozo y a Fernando López el Viejo.*

Procuración.

Este⁷⁸⁰ dicho día Alfonso Sánchez, fijo de Diego Martín, vezino del Cid, hizo procuradores a Ferrán López el Moço e Ferrán López el Viejo, vecinos de Ávila, e rrelevolos. Testigos: Pero Muñoz e Gómez de Dueñas e Diego, fijo de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila.

166

1476, agosto, 11. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 186v.

(924) *Pedro Verdugo vende a Rodrigo Jiménez tres casillas por cinco mil setecientos maravedís. Rodrigo Jiménez se compromete a pagar veintitrés maravedís anuales a Juan de Ferrera, capellán de la capellanía de San Mateo, por el censo que pesa sobre ellas.*

Venta e ençense.

En Ávila, domingo, honze días de agosto, año dicho, Pedro Verdugo, vezino de Ávila, vendió a Rodrigo Jiménez, vezino de Ávila, tres casillas que él tyene en el corral fondo, una en linde de otra, que han por linderos: de la una parte casa de Rodrigo Moreno e de la otra parte calleja de Pedrarias e de Pero Gonçález Arena, <criado (?) [en] las dichas casas>, e de la otra parte la calle pública que entra en el dicho corral fondo; las cuales le vendió con sus entradas e salidas por rrazón de cinco mill sietecientos maravedís que de él recibió, e rrenunció las leyes; las cuales tyenen de ençense en cada año veinte e tres maravedís desta moneda, de la capellanía de Sant Matheos, e ge las vendió con el dicho cargo e obligose de ge las fazer sanas⁷⁸¹. Pena: cincuenta maravedís cada día. Et luego⁷⁸² Ferrando Ortega e Juan de Hervás, vezinos de Avila, en nonbre del bachiller Juan de Ferrera, capellán perpetuo de la dicha capellanía, e por el poder que de él tienen, consyntieron en la dicha venta asý fecha al dicho

⁷⁸⁰ Al margen izquierdo: «Pº».

⁷⁸¹ Tachado: «sy».

⁷⁸² Tachado: «Juan».

Rodrigo Ximénez, e el dicho Rodrigo Ximénez lo rresçebió ansý e se obligó de pagar los dichos veinte e tres maravedís del dicho ençense en cada un año al dicho Juan de Ferrera o a quien tovier la dicha capellania en cada un año, la mitad a Nabidad e la otra mitad a Sant Juan syguientes e ansý en cada año para syenpre jamás. Pena del doblo. E⁷⁸³ de guardar las condiciones de los ençenses que las dichas casas tyenen. Cartas firmes. Testigos: Luys Gonçález, jubetero, e Juan⁷⁸⁴ Rodríguez de Logroño e Andrés de Salazar, vezinos de Ávila.

Posesión.

Este dicho día los dichos Ferrando Ortega e Juan de Hervás dieron la posesión de las dichas casas al dicho Rodrigo Ximénez, el qual entró en la una dellas e cerró e abrió las puertas por de dentro e de fuera e óvose por entero de la posesión dellas e de las otras dos casas que con ella están juntas. Testigos dichos.

(925) *Francisco Álvarez y Nicolás Nieto nombran jueces árbitros a Jimeno Muñoz y a Rodrigo Jiménez para que establezcan la cantidad que Francisco Álvarez debe pagar por unas casas que la madre de Nicolás Nieto tiene en la plazuela de San Salvador.*

Compromiso.

En Ávila, este dicho día Francisco Álvarez, escrivano público de Ávila, e Niculás Nieto, vezino de Ávila, por sý e en nonbre de su⁷⁸⁵ madre, por quien se obligó de estar e fazer estar, comprometieron en poder de Ximén Muñoz e de Rodrigo Ximénez qué es lo que el dicho Francisco Álvarez dé al dicho Niculás Nieto de más por unas casas de la madre del dicho Niculás que tyene en la plaçuela de Sant Salvador por la heredad que tyene el dicho Francisco Álvarez en El Tienblo e en su término; e que lo mandan juntamente fasta ocho días primeros. Pena de compromiso: çient florines, e cétera. Cartas firmes. Testigos: Juan López de Dueñas e Gómez, su fijo, e Gonçalo Gómez Bienaver, vezinos de Ávila. Juraron de estar e fazer estar por lo que pronunciaren. Pena de perjuros. Testigos dichos.

(926) *Juan, hijo de Gil Sánchez del Burguillo, se compromete a trabajar para Rodrigo del Castillo hasta pascua de Pentecostés a cambio de ochocientos maravedís, la manutención y otras compensaciones en prendas de vestir.*

Soldada.

Este dicho día Juan, fijo de Gil Sánchez del Burguillo, entró a soldada con Rodrigo del Castillo desde oy hasta pascua de Cinquesmas primero por rrazón de ochocientos maravedís e ocho varas de paño de la tierra e syete varas de lienço para dos camisas

⁷⁸³ *Tachado:* «con las condiciones».

⁷⁸⁴ *Tachado:* «López de Dueñas e».

⁷⁸⁵ *Tachado:* «p» (?).

que le ha de dar por todo el dicho tienpo, e çapatos los que menester ovier, e comer e bever, pagado todo por los terçios del tienpo; e obligose de le servir e non se absentar. Pena: çinuenta maravedis cada dia. E el dicho Rodrigo se obligó de le dar lo que dicho es. Pena del doblo. Testigos: Ferrán Gonçález de Arévalo e Diego de Villatoro, criado de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juraron el dicho Juan de servir e non se absentar e el dicho Rodrigo del Castillo de pagar llanamente. Testigos dichos.

(927) *Fernando Blázquez, vecino de la villa de Arenas, se obliga a dar al bachiller Beato una dobla de oro de la banda que le ha prestado.*

Carta del bachiller Beato.

En Ávila, este dicho dia se obligó Ferrando Vlázquez, fijo de Ferrán Vlázquez, vezino de la villa de Arenas, de dar al dicho bachiller una dobla de oro de la vanda prestado. Plazo: a Carnestollendas primera. Pena del doblo. Testigos: Francisco Beato e Alonso Gonçález de Villatoro e Lope del Salto, vezinos de Avila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

167

1476, agosto, 12. **ÁVILA.**

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folios 186v-187r.

(928) *Pedro Martín, vecino de Jaraices, se obliga a pagar a Diego Álvarez, notario, mil cuatrocientos maravedis que le ha prestado.*

Carta de Diego Álvarez, notario.

En Ávila, lunes, doze días de agosto, año dicho, se obligó Pero Martín, fijo de Benito Gutiérrez, vezino de Xaralizes, de dar al dicho Diego Álvarez, notario, mill e quattrocientos maravedis prestado. Plazo: a Carnestollendas primero. Pena del doblo. Testigos: Pedro Calderón e Luys Canporrio e Álvaro, fijo del dicho Diego Álvarez, vezinos de Ávila. Juró de pagar llanamente. Testigos dichos. /^{187r}

(929) *Álvaro Ortega se obliga a pagar a Juan de Alburquerque setecientos cincuenta maravedis que le ha prestado.*

Carta de [Juan de Alburquerque].

En Ávila, este dicho dia se obligó Álvaro Ortega, vezino de Ávila, de dar al dicho⁷⁸⁶ Juan de Alburquerque syeteçientos e çinuenta maravedis prestado. Plazo: a Todos

⁷⁸⁶ Tachado: «Al».

Santos primero. Testigos: Gómez Gonçález e Juan Álvarez e Juan de Arévalo, escrivanos. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

168

1476, agosto, 13. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 187r.

(930) *Diego López de Robledo y Gómez, su hijo, se obligan a pagar a la mujer de Alvar Gómez tres mil cuatrocientos maravedís por cierta lana.*

Carta de la de Alvar Gómez.

En Ávila, martes, treze días de agosto, año dicho, se obligaron Diego López de Robledo e Gómez, su fijo, vecinos de Ávila, a boz de uno, de dar a la dicha tres mill e quattrocientos maravedís por⁷⁸⁷ cierta lana, la mitad a Nabidad e la otra mitad a Pascua Florida primeros. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Francisco Rodríguez, escrivano, e Juan de Medina, vecinos de Ávila.

(931) *Alfonso de Valverde se obliga a pagar a Juan López de Dueñas cuatrocientos setenta maravedís por paño.*

Carta de Juan López de Dueñas.

En Ávila, este dicho día se obligó Alfonso <de Valverde>, fijo de Andrés Martín, vecino de Ávila, de dar al dicho Juan López quattrocientos e setenta maravedís por paño. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Lázaro Çamarrengó e⁷⁸⁸ Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila.

(932) *Simuel del Moral se compromete a pagar a la mujer de Alvar Gómez cuatrocientos ochenta maravedís por cada cuero de la carnicería judía de Ávila y de Villanueva de Sancho Sánchez.*

Carta de la de Alvar Gómez.

Este dicho día Simuel del Moral, fijo de Yuçé del Moral, vecino de Ávila, tomó de don Mosé Tybona, en nonbre de la muger de Alvar Gómez, una setena parte de la carnecería de los judíos de Ávila e de Villanueva de Sancho Sánchez deste año hasta Carnestollendas por rrazón que ha de dar por cada cuero a quattrocientos e ochenta

⁷⁸⁷ Tachado: «ss».

⁷⁸⁸ Tachado: «Die».

maravedís, pagados⁷⁸⁹ tres mill maravedís por Navidad primero e los otros⁷⁹⁰ maravedís segund e en la manera e a los plazos que los otros⁷⁹¹ judíos están obligados ante mí; e dio por su fiador a Yento del Moral, currador, el qual se obligó a boz de uno⁷⁹², e cétera. Carta firme. Testigos: Juan Bravo e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila, e Diego López, vezino de Fontiveros.

(933) *Gómez, hijo de García González, pelaire, presenta como fiador a Juan Martínez Galván, su suegro, para responder de una deuda contraída con Diego Manuel, capellán en la iglesia de Ávila.*

Carta de⁷⁹³ Diego Manuel.

Este dia⁷⁹⁴ Gómez, fijo de García Gonçález, perayle, dixo que, por quanto él está obligado a dar a Diego Manuel, clérigo, capellán en la yglesia de Ávila, cierta quantía de maravedís por un contrabto que pasó ante Diego Álvarez, notario, de los cuales maravedís rrestaron por pagar mill e syetecientos e diez e nueve maravedís, dio por su fiador e principal pagador para los pagar a Juan Martínez Galván, su suegro; el qual dicho Juan Martínez se obligó por tal fiador a boz de uno para los pagar al dicho Diego Manuel o a quien por él lo oviere de aver fasta mediado el mes de diciembre primero que viene so pena del doble. Testigos: Pedro Calderón e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juraron de [pagar] llano. Testigos dichos.

(934) *Juan de Hoyos vende a Pedro García de Ávila un servidor de unas casas por cuatro mil ochocientos maravedís libres de alcabala. Pedro García, a su vez, se ofrece a venderlo a Juan de Ocaña por el mismo precio más la alcabala.*

Venta.

En Ávila, este dicho día Juan de Hoyos, vezino de Ávila, vendió a Pero García de Ávila, fijo de Diego García, vezino de Ávila, un servidor de las casas que fueron de Lope Ruiz e de su muger que ha por linderos: de una parte otro servidor de las dichas casas e de la otra parte la casa que se llama la Puerta Vieja e de la otra parte casas de Juan de Ocaña e de la otra parte calle pública, en tal manera que las paredes que pasan a la Puerta Vieja sean de permedio; e sy el dicho Pero García quisier más alçarlas que lo pueda fazer a su costa tanto que syenpre dexe la mitad de la dicha pared para el dicho Juan de Hoyos. Lo qual le vendió con sus entradas e salidas, tanto que la entrada e salida sea por la calle pública, por rrazón de quatro mill e ochocientos maravedís forros de alcavala que de él rrecibió ante mí e los testigos en doblas; e diole poder

⁷⁸⁹ *Tachado: «quattro».*

⁷⁹⁰ *Tachado: «se».*

⁷⁹¹ *Tachado: «están».*

⁷⁹² *Tachado: «de».*

⁷⁹³ *Tachado: «Diego Álvarez, notario».*

⁷⁹⁴ *Tachado: «se obligó».*

para tomar la posesión. Pena de sanamiento: cíent maravedís cada día. Carta firme. Testigos: Diego García de Cardeñosa e Pedro Habillo e Álvaro, su hermano, vezinos de Ávila.

Este dicho día el dicho Pero García tomó la posesión del dicho servidor e andudo por él por manera de posesión, e cétera. Testigos dichos.

Este dicho día el dicho Pero García dixo que, sy Juan de Ocaña le diere los dichos quatro mill e ochocientos maravedís con los maravedís de la forrydad que él ha de pagar fasta el día de Carnestollendas primero que viene, que él le dará e dexará para el dicho Juan de Ocaña el dicho servidor que ansý él compró. Pena: cíent maravedís cada día. Testigos dichos.

(935) *Diego Álvarez, notario, nombra procuradores a Fernando López el Mozo y a Álvaro, su hijo.*

Procuración.

Este día Diego Álvarez, notario, fizó procuradores a Ferrán López el Moço e [a] Álvaro, su fijo, e rrelevolos. Testigos: Juan de Cuéllar e Gómez Gonçález e Alonso Álvarez, escrivanos.

169

1476, agosto, 16. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folios 187r-188r.

(936) *Antón Sánchez, escribano, vecino de El Barraco, se obliga a pagar a Gonzalo Rodríguez mil maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gonçalo Rodríguez.

En Ávila, viernes, diez e⁷⁹⁵ <seys> días de agosto, año dicho, se obligó Antón Sánchez, escribano, fijo de⁷⁹⁶ Juan Ferrández Santo, vezino del Verraco, de dar al dicho mill maravedís prestado. Plazo: a Santa María [de] septiembre primero. Pena del doble. Testigos: el liçençiado Juan del Canpo, corregidor, e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Juan de Cuéllar, vezinos de Ávila. /^{187v}

(937) *Alonso de Ávila entrega a Rodrigo de Henao, su hijo, con motivo del matrimonio de este con Mencía López, la mitad de una heredad que tiene en Los Patos, Escalonilla, Lavajuelos y La Dueña; la madre de Rodrigo le da cuatro mil maravedís*

⁷⁹⁵ Tachado: «seis».

⁷⁹⁶ Tachado: «Antón».

de la renta de la dehesa de Becerril y Cardiel. Doña Catalina Ortiz, madre de Mencía, entrega a su hija tres yugadas de heredad en Aldeanueva de Moraña, una huerta, la mitad de las viñas que tiene en dicho lugar y treinta mil maravedís en ajuar.

Contrabtos de casamiento. Alfonso de Ávila.

En Ávila, este día, Alonso de Ávila, fijo de Pero García, dio en casamiento a Rodrigo de Henao, su fijo, la mitad de toda la heredad que él tyene en Los Patos e en Es[ca]lonilla e Lavajuelos e La Dueña, aldeas de Ávila, con todos los prados e aguas que a la dicha mitad de heredad pertenece; e diole por ..., con la dicha meytad de las dichas heredades, al tresquilado, con las casas e con tres bueyes que tyene segund está aboyado, e ... con sus bueyes e con sus casas e tanto (?) con sus bueyes e con sus casas que tyenen arrendada[s] la dicha heredad e más la mitad de todo lo otro que tyene vaco en los dichos lugares e sus términos; e más le dio en el dicho casamiento la cerca de allende del arroyo que es en término del dicho lugar, Los Patos. Lo qual todo le dio con sus entradas e salidas, e cétera. E diole poder para tomar la posesyón e para lo vender e enpeñar e fazer dello lo que quisiere. Pena de lo aver por fyrme e non yr contra ello: cíent maravedís cada día. Carta fyrme. Testigos: Alonso de Ávila, fijo del deán de Ávila, e Diego del Águila, fijo de Juan de Ávila, e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juró de lo aver por fyrme e non yr contra ello. Pena de perjurio. Testigos dichos.

Este día *[en blanco]* de Henao, muger del dicho Alonso de Ávila, con liçençia del dicho su marido, dio en casamiento al dicho Rodrigo de Henao, su fijo, quatro mill maravedís en la dehesa que ella tyene en Bezerril e Cardiez (*sic*) para que los aya desde oy en cada un año para syempre jamás en la dicha dehesa e para que los pueda vender e enpeñar e fazer dello como de cosa suya propia. Pena de lo aver por fyrme: la sobredicha. Testigos dichos.

Este día doña Catalina Ortiz, muger de Alonso de Arévalo, que Dios aya, vezina de Ávila, dio en casamiento a doña Mençía López, su fija e fija del dicho Alonso de Arévalo, porque casa con el dicho Rodrigo de Henao⁷⁹⁷, tres yugadas de heredad en Aldeanueva de Moraña, aboyadas, cada una con ochocientos maravedís, las cuales tyene arrendadas la una yugada Diego López e la otra yugada Andrés Gonçález e la otra jugada (*sic*) Juan de Mançanas, vezino del dicho lugar; e más le dio una huerta que está en el exido, a par del arroyo del dicho lugar; e más le dio la mitad de todas las viñas que ella tyene en el dicho lugar e su término, que fueron del dicho Alonso de Arévalo; lo qual le dio con sus entradas e salidas para que lo aya e tenga⁷⁹⁸ la dicha doña Mençía López, su esposa, e el dicho Henao para syempre jamás por bienes dota-les e cétera. E⁷⁹⁹ dio poder a la dicha su fija e al dicho Rodrigo de Henao para que ellos o qualquier de ellos puedan tomar la posesyón, e obligose de la (*sic*) aver por fyrme e non yr contra ello. Pena: C maravedís cada día. <Carta fyrme>. Testigos dichos.

⁷⁹⁷ *Tachado*: «e pa».

⁷⁹⁸ *Tachado*: «el».

⁷⁹⁹ *Tachado*: «e obligose de lo a».

Este día el dicho Rodrigo de Henao otorgó que rrecibió de la dicha doña Catalina Ortyz en el dicho casamiento⁸⁰⁰ con la dicha su esposa las dichas heredades e huerta e viñas, e más otorgó que rrecibió con ella en el dicho casamiento treynta mill maravedís en axuar de que se otorgó por pagado e rrenunció [las] leyes. E obligose de lo tener todo por bienes dotales para la dicha su esposa segund la forma del derecho en tal caso quiere. Pena de lo guardar e complir: cien maravedís cada día. Carta fyrme. Testigos dichos. Juró de non yr contra ello e lo aver por firme. Pena de perjuro. Testigos dichos.

Este día el dicho Rodrigo de Henao se obligó de dar en arras franqueadas a la dicha su espesa[sa] ciento e cincuenta castellanos de oro de valor que equivalen a quatrocientos e quarenta maravedís⁸⁰¹ desta moneda; e obligó de ge los dar cada e quando la dicha su esposa los quisiere aver de sus bienes. Pena del doblo. Carta fyrme. Testigos dichos. Juró de lo pagar llanamente. Pena de perjuro. Testigos dichos. /^{188r}

(938) *Alonso Gómez, vecino de Los Ángeles, se obliga a pagar a Toribio Ordóñez dos mil trescientos diez maravedís que le ha prestado.*

Carta de Toribio Ordóñez.

Este día se obligó Alonso Gómez, fijo de Diego Ferrández, vezino de Los Ángeles, de dar al dicho dos mill e trecientos e diez maravedís prestado. Plazo: a Todos Santos primero. Pena del doblo. Testigos: Christóbal Ordóñez, vezino de Ávila, e Toribio López el Moço, vezino de Los Angeles.

(939) *Pedro Calderón se obliga a pagar a Juan de los Ríos mil quinientos maravedís por un caballo que le compró.*

Carta⁸⁰² de Juan de los Ríos.

Este⁸⁰³ día se obligó Pedro Calderón, vezino de Ávila, de dar al dicho Juan de los Ríos mill e quinientos maravedís por rrazón de un cavallo que de él compró. Plazo: a Todos Santos la mitad e la otra mitad fasta el día de los Reyes. Pena del doblo. Testigos: Martín del Arroyo e Gómez e⁸⁰⁴ Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(940) *Fernando de San Miguel se obliga a pagar a Alonso González de Villatoro cinco mil cuarenta maravedís que le ha prestado.*

⁸⁰⁰ *Tachado: «las dichas heredades».*

⁸⁰¹ *Cada castellano de oro.*

⁸⁰² *Tachado todo este registro.*

⁸⁰³ *Al margen izquierdo: «Sacado de rregistro a pedimiento de las partes».*

⁸⁰⁴ *Escrito sobre: «fijo».*

Carta de Alonso Gonçález de Villatoro.

Este día Ferrando de Sant Miguell, fijo de Domingo Sánchez, vezino de Ávila, se obligó de dar a Alonso Gonçález de Villatoro cinco mill quarenta maravedís prestado. Plazos: la mitad a Nabidad e la otra mitad a Carnestollendas primeros. Pena del doblo. Testigos: Pedro Ortega e Alonso Gonçález del Lomo e Ferrán López el Moço, vezinos de Ávila.

(941) *Pedro Ordóñez, tutor de Catalina, Juana, Isabel e Inés, hijas de Pedro de Santamaría, otorga poder a las mismas para que ellas o aquellos a quienes otorguen poder puedan tomar posesión de los bienes de su padre y de la mujer de este, Beatriz Ordóñez.*

Poder.

Este día Pero Ordóñez, vezino de Ávila, como curador de Catalina e de Juana e de Ysabel e de Ynés, fijas de Pedro de Santamaría, otorgó poder a ellas o a cualquier de ellas o que ellas puedan dar poder a Alonso Ximénez de Sant Juan e a Francisco, fijo de Juan Álvarez, para, en su nonbre, ellos o cualquier de ellos e para ellas, tomar la posesyón de las huertas e bienes que tenía[n] Pedro de Santamaría e Beatriz Ordóñez, su muger, en Las Berlanas e en su término e en otros lugares qualesquier e continuar las dichas posesyones, e cétera. Testigos: Alonso Gonçález del Lomo e Alonso Gonçález de Villatoro e Diego, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

170

1476, agosto, 17. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 188r.

(942) *Rodrigo de Henao y Mencía López, su esposa, renuncian a media Yugada de heredad de las tres que la madre de Mencía les había dado en el contrato de matrimonio.*

Carta de pago.

En Ávila, sábado, diez e siete días de agosto, año dicho, Rodrigo de Henao, fijo de Alfonso de Ávila, dixo que, por quanto la muger de Alonso de Arévalo le dio en casamiento tres yugadas de heredad en Aldeanueva⁸⁰⁵ [por su casamiento] con doña Mencía⁸⁰⁶ López, su esposa, otorgó que dellas él ni la dicha su esposa non han de aver salvo las dos yugadas e media et la otra media yugada se ha de quedar e queda

⁸⁰⁵ Tachado: «seg» (?).

⁸⁰⁶ Tachado: «Lop».

e dexa⁸⁰⁷ libremente en la dicha muger de Alonso de Arévalo para que ella la tenga e faga della lo que quisier como de antes⁸⁰⁸ que le fuese dada lo podía fazer; <e obligose por sý e por su esposa de lo aver por firme. Pena: XX maravedís cada día>. Carta firme. Testigos: Alfonso de Ávila, fijo del deán de Ávila, e Gaspar, criado de doña Lediçia de Guzmán, e Alfonso, fijo de García Gonçález, vezinos de Ávila.

(943) *Testamento de Teresa González, mujer que fue de Pedro de Riocabado.*

Testamento.

En Ávila, este dicho día Theresa Gonçález, muger que fue de Pedro de Riocabado, vezina de Ávila, estando en su seso, en las casas donde ella mora, acerca de la puente, fizo su testamento. Mandó que la entierren en la capilla de la Soterraña del monasterio de Santa María del Carmen, en la sepultura del dicho su marido. Mandó⁸⁰⁹ que le fagan su enterramiento e honrras e cabo de año como sus testamentarias vieren que se deve fazer. Mandó a las mandas piadosas a cada una I maravedí. Mandó al dicho monasterio una capa de lienço con que digan misa, la qual mandó que saquen de una tela de lienço de veinte varas que ella tiene e lo otro que sea para su mortaja. (*Signo*) Mandó a María, su criada, quattrocientos maravedís que le deve de servicio que le ha hecho, e que ge los paguen en dineros e en alfajas de las de su casa. (*Signo*) Mandó a María, su nieta, fija de Pero López, una colcha⁸¹⁰ que yo (*sic*) tengo, por cargos que tengo de ella; tyene mi fija⁸¹¹, la de Martín del Arroyo, tres cabeçales que le presté: mando que los traiga a partición. Tyene Martín del Arroyo cinco rreales e tengo yo suya una sobrecama blanca que tengo dado a teñir: mando que ge la den al dicho Martín, pagando la tyntura, e los dichos cinco rreales. E dexo por mis testamentarias a mis fijas, la muger de Martín del Arroyo e [la mujer] de Pero López, a las quales dó poder que de mis bienes⁸¹² conplan mi ánima como ellas vieren que se deve complir e paguen las mandas deste testamento; e en los otros mis bienes rrestantes déxolas por herederas para que los ayan e partan ygualmente. E revoco qualesquier testamentos, e cétera, e mando que non valan, salvo este, que mando que vala como mi testamento, e sy non, como codeçillo e como mi postrera voluntad, e cétera. Testigos: Juan de Bonilla, ollero, e Ferrando de Bonilla, ollero, e Bartolomé de Molina e Diego, fijo de Ferrán Gonçález de cal de Estrada, e Juan de Sant Estevan, fijo de Toribio, tyntorero, vezinos de Ávila.

⁸⁰⁷ *Tachado: «de».*

⁸⁰⁸ *Tachado: «lo podía fazer».*

⁸⁰⁹ *Tachado: «a la».*

⁸¹⁰ *Tachado: «que yo tengo plç».*

⁸¹¹ *Tachado: «de».*

⁸¹² *Tachado: «l».*

1476, agosto, 19. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 188r-188v.

(944) *Juan Jiménez se compromete a que su hijo Cristóbal trabaje como aprendiz para Diego, hijo de Andrés Fernández, durante cuatro años; este le enseñará el oficio de lançaire y le dará diversas prendas de vestir y paño.*

Soldada.

En Ávila, lunes, diez e nueve días de agosto, año dicho, Juan Ximénez, fijo de Sancho Ferrández, vezino de Ávila, metyó por aprendiz a fuero de Ávila a Christóval, su fijo, con Diego, fijo de Andrés Ferrández, vezino de Ávila, desde setiembre primero en quattro años por rrazón que le ha de dar en todo el dicho tiempo tres jubones e tres sayos e tres pares de calças de paño de la tierra e en cada año dos camisas e un gaván en el dicho tiempo, e en fin del tiempo que le dé una capa de paño de la tierra et más seys varas de paño de la tierra de la color que él quisier e que le muestre el oficio de lançaire. E obligose de ge lo non quitar. Pena: XX maravedís cada día. E el dicho Diego se obligó de le dar lo que dicho es. Pena del doblo. Testigos: Ferrando de [...] Diego, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. /188v

(945) *Don Abraham aben Meleque, morador en El Barraco, se obliga a pagar a Pedro de Alcaraz dos mil setecientos ochenta maravedís y dos pares de perdices por las cuartillas del concejo del citado lugar del año en curso.*

Carta de Pedro de Alcaraz.

En Ávila, este dicho día se obligó don Abraham aben Meleque, fijo de don Yudá, vezino de Ávila, morador en El Verraco, de dar al dicho Pedro dos mill e sietecientos e ochenta⁸¹³ maravedís e dos pares de perdices por rrazón de las quartillas <del concejo> del dicho lugar deste año en que estamos de setenta e seys años que de él arrendó. Plazos: la mitad con las perdices hasta en el día de Nabidad e la otra mitad a Pascua Florida primeros. Pena del doblo. Testigos: Pedro de Dueñas e Diego, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila, e Toribio Ximénez, vezino de Piedrafitilla. Juró de pagar llanamente. Testigos dichos.

Este dicho día el dicho Pedro le otorgó poder para rrecaudar las dichas quartillas del dicho concejo deste dicho año e dar cartas de pago. Testigos dichos.

(946) *Alfonso Acunias se obliga a pagar a don Mosé Tamaño quinientos maravedís que le ha prestado.*

⁸¹³ Tachado: «e».

Carta de don Mosé Tamaño.

En Ávila, este dicho día se obligó Alfonso Acunias, vezino de Ávila, de dar al dicho don Mosé Tamaño quinientos maravedís prestado. Plazo: a Santa María de⁸¹⁴ agosto primero del año de setenta e syete años. Pena del doble. Testigos: Gonçalo Gómez Bienaver, vezino de Ávila, e Toribio Díaz, vezino del Oso, aldea de Ávila.

(947) *Juan Martín Tejedor, vecino de Fuente el Sáuz, como deudor, y Toribio González de Fuente el Sáuz, vecino de Ávila, como fiador, se obligan a pagar a don Mosé Tamaño tres mil maravedis por paño.*

Carta del dicho.

Este dicho día se obligó Juan Martín Texedor, fijo de Juan Gutiérrez, vezino de Fuentelcabze, de dar al dicho don Mosé Tamaño tres mill maravedís por paño. Plazo: a Nabidad primero. Pena del doble⁸¹⁵. E fue fiador, a boz de uno⁸¹⁶, del dicho Juan Martín⁸¹⁷, Toribio Gonçález de Fuentelcabze, vezino de Ávila, el qual fue tal fiador. Carta firme. Testigos: Juan López de Dueñas e Rodrigo, fijo de Ferrán López, vezinos de Ávila.

(948) *Farax, hijo de maestre Hamad de Las Navas, se obliga a pagar a Juan López de Dueñas trescientos dieciocho maravedis por paño.*

Carta de Juan López de Dueñas.

Este dicho día se obligó Farax, fijo de maestre⁸¹⁸ <Hamad> de Las Navas, vezino de Ávila, de dar al dicho Juan López trecientos e diez e ocho maravedís por paño. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Pedro, fijo del dicho Juan López, e Diego, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

172

1476, agosto, 20. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folios 188v-189r.

(949) *Alfonso Gómez, vecino de Herreros de Suso, arrienda de Diego de Tapia un molino de dos ruedas en Escalonilla de Rioalmar durante cinco años por una renta anual de noventa y cinco fanegas de trigo y dos pares de gallinas. Presenta como fiador del pago de la renta a su hermano, Pedro Gómez.*

⁸¹⁴ En el texto: «se».

⁸¹⁵ Tachado: «testigos».

⁸¹⁶ Tachado: «de dar».

⁸¹⁷ En el texto: «a».

⁸¹⁸ Tachado: «Farax».

Renta.

En Ávila, martes, veinte días de agosto, año dicho, Alfonso Gómez, fijo de Sancho Gómez, vezino de Ferreros de Suso, arrendó de Diego de Tapia un molino⁸¹⁹ que él tiene en Escalonilla de Rialmar, enfiesto e rreparado e moliente e corriente, de dos rruedas. E arrendolo desde Sant Cebrián primero en cinco años e cinco frutos e obligose de le dar en rrenta en cada año noventa e cinco fanegas de trigo e dos pares de gallinas puesto en Escalonilla⁸²⁰ en esta guisa: la mitad del dicho pan por el día de Nabidad primero e la otra mitad por Sant Juan syguiente e ansý en cada año a estos plazos⁸²¹. Pena del doble. E en fin del tiempo se obligó de le dexar la dicha casa de molino enfiesta e bien rreparada a vista de omes buenos, e moliente e corriente como lo rresçebió. Pena: cincuenta maravedís cada día. E el dicho Diego de Tapia le otorgó la dicha rrenta e obligose de ge la non quitar e ge lo fazer sano. Pena dicha⁸²². E el dicho Alfonso Gómez dio por su fiador para pagar e complir todo lo que dicho es <a> Pero Gómez, su hermano, vezino de Vlascomillán, el qual fue tal fiador a boz de uno, e cétera. Cartas firmes. Testigos: Pero Muñoz e Diego, fijo de Juan Rodríguez, e Pedro, criado de Álvaro del Peso.

(950) *Don Mosé Vahón, zapatero, se obliga a pagar a Gómez, hijo de Juan Rodríguez, mil trescientos maravedís por ciertos cueros.*

Carta⁸²³ de Gómez.

Este⁸²⁴ dicho día se obligó don Mosé Vahón, çapatero, judío, vezino de Ávila, de dar a Gómez, fijo de Juan Rodríguez, mill e trezientos maravedís por ciertos cueros. Plazos: la mitad a Sant Miguell e la otra mitad a Todos Santos primeros. Pena del doble. Testigos: Pero Martínez Galván e Antón, fijo del dicho Pero Martínez, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(951) *Simuel del Moral, como deudor, y Salamón Farhy, como fiador, se obligan a pagar a Gómez, hijo de Juan Rodríguez, mil trescientos maravedís por ciertos cueros.*

Carta⁸²⁵ del dicho.

Este⁸²⁶ dicho día se obligó (*sic*) Simuel del Moral, fijo de don Yuçé del Moral, vezino de Ávila, debdor, e Salamón Farhy, vezino de Ávila, fiador, a boz de uno, de dar al dicho Gómez mill e trezientos maravedís por ciertos cueros. Plazos e pena dichos.

⁸¹⁹ *Tachado: «un».*

⁸²⁰ *Tachado: «la paga primera».*

⁸²¹ *Tachado: «e».*

⁸²² *Tachado: «cartas firmes. Testigos: Pero Muñoz».*

⁸²³ *Tachado todo este registro.*

⁸²⁴ *Al margen izquierdo: «Non. Sacado de rregistro a pedimiento de las partes».*

⁸²⁵ *Tachado todo este registro.*

⁸²⁶ *Al margen izquierdo: «Non. [Sacado] de rregistro [a] pedimiento de las partes».*

Testigos⁸²⁷: Álvaro Ortega e Diego, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juró el delector de pagar llano. Testigos dichos.

(952) *Doña Benita, vecina de Adanero, se obliga a pagar a Diego Álvarez, notario, mil ochocientos maravedís por paño.*

Carta de Diego Álvarez, notario.

Este dicho día se obligó doña Benita, muger que fue de Alonso de Valverde, vezina de Adanero, de dar al dicho mill e ochocientos maravedís por paño. Plazos: la mitad a Todos Santos e la otra mitad a Nabidad primeros. Pena del doble. Testigos: Pedro Calderón e Juan de Çayas e Pedro, fijo del dicho Diego Álvarez, vezinos de Ávila.

(953) *Antón, hijo de Gonzalo Martín Faldudo, vecino de El Herradón, se obliga a entregar a Diego Álvarez, notario, seis arrobas de lana merina a cambio de novecientos maravedís.*

Carta del dicho.

Este dicho día se obligó Antón, fijo de Gonçalo Martín Faldudo, vecino del Ferradón, de dar al dicho Diego Álvarez seys arrobas de lana merino por rrazón de nuevecientos maravedís que de él rrecibió. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Alonso Gonçález del Lomo e Diego e Pedro, su[s] fijos, vezinos de Ávila. /^{189r}

(954) *Diego Dávalos, vecino de Gemuño, se obliga a pagar a Juan de Ávila, señor de La Puente y Cespedosa, quinientos maravedís por la hierba de los prados llamados Pedro Serrano y El Aldehuela, en término de Gemuño.*

Carta de Juan de Ávila.

Este dicho día se obligó Diego Dávalos, fijo de Alonso Sánchez, vezino de Ximuño, de dar al dicho Juan de Ávila, señor de La Puente e Çespedosa, quinientos maravedís por la yerva de los prados que se llaman de Pero Serrano e El Aldehuela, término de Ximuño, deste año. Plazo: a Santa María de setiembre primero. Pena del doble. Testigos: Pedro Sastre e Christóval, capellán de Sant⁸²⁸ Miguell de las Viñas, vezinos de Ávila. Juró de pagar llanamente. Testigos dichos.

(955) *Juan Alonso, vecino de Cabezas de Alambre, se obliga a pagar a Diego Álvarez Barrado quinientos maravedís que le ha prestado.*

⁸²⁷ Tachado: «dichos».

⁸²⁸ En el texto: «Sant M^a Miguell».

Carta de Diego Álvarez Barrado.

En Ávila, este dicho día se obligó Juan Alonso, fijo de Juan Sánchez, vezino de Cabezas de Alanbre, aldea de Arévalo, de dar al dicho Diego Álvarez Barrado quinientos maravedís prestado. Plazo: a Nabidad primero. Pena del doble. Testigos: Ferrán Gonçález de Bonilla, vezino de Ávila, e Pero López, vezino de Verrendilla. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(956) *Miguel Gutiérrez, vecino de Viñegrilla, se obliga a pagar a maestre Simuel tres mil novecientos cinco maravedís por paño.*

Carta de maestre Symuel.

Este día se obligó Miguell Gutiérrez, fijo de Juan Sánchez, vezino de Vinigrilla, [de dar] al dicho tres mill e nuevecientos e cinco maravedís por paño. Plazo: la mitad a Nabidad e la otra mitad a Carnestollendas primeras. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, <e Gómez Malaver>, vecinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

173

1476, agosto, 15. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 189r.

(957) *La que fue mujer de Alonso del Ojo otorga poder a Fernando Sánchez de Pareja, escribano público y del concejo de Ávila, para que la represente judicialmente.*

Poder de la de Alonso del Ojo.

En Ávila, antes de todo lo sobredicho, quinze días de agosto, año dicho, *[en blanco]*, muger que fue de Alonso del Ojo, vezina de Ávila, otorgó poder a Ferrán Sánchez de Pareja, escrivano público e del concejo de Ávila, para, en su nonbre, reclamar de cualquier sentencia o sentencias e otras cosas en su agravio e perjuicio fechas e continuar las posesiones de las casas que fueron del dicho Alfonso del Ojo e de otra cualquier heredad e para comprometer, sy nesçesario fuer, sus pleitos e debates con Francisco Sedeño o con otra cualquier presona e para obligar sus bienes para lo sentenciado e comprometido e fazer qualesquier compromisos con qualesquier penas e juramentos e vínculos, e generalmente le fizó procurador en todos sus pleitos con poder de sostytuir e diferyr juramento o juramentos, e cétera. Carta firme. Testigos: Gómez de Dueñas e Ferrando de Sant Estevan e Alfonso de Torrijos, criados del señor Pedro de Ávila, vezinos de Ávila.

1476, agosto, 21. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 189r.

(958) *Fernando Blázquez, vecino de Castellanillos, se obliga a pagar a Juan López de Dueñas doscientos diez maravedís por paño.*

Carta de Juan López de Dueñas.

En Ávila, miércoles, veinte e un días de⁸²⁹ <agosto>, año dicho, se obligó Ferrán Vlázquez, fijo de Gómez Ferrández, vezino de Castellanillos, de dar al dicho⁸³⁰ dozientos e diez maravedís⁸³¹ por paño. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Diego Álvarez, notario, vezinos de Ávila.

1476, agosto, 22. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 189r.

(959) *Diego, hijo de Diego Martín, se obliga a pagar a Juan Rodríguez de Logroño mil seiscientos treinta maravedís que le ha prestado.*

Carta de Juan Rodríguez de Logroño.

En Ávila, jueves, veinte e dos días de agosto, año dicho, se obligó Diego, fijo de Diego Martín, vezino de Ávila, de dar al dicho Juan Rodríguez mill e seyscientos e treinta maravedís prestado. Plazos: la mitad a Nabidad e la otra mitad a Pascua Florida primeros. Pena del doble. Carta firme. Testigos: Gonçalo Rodríguez de Logroño e Pedro, fijo de Diego Álvarez, notario, vezinos de Ávila.

(960) *Maestre Alí Ferrador reconoce haber recibido de Pedro Muñoz tres mil cuatrocientos maravedís como pago de los que le debe por un contrato.*

Carta de pago.

Este dicho día maestre Alí Ferrador, vezino de Ávila, otorgó que rrecibió de Pero Muñoz, vezino de Ávila, tres mill e cuatrocientos maravedís en pago de los maravedís

⁸²⁹ *Tachado: «jullio».*

⁸³⁰ *Tachado: «tr».*

⁸³¹ *Tachado: «prestado. Plazo».*

que le deve por un contrabto que ante mí pasó, e rrenunció las leyes. Testigos: Gonçalo de la Monja e Salazar, criado de Diego del Águila, vezinos de Ávila.

(961) *Diego de Fontiveros se obliga a pagar a Juan Rodríguez de Logroño mil ochocientos maravedís que le ha prestado.*

Carta de Juan Rodríguez de Logroño.

Este dicho día se obligó Diego de Fontiveros, fijo de Pero Gonçález, vezino de Ávila, de dar al dicho mill e ochocientos maravedís prestado. Plazo: en fin de mayo primero. Pena del doble. Testigos: Juan de Cuéllar e Ferrán Sánchez de Pareja, escribanos públicos de Ávila, e Rodrigo Álvarez, criado de Pedro de Ávila, vezinos de Ávila.

176

1476, agosto, 23. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folios 189r-190r.

(962) *Binamín Tartilán y Rica, su muger, se obligan a pagar a Gómez Malaver mil novecientos cincuenta maravedís que les ha prestado. Para responder de la deuda hipotecan unas casas que tienen en la judería.*

Carta de Gómez Malaver.

En Ávila, viernes, veinte e tres días de agosto, año dicho, se obligaron Binamín Tartilán, fijo de don Mosé, et⁸³² Rica, su muger, con su liçençia, vezinos de Ávila, a boz de uno, de dar al dicho Gómez Malaver mill e nuevecientos e cincuenta maravedís prestado. Plazos: la mitad a Nabidad e la otra mitad a Carnestollendas primero[s]. Pena del doble. Testigos: el bachiller Álvaro de Ávila e Juan de León, su criado, vezinos de Ávila. E ypotecáronle unas casas que ellos tienen en la judería a cerca de la signoga (sic). Testigos dichos. Juraron de pagar llanamente. Testigos dichos. /^{189v}

(963) *Martín del Arroyo se obliga a pagar a don Isaque Tintorero dos mil veinte maravedís por cierto paño.*

Carta de don Ysaque Tintorero.

En Ávila, este dicho día se obligó Martín del Arroyo, vezino de Ávila, de dar al dicho don Ysaque dos mill e veinte maravedís por ciertos paños. Plazo: en fin de la feria de Ávila primera. Pena del doble. Testigos: Gómez⁸³³, fijo de Juan Rodríguez, e

⁸³² Escrito sobre: «vezino».

⁸³³ Tachado: «e D».

Diego de Villatoro, criado de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila, e Diego de la Calleja, vezino de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(964) *Diego de la Calleja se obliga a pagar a Martín del Arroyo novecientos maravedís que le ha prestado.*

Carta de Martín del Arroyo.

En Ávila, este dicho día se obligó Diego de la Calleja, vezino de Ávila, de dar al dicho Martín del Arroyo nuevecientos maravedís prestado. Plazos: la mitad a Sant Miguell e la otra mitad a Nabidad primeros. Pena del doble. Testigos: los dichos Gómez e Diego, vezinos de Ávila.

(965) *Juan Martínez y su hijo, Alonso Sánchez, clérigo, se obligan a pagar a maestre Simuel mil setecientos cincuenta y cuatro maravedís por paño.*

Carta de maestre Symuel.

En Ávila, e[ste] día se obligó (sic) Juan Martínez, anblador, e Alonso Sánchez, clérigo, su fijo, vezinos de Ávila, a boz de uno, [de dar] al dicho mill e syetecientos e çinuenta e quatro maravedís por paño. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Françisco, criado del dicho Juan Martínez, e Antón, criado de Gonçalo Ximénez, vezinos de Ávila. Juraron de pagar llano. Testigos dichos.

(966) *Mahomad Bejarano reconoce haber recibido del bachiller Juan de Ávila dos mil maravedís como pago de los que le debe del contrato de la huerta del tinte.*

Carta de pago.

Este día Mahomad Bejarano otorgó que rrecibió del bachiller Juan de Ávila dos mill maravedís en pago de los maravedís que le deve de la huerta del tynte, que pasó el contrabto ante Françisco Álvarez, escrivano, los quales rrecibió ante mí e los testigos en enriques viejos. Testigos: Gonçalo Mançanas e Pedro, fijo de Pero Garçia, notario, vezinos de Ávila.

(967) *Miguel Sánchez Grande, vecino de Cebreros, se obliga a entregar a Gómez Malaver cincuenta arrobas de sebo en hoja a cambio de siete mil quinientos maravedís.*

Carta de Gómez Malaver.

Este⁸³⁴ dicho día se obligó Miguell Sánchez Grande, vezino de Azebreros, de dar al dicho Gómez Malaver çinuenta arrobas de sebo en foja por rrazón de siete mill

⁸³⁴ Al margen izquierdo: «Non».

e quinientos maravedís que de él rrecibió e rrenunció⁸³⁵ las leyes. Plazo: puesto en el dicho lugar hasta Nabidad primero. Pena del doblo. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Per Álvarez, fijo de Gonçalo Álvarez, e Diego, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(968) *Diego Gómez Armero se obliga a pagar a Diego Álvarez del Barco tres mil maravedís que le ha prestado.*

Carta de Diego Álvarez del Varco.

Este⁸³⁶ día se obligó Diego <Gómez> Armero, vezino de Ávila, de dar al dicho tres mill maravedís prestado. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doblo. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Miguell Sánchez Grande, vezino de Zebreros. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(969) *Martín Muñoz y Diego Fernández, vecinos de Sanchorreja, se obligan a pagar a Toribio González de Solana y a García González cuatro mil quinientos ocho maravedís por cierto ganado que compraron.*

Carta de Toribio Gonçález de Solana e García Gonçález.

Este día se obligaron Martín Muñoz, fijo de Ferrán García, e Diego Ferrández, fijo de Juan Ximénez, vezinos de Sanchorreja, a boz de uno, de dar al dicho (sic) Toribio Gonçález e García Gonçález quatro mill e quinientos e ocho maravedís⁸³⁷ por cierto ganado que de él (sic) compraron. Plazo: la mitad a Nabidad e la otra mitad a Sant Juan primero. Pena del doblo. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Diego, fijo del dicho Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juraron de pagar llano. Testigos dichos.

(970) *Martín Jiménez, vecino de Riofrío, se obliga a pagar a Juan Rodríguez de Logroño cuatrocientos veinte maravedís que le ha prestado.*

Carta de Juan Rodríguez de Logroño.

Este día se obligó Martín Jiménez, fijo [de] Diego Martín, vezino de Riofrío, [de dar] al dicho cuatrocientos e veinte maravedís prestado. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doblo. Lo qual se obligó de le dar en lana contando cada arroba a ciento e treynta e cinco maravedís. Pena del doblo. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

⁸³⁵ *Tachado: «plazo».*

⁸³⁶ *Al margen izquierdo: «maestre Jacó».*

⁸³⁷ *Tachado: «prestado».*

(971) Alonso García, vecino de Escalonilla, como deudor, y Juan de Marisánchez, vecino de Riofrio, como fiador, se obligan a entregar a Juan Rodríguez de Logroño dos arrobas de lana merina por trescientos maravedís.

Carta del dicho.

Este día se obligaron Alonso García, fijo de Benito Sánchez, vezino de Escalinilla (*sic*), debdor, e Juan de Marisánchez, vezino de Riofrio, fiador, a boz de uno, [de dar] al dicho dos arrobas de lana merino por trecientos maravedís que de él rrecibió. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos dichos.

(972) Juan González Maroto, vecino de Niharra, se obliga a pagar a Juan de Valdés doscientos treinta y cinco maravedís que le ha prestado.

Carta de Juan de Valdés.

Este día se obligó Juan Gonçález Maroto, vezino de Niharra, de dar al dicho docientos e⁸³⁸ treynta e cinco maravedís prestado. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Juan, vezino de Barvaharda, e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezino de Ávila. /^{190r}

(973) Martín González, vecino de El Barraco, y Pedro García Ferrando, vecino de Navalpuerto, se obligan a entregar a Juan Rodríguez de Logroño lana merina por importe de dos mil maravedís.

Carta de Juan Rodríguez de Logroño.

Este día se obligaron Martín Gonçález, fijo de⁸³⁹ Vlasco Sánchez, vezino del Verraco, e Pero García Ferrando, fijo de Juan Sánchez Ferrando, vezino de Navalpuerto, a boz de uno, [de dar] al dicho Juan Rodríguez la lana merina que montare en dos mill maravedís que de él rrecibieron, contando cada arroba a ciento e veinte e cinco maravedís e el añino a ochenta e cinco maravedís. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego hijos de Juan Rodríguez, e Diego de Villatoro, criado del dicho Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juraron de [pagar] llano. Testigos dichos.

(974) Diego López, morador en Mingorría, se obliga a pagar a Fernando González de San Esteban seiscientos cincuenta maravedís que le ha prestado.

Carta de Ferrán Gonçález de Sant Estevan.

Este día se obligó Diego López, fijo de Juan López, vezino de Ávila, morador en Mingorría, de dar al dicho seyscientos e cinquenta maravedís prestado. Plazo: a un año

⁸³⁸ *Tachado: «veynte e cinco».*

⁸³⁹ *Tachado: «Alonso Sánchez e».*

primero. Pena del doble. Testigos: Francisco Rodríguez Daça, escrivano, e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juró de [pagar] llano. Testigos dichos.

(975) *Juan González de Pajares, en nombre de los pueblos de Ávila, cede a la iglesia de San Vicente, para los mozos de coro, cuatrocientos maravedís procedentes de censos sobre ciertas casas de la ciudad.*

Traspasamiento.

Este día Juan Gonçález de Pajares, en nombre de [los] pueblos de Ávila, cedió e traspasó en la yglesia de Sant Vicente, para los moços de coro della, en presencia del bachiller Diego Rodríguez de Lora, cura de la dicha yglesia, dozientos maravedís que él tyene sobre unas casas de⁸⁴⁰ Pedro Batanero, fijo de Alonso Gonçález, que son a cerca del peso de la feria, e otros dozientos maravedís desta moneda sobre otras casas de Alfonso Gonçález de las Peñuelas, al barrio de las Peñuelas, que él tyene de ençenso en las casas que los sobredichos de él tyenen ençensadas. E traspasoles los dichos maravedís de los dichos ençenses con las condiciones que los otros ençenses les tyene traspasado ante mí. E el dicho cura, en nombre de la dicha yglesia e moços de coro della, lo rrecibió ansy. Testigos: Alonso de Ávila, fijo de Pero García, e Juan de la Serna e Juan, fijo de Ferrando Gonçález Verdugo, vezinos de Ávila.

(976) *Alonso Echavida se obliga a pagar a Diego Álvarez, notario, veintidós mil doscientos sesenta maravedís por lana.*

Carta de Diego Álvarez, notario.

Este día se obligó Alonso Echavida, vezino de Ávila, [de dar] al dicho veinte e dos mill e dozientos e sesenta maravedís por lana. Plazo: a Nabidad primera. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Diego, fijo del dicho Juan Rodríguez, e Diego de Villatoro, criado del dicho Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(977) *Don Abraham Tartilán y Brao, su hijo, se obligan a pagar a Gómez Malaver dos mil doscientos setenta maravedís que les ha prestado.*

Carta de Gómez Malaver.

Este día se obligó (sic) don Abraham Tartylán e Brao, su fijo, a boz de uno, [de dar] al dicho⁸⁴¹ dos mill e dozientos e setenta maravedís prestado. Plazo: la mitad a Nabidad e la otra mitad a mediada Quaresma primera. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, e Diego de Villatoro, criado del dicho Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juraron de pagar llano. Testigos dichos.

⁸⁴⁰ Tachado: «Alfonso».

⁸⁴¹ Tachado: «trezien».

(978) *Pedro Díaz Aceitero, vecino de El Atizadero, se obliga a entregar a Gómez Malaver dos docenas de pellejas de hembras y dos arrobas de sebo en hoja a cambio de novecientos setenta maravedís.*

Carta de Gómez Malaver.

En⁸⁴² Ávila, este dicho día se obligó Pero Díaz Azeytero, vezino⁸⁴³ del Atizadero, de dar al dicho Gómez Malaver, vezino de Ávila, dos docenas de pellejas de fenbras, buenas de dar e de tomar, e dos arrovas de sebo en foja por rrazón de nuevecientos e setenta maravedís que de él rrecibió. Plazo: puesto en Ávila a Todos Santos primero. Pena del doble. Carta firme. Testigos: Pedro de Sant Martín, pintor, e Diego Vázquez, fijo de Juan Vlázquez de Bernuy, vecinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

177

1476, agosto, 24. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 190r-190v.

(979) *Gil González Maroto, morador en Grandes, y Juan Maroto, su hermano, se obligan a pagar a Juan López de Dueñas dos mil trescientos maravedís por paño.*

Carta de Juan López de Dueñas.

En Ávila, sábado, veinte e quatro días de agosto, año dicho, se obligó Gil Gonçález Maroto, vezino de Ávila, morador en Grandes, por sý e en nonbre e por virtud del poder que tiene de Juan Maroto, su hermano, a boz de uno, de dar al dicho Juan López de Dueñas dos mill e trezientos maravedís por paño. Plazo: a Nabidad primero. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Juan, fijo de Pero Martín, perayle, vecinos de Avila. Juró por sý e en nonbre del dicho su hermano de le pagar llanamente. Testigos dichos. /^{190v}

(980) *Martín Canal, vecino de Cebreros, reconoce haber recibido de Pedro Ortega tres mil seiscientos maravedis para comprar veinte arrobas de sebo cocido a razón de ciento ochenta maravedis cada arroba, incluidos los gastos de transporte.*

Carta de Pedro Ortega.

Este dicho día se obligó (sic) Martín Canal, fijo de Ferrán Gonçález de la Canal, vezino de Azebreros⁸⁴⁴, otorgó que rresçebió [de] Pedro Ortega tres mill e

⁸⁴² Al margen izquierdo: «Mio».

⁸⁴³ Tachado: «de Ávila de dar».

⁸⁴⁴ Tachado: «de dar al dicho veinte arro».

seyscientos maravedís para comprar veinte arrobas de sebo cocho a prescio de çiento e veinte maravedís cada arroba para lo comprar e de sesenta maravedís de alquiléy para lo traher. Plazo de ge las dar: puestas en Ávila fasta treynta días primeros. Pena del doblo. Testigos: Alonso de Ávila, fijo de Pero García, e Ferrán Sánchez de Pareja, escrivano público de Ávila, e Andrés, escudero del dicho Alfonso de Ávila.

178

1476, agosto, 25. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 190v.

(981) *Blasco de Dueñas y García López toman a censo de Toribio González, notario público en la iglesia de Ávila, una instalación para tejer situada en El Cucadero por trescientos setenta maravedís anuales.*

Ençense.

En Ávila, domingo, veinte e⁸⁴⁵ cinco días de agosto, año dicho, Vlasco de Dueñas e García López, fijo de Ferrando López, vezinos de Ávila, a boz de uno, ençensaron de Toribio Gonçález, notario público en la yglesia de Ávila, una cerca con dos tyradores⁸⁴⁶ que en ella están que él tyene al Cucadero, dentro, en Ávila, e con una casa que está dentro, en la dicha cerca; e que las troxes que en ella están que las saque el dicho Toribio Gonçález de oy en un año. La qual dicha cerca ha por linderos de la una parte cerca de Toribio Gonçález de Solana e de la otra parte casas e corral de la hermandad de Santa María Soterraña e a las espaldas la cerca de la dicha çibdad e delante de la dicha cerca la calle pública. Lo qual ençensaron desde oy para syempre jamás por rrazón de trezientos e setenta maravedís desta moneda que le han de dar de cada año, la mitad por Nabidad primero e la otra mitad por Sant Juan syiguiente e ansy en cada año. Pena del doblo. E ençensaronlo con las condiciones de los señores deán e cabillo de la yglesia de Ávila; e dieron⁸⁴⁷ poder a las justicias e al dicho Toribio Gonçález, notario, para los prender por su propria abtoridad, e cétera. E el dicho Toribio Gonçález, notario, otorgoles el dicho ençense e se obligó de ge lo non quitar⁸⁴⁸ e ge las fazer sanas. Pena: XX maravedís cada día. Cartas firmes. Testigos: Juan López de Dueñas e Gómez de Dueñas, su fijo, e Luis Gonçález, jubetero, vezinos de Ávila. Juraron de pagar llano. Testigos dichos.

⁸⁴⁵ *Tachado: «v».*

⁸⁴⁶ En esta época se denominaba «tirador» a un inmueble o instalación dotada de elementos mecánicos empleados para tejer los paños (IRADIEL, P. *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI*, Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1974, p. 203). Por extensión, también se llamaba «tirador» al telar y demás artilugios mecánicos allí instalados. Aquí se emplean ambas acepciones.

⁸⁴⁷ *Tachado: «le».*

⁸⁴⁸ *Repetido anteriormente: «non».*

Este dicho día el dicho Toribio Gonçález dio la posesión⁸⁴⁹ de la dicha cerca et⁸⁵⁰ tiradores e casa a los sobredichos e ellos andovieron por ella e cerraron e [abrieron] las puertas de la dicha cerca e por de dentro e de fuera por manera de posesión. Testigos dichos.

1476, agosto, 26. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folios 190v-191r.

(982) *Bartolomé Sánchez, tejedor, y Gabriel Rodríguez se obligan a pagar al rabi Yuçé Cohen cuatro mil cuatrocientos veinticinco maravedís por ciertos paños que le compraron.*

Carta de rrabí Yuçé Cohen.

En Ávila, lunes, veinte e seys días de agosto, año dicho, se obligaron Bartolomé Sánchez, texedor, fijo de Vlasco Sánchez, e Graviel Rodríguez, fijo de Diego Rodríguez, vezinos de Ávila, a boz de uno, de dar al dicho rrabí Yuçé Cohen, fijo de don Ysaque Cohen⁸⁵¹ quattro mill e quattrocientos e veinte e cinco maravedís por ciertos paños que de él compraron. Plazo: de oy en dos meses primeros. Pena del doble. Testigos: Rodrigo Núñez e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Ruy Gonçález de Palençia, vezinos de Ávila. Juró el dicho Graviel Rodríguez de pagar al dicho plazo so pena de perjuro. Testigos dichos.

(983) *Francisco, hijo de Ruy González de Palencia, otorga poder a Bartolomé Sánchez y a Gabriel Rodríguez para que puedan vender las casas que él y su padre tienen cerca de la iglesia de San Esteban a fin de pagar lo establecido en el contrato con el rabi Yuçé Cohen.*

Poder.

Este dicho día Francisco, fijo de Ruy Gonçález⁸⁵² de Palençia, vezino de Ávila, <con liçençia del dicho Ruy Gonçález, su padre, que le dio e otorgó>, otorgó poder⁸⁵³ a Bartolomé Sánchez e a Graviel Rodríguez, vezinos de Ávila, para que⁸⁵⁴ <amos a dos>, juntamente, puedan vender e enpeñar las casas que él⁸⁵⁵ tiene a cerca de la

⁸⁴⁹ Repetido: «dio la posesión».

⁸⁵⁰ Escrito sobre: «a b».

⁸⁵¹ Tachado: «quattrocientos».

⁸⁵² Tachado: «vezino».

⁸⁵³ Tachado: «a Rodrigo Núñez e».

⁸⁵⁴ Tachado: «todos j tres».

⁸⁵⁵ Tachado: «e su padre».

yglesia de Sant Estevan por qualesquier quantías de maravedís que ellos quisieren, para pagar los sobredichos maravedís contenidos en el dicho contrabto, e cétera, e fazer qualesquier contrabtos de ventas e enpeñamientos (?), e cétera. Poder firme. Testigos: Rodrigo Núñez e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Alonso Gonçález de Villatoro, vezinos de Ávila.

(984) *Diego Fernández y Toribio, su hermano, vecinos de Riocabado, se obligan a pagar a Toribio Ordóñez tres mil noventa y nueve maravedís por paño.*

Carta de Toribio Ordóñez.

En Ávila, este día se obligaron Diego Ferrández, fijo de Diego Ferrández, e Toribio, su hermano, vezinos de Riocabado, a boz de uno, [de dar] al dicho tres mill e noventa e nueve maravedís por paño. Plazo: a Todos Santos primero. Pena del doble. Testigos: Juan Dormaza e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(985) *Juan de Segura se compromete a trabajar como aprendiz para Rodrigo Gallego durante dos años a cambio de que este le enseñe el oficio de cardador, le dé varias prendas de vestir, un par de peinas y otro de cardas.*

Soldada.

Este dicho día Juan <de Segura>, fijo de Juan Gonçález de Segura, entró a soldada con Rodrigo Gallego, vecino de Ávila, por aprendiz, de oy en dos años por rrazón que le ha de mostrar a pindar e cardar a las cardas e cardar la percha e adobar de batán, e que le ha de dar en cada año un sayo e un jubón e dos camisas e un par de calças e çapatos los que menester ovier, e en comedio destos dos años una capa de paño de la tierra, e en fin del tienpo un par de pindas mediadas e un par de cardas nuevas. E obligose de le servir e non se absentar. Pena: L maravedís cada día. E el dicho Rodrigo se obligó de le dar lo que dicho es e le mostrar el dicho oficio. Pena dicha. Carta firme para el dicho Rodrigo. Testigos: Diego de Villatoro, criado de Juan Rodríguez, e Diego, fijo del dicho Juan Rodríguez, e [...], vezinos de Ávila. /^{191r}

(986) *Toribio, hijo de Toribio Fernández de Corral, vecino de Sanchorreja, se obliga a pagar a Gabriel Sánchez mil maravedis que le ha prestado.*

Carta de Graviel Sánchez.

Este día se obligó Toribio, fijo de Toribio Ferrández de Corral, vezino de Sanchorreja, [de dar] al dicho mill maravedís prestado. Plazo: a un mes primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila, <e Gaspar, criado de Vlasco Texedor>.

1476, agosto, 28. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 191r.

(987) *Pedro Díaz, vecino de Cebreros, se obliga a pagar a Pedro de Alcaraz ochocientos maravedís por las cuartillas del concejo de El Hoyo.*

Carta de Pedro de Alcaraz.

En Ávila, miércoles, veinte e ocho días de agosto, año dicho, se obligó Pero Díaz, fijo de Pero Díaz, vezino de Zebreros, [de dar] al dicho ochocientos maravedís por las quattyllas del concejo del Hoyo deste año. Plazos: la mitad a Todos Santos e la otra mitad a Nabidad primera. Pena del doble. Testigos: Diego Calderón e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(988) *Pedro de Alcaraz otorga poder a Pedro Díaz para recaudar las cuartillas de El Hoyo.*

Poder.

Este día el dicho Pedro de Alcaraz otorgó poder al dicho Pero Díaz para rrecaudar las dichas quattyllas e fazer las cosas que él podría fazer. Poder fyrme. Testigos dichos.

(989) *Don Simuel Catán se obliga a pagar a Juan López de Dueñas ciento noventa maravedís por cierto paño.*

Carta de Juan López de Dueñas.

Este dicho día don Simuel Catán, fijo de don Sentó Catán, vezino de Ávila, [se obligó] de dar al dicho Juan López ciento e noventa maravedís por cierto paño. Plazo: a Nabidad primero. Pena del doble. Testigos: Juan Rodríguez de Logroño e Juan de Sant Miguell, vezinos de Ávila.

(990) *Juan Martín y Juan, hijo de Juan Martín del Berrocal, vecinos de Ortigosa de Moraña, se obligan a pagar a Juan López de Dueñas tres mil doscientos maravedís por paño.*

Carta del dicho Juan López.

Este dicho día se obligó (sic) Juan Martín, fijo de Juan Sánchez, e Juan, fijo de Juan Martín del Berrocal, vezinos de Fortygora de Moraña, a boz de uno, de dar al dicho Juan López tres mill e dozentos maravedís por paño. Plazo: a Nabidad primero. Pena

del doblo. Testigos: Juan de Sant Miguell e Diego, fijo de Juan Rodríguez, e Alonso Muñoz, vezinos de Ávila. Juraron de pagar llano. Testigos dichos.

181

1476, agosto, 30. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 191r-191v.

(991) *Martín García, vecino de Navalpuerto, collación de El Barraco, se obliga a entregar a Juan Rodríguez de Logroño lana merina por importe de setecientos ochenta maravedís.*

Carta de Juan Rodríguez de Logroño.

En Ávila, viernes, treynta días de agosto, año dicho, se obligó Martín García, fijo de Toribio Martín, vecino de Navalpuerto, collación del Verraco, de dar al dicho la lana <merina> que montare en sietecientos e ochenta maravedís que de él rrescebió, contado cada arroba de lana a ciento e veinte e cinco maravedís e el arroba del año a ochenta e cinco maravedís. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doblo. Testigos: Juan de la Serna e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(992) *Toribio Fernández, vecino de Valdecasa, se obliga a pagar a Juan López de Dueñas dos mil cuatrocientos maravedís por paño.*

Carta de Juan López de Dueñas.

Este dicho día se obligó Toribio Fernández, fijo de Vlasco Fernández, vecino de Valdecasa, de dar al dicho Juan López de Dueñas dos mill e cuatrocientos maravedís⁸⁵⁶ por paño. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doblo. Testigos dichos.

(993) *Pedro Sánchez, vecino de Valseca, se obliga a pagar a Diego Álvarez del Barco cuatrocientos cincuenta maravedís que le ha prestado.*

Carta de Diego Álvarez del Varco.

Este⁸⁵⁷ día se obligó Pero Sánchez, fijo de Juan Ferrández de Cardiel, vecino de Valseca, de dar al dicho cuatrocientos e cincuenta maravedís prestado. Plazo: a Todos Santos primero. Pena del doblo. Testigos dichos.

⁸⁵⁶ *Tachado: «prest».*

⁸⁵⁷ *Al margen izquierdo: «maestre Jacó».*

(994) *Miguel Gutierre, vecino de Cenalmor, se obliga a pagar a Diego Álvarez del Barco cuatrocientos cincuenta maravedís que le ha prestado.*

Carta del dicho.

Este dicho día se obligó Miguell Gutierre, fijo de Juan Sánchez <de la Calle>, vezino de Cenarmor, de dar al dicho quattrocientos e çinquenta maravedís prestado. Plazo: a Todos Santos primero. Pena del doble. Testigos: Juan Bravo e Diego, fijo de Juan Martínez Galván, vezinos de Ávila.

(995) *Halafe, hijo de maestre Farax de la Puerta de Adaja, se obliga a pagar a don Mosé Tamaño tres mil maravedís que le ha prestado.*

Carta de don Mosé Tamaño.

Este dicho día Halafe, hijo de maestre⁸⁵⁸ Farax de la Puerta de Adaja, vezino de Ávila, [se obligó] de dar al dicho tres mill maravedís prestado. Plazo: fasta medio año primero. Pena del doble. Testigos: Juan Bravo⁸⁵⁹ e Diego, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila, e Juan Moyano, vezino de Riofrío.

(996) *Sancho García, vecino de Mironcillo, se obliga a pagar a Sancho de Ávila diecinueve fanegas de centeno y doce de trigo que faltan por pagar de la renta del año en curso.*

Carta de Sancho de Ávila.

Este dicho día se obligó Sancho <Garçia>, fijo de García Alfonso, vezino del Mironcillo, de dar al dicho Sancho de Ávila diez e nueve fanegas de centeno et doce fanegas de trigo que rrestó por pagar de la rrenta que tiene del dicho Sancho de⁸⁶⁰ Ávila deste año de setenta e seys años. Plazo: fasta un año primero. Pena del doble. Carta firme. Testigos: Alonso del Sello e Diego Álvarez, notario, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(997) *Alfonso de Arriba y Bartolomé, hijo de Juan García de Navalpino, como deudores, vecinos de Aldealgordo, y Salamón Arrobas, como fiador, se obligan a pagar a Juan Álvarez, escribano, setecientos cincuenta maravedís que ha prestado.*

Carta de Juan Álvarez, escrivano.

Este⁸⁶¹ dicho día se obligaron Alfonso de Arriba, fijo de Juan de Arriba, e Bartolomé, fijo de Juan García de Navalpino, vezinos de Aldealgordo, debdores, e Salamón Arrobas,

⁸⁵⁸ *Tachado: «Far».*

⁸⁵⁹ *Tachado: «e vezino de».*

⁸⁶⁰ *Tachado: «Mi».*

⁸⁶¹ *Al margen izquierdo: «Dono».*

fijo de don Yudá, vezino de Ávila, fiador, a boz de uno, de dar al dicho sieteçientos e çinuenta maravedís prestado. Plazo: en fin de setiembre primero. Pena del doblo. Testigos: Juan de la Serna e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juraron los debidores de pagar llano. Testigos dichos. /^{191v}

(998) *Miguel Rascón, vecino de Cardeñosa, heredero de Blasco Muñoz Rascón, vende a Yuçé Zalama, zapatero, parte del censo que tiene sobre las casas de este por tres mil maravedís.*

Carta de venta.

En Ávila, este dicho día, Miguell Rascón, fijo de Alfonso Muñoz Rascón, vezino de Cardeñosa, como heredero de Vlasco Muñoz Rascón, su týo, dixo que por quanto él tyene de ençense sobre las casas de Yuçé Çalama, çapatero, fijo de don Simuel Çalama, çiento e çinuenta maravedís desta moneda, por ende vendió al dicho Yuçé Çalama los çient maravedís del dicho ençense dellas, los quales le vendió por rrazón de tres mill maravedís que de él rrecibió, de que se otorgó por pagado e rrenunció las leyes, en tal manera que sobre las dichas casas non le quedan salvo çinuenta maravedís del dicho ençense. E obligose⁸⁶² que, sy alguna presona o presonas ge los demandasen, de tomar la boz e pleitear e pasar todo⁸⁶³ como de judgado. Pena de çinuenta [maravedís] cada día. Carta firme. Testigos: Pedro de Soria e Niculás de Ferrera, vezinos de Ávila, e Diego, fijo de Matheos Sánchez⁸⁶⁴, vezino de Los Patos. Juró de lo aver por firme e non yr contra ello. Testigos dichos.

(999) *Yuçé Zalama se obliga a pagar a Miguel Rascón dos mil quinientos maravedís que le ha prestado.*

Carta del dicho Miguell.

Este dicho día el dicho Yuçé Çalama se obligó de dar al dicho Miguell Rascón dos mill e quinientos maravedís prestado. Plazos: los mill maravedís hasta seys sebmanas e los mill e quinientos maravedís rrestantes hasta quinze días antes de Nabidad primera. Pena del doblo. Testigos dichos.

⁸⁶² *Tachado: «de ge los fazer san».*

⁸⁶³ *Tachado: «lo».*

⁸⁶⁴ *Corregido sobre: «Gonçález».*

1476, agosto, 31. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 191v.

(1000) Juan del Campo se obliga a pagar a Juan Rodríguez quinientos setenta maravedís que le ha prestado.

Carta de Juan Rodríguez.

En Ávila, sábado, treynta e un días de agosto, año dicho, se obligó Juan del Campo, fijo de Pero Sánchez, vezino de Ávila, de dar al dicho quinientos e setenta maravedís prestado. Plazo: a pascua de Cinquesmas primera. Pena del doblo. Testigos: Álvaro, fijo de Diego Álvarez, notario, e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(1001) Fernando García, cura de Niharra, y Fernando González Arcador se obligan a pagar a Gómez Malaver mil doscientos diez maravedís que les ha prestado.

Carta de Gómez Malaver.

Este día se obligaron Ferrán García, clérigo, cura de Niharra, e Ferrán Gonçález Arcador, vezino de Ávila, a boz de uno, [de dar] al dicho mill e dozientos e diez maravedís prestado. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doblo. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Diego de Fontiveros, <fijo de Pero Gonçález Trapero>, vezinos de Ávila. Juraron de pagar llano. Testigos dichos.

(1002) Pedro López del Oso, escribano del rey, otorga poder a Fernando López el Viejo.

Poder.

Este dicho día Pero López del Oso, escrivano del rrey, otorgó su poder a Ferrán López el Viejo para comprometer el pleito que trahe con Yudá Caro e Yuçé Açamahas, que pasó ante mí, en poder de jueces árbitros arbitradores e fazer cualesquier compromisos e juramentos Poder firme. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, e Diego de Villatoro, criado del dicho Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

1476, septiembre, 1. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 191v.

(1003) Alfonso Criado, vecino de Vellayos, se obliga a pagar a la mujer de Juan de San Martín tres mil setecientos maravedís por una mula.

Carta de la de Juan de Sant Martín.

En Ávila, domingo, primero día de setiembre, año dicho, se obligó Alfonso Criado, hijo de Alfonso Sánchez, criado de Pajares, vezino de Vellayos, de dar a la muger de Juan de Sant Martín tres mill e sietecientos maravedís por una mula que de ella compró. Plazos: la mitad a Pascua Florida e la otra mitad a Nabidad syguiente. Pena del doble. Testigos: Diego Álvarez, notario, e Gómez Malaver, e Gómez, hijo de Juan Rodríguez, vecinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

1476, septiembre, 2. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 191v.

(1004) Bartolomé Sánchez se obliga a pagar a Juan Rodríguez de Logroño dos mil trescientos cincuenta maravedís que le ha prestado.

Carta de Juan Rodríguez de Logroño.

En Ávila, lunes, dos días de septiembre, año dicho, se obligó Bartolomé Sánchez, hijo de Vlasco Sánchez, vezino de Ávila, de dar al dicho dos mill e trecientos e cincuenta maravedís prestado. Plazo: en fyn de mayo primero. Pena del doble. Testigos: Gómez, hijo de Juan Rodríguez, e Diego, criado del dicho Juan Rodríguez, e Pedro Gallego, vezino de Villanueva.

(1005) Don Yuçá Çerrulla se obliga a pagar a Juan Rodríguez cinco mil quinientos maravedís que le ha prestado.

Carta de Juan Rodríguez.

Este dicho día se obligó don Yuçá Çerrulla, vezino de Ávila, de dar al dicho Juan Rodríguez cinco mill e quinientos maravedís prestado. Plazo: a Sant Andrés primero. Pena del doble. Testigos: Gómez, hijo de Juan Rodríguez, e Diego de Villatoro, criado de Juan Rodríguez, e Diego, hijo de Juan Pelón, vezinos de Ávila. /^{192r}

1476, septiembre, 3. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 192r.

(1006) *García, hijo de Pedro García, hospitalero de San Antón, entra a trabajar como lançaire con Pedro González de Aldeavieja durante un año por trescientos maravedís y varias prendas de vestir.*

Soldada.

En Ávila, martes, tres días de setiembre, año dicho, Pero Garçía⁸⁶⁵, hospitalero de Sant Antón, vezino de Ávila, metió a soldada por⁸⁶⁶ lançayre a Garçía, su fijo, con Pero Gonçález de Aldeavieja, vezino de Ávila, desde oy en un año por rrazón de trezientos maravedís e unas sayas e unas calças e un jubón e dos camisas e çapatos los que menester ovier. E obligose de ge lo non quitar. Pena: XX maravedís cada día. E el dicho Pero Gonçález se obligó de le dar lo que dicho es por los tercios del año. Pena del doble. Carta firme. Testigos: Alonso de León e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

1476, septiembre, 4. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 192r.

(1007) *Maestre Abraham Melamed, vecino de Bonilla, e Isaque Bechacho se obligan a pagar a Diego Álvarez, notario, dos mil setecientos treinta y cinco maravedís por paño.*

Carta de Diego Álvarez, notario.

En Ávila, miércoles, quatro días de septiembre, año dicho, se obligaron maestre Abraham Melamed, fijo de don Jacó Melamed, judío, vezino de Bonilla⁸⁶⁷, e Ysaque Bechacho, judío, vezino de Ávila, a boz de uno, [de dar] al dicho dos mill e syeteçientos e treynta e cinco maravedís por paño. Plazo: a dos meses primeros. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Pedro, fijo del dicho Diego Álvarez, e Symuel Bechacho, vezinos de Ávila. Juraron de pagar llano. Testigos dichos.

⁸⁶⁵ *Tachado: «me».*

⁸⁶⁶ *Tachado: «apre».*

⁸⁶⁷ *Tachado: «debtor».*

(1008) *Juan de Fuentepelayo, tintorero, y Blasco Fernández del Cozuelo se obligan a pagar a Juan López y a Gómez de Dueñas mil setecientos noventa maravedís que les han prestado.*

Carta de⁸⁶⁸ Juan López e Gómez de Dueñas.

Este dicho día se obligaron Juan de Fuentepelayo, tyntorero, e Vlasco Ferrández del Coçuelo, fijo de Pero Sánchez, vezinos de Ávila, a boz de uno, de dar al dicho⁸⁶⁹ (sic) <Juan López e> Gómez de Dueñas, vezino[s] de Ávila, mill e sieteçientos e noventa maravedís prestado. Plazos: la terçia parte fasta seys meses e otra terçia parte dende en otros seys meses e la otra terçia parte dende en otros seys meses syguientes. Pena del doblo. Carta firme. Testigos: Diego de Villatoro, criado de Juan Rodríguez, e Pedro, criado de Gonçalo de Sant Martín, e Mexía, criado de Pedro de Ávila. Juraron de pagar llano. Testigos dichos.

(1009) *Juan de Fuentepelayo, tintorero, y Blasco Fernández del Cozuelo se obligan a pagar a Gonzalo de Espinosa doscientos maravedís que ha prestado.*

Carta⁸⁷⁰ de Gonçalo de Espinosa.

Este⁸⁷¹ dicho día se obligaron los sobredichos, a boz de uno, de dar al dicho Gonçalo dozientos maravedís por préstamo. Plazo: ocho días después de Sant Miguell de setiembre primero. Pena del doblo. Testigos: Diego de Villatoro, criado de Juan Rodríguez, et⁸⁷² Christ[óbal].

(1010) *Juan de Fuentepelayo, como deudor, y Blasco Fernández del Cozuelo, como fiador, se obligan a pagar a Gonzalo de Espinosa doscientos maravedís que ha prestado.*

Carta de Gonçalo de Espinosa.

Este dicho día se obligaron Juan de Fuentepelayo, vezino de Ávila, debdor, e el dicho Vlasco Ferrández del Coçuelo, fiador, a boz de uno, de dar al dicho Gonçalo dozientos maravedís prestado. Plazo: desde Santa María de setiembre primero en un mes primero. Pena del doblo. Carta firme. Testigos: Christóval, fijo de Lope del Salto, e Diego de Villatoro, criado de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(1011) *Pedro de la Ballesta, pedrero, nombra procuradores a Fernando López el Viejo y a Fernando López el Mozo.*

⁸⁶⁸ Tachado: «Gómez de Dueñas».

⁸⁶⁹ Tachado: «Juan».

⁸⁷⁰ Tachado todo este registro.

⁸⁷¹ Al margen izquierdo: «Tildado».

⁸⁷² Tachado: «Lope, fijo».

Procuraçón.

Este⁸⁷³ día Pedro de la Vallesta, pedrero, fizo procuradores a Ferrán López el Viejo e a Ferrán López el Moço e rrelevolos. Testigos: Pero Muñoz e Alonso Gonçález, andador, e Diego de Villatoro, criado de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

187

1476, septiembre, 5. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 192r.

(1012) *Pedro González, vecino de Fuente el Sáuz, en nombre del concejo del citado lugar, se obliga a pagar a Juan González de Pajares doce mil maravedís que prestó al concejo.*

Carta de Juan Gonçález de Pajares.

En⁸⁷⁴ Ávila, jueves, cinco días de setyembre, año dicho, se obligó Pero Gonçález, vezino de Fuentelsabze, en nonbre e por el poder que tyene del concejo del dicho lugar, de dar al dicho Juan Gonçález doze mill maravedís que rrecibió prestados para el dicho concejo. Plazo: a Nabidad primera. Pena del doble. E obligó los bienes del dicho concejo. Testigos: Alonso Gonçález del Lomo, vezino de Ávila, e Alonso Gonçález, vezino de Fontiveros, e Alonso López, vezino de Aldeanueva.

(1013) *Toribio Sánchez Calvarrasa y Toribio Sánchez, vecinos de Las Berlanas, en su propio nombre y en el del concejo de Las Berlanas y Gotarrendura, se obligan a pagar a Juan González de Pajares cuatro mil ochocientos maravedís que ha prestado.*

Carta de Juan Gonçález [de] Pajares.

En Ávila, este día se obligaron Toribio Sánchez Calvarrasa e Toribio Sánchez, fijo de Benito Sánchez, vezinos de Las Berlanas, por sý [e] en nonbre del concejo de Las Berlanas e Gotarrendura, de dar al dicho Juan Gonçález quatro mill e ochocientos maravedís prestado. Plazo: a Nabidad primera. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Diego, fijo de Andrés Gonçález, vezino del Bodón.

(1014) *Martín Sánchez, vecino de El Tiemblo, nombra procuradores a Alonso González del Lomo y a Diego, hijo de este.*

⁸⁷³ Al margen izquierdo: «Pº».

⁸⁷⁴ Escrito sobre: «est».

Procuración.

Este día Martín Sánchez, fijo de Matheo Sánchez, vezino del Tyenblo, fizo procuradores a Alonso Gonçález del Lomo e a Diego, su fijo, e⁸⁷⁵ para deferir juramentos, e rrelevolos. Testigos: Juan de Cuéllar e Gómez Gonçález e Juan Álvarez, escrivanos. /^{192v}

188

1476, septiembre, 6. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 192v.

(1015) *Pedro García, vecino de Riofrío, se obliga a pagar a Gonzalo Rodríguez cuatrocientos cuarenta maravedís que le ha prestado.*

Carta de Gonçalo Rodríguez.

En Ávila, viernes, seis días de septiembre, año dicho, se obligó Pero García, fijo de Diego Martín Cabrero, vezino de Riofrío, de dar al dicho quatrocientos e quarenta maravedís prestado. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(1016) *Ramos García, vecino de Chamartín, se obliga a pagar a Juan López de Dueñas mil doscientos cincuenta maravedís por paño.*

Carta de Juan López de Dueñas.

Este dicho día se obligó Ramos García, fijo de Miguell Sánchez, vezino de Echamartín, de dar al dicho mill e docientos e cinquenta maravedís por paño. Plazo: a Sant Miguell⁸⁷⁶ deste mes de setiembre en que estamos. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Diego, fijo de Juan Rodríguez, e Diego de Villatoro, criado de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(1017) *Alonso Echavida se obliga a pagar a Diego Álvarez del Barco setecientos cincuenta maravedís que le ha prestado.*

Carta de Diego Álvarez del Varco.

Este⁸⁷⁷ día se obligó Alonso Echavida, vezino de Ávila, de dar al dicho Diego Álvarez syetecientos e cinquenta maravedís prestado. Plazo: a un mes primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

⁸⁷⁵ Tachado: «rrelev».

⁸⁷⁶ Tachado: «primero».

⁸⁷⁷ Al margen izquierdo: «Maestre Jacó».

1476, septiembre, 5. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 192v.

(1018) *Diego Álvarez, notario, en su propio nombre, y Alonso de Toro, en su propio nombre y en el de Alonso González, vecino de San Bartolomé de Pinares, acceden a que don Yudá Caro reciba once mil maravedís a cuenta del ganado que se ha embargado a Toribio Sánchez Bermejo, deudor de todos ellos.*

Escriptura de don Yudá Caro.

En Ávila, el sobredicho día de jueves, cinco días de setyembre, año dicho, Diego Álvarez, notario, por sy, e Alonso de Toro por sy e en nonbre de Alonso Gonçález, vezino de Sant Bartolomé de los Pinares, por quien se obligó de estar e fazer estar, dixeron que, por quanto cierto ganado de Toribio Sánchez Bermejo, vezino del dicho lugar, está embargado en poder de Antón Agudo, vezino del dicho lugar, por ciertas debdas a ellos devidas, e por quanto a don Yudá Caro, que presente estava, son devidos cierta quantía de maravedís por ciertos contrabtos, consyntyeron que el dicho don Yudá aya e pueda aver del dicho ganado honze mill maravedís por todos los contrabtos que sobre el dicho Toribio Sánchez tyene, los quales avía antes que con ellos, non embargante que las debdas de ellos son antes en tiempo que las del dicho don Yudá. E el dicho don Yudá lo rrecibió ansy e lo consyntió para non poder aver más de los dichos honze mill maravedís. Testigos: Gómez Gonçález e Juan de Cuéllar, escrivanos.

1476, septiembre, 7. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folios 192v-193r.

(1019) *Pedro López de Robles, escribano público de Ávila, de una parte, y Diego Díaz y su mujer, Catalina Díaz, de otra parte, nombran juez árbitro al bachiller Juan de Ávila para que resuelva las diferencias surgidas entre las partes a causa del derecho a pastar en una propiedad que Pedro López tiene en término de Fuenteginaldo.*

Conpromiso.

En Ávila, sábado, syete días de septiembre, año dicho, Pero López de Robles, escrivano público de Ávila, de una parte, e Diego Díaz, por sy e en nonbre de Catalina Díaz, su muger, por quien se obligó de estar e fazer estar, dixeron que, por quanto entre las dichas partes son o esperan ser pleitos e debates sobre rrazón que el dicho

Diego Díaz dize que él e los rrenteros de la heredad que fue de Alvar Gonçález, escrivano⁸⁷⁸, tyenen derecho para poder paçer en el término de Fuentegynaldo que el dicho Pero López tyene e posee por compra que dello fizo, e por se partyr e quitar de los dichos pleitos e debates, comprometyeronlo en poder del bachiller Juan de Ávila para que, vistos los dichos e depusyçiones de los testigos que por cada una de las dichas partes son o fueren presentados ante García Serrano e Alonso del Sello, e los otros derechos que por las dichas partes fueren presentados⁸⁷⁹, el dicho bachiller lo vea todo e, sobre juramento que el dicho bachiller faga de lo sentençiar por derecho segund Dios e su conçiençia, lo determine e sentencie; e que lo pueda librar e determinar e sentençiar segund e como dicho es fasta⁸⁸⁰ doze días primeros syguientes o en este comedio, e que lo libre en una vez e non en más. E obligáronse de estar e fazer estar por lo que ansý pronunciare el dicho bachiller e non rreclamar. Pena de dozientas doblas de oro para la parte obidente. E obligaron a sý e a sus bienes e otorgaron cartas fyrmes. Testigos: Sancho de Bullón e Alonso de Ávila, fijo de Pero García, e Ferrán Nieto e Juan Dormaza, vezinos de Ávila. Juraron de lo guardar e cumplir e non rreclamar. Pena de perjuros. /^{193r}

(1020) *Martín González de los Díneros, vecino de Sanchidrián, nombra procurador a Diego Verdugo.*

Procuración.

Este día Martín Gonçález de los Díneros, vezino de Sanchidrián, fizo procurador a Diego Verdugo e rrelevolo. Testigos: Gómez Gonçález e Juan Álvarez e Francisco Álvarez, escrivanos.

(1021) *Pedro González Degano, vecino de Pajares, nombra procuradores a Alonso González del Lomo y a Diego, hijo de este.*

Procuración.

Este⁸⁸¹ dicho día Pero Gonçález Degano, vezino de Pajares, fizo procuradores a Alonso Gonçález del Lomo e a Diego, su hijo, e rrelevolos. Testigos: Gómez Gonçález e Juan de Cuéllar e Francisco Álvarez, escrivanos.

⁸⁷⁸ *Tachado:* «tyenen; d; pueden paçer en el».

⁸⁷⁹ *Tachado:* «ante».

⁸⁸⁰ *Tachado:* «en syn deste mes de septiembre».

⁸⁸¹ *Al margen izquierdo:* «Pº».

1476, septiembre, 8. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 193r.

(1022) *García, hijo de Alonso Fernández Masarano, vecino de Escalonilla, arrienda de Diego de Tapia una yugada de heredad en el citado lugar con quince obradas de barbechos terciados durante cinco años por una renta anual de treinta y seis fanegas de pan y un par de gallinas.*

Renta.

En Ávila, domingo, ocho días de setiembre, año dicho, García, fijo de Alonso Ferrández Masarano, vezino de Escalonilla, arrendó de Diego de Tapia una yugada de heredad de lo que él tiene en el dicho lugar e su término con quinze obradas de barvechos terciados en ella fechos e con una casa pagiza enfiesta e reparada en el dicho lugar e con un par de bueyes de cinco años cada uno e con tres carretadas de heno e veinte e cinco angarillas de paja, de lo qual se otorgó por pagado. E arrendolo desde Sant Çebrián deste mes de setiembre hasta cinco años e cinco frutos; e obligose de le dar en renta en cada año treynta e seys fanegas de pan, mitad trigo e mitad çevada, e un par de gallinas⁸⁸² puesto en el dicho lugar; e que sea la primera paga por Sant Çebrián de setenta e siete años e ansy en cada año. E en fin del tiempo se obligó de le dejar la dicha heredad <con los dichos barvechos> e casa enfiesta e reparada e los dichos bueyes bivos, en pie, de la dicha heredad, e heno e paja⁸⁸³, libre e quito⁸⁸⁴. Pena: XX maravedís cada día. E el dicho Diego de Tapia le otorgó la dicha renta e obligose de ge la non quitar. Pena dicha. Cartas firmes. Testigos: Pero López de Robles, escrivano público de Ávila, e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Nuño de Tapia, vecinos de Ávila.

(1023) *Juan García, vecino de Escalonilla, arrienda de Diego de Tapia un molino nuevo de dos ruedas durante un año por una renta de ochenta fanegas de trigo.*

Renta.

Este dicho día Juan García, fijo de Alonso Ferrández, vezino de Escalonilla, arrendó del dicho Diego de Tapia un molino nuevo que él tiene en término de Escalonilla, en el río que dizen de Rialmar, con dos ruedas molientes e corrientes. E arrendolo desde oy en un año por razón de ochenta fanegas de trigo que se obligó de le dar, puesto en el dicho lugar, la mitad por Nabidad primero e la otra mitad por Sant Juan siguiente. Pena del doblo. E en fin del dicho año se obligó de le dejar el dicho molino

⁸⁸² *Tachado: «e que sea».*

⁸⁸³ *Tachado: «todo».*

⁸⁸⁴ *Repetido: «e quito».*

moliente e corriente como lo rresçebió. Pena: c̄ient maravedís cada día. E el dicho Diego de Tapia le otorgó la dicha rrenta. Carta firme. Testigos dichos.

(1024) *Fernando Sánchez Picón, como deudor, y Alfonso, su hijo, como fiador, vecinos de La Nava, aldea de Arévalo, se obligan a entregar a Alonso de Ávila cien fanegas de pan que les ha prestado.*

Carta de Alonso de Ávila.

En Ávila, este dicho día se obligaron Ferrando Sánchez Picón, vezino de La Nava, aldea de Arévalo, debdor, e Alfonso, su fijo, vezino del dicho lugar, <fiador>, a boz de uno, de dar al dicho Alonso de Ávila, fijo de Pero García, c̄ient fanegas de pan, mitad trigo e mitad c̄ebada, prestado. Plazo: puesto en el dicho lugar la terçia parte a Sant Miguell deste mes de setiembre en que estamos e la otra terçia parte a Sant Miguell de setenta e siete e la otra terçia parte dende en un año syguiente. Pena del doble. Testigos: Diego del Águila e Sancho del Águila, su hermano, e Pedro de Arévalo, vezinos de Ávila. Juraron de pagar a los dichos plazos. Pena de perjuros. Testigos dichos.

192

1476, septiembre, 9. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 193r-193v.

(1025) *Alfonso Jiménez, vecino de Solana, arrienda de don Çacó aben Manco un buey durante tres años por una renta anual de tres fanegas de trigo y tres fanegas y media de cebada.*

Renta.

En Ávila, lunes⁸⁸⁵, nueve días de setiembre, año dicho, Alfonso Ximénez, fijo de Alonso García, vezino de Solana, arrendó de don Çacó aben Manco, un buey de hedad de quattro años desde oy en tres años por rrazón de tres fanegas de trigo e tres fanegas e media de cebada que se obligó de le dar de cada año, puesto aquí en Ávila; la primera paga por Sant Çebrián de setenta e siete años e ansy en cada año. Pena del doble. E en fin del tiempo se obligó de le dejar el dicho buey de la dicha hedad. Pena dicha. Carta firme. Testigos: Alfonso Ximénez e Toribio García, vezinos de Mirueña, e Diego, fijo de Juan Rodríguez, vezino de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(1026) *Alfonso Jiménez, vecino de Solana, se obliga a pagar a Blasco Núñez seis-cientos cincuenta maravedís que le ha prestado.*

⁸⁸⁵ Tachado: «es».

Carta de Vlasco Núñez.

En⁸⁸⁶ Ávila, este dicho día se obligó el dicho Alfonso Ximénez de dar al dicho Vlasco Núñez seyscientos e çinuenta maravedís prestado. Plazo: hasta cinco meses primeros. Pena del doble. Testigos dichos. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(1027) *Maestre Farax de San Esteban se obliga a pagar al bachiller Juan de Ávila seis fanegas de trigo y doscientos maravedís que le ha prestado.*

Carta del bachiller Juan de Ávila.

Este día se obligó maestre Farax de Sant Estevan, moro, vezino de Ávila, [de dar] al dicho seys fanegas de trigo e dozientos maravedís por rrazón de préstamo. Plazo: las tres fanegas de oy en quinze días e las otras tres e [los] maravedís, <puesto en su casa>, hasta Nabidad primera. Pena del doble. Testigos: Gómez Núñez e Francisco de Casasola, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(1028) *Juan Sánchez, vecino de Mancera de Arriba, se obliga a pagar a maestre Simuel tres mil setenta y cinco maravedís por paño.*

Carta de maestre Simuel.

En Ávila, este dicho día se obligó Juan Sánchez, fijo de Miguell Sánchez, vezino de Manzera de Suso, de dar al dicho tres mill e setenta e cinco maravedís por paño. Plazos: la mitad de oy en treynta días e la otra mitad a Carnestollendas siguiente. Pena del doble. Testigos: Garçia de Ferrera e Álvaro de Ferrera, su hermano, vezinos de Ávila, e Alonso Ximénez, vezino de Mirueña. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(1029) *Pascual Sánchez, vecino de Cebreros, nombra procuradores a Fernando López el Mozo y a Fernando López el Viejo.*

Procuración.

Este⁸⁸⁷ dicho día Pascuall Sánchez, fijo de Pascuall Sánchez, vezino de Azebreros, fizó procuradores a Ferrán López el Moço e [a] Ferrán López el Viejo, vezinos de Ávila, e rrelevolos. Testigos: Rodrigo Chacón, alcayde, e Diego, fijo de Juan Rodríguez, e Diego de Villatoro, criado del dicho Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. /^{193v}

(1030) *Juan Sánchez del Peso, vecino de Salmoral, se obliga a pagar a don Mosé Tamaño mil doscientos maravedís por paño.*

⁸⁸⁶ Al margen izquierdo: «Çaçó».

⁸⁸⁷ Al margen izquierdo: «Pº».

Carta de don Mosé Tamaño.

Este dicho día se obligó Juan Sánchez del Peso, fijo de Juan Sánchez, vezino de Salmoral, de dar a don Mosé Tamaño mill e docientos maravedís por paño. Plazo: a Todos Santos primero. Pena del doble. Testigos: Diego de Villatoro, criado de Juan Rodríguez, e Gonçalo, fijo de Ruy Gonçález de San Martín, vecinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(1031) *Alonso López, como deudor, y Pedro González de la Fuente, como fiador, vecinos de Hoyos de Miguel Muñoz, se obligan a entregar a Diego Álvarez, notario, setenta vellones de lana merina a cambio de ciertas cantidades.*

Carta de⁸⁸⁸ Diego Álvarez, notario.

En Ávila, este día se obligaron Alonso López, fijo de Diego Ferrández, vezino de Los Hoyos de Miguell Muñoz, aldea de Piedrafita, deudor, e Pero Gonçález de la Fuente, vezino del dicho lugar, fiador, a boz de uno, [de dar] al dicho setenta vellones de lana merino con sus añinos por rrazón que el dicho Diego Álvarez le ha de dar por cada vellón con su añino a veinte maravedís e por el que non toviere fijo a quinze maravedís; <e otorgó que rrecibió los maravedís que en ello montare>. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Ferrán Suárez e Juan Suárez, su hermano, vezinos de Villatoro. Juraron de [pagar] llano. Testigos dichos.

(1032) *Antón Sánchez de Lunbreras, vecino de La Puebla, se obliga a pagar a Gómez, hijo de Juan Rodríguez, dos mil doscientos maravedís y un par de gallinas por un novillo.*

Carta de Gómez, fijo de Juan Rodríguez.

Este⁸⁸⁹ día se obligó Antón Sánchez de Lunbreras, fijo de Juan García, vezino de La Puebla, [de dar] al dicho Gómez dos mill e docientos maravedís e un par de gallinas por un novillo. Plazo: a Santa María de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Juan Rodríguez de Sant Pedro e Pero Muñoz, fijo de Ruy Gonçález, vecinos de Ávila, e Juan Sánchez, vezino de Salobralejo.

(1033) *Juan López, vecino de Blascoarrabal, se obliga a pagar a Fernando González de Bonilla novecientos cincuenta maravedís por un novillo.*

⁸⁸⁸ Tachado: «maestre Simuel».

⁸⁸⁹ Al margen izquierdo: «Mio».

Carta⁸⁹⁰ de Ferrán Gonçález de Bonilla.

Este⁸⁹¹ día se obligó Juan López, vezino⁸⁹² de Vlascoarrabal, de dar al dicho Ferrán Gonçález nuevecientos e cinquenta maravedís por un novillo rruvio⁸⁹³ cuernienfiesto que de él compró. Plazo: a un año primero. Pena del doble. Testigos: Gonçalo Fierro e Diego Verdugo e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(1034) *Diego, hijo de Diego Martín, vecino de Villamayor, se obliga a pagar a Isaque Tamaño mil trescientos maravedís por cierta mercancía.*

Carta de Ysaque Tamaño.

Este día se obligó Diego, fijo de Diego Martín, vezino de Villamayor, de dar al dicho mill e trecientos maravedís por cierta mercaduría. Plazo: a Nabidad primera. Pena del doble. Testigos: Pero Sánchez, vezino del Oso, e Juan Gonçález, vezino de Sanchedrián, e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezino de Ávila. Juró de [pagar] llano. Testigos dichos.

(1035) *Martín González, Antón de Pedraza y Miguel de Pedraza, vecinos de Villacastín, se obligan a pagar a Miguel Rodríguez de la Puebla cinco mil maravedís que le debía Alonso Martín, el cual está preso.*

Carta de Miguell Rodríguez.

Este día se obligaron Martín Gonçález⁸⁹⁴ e Antón de Pedraza e Miguell de Pedraza, vecinos de Villacastín, aldea de Segovia, a boz de uno, de dar a Miguell Rodríguez de la Puebla cinco mill maravedís, los cuales le devía Alonso Martín, vezino de la dicha Villacastín, al qual el dicho Miguell Rodríguez tenía preso. Plazo: a Sant Miguell primero. Pena del doble. Testigos: Ferrán Nieto e Juan de Cuéllar e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(1036) *Juan Jiménez, vecino de Balbarda, se obliga a pagar a Juan López de Dueñas cuatrocientos setenta y cinco maravedís por paño.*

Carta de Juan López de Dueñas.

Este día se obligó Juan Jiménez, fijo de Pascuall Sánchez, vezino de Barvaharda, de dar al dicho cuatrocientos e setenta e cinco maravedís por paño. Plazo: a Todos Santos primero. Pena del doble. Testigos: Gómez Malaver e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

⁸⁹⁰ Tachado todo este registro.

⁸⁹¹ Al margen izquierdo: «Sacado de rregistro a pedimiento de las partes».

⁸⁹² Escrito sobre: «f».

⁸⁹³ Tachado: «Plazo».

⁸⁹⁴ Tachado: «fijo».

1476, septiembre, 10. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folios 193v-194r.

(1037) *Pedro García, vecino de Chamartín, se obliga a pagar a Juan López de Dueñas ochocientos cuarenta maravedís por paño.*

Carta del dicho.

En Ávila, martes, diez días de setyembre, año dicho, se obligó Pero García, fijo de García Ferrández, vezino de Echamartín, de dar al dicho ochocientos e quarenta maravedís por paño. Plazo: en fyn de enero primero. Pena del doble. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, e Pedro, fijo del dicho Juan López, vezinos de Ávila.

(1038) *Juan Jiménez de Arriba y Mari Blázquez, su mujer, vecinos de Muñana, se obligan a entregar a Gómez González, escribano, tres carretas de leña de encina a cambio de trescientos maravedís.*

Carta de Gómez Gonçález, escrivano.

En Ávila, este día se obligó (sic) Juan Ximénez de Arriba, fijo de Aparicio Gonçález, vezino de Muñana⁸⁹⁵, e Mari Vlázquez, su⁸⁹⁶ muger, con su liçençia, a boz de uno, [de dar] al dicho tres carretas de leña de enzina buenas por rrazón de trezientos maravedís que de él rrecibieron. Plazo: puestas aquí a Todos Santos primero. Pena del doble. Testigos dichos. Juraron de pagar llano e al plazo en el dicho contrabto contenido. Testigos dichos. /^{194r}

(1039) *Gil González de Vitoria, vecino de Miguelheles, se obliga a pagar a Juan López mil maravedís por paño.*

Carta de Juan López.

En Ávila, este dicho día se obligó Gil Gonçález de Bitoria, vezino de Miguelheles, de dar al dicho mill maravedís por paño. Plazo: a Todos Santos primero. Pena del doble. Testigos: Pedro, fijo del dicho Juan López, e Diego, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(1040) *Juan González, vecino de Sanchidrián, se obliga a pagar a Gómez, hijo de Juan Rodríguez, dos mil quinientos maravedís por un buey que le compró.*

⁸⁹⁵ *Tachado:* «de dar al dicho».

⁸⁹⁶ *Escrito sobre:* «con».

Carta⁸⁹⁷ de Gómez, fijo de Juan Rodríguez.

Este⁸⁹⁸ día se obligó Juan Gonçález, fijo de Sancho Ferrández, vecino de Sanchidrián, de dar al dicho dos mill e quinientos maravedís por un buey que de él compró. Plazo: hasta el día de Santa María de agosto primero. Pena del doble. Testigos: Diego de Fontiveros e Diego de Villatoro, criado de Juan Rodríguez, vecinos⁸⁹⁹ de Ávila, e Pedro de Gallegos, vecino de Mirueña.

(1041) *Juan Fidalgo se obliga a pagar a Rodrigo Jiménez mil setecientos cincuenta maravedís por cierta lana.*

Carta de Rodrigo Ximénez.

En Ávila, este dicho día se obligó Juan Fidalgo, vecino de Ávila, de dar al dicho mill e sietecientos e cincuenta maravedís por cierta lana. Plazo: a Todos Santos primero. Pena del doble. Testigos: Juan Álvarez, notario, e Gómez Malaver, vecinos de Ávila.

(1042) *Juan Garrido, vecino de Sanchidrián, se obliga a pagar a Gómez, hijo de Juan Rodríguez, dos mil doscientos maravedís por un buey domado que le compró.*

Carta de Gómez, fijo de Juan Rodríguez.

En⁹⁰⁰ Ávila, este dicho día se obligó Juan Garrido, fijo de Pero Sánchez Garrido, vecino de Sanchidrián, de dar al dicho Gómez dos mill e docientos maravedís por un buey domado que de él compró. Plazo: a⁹⁰¹ Santa María de agosto primero. Pena del doble. Carta firme. Testigos: Alfonso Sánchez, fijo de Juan Garçía, e Bartolomé, fijo de Pero Garçía, vecinos de Aveinte, e⁹⁰² Juan Gonçález, fijo de Sancho Ferrández, vecino de Sanchidrián. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(1043) *Juan Muñoz, vecino de Grajos, se obliga a entregar a Gómez, hijo de Juan Rodríguez, seis arrobas de lana merina a cambio de novecientos maravedís.*

Carta⁹⁰³ del dicho Gómez.

Este⁹⁰⁴ dicho día se obligó Juan Muñoz, fijo de Pero Núñez, vecino de Grajos, de dar al dicho Gómez seys arrobas de lana merina por rrazón de nuevecientos maravedís que de él rrecibió. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Toribio Ferrández e Alonso Garçía, vecinos de Duruelo, collación de Ferrán Gallego.

⁸⁹⁷ Tachado todo este registro.

⁸⁹⁸ Al margen izquierdo: «Mio. Sacado de rregistro a pedimiento de las partes».

⁸⁹⁹ Escrito sobre: «e».

⁹⁰⁰ Al margen izquierdo: «non».

⁹⁰¹ Tachado: «a Sant Bartolomé».

⁹⁰² Tachado: «S».

⁹⁰³ Tachado todo este registro.

⁹⁰⁴ Al margen izquierdo: «Mio».

1476, septiembre, 11. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 194r-194v.

(1044) *Andrés González y Bartolomé, su hijo, vecinos de Chaherrero, se obligan a pagar a Gonzalo Blázquez tres mil maravedís que les ha prestado.*

Carta de Gonçalo Vlázquez.

En⁹⁰⁵ Ávila, miércoles, honze días de setiembre⁹⁰⁶, año dicho, se obligaron Andrés Gonçález, fijo de Juan Rodríguez, e Bartolomé, su hijo, vezinos de Echaferreiro, a boz de uno, de dar al dicho tres mill maravedís por préstamo. Plazo: a Pascua Florida primera. Pena del doble. Testigos: Gonçalo Chufre, vezino de Ávila, e Pero Gonçález, fijo de Juan Rodríguez, vezino de Viniegra. Juraron de pagar llano. Testigos dichos.

(1045) *Andrés González y Bartolomé, su hijo, vecinos de Chaherrero, se obligan a pagar a Gonzalo Blázquez cuatrocientos cincuenta maravedís que les ha prestado.*

Carta del dicho.

Este⁹⁰⁷ día se obligaron los sobredichos, a boz de uno, de dar al dicho Gonçalo Vlázquez quattrocientos e çinquenta maravedís prestado. Plazo dicho. Testigos: Gómez e Diego, hijos de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juraron de [pagar] llano. Testigos dichos.

(1046) *Diego Sánchez, vecino de San Vicente de Arévalo, se obliga a pagar a maestre Simuel cuatrocientos ochenta maravedís por paño.*

Carta de maestre Symuel.

Este día se obligó Diego Sánchez, fijo de Juan Sánchez Agudo, vezino de Sant Viçente, aldea de Arévalo, de dar al dicho quattrocientos e ochenta maravedís por paño. Plazo: a Pascua Florida primera. Pena del doble. Testigos: Pero López, escrivano, e Alonso Ximénez de San Juan, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(1047) *Pedro González y Alonso, su hijo, vecinos de Viñegra, se obligan a pagar a Juan López de Dueñas dos mil cuatrocientos maravedís por paño.*

⁹⁰⁵ Al margen izquierdo: «Arrobas».

⁹⁰⁶ Escrito sobre: «ag» (?).

⁹⁰⁷ Al margen izquierdo: «Arrobas».

Carta de Juan López de Dueñas.

Este día se obligaron Pero Gonçález, fijo de Juan Rodríguez, e Alonso, su fijo, vezinos de Viniegra, a boz de uno, [de dar] al dicho dos mill e quattrocientos maravedís por paño. Plazo: a un mes primero. Pena del doble. Testigos: Francisco Rodríguez, escrivano, e Juan de Cardeñosa e Garçía de Cardeñosa, su hermano, vezinos de Ávila. Juraron de pagar llano. Testigos dichos.

(1048) *Juan López, vecino de Blascoarrabal, se obliga a pagar a Fernando González de Bonilla novecientos cincuenta maravedís por un novillo que le compró.*

Carta de Ferrán Gonçález de Bonilla.

Este día se obligó Juan López, fijo de Juan Sánchez, vezino de Vlascoarrabal, de dar al dicho nuevecientos e cincuenta maravedís por un novillo que de él compró. Plazo: hasta un año primero. Pena del doble. E⁹⁰⁸ ypotecó a esta debda una vaca hosca con una bezerra que él tyene. Testigos: Pero Ximénez e Miguell, fijo de Alonso Sánchez, vezinos de La Rad. /^{194v}

(1049) *Pedro López, escribano público de Ávila, se obliga a pagar al bachiller Cristóbal Beato diez mil seiscientos maravedís que le ha prestado.*

Carta⁹⁰⁹ del bachiller Christóval Beato.

En Ávila, este día se obligó Pero López, notario, escrivano público de Ávila, de dar al dicho bachiller diez mill e seyscientos maravedís prestado e⁹¹⁰ rrenunció las leyes. Plazo: a Sant Miguell de septiembre del año de setenta e syete años. Pena del doble. Testigos: Gómez Malaver e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Sacado de rregistro a pedimiento del dicho bachiller.

(1050) *Mari Blázquez y Diego, su hijo, vecinos de San Juan de la Encinilla, se obligan a pagar a Juan López de Dueñas mil trescientos ochenta maravedís por paño.*

Carta de Juan López de Dueñas.

Este día se obligó (sic) Mari Vlázquez, muger que fue de Diego Garçía, vezina de San Juan del Enzinilla, e Diego, su fijo, vezino del dicho lugar, a boz de uno, [de dar] al dicho mill e trezientos e⁹¹¹ ochenta maravedís por paño. Plazo: a Nabidad primera. Pena del doble. Testigos dichos.

⁹⁰⁸ En el texto: «testigos».

⁹⁰⁹ Tachado todo este registro. Tachado: «Poder».

⁹¹⁰ Escrito sobre: «p».

⁹¹¹ Tachado: «sesenta».

(1051) Pedro López, escribano público de Ávila, nombra procuradores a Fernando López el Mozo y a Fernando López el Viejo.

Procuraçión.

Este día Pero López, escrivano público de Ávila, fizo procuradores a Ferrán López el Moço e a Ferrán López el Viejo e rrelevolos. Testigos: Francisco Rodríguez, escrivano, e Gómez Guillamas, vezinos de Ávila.

195

1476, septiembre, 12. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folios 194v-195r.

(1052) Yuçé del Moral se obliga a pagar a Per Álvarez ciento setenta y cuatro maravedís que le ha prestado.

Carta de Per Álvarez.

En Ávila, jueves⁹¹², doze días de setiembre, año dicho, se obligó Yuçé del Moral, fijo de don Simuel del Moral, judío, vezino de Ávila, de dar al dicho Per Álvarez ciento e setenta e quattro maravedís prestado. Plazo: hasta un mes primero. Pena del doble. Testigos: Diego, fijo de Juan Rodríguez, e Pero Muñoz, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(1053) Juan, hijo de Bartolomé Rodríguez, reconoce haber recibido de Jimeno Muñoz cinco mil maravedís en ajuar por su matrimonio con María, criada de este.

Contrabtos de casamiento.

En Ávila, este dicho día Juan, fijo de Bartolomé Rodríguez, vezino de Ávila, otorgó que rrecibió en casamiento de Xí[mén] Muñoz, vezino de Ávila, fijo de Juan Rodríguez, con María, su esposa, criada del dicho Xí[mén] Muñoz, cinco mill maravedís en axuar de que se otorgó por pagado e rrenunció las leyes; de los cuales fizo dote a la dicha su esposa para que los ella aya de sus bienes e de lo mejor parado dellos cada e quando ella los quisier aver. Pena del doble. Carta firme. Testigos: Francisco Ximénez e Francisco Suárez e Diego, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(1054) Juan, hijo de Bartolomé Rodríguez, se obliga a dar a su esposa María diez florines de oro en concepto de arras.

⁹¹² Tachado: «mi».

Arras.

Este dicho día se obligó el dicho Juan de dar a la dicha su esposa diez florines de oro por honrra de su virginidad. Plazo e pena dichos. Testigos dichos. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(1055) Juan, hijo de Bartolomé Rodríguez, se obliga a pagar a Diego Álvarez, notario, mil maravedís por paño.

Carta de Diego Álvarez, notario.

Este dicho día se obligó el dicho Juan de dar al dicho Diego Álvarez, notario, mill maravedís por paño. Plazo: mediado otubre primero. Pena del doble. Testigos: Álvaro, fijo del dicho Diego Álvarez, e Diego, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(1056) Juan García Redondo y Juan Martín de la Fuente, vecinos de Aldeavieja, se obligan a pagar a Pedro de Guzmán cinco mil setecientos noventa maravedís por cierto ganado que le compraron.

Carta de Pedro de Guzmán.

Este dicho día se obligaron Juan García Redondo, fijo de Domingo García, e Juan Martín de la Fuente, fijo de Juan de la Fuente, vezinos de Aldeavieja, aldea de Segovia, a boz de uno, de dar al dicho Pedro de Guzmán cinco mill e syeteçientos e noventa maravedís por rrazón de cierto ganado que de él compraron. Plazo⁹¹³: hasta tres sebmanas andadas de otubre primero. Pena del doble. Testigos⁹¹⁴: Diego, fijo de Juan Rodríguez, e Diego Álvarez del Varco e Gonçalo Gómez Bienaver, vezinos de Ávila. Juraron de pagar llano. Testigos dichos.

(1057) Álvaro Verdugo otorga poder a Diego de San Juan para que, en su nombre, pueda ejercer el oficio de las entregas que él, a su vez, ha obtenido de Pedro de Ávila, hasta fin de diciembre.

Poder.

En Ávila, este dicho día Álvaro Verdugo, vezino de Ávila, otorgó su poder a Diego de Sant Juan, vezino de Ávila, para que, en su nonbre, pueda usar el oficio de las entregas que él tiene del señor Pedro de Ávila hasta en fin de dizienbre primero e fazer qualesquier esecuciones e rremates e todas las otras cosas que él podría fazer e llevar los derechos acostunbrados, en tal manera que de todo lo que ende ovier aya e lleve el dicho Álvaro la mitad e el dicho Diego de Sant Juan la otra mitad; e que para la

⁹¹³ Tachado: «f».

⁹¹⁴ Tachado: «G».

cuenta dello sea obligado de jurar, sy el dicho Álvaro quisier, en San Viçente o en otra (?) parte, donde quisier el dicho Álvaro, e cétera. Poder firme. Testigos: Diego, fijo de Juan Rodríguez, e Juan, fijo de Pero Martín, vezinos de Ávila, e Juan Texedor, vezino de Hoyoquesero. /^{195r}

(1058) *Diego de San Juan se obliga a pagar a Pedro de Ávila los mil maravedís que Álvaro Verdugo venía pagando por las entregas.*

Carta de Pedro de Ávila.

Este dicho día se obligó el dicho Diego de San Juan de dar al señor Pedro de Ávila mill maravedís que Álvaro Verdugo ha de dar de las dichas entregas, los quales el dicho Diego pueda sacar e saque de los derechos que ovier e sacare de las entregas que ansy fiziere. Plazo: en fin de diciembre primero. Pena del doble. Carta firme. Testigos: Diego, fijo de Juan Rodríguez, e Juan, fijo de Pero Martín, vezinos de Ávila, e Juan Texedor, vezino de Hoyoquesero. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

196

1476, septiembre, 13. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 195r-195v.

(1059) *Juan Escrivano, vecino de Navalperal de Tormes, reconoce haber recibido de don Isaque Alharos ocho mil maravedís de los doce mil que debe a Toribio Fernández, su suegro.*

Carta de pago.

En Ávila, viernes, treze días de setiembre, año dicho, Juan Escrivano, vezino de Navalperal, aldea de Piedrafita, otorgó que rrecibió de don Ysaque Alharos ocho mill maravedís en pago de los doce mill maravedís que deve a Toribio Ferrández, su suegro, vezino del dicho lugar, de que se otorgó por pagado e renunció las leyes. Testigos: Diego de Villatoro, criado de Juan Rodríguez, e Diego, fijo de Juan Rodríguez, <e Alonso González del Lomo>, vezinos de Ávila. E obligose que, sy le fueren demandados, de le sacar a paz e a salvo dellos <e le puedan esecutar por ellos>. Testigos dichos.

(1060) *Alonso González, vecino de Fontiveros, se obliga a pagar al bachiller Beato dos castellanos de oro a condición de que le defienda en los pleitos que pueda tener durante un año, especialmente en el que espera se produzca con Toribio González, capellán de Miguelheles.*

Carta del bachiller Beato.

Este dicho día se obligó Alonso Gonçález, fijo de Juan Alonso, vezino de Fontiveros, de dar al dicho bachiller dos castellanos de oro por rrazón que le ha de ayudar en todos sus pleitos fasta un año e especialmente contra Toribio Gonçález, <capellán> de Miguellheles, <que espera de aver>. Plazo: a Nabidad la mitad e la otra mitad a Pascua Florida primeros. Pena del doble. Testigos: Alonso Gonçález del Lomo e Diego de Villatoro, criado de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(1050) *Juan Fernández, peraire, Elvira González, su suegra, y Pedro González Costumero, se obligan a pagar a Rodrigo Jiménez dos mil maravedís que les ha prestado.*

Carta de Rodrigo Ximénez.

Este día se obligaron Juan Ferrández, peraire, fijo de Diego Ferrador, e Elvira Gonçález, su suegra, e Pero Gonçález Costumero, fijo de Juan Sánchez, vezinos de Ávila, a boz de uno, [de dar] al dicho dos mill maravedís prestado. Plazo: en fyn de otubre primero. Pena del doble. Testigos: Pero Gonçález Armero e Juan Gómez, fijo de Alonso Gómez, vezinos de Ávila. Juraron de [pagar] llano. Testigos dichos.

(1062) *Rodrigo de la Puebla, vecino de Gutierre Muñoz, como deudor, y Rodrigo Orejón, como fiador, se obligan a pagar a Ruy Díaz Trapero, novecientos setenta y cinco maravedís por cierto paño.*

Carta de Ruy Díaz Trapero.

Este día se obligó (sic) Rodrigo de la Puebla, fijo de Juan Sánchez, vezino de Guter Muñoz, aldea de Arévalo, debdor, e Rodrigo Orejón, vezino de Ávila, fiador, a boz de uno, [de dar] al dicho nuevecientos e setenta e cinco maravedís por cierto paño. Plazos: la mitad a Todos Santos e la otra mitad a Pascua Florida primera. Pena del doble. Testigos: Juan, fijo de Gonçalo Rodríguez, e Ferrando, fijo de Rodrigo Alonso, vezinos del Tyenblo. Juró el debdor de pagar llano. Testigos dichos.

(1063) *Juan Rodríguez, vecino de Gemuño, arrienda de Juan de Ormaza medio portillo de heredad más dos partes de otro portillo en El Campillo durante cinco años por una renta anual de veinticuatro fanegas de pan terciado, excepto el primer año que serán dieciocho.*

Renta.

En Ávila, este día Juan Rodríguez, fijo de Pero Ferrández, vezino de Ximuño, arrendó de Juan Dormaza⁹¹⁵ medio portyllo de heredad⁹¹⁶ que tenía su padre arrendado

⁹¹⁵ *Tachado:* «un portyllo».

⁹¹⁶ *Tachado:* «de lo que él tyene en el dicho».

e el dicho Juan Rodríguez tyene agora; e más, del portyllo que tenía Matheo, las dos partes, <lo qual todo es en el Campillo>, lo qual arrendó desde oy fasta⁹¹⁷ cinco años primeros e cinco frutos. E obligose de le dar en rrenta en cada año veinte e quatro fanegas de pan terciado puesto aquí, en Ávila, en tal manera que⁹¹⁸ en este primero año de setenta e syete dé e pague diez e ocho fanegas de pan terciado <e un ansarón e una gallina> puesto en Ávila de cada año, e en cada un año de los otros quatro años las dichas veinte e quattro fanegas. E que sea la primera paga de las dichas diez e ocho fanegas⁹¹⁹ por Sant Çebrián del año de setenta e syete e ansý en cada año. En fin del tienpo se obligó de le dexar la dicha heredad libre e quita. Pena XX maravedís cada [día]. Carta fyrme. Testigos: Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezino de Ávila, e Alonso Ximénez Rodea, vezino de Ximuño.

(1064) *Toribio López, vecino de Riocabado, se obliga a pagar a Juan López de Dueñas doscientos veintiocho maravedís por paño.*

Carta de Juan López de Dueñas.

Este día se obligó Toribio López, fijo de Juan Martín, vezino de Riocabado, de dar al dicho dozientos e veinte e ocho maravedís por paño. Plazo: a Todos Santos primero. Pena del doble. Testigos: Gómez e⁹²⁰ Diego, hijos de Juan Rodríguez. /^{195v}

(1065) *Don Abraham Ferrero se obliga a pagar a Rodrigo Jiménez cuatrocientos cincuenta maravedís que le ha prestado.*

Carta de Rodrigo Jiménez.

Este día se obligó don Abraham Ferrero, vezino de Ávila, [de dar] al dicho cuatrocientos e cinquenta maravedís prestado. Plazo: a Nabidad primera. Pena del doble. Testigos dichos.

(1066) *Juan López Sacristán y Juan, hijo de Alonso Gómez, vecinos de Zorita, se obligan a pagar a Gonzalo de San Juan novecientos ochenta y un maravedís y medio que les ha prestado.*

Carta de Gonçalo de Sant Juan.

Este día se obligaron Juan López Sacristán, fijo de Pedro Molero, e Juan, hijo de Alonso Gómez, vecinos de Çorita, a boz de uno, [de dar] al dicho Gonçalo nuevecientos e ochenta e un maravedís e medio prestado. Plazo: a Nabidad primera. Pena del doble. Testigos: Pero Gonçález, vezino de Pozanco, e Gómez, hijo de Juan Rodríguez, vezino de Ávila.

⁹¹⁷ *Tachado: «Sant Çebrián».*

⁹¹⁸ *Tachado: «en el primero».*

⁹¹⁹ *En el texto: «años».*

⁹²⁰ *Escrito sobre: «fs».*

(1067) *Martín García, vecino de La Puebla, se obliga a pagar a Gómez, hijo de Juan Rodríguez, dos mil cien maravedís y un par de gallinas por un novillo que le compró.*

Carta de Gómez.

Este⁹²¹ día se obligó Martín García, fijo de Antón García, vezino de La Puebla, [de dar] al dicho Gómez, fijo de Juan Rodríguez, dos mill e çient maravedís e un par de gallinas por un novillo que de él compró, el qual es de los novillos de Gil Muñoz de Echamartín. Plazo: a Santa María de agosto primero. Pena del doble. E ypotecó a esta dicha debda el dicho novillo, que non lo pueda vender ni trocar fasta ser pagado de los dichos maravedís. Testigos: Pero López de Robles, escrivano, e Vlasco Barvero, vezinos de Ávila, e Gil Muñoz, vezino de Chamartín. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

197

1476, septiembre, 14. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folios 195v-196r.

(1068) *Fernando González, vecino de Burgohondo, nombra procurador a Fernando López el Mozo.*

Procuración.

En⁹²² Ávila, sábado, catorze días de septiembre, año dicho⁹²³, Ferrán Gonçález, fijo de Gonçalo Gómez, vezino del Burgo, fizó procuradores (sic) a Ferrán López el Moço e rrelevolo. Testigos: Juan Rodríguez, vezino de Ximuño, e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezino de Ávila.

(1069) *Pedro García, vecino de Muñico, se compromete a que Mariana, su hija, trabaje para Toribio Ordóñez durante dos años por cuatrocientos maravedís anuales y varias prendas de vestir.*

Soldada.

Este día Pero García, fijo de Alonso Ferrández, vezino de Muñico, metyó⁹²⁴ a soldada a fero de Ávila a Mariana, su fija, con Toribio Ordóñez, desde⁹²⁵ Sant Miguell primero que viene en dos años por rrazón que el dicho Toribio Ordóñez le ha de dar

⁹²¹ Al margen izquierdo: «Mio».

⁹²² Al margen izquierdo: «Pº».

⁹²³ Tachado: «Pero González».

⁹²⁴ Escrito sobre: «d».

⁹²⁵ Tachado: «oy fa».

en soldada en cada año quatrocientos maravedís e una saya nueva e otra vieja e todas las otras cosas que oviere menester segund su estado. E otorgó que rrecibió luego de él quinientos maravedís. Obligose de ge la non quitar. Pena: XX maravedís cada día. E el dicho Toribio Ordóñez se obligó de le dar lo rrestante en comedio del tienpo. Pena dicha. Testigos: Pero Gonçález de Dueñas e Ferrán López el Viejo.

(1070) *Toribio, hijo de Diego Jiménez, vecino de Mirueña, nombra procuradores a Fernando López el Viejo y a Fernando López el Mozo para que le representen en las causas relacionadas con los bienes de su tío, Toribio Jiménez Merchán.*

Procuraçón.

Este⁹²⁶ día Toribio, fijo de Diego Ximénez, vezino de Mirueña, fizo procuradores a Ferrán López el Viejo e a Ferrán López el Moço e rrelevolos; e para difyir qualquier juramento deçisorio e para fazer ante qualquier juez de la dicha çibdad qualquier abto de açebtación, diferença e condición de los bienes que fueron e fyncaron de⁹²⁷ Toribio Ximénez Merchán, vezino que fue del dicho lugar, defunto, que Dios aya, su týo, e para todo lo a ello anexo e dependiente, e cétera. Testigos: Pero Gonçález de Dueñas e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

(1071) *Pedro González, pedrero, vecino de El Herradón, se obliga a entregar a Gonzalo de Espinosa cuatro rodeznos de álabes a cambio de cuatrocientos maravedís.*

Carta de Gonçalo de Espinosa.

Este día se obligó Pero Gonçález, pedrero, vezino del Ferradón, de dar al dicho Gonçalo quatro rrodeznadas (*sic*) de álabes, buenas, por rrazón de quattrocientos maravedís que de él rrecibió. Plazo: fasta quinze días, puestas aquí, en Ávila. Testigos: Gómez Malaver e Christóval Ordóñez e Alonso de Toro, vezinos de Ávila. /^{196r}

(1072) *Juan de Vadillo, herrero, vecino de Muñana, renuncia a actuar judicialmente contra Gómez de Dueñas por cierta pelea que hubo entre ambos a causa de unas casas.*

Escriptura para Gómez de Dueñas.

En Ávila, este día Juan de Vadillo, ferrero, fijo de Pero Ferrández de la Fragua, vezino de Muñana, dixo que por quanto él ovo çerto rruido con Gómez de Dueñas acerca de las casas del dicho Gómez, en el qual rruido, por el dicho Gómez e por otros que ende se açercaron, él fue ferido de çiertas feridas; e por quanto el dicho rruido entre él acaheçido fue a cabsa e culpa de çiertas palabras por el dicho Juan dichas, por ende, e porque él quería e quiere tener por amigos al dicho Gómez e a los que ay

⁹²⁶ Al margen izquierdo: «Pº».

⁹²⁷ Tachado: «Toribio Ferr».

fueron, dixo que él los perdonava e perdonó lo por ellos contra él fecho e quería que juez alguno contra ellos proçeda⁹²⁸ por virtud del dicho rruido, de su oficio ni en otra manera alguna, por quanto, como dicho avía, lo ansý acaheçido fue a su ca[b]sa e culpa. Testigos: Alonso de Ávila, fijo de Pero García, e Juan Chacón, alcayde, e Alonso de Sant Pedro, vezinos de Ávila.

Este día el dicho Juan dixo que desde agora quedava e se dava por amigo del dicho Gómez e de todos los otros que áy fueron en el dicho rruido para los fablar donde quiera que los viere como de antes que pasase el dicho rruido e enojo entre ellos, la qual amistad dava e dio delante [de] los dichos Alonso de Ávila e alcayde e Alonso de Sant Pedro, lo qual el dicho Alonso de Ávila, en nonbre del dicho Gómez e de los otros que con él fueron, pidió por testimonio. Testigos: los dichos Juan Chacón e Alonso de Sant Pedro.

(1073) *Antón, hijo de Pedro González Calero, y María, su mujer, se obligan a pagar a Rodrigo Jiménez dos mil ciento sesenta maravedís por cierta lana.*

Carta de Rodrigo Ximénez.

En Ávila, este dicho día se obligaron Antón, fijo de Pero Gonçález Calero, e María, su muger, con su liçençia, vezinos de Ávila, a boz de uno, de dar al dicho Rodrigo Ximénez dos mill e çiento e sesenta maravedís por çierta lana. Plazos: la mitad a Nabidad e la otra mitad mediado mayo primero. Pena del doble. Testigos: Diego de Madrigal e Juan, fijo de Juan Muñoz⁹²⁹ Gaitero, vezinos de Ávila.

198

1476, septiembre, 15. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 196r.

(1074) *Simón de Pozanco, herrero, se obliga a pagar al bachiller Beato tres mil novecientos diez maravedís por cierto paño.*

Carta del bachiller Beato.

En Ávila, domingo, quinze días de setiembre, año dicho, se obligó Ximón de Pozanco, ferrero, judío, vezino de Ávila, de dar al dicho bachiller Beato tres mill e nueveçientos e diez maravedís por cierto paño. Plazo: a Nabidad primero. Pena del doble. Carta firme. Testigos: Pedro Beato, fijo del dicho bachiller, e Diego, fijo de Juan Rodríguez, e Diego de Villatoro, criado del dicho Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

⁹²⁸ *Tachado: «por vir».*

⁹²⁹ *Tachado: «vezinos».*

(1075) *Pedro Fernández de la Serrada se obliga a pagar a Alonso Muñoz setecientos cincuenta maravedís que le ha prestado.*

Carta de Alonso Muñoz.

En Ávila, este dicho día se obligó Pero Ferrández de la Serrada, fijo de Miguell Sánchez, vezino de Ávila, de dar al dicho Alonso Muñoz sietecientos e cinquenta maravedís prestado. Plazo: a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos: Juan López de Dueñas e Juan, fijo de Toribio Gonçález, notario, vezinos de Ávila.

(1076) *Gonzalo del Fierro se obliga a dar a los entregadores de las cartas públicas de Pedro de Ávila y de Gonzalo de Ávila los maravedís establecidos. Los entregadores le otorgan poder para que ejerza el oficio.*

Carta de los entregadores.

Este dicho día se obligó Gonçalo del Fierro, vezino de Ávila, de dar a los entregadores de las cartas públicas de los señores Pedro de Ávila e Gonçalo de Ávila los maravedís que le caben segund los entregadores que son en las dichas entregas desde oy hasta Nabidad primero⁹³⁰. Plazo: a Año Nuevo primero. Pena del doble. Testigos: Gómez Malaver et Hortuño de Vandadas, vezinos de Ávila.

Este dicho día Alonso de Toro, por sy e en nombre de Pedro de Dueñas e de Juan de Madrigal, por quien se obligó de estar e fazer estar, e Gonçalo de Arévalo e Pedro de Albornos e Luis Perogómez, entregadores, otorgaron poder al dicho Gonçalo para usar de las dichas entregas desde oy hasta en fin de diciembre primero e llevar los derechos acostumbrados e fazer las cosas que ellos podrían fazer por virtud de los poderes que tienen de los dichos señores Pedro de Ávila e Gonçalo de Ávila, e cétera. Testigos dichos.

199

1476, septiembre, 17. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 196r.

(1077) *Yuçé el Buey, como deudor, y Simuel Mogroz, como fiador, se obligan a pagar a Diego Álvarez, notario, mil seiscientos ochenta y siete maravedís por paño.*

Carta de Diego Álvarez, notario.

En Ávila, martes, diez e syete días de septiembre, año dicho, se obligaron Yuçé el Buey, judío, vezino de Ávila, deudor, e Simuel Mogroz, vezino de Ávila, fiador, a boz

⁹³⁰ *Tachado: «Pena de».*

de uno, [de dar] al dicho mill e seyscientos e ochenta e syete maravedís por paño. Plazo: en fyn de noviembre primero. Pena del doble. Testigos: Pedro Galván e Gómez, fijo de Juan Rodríguez, vezinos de Ávila. Juraron de [pagar] llano. Testigos dichos. /^{196v}

200

1476, septiembre, 18. GRAJOS.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 196v.

(1078) *Martín Fernández, vecino de Grajos, se obliga a pagar a Juan Rodríguez de Logroño dos mil ciento cincuenta maravedís y un par de pollas por un novillo.*

Carta de Juan Rodríguez de Logroño.

En⁹³¹ Grajos, aldea de Ávila, miércoles, diez e ocho días de setiembre, año dicho, se obligó Martín Ferrández, fijo de Ruy Ferrández, vecino de Grajos, de dar al dicho Juan Rodríguez dos mill e ciento e cinquenta maravedís e un par de pollas por un novillo. Plazo: a Santa María de setiembre primero. Pena del doble. Testigos: Gonçalo Beato e Diego de Villatoro, criado de Juan Rodríguez, et Francisco, criado del dicho Juan Rodríguez de Logroño, vezinos de Ávila.

(1079) *Pedro Martín⁹³², vecino de Grajos, se obliga a pagar a Juan Rodríguez y a Gonzalo Rodríguez doscientos sesenta maravedís que le han prestado.*

Carta del dicho Juan Rodríguez e de Gonçalo Rodríguez.

En el dicho lugar, Grajos, este dicho día se obligó Pero Martín (*sic*), fijo de Pero Martínez, vecino de Grajos, de dar a los dichos docientos e sesenta maravedís prestado. Plazo: a Nabidad primero. Pena del doble. Testigos: Gonçalo Beato, vecino de Ávila, e Martín Ferrández, vecino del dicho lugar, Grajos.

201

1476, septiembre, 22. RIOFRÍO.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 196v.

(1080) *Juan Sánchez de Gurría, vecino de Mironcillo, se obliga a pagar a Pedro de Vandadas ochocientos ochenta maravedís por cierto ganado que le compró.*

⁹³¹ Tachado: «En el Tien» (?)

⁹³² En documento n.º 181, de 1477: «Pero Martinez, fijo de Pero Martínez».

Carta de Pedro de Vandadas.

En Riofrío, domingo, veinte e dos días de setiembre, año dicho, se obligó Juan Sánchez de Gurría, fijo de Juan Sánchez, vezino del Mironcillo, de dar al dicho Pedro de Vandadas, vezino de Ávila, morador en el dicho lugar, ochocientos e ochenta maravedís por cierto ganado que de él compró. Plazo: a Sant Andrés primero. Pena del doble. Testigos: Juan de Vandadas e Juan Ximénez, fijo de Toribio Gómez, vezino de Riofrío. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(1081) Juan Sánchez de Gurría, vecino de Mironcillo, se obliga a pagar a Pedro de Vandadas quinientos maravedís por cierto ganado que le compró.

Carta del dicho.

En el dicho lugar, este dicho día se obligó el dicho Juan Sánchez de dar al dicho Pedro quinientos maravedís por cierto ganado que de él compró. Plazo: a Nabidad primero. Pena del doble. Testigos: Ferrán Gonçález, vezino del Palacio, e Alonso Garçía, vezino del Mironcillo, e Juan Ximénez, vezino de Riofrío. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

202

1476, septiembre, 24. **EL BARRACO.**

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 196v.

(1082) El concejo de El Barraco nombra procuradores a Miguel Sánchez Verdugo, escribano público del sexmo de Santiago, a Juan García Gallego y a Diego González Zazo, vecinos del citado lugar.

Procuración del Verraco.

En El Verraco, martes, veinte e quatro días de setiembre, año dicho, el concejo e omes buenos del Verraco, estando a su concejo a canpana rrepicada e estando áy con ellos Alonso García Caço e Juan Ferrández Emellizo, alcaldes del dicho lugar, fizieron procuradores en todos sus pleitos, con poder de sostytuir, a Miguell Sánchez Verdugo, escrivano público del seísmo de Santiago, e a Juan García Gallego e a Diego Gonçález Caço, vezinos del dicho lugar, El Verraco, e rreleváronlos e obligaron los bienes del dicho concejo. Testigos: Juan Serrano e Martín Sánchez e Juan Gil, vezinos del Verraco.

1476, septiembre, 25. EL TIEMBLO.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folio 196v.

(1083) *Blasco González de Aranda, vecino de El Tiemblo, se obliga a entregar a Fernando Díaz, vecino de El Tiemblo, y a don Simuel Cerrulla, vecino de El Barraco, arrendadores de las alcabalas de El Tiemblo, quinientos maravedís que ha recibido de las citadas alcabalas.*

Carta de Ferrando Díaz e don Simuel.

En El Tyenblo, miércoles, veinte e cinco días de setiembre, año dicho, se obligó Vlasco Gonçález de Aranda, vezino del Tyenblo, de dar al dicho Ferrando Díaz, vezino del Tyenblo, e a don Simuel Cerrulla, vezino del Verraco, arrendadores de las alcabalas del⁹³³ dicho lugar, El Tyenblo, deste año, quinientos maravedís que él rrecibió de las alcabalas del dicho lugar. Plazo: a Sant Andrés primero. Pena del doblo. Testigos: Diego Sánchez, cura de Navalmoral, e Pero Gonçález, fijo de Alonso Sánchez, e Yuste Díaz, vezinos del Tyenblo.

(1084) *El concejo de Cebreros otorga poder a Toribio González, vecino de Cebreros, para que lo represente judicialmente en los autos relativos al término de Serores.*

Procuración de Azebreros.

En Azebreros, este dicho día, miércoles, el concejo e omes buenos del dicho lugar, Azebreros, ayuntados a su concejo a campana rrepicada e con ellos Pero Martín Mesonero, alcalde, otorgaron su poder a Toribio Gonçález, fijo de Toribio Gonçález, vezino del dicho lugar Azebreros, para fazer qualesquier rrequerimientos e⁹³⁴ rresponder sobre los abtos fechos por el liçençiado Juan del Canpo, corregidor, e por Juan de Ávila, señor de La Puente e Céspedosa, e por Gonçalo del Peso, en nonbre de la çibdad de Ávila, sobre el término de Serores, e fazer las otras cosas que ellos podrían fazer, e cétera. Procuración firme. Testigos: Alonso Díaz de Ávila e Gonçalo Martínez de Azebreros e Alonso Sánchez del Lunar, vezinos de Azebreros.

⁹³³ Tachado: «Verraco deste año. Pl».

⁹³⁴ Tachado: «sob».

1476, septiembre, 30. ÁVILA.

A.- AHP Ávila. Protocolos Notariales. Legajo 421, folios 196v-197r.

(1085) Don Hayn Bravo se obliga a pagar a Gonzalo Gómez mil maravedís que le ha prestado.

Carta de Gonçalo Gómez.

En Ávila, lunes treynta días de setiembre, año dicho, se obligó don Hayn Bravo, judío, vezino de Ávila, de dar al dicho mill maravedís prestado. Plazo: la mitad a Carnestollendas e la otra mitad a Pascua Florida primeros. Pena del doble. Testigos: Salamón Farhi e Simuel Bechacho, vezinos de Ávila. Juró de pagar llano. Testigos dichos.

(1086) Alonso Abravalla toma en alquiler de Pedro de Ávila un noque y un pelambre, que antes fueron de Isaque Honén, por una renta de cincuenta maravedís.

Alquiléy.

En Ávila, este dicho día Alonso Abravalla, vezino de Ávila, dixo que él tiene alquileado de Ysaque Honén un noque e un pelambre por ciento e setenta maravedís hasta Nabidad; e agora por parte del señor Pedro de Ávila hera tomada la posesión, de que viene por rrenta cincuenta maravedís; alquileolo del dicho señor Pedro de Ávila e de Ruy Gonçález de Sepúlveda en su nonbre por los dichos cincuenta maravedís, los quales se obligó de le dar hasta Nabidad primero. Pena del doble. Testigos: Pero López de Robles, escrivano, e Ximeno, fijo de Alonso Ximénez, vezinos de Ávila.

(1087) Simuel Mogroz toma en alquiler de Pedro de Ávila dos pelambres por una renta de setenta y cinco maravedís.

Este dicho día Simuel Mogroz hizo otro tal alquiléy de dos pelambres que tenía por ciento maravedís hasta Sant Juan, de que viene de rrenta dellos setenta e cinco maravedís; e obligose de los pagar a Nabidad la mitad e la otra mitad a Sant Juan primero. Pena del doble. Testigos dichos. /^{197r}

(1088) Mosé Agüelo toma en alquiler de Pedro de Ávila un pelambre, que antes fue de Isaque Honén, por una renta de cincuenta y tres maravedís y cuatro tomines.

En⁹³⁵ Ávila, este dicho día Mosé Agüelo hizo otro tal alquiléy de un pelambre que tenía del dicho Ysaque por setenta maravedís hasta San Juan de que viene de rrenta

⁹³⁵ Tachado anteriormente: «Este».

çinuenta e tres maravedís e quatro tomines e obligose segund de suso. Testigos: Gonçalo, fijo de Juan de Cuéllar, e Salamón Farhy, vezinos de Ávila.

(1089) Mahomad Bejarano reconoce haber recibido de don Isaque Tintorero tres mil maravedís a cuenta de los que le ha de dar Pedro Suárez por ciertas obras.

Carta de pago.

En Ávila, este dicho día Mahomad Bejarano, moro, vezino de Ávila, otorgó que rrecibió de don Ysaque Tintorero, vezino de Ávila, tres mill maravedís para en cuenta e en pago de los maravedís que le ha de dar Pero Suárez, fijo de Vlasco Suárez, de cierta obra, e rrenunció las leyes. Testigos: Bartolomé Díaz e Ferrando, andadores, vezinos de Ávila.

(1090) Abraime Fojero se obliga a pagar a Gonzalo de la Monja mil setecientos veinticinco maravedís que le ha prestado.

Carta de Gonçalo de la Monja.

En Ávila, este día se obligó Abrayme Fojero, fijo de don Hamad Leytán, vezino de Ávila, de dar al dicho Gonçalo mill e syeteçientos veinte e cinco maravedís prestado. Plazo: a Año Nuevo primero. Pena del doble. Testigos: Gómez Gonçález, escrivano, e Alí Ferrador, vezinos de Ávila. Juró de pagar llanamente e de non se atener a carta de rey. Testigos dichos.

ÍNDICE DE PERSONAS



- ABDALÁ, alfaquí de la Alquibla: 405.
ABDALÁ, hijo de Yuçafe Açamor: 750.
ABEL, Francisco, hijo de Álvaro Abel, vecino de Olmedo: 899.
ABRAVALLA, Alonso: 119, 370, 1086 (vid. también González Abravalla, Alonso).
ABRAVALLA, Juan: 207.
ABRAYME, hijo de don Gomar: 105.
ACASSI (?), Andrés, criado de Pedro de Valdivieso: 615.
ACASSI (?), Martín, criado de Pedro de Guzmán: 698.
AÇAMAHAS, don Salamón, la mujer de: 483.
AÇAMAHAS, Salamón: 91.
AÇAMAHAS, Yuçé: 1002.
AÇAMAS, Yuçé, rabí: 378.
AÇAMOR, Abdalá, padre de Yuçafe, el aprendiz de carpintero: 106.
AÇAMOR, Caçime: 920.
AÇAMOR, maestre Yuçafe, hijo de Açamor: 351; hijo de don Açamor: 750.
ACEDO, Martín: 526.
ACEITERO, Diego, vecino de Monsalupo: 473.
AÇEROR, don Sentó: 26, 129, 130, 850, 878; fiel de la alcabala de la peletería en 1475: 373.
ACUNIAS, Alfonso: 946.
ADAMAS, Alonso de: 417.
ADRADA, Pedro de la: 678, 679.
AGUDO, Antón, vecino de San Bartolomé de Pinares: 1018.
AGÜELO, don Simuel, hijo de Yuçé Agüelo: 91.
AGÜELO, Mosé: 1088; zapatero, judío: 685.
AGÜELO, Yuçé, padre de don Simuel Agüelo: 91.
AGÜELO EL VIEJO, Yuçé: 373.
ÁGUILA, Diego del: 156, 426, 960.
ÁGUILA, Diego del, hermano de Sancho del Águila: 1024.
ÁGUILA, Diego del, hijo de Juan de Ávila: 1, 937.
ÁGUILA, Diego del, hijo de Suero del Águila: 595.
ÁGUILA, Sancho del, hermano de Diego del Águila: 1024.
ÁGUILA DE ALMOHALLA, Diego del: 807.
AGUILAR, Juan de, vecino de Fuente el Sáuz: 676.
AGY, Abraham: 45.
AGY, don Menasé, 571, 615; judío, padre de Vellocid Agy: 611 (en nota).

- AGY, don Velloçid, hijo de Menasé Agy; 615; judío: 611 (en nota).
- AHIJADO, Pedro, hijo de Juan Sánchez: 93.
- ALBARDERO, Diego: 515.
- ALBARDERO, Francisco: 70, 129, 817.
- ALBORNOS, Diego de, criado de Diego de Ávila: 559.
- ALBORNOS, Pedro de: 136, 483, 612, 809; entregador: 1076.
- ALBURQUERQUE, Juan de: 929.
- ALCARAZ, Pedro de: 76, 659, 945, 987, 988.
- ALDEAVIEJA, Mateo de: 731.
- ALDEAVIEJA, Miguel de: 380; pelaire: 374, 864.
- ALFADARY, Isaque, vecino de Mérida: 855.
- ALFARAGY, Mosé [vecino de Toledo], rabí: 781.
- ALFONSO, criado de Juan de Requena: 23, 197.
- ALFONSO, hijo de Diego de la Calleja: 283.
- ALFONSO, hijo de García González: 942.
- ALFONSO, hijo de Gonzalo Rodríguez: 608.
- ALFONSO, Per (vid. Alonso, Per).
- ALFONSO, vecino de Blascomartín, hijo de Juan Muñoz: 872.
- ALFONSO, vecino de La Nava de Arévalo, hijo de Fernando Sánchez Picón: 1024.
- ALFONSO, vecino de El Palomar, hijo de Juan Fernández de Martiherero: 409 (vid. también Sánchez, Alonso, vecino de El Palomar, hijo de Juan Fernández).
- ALFONSO, vecino de Riofrío, hijo de Benito Sánchez: 890, 891.
- ALFONSO, vecino de Serracines: 918 (vid. también García, Alonso, vecino de Serracines, hijo de Diego Fernández).
- ALHAROS, don Isaque: 1059; judío: 603.
- ALHAROS, Isaque: 482.
- ALÍ, hijo de don Usmel, vecino de Ávila, morador en Valdeprados (vid. Palacios, Ali de).
- ALJOHAR, doña, mujer de don Abraham Melamed: 66.
- ALMIRANTE, Abdalá, hermano de Alí e hijo de Alí Almirante: 379.
- ALMIRANTE, Alí, ollero: 814.
- ALMIRANTE, Alí, vecino de Navalmoral y después de Ávila, hermano de Abdalá Almirante: 379.
- ALMIRANTE, don Mahomad, moro, hijo de don Mahomad Almirante: 560.
- ALMIRANTE, Farax, hijo de Mahomad Almirante: 277.
- ALONA, doña, mujer de maestre Alí de Arévalo: 908.
- ALONSO, alcatifero: 573.
- ALONSO, criado de Alonso González Platero (?): 325.
- ALONSO, criado de la mujer de Pedro de Palencia: 386.
- ALONSO, criado del escribano Pedro López: 792.
- ALONSO, despensero, yerno de Juan [de Arévalo (?)]: 469.
- ALONSO, hijo de Juan de Villatoro: 807.
- ALONSO, vecino de Benitos, hijo de Martín Fernández: 619.
- ALONSO, vecino de Berrendilla, hijo de Juan González: 244.

- ALONSO, vecino de Florida, hermano de Pedro Jiménez: 861.
ALONSO, vecino de Fontiveros, hijo de Alonso González: 266.
ALONSO, vecino de Mingorría, hijo de Pedro González: 522.
ALONSO, vecino de Padiernos, hijo de Bartolomé Sánchez Ferrero: 113.
ALONSO, vecino de Pancaliente, hijo de Diego Martín de Narrillos: 567.
ALONSO, vecino de Riofrío, hijo de Alonso Sánchez: 621.
ALONSO, vecino de Riofrío, hijo de Benito Sánchez: 910.
ALONSO, vecino de Riofrío, hijo de Juan García: 341.
ALONSO, vecino de San Martín de Valdeiglesias, hijo de Martín Ruiz: 114.
ALONSO, vecino de La Serrada, hijo de Alonso García: 115, 119.
ALONSO, vecino de Viñegra, hijo de Pedro González: 1047.
ALONSO, Catalina, madre de Martín Sánchez, vecino de Collado: 527.
ALONSO, Diego, vecino de Las Berlanas, hijo de Diego Fernández de Montalvo: 231;
hijo de Diego Fernández: 835.
ALONSO, Diego, vecino de La Rad, hijo de Alonso Sánchez: 585.
ALONSO, Diego, vecino de San Bartolomé de Pinares, hermano de Bartolomé, hijo
de Blasco Fernández: 798.
ALONSO, Fernando, vecino de Cabezas de Alambre: 399.
ALONSO, Fernando, vecino de Mombeltrán, hijo de Fernando Alfonso el Ángel: 825.
ALONSO, Juan, hijo de Alonso Moreno, vecino de Villacastín: 686.
ALONSO, Juan, hijo de Juan Alonso, vecino de La Nava de Arévalo: 792.
ALONSO, Juan, hijo de Juan Sánchez, vecino de Cabezas de Alambre: 955.
ALONSO, Juan, hijo de Miguel Pérez, vecino de Navalmoral: 257.
ALONSO, María, mujer de Alonso Sánchez, vecina de Aveinte: 312.
ALONSO, Per, hijo de Domingo García, vecino de Muñosancho de Zapardiel: 722, 723.
ALONSO, Per, pregonero: 14, 893.
ALONSO, Per, vecino de Pascualmuñoz: 662.
ALONSO DE MADRIGAL, Juan, vecino de Segovia, capellán de la reina: 689.
ALONSO HABILLO, Per, padre de Álvaro, hijo de María, padre de Juan Rodríguez: 193.
ÁLVAREZ, Alonso, escribano público de Ávila: 88, 132, 153, 166, 167, 408, 866, 935.
ÁLVAREZ, Diego: 764; notario: 32, 87, 165, 217, 437, 441, 517, 626, 641, 676, 749, 772,
880, 881, 882, 889, 902, 928, 933, 935, 952, 953, 958, 976, 996, 1003, 1007, 1018,
1031, 1055, 1077.
ÁLVAREZ, Francisco: 830, 832; escribano público de Ávila: 137, 176, 216, 301, 303,
347, 502, 848, 849, 874, 888, 918, 925, 966, 1020, 1021.
ÁLVAREZ, Gonzalo, capellán en la iglesia de Ávila: 641.
ÁLVAREZ, Juan, escribano público de Ávila: 97, 440, 441, 688, 699, 730, 777, 802,
878, 929, 997, 1014, 1020.
ÁLVAREZ, Juan, notario: 333, 334, 342, 687, 1041.
ÁLVAREZ, María, mujer de Juan de Espinosa: 485.
ÁLVAREZ, María, vecina de Ávila: 785; vecina de Ávila, moradora en Bernuy
Salinero: 660; mujer de Gil Gómez: 83, 660, 785.
ÁLVAREZ, Per: 537, 1052.

- ÁLVAREZ, Per, hermano del escribano Francisco Álvarez: 301, 347; hijo de Gonzalo Álvarez: 967.
- ÁLVAREZ, Rodrigo: 415; criado de Pedro de Ávila: 405, 416, 440, 471, 675, 920, 961.
- ÁLVAREZ BARRADO, Diego: 123, 237, 238, 857, 900, 955.
- ÁLVAREZ CABESTRERO, Juan: 783.
- ÁLVAREZ DE ÁVILA, Alonso: 896.
- ÁLVAREZ DE ÁVILA, Rodrigo: 875.
- ÁLVAREZ DE CONTRERAS, Fernando, racionero en la iglesia de Ávila: 470.
- ÁLVAREZ DE PALOMARES, Juan: 716.
- ÁLVAREZ DEL BARCO, Diego: 90, 124, 138, 321, 352, 356, 495, 521, 701, 733, 773, 794, 968, 993, 994, 1017, 1056 (vid. también Barco, Diego del).
- ÁLVAREZ EL RICO, Francisco: 38.
- ÁLVARO, bachiller (vid. Malaver, Álvaro).
- ÁLVARO, criado de Juan Álvarez: 599.
- ÁLVARO, hermano de Pedro Habillo: 934.
- ÁLVARO, hijo de Fernando López el Mozo: 935.
- ÁLVARO, hijo de la de Espinosa: 600.
- ÁLVARO, hijo de María Álvarez y de Per Alonso Habillo: 485.
- ÁLVARO, hijo de Nicolás González: 317.
- ÁLVARO, hijo del notario Diego Álvarez: 87, 165, 308, 350, 409, 437, 626, 676, 737, 846, 928, 1000, 1055.
- ÁLVARO, vecino de Cabezas de Alambre, hijo de Gonzalo Fernández: 253.
- ÁLVARO, vecino de Segovia, hijo de Gonzalo Sánchez: 689.
- ALALVO, Mosé, esposo de doña Reina: 372.
- ALLENDE, Juan de, vecino de La Serrada, hijo de Juan Sánchez: 98.
- ANA, doña, mujer de Juan de Ávila, hermano de Pedro de Guzmán: 589.
- ANA, esposa de Cristóbal Ordóñez, hija de Alvar Gómez y de Juana Gómez: 706, 707.
- ANA, mujer de Juan Álvarez Cabestrero: 783.
- ANDRÉS, escudero de Alonso de Ávila –hijo de Pedro García–: 980.
- ANDRÉS, hijo de Miguel Sánchez de la Pelmaza: 134.
- ANDRÉS, vecino de Adanero, hijo de Juan Vaquero: 221.
- ANDRÉS, vecino de Cardeñosa, hijo de Juan Sánchez: 281.
- ANDRÉS, vecino de Gamonal, hijo de Bartolomé Sánchez: 133.
- ANDRÉS, vecino de Navalenga, hijo de Juan López: 192.
- ANDRÉS, vecino de El Villarejo, hijo de Juan Vaquero: 731.
- ANGUAS, Toribio de, vecino de Pascualmuñoz, hijo de Juan Jiménez: 278.
- ANTÓN, criado de Gonzalo Jiménez: 965.
- ANTÓN, hijo de Pedro González Calero: 1073.
- ANTÓN, hijo de Pedro Martínez Galván: 950.
- ANTÓN, vecino de Barzones, hijo de Pedro García: 864.
- ANTÓN, vecino de El Herradón, hijo de Gonzalo Martín Faldudo: 953.
- ANTÓN, vecino de Viñegra, hijo de Gil de la Sacristana: 506.
- ANTÓN, el yerno de, vecino de Manzaneros: 686.

- ANTONIA, hija de Mateo Sánchez y de Leonor: 582.
APARICIO: 23.
AREVALILLO, Pedro de: 787.
ARÉVALO, Alí de, marido de doña Alona: 908.
ARÉVALO, Daví de, físico: 246; rabí: 442, 855 (vid. también Daví, rabí y Tartilán, Daví, rabí).
ARÉVALO, Gonzalo de: 79; entregador: 1076.
ARÉVALO, Juan de, escribano público: 12, 88, 216, 276, 469, 546, 645, 680, 730, 851, 929.
ARÉVALO, Pedro de: 149, 1024.
ARIAS DE ÁVILA, Diego: 477.
ARMADIEL, Sentó: 761.
ARMERO, Alfonso: 892.
ARMERO, Francisco: 135.
ARRABE, Toribio del, vecino de Navalmoral: 396, 397, 398.
ARRAGEL, Simuel, rabí: 845.
ARRIBA, Alonso de, vecino de Aldealgordo: 785; hijo de Juan Sánchez de Arriba: 158, 266 (vid. también Arriba, Alfonso de, hijo de Juan de Arriba: 997).
ARRIBA, Juan de, padre de Alfonso de Arriba: 997.
ARRIBA, Juan de, vecino de Cardeñosa: 483.
ARROBAS, don Mosé: 372.
ARROBAS, don Salamón, hijo de don Yudá: 997; hijo de don Yudá Arrobas: 739.
ARROBAS, don Yento, judío: 714.
ARROBAS, Isaque, hijo de don Salamón Arrobas: 758.
ARROBAS DE BONILLA, Yuçé, judío: 217.
ARROYO, Alonso de: 661; vecino de Saornil de Voltoya, hijo de Juan Sánchez de Arroyo: 84, 85.
ARROYO, Martín del: 904, 939, 963, 964.
ARU, don Çaçó: 11, 129, 130, 878; fiel de la alcabala de la peletería en 1475: 373; judío: 920.
ARU, don Sentó: 817.
AVANCIQUE, Abeite, maestre: 368.
ÁVILA, Alfonso de: 937, 980 (vid. también Ávila, Alonso de, hijo de Pedro García).
ÁVILA, Alonso de, hijo de Francisco González: 295.
ÁVILA, Alonso de, hijo de Pedro García: 24, 36, 162, 254, 285, 470, 678, 937, 975, 980, 1019, 1024, 1072 (vid. también Ávila, Alfonso).
ÁVILA, Alonso de, hijo del deán de Ávila: 704, 937, 942.
ÁVILA, Alonso de, de Rasueros (?): 856.
ÁVILA, Alonso de, de San Andrés: 661.
ÁVILA, Álvaro de, bachiller: 273, 274, 962.
ÁVILA, Gonzalo de: 216, 655; maestresala del rey: 328, 329; señor: 1076.
ÁVILA, Juan de, bachiller: 271, 606, 643, 966, 1019, 1027.
ÁVILA, Juan de, cambiador: 378.

- ÁVILA, Juan de, criado de Suero del Águila: 875.
ÁVILA, Juan de, escudero de Alonso de Ávila: 607.
ÁVILA, Juan de, hermano de Pedro de Guzmán: 589.
ÁVILA, Juan de, señor de La Puente y Cespedosa: 954, 1084.
ÁVILA, Juan de, vecino de San Pedro de Linares, hijo de Martín Alonso: 195, 536.
ÁVILA, Juan de, vecino de San Pedro de Linares, hijo de Martín González: 36.
ÁVILA, Pedro de: 829, 920, 961, 1008; miembro del Consejo de los reyes: 479; señor: 24, 275, 805, 957, 1057, 1058, 1076, 1086, 1087, 1088; señor de Villafranca y Las Navas: 37, 120, 273, 274, 535, 563, 894, 914.
ÁVILA, Sancho de: 152, 163, 247, 314, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 343, 344, 404, 415, 432, 653, 654, 683, 690, 691, 692, 693, 695, 696, 715, 802, 803, 996.
ÁVILA, Juan de, de Cordovilla: 394.
ÁVILA, Juan de, vallón de maza: 664, 917; vallón de maza del rey: 743.
AYALA, Fernando de, vecino de El Colmenar: 599; vecino de Mombeltrán: 524.
AYLLÓN, Alonso de: 77.
- BADANERO, Çaçó, hijo de don Mosé: 178, 402, 813.
BADANERO DE LA RÚA, Abraham, judío: 611.
BANDADAS, Juan de: 1080.
BANDADAS, Ortuño de: 1076.
BANDADAS, Pedro de: 1080, 1081.
BALBARDA, Juan de: 179, 453.
BALLESTA, Pedro de la, pedrero: 1011.
BARAHONA, Juan de: 579.
BARATO, Yuçafe, moro: 366.
BARBERO, Blasco: 1067.
BARCO, Diego del: 12, 13, 547 (vid. también Álvarez del Barco, Diego).
BARCO, Gómez del: 353, 515.
BARCO, Gonzalo del: 56.
BARQUETE, Benito, procurador de causas en la Corte: 613.
BARTOLOMÉ, hermano del capellán Gonzalo Álvarez: 641.
BARTOLOMÉ, hermano de Pedro González, vecino de Valseca, e hijo de Bartolomé Sánchez: 495.
BARTOLOMÉ, hijo de Gonzalo García: 879.
BARTOLOMÉ, hijo de Juan Molinero: 907.
BARTOLOMÉ, vecino de Albornos, hijo de Gil Gómez: 500.
BARTOLOMÉ, vecino de Aldealgordo, hijo de Juan García de Navalpino: 997.
BARTOLOMÉ, vecino de Aldeavieja, hijo de Pedro Fernández: 547.
BARTOLOMÉ, vecino de Aveinte, hijo de Pedro García: 1042.
BARTOLOMÉ, vecino de Cabañas: 112.
BARTOLOMÉ, vecino de Chaherrero, hijo de Andrés González: 1044, 1045.
BARTOLOMÉ, vecino de Montefrío, hijo de Juan Muñoz: 548.

- BARTOLOMÉ, vecino de Navalenga, colación de Burgohondo, hijo de Benito Sánchez: 728.
- BARTOLOMÉ, vecino de Riocabado, hermano de Esteban y de Alonso Gutiérrez, hijo de Esteban Suárez (vid. Gutiérrez, Bartolomé, vecino de Riocabado).
- BARTOLOMÉ, vecino de San Bartolomé de Pinares, hijo de Blasco Fernández: 798.
- BARTOLOMÉ, vecino de San Miguel de las Viñas: 661.
- BARTOLOMÉ, vecino de Saornil de Voltoya, hijo de Pedro Sánchez: 102.
- BARTOLOMÉ, vecino de Los Yezgos, hijo de Juan Martín: 164.
- BARZONES, Pedro: 235, 809, 908.
- BATANERO, Pedro, hijo de Alonso González: 975.
- BEATO, Cristóbal: 446; bachiller: 1049.
- BEATO, Diego: 446.
- BEATO, Francisco: 5, 645, 927.
- BEATO, Gonzalo: 1078, 1079.
- BEATO, Pedro: 25, 39, 44, 46, 117, 119, 157, 550, 598, 670; hijo del bachiller Beato: 854, 1074.
- BEATRIZ, doña, hija de Alonso del Ojo: 250.
- BEATRIZ, mujer de Diego Calderón: 49.
- BECHACHO, Abraham, hijo de don Çaf Bechacho: 757.
- BECHACHO, Isaque, 842; hijo de don Yuçé: 806; judío: 1007.
- BECHACHO, Simuel: 1085; judío: 756, 1007; zahonero: 756.
- BEJARANO, Mahomad: 966; moro: 1089.
- BELLACALZA, Juan: 257.
- BENITA, doña, vecina de Adanero, mujer de Alonso de Valverde: 952.
- BENITO, Juan, vecino de Rehoyo, colación de Cardeñosa, hijo de Benito Pérez: 15.
- BERLANA, Diego de, vecino de Orrio: 512.
- BERMEJO, Abraham: 920.
- BERMEJO, Abrayme el, hijo de Ali Retaco, marido de Xançî, hija de Abdalá de la Calle: 93.
- BERMEJO, Juan, vecino de Blascojimeno, hijo de Francisco García: 581.
- BERMEJO, Juan, vecino de Sanchizquierdo, hijo de Juan Alonso: 678.
- BERNARDO, hijo de Alonso González de Villatoro: 819, 821, 823.
- BERNARDO, hijo de Juan de San Martín: 349.
- BERNARDO, vecino de San Martín de Valdeiglesias, hijo de Pedro Herencia: 114.
- BERNUY, Diego de: 4, 33, 82, 94, 125, 126, 127, 154, 163, 208, 209, 413, 422, 445, 488, 492, 493, 506, 672.
- BERNUY, Fernando de, vecino de La Cruz: 418.
- BERRÓN, Alonso, vecino de Manzaneros: 686.
- BERRÓN, Fernando, vecino de Zorita, hijo de Martín Jimeno: 214.
- BEX, Vidal aben, judío: 376.
- BLANCO, Alfonso (o Alonso) el: 310; hijo de Juan Sánchez el Blanco: 528, 616.
- BLANCO, Juan, vecino de Salobral: 789.
- BLASCO, Pedro, vecino de Hernansancho, hijo de Gil Fernández: 572.

- BLÁZQUEZ, Alonso, vecino de Mironcillo: 330; hijo de Juan Blázquez: 340; miembro del concejo: 342.
- BLÁZQUEZ, Fernando, vecino de Arenas, hijo de Fernando Blázquez: 927.
- BLÁZQUEZ, Fernando, vecino de Castellanillos, hijo de Gómez Fernández: 958.
- BLÁZQUEZ, Fernando, vecino de Padiernos, hijo de Diego Alonso: 313.
- BLÁZQUEZ, Gil, hijo de Alonso Vázquez: 721.
- BLÁZQUEZ, Gonzalo, 296, 312, 709, 720, 755, 864, 893, 1044, 1045.
- BLÁZQUEZ, Juan, vecino de El Espinar, hijo de Martín González de los Dineros: 686.
- BLÁZQUEZ, Juan, vecino de Gamonal, hijo de Martín González: 406.
- BLÁZQUEZ, Juan, vecino de El Valle, colación de Gemiguel: 195.
- BLÁZQUEZ, Juan, vecino de Valseca: 620.
- BLÁZQUEZ, Juan, vecino de Zurra: 314, 432.
- BLÁZQUEZ, Mari, vecina de El Herradón, mujer de Martín Fernández: 96.
- BLÁZQUEZ, Mari, vecina de Muñana, mujer de Juan Jiménez de Arriba: 1038.
- BLÁZQUEZ, Mari, vecina de San Juan de la Encinilla, mujer de Diego García: 1050.
- BLÁZQUEZ, María, mujer de Juan Sánchez: 783.
- BLÁZQUEZ, María, vecina de Cillán, mujer de Alonso Sánchez: 234.
- BLÁZQUEZ, María, vecina de Pancaliente, mujer de Esteban Díaz: 565.
- BLÁZQUEZ, Martín, vecino de Burgohondo, hijo de Benito Fernández: 175.
- BLÁZQUEZ CORNEJO, Juan, vecino de Gamonal, hijo de Pedro García: 133.
- BLÁZQUEZ DE BERNUY, Juan: 319; marido de Catalina González: 508; padre de Diego Vázquez: 978.
- BLÁZQUEZ DE TEJARES, Juan: 635.
- BLÁZQUEZ FERRERO, Diego, vecino de Salmoral, hijo de Juan Blázquez: 526.
- BLÁZQUEZ NIETO, Juan, escribano público: 478.
- BOLLERO, Hamad: 93.
- BONILLA, Fernando de, ollero: 943.
- BONILLA, Juan de, notario: 579.
- BONILLA, Juan de, ollero: 943.
- BONILLA, Mateo de: 483.
- BORNI, Ruberte, marido de Ana del Ojo: 237, 238.
- BORONA, Pedro de [vecino de Blascopascual]: 586.
- BRAO, hijo de Abraham Tartilán: 977.
- BRAO, Abraham, herrero: 685, 754.
- BRAVO, Hayn, judío: 1085.
- BRAVO, Jacó, hijo de don Mayr Bravo: 199.
- BRAVO, Juan: 152, 247, 248, 314, 326, 333, 334, 335, 339, 342, 344, 347, 404, 415, 653, 683, 690, 802, 932, 994, 995.
- BRAVO, Juan, vecino de Riofrío: 185.
- BRAVO, Mayr, padre de Jacó Bravo: 199; padre de Simuel Bravo, judío: 393.
- BRAVO, Simuel, hijo de don Mayr Bravo y padre de Mayr; judío: 393.
- BRAVOS, Rodrigo de: 644; hijo de Pedro García: 255.
- BRIEVA, Diego de: 342.

BRIEVA, Pedro de: 865; hijo de Juan González: 823.
BRUDO, Yuçé, vecino de La Adrada, hijo de don Simuel Brudo: 781.
BUEY, Yuçé el, judío: 1077.
BULLÓN, Sancho de: 1019.

CABALLO, Yuçafe el, padre de Abraham Fojero y de Mahomad: 877.
CABEZUELA, Juan de, vecino de Velamuñoz: 296, 297.
CABRERO, Pedro, vecino de Mingorría: 596.
CÁCERES, Isaque de: 657.
CÁCERES, Yuçé de: 513, 740.
CAÇIME, el Viejo: 571.
CAÇIME, hijo de Hamad de la Torre: 3.
CADALSO, Diego de, marido de Sancha: 76, 381, 382, 383.
CALAHORRA, Martín de: 787.
CALDERERO, Alí, padre de Yuçafe Calderero y de Moharrache: 583.
CALDERERO, Yuçafe, hijo de Alí Calderero: 583.
CALDERÓN, Diego: 46, 49, 987.
CALDERÓN, Pedro: 232, 914, 928, 933, 939, 952.
CALVARRASA, Nicolás, vecino de Benitos: 631.
CALLE, Abdalá de la, padre de Abrayme, Alí Caro, Yuçafe, Haxa, Fátima y Xançî: 93.
CALLE, Abrayme de la, hijo de Abdalá de la Calle: 93.
CALLE, Çale de la, maestre: 93, 805.
CALLE, Yuçafe de la, hijo de Abdalá de la Calle: 93.
CALLEJA, Bartolomé de la: 197.
CALLEJA, Diego de la: 963, 964.
CALLE LUENGA, Alfonso de la: 485.
CALLE LUENGA, Gonzalo de la, hijo de Alonso González: 779.
CAMARGO, Juan de, criado de Pedro de Ávila: 37, 41, 894, 914.
CAMINO, Abraham, hermano de Moharrache de Camino: 906.
CAMINO, Moharrache de: 471, 805.
CAMINO EL MOZO, Moharrache de: 905.
CAMPO, Juan del, hijo de Pedro Sánchez: 1000.
CAMPO, Juan del, corregidor en Ávila, licenciado: 3, 50, 75, 169, 208, 271, 304, 479, 69, 936, 1084.
CAMPORRÍO, Luis: 104, 105, 405, 766, 767, 928.
CANAL, Martín, vecino de Cebreros, hijo de Fernando González de la Canal: 980.
CAPELLÁN, Diego: 91.
CAPELLÁN, Francisco: 235, 787, 809.
CARDEÑOSA, Cristóbal de: 419.
CARDEÑOSA, García de, hermano de Juan de Cardeñosa: 1047.
CARDEÑOSA, Juan de: 915, 1047.
CARDEÑOSA, Juan de, vecino de Zorita, hijo de Toribio Sánchez Gaitero: 118, 542.
CARDEÑOSA, Pedro de: 871; hijo de Alonso Gutiérrez: 868.

CARNICERO, Alonso: 387.
CARNICERO, Fernando: 809.
CARNICERO, Salamón: 482, 697 (vid. también Paro, don Salamón, judío).
CARO, Alí [hermano de Farax Zurreño (?)]: 307.
CARO, Alí, hijo de Abdalá de la Calle: 93.
CARO, don Yudá: 378, 1018.
CARO, Yudá: 1002.
CARO DE LA CALLE, Alí: 93.
CARO DE SAN ESTEBAN, Alí, hijo de maestre Alí: 147.
CARRASCO, Alonso, vecino de Santo Domingo de la Calzada: 535.
CARRERO (?), Pedro, vecino de Fontiveros, hijo de Alonso González Carrero (?): 867.
CASADO, Alonso: 516.
CASADO, Juan: 472, 516.
CASAS, Caçime de las: 570, 571.
CASASOLA, Francisco de: 268, 269, 278, 279, 646, 742, 1027.
CASTELLANOS, Juan de, hijo de Nicolás Fernández: 64.
CASTILLO, Rodrigo del: 704, 926.
CASTRO, Diego de: 95.
CASTRO, Fernando de, hijo de Alonso de Castro: 677.
CASTRONUEVO, Fernando de, criado del licenciado Antón Rodríguez: 820.
CASTRONUÑO, alcaide de: 483.
CATALINA, esposa de Gonzalo del Lomo e hija del notario Toribio González: 52.
CATALINA, hija de Juan Díaz: 479.
CATALINA, hija de Pedro de Santamaría: 854, 941.
CATALINA [vecina de San Bartolomé de Pinares], mujer de Toribio Sánchez Barrado: 881, 882.
CATÁN, don Abraham, padre de Isaque Catán: 738.
CATÁN, don Simuel: 172; judío: 166, 472, 614, 769; hijo de don Sentó Catán: 472, 769, 989.
CATÁN, Simuel: 166.
CATÁN, Isaque, hijo de don Abraham Catán: 738.
CEPEDA, Pedro de: 896; alcaide en Moya: 894.
CHACÓN, Juan, alcaide: 484, 1072; alcaide de la puerta de Adaja, receptor de «lo sytuado e salvado»: 484.
CHACÓN, Rodrigo, alcaide: 1029.
CHAPINERA, Soloro la: 844.
CHARCO, García, [vecino de El Tiemblo]: 479.
CHUFRE, Gonzalo: 1044.
CHUQUIEL, Isaque: 472.
CID, Čale el: 308; carpintero: 106.
CID, Farax el: 308.
CID, Toribio del, escudero de Blasco Núñez: 271.
CIFUENTES, [Pedro de]: 412, 419, 523, 782.

CIMBRÓN, Toribio: 686.
CLARA, doña, mujer de don Ça Falcón: 61, 171.
CLARA, mujer de Baruc Perellón: 244.
COBIDES, Juan de: 896.
COGOLLOS, Alfonso de: 921.
COGOLLOS, Francisco de: 829.
COGOTE, Juan, hijo de Pedro González: 278.
COGOTE, Martín: 33, 136.
COHEN, Isaqué, hijo de don Yuçá: 351; hijo de don Yuçá Cohen: 148, 750; padre del rabí Yuçé Cohen: 982.
COHEN, Yuçé, rabí, hijo de don Isaqué Cohen: 750, 982.
COHEN, Yudá, hijo de Yuçé Cohen, judío: 771.
COHEN EL MOZO, Simuel: 484.
COLLADO, Miguel de, vecino de Riofrío: 847.
CONTRERAS, Fernando de: 470.
CONTRERAS, Juan de: 245.
COQUINO, Abraham, judío: 135.
COQUINO, Mosé: 514; zapatero: 713.
CORCHERO, Pedro, vecino de San Bartolomé de Pinares: 766; hijo de Miguel Sánchez Corchero: 315.
CÓRDOBA, Francisco de, criado de doña Beatriz: 780.
CÓRDOBA, Pedro de, vecino de Adanero, hijo de Juan Sánchez: 205.
CORTÉS, Rodrigo: 478.
CRESPO, Alfonso, vecino de Villanueva de Sancho Sánchez: 852.
CRESPO, Miguel: 389.
CRESPOS, Pedro de: 20, 72, 289, 345, 541, 635, 704, 907.
CRIADO, Alfonso, vecino de Velayos, hijo de Alfonso Sánchez, criado de Pajares: 1003.
CRISTÓBAL, capellán de San Miguel de las Viñas: 954.
CRISTÓBAL, criado de Tristán de Silva (vid. Mera, Cristóbal de).
CRISTÓBAL, hijo de Alvar Gómez: 276, 741.
CRISTÓBAL, hijo de Fernando de Dueñas: 807.
CRISTÓBAL, hijo de Juan de Córdoba, sacristán de Santo Domingo: 908.
CRISTÓBAL, hijo de Juan Jiménez, aprendiz de lanzaire: 944.
CRISTÓBAL, hijo de Lope del Salto: 1009, 1010.
CRISTÓBAL, hijo de Lope García Barbero: 435.
CRISTÓBAL, hijo de Pedro de Peralta: 562.
CRISTÓBAL, vecino de Grajos, hermano de Martín Fernández: 610.
CUBA, Gómez de la: 527; marido de Inés de Gauna: 863.
CUBERO, Yuçafe, hijo de Mahomad de Villatoro: 377.
CUÉLLAR, Juan de: 936; escribano público de Ávila: 176, 216, 254, 301, 365, 440, 444, 504, 584, 588, 597, 613, 680, 730, 784, 790, 802, 805, 878, 885, 899, 913, 935, 961, 1014, 1018, 1021, 1035; mujer de: 584.

- CUELLO, Bartolomé, vecino de Ávila, hermano de Diego Cuello: 632; morador en Padiernos: 631.
- CUELLO, Diego, hermano de Bartolomé Cuello: 632.
- CUENCA, Toribio de: 72.
- ÇABÁ, Jacó, arrendador de la alcabala de los lienzos: 901.
- ÇABÁ, Menahen, hijo de don Yuçé Çabá: 620.
- ÇACÓN, Isaque aben: 11.
- ÇALAMA, Simuel: 998, 999.
- ÇALAMA, Yuçá o Yuçé: 294; hijo de don Simuel Zalama: 998, 999.
- ÇALE, hermano de Hamad de Narros: 469.
- ÇERRULLA, Simuel, vecino de El Barraco, arrendador de las alcabalas de El Tiemblo: 1083.
- ÇERRULLA, Simuel, vecino de San Martín de Valdeiglesias, hijo de Abraham Çerrulla: 210.
- ÇERRULLA, don Yuçá: 3, 193, 236, 241, 242, 251, 554, 784, 1005; hijo de don Çá Çerrulla: 193; judío: 193.
- CURREÑO, Abrayme: 93.
- CURREÑO, Farax, 307, 805; moro: 885.
- CURREÑO, maestre Simuel: 532.
- CURREÑO EL VIEJO, Abdalá, maestre: 471, 805, 885; moro: 885.
- DÁVALOS, Antón: 68.
- DÁVALOS, Diego, hijo de Alonso Sánchez, vecino de Gemuño: 631, 710, 711, 745, 954.
- DAVÍ, rabí: 81, 133 (vid. también Arévalo, Daví de, rabí y Tartilán, Daví, rabí).
- DAZA, don Yento, judío: 611.
- DELGADO, Juan, hijo de Domingo Sánchez, vecino de Mediana: 302.
- DELGADO, Juan, vecino de Tornadizos: 884.
- DÍAZ, Bartolomé, andador: 235, 852, 1089.
- DÍAZ, Bartolomé, vecino de Las Berlanas: 711.
- DÍAZ, Bartolomé, vecino de Muñogalindo: 791.
- DÍAZ, Bartolomé, vecino de Muñosancho: 253.
- DÍAZ, Catalina, mujer de Diego Díaz: 1019.
- DÍAZ, Diego: 417, 1019.
- DÍAZ, Elvira, hija de Juan Díaz, mujer de Juan Muñoz de Cebreros: 479.
- DÍAZ, Fernando, vecino de San Pedro del Arroyo: 281; hijo de Toribio Sánchez: 717.
- DÍAZ, Fernando, vecino de El Tiemblo: 508, 511; arrendador de las alcabalas de El Tiemblo: 1083.
- DÍAZ, Juan, padre de Rodrigo, Catalina, Juana, Benita y Mari: 479.
- DÍAZ, Marcos: 31, 78, 423, 478, 508, 594.
- DÍAZ, Mari, mujer de Diego del Lomo, [hija de Juan Díaz]: 479.
- DÍAZ, Pedro, morador en Cillán, hijo de Juan de Ávila: 539.
- DÍAZ, Pedro, vecino de El Atizadero, hijo de García Fernández: 433.

- DÍAZ, Pedro, vecino de Blascopascual: 147, 801, 819, 820.
DÍAZ, Pedro, vecino de Cebreros: 988; hijo de Pedro Díaz: 987.
DÍAZ, Pedro, vecino de Mancera de Suso, hijo de Juan de San Martín: 254.
DÍAZ, Toribio, vecino de El Oso: 946.
DÍAZ, Yuste, vecino de El Tiemblo: 1083.
DÍAZ ACEITERO, Pedro, vecino de El Atizadero: 978.
DÍAZ CALVARRASA, Nicolás, vecino de Benitos: 5.
DÍAZ DE ÁVILA, Alonso, tutor de Juana, hija de Juan Díaz: 479.
DÍAZ DE ÁVILA, Alonso, vecino de Cebreros: 1084.
DÍAZ TRAPERO, Ruy: 1062.
DIEGO, criado de Alvar Gutiérrez: 829.
DIEGO, criado de Gómez Malaver: 406.
DIEGO, criado del escribano Juan Rodríguez Daza: 387, 394, 407, 412, 517, 541, 835, 909, 916, 1004 (vid. también Villatoro, Diego de).
DIEGO, hijo de Alonso González del Lomo: 19, 176, 232, 243, 254, 384, 572, 680, 700, 722, 826, 840, 852, 899, 953, 1014, 1021 (vid. también Lomo, Diego del).
DIEGO, hijo de Andrés Fernández: 944.
DIEGO, hijo de Diego Martín: 439, 959.
DIEGO, hijo de Diego Navarro y de Juana Gómez: 241.
DIEGO, hijo de Fernando González de la calle Estrada: 943.
DIEGO, hijo de Gonzalo de Espinosa: 228.
DIEGO, hijo de Juan López de Dueñas: 121, 122.
DIEGO, hijo de Juan Martínez Galván: 994.
DIEGO, hijo de Juan Pelón: 1005.
DIEGO, hijo de Lope del Salto: 656.
DIEGO, hijo de Luis Soriano: 659.
DIEGO, hijo de Miguel Sánchez: 745.
DIEGO, hijo de Ruy González de San Martín: 853.
DIEGO, hijo del escribano Juan Rodríguez Daza, figura como testigo en una gran parte de los documentos de 1476. No se detallan por ser demasiado frecuente su aparición.
DIEGO, pedrero: 543.
DIEGO, vecino de Los Ángeles, hijo de Martín García: 420.
DIEGO, vecino de Las Berlanas, hermano de Juan González: 503.
DIEGO, vecino de El Bohodón, hijo de Andrés González: 1013.
DIEGO, vecino de Martín Domínguez, hijo de Alonso Jiménez: 489, 491.
DIEGO, vecino de San Bartolomé de Pinares, hijo de Blasco Fernández: 311.
DIEGO, vecino de Villamayor, hijo de Diego Martín: 1034.
DIEGO, vecino de Mingorría, hijo de Juan del Cerro: 367.
DIEGO, vecino de Mironcillo, hijo de Mateo Sánchez: 343.
DIEGO, vecino de Los Patos, hijo de Mateo Sánchez: 998.
DIEGO, vecino de San Cristóbal de Rioalmar, hijo de Martín Fernández –hermano de Gil–: 8.

DIEGO, vecino de San Juan de la Encinilla, hijo de Mari Blázquez: 1050.
DIEGO, vecino de La Serrada, hermano de Alonso Martín e hijo de Juan Martín: 56, 57.
DIEGO, vecino de Velamuñoz, hijo de Martín Sánchez: 543.
DOMÍNGUEZ, Fernando, vecino de Cardeñosa, hijo de Domingo Sánchez: 1302.
DONATEZ, Abraham, judío: 611.
DONATEZ, Çulemán: 372.
DORMAZA, Juan (vid. Ormaza, Juan de).
DUEÑAS, Blasco de: 31, 172, 287, 320, 352, 371, 377, 414, 416, 561, 598, 799, 800, 900, 981.
DUEÑAS, Gómez de: 34, 63, 102, 183, 349, 369, 393, 408, 543, 577, 650, 898, 904, 923, 957, 1008, 1072; hijo de Juan López de Dueñas: 450, 511, 660, 925, 981.
DUEÑAS, Pedro de: 404, 405, 577, 616, 945; hijo de Juan López de Dueñas, 103, 122, 139, 191, 221, 222, 256, 258, 267, 305, 443, 459, 465, 538, 551, 581, 623, 702, 725, 887, 905, 948, 1037, 1039; entregador: 1076; procurador de causas: 276.
DURÁN, Pedro: 24.
DURUELO, Juan de, vecino de Muñopepe: 436.

ECHAVIDA, Alonso: 976, 1017.
ENFIESTO, Juan, vecino de Villatoro, hijo de Juan Enfiesto: 749.
ENRIQUE, don (vid. Enríquez, don Enrique).
ENRÍQUEZ, don Enrique: 274, 895, 896.
ESCALADA, Álvaro de, vecino de Lagunillas: 703, 704.
ESCALANTE, Pedro de, vecino de Tordesillas: 49.
ESCALONA, Pedro de: 612.
ESCAPA, Jacó: 760.
ESCOBAR, Alfonso de: 854.
ESCOBAR, Álvaro de: 282.
ESCOBAR, Nicolás de, hijo de Diego González de Madrid: 478.
ESCRIBANO, Juan, vecino de Navalperal, aldea de Piedrahíta: 1059.
ESPINOSA, Bernardo de: 558, 575, 740.
ESPINOSA, Fernando de, criado del deán de Ávila: 417.
ESPINOSA, García de: 867.
ESPINOSA, Gonzalo de: 20, 21, 23, 34, 228, 574, 582, 842, 1009, 1010, 1071.
ESPINOSA, Inés de, mujer de Fernando Farinas: 575.
ESPINOSA, Juan de: 21, 485, 607, 713, 749, 786, 825.
ESQUINA, Andrés del, hijo de Gonzalo Sánchez: 410.
ESTEBAN, vecino de Gotarrendura, hijo de Esteban Suárez: 132 (vid. también Gutiérrez, Esteban, vecino de Gotarrendura).
ESTRADA, Juan de: 328.

FALCÓN, la mujer de (vid. Clara, doña, mujer de don Ça Falcón).
FALCÓN, don Ça, marido de doña Clara: 61, 171.
FALCÓN, Salamón, rabí: 781, 808.

- FALCÓN, Yudá: 750.
FALCONI, Alonso, procurador de causas en la Corte: 613.
FARAX, hijo del maestre Abeite Avancique: 368.
FARAX, hijo del maestre Hamad de Las Navas: 948.
FARAX, hijo del maestre Hamad Hoyo: 843.
FARHY, Salamón: 951, 1085, 1088; judío: 611.
FERNÁNDEZ, Alonso, vecino de Crespos: 218; hijo de Alonso Fernández: 219.
FERNÁNDEZ, Alonso, vecino de San Bartolomé de Pinares, hijo de Juan Fernández Acedo: 889.
FERNÁNDEZ, Alonso, vecino de Zorita: 434, 556.
FERNÁNDEZ, Andrés, vecino de Los Ángeles: 421.
FERNÁNDEZ, Antón, vecino de Navalmoral, hijo de Toribio Sánchez: 360.
FERNÁNDEZ, Blasco, vecino de Chaherrero, escribano del rey: 893.
FERNÁNDEZ, Blasco, vecino de San Pascual: 688.
FERNÁNDEZ, Diego, vecino de Aveinte, hijo de Yagüe Sánchez: 182, 490.
FERNÁNDEZ, Diego, vecino de Las Berlanas, hijo de Juan Sánchez de Rehoyo: 507.
FERNÁNDEZ, Diego, vecino de El Cid: 144; hijo de Alonso García: 834.
FERNÁNDEZ, Diego, vecino de La Encinilla, hijo de Diego Fernández: 512.
FERNÁNDEZ, Diego, vecino de Grajos: 213.
FERNÁNDEZ, Diego, vecino de Riocabado, hijo de Diego Fernández: 984.
FERNÁNDEZ, Diego, vecino de Sanchorreja: 160, 263; hijo de Juan Jiménez: 969.
FERNÁNDEZ, Diego, vecino de La Torre, hijo de Alonso Gómez: 83.
FERNÁNDEZ, Diego, vecino de El Valle, colación de Gemiguel, hijo de Juan Sánchez: 140.
FERNÁNDEZ, Diego, vecino de Valdecasa, hijo de Martín García: 435.
FERNÁNDEZ, Diego, vecino de Valdeprados, hijo de Juan Sánchez: 349.
FERNÁNDEZ, Francisco, vecino de Mancera de Suso: 486.
FERNÁNDEZ, Gil, vecino de Muñoserracín, hijo de Benito Sánchez: 730.
FERNÁNDEZ, Gil, vecino de San Juan de la Encinilla, hijo de Toribio Fernández: 473.
FERNÁNDEZ, Gil, vecino de San Juan de la Encinilla, hijo de Toribio Sánchez: 767.
FERNÁNDEZ, Gil, vecino de Valseca, hijo de Toribio Sánchez de Manzaneros: 667.
FERNÁNDEZ, Gil, vecino de Villaflor: 414, 671.
FERNÁNDEZ, Gonzalo, vecino de Gamonal: 584.
FERNÁNDEZ, Juan, hijo de Diego Ferrador: 310, 528, 1061; pelaire: 200, 597, 1061.
FERNÁNDEZ, Juan, vecino de La Alberca: 732.
FERNÁNDEZ, Juan, vecino de El Barraco, hijo de Diego Fernández: 374.
FERNÁNDEZ, Juan, vecino de El Barraco, hijo de Juan Fernández: 325.
FERNÁNDEZ, Juan, vecino de El Barraco, hijo de Toribio Fernández: 225, 665.
FERNÁNDEZ, Juan, vecino de Las Berlanas, hijo de Juan Fernández: 400.
FERNÁNDEZ, Juan, vecino de Blascomartín, hijo de Sancho Fernández: 832.
FERNÁNDEZ, Juan, vecino de Cebreros: 120, 511; escribano: 511, 845.
FERNÁNDEZ, Juan, vecino de Donjimeno: 205.
FERNÁNDEZ, Juan, vecino de Hoyocasero, hijo de Diego Martín: 467.

- FERNÁNDEZ, Juan, vecino de Morañuela, hijo de Per Alonso: 78.
FERNÁNDEZ, Juan, vecino de Niharra, hijo de Sancho Fernández: 874.
FERNÁNDEZ, Juan, vecino de Padiernos: 324.
FERNÁNDEZ, Juan, vecino de Riofrío, hijo de Juan Fernández de Padiernos: 359.
FERNÁNDEZ, Martín, morador en El Arroyo: 677.
FERNÁNDEZ, Martín, vecino de Aldeaciego, hijo de Martín López: 131, 776.
FERNÁNDEZ, Martín, vecino de El Herradón: 906.
FERNÁNDEZ, Martín, vecino de Grajos, hijo de Alonso Fernández: 155.
FERNÁNDEZ, Martín, vecino de Grajos, hijo de Ruy Fernández: 610, 1078.
FERNÁNDEZ, Martín, vecino de Grajos: 1079.
FERNÁNDEZ, Martín, vecino de Navagallegos: 906.
FERNÁNDEZ, Martín, vecino de Zorita: 327.
FERNÁNDEZ, Pascual, vecino de San Bartolomé de Pinares, hijo de Pascual Fernández: 311.
FERNÁNDEZ, Pedro, vecino de Aldea del Abad: 661.
FERNÁNDEZ, Pedro, vecino de El Hoyo, hijo de Pedro Fernández: 626.
FERNÁNDEZ, Pedro, vecino de Navalmoral, hijo de Pedro Fernández: 184.
FERNÁNDEZ, Pedro, vecino de La Pelmaza, hijo de Diego Fernández: 80.
FERNÁNDEZ, Pedro, vecino de Salobral: 814.
FERNÁNDEZ, Pedro, vecino de Valdecasa, hijo de Blasco Fernández: 174.
FERNÁNDEZ, Sancho, vecino de Balbarda, hijo de Juan Sánchez: 411.
FERNÁNDEZ, Sancho, vecino de Mironcillo, hijo de García Alonso: 300.
FERNÁNDEZ, Sancho, vecino de Padiernos: 388; hijo de Juan Fernández Ferrero y hermano de Alonso Jiménez: 114 (vid. tambien Fernández Ferrero, Sancho).
FERNÁNDEZ, Sancho, vecino de La Serradilla (vid. Fernández Carretas, Sancho).
FERNÁNDEZ, Toribio, vecino de Duruelo, colación de Hernangallego: 1043; hijo de Juan Sánchez: 287, 635, 674.
FERNÁNDEZ, Toribio, vecino de Muñana, hijo de Toribio Fernández: 269.
FERNÁNDEZ, Toribio, vecino de Navalperal, aldea de Piedrahíta, suegro de Juan Escribano: 1059.
FERNÁNDEZ, Toribio, vecino de Navalenga, colación de Benitos, hijo de Martín Fernández: 293.
FERNÁNDEZ, Toribio, vecino de Padiernos, hermano de Bartolomé Martín: 608.
FERNÁNDEZ, Toribio, vecino de Palazuelos: 118.
FERNÁNDEZ, Toribio, vecino de San Juan de la Encinilla, hijo de Toribio Fernández: 473.
FERNÁNDEZ, Toribio, vecino de Valdecasa, hijo de Blasco Fernández: 992.
FERNÁNDEZ CAMARENA, Pedro, vecino de San Bartolomé de Pinares: 888.
FERNÁNDEZ CARRETAS, Sancho, vecino de La Serradilla: 44.
FERNÁNDEZ DE ALDEANUEVA, Juan, el hijo de [vecino de Blascopascual]: 586.
FERNÁNDEZ DE LA LAGUNA, Juan, vecino de Velayos: 499, 669.
FERNÁNDEZ DE LA SERRADA, Pedro, hijo de Miguel Sánchez: 1075.
FERNÁNDEZ DE LA TORRE, Juan, acemilero de Francisco Suárez: 792.

- FERNÁNDEZ DE POZANCO, Pedro, vecino de Mingorría, hijo de Martín Sánchez: 388.
- FERNÁNDEZ DE SAN PASCUAL, Alfonso, vecino de El Oso: 837.
- FERNÁNDEZ DEL COZUELO, Blasco: 1009, 1010; hijo de Pedro Sánchez: 1008.
- FERNÁNDEZ EL MOZO, Diego, vecino de Grajos: 675.
- FERNÁNDEZ EL MOZO, Toribio, vecino de Navalmoral, hijo de Toribio Fernández: 580.
- FERNÁNDEZ EMELLIZO, Juan, vecino y alcalde de El Barraco: 1082.
- FERNÁNDEZ FERRERO, Sancho, vecino de Padiernos (vid. también Fernández, Sancho, vecino de Padiernos).
- FERNÁNDEZ MASARANO, Alonso, vecino de Escalonilla: 1022.
- FERNÁNDEZ OVEJERO, Alonso, hijo de Alonso Fernández, vecino de Navagallegos: 28.
- FERNÁNDEZ PELMAZO, Pedro, vecino de La Serrada: 181, 233.
- FERNÁNDEZ RECIO, Diego, vecino de Grajos: 240.
- FERNÁNDEZ TEJADILLO, Juan, vecino de Riofrío: 461.
- FERNANDO, andador: 1089.
- FERNANDO, criado de Gómez Malaver: 652.
- FERNANDO, hijo de Diego Maroto: 33.
- FERNANDO, hijo de Fernando López: 278.
- FERNANDO, hijo de Lope González Placero: 846.
- FERNANDO, vecino de El Tiemblo, hijo de Rodrigo Alonso: 1062.
- FERRADOR, Alí, 1090; maestre: 288, 308, 377, 909, 960; moro: 308.
- FERRADOR, Hamad: 891.
- FERRADOR, Halafe: 275, 792; moro: 273 (vid. también Halafe y Halafe, Abdalá).
- FERRADOR, Sancho: 214.
- FERRADOR, Yça: 273.
- FERRERA, Álvaro de: 412, 419, 523, 782; hermano de García de Ferrera: 1028.
- FERRERA, García de: 470; hermano de Álvaro de Ferrera: 1028.
- FERRERA, Juan de, bachiller, capellán perpetuo de la capellanía de San Mateo: 924.
- FERRERA, Nicolás de: 998.
- FERRERAS, Gómez de: 861.
- FERRERAS, Juan de: 129, 384, 400, 484, 679, 806, 842, 856; procurador de causas: 401, 851.
- FERRERO, Abraham: 1065.
- FERRERO, Toribio, vecino de San Juan de la Encinilla: 586.
- FIDALGO, Juan: 40, 1041.
- FIERRO, Gonzalo: 353, 1033, 1076.
- FLORES, Bartolomé: 268; marido de Inés Flores: 166, 167, 170.
- FLORES, Inés, mujer de Bartolomé Flores: 166, 170.
- FOJERO, Abraheme: 11, 851; hijo de Yuçafe el Caballo: 877.
- FOJERO, Abraime, hijo de don Hamad Leytán: 1090.
- FONTIVEROS, Diego de: 366, 384, 1040.

- FONTIVEROS, Diego de, hijo de Pedro González: 866, 900, 961; hijo de Pedro González Trapero: 1001.
- FONTIVEROS, Pedro de: 76; tundidor: 72.
- FRANCA, mujer de Jacó Negrita: 697.
- FRANCISCO, criado de Gómez Malaver: 360, 583, 587, 611, 652, 745.
- FRANCISCO, criado de Juan Rodríguez de Logroño: 332, 1078.
- FRANCISCO, criado del amblador Juan Muñoz: 965.
- FRANCISCO, hermano del cura de Blascosancho, Pedro de Tudela: 417.
- FRANCISCO, hijo de Juan Álvarez: 941.
- FRANCISCO, hijo de Juan López: 623; tundidor: 137, 433.
- FRANCISCO, hijo de Ruy González de Palencia: 983.
- FRANCISCO, hijo del alcaide de Villafranca: 605.
- FRANCO, Patón, mayordomo del almagid de la villa: 908.
- FRÍAS, Pedro de, alguacil del corregidor Juan del Campo: 304.
- FRÍAS, Rodrigo de, tundidor: 68, 73, 645, 755.
- FUENTE, Juan de la, vecino de Navalmoral, hijo de Miguel Sánchez: 360.
- FUENTE EL SÁUZ, Toribio de: 71.
- FUENTEPELAYO, Juan de: 577, 1009, 1010; tintorero: 1008.
- GABRIEL, hijo de Diego Rodríguez: 664.
- GAGO, don Isaque, sastre: 216.
- GAGO, Mosé, hermano de Simuel Gago de Olmedo: 869.
- GAGO, Mosé, hijo de Jacó Gago, judío: 762.
- GAGO, Mosé, hijo de Yuçé Gago, judío: 762.
- GAGO DE OLMEDO, Simuel, hermano de Mosé Gago: 869.
- GAITERO, Blasco, vecino de El Tiemblo: 896.
- GALVÁN, Alonso: 286.
- GALVÁN, Pedro: 148, 1077 (vid. también Martínez Galván, Pedro).
- GALLEGÓ, Álvaro: 75, 644, 675.
- GALLEGÓ, Lope: 472, 904.
- GALLEGÓ, Martín, morador en Las Berlanas: 249.
- GALLEGÓ, Martín, vecino de Adanero, hijo de Alonso Martín Gallego: 261.
- GALLEGÓ, Pedro, vecino de Villanueva: 1004.
- GALLEGÓ, Rodrigo, cardador: 985.
- GALLEGÓ, Rodrigo, criado de Cristóbal Barriga: 417.
- GALLEGOS, Pedro de, vecino de Mirueña: 1040.
- GALLO, Azeyte el: 410.
- GARCÍA, entallador: 663.
- GARCÍA, hermano de Álvaro Verdugo (?): 702.
- GARCÍA, hijo de Jimeno Muñoz: 460.
- GARCÍA, hijo del hospitalero de San Antón, Pedro García, lanzaire: 1006.
- GARCÍA, vecino de Ivan grande, colación de Bermudo, hijo de Martín Fernández: 82.

- GARCÍA, Alfonso (o Alonso), vecino de Mironcillo: 1081; vecino de Mironcillo, hijo de Juan Sánchez: 298.
- GARCÍA, Alfonso, vecino de Mori: 700.
- GARCÍA, Alfonso, vecino de Ortigosa de Moraña, hijo de Diego Fernández: 369.
- GARCÍA, Alfonso (o Alonso): 194; vecino de Pedro Gallego, hijo de Andrés García: 375, 391.
- GARCÍA, Alonso, andador: 165, 648, 850.
- GARCÍA, Alonso, vecino de La Alameda, hijo de Pascual García: 352.
- GARCÍA, Alonso, vecino de Cantiveros, hijo de García Muñoz: 891.
- GARCÍA, Alonso, vecino de Duruelo, colación de Hernangallego: 1043.
- GARCÍA, Alonso, vecino de Escalonilla, hijo de Benito Sánchez: 971.
- GARCÍA, Alonso, vecino de Florida, hijo de Pedro García: 125.
- GARCÍA, Alonso, vecino de Garciaznar: 296, 297.
- GARCÍA, Alonso, vecino de Hernangallego, hijo de Alonso García: 725.
- GARCÍA, Alonso, vecino de Muñogalindo, hijo de Diego Martín: 733.
- GARCÍA, Alonso, vecino de Narrillos: 630, 631; vecino de Narrillos del Rebollar: 674; representante del sexmo de San Pedro: 32.
- GARCÍA, Alonso, vecino de Pascualmuñoz, aldea de Villatoro, hijo de Alonso García: 143.
- GARCÍA, Alonso, vecino de La Pelmaza, hijo de Diego Fernández: 92.
- GARCÍA, Alonso, vecino de Salobralejo, hijo de Martín Fernández: 189.
- GARCÍA, Alonso, vecino de Santo Tomé de Zabarcos, hijo de Pedro Jiménez: 533.
- GARCÍA, Alonso, vecino de Serracines, hijo de Diego Fernández: 529 (vid. también Alfonso, hijo de Diego Fernández).
- GARCÍA, Alonso, vecino de La Serrada: 797; hijo de Miguel Sánchez: 59, 60.
- GARCÍA, Alonso, vecino de Villaflor, hijo de Alonso García: 103.
- GARCÍA, Andrés, vecino de Collado, hijo de Juan Sánchez: 260.
- GARCÍA, Andrés, vecino de Muñana, hijo de Juan Jiménez: 269.
- GARCÍA, Antón, vecino de Morañuela, 323; hijo de Diego Fernández: 322, 357.
- GARCÍA, Blasco, vecino de El Cid: 186.
- GARCÍA, Blasco, vecino de Duruelo, colación de Hernangallego, hijo de Blasco Fernández: 674.
- GARCÍA, Catalina, vecina de Grajos, mujer de Rodrigo Gil: 240.
- GARCÍA, Diego, hijo de Pedro García: 74.
- GARCÍA, Diego, vecino de Burgohondo: 1148; hijo de Diego García de la Mata: 175.
- GARCÍA, Diego, vecino de El Hoyo [padre de Martín García]: 482.
- GARCÍA, Diego, vecino de Riofrío, hijo de Vicente García: 670.
- GARCÍA, Diego, vecino de Serracines, hijo de Pedro García: 74.
- GARCÍA, Domingo, vecino de Cardeñosa: 119.
- GARCÍA, Domingo, vecino de Ojos Albos, hijo de Juan Mateos: 628.
- GARCÍA, Fernando, clérigo, cura de Niharra y Blascomartín: 841; clérigo, cura de Blascomartín, Niharra y Salobral: 922; clérigo, cura de Niharra: 1001; cura de Niharra y Salobral: 789.

- GARCÍA, Fernando, vecino de El Cid: 42, 799; hijo de Fernando García: 12, 448, 519, 521.
- GARCÍA, Gil, la mujer de (vid. López, Mencía, mujer de Gil García).
- GARCÍA, Gil, vecino de Pancaliente, hijo de Blasco Muñoz: 566.
- GARCÍA, Gómez: 523, 671.
- GARCÍA, Juan, vecino de El Campillo: 83.
- GARCÍA, Juan, vecino de Escalonilla, hijo de Alonso Fernández: 1023.
- GARCÍA, hijo de Alonso Fernández Masarano: 1022.
- GARCÍA, Juan, vecino de Gotarrendura, hijo de Pedro Sánchez: 546.
- GARCÍA, Juan, vecino de Miranda, hijo de Fernando Gutierrez: 191.
- GARCÍA, Juan, vecino de Niharra: 101.
- GARCÍA, Juan, vecino de Sesgudos, hijo de Juan Sánchez: 22.
- GARCÍA, Martín, vecino de El Hoyo, hijo de Diego García: 479.
- GARCÍA, Martín, vecino de Navalpuerto, colación de El Barraco, hijo de Toribio Martín: 991.
- GARCÍA, Martín, vecino de Pozanco: 319; hijo de Juan Sánchez de Béjar: 496.
- GARCÍA, Martín, vecino de La Puebla, hijo de Antón García: 1067.
- GARCÍA, Martín, vecino de San Bartolomé de Pinares: 329; hijo de Pedro García: 104, 328.
- GARCÍA, Martín, vecino de El Valle de Aciviercas, hijo de Juan García: 898.
- GARCÍA, Pascual, vecino de Gemuño: 457.
- GARCÍA, Pedro, hospitalero de San Antón: 1006.
- GARCÍA, Pedro, vecino de La Alameda, colación de Narrillos, hijo de Toribio García: 773.
- GARCÍA, Pedro, vecino de La Alameda, colación de San Vicente del Berrocal, hijo de Alonso García: 390.
- GARCÍA, Pedro, vecino de Los Ángeles: 185.
- GARCÍA, Pedro, vecino de El Atizadero, hijo de Martín Fernández: 712.
- GARCÍA, Pedro, vecino de Las Berlanas, hijo de Pedro García: 595.
- GARCÍA, Pedro, vecino de Blascosancho, hijo de Andrés Martín: 79.
- GARCÍA, Pedro, vecino de Cabañas: 112, 113, 401.
- GARCÍA, Pedro, vecino de Chamartín, hijo de García Fernández: 1037.
- GARCÍA, Pedro, vecino de Grandes, hijo de Diego Fernández: 387.
- GARCÍA, Pedro, vecino de Los Lázaros, hijo de Andrés González, 94.
- GARCÍA, Pedro, vecino de Montalvo: 435.
- GARCÍA, Pedro, vecino de Muñico, hijo de Alonso Fernández: 1069.
- GARCÍA, Pedro, vecino de Narrillos: 725.
- GARCÍA, Pedro, vecino de Riofrío, hijo de Diego Cabrero: 795; hijo de Diego Martín Cabrero: 1015.
- GARCÍA, Pedro, vecino de Riofrío, hijo de Juan Fernández: 831.
- GARCÍA, Pedro, vecino de San Bartolomé de Pinares, hijo de Fernando Martín: 880.
- GARCÍA, Ramos, vecino de Chamartín: 260; hijo de Miguel Sánchez: 226, 1016.
- GARCÍA, Sancho, hijo de Domingo Sánchez: 63.

GARCÍA, Sancho, vecino de Mironcillo, hijo de García Alfonso: 996.
GARCÍA, Sancho, vecino de Monsalupe, hijo de Gutierre Sánchez: 222.
GARCÍA, Toribio, hijo de Juan García de Tejadillo: 493.
GARCÍA, Toribio, vecino de El Barraco, hijo de Juan García: 601.
GARCÍA, Toribio, vecino de Mirueña: 1025.
GARCÍA AGUDO, Fernando, vecino de El Barraco: 331; hijo de Alonso Fernández: 332.
GARCÍA ALGUACIL, Pedro, vecino de Navalmoral: 396, 398; hijo de Pedro García: 397.
GARCÍA DE ÁVILA, Gómez: 412, 419, 782.
GARCÍA DE ÁVILA, Pedro, hijo de Diego García: 934.
GARCÍA DE CARDEÑOSA, Diego: 934.
GARCÍA DE LA FUENTE, Alonso, vecino de Cillán, hijo de Alonso García: 476.
GARCÍA DE LOS CUARTOS, Toribio, vecino de El Barco: 599.
GARCÍA DE MORALES, Fernando, vecino de Chamartín: 550.
GARCÍA DE MUÑOCHAS, Alonso: 476.
GARCÍA DE NAVALMORO, Gonzalo, vecino de El Barco: 599.
GARCÍA DE TEJADILLO, Juan: 493.
GARCÍA DEL BARCO, Francisco, pintor: 438 (vid. también Pintor, Francisco).
GARCÍA DEL CAMPILLO, Juan: 124.
GARCÍA FERRANDO, Pedro, vecino de Navalpuerto, hijo de Juan Sánchez Ferrando: 973.
GARCÍA FERRERO, Alfonso, vecino de Grajos (vid. García, Alonso).
GARCÍA FERRERO, Juan, vecino de La Serrada: 137.
GARCÍA FERRERO, Martín, vecino de Navagallegos, hijo de Pedro Martín Ferrero: 710.
GARCÍA GALLEGOS, Juan, vecino de El Barraco, procurador de causas: 1082.
GARCÍA MAYORAL, Juan, vecino de Cardeñosa: 473.
GARCÍA MOYANO, Juan, vecino de Riofrío: 30 (vid. también Moyano, Juan).
GARCÍA NIETO, Alonso, vecino de Garciaznar: 498.
GARCÍA NIETO, Juan, vecino de Sesgudos: 775.
GARCÍA REDONDO, Juan, vecino de Aldeavieja, hijo de Domingo García: 1056.
GARCÍA SEVILLANO, Alonso, vecino de Cillán: 690.
GARCÍA TEJEDOR, Pedro: 699.
GARCÍA TEJEDOR, Sancho: 650.
GARCÍA TRESQUILADO, Alonso, vecino de Los Patos: 324.
GARCÍA VERDUGO: 327.
GARCÍA ZAZO, Alonso, vecino de El Barraco, alcalde de El Barraco: 1082.
GAROZA, Juan de, morador en Las Berlanas, yerno de Diego González de Valseca: 188.
GARRIDO, Blasco, vecino de Pascualmuñoz: 278.
GARRIDO, Juan, vecino de Sanchidrián, hijo de Pedro Sánchez Garrido: 1042.
GASPAR, criado de Blasco Tejedor: 986.
GASPAR, criado de doña Leticia de Guzmán: 942.
GAUNA, Inés de, mujer de Gómez de la Cuba: 863.
GIL, vecino de San Cristóbal de Rioalmar, hermano de Diego, hijo de Martín Fernández: 8.

GIL, Juan, vecino de El Barraco: 1082.
GIL, Rodrigo, vecino de Los Ángeles, hijo de Alonso López: 51.
GIL, Rodrigo, vecino de Gamonal, hijo de Juan Fernández de Enmedio: 817.
GIL, Rodrigo, vecino de Múñez: 708; hijo de Mingo García: 268, 395.
GIL, Rodrigo, vecino de Valdecasa, hijo de Rodrigo Gil de Grajos: 435.
GOMAR, hijo de don Gomar: 892.
GÓMEZ: 220.
GÓMEZ, hijo de Diego López de Robledo: 930.
GÓMEZ, hijo de Fernando Álvarez: 299.
GÓMEZ, hijo de Fernando López: 303, 467; hijo de Fernando López el Viejo: 604.
GÓMEZ, hijo de García González, pelaire: 50, 525, 527, 933.
GÓMEZ, hijo de Juan de Ferreras: 856.
GÓMEZ, hijo de Juan del Salto: 134.
GÓMEZ, hijo del escribano Juan Rodríguez Daza, como titular de los documentos: 113, 194, 200, 206, 212, 244, 389, 497, 518, 520, 561, 865, 871, 950, 951, 1032, 1040, 1042, 1043, 1067; como testigo no se detalla, por ser demasiado frecuente su aparición.
GÓMEZ, vecino de Blascoelos, hijo de Juan Durán: 320.
GÓMEZ, vecino de Cebreros, hijo de Diego Martín: 358.
GÓMEZ, Alfonso, cura de Valtodano: 922.
GÓMEZ, Alfonso, vecino de Herreros de Suso, hijo de Sancho Gómez: 949; Alonso Gómez: 532.
GÓMEZ, Alfonso, vecino de Pozanco, hijo de Juan Gómez: 292, 532.
GÓMEZ, Alonso, vecino de Los Ángeles, hijo de Diego Fernández: 938.
GÓMEZ, Alonso, vecino de El Cid, 140; hijo de Alonso Gómez: 12, 448, 834.
GÓMEZ, Alonso, vecino de Fontiveros, hijo de Pedro González: 564.
GÓMEZ, Alonso (o Alfonso): 603; vecino de San Juan de la Encinilla, hijo de Miguel Rodríguez: 224.
GÓMEZ, Alvar, la mujer de (vid. Gómez, Juana).
GÓMEZ, Blasco, vecino de Blascoelos, hijo de Gómez Fernández Regidor: 14.
GÓMEZ, Fernando, cubero: 325.
GÓMEZ, Gil, morador en Bernuy Salinero, hijo de Nuño González: 320.
GÓMEZ, Gil, vecino de La Alameda, colación de Narrillos, hijo de Juan Sánchez: 773.
GÓMEZ, Gil, vecino de El Oso, hijo de Juan López: 549.
GÓMEZ, Gonzalo (vid. Gómez Bienaver, Gonzalo).
GÓMEZ, Gonzalo, vecino de San Juan de la Encinilla, hijo de Alonso Gómez: 473.
GÓMEZ, Juan, hijo de Alonso Gómez: 1061.
GÓMEZ, Juan, vecino de Bernuy Salinero, hermano de Toribio Martín: 477.
GÓMEZ, Juan, vecino de Gotarrendura, hijo de Juan Gómez: 365.
GÓMEZ, Juan, vecino de Mancera de Suso, hijo de Juan Gómez: 251.
GÓMEZ, Juana, mujer de Alvar Gómez: 45, 169, 276, 326, 603, 685, 706, 707, 713, 714, 736, 738, 747, 748, 751, 898, 930, 932.
GÓMEZ, Juana, mujer de Diego Navarro: 241.

- GÓMEZ, Martín, vecino de Gamonal, hijo de Fernando Gómez: 817.
GÓMEZ, Pedro, vecino de Herreros de Suso: 949.
GÓMEZ, Pedro, vecino de San Juan de la Encinilla, hijo de Alonso Gómez: 473.
GÓMEZ, Pedro, vecino de Zorita, hijo de Miguel Gómez: 97.
GÓMEZ ARMERO, Diego: 968.
GÓMEZ BIENAVER, Gonzalo: 27, 29, 40, 43, 57-60, 73, 92, 98, 105, 106, 115, 125, 128, 132, 134, 144, 149, 150, 168, 177, 181, 182, 210, 211, 217, 282, 300, 346, 393, 408, 489-491, 496, 504, 548, 565, 582, 583, 591, 592, 603, 611, 619, 710, 736, 746, 791, 900, 925, 946, 1056; Gonzalo Gómez: 111, 121, 161, 178, 180, 224, 270, 299, 363, 418, 494, 500, 570, 618, 697, 708, 718, 833, 1085; hermano de Gómez Malaver: 381, 884.
GÓMEZ DE BERNUY, Gil: 318.
GÓMEZ DE SILVA, Juan, hijo de Sancho Gutiérrez: 559.
GÓMEZ DEL PESO, Gil, marido de María Álvarez: 785.
GÓMEZ MANZANAS, Gil: 573, 635.
GÓMEZ SAAVEDRA, Juan, vecino de Fuente el Sáuz: 607.
GONZÁLEZ, Alonso, amblador: 792.
GONZÁLEZ, Alonso, andador: 1011.
GONZÁLEZ, Alonso, pelaire: 38.
GONZÁLEZ, Alonso, vecino de Fontiveros: 254, 266, 1012; hijo de Juan Alonso: 483, 509, 511, 1060; procurador de pueblos: 509, 510 (vid. también González de Fontiveros, Alonso).
GONZÁLEZ, Alonso, vecino de Hurtumpascual, hijo de Juan Sánchez: 385.
GONZÁLEZ, Alonso, vecino de San Bartolomé de Pinares: 1018.
GONZÁLEZ, Alvar, escribano: 1019.
GONZÁLEZ, Andrés, mayordomo de doña Teresa, mujer de Juan de Bracamonte: 586.
GONZÁLEZ, Andrés, vecino de Aldea de la Mula: 118.
GONZÁLEZ, Andrés, vecino de Aldeanueva de Moraña: 937.
GONZÁLEZ, Andrés, vecino de Chaherrero, hijo de Juan Rodríguez: 1044, 1045.
GONZÁLEZ, Andrés, vecino de Morañuela, hijo de Andrés González: 78.
GONZÁLEZ, Andrés, vecino de El Oso, hijo de Diego Gutiérrez: 183.
GONZÁLEZ, Andrés, vecino de Rehoyo, hijo de Gil Sánchez: 121.
GONZÁLEZ, Andrés, vecino de Viñegra, hijo de Toribio García: 95, 427.
GONZÁLEZ, Bartolomé, hombre de Juan de Ocaña, alguacil: 67.
GONZÁLEZ, Bartolomé, vecino de Múñez, hijo de Alonso Fernández: 268, 454.
GONZÁLEZ, Bernabé, vecino de Muñana, hermano de Juan Jiménez de Arriba: 13, 232.
GONZÁLEZ, Catalina, mujer de Juan Blázquez de Bernuy: 508.
GONZÁLEZ, Catalina, vecina de Villaflor, madre de Juan Montero: 824.
GONZÁLEZ, Catalina, vecina de Villaviciosa, mujer de Juan González: 256.
GONZÁLEZ, Diego, capellán de la iglesia de San Juan: 282, 410, 853.
GONZÁLEZ, Diego, cura de la iglesia de Santo Domingo: 320, 513.
GONZÁLEZ, Diego, vecino de Las Berlanas, hijo de Toribio Sánchez el Señor: 507.
GONZÁLEZ, Diego, vecino de Monsalupe: 78.
GONZÁLEZ, Elvira, suegra de Juan Fernández, pelaire: 1061.

GONZÁLEZ, Esteban, vecino de El Molinillo, colación de Navalmoral, hijo de Juan Alonso: 229, 252.

GONZÁLEZ, Fernando, hijo de Fernando Sánchez: 651; ollero: 651.

GONZÁLEZ, Fernando, vecino de Blascoarrabal, hijo de Juan Sánchez: 74.

GONZÁLEZ, Fernando, vecino de Burgohondo, hijo de Gonzalo Gómez: 1068.

GONZÁLEZ, Fernando, vecino de Fontiveros, hijo de Juan López: 1162.

GONZÁLEZ, Fernando, vecino de Ojos Albos, hijo de Juan Sánchez: 628.

GONZÁLEZ, Fernando, vecino de El Palacio: 1081.

GONZÁLEZ, Fernando, zapatero: 148, 318, 346, 524, 697.

GONZÁLEZ, Francisco, vecino de Bernuy Salinero; hijo de Alonso del Burguillo: 477.

GONZÁLEZ, García: 969.

GONZÁLEZ, García, hijo de Luis González: 273; notario: 273, 275.

GONZÁLEZ, Gil, capellán en la iglesia de Ávila: 656.

GONZÁLEZ, Gómez: 34, 156, 318, 746, 767; escribano público: 12, 89, 176, 243, 451, 502, 504, 546, 597, 766, 790, 793, 802, 816, 851, 854, 886, 899, 913, 929, 935, 1014, 1018, 1020, 1021, 1038, 1090.

GONZÁLEZ, Inés, hija de Gonzalo Sánchez: 780.

GONZÁLEZ, Inés, hija de Teresa González: 943.

GONZÁLEZ, Juan, escribano: 602.

GONZÁLEZ, Juan, escribano del rey, hijo de Juan González: 65, 475, 523, 576; procurador de causas: 194, 255, 427, 474, 576, 597, 816; receptor de los abastecimientos para las fortalezas de la ciudad de Ávila: 449 (vid. González, Juan, vecino de Barzones y González de Barzones, Juan).

GONZÁLEZ, Juan, vecino de Barzones: 120, 196 (vid. también González, Juan, hijo de Juan González, escribano del rey, procurador de causas... y González de Barzones, Juan).

GONZÁLEZ, Juan, vecino de Las Berlanas, hijo de Juan Sánchez de los Galgos: 503.

GONZÁLEZ, Juan, vecino de Las Berlanas, hijo de Juan Sánchez de Ribilla: 558, 634.

GONZÁLEZ, Juan, vecino de Castilblanco, hijo de Gil Fernández: 574.

GONZÁLEZ, Juan, vecino de Navalgrande: 417.

GONZÁLEZ, Juan, vecino de Sanchidrián: 1034.

GONZÁLEZ, Juan, vecino de Sanchidrián, hijo de Sancho Fernández: 1040, 1042.

GONZÁLEZ, Leonor, mujer de Pedro de Peralta: 562.

GONZÁLEZ, Luis, jubetero: 787, 924, 981.

GONZÁLEZ, Mari, casera del tesorero: 223.

GONZÁLEZ, María, mujer de Pedro Verdugo: 689.

GONZÁLEZ, Martín, vecino de El Barraco, hijo de Blasco Sánchez: 911, 973.

GONZÁLEZ, Martín, vecino de Sanchidrián: 487, 513, 517; hijo de Juan Sánchez: 221.

GONZÁLEZ, Martín, vecino de Villacastín: 1035.

GONZÁLEZ, Mateo, morador en Bernuy Salinero, hijo de Alvar González: 1179.

GONZÁLEZ, Mateo, vecino de El Oso: 549.

GONZÁLEZ, Mayor, mujer de Fernando González de Bonilla: 381.

GONZÁLEZ, Nicolás: 317.

GONZÁLEZ, Nicolás, vecino de El Tiemblo: 511; escribano del rey: 508.
GONZÁLEZ, Nuño, padre de Gil Gómez, Pedro Núñez, Juana y Urraca: 320, 331.
GONZÁLEZ, Pedro, el abad: 915.
GONZÁLEZ, Pedro, escribano: 286.
GONZÁLEZ, Pedro, pelaire: 374.
GONZÁLEZ, Pedro, vecino de Aveinte, hijo de Domingo Sánchez: 424.
GONZÁLEZ, Pedro, vecino de El Barraco, hijo de Antón Sánchez: 921.
GONZÁLEZ, Pedro, vecino de Barzones, hijo de Toribio Sánchez: 6, 7, 627.
GONZÁLEZ, Pedro, vecino de Las Berlanas, hijo de Juan Fernández: 534, 835.
GONZÁLEZ, Pedro, vecino de Blascopascual, hijo de Diego Fernández: 801.
GONZÁLEZ, Pedro, vecino de Cabañas: 112; hijo de Martín Gómez: 113.
GONZÁLEZ, Pedro, vecino de Cantiveros, hijo de Pedro González: 891.
GONZÁLEZ, Pedro, vecino de Chaherrero: 16.
GONZÁLEZ, Pedro, vecino de Duruelo, colación de Hernangallego, hijo de Juan Fernández: 674.
GONZÁLEZ, Pedro, vecino de Fuente el Sáuz, hijo de Martín Sánchez: 676, 1012.
GONZÁLEZ, Pedro, vecino de El Herradón, pedrero: 416, 1071.
GONZÁLEZ, Pedro, vecino de Hoyocasero, hijo de Esteban Pérez: 910.
GONZÁLEZ, Pedro, vecino de Hoyocasero, hijo de Martín Fernández: 467.
GONZÁLEZ, Pedro, vecino de Hurtumpascual, hijo de Juan Sánchez: 406.
GONZÁLEZ, Pedro, vecino de Pozanco: 1066.
GONZÁLEZ, Pedro, vecino de San Pedro del Arroyo, hijo de Alonso García: 887.
GONZÁLEZ, Pedro, vecino de El Tiemblo, hijo de Alonso Sánchez: 1083.
GONZÁLEZ, Pedro, vecino de Tornadizos: 88.
GONZÁLEZ, Pedro, vecino de Valseca, hijo de Bartolomé Sánchez: 495.
GONZÁLEZ, Pedro, vecino de Viñegra, hijo de Juan Rodríguez: 1044, 1047.
GONZÁLEZ, Sancho, vecino de Saornil de Voltoya: 661.
GONZÁLEZ, Teresa, mujer de Pedro de Riocabado: 943.
GONZÁLEZ, Toribio, capellán de Miguelheles: 1060.
GONZÁLEZ, Toribio, apoderado del concejo de Cebreros: 1084; vecino de Cebreros, hijo de Toribio González: 1084.
GONZÁLEZ, Toribio, notario: 17, 19, 53, 135, 154, 286, 426, 436, 486, 516, 655, 808, 824, 825, 885, 898; notario público en la iglesia de Ávila: 52, 981.
GONZÁLEZ, Toribio, vecino de Grajos, hijo de Alonso González: 510.
GONZÁLEZ, Toribio, vecino de Valdecasa: 179; hijo de Toribio González: 501.
GONZÁLEZ ALBARDERO, Juan: 165.
GONZÁLEZ ARCADOR, Fernando: 922, 1001.
GONZÁLEZ ARMERO, Pedro: 631, 1061.
GONZÁLEZ BARBERO, Alonso: 256.
GONZÁLEZ BARBERO, Martín: 806, 828, 840.
GONZÁLEZ BARBERO EL MOZO, Alfonso o Alonso, vecino de Villacastín: 200, 202.
GONZÁLEZ BERMEJO, Pedro: 419, 657.
GONZÁLEZ CABESTRERO, Toribio, la mujer de: 712.

GONZÁLEZ CARNICERO, Alonso: 26, 818.
GONZÁLEZ CARRERO (?), Alonso, vecino de Fontiveros, padre de Pedro Carrero: 867.
GONZÁLEZ COLCHERO, Diego: 223, 778, 779.
GONZÁLEZ CONEJERO, Alonso: 1199.
GONZÁLEZ COSTUMERO, Pedro: 783, 817; hijo de Juan Sánchez: 1061.
GONZÁLEZ DAZA, Fernando: 166, 170; difunto: 166.
GONZÁLEZ DE ALDEAVIEJA, Pedro: 192, 1006.
GONZÁLEZ DE ANTRADE (?), Martín, vallón: 67.
GONZÁLEZ DE ARANDA, Blasco, vecino de El Tiemblo: 1083.
GONZÁLEZ DE ARÉVALO, Fernando: 289, 404, 786, 926; procurador de causas: 171, 780, 788.
GONZÁLEZ DE ARRIBA, Pedro, vecino de Muñogrande: 180, 694.
GONZÁLEZ DE BARZONES, Juan, escribano del rey: 449; padre de Migalejo: 562; 449, 562 (vid. también González, Juan, hijo de Juan González, escribano del rey, procurador de causas... y González, Juan, vecino de Barzones).
GONZÁLEZ DE BONILLA, Fernando: 908, 955, 1033, 1048.
GONZÁLEZ DE BONILLA, Fernando, padre de Sancha: 76, 381.
GONZÁLEZ DE CANTIVESO, Alfonso: 274.
GONZÁLEZ DE CARDIEL, Pedro, vecino de Las Berlanas: 305.
GONZÁLEZ DE COCA, Martín, procurador de causas en la Corte: 613.
GONZÁLEZ DE DUEÑAS, Fernando, la mujer de: 472.
GONZÁLEZ DE DUEÑAS, Pedro: 1069, 1070.
GONZÁLEZ DE DUEÑAS, Ruy: 35, 52, 67, 207, 270, 286, 320, 332, 376, 377, 433, 791, 821, 822, 872, 873.
GONZÁLEZ DE FONTIVEROS, Alonso: 483 (vid. también González, Alonso, vecino de Fontiveros).
GONZÁLEZ DE FUENTE EL SÁUZ, Toribio: 564, 607, 947.
GONZÁLEZ DE GAROZA, Pedro, vecino de El Bohodón, hijo de Juan González: 698.
GONZÁLEZ DE HENAO, Inés, mujer de Pedro del Peso: 645.
GONZÁLEZ DE LA COLILLA, Juan: 724, 726.
GONZÁLEZ DE LA FUENTE, Pedro, vecino de Hoyos de Miguel Muñoz: 1031.
GONZÁLEZ DE LA PLAZA, Juan: 353.
GONZÁLEZ DE LA VENTA, Juan, vecino de El Tiemblo: 196, 198.
GONZÁLEZ DE LAS PALOMAS, Juan, vecino de Cebreros: 120.
GONZÁLEZ DE LAS PEÑUELAS, Alfonso: 975.
GONZÁLEZ DE LOS ÁNGELES, Juan, vecino de Riocabado: 303.
GONZÁLEZ DE LOS DINEROS, Martín, vecino de Sanchidrián: 488, 1020.
GONZÁLEZ DE MADRIGAL, Juan: 205, 812.
GONZÁLEZ DE MIGUELHELES, Juan: 19, 606, 609, 613, 643, 812; criado de Tristán de Silva: 17.
GONZÁLEZ DE PAJARES, Juan: 120, 163, 440, 449, 853, 1012, 1013.
GONZÁLEZ DE PALENCIA, Ruy: 982.
GONZÁLEZ DE RIOCABADO, Pedro, la mujer de (vid. González, Teresa).

- GONZÁLEZ DE SAN ESTEBAN, Fernando: 974 (vid. también San Esteban, Fernando de).
- GONZÁLEZ DE SAN JUAN, Fernando, canónigo en la iglesia de Ávila: 354.
- GONZÁLEZ DE SAN MARTÍN, Diego, difunto, abuelo de Sancha, esposa de Diego de Cadalso: 381.
- GONZÁLEZ DE SAN MARTÍN, Ruy, padre de Diego y Gonzalo: 853.
- GONZÁLEZ DE SAN MIGUEL, Alonso: 65.
- GONZÁLEZ DE SANTACRUZ, Alfonso: 755.
- GONZÁLEZ DE SEPÚLVEDA, Ruy: 158, 159, 273, 275, 605, 743, 804, 812, 857, 894, 917, 1086; escribano del rey: 857; mayordomo de Pedro de Ávila, señor de Villafranca y Las Navas: 273.
- GONZÁLEZ DE SOLANA, Toribio, 834, 969, 981.
- GONZÁLEZ DE SORIA, Diego, escribano del rey, 857.
- GONZÁLEZ DE VILLATORO, Alonso: 51, 145, 287, 298, 306, 431, 555, 800, 819, 821, 823, 927, 940, 941, 983 (vid. también Villatoro, Alonso de).
- GONZÁLEZ DE VILLATORO, Pedro: 409, 866; notario apostólico: 354.
- GONZÁLEZ DE VITORIA, Gil, vecino de Miguelheles: 1039.
- GONZÁLEZ DEGANO, Pedro, vecino de Pajares: 1021.
- GONZÁLEZ DEL GAHIL, Pedro: 76.
- GONZÁLEZ DEL LOMO, Alonso: 26, 52, 95, 107, 109, 163, 194, 416, 468, 503, 505, 545, 565, 584, 664, 680, 700, 723, 828, 854, 886, 918, 940, 941, 953, 1012, 1059, 1060; procurador de causas: 19, 165, 169, 176, 232, 243, 254, 384, 437, 469, 471, 572, 680, 700, 722, 816, 826, 840, 852, 899, 915, 1014, 1021.
- GONZÁLEZ DEL OJO, Ana: 237 (vid. también Ojo, Ana del).
- GONZÁLEZ DEL OSO, Pedro, vecino de Aveinte: 902 (vid. también Oso, Pedro del).
- GONZÁLEZ DOBLAS, Alonso, vecino de El Barraco: 505.
- GONZÁLEZ EL RECIO, Pedro, vecino de Hoyocasero: 467.
- GONZÁLEZ ESCUDERO, Diego, vecino de Riocabado, hijo de Juan González de los Ángeles: 303.
- GONZÁLEZ FALCONERO, Alonso: 806.
- GONZÁLEZ FERRADOR, Fernando: 236.
- GONZÁLEZ FERRERO, Juan, vecino de El Oso: 473.
- GONZÁLEZ HABILLO, Alvar: 49, 405, 917.
- GONZÁLEZ HABILLO, Fernando: 38, 186, 917.
- GONZÁLEZ MAROTO, Gil, morador en Grandes, hermano de Juan Maroto: 979.
- GONZÁLEZ MAROTO, Juan, vecino de Niharra: 972.
- GONZÁLEZ MAYORDOMO, Bartolomé: 475, 722.
- GONZÁLEZ MERCHÁN, Alonso: 687.
- GONZÁLEZ PLACERO, Ruy: 148 (vid. también González Platero, Ruy).
- GONZÁLEZ PLATERO, Ruy: 514 (vid. también González Placero, Ruy).
- GONZÁLEZ VERDUGO, Diego: 38, 67.
- GONZÁLEZ VERDUGO, Fernando: 275, 276, 326.
- GONZÁLEZ ZAZO, Diego, vecino de El Barraco, procurador de causas: 1082.

GONZALO, hijo de Ruy González de San Martín: 349, 853, 1030.
GONZALO, hijo del escribano Juan de Cuéllar: 1088.
GONZALO, pedrero: 543.
GORDILLO, Diego: 261, 262.
GUADARRAMA, Alí de: 93.
GUADARRAMA, Yuçafe de: 348; «mollidor» del almagid de la villa: 908.
GUADARRAMA EL MOZO, Yuçafe de: 93.
GUIJELMO, Alfonso, propietario de unas casas en El Arroyo: 677.
GUILLAMAS, Gómez: 108, 299, 300, 402, 420, 421, 476, 564, 565, 611, 861, 916, 1051.
GUILLAMAS, Juan: 204, 865.
GUILLAMAS, Pedro: 413.
GUTIERRE, Miguel, vecino de Cenalmor, hijo de Juan Sánchez de la Calle: 994.
GUTIERRE, Pedro, vecino de Velamuñoz, hijo de Alonso García: 473.
GUTIÉRREZ, Alonso, vecino de Aveinte, hijo de Domingo Sánchez: 732.
GUTIÉRREZ, Alonso, vecino de Cardeñosa, escribano del rey: 686.
GUTIÉRREZ, Alonso, vecino de Gotarrendura, hermano de Esteban y de Bartolomé Gutiérrez: 132, 648, 649; hijo de Esteban Suárez: 144.
GUTIÉRREZ, Alfonso, vecino de Papatrigo, hijo de Alonso Gutiérrez: 350.
GUTIÉRREZ, Bartolomé, vecino de Herreros de Suso, hijo de Alonso Gutiérrez: 684.
GUTIÉRREZ, Bartolomé, vecino de Morañuela, hijo de Juan Alonso: 319.
GUTIÉRREZ, Bartolomé, vecino de Papatrigo, hijo de Juan Sánchez: 592, 718.
GUTIÉRREZ, Bartolomé, vecino de Riocabado, hijo de Esteban Suárez: 73; hermano de Esteban y Alonso Gutiérrez: 132, 648, 649; hijo de Esteban Suárez: 269.
GUTIÉRREZ, Bartolomé, vecino de Viñegra, hijo de Juan Sánchez: 447.
GUTIÉRREZ, Esteban, vecino de Gotarrendura, hermano de Alonso y Bartolomé Gutiérrez: 648, 649 (vid. Esteban, hijo de Esteban Suárez).
GUTIÉRREZ, Fernando, vecino de Monsalupe, hijo de Pedro Sánchez: 775.
GUTIÉRREZ, Gómez: 193.
GUTIÉRREZ, Gómez, vecino de Fuente el Sáuz, hijo de Juan Gutiérrez: 607.
GUTIÉRREZ, Juan: 772.
GUTIÉRREZ, Juan, vecino de Las Berlanas: 634.
GUTIÉRREZ, Juan, vecino de Flor de Rosa: 828; hijo de Juan Sánchez: 99, 361, 422, 810.
GUTIÉRREZ, Juan, vecino de Gotarrendura, hijo de Juan García: 230.
GUTIÉRREZ, Juan, vecino de Santo Tomé de Zabarcos, hijo de Diego Sánchez: 913.
GUTIÉRREZ, Juan, vecino de Valseca, hijo de Juan Gutiérrez: 794.
GUTIÉRREZ, Luis, vecino de Albornos, hermano de Toribio López: 112, 162; hijo de Juan Gutiérrez: 122.
GUTIÉRREZ, Martín, vecino de Sigüera, hijo de Diego Gutiérrez: 754.
GUTIÉRREZ, Miguel, vecino de Aveinte, hijo de Juan Sánchez: 270; hijo de Juan Sánchez de Ronco: 312.
GUTIÉRREZ, Miguel, vecino de Viñegrilla, hijo de Juan Sánchez: 956.
GUTIÉRREZ, Pedro, escribano público de Ávila: 89.

- GUTIÉRREZ, Pedro, vecino de Monsalupe, hijo de Diego Martín: 774.
GUTIÉRREZ, Pedro, vecino de San Pedro del Arroyo: 281.
GUTIÉRREZ DE GAMONAL, Juan: 378.
GUTIÉRREZ DE MEDINA, Alvar: 451, 850; recaudador: 569.
GUTIÉRREZ SAYÓN, Juan, vecino de Papatrigo: 625.
GUZMÁN, Pedro de: 677, 847, 1056; hermano de Juan de Ávila: 589, 590.
- HABIB, don Sentó aben: 84, 85, 102, 118, 158, 166, 195, 201, 244, 362, 448, 501, 505, 519, 553, 698, 862.
HABILLO, Pedro: 352, 858, 859; hermano de Álvaro Habillo: 934.
HAÇAY, Simuel aben, hijo de don Isaqué: 662.
HAÇÉN, Mosé aben: 210.
HALAFE: 860 (vid. también Halafe, Abdalá y Ferrador, Halafe).
HALAFE, hijo de maestre Farax de la Puerta de Adaja: 995.
HALAFE, Abdalá: 307 (vid. también Halafe y Ferrador, Halafe).
HAMAD, hijo de Haçán de Valdeprados, morador en San Miguel: 157.
HARID, don Hayn aben: 901.
HAZAY, Yuçé, judío: 108.
HAXA, hija de Abdalá de la Calle, mujer de Abdalá Manjón: 93.
HAZIZ, hijo de Abraheme de Piedrahita: 377.
HELES, Pedro de, vecino de Narrillos: 890; vecino de Vicolozano: 401.
HENAO, mujer de Alonso de Ávila, madre de Rodrigo de Henao: 937.
HENAO, Álvaro de: 902; regidor de Ávila: 470.
HENAO, Diego de, hijo de Álvaro de Henao: 902.
HENAO, Rodrigo de, hijo de Alonso de Ávila y nieto de Pedro García: 937, 942.
HERA, Pedro de la, vecino de Cardeñosa: 551.
HERVÁS, Juan de: 154, 580, 924; arrendador de tercias reales: 154.
HONÉN, Isaqué: 1086, 1088.
HONÉN, don Isaqué: 808.
HOYO, Hamad, padre de Mahomad y Farax: 843; maestre: 843.
HOYOS, Juan de: 934.
INÉS, criada de doña Teresa Alsina: 418.
INÉS, hija de Fernando López el Viejo, futura esposa de Fernando Suárez Pelicero, vecino de Villatoro: 919.
INÉS, hija de Pedro de Santamaría: 854, 941.
INÉS, doña, vecina de Las Berlanas, mujer de Fernando Gómez: 249.
ÍÑIGO, escudero del corregidor Juan del Campo: 75.
ISABEL, hija de Alonso Núñez, sobrina de Juan de Ávila de Cordovilla: 394.
ISABEL, hija de Mencía Vázquez: 562.
IZQUIERDO, Juan, vecino de Cordobilla: 394.
IZQUIERDO, Martín, vecino de San Bartolomé de Pinares, hijo de Fernando Martín: 772.

- JACÓ, maestre, cirujano: 877.
- JERÓNIMO: 768, 837.
- JIMÉNEZ, Alfonso (o Alonso), vecino de Mirueña: 1025, 1028; hijo de Toribio Fernández: 852.
- JIMÉNEZ, Alfonso (o Alonso), vecino de El Cid: 669, 692; hijo de Juan Sánchez: 179, 362, 834, 888; hijo de Juan Sánchez el Viejo: 519.
- JIMÉNEZ, Alonso, vecino de Gemuño, hijo de Alonso Fernández: 127.
- JIMÉNEZ, Alonso, vecino de La Alameda, colación de Narrillos del Berrocal (vid. también Jiménez, Alonso, vecino de Narrillos del Berrocal).
- JIMÉNEZ, Alonso, vecino de La Torre, hijo de Juan Martín: 83.
- JIMÉNEZ, Alonso, vecino de La Torre, hijo de Toribio Fernández: 83.
- JIMÉNEZ, Alonso, vecino de Matutejo, hijo de Toribio Fernández: 492.
- JIMÉNEZ, Alonso, vecino de Narrillos del Berrocal, hijo de Miguel Sánchez: 115 (vid. también Jiménez, Alonso, vecino de La Alameda, colación de Narrillos del Berrocal).
- JIMÉNEZ, Alonso, vecino de Narrillos del Rebollar, hijo de Pedro Jimeno: 673.
- JIMÉNEZ, Alonso, vecino de Padiernos, hermano de Sancho Fernández e hijo de Juan Fernández Ferrero: 114.
- JIMÉNEZ, Alonso, vecino de Papatrigo, hijo de Pedro Fernández: 625.
- JIMÉNEZ, Alonso, vecino de Piedrahítila, hijo de Toribio Sánchez: 465.
- JIMÉNEZ, Alonso, vecino de Santa María del Arroyo, hijo de Pedro Jiménez: 1.
- JIMÉNEZ, Alfonso (o Alonso): 1025, 1026; vecino de Solana, hijo de Alonso García: 218, 219, 1025.
- JIMÉNEZ, Alonso, vecino de Valdeprados, hijo de Martín Sánchez: 550.
- JIMÉNEZ, Blasco, vecino de El Cid: 144, 653; hijo de Domingo Sánchez: 654, 912.
- JIMÉNEZ, Blasco, vecino de Pasarilla: 518; hijo de Juan Muñoz: 520.
- JIMÉNEZ, Diego: 16.
- JIMÉNEZ, Diego, vecino de Carrascalejo: 122; hijo de Fernando Díaz: 554.
- JIMÉNEZ, Diego, vecino de Cillán, hijo de Juan Sánchez Nieto: 476.
- JIMÉNEZ, Diego, vecino de Galindos, hijo de Pedro Jiménez: 16; vecino de Galindos de Valle Amblés: 16.
- JIMÉNEZ, Diego, vecino de La Serrada: 625; hijo de Sancho Fernández: 25, 555, 622.
- JIMÉNEZ, Diego, vecino de Martín Domínguez, hijo de Alonso Sánchez: 489, 491, 791.
- JIMÉNEZ, Diego, vecino de Múñez, hijo de Juan Blázquez: 268, 454.
- JIMÉNEZ, Diego, vecino de Valdeprados: 501; hijo de Juan Sánchez del Nogal: 505.
- JIMÉNEZ, Fernando, vecino de La Encinilla: 158, 159.
- JIMÉNEZ, Fernando, vecino de Viñegrilla: 708, 893.
- JIMÉNEZ, Francisco: 879, 1053.
- JIMÉNEZ, Juan: 560.
- JIMÉNEZ, Juan, hijo de Sancho Fernández: 944.
- JIMÉNEZ, Juan, vecino de La Alameda: 296; hijo de Gil Sánchez: 121, 297.
- JIMÉNEZ, Juan, vecino de Albornos, hijo de Pedro García: 709.
- JIMÉNEZ, Juan, vecino de Altamiros, hijo de Diego Martín: 227.

- JIMÉNEZ, Juan, vecino de Aveinte, hijo de Gonzalo García: 633.
- JIMÉNEZ, Juan, vecino de Balbarda: 670 (vid. también Juan, vecino de Balbarda).
- JIMÉNEZ, Juan, vecino de Balbarda, hijo de Pascual Sánchez: 1036.
- JIMÉNEZ, Juan, vecino de Collado, colación de Riofrío, hijo de Domingo Blasco: 593.
- JIMÉNEZ, Juan, vecino de El Cid: 42.
- JIMÉNEZ, Juan, vecino de El Cid, hijo de Diego Martín: 81.
- JIMÉNEZ, Juan, vecino de El Cid, hijo de Fernando García: 42, 799.
- JIMÉNEZ, Juan, vecino de Duruelo: 724, 726.
- JIMÉNEZ, Juan, vecino de Galindos del Valle Amblés, hijo de Pedro Jiménez: 587.
- JIMÉNEZ, Juan, vecino de Garozuela, hijo de Juan Alonso: 282.
- JIMÉNEZ, Juan, vecino de Grajos, hijo de Pascual Martín: 177.
- JIMÉNEZ, Juan, vecino de Gorriá, hijo de Miguel Sánchez: 411.
- JIMÉNEZ, Juan, vecino de El Merino, hijo de Juan López: 456.
- JIMÉNEZ, Juan, vecino de Muñana: 232 (vid. también Jiménez de Arriba, Juan, vecino de Muñana).
- JIMÉNEZ, Juan, vecino de Muñico, hijo de Juan Sánchez: 430.
- JIMÉNEZ, Juan, vecino de Muñopepe, hijo de Pascual Sánchez: 672.
- JIMÉNEZ, Juan, vecino de Navalenga, colación de Benitos, hijo de Miguel Sánchez: 265, 464, 721.
- JIMÉNEZ, Juan, vecino de Navalenga del Rebollar: 399.
- JIMÉNEZ, Juan, vecino de Ortigosa de Moraña, hijo de Alonso Sánchez de Valdecasa: 594.
- JIMÉNEZ, Juan, vecino de El Oso: 473.
- JIMÉNEZ, Juan, vecino de Pasarilla, hijo de Pedro González: 518.
- JIMÉNEZ, Juan, vecino de Riofrío: 1081; hijo de Toribio Gómez: 1080.
- JIMÉNEZ, Juan, vecino de Salobral, hijo de Juan Sánchez: 883.
- JIMÉNEZ, Juan, vecino de San Miguel de las Viñas: 661.
- JIMÉNEZ, Juan, vecino de Santa María del Arroyo, hijo de Pedro Fernández: 466.
- JIMÉNEZ, Juan, vecino de La Serrada, hijo de Alonso García: 753, 797; hijo de Alonso García: 59, 751.
- JIMÉNEZ, Juan, vecino de La Serrada, hijo de Blasco Fernández: 186, 800.
- JIMÉNEZ, Juan, vecino de La Serrada, hijo de Sancho Fernández: 363, 797; hijo de Sancho Fernández: 161.
- JIMÉNEZ, Juan, vecino de La Serradilla, hijo de Sancho Fernández Carretas, 44; hijo de Sancho Fernández: 494.
- JIMÉNEZ, Juan, vecino de Valdecasa, hijo de Sancho Gómez: 435.
- JIMÉNEZ, Juan, vecino de Valdecasa: 482; hijo de Alonso Jiménez: 173.
- JIMÉNEZ, Juan, vecino de Valseca, hijo de Toribio Sánchez de Manzaneros: 547.
- JIMÉNEZ, Juan, vecino de Villaflor, hijo de Pedro González: 267.
- JIMÉNEZ, Juan, vecino de El Villarejo: 880.
- JIMÉNEZ, Juan, vecino de Zapardiel de la Ribera, hijo de Pedro Jiménez: 413.
- JIMÉNEZ, María, hija de Gonzalo Sánchez, hermana de Inés González: 788.

- JIMÉNEZ, María, vecina de Duruelo, colación de Hernangallego, mujer de Toribio Fernández: 635.
- JIMÉNEZ, María, vecina de La Serrada, mujer de Pedro Jiménez: 116, 752; madre de Juan: 116.
- JIMÉNEZ, Martín, vecino de Riofrío, hijo de Diego Martín: 970 (vid. también Martín, vecino de Riofrío, hijo de Diego Martín).
- JIMÉNEZ, Miguel, vecino de La Alameda, hijo de Martín Fernández: 370.
- JIMÉNEZ, Miguel, vecino de Grajos: 375.
- JIMÉNEZ, Miguel, vecino de Valdeprados: 433.
- JIMÉNEZ, Pablos, vecino de Santa María del Arroyo, hijo de Juan de Ávila: 291.
- JIMÉNEZ, Pedro, joyero: 31, 871.
- JIMÉNEZ, Pedro, joyero, el yerno de: 871.
- JIMÉNEZ, Pedro, vecino de Aldea del Abad, hijo de Andrés García: 109.
- JIMÉNEZ, Pedro, vecino de Cillán: 755.
- JIMÉNEZ, Pedro, vecino de El Arroyo: 116, 117; hijo de Diego García de Adijos, vecino de El Arroyo, colación de Muñonuño: 323.
- JIMÉNEZ, Pedro, vecino de El Cid: 691; hijo de Alonso Sánchez: 693.
- JIMÉNEZ, Pedro, vecino de Florida: 598, 861.
- JIMÉNEZ, Pedro, vecino de Martiherrero, hijo y padre de Domingo Sánchez: 124, 134.
- JIMÉNEZ, Pedro, vecino de Muñochas: 120, 468; representante del sexto de San Pedro: 32.
- JIMÉNEZ, Pedro, vecino de Muñogalindo, hijo de Alonso Blázquez: 668.
- JIMÉNEZ, Pedro, vecino de Oco: 411.
- JIMÉNEZ, Pedro, vecino de Ortigosa de Rioalmar, hijo de Pedro Jiménez: 220.
- JIMÉNEZ, Pedro, vecino de El Oso, hijo de Llorente Fernández: 29.
- JIMÉNEZ, Pedro, vecino de La Rad: 1048.
- JIMÉNEZ, Pedro, vecino de Papatrigo, hijo de Pedro Gutierrez: 591.
- JIMÉNEZ, Pedro, vecino de Pedro García, hijo de Juan Sánchez: 461.
- JIMÉNEZ, Pedro, vecino de Saornil de Voltoya, hijo de Juan García: 102.
- JIMÉNEZ, Pedro, vecino de Valdecasa: 173.
- JIMÉNEZ, Rodrigo: 104, 110, 204, 261, 262, 263, 277, 355, 368, 515, 624, 917, 924, 925, 1041, 1061, 1065, 1073; tutor de Rodrigo, Catalina y Juana, hijos de Juan Díaz: 479.
- JIMÉNEZ, Toribia: 166, 167.
- JIMÉNEZ, Toribia, vecina de Blascomartín, colación de Niharra, mujer de Fernando García: 317, 321.
- JIMÉNEZ, Toribio, vecino de El Cid, hijo de Alonso Martín: 521, 727.
- JIMÉNEZ, Toribio, vecino de Gallegos, vecino de Gallegos, colación de Altamiros: 316.
- JIMÉNEZ, Toribio, vecino de Gallegos, hijo de Pascual Sánchez: 316, 632, 777, 830.
- JIMÉNEZ, Toribio, vecino de Piedrahitilla: 945.
- JIMÉNEZ DE ARRIBA, Juan, vecino de Muñana, hijo de Aparicio González: 232, 1038; hermano de Bernabé González: 13 (vid. también Jiménez, Juan, vecino de Muñana).

- JIMÉNEZ DE LA CUESTA, Pedro, vecino de El Cid: 831; hijo de Alonso Sánchez: 42, 799.
- JIMÉNEZ DE LA FUENTE, Juan, vecino de Sanchorreja: 550.
- JIMÉNEZ DE MIRANDA, Juan, vecino de San Juan de la Encinilla: 473.
- JIMÉNEZ DE MORIA, Pedro, vecino de Pancaliente, hijo de Pedro Jiménez: 568.
- JIMÉNEZ DE SAN JUAN, Alfonso (o Alonso): 153, 681, 941, 1046; marido de María de Santamaría, hija de Pedro de Santamaría: 854.
- JIMÉNEZ GARRIDO, Miguel, vecino de Adanero: 261; hijo de Juan Garrido: 262.
- JIMÉNEZ MERCHÁN, Toribio, vecino de Mirueña, difunto: 1070.
- JIMÉNEZ EL MOZO, Pedro, vecino de Muñochas: 288.
- JIMÉNEZ RODEA, Alfonso (o Alonso): 638; vecino de Gemuño: 457, 637, 1063.
- JIMENO, hijo de Alonso Jiménez: 167, 171, 172, 187, 247, 585, 587, 686, 837, 914, 1086.
- JIMENO, Pedro, vecino de Navatalgordo: 289.
- JIMENO EL LUENGO, Pedro: 652; vecino de Martiherrero, hijo de Pascual Sánchez, 90, 356.
- JUAN, criado de Gómez Malaver: 2, 18, 28, 92, 175 (vid. también Riofrío, Juan de).
- JUAN, don: 238.
- JUAN, don, arcediano de Olmedo en la iglesia de Ávila: 354.
- JUAN, hijo de Alvar Suárez: 457.
- JUAN, hijo de Bartolomé Rodríguez: 1055; marido de María, criada de Jimeno Muñoz: 1053, 1054.
- JUAN, hijo de Fernando García: 847.
- JUAN, hijo de Fernando González Verdugo: 276, 326, 845, 975; hijo de Fernando Verdugo: 343, 605.
- JUAN, hijo de Gil Sánchez del Burguillo: 926.
- JUAN, hijo de Juan Muñoz Gaitero: 1073.
- JUAN, hijo de Pedro de Alcázar, carpintero de Toledo, aprendiz de sillero: 820.
- JUAN, hijo de Pedro Martín: 99, 979, 1057, 1058; pelaire: 979.
- JUAN, hijo de Toribio Sánchez Aguado: 472.
- JUAN, hijo del carpintero de Toledo, Pedro de Alcázar: 820.
- JUAN, hijo del escribano Juan Rodríguez Daza: 371, 868.
- JUAN, hijo del notario Toribio González: 212, 280, 352, 702, 733, 776, 1075.
- JUAN, vecino de Aldeavieja del Valle Amblés, hijo de Juan Jiménez: 560.
- JUAN, vecino de Altapaso: 436.
- JUAN, vecino de Balbarda: 428, 456, 972 (vid. también Jiménez, Juan, vecino de Balbarda).
- JUAN, vecino de Balbarda, hijo de Fernando Blázquez: 78.
- JUAN, vecino de El Barraco, hijo de Miguel Pérez: 228.
- JUAN, vecino de Burgohondo, hijo de Juan Sánchez Vaquero: 175.
- JUAN, vecino de Cardeñosa, hijo de Pedro González: 915; escribano: 915.
- JUAN, vecino de Gemuño, hijo de Juan Jiménez: 201.
- JUAN, vecino de Monsalupe, hijo de Miguel Gutiérrez: 139.
- JUAN, vecino de Navalmoral, hijo de Toribio Sánchez del Peral: 206.

- JUAN, vecino de Ortigosa, hijo de Juan Martín: 527; vecino de Ortigosa de Moraña, hijo de Juan Martín del Berrocal: 990.
- JUAN, [vecino de San Bartolomé de Pinares], hijo de Toribio Sánchez Bermejo: 881.
- JUAN, vecino de Salobral, hijo de Diego Fernández: 789.
- JUAN, vecino de La Sauceda, hijo de Juan Muñoz: 876.
- JUAN, vecino de La Serrada, hijo de María Jiménez: 116.
- JUAN, vecino de La Serrada, hijo de Pedro Jiménez: 117; hijo de Pedro Jiménez de Enmedio: 119.
- JUAN, vecino de El Tiemblo, hijo de Gonzalo Rodríguez: 1062.
- JUAN, vecino de Villacastín, hijo de Alfonso González Barbero el Mozo: 200.
- JUAN, vecino de Villacastín, hijo de Martín García: 660.
- JUAN, vecino de Zorita, hijo de Alonso Gómez: 1066.
- JUANA, hermana de Antón Montero: 812.
- JUANA, hija de Juan Díaz: 479.
- JUANA, hija de Pedro de Santamaría: 854, 941.
- JUANA, moradora en Bernuy Salinero, hija de Nuño González: 320.
- JUANICO, hijo de Mencía Vázquez: 562.
- LÁZARO, vecino de Gemuño: 201.
- LÁZARO, vecino de Muñopepe, hijo de Diego Fernández: 27.
- LEÓN, Alfonso (o Alonso) de: 46, 49, 106, 368, 727, 917, 1006.
- LEÓN, Juan de, criado del bachiller Álvaro de Ávila: 962.
- LEONOR, doña, mujer de Mateo Sánchez: 582.
- LEONOR, hija de Andrés González: 917.
- LERMA, Mosé: 484; judío: 806.
- LETICIA, doña, mujer de Yuçá Zarco: 210, 211.
- LEYTÁN, Yuçafe, hijo de maestre Abrayme Leytán: 150.
- LOBREGÓN, Lope de, hombre del licenciado Juan del Campo, corregidor en Ávila: 569.
- LOMO, Diego del: 52, 132, 342, 473, 474, 515, 659; marido de Mari Díaz [hija de Juan Díaz]: 479 (vid. también Diego, hijo de Alonso González del Lomo).
- LOMO, Gonzalo del, hijo de Alonso González del Lomo: 52.
- LOMO, Pedro del: 515 (vid. Pedro, hijo de Alonso González del Lomo).
- LÓPEZ, Alonso, vecino de Aldeanueva: 1012.
- LÓPEZ, Alonso, vecino de Hoyos de Miguel Muñoz, hijo de Diego Fernández: 1031.
- LÓPEZ, Alonso, vecino de Mingorría: 327.
- LÓPEZ, Alonso, vecino de Riocabado, hijo de Toribio Sánchez: 871.
- LÓPEZ, Andrés, vecino de Galleguillos: 126.
- LÓPEZ, Bartolomé, vecino de Los Patos, hijo de Juan López: 388.
- LÓPEZ, Benito, vecino de Albornos: 500.
- LÓPEZ, Blasco, vecino de Riofrío: 291; hijo de Domingo Bueno: 160.
- LÓPEZ, Catalina, vecina de Las Berlanas, mujer de Alonso Jiménez: 459.
- LÓPEZ, Diego, morador en Mingorría, hijo de Juan López: 974.
- LÓPEZ, Diego, vecino de Aldeanueva de Moraña: 937.

- LÓPEZ, Diego, vecino de Fontiveros: 932.
LÓPEZ, Diego, vecino de Garganta del Villar, hijo de Miguel Sánchez: 145.
LÓPEZ, Diego, vecino de San Juan de la Encinilla: 603; hijo de Alonso López: 473.
LÓPEZ, Fernando: 313, 630.
LÓPEZ, García, hijo de Fernando López: 981.
LÓPEZ, Gonzalo: 79.
LÓPEZ, Juan: 221, 222, 281, 687, 725, 990, 1008, 1039 (vid. también López de Dueñas, Juan).
LÓPEZ, Juan, vecino de Benitos, hijo de Bartolomé Sánchez: 619.
LÓPEZ, Juan, vecino de Benitos, hijo de Juan López: 538.
LÓPEZ, Juan, vecino de Las Berlanas: 794.
LÓPEZ, Juan, vecino de Blascoarrabal: 1033; hijo de Juan Sánchez: 1048.
LÓPEZ, Juan, vecino de El Atizadero, hijo de Juan Sánchez: 153.
LÓPEZ, Juan, vecino de Gemuño, hijo de Juan Blázquez: 434; alcalde en Gemuño: 457.
LÓPEZ, Juan, vecino de Herites, hijo de Domingo Juan: 833.
LÓPEZ, Juan, vecino de Muñosancho de Zapardiel, hijo de Juan Sánchez: 804.
LÓPEZ, Juan, vecino de Navadijos, hijo de Miguel López: 110.
LÓPEZ, Juan, vecino de Navalmoral, hijo de Juan Sánchez: 272.
LÓPEZ, Juan, vecino de Navalosa, hijo de Juan Sánchez: 862.
LÓPEZ, Martín, vecino de Gemuño: 457.
LÓPEZ, Martín, vecino de Narrings de Pancaliente, hijo de Juan Sánchez: 146.
LÓPEZ, Martín, vecino de Navalmoral: 396.
LÓPEZ, Mencía, esposa de Rodrigo de Henao: 942; hija de Catalina Ortiz y de Alonso de Arévalo: 937.
LÓPEZ, Mencía, mujer de Gil García: 22, 131, 291, 530, 640, 705.
LÓPEZ, Pedro, cubero: 845.
LÓPEZ, Pedro, escribano público de Ávila: 19, 524, 599, 792, 1046, 1051; notario, escribano público de Ávila: 1049 (vid. también López de Robles, Pedro, escribano público de Ávila).
LÓPEZ, Pedro, la mujer de, hija de Teresa González: 943.
LÓPEZ, Pedro, vecino de Berrendilla: 955.
LÓPEZ, Pedro, vecino de Pascualgrande, hijo de Alonso Gómez: 658.
LÓPEZ, Pedro, vecino de San Pascual, hijo de Diego López: 872.
LÓPEZ, Pedro, yerno de Teresa González: 943.
LÓPEZ, Pascual, vecino de Navatalgordo: 364.
LÓPEZ, Sancho, vecino de Morie: 594.
LÓPEZ, Sancho, vecino de La Puebla: 735; hijo de Juan Gómez: 734.
LÓPEZ, Toribio, vecino de Albornos, hermano de Luis Gutiérrez: 112, 122, 162.
LÓPEZ, Toribio, vecino de Orrio: 395.
LÓPEZ, Toribio, vecino de Riocabado, hijo de Juan Martín: 1064.
LÓPEZ BEATO, Diego, la mujer de: 446.
LÓPEZ BEATO, Ruy, bachiller: 707, 854, 927, 1060, 1074.
LÓPEZ DE CALATAYUD, don Pedro, arcediano de Ávila: 354.

LÓPEZ DE DUEÑAS, Juan: 52, 54, 59, 60, 103, 121, 122, 139, 146, 151, 166, 172, 191, 196, 202, 203, 214, 215, 226, 227, 231, 236, 239, 249, 253, 256, 258, 267, 286, 305, 309, 310, 369, 370, 395, 399, 410, 427, 438, 443, 450, 459, 465, 472, 474, 480, 511, 513, 523, 538, 542, 549, 551, 552, 556, 577, 578, 581, 585, 623, 632, 639, 642, 650, 658, 660, 662, 685, 699, 702, 721, 727, 730, 741, 765, 777, 781, 788, 804, 810, 815, 837, 843, 844, 876, 884, 887, 892, 912, 925, 931, 947, 948, 958, 979, 981, 989, 992, 1016, 1036, 1037, 1047, 1050, 1064, 1075; padre de Diego, Pedro, Isabel, Catalina; véase en sus respectivas referencias –los varones bajo el apellido «Dueñas»; las mujeres con el nombre propio– (vid. también López, Juan).

LÓPEZ DE ROBLEDO, Diego: 919, 930.

LÓPEZ DE ROBLES, Pedro, escribano público de Ávila: 57, 95, 579, 1019, 1022, 1067, 1086 (vid. también López, Pedro, escribano público de Ávila).

LÓPEZ DE SANTANA, Gonzalo: 256, 257, 271; mayordomo del monasterio de Santa Ana: 380.

LÓPEZ DEL MERINO, Juan, vecino de Gemuño: 100.

LÓPEZ DEL OSO, Pedro, escribano del rey: 666, 1002.

LÓPEZ DEL RÍO, Juan, vecino de Albornos, hijo de Toribio Sánchez: 481.

LÓPEZ EL MOZO, Fernando: 4, 188, 194, 250, 451, 644, 648, 651, 667, 679, 746, 776, 940; procurador de causas, 41, 62, 75, 88, 159, 168, 169, 189, 254, 300, 342, 467, 569, 584, 588, 604, 649, 661, 668, 681, 682, 684, 688, 702, 787, 816, 863, 915, 923, 935, 1011, 1029, 1051, 1068, 1070.

LÓPEZ EL MOZO, Toribio, vecino de Los Ángeles: 938.

LÓPEZ EL VIEJO, Fernando: 47, 183, 204, 364, 475, 481, 562, 589, 604, 631, 650, 660, 826, 919, 1002, 1069; procurador de causas: 62, 88, 168, 300, 342, 467, 584, 588, 681, 682, 683, 684, 688, 702, 787, 790, 863, 923, 1011, 1029, 1051, 1070.

LÓPEZ EL VIEJO, Juan, vecino de Riocabado, hijo de Martín González: 303.

LÓPEZ SACRISTÁN, Diego, vecino de Viñegra: 427.

LÓPEZ SACRISTÁN, Juan, vecino de Zorita, hijo de Pedro Molero: 1066.

LOSILLAS, Diego de las: 778, 779.

LOZANO, Alonso, vecino de Ojos Albos, hijo de Juan Martín Lozano: 628.

LOZANO, Pedro, vecino de Villafranca: 68, 69.

LUENGO, Abdalá el, marido de Fátima, hija de Abdalá de la Calle: 93.

LUENGO, Juan, vecino de San Bartolomé de Pinares: 328; hijo de Juan Alonso: 711.

LUIS, Diego: 863.

LUIS, hijo de Juan Díaz: 481.

LUIS, hijo de Juan Rodríguez de San Pedro (vid. también San Pedro, Luis de).

LUJÁN, hijo de Inés de Luján: 657.

LUJÁN, doña Inés de: 657.

LUMBRE, doña, mujer de don Yudá Alvo: 514.

MADRID, Abdalá de, hijo de maestre Farax: 56.

MADRIGAL, Alonso de: 563, 1350.

MADRIGAL, Diego de: 1073.

- MADRIGAL, Juan de: 384, 444; entregador: 547, 1076.
- MAESTRESALA, Álvaro: 114, 424, 525, 633, 637, 638, 847.
- MAHOMAD, hijo de maestre Hamad Hoyo: 843.
- MAHOMAD, hijo de Yuçafe el Caballo: 877.
- MALAVER, Álvaro, bachiller: 479, 496, 707; hermano de Gómez Malaver: 707.
- MALAVER, Gómez: 2, 16, 18, 28, 35, 55, 84, 86, 89, 92, 101, 141, 142, 175, 183, 184, 199, 230, 245, 257, 309, 345, 350, 355, 359, 360, 370, 385, 392, 396, 397, 398, 406, 434, 454, 455, 461, 462, 466, 506, 510, 546, 556, 557, 570, 582, 583, 587, 592, 596, 601, 611, 621, 622, 626, 631, 633, 637, 638, 651, 652, 669, 706, 707, 711, 726, 729, 731, 734, 735, 736, 737, 741, 742, 745, 746, 754, 774, 775, 786, 789, 796, 797, 798, 835, 839, 841, 883, 884, 893, 897, 910, 911, 922, 956, 962, 967, 977, 978, 1001, 1036, 1041, 1049, 1071, 1076; hermano de Gonzalo Gómez Bienaver: 168, 381, 884; hermano del bachiller Álvaro Malaver: 707.
- MALUENDA, Juan, vecino de Navalenga, colación de Burgohondo: 540.
- MANCO, don Çaçó aben: 246, 372, 1025.
- MANJÓN, Abdalá, marido de Haxa, hija de Abdalá de la Calle: 93; moro, hijo de maestre Yça Manjón: 600.
- MANJÓN, Yça, padre de Abdallá Manjón: 600.
- MANUEL, Diego, clérigo, capellán en la iglesia de Ávila: 933.
- MANZANAS, Gonzalo: 274, 966.
- MANZANAS, Juan de, vecino de Aldeanueva de Moraña: 937.
- MANZANEROS, Juan de, vecino de Peñalba: 15.
- MARÍA, criada de Teresa González: 943.
- MARÍA, doña, vecina de Cardeñosa, mujer de Gil Fernández: 198.
- MARÍA, esposa de Juan, hijo de Bartolomé Rodríguez, y criada de Jimeno Muñoz: 1053, 1054.
- MARÍA, hija de Alfonso Sánchez, acemilero de Pedro García: 656.
- MARÍA, hija de Juana Sánchez: 446.
- MARÍA, mujer de Antón, hijo de Pedro González Calero: 1073.
- MARÍA, nieta de Teresa González, hija de Pedro López: 943.
- MARÍA, vecina de Mironcillo, mujer de Sancho Fernández: 300.
- MARIAME, doña, mujer de Haçé Cubero: 384.
- MARIANA, hija de Pedro García, vecino de Muñico: 1069.
- MARIOTA, doña, mujer de Çulemán el Romo: 740.
- MARISÁNCHEZ, Juan de, vecino de Riofrío: 971.
- MAROTO, Abdalá, maestre: 148; hijo de don Gomar: 148.
- MAROTO, Diego: 33.
- MAROTO, Juan, hermano de Gil González Maroto: 979.
- MARTA, hija de María Blázquez: 783.
- MARTÍN, criado de Gómez de la Cuba: 863.
- MARTÍN, hijo de Alfonso Sánchez –acemilero de Pedro García–: 656.
- MARTÍN, vecino de Burgohondo, hijo de Martín Blázquez: 175.
- MARTÍN, vecino de Muñopepe, hijo de Martín Fernández: 636.

- MARTÍN, vecino de Riofrío, hijo de Diego Martín: 493 (vid. también Jiménez, Martín, vecino de Riofrío, hijo de Diego Martín).
- MARTÍN, zapatero: 123.
- MARTÍN, Alfonso, vecino de Gemuño, hijo de Juan Sánchez: 737.
- MARTÍN, Alonso, vecino de Cespedosa: 589.
- MARTÍN, Alonso, vecino de Muñochas: 311, 334; hijo de Juan Martín: 333.
- MARTÍN, Alonso, vecino de La Puebla: 735; hijo de Bartolomé Sánchez: 734.
- MARTÍN, Alonso, vecino de La Serrada: 57, 58.
- MARTÍN, Alonso, vecino de Villacastín: 1035.
- MARTÍN, Andrés, vecino de Riofrío: 25.
- MARTÍN, Antón, vecino de Albornos: 586.
- MARTÍN, Antón, vecino de Sanchidrián, hijo de Pedro Mateos: 355.
- MARTÍN, Bartolomé, vecino de Salobral, hijo de Lázaro Martín: 608.
- MARTÍN, Diego, hijo de Sancho Fernández: 63.
- MARTÍN, Diego, vecino de Altamiro: 489.
- MARTÍN, Diego, vecino de El Arroyo, hermano de Miguel Pérez: 504, 799.
- MARTÍN, Diego, vecino de Belchos, hijo de Andrés González: 468.
- MARTÍN, Diego, vecino de Blascomartín, hijo de Juan González: 873.
- MARTÍN, Diego, vecino de Duruelo, colación de Hernangallego, hijo de Alonso Sánchez: 674, 827.
- MARTÍN, Diego, vecino de Florida, hijo de Gil Fernández: 679.
- MARTÍN, Diego, vecino de Gemuño, hijo de Diego Martín: 208, 209.
- MARTÍN, Diego, vecino de Grajos, hijo de Diego Martín: 213.
- MARTÍN, Diego, vecino de Mingorría, hijo de Juan Gómez: 453.
- MARTÍN, Diego, vecino de Mironcillo, hijo de Juan Gómez: 337; miembro del concejo: 342.
- MARTÍN, Diego, vecino de Mironcillo, hijo de Mateo Sánchez: 683.
- MARTÍN, Diego, vecino de Muñochas: 334; hijo de Mateo Sánchez: 333, 640.
- MARTÍN, Diego, vecino de La Pelmaza, hijo de Juan Sánchez: 40, 152, 858, 859.
- MARTÍN, Diego, vecino de La Serrada, hijo de Juan Alonso: 57, 58, 116, 117.
- MARTÍN, Diego, vecino de Sesgudos, hijo de Alonso García: 775.
- MARTÍN, Fernando, vecino de Gemuño: 705; hijo de Fernando Martín: 87.
- MARTÍN, Gil, vecino de Cardeñosa: 120, 509, 853; procurador de pueblos: 449.
- MARTÍN, Juan, vecino de Blascosancho, hijo de Fernando Martín: 455, 458.
- MARTÍN, Juan, vecino de Grajos, hijo de Alonso Sánchez: 609.
- MARTÍN, Juan, vecino de Ortigosa, hijo de Juan Sánchez: 399, 990; vecino de Ortigosa de Moraña: 990.
- MARTÍN, Juan, vecino de Saornil de Voltoya: 661.
- MARTÍN, Juan, vecino de La Serradilla, hijo de Fernando Martín: 43, 545.
- MARTÍN, Pedro, hijo de Pedro Martínez –vecino de Grajos–: 1079.
- MARTÍN, Pedro, vecino de Chaherrero, hijo de Juan García: 283, 284.
- MARTÍN, Pedro, vecino de Jaraíces, hijo de Benito Gutiérrez: 928.
- MARTÍN, Pedro, vecino de Muñana: 97, 395.

- MARTÍN, Pedro, vecino de Navalmoral, hijo de Bartolomé Sánchez: 345.
MARTÍN, Pedro, vecino de Pascualmuñoz, hijo de Juan Jiménez: 278.
MARTÍN, Pedro, vecino de San Martín del Pimpollar, hijo de Juan Martín: 53.
MARTÍN, Pedro, vecino de Velayos, hijo de Miguel González: 403.
MARTÍN, Pedro, vecino de Zorita, hijo de Toribio Martín: 215.
MARTÍN, Toribio, vecino de Bernuy Salinero, hijo de Toribio Sánchez: 477; hermano de Juan Gómez: 477.
MARTÍN, Toribio, vecino de El Cid: 654; hijo de Pascual Sánchez: 321, 654 (vid. también Martín de la Calzada, Toribio, vecino de El Cid).
MARTÍN DE BREJA, Diego, vecino de San Martín de Valdeiglesias: 91.
MARTÍN DE LA CALZADA, Toribio, vecino de El Cid: 653; hijo de Pascual
MARTÍN DE FONTIVEROS, Sancho: 326, 343.
SÁNCHEZ: 248 (vid. también Martín, Toribio, vecino de El Cid).
MARTÍN DE LA FUENTE, Juan, vecino de Aldeavieja, hijo de Juan de la Fuente: 1056.
MARTÍN MESONERO, Pedro, vecino de Cebreros, alcalde de Cebreros: 1084.
MARTÍN TEJEDOR, Juan, vecino de Fuente el Sáuz, hijo de Juan Gutiérrez: 947.
MARTÍNEZ, Gonzalo, escribano del sexmo de Santiago: 473.
MARTÍNEZ, Juan, amblador: 965.
MARTÍNEZ, Juan, vecino de Villafranca, hijo de Juan Martínez el Viejo: 48.
MARTÍNEZ, Pedro, vecino de Grajos: 1079.
MARTÍNEZ DE CEBREROS, Francisco, la mujer de: 814.
MARTÍNEZ DE CEBREROS, Gonzalo, vecino de Cebreros: 1084.
MARTÍNEZ DE VALDÉS, Juan: 80, 477.
MARTÍNEZ EL VIEJO, Juan, vecino de Villafranca, hijo de Lázaro Martínez: 47, 48.
MARTÍNEZ GALVÁN, Juan: 165, 302, 390; suegro de Gómez, hijo de García González: 933.
MARTÍNEZ GALVÁN, Pedro: 579, 950 (vid. también Galván, Pedro).
MARTÍNEZ SALINERO, Juan, vecino de Flores: 562.
MAYR, hijo de Simuel Bravo, judío: 393.
MAYR, rabí, hermano de don Daví Melamed: 66.
MEDINA, Juan de, pelaire: 624, 930.
MEDINA, Juan de, repostero de camas de la reina, escribano del Consejo: 440, 655.
MEDINA, Toribio de: 66.
MEJÍA, criado de Pedro de Ávila: 1008.
MELAMED, don Abraham, marido de doña Aljohar: 66.
MELAMED, Abraham, maestre, vecino de Bonilla, hijo de don Jacó Melamed, judío: 1007.
MELAMED, don Daví, hermano del rabí Mayr: 66.
MELAMED, don Yudá: 45, 482; judío: 603.
MELEQUE, Abraham aben, morador en El Barraco, hijo de don Yudá: 945.
MELLADO, Miguel, vecino de El Barraco, hijo de Juan Sánchez Mellado: 190.
MENA, Rodrigo de: 330.

- MENA, Toribio de: 783, 806, 828, 842.
MENAHEN, don Salamón: 246, 685.
MENDAÑO, Iván de, criado del corregidor Juan del Campo: 208.
MERA, Cristóbal de, criado de Tristán de Silva: 17, 602, 606.
MERCHÁN, Juan, vecino de La Colilla, hijo de Alonso Sánchez de Pedrocojo: 264.
MERINO, Pedro del: 364.
MIGALEJO (diminutivo de Miguel), hijo de Juan González de Barzones: 562.
MIGUEL, mayordomo de Juan de Ávila: 233 (vid. también Rodríguez, Miguel, mayordomo de Juan de Ávila).
MIGUEL, vecino de Blascoeles, hijo de Juan de Ortega: 320.
MIGUEL, vecino de Blascopascual, hijo de María Sánchez: 650.
MIGUEL, vecino de Blascosanchuelo, hijo de Alonso Sánchez: 720 (vid. también Rodríguez, Miguel, vecino de Blascosanchuelo).
MIGUEL, vecino de Cardeñosa, hijo de Alonso Sánchez: 331.
MIGUEL, vecino de La Puebla, hijo de Alonso del Moral: 355.
MIGUEL, vecino de La Rad, hijo de Alonso Sánchez: 1048.
MIRAFORTE, Hoçeyne: 541, 905; moro, hijo de Mahomad Miraforte: 903.
MIRANDA, Alfonso (o Alonso) de: 643; criado de Tristán de Silva: 17, 602, 605, 613, 643.
MOGROZ, Salamón: 611.
MOGROZ, Simuel: 1077, 1087.
MOHARRACHE, hijo de Alí Calderero: 583.
MOLINA, Bartolomé de: 943.
MOLINERO, Juan: 907.
MONJA, Gonzalo de la: 15, 143, 612, 960, 1090.
MONJE, Abrahime, hijo de maestre Alí Monje: 348.
MONJE, Alí, hijo de maestre Monje: 2.
MONTEFRÍO, Diego de, el hijo de: 687.
MONTERO, Antón, vecino de Villacastín: 812.
MONTERO, Juan, vecino de Villaflor, criado de Álvaro de Henao: 824.
MONZÓN, Abraheme: 475.
MONZÓN, Farax: 571; hijo de maestre Abraheme Monzón: 475.
MONZÓN, Hamad: 415.
MORAL, don Simuel del: 611; judío: 611; zapatero: 611.
MORAL, Simuel del, hijo de Yuçé del Moral: 45, 212, 932, 951; padre de Yuçé del Moral: 1052.
MORAL, Yuçé del, hijo de don Simuel del Moral: 263, 1052; judío: 1052.
MORAL, Yento del, hijo de don Mosé del Moral: 45; yerno de Yuçé del Moral: 263; zurrador: 932.
MORALES, Cristóbal, criado de la reina, receptor de los abastecimientos para las fortalezas de la ciudad de Ávila: 449.
MORALES, Gonzalo de: 93, 664, 743.
MORALES, Juan de: 522, 689; hijo de Gonzalo de Morales: 664, 743.

- MORCILLO, Juan, vecino de Cardeñosa: 915.
MORENO, Rodrigo: 917, 924.
MORIE, Bartolomé de, vecino de Cardeñosa: 915.
MORISCO, Yuçafe: 93.
MOSÉ, hijo de doña Lumbre: 514.
MOSÉ, hijo de maestre Isaque: 264.
MOYANO, Juan, vecino de Riofrío: 995 (vid. también García Moyano, Juan).
MUÇACHO, don Salamón, hijo de don Ça: 646; judío: 646.
MUÑO, don Mosé de, padre de Simón de Muño: 239; padre de Yuçé de Muño: 759;
don Mosé, padre de Israel de Muño: 760.
MUÑO, don Sentó, judío: 166.
MUÑO, Israel de, hijo de don Mosé [de Muño]: 760.
MUÑO, Simón de, hijo de don Mosé de Muño: 239; judío: 239.
MUÑO, Yuçé de, hijo de don Mosé de Muño: 759.
MUÑOTELLO, Gonzalo de, vecino de Villafranca: 68, 69.
MUÑOZ, Alfonso (o Alonso): 76, 217, 316, 333, 365, 367, 379, 421, 445, 646, 698, 813,
990, 1075.
MUÑOZ, Alfonso, vecino de Muñochas del Rebollar: 683; hijo de Juan Muñoz: 682.
MUÑOZ, Alonso, vecino de El Arroyo, hermano de Miguel Pérez: 504.
MUÑOZ, Alonso, vecino de Muñana: 97.
MUÑOZ, Alonso, vecino de Pascualmuñoz: 662; Alfonso Muñoz, hijo de Sancho
Martín: 278.
MUÑOZ, Blasco, vecino de Aveinte, hijo de Antón Sánchez: 500.
MUÑOZ, Blasco, vecino de Mironcillo: 334, 1334; miembro del concejo de Mironcillo:
342; hijo de Vicente Fernández: 404.
MUÑOZ, Blasco, vecino de San Martín del Pimpollar, hijo de Blasco Muñoz: 486.
MUÑOZ, Blasco, vecino de San Miguel, colación de Muñonuño, hijo de Martín
Fernández: 389.
MUÑOZ, Diego, vecino de Vicente Jimeno: 801.
MUÑOZ, Gil, vecino de Chamartín: 1067; hijo de Domingo Fernández: 561.
MUÑOZ, Jimeno: 155, 277, 381, 460, 510, 647, 673, 674, 925; hijo de Juan Rodríguez:
1053.
MUÑOZ, Juan, vecino de El Cid: 186, 653, 654, 690, 691, 693.
MUÑOZ, Juan, vecino de El Villarejo, colación de Navalmoral: 397, 398; hijo de Juan
Muñoz: 396.
MUÑOZ, Juan, vecino de Grajos, hijo de Pedro Núñez: 194, 1043.
MUÑOZ, Juan, vecino de Grajos, hijo de Pedro Ochoa: 642.
MUÑOZ, Juan, vecino de La Torre, hijo de García: 83.
MUÑOZ, Juan, vecino de Montefrío: 548; hijo de Alonso Gómez: 59, 60.
MUÑOZ, Juan, vecino de Muñana, hijo de Blasco Muñoz: 279.
MUÑOZ, Juan, vecino de Muñogalindo, hijo de Alonso García: 733.
MUÑOZ, Juan, vecino de Muñogalindo, hijo de Toribio García: 701.
MUÑOZ, Juan, vecino de San Martín de la Vega, hijo de Juan Muñoz: 145.

- MUÑOZ, Lázaro, vecino de Blascogarcía: 218, 219, 684.
MUÑOZ, Lázaro, vecino de Muñopepe, hijo de Diego Fernández: 548.
MUÑOZ, Martín, vecino de Bandadas: 863; hijo de Juan Jiménez: 803.
MUÑOZ, Martín, vecino de Galindos del Valle Amblés, hijo de Martín Fernández: 488.
MUÑOZ, Martín, vecino de Muñogalindo, hijo de Pedro Martín: 741.
MUÑOZ, Martín, vecino de Oco: 411.
MUÑOZ, Martín, vecino de Sanchorreja: 160; hijo de Fernando García: 969.
MUÑOZ, Miguel, vecino de Hoyos de Miguel Muñoz, hijo de Pedro González, «ventero de ganado»: 516.
MUÑOZ, Miguel, vecino de Muñochas, hijo de Toribio Fernández: 61.
MUÑOZ, Pedro: 27, 206, 322, 323, 351, 420, 439, 502, 533, 608, 639, 702, 801, 831, 868, 877, 923, 949, 960, 1011, 1052.
MUÑOZ, Pedro, vecino de Pasarilla: 520; hijo de Juan Muñoz: 518.
MUÑOZ, Pedro, hijo de Ruy González: 145, 366, 571, 909, 1032.
MUÑOZ, Pedro, vecino de La Torre, hijo de Sancho González: 83.
MUÑOZ, Pedro, vecino de Villatoro, hijo de Pedro Muñoz: 749.
MUÑOZ, Toribio, vecino de Pascualmuñoz, hijo de Sancho Martín: 278.
MUÑOZ DE CEBREROS, Juan, marido de Benita Díaz, hija de Juan Díaz: 479.
MUÑOZ DE LA MANGA, Juan, vecino de Los Lázarus: 195, 443, 457.
MUÑOZ DEL RINCÓN, Pedro: 193.
MUÑOZ EL VIEJO, Alonso, vecino de Matutejo: 445.
- NADEFA, doña, mujer de Salamón Mogroz, judía: 611.
NARROS, Hamad de: 405, 469; hijo de maestre Abrahem de Narros: 805; moro: 885.
NARROS, Juan de, vecino de Cordobilla, mayordomo de Juan de Ávila de Cordovilla: 394.
NAVA, Diego de la: 661.
NAVAQUESERA, Francisco de, vecino de Navatalgordo, hijo de Toribio Sánchez: 1191.
NAVARRO, Alonso, vecino de El Barraco: 430.
NAVARRO, Diego, marido de Juana Gómez: 241.
NAVARRO, Yento: 824.
NAVAS, Hamad de las: 246, 948.
NAVAS, Juan de las: 605, 639, 666.
NEGRITA, Jacó, marido de doña Franca: 697.
NEGRITA, Yudá, hijo de don Ça Negrita: 18.
NICOLÁS, criado del deán de Ávila: 810.
NICOLÁS, hijo de Nicolás Fernández: 286.
NIETO, Diego: 722 (vid. también Nieto, Diego el).
NIETO, Diego el: 900, 902 (vid. también Nieto, Diego).
NIETO, Fernando: 746, 918, 1019, 1035.
NIETO, Juan: 842; escribano público de Ávila: 77, 88, 699, 777, 816, 842, 851, 901.
NIETO, Nicolás: 925.

NÚÑEZ, Alfonso (o Alonso): 54, 394, 434, 793, 818; hijo de Álvaro de Pedrogarcía: 286.
NÚÑEZ, Blasco: 544, 1026; regidor de Ávila: 6, 14, 100, 176, 271, 297, 380, 529, 694.
NÚÑEZ, Diego: 782.
NÚÑEZ, Elvira, mujer de Diego González de San Martín; abuela de Sancha, la esposa de Diego de Cadalso: 381.
NÚÑEZ, Gómez: 1027.
NÚÑEZ, Juan, vecino de Navalmoral, hijo de Miguel Sánchez: 185; hermano de Toribio del Arrabe: 397.
NÚÑEZ, María, mujer de Juan de Zamora: 604.
NÚÑEZ, Pedro, vecino de Ávila, morador en Bernuy Salinero, hijo de Nuño González: 31, 320.
NÚÑEZ, Rodrigo: 55, 982, 983.

OCAÑA, Juan de: 934.
ODRERO, don Mosé, hijo de don Benamín Odrero: 203; judío: 203; padre de Yuçé: 742.
OJO, Alonso del, padre de doña Beatriz: 250.
OJO, Alonso del, la mujer de: 957.
OJO, Ana del, mujer de Ruberte Borni: 123, 238 (vid. también González del Ojo, Ana).
OJO, Silvestre del: 37, 816, 829.
OLLERO, Miguel, hijo de Andrés Martín: 623.
ORDÓÑEZ, Beatriz, mujer de Pedro de Santamaría: 854, 941.
ORDÓÑEZ, Cristóbal: 938, 1071; marido de Ana, hija de Alvar Gómez y de Juana Gómez: 706, 707.
ORDÓÑEZ, Francisco: 686.
ORDÓÑEZ, Isabel, hija de Pedro de Santamaría: 854.
ORDÓÑEZ, Juan, morador en Ivangrande, hijo de Diego Fernández: 647.
ORDÓÑEZ, Juan, la mujer de: 828.
ORDÓÑEZ, Pedro, tutor de Juana, Catalina e Inés, hijas de Pedro de Santamaría: 854; tutor de Juana, Catalina, Inés e Isabel, hijas de Pedro de Santamaría: 941.
ORDÓÑEZ, Toribio: 70, 77, 104, 277, 309, 368, 391, 522, 560, 600, 629, 707, 719, 729, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 769, 770, 771, 854, 856, 903, 905, 906, 913, 938, 984, 1069.
OREJA, Mosé, carnicero: 579.
OREJA, Yuçé, hermano de Mosé Oreja: 579.
OREJÓN, Rodrigo: 1062.
ORMAZA, Juan de: 229, 302, 468, 586, 671, 676, 984, 1019, 1063.
ORTEGA, Álvaro: 93, 793, 929, 951.
ORTEGA, Fernando: 661, 924.
ORTEGA, Juan de: 836.
ORTEGA, Pedro: 71, 79, 635, 636, 940, 980.
ORTIZ, Catalina, mujer de Alonso de Arévalo, difunto: 937, 942; madre de Mencia López, esposa de Rodrigo de Henao: 937, 942.

- ORTIZ, Francisco, hermano de Pedro Ortiz: 166, 170.
ORTIZ, Pedro, hermano de Francisco Ortiz: 166, 170.
OSO, Pedro del, vecino de Aveinte, hermano de Alonso Gutiérrez: 732 (vid. también González del Oso, Pedro, vecino de Aveinte).
- PAJARES, Alfonso de, hijo de Juan González de Pajares: 853.
PAJARES, Yuçafe de: 639.
PAJE, Diego el: 854.
PAJE, Fernando el, yerno de Sansón Pintor: 663.
PALACIO, Fernando de, vecino de Riofrío, hijo de Pedro Fernández: 531.
PALACIOS, Alí de, moro, vecino de Valdeprados: 242; vecino de Ávila, morador en Valdeprados, hijo de don Usmel: 157.
PALENCIA, Pedro de, la mujer de: 386.
PALOMAR, Mahomad del: 525.
PALOMAR, Martín de: 71.
PALOMAR, Miguel de: 99; hijo de Juan Fernández: 847.
PALOMERO, Hamad: 571.
PALOMERO, don Hamad: 793.
PALOMERO, Mahomad: 308.
PALOMO, Juan, vecino de El Valle, colación de Aciviercas: 24.
PANERO, Gonzalo, vecino de Villanueva de Sancho Sánchez, hijo de Juan Ruiz de Burgos: 480.
PANTOJA, Gutierre: 354.
PANZA, Alonso: 840, 914.
PAPILÓN, Agygy: 576.
PAPILÓN, Yuçafe: 264, 590; maestre: 264.
PARO, Abraham: 738; curtidor: 736.
PARO, Azecrí: 746, 748; judío: 916.
PARO, don Salamón, judío: 603; (vid. también Carnicero, Salamón).
PARRA, Juan de la, vecino de Navagallegos, hijo de Martín García de la Parra: 259; hijo de Martín García: 328, 329.
PASCUAL, vecino de Santa María del Arroyo, hijo de Juan Díaz: 1.
PASCUAL, Pedro, vecino de Fontiveros: 73.
PATOS, Andrés de los: 870.
PAVÓN, Juan, vecino de Bernuy Zapardiel: 588.
PEDRARIAS (vid. Dávila, Pedrarias).
PEDRAZA, Antón de, vecino de Villacastín: 1035.
PEDRAZA, Miguel de, vecino de Villacastín: 1035.
PEDRO, casero de Alonso González del Lomo: 680.
PEDRO, criado de Álvaro del Peso: 949.
PEDRO, criado de Francisco de Casasola: 245.
PEDRO, criado de Gonzalo de San Martín: 1008.
PEDRO, criado de Pedro del Peso: 645.

PEDRO, criado de Sancho de Robles: 732.
PEDRO, criado de Toribio de Cuenca, tundidor: 72.
PEDRO, hijo de Alonso González del Lomo: 584, 953 (vid. también Lomo, Pedro del).
PEDRO, hijo de Alonso Rodríguez de la Calle Estrada: 70.
PEDRO, hijo de Gabriel Sánchez: 264, 265.
PEDRO, hijo de Juan López de Dueñas, o bien, hijo de Juan López (vid. Dueñas, Pedro de).
PEDRO, hijo de Pedro de Peralta: 562.
PEDRO, hijo del bachiller Beato (vid. Beato, Pedro).
PEDRO, hijo del notario Diego Álvarez: 952, 959, 1007.
PEDRO, hijo del notario Pedro García: 966.
PEDRO, vecino de El Barraco, hijo de Martín García Acedo: 716.
PEDRO, vecino de Bernuy Salinero, hijo de Diego Fernández: 881.
PEDRO, vecino de Cebreros, hijo de Gómez, aprendiz de tejedor: 358.
PEDRO, vecino de Miguelheles, hijo de Pedro García: 921.
PEDRO, vecino de Miguelheles, hijo de Pedro González: 236.
PEDRO, vecino de Navalmoral, hermano de Juan, hijo de Toribio Sánchez del Peral: 206.
PEDRO, vecino de Riocabado, hijo de Toribio Sánchez: 865.
PEDRO, vecino de Valdeciervos, hijo de Fernando Martín: 423.
PEDRO, yerno de Cristóbal, 371, 471, 472; yerno de Cristóbal [Morales]: 449.
PEDRO, Sancho, vecino de Riofrío: 621.
PEÑA, Juan de la, pedrero: 34.
PEÑALOSA, Juan de: 77.
PERALTA, Fernando de: 525.
PERALTA, Fernando de, vecino de Navagallegos: 328, 329.
PERELLÓN, Baruc, hijo de don Sentó: 244; don Baruc Perellón: 244.
PERELLÓN, Isaque, arrendador de la alcabala de los lienzos: 901.
PÉREZ, Juan, vecino de Múñez, colación de Muñana, hijo de Andrés González: 454.
PÉREZ, Miguel, vecino de El Arroyo: 799; hijo de Blasco Muñoz: 504.
PÉREZ, Miguel, vecino de Muñopepe: 850; hijo de Juan Sánchez: 421.
PEROGÓMEZ, Luis, entregador: 1076.
PERUCHO, escudero de Pedro de Ávila: 535.
PESO, Álvaro del: 704.
PESO, Gonzalo del: 1084; regidor: 479.
PESO, Pedro del: 470; marido de Inés González de Henao: 645.
PEX, Vidal aben: 822; judío: 371, 821.
PIEDRAHÍTA, Abraheme de: 377.
PINDADO, Alonso: 63.
PINDADO, Juan: 20.
PINTOR, Fernando: 838, 839.
PINTOR, Francisco: 403 (vid. también García del Barco, Francisco, pintor).
PINTOR, Sansón, autor de un retablo: 663, 838, 839, 846.
PLACERO, Luis: 857.

- PLAZA, Juan de la: 247.
POLO, Diego el: 112, 464, 625, 717, 869.
PORTAL, Juan del: 742.
PORTUGUÉS, Lope: 14.
PORTUGUÉS, Luis: 360.
POZANCO, don Simón de, herrero, judío: 497, 1074.
POZANCO, Simón de: 1074.
PUEBLA, Rodrigo de la, vecino de Gutierre Muñoz, hijo de Juan Sánchez: 1062.
PUENTE, Miguel de la, hijo de Juan Fernández de Martiherrero: 207.
PUERTO, Juan del, vecino de Navalmoral: 185.
- QUIESE, Gonzalo de, escudero del regidor Blasco Núñez: 380.
QUINTANA, Diego de: 166, 167, 170, 184, 199, 202.
- RAMÍREZ, Francisco, vecino de Segovia, mercader: 577.
RASCÓN, Miguel, vecino de Cardeñosa: 999; hijo de Alfonso Muñoz Rascón y sobrino y heredero de Blasco Muñoz Rascón: 998.
REDONDO, Juan, vecino de Riocabado: 629.
REDONDO, Ysmel: 590.
REINA, doña, mujer de don Mosé Alalvo: 372.
REINA, mujer de Mahomad Carnicero, madre de Yayá: 583.
REINA, Francisco de la: 472.
REINA, Lope de la: 826, 918.
RENGIFO, Gil: 143, 311, 512; hijo de Nuño Rengifo: 395, 867.
RENGIFO, Gil, la mujer de: 311.
RENGIFO, Nuño: 15, 143, 259, 395, 512, 867.
REQUENA, Juan de: 23, 197.
RETACO, Alí, padre de Abrayme el Bermejo: 93.
REYES, Alonso, melcochero: 580.
RIATAS, Alí de, morador en Riatas: 344.
RIBAS, Juan de, bachiller, canónigo en la iglesia de Ávila: 354.
RICA, mujer de Binamín Tartilán: 962.
RICO, Francisco el: 385.
RICO, Yuçafe el, apoderado de Alvar Gutiérrez de Medina: 451.
RÍO, Jimeno del: 93.
RIOCABADO, Diego de, vecino de Monsalupe, hijo de Toribio Sánchez de las Yeguas: 774.
RIOCABADO, Fernando de, tutor de los hijos de Gómez Gutiérrez, sus sobrinos: 193.
RIOCABADO, Juan de, vecino de Cardeñosa: 915.
RIOCABADO, Martín de: 135.
RIOFRÍO, Juan de, criado de Gómez Malaver: 86 (vid. también Juan, criado de Gómez Malaver).
RIOLA, Pedro de, procurador de causas en la Chancillería de Valladolid: 613.

- RÍOS, Juan de los: 939.
- ROBLEDO, Pedro de, vecino de San Martín de Valdeiglesias: 36.
- ROBLES, Sancho de: 785.
- RODERO, Abderramán, hijo de Mahomad Rodero: 517.
- RODRIGO, criado, escudero (?) de Pedro de Ávila (vid. Álvarez, Rodrigo).
- RODRIGO, hijo de Diego Sánchez de Brisanes: 67.
- RODRIGO, hijo de Fernando López: 67, 815, 947.
- RODRIGO, hijo de Juan Díaz: 479.
- RODRIGO, hijo de Juan Ordóñez: 73.
- RODRIGO, morador en Chamartín: 556.
- RODRIGO, sillero: 820.
- RODRÍGUEZ, Alonso, sastre, la mujer de: 63, 64.
- RODRÍGUEZ, Alonso, vecino de San Pedro de Linares, hijo de Miguel Rodríguez: 195.
- RODRÍGUEZ, Antón: 864.
- RODRÍGUEZ, Antón, licenciado (vid. Rodríguez de León, Antón).
- RODRÍGUEZ, Blasco, carpintero: 311, 312.
- RODRÍGUEZ, Diego, boticario: 87, 881.
- RODRÍGUEZ, Francisco: 292, 375; escribano público de Ávila: 4, 12, 20, 55, 62, 89, 166, 167, 184, 242, 243, 268, 283, 284, 373, 409, 597, 601, 663, 688, 790, 838, 839, 846, 867, 878, 879, 897, 899, 913, 930, 1047, 1051 (vid. también Rodríguez Daza, Francisco).
- RODRÍGUEZ, Gabriel: 743, 983; hijo de Diego Rodríguez: 982.
- RODRÍGUEZ, Gil: 216; entregador: 369.
- RODRÍGUEZ, Inés, mujer de Álvaro de Zamora: 614.
- RODRÍGUEZ, Juan, carcelero, criado del corregidor Juan del Campo: 208; hombre del licenciado Juan del Campo, corregidor en Ávila: 569.
- RODRÍGUEZ, Juan, criado del corregidor Juan del Campo: 208; hombre del licenciado Juan del Campo, corregidor en Ávila: 569; carcelero: 208, 569.
- RODRÍGUEZ, Juan, hijo de Per Alonso Habillo: 193.
- RODRÍGUEZ, Juan, vecino de Gemuño: 241, 593, 734, 795, 830, 1068; hijo de Pedro Fernández: 142, 735, 796, 1063.
- RODRÍGUEZ, Juan, vecino de Muñosancho de Zapardiel, hijo de Toribio Rodríguez: 804.
- RODRÍGUEZ, Juan, vecino de Valdeprados, hijo de Juan Rodríguez: 201.
- RODRÍGUEZ, Miguel, mayordomo de Juan de Ávila: 226, 299, 589 (vid. también Miguel, mayordomo de Juan de Ávila).
- RODRÍGUEZ, Miguel, vecino de Blascosancho, hijo de Pedro Sánchez: 355.
- RODRÍGUEZ, Miguel, vecino de Blascosanchuelo, hijo de Alonso Sánchez: 86, 811 (vid. también Miguel, vecino de Blascosanchuelo, hijo de Alonso Sánchez).
- RODRÍGUEZ, Miguel, vecino de Mancera de Suso, hijo de Domingo Fernández: 9, 10.
- RODRÍGUEZ, Miguel, vecino de Matutejo: 445.
- RODRÍGUEZ, Miguel, vecino de Santa María del Arroyo, hijo de Juan Sánchez: 442.
- RODRÍGUEZ, Miguel, vecino de San Miguel de las Viñas, mayordomo de Juan de Ávila: 299.

- RODRÍGUEZ, Miguel, vecino de Santo Tomé de Zabarcos, hijo de Toribio García: 553.
RODRÍGUEZ, Miguel, vecino de Valdecasa, hijo de Martín Fernández: 460.
RODRÍGUEZ, Miguel, vecino de Valverde, hijo de Toribio García: 630.
RODRÍGUEZ DAZA, Francisco: 974 (vid. también Rodríguez, Francisco).
RODRÍGUEZ DAZA, Juan, escribano público de Ávila, refrenda todos los documentos de 1476.
RODRÍGUEZ DE ALBORNOS, Esteban, herederos de: 586.
RODRÍGUEZ DE CHAHERRERO, Miguel, escribano del sexto de San Vicente: 893.
RODRÍGUEZ DE FONTIVEROS, Juan, hijo de Per Alonso: 703, 919.
RODRÍGUEZ DE LA PUEBLA, Miguel: 1035.
RODRÍGUEZ DE LEÓN, Antón, licenciado: 135, 820.
RODRÍGUEZ DE LOGROÑO, Gonzalo: 6, 30, 32, 38, 41, 96, 110, 160, 168, 173, 174, 240, 272, 330, 348, 370, 400, 407, 487, 498, 499, 503, 507, 509, 531, 593, 615, 617, 618, 619, 620, 624, 640, 641, 642, 666, 795, 819, 868, 936, 959, 1015; hermano de Juan Rodríguez: 509, 640, 666.
RODRÍGUEZ DE LOGROÑO, Juan: 38, 100, 101, 110, 173, 174, 177, 198, 213, 240, 272, 331, 332, 364, 365, 374, 425, 427, 430, 436, 439, 484, 487, 507, 511, 523, 528, 534, 540, 558, 627, 634, 641, 665, 666, 804, 823, 838, 839, 866, 868, 876, 885, 890, 911, 924, 959, 961, 970, 971, 973, 989, 991, 1000, 1004, 1005, 1078, 1079; hermano de Gonzalo Rodríguez de Logroño: 509, 640, 666.
RODRÍGUEZ DE LORA, Diego, bachiller, cura de la iglesia de San Vicente: 975.
RODRÍGUEZ DE SAN MARTÍN, Diego, vecino de El Barraco: 428.
RODRÍGUEZ DE SAN PEDRO, Alonso: 202, 656.
RODRÍGUEZ DE SAN PEDRO, Juan: 66, 140, 631, 838, 839, 876, 1032.
ROLDÁN, Gil, vecino de Mingorría, hijo de Toribio Roldán: 522.
ROMERO, Pedro, escribano público: 680, 688.
ROMO, Juan, vecino de Manzaneros: 686.
ROMO DE FUENTES CLARAS, Juan: 842.
ROS, Yucé aben, hijo de Abraham aben Ros: 726.
RÚA, Abraham de la, hijo de Alí de la Rúa: 826.
RÚA, Alí de la, maestre, padre de Yuçafe y de Abrayme de la Rúa: 89, 826.
RÚA, Yuçafe de la, hijo de Alí de la Rúa: 89.
RUBERTE, Juan, marido de Ana del Ojo: 123.
RUBIO, Juan, vecino de Ojos Albos, hijo de Alonso Gómez: 155.
RUIZ, Francisco, hombre del corregidor Juan del Campo: 569.
RUIZ, Lope: 934.
RUIZ, Pedro: 848.

SALAMANCA, Pedro de, pedrero: 763.
SALAMANQUÉS, Hoçeyne: 805.
SALAMÓN, don: 357.
SALAS, Juan de: 324.
SALAZAR, criado de Diego del Águila: 960.

- SALAZAR, Andrés de: 924.
SALTIEL, Hain: 372.
SALTO, Juan del: 564.
SALTO, Juan del, padre de Gómez: 134.
SALTO, Lope del: 62, 108, 145, 159, 269, 292-294, 379, 600, 648, 651, 653, 656, 866, 869, 927, 1010.
SANCHÁ, hija de Fernando González de Bonilla y de Mayor González, mujer de Diego de Cadalso: 76, 381, 382, 383.
SÁNCHEZ, Alfonso, acemilero de Pedro García: 656.
SÁNCHEZ, Alfonso, vecino de El Cid, hijo de Diego Martín: 923.
SÁNCHEZ, Alonso, acemilero: 883.
SÁNCHEZ, Alonso, andador: 679, 816, 870.
SÁNCHEZ, Alonso, hijo de Juan Sánchez Hortelano: 1389.
SÁNCHEZ, Alonso, hijo del amblador Juan Muñoz: 965; clérigo: 965.
SÁNCHEZ, Alonso, vecino de Los Ángeles: 797.
SÁNCHEZ, Alonso, vecino de Aveinte, hijo de Juan García: 165, 633, 1042; Alfonso Sánchez: 633, 1042.
SÁNCHEZ, Alonso, vecino de Monsalupe, hijo de Pedro Benito: 420.
SÁNCHEZ, Alonso, vecino de El Palomar, hijo de Juan Fernández: 138, 729.
SÁNCHEZ, Alonso, vecino de El Palomar, hijo de Toribio González: 719.
SÁNCHEZ, Alonso, vecino de Los Patos, hijo de Pedro Jiménez: 294.
SÁNCHEZ, Alonso, vecino de San Martín de la Vega, aldea de Piedrahita, hijo de Pascual Sánchez: 145.
SÁNCHEZ, Alonso, vecino de Testadores, hijo de Miguel Sánchez: 327, 724.
SÁNCHEZ, Alonso, vecino de Tornadizos, hijo de Diego García: 884.
SÁNCHEZ, Alonso, vecino de Urraca Miguel, 397; hijo de Fernando Muñoz: 392.
SÁNCHEZ, Alonso, vecino de Valseca, hijo de Bartolomé Sánchez: 547.
SÁNCHEZ, Andrés, vecino de Viñegra, hijo de Bartolomé Díaz: 4, 8, 9.
SÁNCHEZ, Antón, vecino de El Barraco, escribano, hijo de Juan Fernández Santo: 936.
SÁNCHEZ, Antón, vecino de Mironcillo, hijo de Sancho Fernández: 335, 696; miembro del concejo: 342.
SÁNCHEZ, Antón, vecino de Santa María del Arroyo; hijo de Juan de Ávila: 187, 530.
SÁNCHEZ, Antón, vecino de Viñegra: 225.
SÁNCHEZ, Bartolomé: 983; hijo de Blasco Sánchez: 982, 1004; tejedor: 982.
SÁNCHEZ, Bartolomé, vecino de La Alameda, hijo de Toribio García: 128.
SÁNCHEZ, Bartolomé, vecino de Aldeavieja, hijo de Pedro Fernández: 547.
SÁNCHEZ, Bartolomé, vecino de Barzones, hijo de Juan López: 864.
SÁNCHEZ, Bartolomé, vecino de Cabañas: 112; hijo de Fernando Martín: 113, 156.
SÁNCHEZ, Bartolomé, vecino de Garciaznar, hijo de Juan Sánchez el Amo: 463.
SÁNCHEZ, Bartolomé, vecino de Mingorría, hijo de Blasco Fernández: 768.
SÁNCHEZ, Bartolomé, vecino de Navagallegos, hijo de Gonzalo Martín: 111.
SÁNCHEZ, Bartolomé, vecino de Navalmoral, hijo de Domingo Pascual: 206.
SÁNCHEZ, Bartolomé, vecino de Navalmoral, hijo de Juan Fernández: 345, 462.

- SÁNCHEZ, Bartolomé, vecino de Revilla, colación de Pedrosillo, hijo de Blasco García el Manco: 149.
- SÁNCHEZ, Bartolomé, vecino de Salobralejo, hijo de Juan Muñoz: 46.
- SÁNCHEZ, Bartolomé, vecino de Villacastín, hijo de Martín Fernández: 785.
- SÁNCHEZ, Bartolomé, vecino de Vita, escribano del rey: 285.
- SÁNCHEZ, Diego, cura de Navalmoral: 1083.
- SÁNCHEZ, Diego, vecino de San Vicente de Arévalo, hijo de Juan Sánchez Agudo: 1046.
- SÁNCHEZ, Domingo, vecino de La Sauceda: 876.
- SÁNCHEZ, Domingo, vecino de Martiherrero, hijo de Pedro Jiménez: 124, 134.
- SÁNCHEZ, Elvira, prometida de Alonso Sánchez, vecino de Testadores: 724.
- SÁNCHEZ, Esteban, vecino de El Barraco, yerno de Juan Alonso: 325.
- SÁNCHEZ, Gabriel: 147, 264, 265, 293, 315, 601, 614, 616, 633, 677, 799, 986.
- SÁNCHEZ, Gil, clérigo: 74.
- SÁNCHEZ, Gil, vecino de Cillán, hijo de Alonso Sánchez: 539.
- SÁNCHEZ, Gil, vecino de Cillán, hijo de María Blázquez: 234.
- SÁNCHEZ, Gil, vecino de Zurra, hijo de Gil Sánchez: 802.
- SÁNCHEZ, Gonzalo, vecino de El Bohodón: 698.
- SÁNCHEZ, Gonzalo, vecino de Morañuela: 715.
- SÁNCHEZ, Juan, vecino de Aveinte, hijo de Martín Juan: 182.
- SÁNCHEZ, Juan, vecino de Collado, colación de Riofrío, hijo de Pascual Sánchez: 617.
- SÁNCHEZ, Juan, vecino de El Cerezo, hijo de Pedro Sánchez: 807.
- SÁNCHEZ, Juan, vecino de La Colilla: 630.
- SÁNCHEZ, Juan, vecino de Mancera de Suso, hijo de Miguel Sánchez: 9, 1028.
- SÁNCHEZ, Juan, vecino de Montefrío: 684.
- SÁNCHEZ, Juan, vecino de Ojos Albos, hijo de Juan Sánchez de Castellanos: 326.
- SÁNCHEZ, Juan, vecino de El Palomar, hijo de Miguel Sánchez: 719.
- SÁNCHEZ, Juan, vecino de Pedrosillo: 506.
- SÁNCHEZ, Juan, vecino de La Pelmaza, hijo de Diego Fernández: 39.
- SÁNCHEZ, Juan, vecino de La Pelmaza, hijo de Domingo Fernández: 452.
- SÁNCHEZ, Juan, vecino de Robledillo, colación de Grajos, hijo de Blasco Sánchez: 425.
- SÁNCHEZ, Juan, vecino de Salmoral, hijo de Juan Sánchez del Pozo: 526.
- SÁNCHEZ, Juan, vecino de Salobralejo: 1032.
- SÁNCHEZ, Juan, vecino de San Miguel de las Viñas, hijo de Pascual Domingo: 544.
- SÁNCHEZ, Juan, vecino de Serracines: 918.
- SÁNCHEZ, Juana, mujer de Fernando Sánchez de la Nava: 446.
- SÁNCHEZ, Marcos, vecino de Valseca, hijo de Pedro Sánchez: 764.
- SÁNCHEZ, María, vecina de Blascopascual, mujer de Juan López: 650.
- SÁNCHEZ, Martín, cura de Mirueña: 527.
- SÁNCHEZ, Martín, vecino de El Barraco: 1082.
- SÁNCHEZ, Martín, vecino de Collado, hijo de Esteban Sánchez: 527.
- SÁNCHEZ, Martín, vecino de El Herradón: 243.
- SÁNCHEZ, Martín, vecino de Mengamuñoz, hijo de Domingo Muñoz: 849.
- SÁNCHEZ, Martín, vecino de La Pelmaza: 724.

SÁNCHEZ, Martín, vecino de San Miguel de las Viñas, hijo de Miguel Sánchez: 299.
SÁNCHEZ, Martín, vecino de El Tiemblo, hijo de Mateo Sánchez: 1014.
SÁNCHEZ, Mateo, hijo de Lázaro Martín: 582.
SÁNCHEZ, Mateo, vecino de Mironcillo: 339; miembro del concejo: 342; hijo de Lázaro Martín: 695.
SÁNCHEZ, Miguel, vecino de Mancera de Suso, hijo de Toribio Sánchez: 254.
SÁNCHEZ, Miguel, vecino de Muñogalindo, hijo de Gonzalo de Riocabado: 701.
SÁNCHEZ, Miguel, vecino de Navagallegos, hijo de Antón García: 259, 328, 329.
SÁNCHEZ, Miguel, vecino de La Pelmaza: 152.
SÁNCHEZ, Miguel, vecino de Piedrahitilla, hijo de Alonso Sánchez: 765.
SÁNCHEZ, Miguel, vecino de San Pedro de Linares, hijo de Juan Sánchez de Cardiel: 536.
SÁNCHEZ, Pascual, vecino de Cebreros, hijo de Pascual Sánchez: 1029.
SÁNCHEZ, Pascual, vecino de Niharra: 358, 497.
SÁNCHEZ, Pascual, vecino de La Pelmaza, hijo de Alonso García: 80.
SÁNCHEZ, Pedro, cura de la iglesia de San Juan: 917.
SÁNCHEZ, Pedro, vecino de Fresneda: 752.
SÁNCHEZ, Pedro, vecino de Gemuño, escribano del rey: 412, 523; escribano: 457.
SÁNCHEZ, Pedro, vecino de Gemuño, hijo de Alonso Sánchez: 386.
SÁNCHEZ, Pedro, vecino de Gotarrendura, hijo de Pedro Sánchez: 557.
SÁNCHEZ, Pedro, vecino de Hurtumpascual, hijo de Pascual Sánchez: 817.
SÁNCHEZ, Pedro, vecino de El Oso: 1034.
SÁNCHEZ, Pedro, vecino de Pancaliente, hijo de Miguel Sánchez: 568.
SÁNCHEZ, Pedro, vecino de Valseca, hijo de Juan Fernández de Cardiel: 993.
SÁNCHEZ, Pedro, vecino de Zurra, hijo de Martín Sánchez: 99.
SÁNCHEZ, Rodrigo: 225; hijo de Juan Sánchez: 901.
SÁNCHEZ, Rodrigo, vecino de Las Berlanas, hijo de Alonso García: 860.
SÁNCHEZ, Sancho, vecino de Mironcillo, hijo de García Alonso: 163, 330, 336; miembro del concejo de Mironcillo: 342.
SÁNCHEZ, Sancho, vecino de Riofrío: 367; hijo de Alonso Fernández Librero: 487.
SÁNCHEZ, Sancho, vecino de Ronco: 120; procurador del sexto de Covaleda: 449.
SÁNCHEZ, Toribio, cura de San Juan de la Torre: 356.
SÁNCHEZ, Toribio, vecino de Las Berlanas, hijo de Benito Sánchez: 507, 1013.
SÁNCHEZ, Toribio, vecino de Bermudo, hijo de don Yagüe: 598.
SÁNCHEZ, Toribio, vecino de Monsalupe: 260.
SÁNCHEZ, Toribio, vecino de Padiernos: 717.
SÁNCHEZ ALBARDERO, Antón: 273, 275, 602, 605, 606, 643.
SÁNCHEZ BARRADO, Alonso, vecino de Los Yezgos: 164.
SÁNCHEZ BERMEJO, Toribio, vecino de San Bartolomé de Pinares: 882, 1018; hijo de Blasco Fernández: 881.
SÁNCHEZ CALVARRASA, Pedro, vecino de Las Berlanas, hijo de Toribio Sánchez Calvarrasa: 502.
SÁNCHEZ CALVARRASA, Toribio, vecino de Las Berlanas: 120, 502, 674, 1013.

SÁNCHEZ CRESPO, Miguel: 870.
SÁNCHEZ CRESPO, Miguel, vecino de El Campillo: 141, 321, 477, 595, 734.
SÁNCHEZ DE ALLENDE, Juan, vecino de La Serrada: 197.
SÁNCHEZ DE BRISANES, Diego: 67.
SÁNCHEZ DE FLOR DE ROSA, Pedro: 847.
SÁNCHEZ DE GALINDOS, Juan, vecino de Albornos, hijo de Juan Sánchez: 586.
SÁNCHEZ DE GURRÍA, Blasco, vecino de Mironcillo: 715; hijo de Juan Sánchez: 306.
SÁNCHEZ DE GURRÍA, Juan, vecino de Mironcillo: 338, 347, 581, 1081; hijo de Juan Sánchez: 1080; miembro del concejo: 342.
SÁNCHEZ DE LA CARRERA, Toribio, vecino de El Molinillo, colación de Navalmaral: 252.
SÁNCHEZ DE LA CASA NUEVA, Martín, vecino de Riofrío: 819.
SÁNCHEZ DE LA PEÑA, Sancho: 559.
SÁNCHEZ DE LA REGUERA, Miguel: 458; vecino de Blascosancho, hijo de Juan Sánchez: 455; hijo de Juan Sánchez de la Reguera: 458.
SÁNCHEZ DE LUMBRERAS, Antón, vecino de La Puebla, hijo de Juan García de los Mulos: 221; hijo de Juan García: 1032.
SÁNCHEZ DE MERINOS, Juan, vecino de Urraca Miguel: 444; hijo de Juan Fernández: 443.
SÁNCHEZ DE MORALES, vecino de Almarza, hijo de Juan Sánchez: 221.
SÁNCHEZ DE PAREJA, Fernando, escribano público de Ávila: 50, 53, 75, 132, 142, 196, 237, 242, 250, 451, 657, 677, 816, 826, 829, 957, 961, 980; tutor de Silvestre del Ojo: 816.
SÁNCHEZ DE PERALTA, Fernando: 562.
SÁNCHEZ DE SANTAMARÍA, Juan, vecino de La Pelmaza: 784.
SÁNCHEZ DE VITA, Toribio, bachiller, beneficiado en la iglesia de Ávila: 285.
SÁNCHEZ DEL HOYO DE LA GUIJA, Alonso: 524.
SÁNCHEZ DEL LUNAR, Alonso, vecino de Cebreros: 1084.
SÁNCHEZ DEL PESO, Juan, vecino de Salmoral, hijo de Juan Sánchez: 1030.
SÁNCHEZ DEL RÍO, Juan, marido de Constanza de Santamaría: 854.
SÁNCHEZ EL SEÑOR, Toribio, vecino de Las Berlanas: 507.
SÁNCHEZ EL VIEJO, Juan, vecino de Cilleros: 342, 358.
SÁNCHEZ EL VIEJO, Juan, vecino de Navalmaral: 385.
SÁNCHEZ GRANDE, Miguel, vecino de Cebreros: 245, 798, 967, 968.
SÁNCHEZ MELLADO, Bartolomé, vecino de San Bartolomé de Pinares, hijo de Bartolomé Sánchez: 637, 731.
SÁNCHEZ PANCALIENTE, Juan, vecino de Las Berlanas: 110, 634, 836.
SÁNCHEZ PICÓN, Fernando, vecino de La Nava de Arévalo: 1024.
SÁNCHEZ ROPERO, Pedro, vecino de La Pelmaza, hijo de Alonso Fernández: 858, 859.
SÁNCHEZ TEJADILLO, Toribio, vecino de Riofrío: 493.
SÁNCHEZ TEJEDOR, Alonso, vecino de Mingorría: 537.

SÁNCHEZ TEJEDOR, Toribio, vecino de Gemuño, hijo de Toribio Sánchez: 107.
SÁNCHEZ VAQUERO, Juan, vecino de Burgoondo; hijo de Juan Vaquero: 175.
SÁNCHEZ VERDUGO, Miguel, vecino de El Barraco, escribano del sexto de Santiago, procurador de causas: 1082.
SANCHIDRIÁN, Diego de: 745.
SANCHO, vecino de Mironcillo, hijo de García Alonso: 330, 336; miembro del concejo: 342.
SANCHO, vecino de Pedro García, hijo de Juan Sánchez: 295.
SAN ESTEBAN, Bernardo de, criado de Pedro de Ávila: 37.
SAN ESTEBAN, Farax de, maestre: 1027; moro: 1027.
SAN ESTEBAN, Fernando de, criado de Pedro de Ávila, 829, 957; camarero de Pedro de Ávila: 479, 535, 563 (vid. González de San Esteban, Fernando).
SAN ESTEBAN, Juan de, tintorero, hijo de Toribio: 943.
SAN ESTEBAN, Pedro de: 419.
SAN GARCÍA, Juan de: 473.
SAN JUAN, Diego de: 1057, 1058.
SAN JUAN, Gonzalo de: 190, 205, 228, 229, 252, 440, 798, 1066.
SAN JUAN, Mencía de (vid. Palencia, Pedro de, mujer de).
SAN JUAN, Rodrigo de: 727, 728.
SAN MARCOS, Juan de, tejedor: 358.
SAN MARTÍN, Alonso de, criado de Pedro de Ávila: 894.
SAN MARTÍN, Gonzalo de: 77, 1008; hermano de Pedro de San Martín: 76; hermano de Sancha: 381.
SAN MARTÍN, Juan de, la mujer de: 1003.
SAN MARTÍN, Juan de, vecino de Grajos: 74.
SAN MARTÍN, Pedro de: 280; hermano de Gonzalo de San Martín y de Sancha: 76, 381.
SAN MARTÍN, Pedro de, pintor: 978.
SAN MIGUEL, Farax de, hijo de Hamad de San Miguel: 277.
SAN MIGUEL, Fernando de: 412, 426, 728, 889, 890, 891; hijo de Domingo Sánchez, 940.
SAN MIGUEL, Juan de: 989, 990.
SAN PEDRO, Alonso de: 172, 1072.
SAN PEDRO, Juan de: 35.
SAN PEDRO, Luis de: 801, 874, 883 (vid. también Luis, hijo de Juan Rodríguez de San Pedro).
SANTANA, Francisco de: 660.
SANTA CRUZ, Bartolomé de, alcalde en Ávila: 3, 169; bachiller: 3, 169.
SANTAMARÍA, Constanza de, hija de Pedro de Santamaría, mujer de Juan Sánchez del Río: 854.
SANTAMARÍA, María de, hija de Pedro de Santamaría, mujer de Alonso Jiménez de San Juan: 854.
SANTAMARÍA, Pedro de: 481, 886, 941; padre de Juana, Catalina, Inés, María, Constanza e Isabel: 854.

SANTAMARÍA, Pedro de, la mujer de (vid. Ordóñez, Beatriz).
SANTARÉN, Sentó: 91.
SANTARÉN EL MOZO, Nehoray: 618; hijo de don Mosé Santarén: 408; Nehoray
Santarén, hijo de don Mosé: 738.
SANTIAGO, Juan de, andador: 441.
SARRIÓN, Juan de, padre de Ana de Sarrión: 354.
SASTRE, Cristóbal: 829.
SASTRE, Pedro: 954.
SAUCEDA, Bartolomé de la: 417.
SAUCEDO, Gil de: 1277.
SEDANO, Salamón: 901.
SEDEÑO, Francisco: 36, 53, 123, 237, 238, 250, 470, 589, 790, 957.
SEGOVIA, Alonso de, vecino de El Tiemblo: 196, 198.
SEGOVIA, Diego de: 729; criado de Toribio Ordóñez: 903.
SEGOVIA, Fernando de, vecino de Segovia, mercader: 577.
SEGOVIA, Gonzalo de, hijo de Juan González: 169.
SEGOVIA, Juan de: 23; criado de Juan de Contreras: 245.
SEGOVIA, Luis de: 701; criado del obispo de Ávila: 602.
SEGURA, Juan de, hijo de Juan González de Segura; aprendiz de cardador con
Rodrigo Gallego: 985.
SELLO, Alonso del: 996, 1019.
SENTÓ, don (vid. Habib, Sentó aben).
SENTÓ, rabí: 42, 732.
SEPÚLVEDA, Diego de, vecino de Cebreros: 659.
SEPÚLVEDA, Rodrigo de: 129.
SERNA, Jimeno de la, escudero de Pedro de Ávila: 62, 535.
SERNA, Jimeno de la, hermano de Diego de la Serna: 168.
SERNA, Diego de la: 774; hermano de Jimeno de la Serna: 168.
SERNA, Juan de la: 975, 991, 997; criado del deán de Ávila: 179.
SERRADA, Pedro de la: 61.
SERRADA, Juan de la, hijo de Juan Sánchez: 64.
SERRADA, Juan de la, vecino de La Serrada: 115.
SERRANO, García: 774, 1019.
SERRANO, Juan, criado de Nuño Rengifo: 143.
SERRANO, Juan, vecino de El Barraco: 1082.
SERRANO, Pedro, la mujer de (vid. Vázquez, Catalina).
SEVILLA, Francisco de, hombre del corregidor de Ávila, Juan del Campo: 169.
SILVA, Tristán de: 17, 605, 606; regidor en Ciudad Rodrigo: 602, 613, 643.
SIMÓN, zapatero: 123, 318.
SIMUEL, maestre: 153, 185, 218, 219, 233, 234, 444, 539, 559, 574, 580, 628, 703, 870,
956, 965, 1028, 1046.
SIMUEL, maestre, cirujano: 136, 441, 564.
SOLÍS, Alonso de, canónigo en la iglesia de Ávila: 187.

- SORDO, Abeite el: 590.
SORIA, Pedro de: 324, 998.
SORIANO, Luis, la mujer de: 659.
SORIANO, Pedro: 50, 280.
SOTO, Francisco de: 67.
SOTO, Gonzalo de, la mujer de: 288.
SUÁREZ, vecino de Villatoro, hermano de Fernando Suárez Placero: 919 (vid. también Suárez, Gonzalo, vecino de Villatoro).
SUÁREZ, Cristóbal: 164, 388, 403, 453, 458, 463 (vid. también Cristóbal, hijo de Francisco Suárez).
SUÁREZ, Fernando, vecino de Villatoro, hermano de Juan Suárez: 1031.
SUÁREZ, Francisco: 277, 286, 289, 346, 403, 418, 450, 624, 792, 1053; tutor de Sancha, hija de Fernando González de Bonilla: 76, 381.
SUÁREZ, Gonzalo (vid. Suárez, vecino de Villatoro, hermano de Fernando Suárez Placero).
SUÁREZ, Juan, morador en Tolbaños: 266.
SUÁREZ, Juan, vecino de Villatoro, hermano de Fernando Suárez: 1031.
SUÁREZ, Pedro: 566, 567, 568.
SUÁREZ, Pedro, hijo de Blasco Suárez: 565, 1089.
SUÁREZ, Sancho: 1300.
SUÁREZ PLACERO, Fernando, vecino de Villatoro, futuro marido de Inés, hija de Fernando López el Viejo: 919.
- TALAVERA, Faty de, moro, caballerizo de Pedro de Ávila: 894.
TAMAÑO, Abraham, 54, 793, 818.
TAMAÑO, Isaque: 1034.
TAMAÑO, Mosé: 8, 9, 10, 14, 32, 47, 48, 68, 69, 120, 149, 249, 385, 411, 427, 435, 486, 511, 516, 526, 607, 608, 609, 610, 678, 679, 686, 946, 947, 995, 1030; judío: 473.
TAMAÑO, Yuçé, hijo de Mosé Tamaño: 740.
TAMAYO, Pedro de: 354.
TAPIA, Diego de: 120, 273, 274, 394, 589, 675, 949, 1022, 1023; hermano de Juan de Tapia: 675.
TAPIA, Fernando de, vecino de Segovia, vasallo del rey: 414.
TAPIA, Juan de: 123, 394, 426; hermano de Diego de Tapia: 675.
TAPIA, Nuño de: 50, 120, 129, 1022.
TAPIA (?), Sancho: 11.
TARTILÁN, Abraham, padre de Brao: 977; tintorero, judío: 108.
TARTILÁN, Baruc, judío: 770.
TARTILÁN, Binamín, hijo de don Mosé Tartilán: 570; hijo de don Mosé Tartilán de Villanueva: 747; hijo de don Mosé: 962; marido de Rica: 962; Benamín Tartilán: 570.
TARTILÁN, Daví, rabí: 738 (vid. también Daví, rabí y Arévalo, Daví de, rabí).
TEJEDA, Luis de: 869, 875.
TEJEDOR, Juan, vecino de Hoyocasero: 1057, 1058.

- TEJEDOR, Pedro: 902.
TERESA, doña, mujer de Juan de Bracamonte (vid. Vargas, doña Teresa de).
TERESA, vecina de Villaflor, hija de García: 879.
TIBONA, Mosé: 45, 736, 739, 897, 932.
TIEDRA, García de: 475.
TINTORERO, Isaque: 74, 87, 361, 377, 428, 429, 447, 452, 456, 728, 751, 752, 753, 811, 815, 827, 963, 1089.
TOLEDANO, Yuçé: 129, 130; judío, 301; arrendador de la alcabala de los lienzos: 901.
TORIBIO, hijo del acemilero de Pedro García, Alfonso Sánchez: 656.
TORIBIO, criado del cura de Niharra y Blascomartín, Fernando García: 841.
TORIBIO, vecino de El Barraco, hijo de Juan Sánchez: 71.
TORIBIO, vecino de Las Berlanas, hijo de Lope García: 634.
TORIBIO, vecino de Mirueña, hijo de Diego Jiménez: 1070.
TORIBIO, vecino de Rehoyo, colación de Cardeñosa, hijo de Pedro Sánchez: 15.
TORIBIO, vecino de Riocabado, hijo de Diego Fernández: 629; hermano de Diego Fernández: 984.
TORIBIO, vecino de Sanchorreja, hijo de Toribio Fernández de Corral: 986.
TORO, Alfonso (o Alonso): 216, 889, 900, 1018, 1071, 1076; entregador: 1076.
TORRE, Juan de la: 598.
TORRE, Juan de la, cura de Santo Tomé: 722.
TORRECILLA, Gil de: 657.
TORRIJOS, Alfonso de, criado de Pedro de Ávila: 957.
TUDELA, Pedro de: 314, 347, 558.
TUDELA, Pedro de, cura de Blascosancho: 417.
TUNDIDOR, Francisco: 137, 433; hijo de Juan López: 623.

ULLOA, don Alonso de, arcediano de Bonilla: 354.
URRACA, hija de Nuño González: 331.

VACA, Francisco: 645, 664.
VADILLO, Juan de, vecino de Muñana, herrero, hijo de Pedro Fernández de la Fragua: 1072.
VAHÓN, Mosé: 101; don Mosé Vahón: 950; zapatero, judío: 950.
VALDEPRADOS, Haçán de, padre de Hamad: 157; moro: 242.
VALDERRÁBANO, Diego de: 319, 322; hijo del deán: 205, 260.
VALDERRÁBANO, Rodrigo de: 481.
VALDÉS, Juan de: 9, 686, 814, 972.
VALSECA, Alfonso de: 853.
VALVERDE, Alfonso de, hijo de Andrés Martín: 931.
VALLÓN, Juan: 151.
VALLÓN, Pedro: 820.
VALLORIA, Juan, vecino de Palacio de Meneses: 486.
VARGAS, doña Teresa de, mujer de Juan de Bracamonte: 586.

- VAYO, don Salamón: 751; judío: 611.
- VÁZQUEZ, Alonso, vecino de Mironcillo: 330.
- VÁZQUEZ, Catalina, mujer de Pedro Serrano: 75, 644.
- VÁZQUEZ, Diego, hijo de Juan Blázquez de Bernuy: 978.
- VÁZQUEZ, Francisco, yerno de Juan Vázquez: 325.
- VÁZQUEZ, Juan, vecino de El Espinar, hijo de Martín González de Sanchidrián: 512.
- VÁZQUEZ, Mencía, mujer de Diego de la Reina: 562.
- VELA, Alonso, librero: 309.
- VELA, Pedro: 450.
- VERDUGO, Álvaro: 4, 216, 290, 415, 655, 702, 1057, 1058.
- VERDUGO, Álvaro, vecino de Arévalo, hermano de Rodrigo Verdugo: 354.
- VERDUGO, Diego, 136, 1033; procurador de causas: 207, 575, 702, 780, 788, 808, 1020.
- VERDUGO, Pedro: 664, 702, 743, 744, 923.
- VERDUGO, Rodrigo, vecino de Arévalo, hijo de Luis Verdugo: 354.
- VILLACOVA, Antón de, vecino de Hoyos del Espino, hijo de Juan Sánchez: 33.
- VILLACUTÁN, Fernando de: 921.
- VILLALOBOS, Francisco de: 661; hijo de Pedro de Villalobos, morador en Tolbaños: 84, 85.
- VILLALOBOS, Juan de: 561.
- VILLALOBOS, Pedro de: 549.
- VILLALVA, Diego de, vecino de Riofrío: 367.
- VILLALVA, Juan de: 563.
- VILLALVA, Pedro de: 50, 120, 163, 164.
- VILLANUEVA, Juan de, escudero de Gonzalo de Ávila: 655.
- VILLARREAL, Diego de, escudero del corregidor: 49.
- VILLATORO, Alonso de: 290 (vid. también González de Villatoro, Alonso de).
- VILLATORO, Diego de: 495, 514, 540, 572, 576, 794 (vid. también Diego, criado de Juan Rodríguez Daza).
- VILLATORO, Roldán de, bachiller: 749.
- VINADEROS, Fernando de: 852.
- VISO, Alonso del: 353; Alfonso: 848.
- XANÇI, hija de Abdalá de la Calle, mujer de Abrayme el Bermejo: 93.
- YACOTA, doña, mujer de Abdalá de la Calle: 93.
- YAHID, Yento aben, judío: 611 (en nota).
- YAYÁ, hijo de Mahomad Carnicero y de Reina: 583; hijo de Mahomad Carnicero: 611.
- YAYÁ, Abdalá, moro: 920.
- YESTE, Gonzalo de: 272; escudero de Blasco Núñez: 271.
- YUÇAFE, hijo de Abdalá Açamor, aprendiz de carpintero: 106.
- YUÇÉ, hijo de don Mosé Odrero: 742.
- ZABARCOS, Diego de: 273.

ZAMARRENGO, Lázaro: 931; testamentario de su hermano García: 812.
ZAMORA, Juan de: 575.
ZAPATERO, Fernando: 400, 532.
ZAPATERO, Juan, hijo de Alonso González Zapatero: 474.
ZARCO, don Yuçá, marido de doña Leticia: 210, 211.
ZAYAS, Juan de: 514, 515, 952.
ZURDO, Alfonso el, criado de Catalina Vázquez: 644.
ZURDO, Diego el, 689; hijo de Juan Sánchez de la Serrada: 578.
ZURDO, Francisco el, hermano de Pedro el Zurdo: 407.
ZURDO, Pedro el, hermano de Francisco el Zurdo: 407.

ÍNDICE DE LUGARES



ADANERO: 205, 221, 261, 262, 952.
ADRADA, LA: 781.
AJATES: 606.
ALAMEDA, LA: 121, 128, 296, 297, 352, 370.
ALAMEDA, LA, colación de San Vicente del Berrocal: 390.
ALAMEDA, LA, colación de Narrillos: 773.
ALARZA, dehesa de: 524, 599.
ALBERCA, LA: 732.
ALBORNOS: 112, 122, 162, 481, 500, 559, 586, 709.
ALDEACIEGO: 131, 776.
ALDEA DEL ABAD: 109, 661.
ALDEA DE LA MULA: 118.
ALDEALGORDO: 158, 266, 785, 997.
ALDEANUEVA: 942, 1012.
ALDEANUEVA DE MORAÑA: 937.
ALDEAVIEJA: 547, 1056.
ALDEAVIEJA DEL VALLE AMBLÉS: 560.
ALDEHUELA, LA: 552.
ALDEHUELA, LA, colación de La Colilla: 847.
ALDEHUELA, LA, prado en término de Gemuño: 954.
ALDEHUELAS DE SERNA, LAS: 307.
ALMAR, río: 1023.
ALMARZA: 221.
ALTAMIROS: 227, 316, 489.
ALTAPASO, en término de Navadijos: 436.
ÁNGELES, LOS: 51, 185, 420, 421, 797, 938.
ARENAS, villa de: 927.
AREVALILLO, río: 394.
ARÉVALO: 354.
ARROYO, EL: 97, 116, 117, 504, 677, 799; término redondo propiedad de Pedro de Guzmán: 677.
ARROYO, EL: colación de Muñonuño: 323.
ATIENZA, salinas de: 817.
ATIZADERO, EL: 153, 433, 712, 978.
AVEINTE: 165, 182, 270, 312, 424, 490, 500, 633, 732, 902, 1042.

ÁVILA, Adaja, puerta de: 778, 779; Andrín, calle: 66, 193, 286; Caleña, calle: 743; casas del almagid de la villa: 908; Cebollar, corral del: 783; cerca (muralla) de la ciudad: 981; Corza, corral de: 472; Cucadero, El: 286, 981; Estrada, calle: 943; huerta del tinte: 966; judería, cerca de la sinagoga: 962; Pedrarias y de Pedro González Arena, calleja de: 924; Peñuelas, barrio de las: 975; Peso de la Feria: 975; Puente, casas de la: 943; Puerta Vieja, casa de la: 934; San Antón, hospital de: 1006; Sancti Espíritus, puente de: 763; San Esteban: 286, 485; San Esteban, iglesia de: 983; San Juan, iglesia de: 410, 853, 917; San Mateo, capellanía de: 924; San Miguel, barrio de: 93; San Salvador, plazuela de: 925; Santa María Soterraña, casas de la hermandad de: 981; Santo Domingo, iglesia de: 320, 513, 838; Santo Tomé: 722; San Vicente, beneficio de: 687; iglesia de: 975, 1057; Soterraña, capilla de la: 943.

BALBARDA: 78, 411, 428, 456, 670, 972, 1036.

BANDADAS: 803, 863.

BARCO (DE ÁVILA), EL: 599.

BARRACO, EL: 71, 190, 225, 228, 325, 331, 332, 374, 428, 429, 430, 505, 598, 601, 665, 716, 911, 921, 936, 945, 973, 991, 1082, 1083.

BARZONES: 6, 120, 196, 235, 602, 627, 864.

BECEDAS, dehesa de: 395.

BECERRIL: 937.

BELCHOS: 468.

BENITOS: 5, 265, 293, 464, 538, 619, 631, 721.

BERLANAS, LAS: 110, 120, 188, 231, 249, 305, 400, 459, 502, 503, 507, 534, 558, 595, 634, 674, 711, 794, 835, 836, 860, 941, 1013.

BERNUY SALINERO: 31, 320, 477, 660, 881.

BERNUY ZAPARDIEL: 588.

BERRENDILLA⁹³⁶: 244, 955.

BLASCOARRABAL: 74, 1033, 1048.

BLASCOELES, aldea de Segovia: 14, 320.

BLASCOGARCÍA: 218, 684.

BLASCOJIMENO: 581.

BLASCOMARTÍN: 321, 832, 841, 872, 873, 922.

BLASCOMARTÍN, colación de Niharra: 317.

BLASCOMILLÁN: 949.

BLASCOPASCUAL: 147, 586, 650, 801, 819, 820.

BLASCOSANCHO: 79, 355, 417; del Campo de Pajares: 455, 458.

BLASCOSANCHUELO: 86, 457, 720, 811.

BOHODÓN, EL: 1013; lugar de Gonzalo de Ávila: 698.

BONILLA: 1007.

BURGOHONDO: 175, 1068.

⁹³⁶ Verrendilla, según algunos autores. Despoblado de Constanzana.

CABAÑAS: 112, 113, 156, 401.
CABEZAS DE ALAMBRE: 253, 399, 955.
CABEZAS DEL VILLAR: 414.
CAMPILLO, EL: 83, 141, 321, 477, 595, 734, 1063.
CARDEÑOSA: 119, 120, 198, 281, 331, 449, 473, 483, 509, 551, 686, 853, 915, 998.
CARDIEL: 937.
CARRASCALEJO: 122, 554.
CASCAJAL, EL: 399.
CASTELLANOS, monte de: 563.
CASTELLANILLOS: 958.
CASTILBLANCO: 574.
CASTRONUÑO: 483.
CEBREROS: 120, 245, 358, 511, 659, 798, 845, 967, 968, 980, 987, 1029, 1084.
CENALMOR: 994.
CEREZO, EL: 807.
CESPEDOSA: 589.
CHAHERRERO: 16, 283, 893, 1044, 1045.
CHAMARTÍN: 226, 260, 550, 556, 561, 1016, 1037, 1067.
CHOZAS DE OROPESA, LAS, dehesa de: 631.
CID, EL: 12, 42, 81, 140, 144, 179, 186, 248, 321, 362, 448, 519, 521, 573, 653, 654, 669, 690, 691, 692, 693, 727, 799, 831, 834, 888, 912, 923.
CILLÁN: 234, 476, 539, 690, 755.
CILLEROS: 342, 358.
CIUDAD RODRIGO: 602, 613, 643.
COLILLA, LA: 264, 630, 847.
COLMENAR, EL: 599 (vid. también Mombeltrán).
COLLADO: 260, 527.
COLLADO, colación de Riofrío: 593, 617,
CORDOBILLA: 394.
CRESPOS: 218, 219.
CRUZ, LA: 418.

DOMINGO PELAZ, monte de: 535 (vid. también Mingo Peláez).
DONJIMENO: 205.
DOÑA VITA: 17.
DUEÑA, LA: 937.
DURUELO: 724, 726, 827.
DURUELO, colación de Hernangallego: 287, 635, 674, 1043.

ENCINILLA, LA: 158, 159, 369, 512 (vid. también San Juan de la Encinilla).
ESCALONILLA: 937, 971, 1022, 1023; de Rioalmar: 949.
ESPINAR, EL: 512, 686; aldea de Segovia: 488.

FLOR DE ROSA: 99, 361, 422, 810, 828.
FLORES: 562.
FLORIDA: 125, 598, 679, 861.
FONTIVEROS: 73, 254, 266, 483, 509, 511, 564, 867, 932, 1012, 1060.
FRESNEDA: 752.
FUENTE EL SAUZ: 607, 676, 947, 1012.
FUENTEGUINALDO: 1019.

GALINDOS: 394.
GALINDOS DEL VALLE AMBLÉS: 16, 488, 587.
GALLEGOS: 395, 777, 830.
GALLEGOS, colación de Altamiros: 316.
GALLEGOS, colación de San Juan de Robledo: 632.
GALLEGOS, dehesa de: 395.
GALLEGUILLOS: 126.
GAMONAL: 133, 406, 584, 817.
GARCIAZNAR: 296, 297, 463, 498.
GARGANTA DEL VILLAR, aldea de Piedrahíta: 145.
GAROZUELA: 282.
GEMENDURA: 867.
GEMIGUEL: 140, 195.
GEMUÑO: 87, 100, 107, 127, 142, 201, 208, 241, 386, 412, 434, 457, 523, 593, 631, 637, 638, 705, 710, 711, 734, 735, 737, 745, 795, 796, 830, 954, 1063, 1068.
GORRÍA: 411.
GOTARRENDURA: 132, 144, 230, 265, 365, 546, 557, 648, 649, 1013.
GRAJOS: 74, 155, 177, 194, 213, 240, 375, 425, 510, 609, 610, 642, 675, 1043, 1078, 1079 (vid. San Juan del Olmo).
GRANDES: 387, 979.
GUTIERRE MUÑOZ, aldea de Arévalo: 1062,

HERITES: 833.
HERNANGALLEG: 725.
HERRADÓN, EL: 96, 243, 416, 437, 906, 953, 1071.
HERREROS DE SUSO: 684, 949.
HOYO, prado del: 394.
HOYO, EL: 626, 987.
HOYO DE LA GUIJA: 524.
HOYOCASERO: 467, 910, 1057.
HOYOS DE MIGUEL MUÑOZ, aldea de Piedrahíta: 516.
HOYOS DEL ESPINO, aldea de Piedrahíta: 33.
HURTUMPASCUAL: 385, 406, 817.
HUSERA, LA, en término de El Tiemblo: 479.

IVANGRANDE: 647; colación de Bermudo: 82.

JARAÍCES: 928.

LAGUNILLAS: 703, 704.

LAVAJUELOS: 937.

LÁZAROS, LOS: 94, 195, 443, 457.

MANCERA DE SUSO: 9, 251, 254, 486, 1028.

MANZANEROS: 606, 686.

MARTIHERRERO: 90, 124, 134, 652.

MARTÍN DOMÍNGUEZ: 489, 491, 791.

MATUTEJO: 445, 492.

MEDIANA: 302.

MENGAMUÑOZ, aldea de Villatoro: 849.

MERDERO, río: 399.

MÉRIDA: 855.

MIGUELHELES: 236, 602, 921, 1039, 1060.

MINGO PELÁEZ, monte de: 563 (vid. también Domingo Pelaz).

MINGORRÍA: 55, 271, 327, 367, 380, 388, 453, 522, 537, 596, 768, 974.

MIRANDA: 191.

MIRONCILLO: 163, 298, 300, 306, 330, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 342, 343, 347, 404, 581, 683, 695, 696, 715, 996, 1080, 1081.

MIRUEÑA: 527, 852, 1025, 1028, 1040, 1070.

MOJAPIES, prado de, en término de La Pelmaza: 80.

MOLINILLO, EL, colación de Navalmoral: 229, 252.

MOMBELTRÁN: 524, 825 (vid. también Colmenar, El).

MONSALUPE: 78, 139, 222, 260, 420, 473, 774, 775.

MONTALVO: 435.

MONTEFRÍO: 59, 60, 548, 684.

MORAÑUELA: 17, 78, 319, 322, 323, 357, 715.

MORIE: 594, 700.

MOYA (CUENCA): 894.

MUÑANA: 13, 97, 232, 269, 279, 395, 454, 1038, 1072.

MÚÑEZ: 268, 708; colación de Muñana: 395, 454.

MUÑICO: 431, 1069.

MUÑOCHAS: 32, 61, 120, 288, 311, 333, 334, 468, 640.

MUÑOCHAS DEL REBOLLAR: 682, 683.

MUÑOGALINDO: 668, 701, 733, 741, 791.

MUÑOGRANDE: 180, 694.

MUÑOHIERRO: 643.

MUÑONUÑO: 323, 389,

MUÑOPEPE: 27, 421, 436, 548, 636, 672, 850.

MUÑOSANCHO: 253.

MUÑOSANCHO DE ZAPARDIEL: 722, 723, 804.

MUÑOSERRACÍN: 730.

NARRILLOS: 32, 630, 631, 725, 773, 828, 890.

NARRILLOS DE PANCALIENTE: 146.

NARRILLOS DE SAN LEONARDO (vid. Narrillos del Berrocal).

NARRILLOS DE VICOLOZANO: 401.

NARRILLOS DEL BERROCAL: 115.

NARRILLOS DEL REBOLLAR: 673, 674.

NAVA, LA, aldea de Arévalo: 792, 1024.

NAVADIJOS: 110.

NAVAGALLEGOS: 28, 111, 259, 328, 329, 710, 906.

NAVALGRANDE: 417.

NAVALMORAL: 184, 185, 206, 229, 252, 257, 272, 345, 360, 385, 396, 397, 398, 462, 580, 1083.

NAVALOSA: 862.

NAVALPERAL, aldea de Piedrahíta: 1059.

NAVALPUERCO: 973; colación de El Barraco: 991.

NAVALUENGA: 192.

NAVALUENGA, colación de Benitos: 265, 293, 464, 721.

NAVALUENGA, colación de Burgohondo: 540, 728.

NAVALUENGA DEL REBOLLAR: 399.

NAVATALGORDO: 289, 364.

NIHARRA: 101, 317, 358, 497, 789, 841, 874, 922, 972, 1001.

OCO: 411.

OJOS ALBOS: 155, 326, 628.

OLMEDO: 354, 899.

OROPESA: 473.

ORRIO: 395, 512.

ORTIGOSA: 399, 527, 1118.

ORTIGOSA DE MORAÑA: 122, 369, 594, 990.

ORTIGOSA DE RIOALMAR: 220.

ORTIGOSILLA: 543.

OSO, EL: 29, 183, 473, 549, 837, 946, 1034.

PADIERNOS: 113, 114, 313, 324, 388, 389, 608, 631, 717.

PAJARES: 1021.

PALACIO, EL: 1081, 1174.

PALACIO DE MENESES: 486.

PALACIOS DE GODA: 354.

PALAZUELOS: 118, 1129.

PALOMAR, EL: 138, 409, 719, 729.
PANCALIENTE: 34, 565, 566, 567, 568.
PAPATRIGO: 350, 394, 591, 592, 625, 718.
PASARILLA: 518, 520.
PASCUALGRANDE: 658.
PASCUALMUÑOZ: 662; aldea de Villatoro: 143, 278.
PATOS, LOS: 294, 324, 388, 937, 998.
PEDRO GALLEGO: 194, 375, 391.
PEDRO GARCÍA: 295, 461.
PEDRO RODRÍGUEZ: 354.
PEDRO SERRANO, prado en término de Gemuño: 954.
PEDROSILLO: 149, 506.
PELAYOS, monasterio de: 524.
PELMAZA, LA: 39, 40, 80, 92, 152, 452, 724, 784, 858, 859.
PEÑALBA: 15, 645.
PIEDRAHÍTA: 145, 486, 516, 1031, 1059.
PIEDRAHITILLA: 465, 765, 945.
POZANCO: 292, 319, 496, 532, 1066, 1074.
PUEBLA, LA: 328, 329, 355, 734, 735, 1032 1067.
PUEBLA DE GONZALO DE ÁVILA, LA: 221.

RAD, LA: 258, 585, 1048,
REHOYO, colación de Cardeñosa: 15, 121.
RIATAS: 344.
RIOCABADO: 73, 132, 269, 303, 629, 648, 865, 871, 984, 1064.
RIOFORTE: 686.
RIOFRÍO: 25, 30, 160, 185, 291, 341, 359, 367, 461, 487, 493, 531, 593, 617, 621, 670, 795, 819, 831, 847, 890, 891, 910, 970, 971, 995, 1015, 1080, 1081.
RIVILLA, colación de Pedrosillo: 149.
ROBLEDILLO: 1170.
ROBLEDILLO, colación de Grajos: 425.
RONCO: 120, 449.

SALMORAL: 1030.
SALOBRAL: 608, 789, 814, 883, 922.
SALOBRALEJO: 46, 189, 1032.
SAN BARTOLOMÉ DE PINARES: 104, 311, 315, 328, 329, 637, 711, 731, 766, 772, 798, 880, 881, 882, 888, 889, 1018.
SANCHIDRIÁN: 221, 355, 487, 488, 513, 517, 853, 1020, 1034, 1040, 1042.
SANCHIZQUIERDO: 678.
SANCHORREJA: 160, 263, 550, 969, 986.
SAN CRISTÓBAL DE RIOALMAR: 8.

SAN JUAN DE LA ENCINILLA: 224, 473, 586, 603, 767, 1050 (vid. también Encinilla, La).

SAN JUAN DE LA TORRE: 356, 605.

SAN JUAN DEL OLMO (vid. Grajos).

SAN MARTÍN DE LA VEGA, aldea de Piedrahita: 145.

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS: 36, 91, 114, 210.

SAN MARTÍN DEL PIMPOLLAR: 53, 486.

SAN MIGUEL: 157, 233.

SAN MIGUEL, colación de Muñonuño: 389.

SAN MIGUEL DE LAS VIÑAS: 299, 544, 661, 954.

SAN PASCUAL: 602, 688, 872.

SAN PEDRO DE LINARES: 36, 195, 536.

SAN PEDRO DEL ARROYO: 281, 717, 887.

SAN VICENTE DE ARÉVALO: 1046.

SAN VICENTE DEL BERROCAL: 390.

SANTA CRUZ DE PINARES (vid. Atizadero, El).

SANTA MARÍA DEL ARROYO: 1, 187, 291, 442, 466, 530.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA: 450, 535.

SANTO TOMÉ DE ZABARCOS: 154, 533, 553, 913.

SAORNIL DE ADAJA: 470.

SAORNIL DE VOLTOYA: 84, 102, 661.

SAUCEDA, LA: 876.

SEGOVIA: 14, 200, 320, 414, 488, 577, 689, 785, 1035, 1056.

SERORES: 1084.

SERRACINES: 74, 529, 918.

SERRADA, LA: 25, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 98, 115, 116, 117, 119, 137, 161, 181, 186, 197, 233, 363, 555, 622, 625, 751, 752, 753, 797, 800.

SERRADILLA, LA: 43, 44, 494, 545.

SESGUDOS: 22, 643, 775.

SIGERES: 754.

SOLANA: 218, 1025, 1026.

TALAVERA, arcedianazgo de: 896.

TESTADORES: 327, 724.

TIEMBLO, EL: 196, 479, 508, 511, 896, 925, 1014, 1062, 1083.

TOLBAÑOS: 84, 266.

TOLEDO: 781, 820.

TORCAD, EL: 686.

TORNADIZOS: 88, 884.

TORRE, LA: 83.

TORRONTRERO, sendero del, en término de Blascopascual: 586.

UMBRÍA, LA, risco de, en término de El Arroyo: 677.

- URRACA MIGUEL: 392, 397, 443, 444.
- VADILLO: 412, 419, 523, 782.
- VALDECASA: 173, 174, 179, 435, 460, 482, 501, 992.
- VALDECIERVOS: 423.
- VALDEPRADOS: 157, 201, 242, 349, 433, 501, 505, 550.
- VALENCIA: 903, 905.
- VALSECA: 495, 547, 620, 667, 764, 794, 993.
- VALTODANO: 922.
- VALVERDE: 630.
- VALLE, EL, colación de Aciviercas: 24; de Aciviercas: 898.
- VALLE, EL, colación de Gemiguel: 140, 195.
- VALLE, EL, monte de: 563.
- VELAMUÑOZ: 296, 297, 473, 543.
- VELAYOS: 403, 499, 669, 1003.
- VENTA DE SAN VICENTE (vid. San Vicente del Berrocal).
- VERRACO, EL (vid. Barraco, El).
- VICENTE JIMENO: 801.
- VILLACASTÍN: 200, 202, 660, 686, 785, 812, 1035.
- VILLAFLOR: 103, 267, 414, 671, 824, 879.
- VILLAFRANCA: 47, 48, 68, 69, 605.
- VILLAGARCÍA: 143.
- VILLAMAYOR: 867, 1034.
- VILLANUEVA: 738, 1004.
- VILLANUEVA DE GÓMEZ (vid. Villanueva de Sancho Sánchez).
- VILLANUEVA DE SANCHO SÁNCHEZ: 480, 685, 713, 714, 736, 751, 852, 932.
- VILLAREJO, EL: 731, 880.
- VILLATORO: 749, 919, 1031.
- VILLAVICIOSA: 256.
- VIÑEGRA: 4, 8, 9, 95, 225, 427, 447, 506, 1044, 1047.
- VIÑEGRILLA: 708, 893, 956.
- VITA: 285.
- YEZGOS, LOS: 164.
- ZAPARDIEL DE LA RIBERA, aldea de Piedrahíta: 413.
- ZORITA: 97, 118, 214, 215, 327, 434, 542, 556, 1066.
- ZURRA: 99, 314, 432, 802.

LIBROS PUBLICADOS EN ESTA COLECCIÓN:

- 1 BARRIOS GARCÍA, Ángel y otros. *Documentación del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474)*. 1988. ISBN 84-86930-05-7
- 2 SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación medieval del Archivo Municipal de San Bartolomé de Pinares*. 1987. ISBN 84-00-06580-8
- 3 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Colección documental del Archivo Municipal de Piedrahita (1372-1549)*. 1987. ISBN 84-505-5900-6
- 4 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Documentos de antiguos cabildos, cofradías y hermandades abulenses*. 1988. ISBN 84-86930-03-0
- 5 MONSALVO ANTÓN, José María. *Ordenanzas medievales de Ávila y su tierra*. 1990. ISBN 84-86930-31-6
- 6 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Catálogo del Archivo Municipal de Piedrahita (1372-1500)*. 1989. ISBN 84-86930-11-1
- 7 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Documentación medieval del cabildo de San Benito de Ávila*. 1991. ISBN 84-86930-43-X
- 8 BARRIOS GARCÍA, Ángel. *Libro de los veros valores del obispado de Ávila (1458)*. 1991. ISBN 84-86930-40-5
- 9 LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. I*. 1990. ISBN 84-86930-29-4
- 10 LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. II*. 1990. ISBN 84-86930-49-9
- 11 JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, Sonsoles y REDONDO PÉREZ, Asunción. *Catálogo de protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial de Ávila (siglo XV). I*. 1992. ISBN 84-86930-57-X

- 12 JIMÉNEZ, Sonsoles y REDONDO PÉREZ, Asunción. *Catálogo de protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial de Ávila (siglo XV). II.* 1992. ISBN 84-86930-58-8
- 13 FERNÁNDEZ VALENCIA, Bartolomé. *Historia de San Vicente y grandeszas de Ávila.* SOBRINO CHOMÓN, Tomás (Ed. lit.). 1992. ISBN 84-86930-59-6
- 14 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Documentación medieval de los archivos municipales de La Adrada, Candeleda, Higuera de las Dueñas y Sotillo de la Adrada.* 1993. ISBN 84-86930-63-4
- 15 ARRIBAS CANALES, Jesús. *Historia de la vida, invención, milagros y traslación de san Segundo, primero obispo de Ávila.* 1993. ISBN 84-86930-71-5
- 16 CASADO QUINTANILLA, Blas. *Documentación real del concejo abulense (1475-1499).* 1994. ISBN 84-86930-84-7
- 17 BARRIOS GARCÍA, Ángel; LUIS CORRAL, Fernando; RIAÑO PÉREZ, Eugenio. *Documentación medieval del Archivo Municipal de Mombeltrán.* 1996. ISBN 84-89518-14-9
- 18 MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello, vol. I (30-X-1467 a 18-IX-1479).* 1995. ISBN 84-86930-76-6
- 19 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello, vol. II (20-XI-1479 a 14-XII-1480).* 1993. ISBN 84-86930-68-5
- 20 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello, vol. III (15-XII-1480 a 15-VIII-1485).* 1993. ISBN 84-86930-69-3
- 21 SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello, vol. IV (31-VIII-1485 a 3-V-1488).* 1995. ISBN 84-86930-34-0
- 22 CASADO QUINTANILLA, Blas. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello, vol. V (28-V-1488 a 17-XII-1489).* 1993. ISBN 84-86930-65-0
- 23 SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Andrés. *Resumen de actas del cabildo catedralicio de Ávila (1511-1521). Tomo I.* 1995. ISBN 84-86930-20-0
- 24 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Catálogo del Archivo Municipal de Piedrahita del siglo XVI. Tomo I (1501-1530).* 1995. ISBN 84-89518-00-9
- 25 SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación medieval en archivos municipales abulenses (Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del*

Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo).1998. ISBN 84-89518-41-6

- 26 RUIZ-AYÚCAR ZURDO, María Jesús. *Vasco de la Zarza y su escuela. Documentos*. 1998. ISBN 84-89518-42-4
- 27 HERRANZ MIGUELÁÑEZ, Julio. *Catálogo del archivo del convento de San Pedro de Alcántara en Arenas de San Pedro: 1493-1900*. 1996. ISBN 84-89518-10-6
- 28 CANALES SÁNCHEZ, José Antonio. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello, vol. VI (31-I-1490 a 20-XII-1491)*. 1996. ISBN 84-89518-18-1
- 29 MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello, vol. VII (4-I-1492 a 24-XII-1492)*. 1996. ISBN 84-89518-19-X
- 30 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello, vol. VIII (5-I-1493 a 28-VII-1493)*. 1995. ISBN 84-89518-05-X
- 31 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello, vol. IX (30-VII-1493 a 17-IV-1494)*. 1996. ISBN 84-89518-08-4
- 32 HERRÁEZ HERNÁNDEZ, José María. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello, vol. X (18-IV-1494 a 20-XII-1494)*. 1996. ISBN 84-89518-21-1
- 33 HERNÁNDEZ PIERNA, Juan. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello, vol. XI (3-I-1495 a 13-XII-1495)*. 1995. ISBN 84-89518-02-5
- 34 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello, vol. XII (8-I-1496 a 16-I-1497)*. 1996. ISBN 84-89518-06-8
- 35 CABANAS GONZÁLEZ, María Dolores. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello, vol. XIII (18-I-1497 a 22-XII-1497)*. 1996. ISBN 84-89518-20-3
- 36 MONSALVO ANTÓN, José María. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello, vol. XIV (2-I-1498 a 21-XII-1498)*. 1996. ISBN 84-89518-12-2
- 37 GARCÍA PÉREZ, Juan Jacinto. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello, vol. XV (18-I-1499 a 24-XII-1499)*. 1996. ISBN 84-89518-23-8
- 38 GARCÍA PÉREZ, Juan Jacinto. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello, vol. XVI (4-I-1500 a 23-XII-1500)*. 1998. ISBN 84-89518-43-2

- 39 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Un linaje abulense en el siglo XV: doña María Dávila (Documentación medieval del monasterio de Las Gordillas)*, vol. I. 1997. ISBN 84-89518-36-X
- 40 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Un linaje abulense en el siglo XV: doña María Dávila (Documentación medieval del monasterio de Las Gordillas)*, vol. II. 1998. ISBN 84-89518-37-8
- 41 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Un linaje abulense en el siglo XV: doña María Dávila (Documentación medieval del monasterio de Las Gordillas)*, vol. III. 1998. ISBN 84-89518-49-1
- 42 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Un linaje abulense en el siglo XV: doña María Dávila (Documentación medieval del monasterio de Las Gordillas)*, vol. IV. 1998. ISBN 84-89518-52-1
- 43 SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Andrés. *Resumen de actas del cabildo catedralicio de Ávila (1522-1533). Tomo II*. 1998. ISBN 84-89518-50-5
- 44 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Documentación del Archivo Municipal de Ávila, vol. II (1436-1477)*. 1999. ISBN 84-89518-59-9
- 45 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Documentación del Archivo Municipal de Ávila, vol. III (1478-1487)*. 1999. ISBN 84-89518-60-2
- 46 CASADO QUINTANILLA, Blas. *Documentación del Archivo Municipal de Ávila, vol. IV (1488-1494)*. 1999. ISBN 84-89518-61-0
- 47 SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación del Archivo Municipal de Ávila, vol. V (1495-1497)*. 1999. ISBN 84-89518-62-9
- 48 LÓPEZ VILLALBA, José Miguel. *Documentación del Archivo Municipal de Ávila, vol. VI (1498-1500)*. 1999. ISBN 84-89518-63-7
- 49 ORTIZ, Alonso. *Tratado del fallesçimiento del muy inclito señor don Juan*. SANZ HERMIDA, Jacobo (Ed.). 2000. ISBN 84-89518-69-6
- 50 CALDERÓN ORTEGA, José Manuel. *Documentación medieval abulense en el archivo de la Casa de Alba*. 2000. ISBN 84-89518-70-X
- 51 TELLO MARTÍNEZ, José. *Catálogo sagrado de los obispos de Ávila (1788)*. FERRER GARCÍA, Félix A. (Ed. lit.). 2001. ISBN 84-89518-74-2
- 52 LÓPEZ PITA, Paulina. *Documentación medieval de la Casa de Velada. Instituto Valencia de Don Juan, vol. I (1193-1393)*. 2002. ISBN 84-89518-78-5

- 53 LUIS LÓPEZ, Carmelo; y SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación medieval de la Casa de Velada. Instituto Valencia de Don Juan, vol. II (1401-1500)*. 2002. ISBN 84-89518-84-X
- 54 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Poder y privilegio en los concejos abulenses en el siglo XV*. 2001. ISBN 84-89518-80-7
- 55 LÓPEZ VILLALBA, José Miguel. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello, vol. XVII (4-I-1501 a 24-XII-1501)*. 2004. ISBN 84-89518-96-3
- 56 SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación medieval abulense en el Archivo General de Simancas*. 2004. ISBN 84-89518-97-1
- 57 BARRIOS GARCÍA, Ángel. *Documentos de la catedral de Ávila (siglos XII-XIII)*. 2004. ISBN 84-89518-98-X
- 58 MONSALVO ANTÓN, José María. *Libro de heredades y censos de la catedral de Ávila (1386-1420)*. 2004. ISBN 84-89518-99-8
- 59 TENA GARCÍA, Soledad. *Libro de arrendamientos de casas de la catedral de Ávila (1387-1446)*. 2004. ISBN 84-96433-00-5
- 60 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Estatutos y ordenanzas de la iglesia catedral de Ávila (1250-1510)*. 2004. ISBN 84-96433-01-3
- 61 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Libro de estatutos de la iglesia catedral de Ávila de 1513*. 2005. ISBN 84-96433-05-6
- 62 CABANAS GONZÁLEZ, María Dolores. *Documentación medieval abulense en el Archivo General de Simancas: Contaduría Mayor de Cuentas, vol. I (1420-1496)*. 2005. ISBN 84-96433-07-2
- 63 *Segunda leyenda de la muy noble, leal y antigua ciudad de Ávila*. BARRIOS GARCÍA, Ángel (Ed.). 2005. ISBN 84-96433-17-X
- 64 *Becerro de visitaciones de casas y heredades de la catedral de Ávila*. BARRIOS GARCÍA, Ángel (Ed.). 2007. ISBN 978-84-96433-41-0
- 65 GARCÍA PÉREZ, Juan Jacinto. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello, vol. XVIII (1-I-1502 a 30-X-1502)*. 2007. ISBN 978-84-96433-42-7
- 66 LÓPEZ VILLALBA, José Miguel. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello, vol. XIX (3-XI-1502 a 19-V-1503)*. 2007. ISBN 978-84-96433-43-4

- 67 LADERO QUESADA, Manuel Fernando. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello, vol. XX (22-V-1503 a 30-XI-1503)*. 2007. ISBN 978-84-96433-44-1
- 68 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello, vol. XXI (1-X-1503 a 30-IV-1504)*. 2007. ISBN 978-84-96433-45-8
- 69 SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello, vol. XXII (1-V-1504 a 31-XII-1504)*. 2010. ISBN 978-84-96433-46-5
- 70 FRANCO SILVA, Alfonso. *Señoríos y ordenanzas en tierras de Ávila: Villafranca de la Sierra y Las Navas*. 2007. ISBN 978-84-96433-47-2
- 71 CABAÑAS GONZÁLEZ, María Dolores. *Documentación medieval abulense en el Archivo General de Simancas: Contaduría Mayor de Cuentas, vol. II (1497-1498)*. 2007. ISBN 978-84-96433-21-2
- 72 SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Andrés. *Resumen de actas del cabildo catedralicio de Ávila (1534-1541). Tomo III*. 2007. ISBN 978-84-96433-53-3
- 73 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Documentación medieval de Piedrahita: estudio, edición crítica e índices, vol. I (1372-1447)*. 2007. ISBN 978-84-96433-59-5
- 74 SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación medieval de Piedrahita: estudio, edición crítica e índices, vol. II (1448-1460)*. 2010. ISBN 978-84-96433-75-5
- 75 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Procesos para la beatificación de la madre Teresa de Jesús: edición crítica, vol. I*. 2008. ISBN 978-84-96433-71-7
- 76 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Procesos para la beatificación de la madre Teresa de Jesús: edición crítica, vol. II*. 2008. ISBN 978-84-96433-72-4
- 77 SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Andrés. *Resumen de actas del cabildo catedralicio de Ávila (1542-1550). Tomo IV*. 2009. ISBN 978-84-96433-87-8
- 78 MARTÍN GARCÍA, Gonzalo. *Resumen de actas del concejo de Ávila. Tomo I (1501-1521)*. 2009. ISBN 978-84-96433-90-8
- 79 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Documentos de la catedral de Ávila (1301-1355)*. 2009. ISBN 978-84-96433-98-4
- 80 HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio. *Padrones y registros notariales medievales abulenses en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid*. 2010. ISBN 978-84-15038-15-3

- 81 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Documentos de la catedral de Ávila (1356-1400)*. 2010. ISBN 978-84-15038-12-2
- 82 CALLEJA PUERTA, Miguel. *Las finanzas de un concejo castellano: Piedrahita, siglos XV-XVI. Estudio y documentos, volumen I (1413-1433)*. 2010. ISBN 978-84-15038-01-6
- 83 SER QUIJANO, Gregorio del. *Las finanzas de un concejo castellano: Piedrahita, siglos XV-XVI. Estudio y documentos, volumen II (1434-1444)*. 2011. ISBN 978-84-15038-02-3
- 84 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Las finanzas de un concejo castellano: Piedrahita, siglos XV-XVI. Estudio y documentos, volumen III (1445-1452)*. 2011. ISBN 978-84-15038-03-0
- 85 MONSALVO ANTÓN, José María. *Las finanzas de un concejo castellano: Piedrahita, siglos XV-XVI. Estudio y documentos, volumen IV (1453-1461)*. 2011. ISBN 978-84-15038-04-7
- 86 TENA GARCÍA, María Soledad. *Las finanzas de un concejo castellano: Piedrahita, siglos XV-XVI. Estudio y documentos, volumen V (1462-1466)*. 2011. ISBN 978-84-15038-05-4
- 87 BELTRÁN SUÁREZ, Soledad. *Las finanzas de un concejo castellano: Piedrahita, siglos XV-XVI. Estudio y documentos, volumen VI (1467-1473)*. 2011. ISBN 978-84-15038-06-1
- 88 ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, María. *Las finanzas de un concejo castellano: Piedrahita, siglos XV-XVI. Estudio y documentos, volumen VII (1474-1480)*. 2011. ISBN 978-84-15038-07-8
- 89 CABANAS GONZÁLEZ, María Dolores. *Las finanzas de un concejo castellano: Piedrahita, siglos XV-XVI. Estudio y documentos, volumen VIII (1481-1487)*. 2015. ISBN 978-84-15038-08-5
- 90 LAMO GUERRAS, Ana María de. *Las finanzas de un concejo castellano: Piedrahita, siglos XV-XVI. Estudio y documentos, volumen IX (1488-1498)*. 2012. ISBN 978-84-15038-09-2
- 91 GONZÁLEZ CASTRO, Daniela. *Las finanzas de un concejo castellano: Piedrahita, siglos XV-XVI. Estudio y documentos, volumen X (1500-1512)*. 2013. ISBN 978-84-15038-10-8

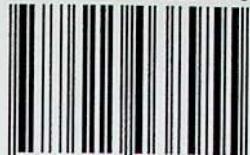
- 92 GARCÍA PÉREZ, Juan Jacinto. *Las finanzas de un concejo castellano: Piedrahita, siglos XV-XVI. Estudio y documentos, volumen XI (1513-1514)*. 2014. ISBN 978-84-15038-28-3
- 93 LÓPEZ VILLALBA, José Miguel. *Las finanzas de un concejo castellano: Piedrahita, siglos XV-XVI. Estudio y documentos, volumen XII (1515-1517)*. 2012. ISBN 978-84-15038-29-0
- 94 LÓPEZ VILLALBA, José Miguel. *Las finanzas de un concejo castellano: Piedrahita, siglos XV-XVI. Estudio y documentos, volumen XIII (1521-1522)*. 2013. ISBN 978-84-15038-30-6
- 95 SANZ FUENTES, María Josefa. *Las finanzas de un concejo castellano: Piedrahita, siglos XV-XVI. Estudio y documentos, volumen XIV (1528-1537)*. 2013. ISBN 978-84-15038-31-3
- 96 MARTÍN GARCÍA, Gonzalo. *Las finanzas de un concejo castellano: Piedrahita, siglos XV-XVI. Estudio y documentos, volumen XV (1538-1540)*. 2014. ISBN 978-84-15038-32-0
- 97 LAMO GUERRAS, Ana María de. *Las finanzas de un concejo castellano: Piedrahita, siglos XV-XVI. Estudio y documentos, volumen XVI (1541-1547)*. 2014. ISBN 978-84-15038-33-7
- 98 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Documentación medieval de Piedrahita: estudio, edición crítica e índices, vol. III (1461-1465)*. 2012. ISBN 978-84-15038-25-2
- 99 LÓPEZ VILLALBA, José Miguel. *Las finanzas de un concejo castellano: Piedrahita, siglos XV-XVI. Estudio y documentos, volumen XVII (1548-1554)*. 2016. ISBN 978-84-15038-39-9
- 100 SANZ FUENTES, María Josefa. *Registro de Alfonso González de Bonilla, notario público en Ávila por autoridad episcopal (17-VI-1465 a 5-VIII-1468)*. 2014. ISBN 978-84-15038-40-5
- 101 SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación medieval en el Archivo General de Simancas: Sección Cámara de Castilla-Pueblos (1453-1504)*. 2013. ISBN 978-84-15038-41-2
- 102 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Documentación medieval abulense en la Real Chancillería de Valladolid: Registro de Ejecutorias. Estudio previo y transcripción, volumen I (1477-1487)*. 2013. ISBN 978-84-15038-42-9
- 103 RUIZ ASENCIO, José Manuel. *Documentación medieval abulense en la Real Chancillería de Valladolid: Registro de Ejecutorias. Estudio previo y transcripción, volumen II (1487-1488)*. 2013. ISBN 978-84-15038-43-6

- 104 LADERO QUESADA, Manuel Fernando. *Documentación medieval abulense en la Real Chancillería de Valladolid: Registro de Ejecutorias. Estudio previo y transcripción, volumen III (1489-1490)*. 2013. ISBN 978-84-15038-44-3
- 105 RUIZ ALBI, Irene. *Documentación medieval abulense en la Real Chancillería de Valladolid: Registro de Ejecutorias. Estudio previo y transcripción, volumen IV (1490-1491)*. 2014. ISBN 978-84-15038-45-0
- 106 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Pleitos medievales del cabildo de la iglesia catedral de Ávila, volumen I*. 2014. ISBN 978-84-15038-55-9
- 107 LÓPEZ VILLALBA, José Miguel. *Pleitos medievales del cabildo de la iglesia catedral de Ávila, volumen II*. 2015. ISBN 978-84-15038-56-6
- 108 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Pleitos medievales del cabildo de la iglesia catedral de Ávila, volumen III*. 2016. ISBN 978-84-15038-57-3
- 109 LADERO QUESADA, Manuel Fernando. *Documentación medieval de los señoríos de Villafranca y Las Navas en el Archivo Ducal de Medinaceli y otros archivos. Estudio previo y edición, volumen I (1256-1389)*. 2015. ISBN 978-84-15038-59-7
- 110 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Actas medievales del cabildo de la iglesia catedral de Ávila, volumen I (1468-1470)*. 2019. ISBN 978-84-15038-61-0
- 111 SER QUIJANO, Gregorio del. *Actas medievales del cabildo de la iglesia catedral de Ávila, volumen II (1472-1474)*. 2018. ISBN 978-84-15038-62-7
- 112 CANTERA MONTENEGRO, Margarita. *Actas medievales del cabildo de la iglesia catedral de Ávila. Estudio previo y edición, volumen III (1474-1475)*. 2015. ISBN 978-84-15038-63-4
- 113 RUIZ ALBI, Irene. *Actas medievales del cabildo de la iglesia catedral de Ávila. Estudio previo y edición, volumen IV (1476 y 1480-1484)*. 2016. ISBN 978-84-15038-74-0
- 114 RUIZ ASENCIO, José Manuel. *Actas medievales del cabildo de la iglesia catedral de Ávila. Estudio previo y edición, volumen V (1481-1501, 1531 y 1553)*. 2019. ISBN 978-84-15038-75-7
- 115 SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación medieval de Piedrahita: estudio, edición crítica e índices, vol. IV (1466-1480)*. 2016. ISBN 978-84-15038-72-6
- 116 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Documentación medieval de Piedrahita: estudio, edición crítica e índices, vol. V (1481-1493)*. 2016. ISBN 978-84-15038-73-3

- 117 SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación medieval de Piedrahita: estudio, edición crítica e índices, vol. VI (1494-1500)*. 2017. ISBN 978-84-15038-78-8
- 118 ESCOBAR OLMEDO, Armando Mauricio. *Don Vasco, el oidor. Juicio de residencia que Francisco de Loaysa hizo a los oidores Vasco de Quiroga, Juan de Salmerón, Francisco de Ceynos y Alonso Maldonado*. México, año de 1536. 2016. ISBN 978-84-15038-76-4



ISBN: 978-84-15038-95-5



9 788415 038955

Institución Gran Duque de Alba



DIPUTACIÓN
DE ÁVILA

Institución Gran Duque de Alba

Con la colaboración de:

FUNDACIÓN
ÁVILA

Inst
9